

Lomas de Zamora, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis, siendo las 17:00 horas, reunidos los Señores Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctores. Beatriz López Moyano, Roberto A. W. Lugones y Jorge Eduardo Roldán, bajo la presidencia del primero de los nombrados Magistrados, a los efectos de dictar VEREDICTO en los términos del artículo 371 del Código Procesal Penal, en la causa nro. 1423/7, seguida contra ALFREDO LUIS FANCHIOTTI, en orden a los delitos de homicidio simple (2 hechos) y Homicidio simple en grado de tentativa (7 hechos), ALEJANDRO GABRIEL ACOSTA, en orden a los delitos de homicidio simple (2 hechos) y homicidio simple en grado de tentativa (7 hechos), CARLOS JESUS QUEVEDO, en orden al delito de encubrimiento agravado, MARIO HECTOR DE LA FUENTE, en orden al delito de encubrimiento agravado, FRANCISCO CELESTINO ROBLEDO, por el delito de usurpación de títulos y honores, GASTON SIERRA, por el delito de encubrimiento agravado y FELIX OSVALDO VEGA, por el delito de encubrimiento agravado. Practicado el sorteo de ley, resultó del mismo que en la votación debía observarse el siguiente orden: Dres. Lugones, Roldán y López Moyano

CUESTIONES PREVIAS:

A) "Debe prosperar el planteo de nulidad del acta de fs. 527/528, formulado por el Dr. Javier Raidán, al que han adherido las restantes defensas?

B) "Existió la ocultación del material fílmico a las defensas, por parte del Ministerio Público Fiscal, planteada por el Dr. Chiodo?

C) "Corresponde declarar la nulidad de los alegatos expuestos por los letrados de los particulares damnificados, en tanto se habrían expedido respecto de la figura del encubrimiento, conforme fuera requerido por el Dr. Omar Luis Daer (padre)?

D) "Debe prosperar el planteo formulado También por el Dr. Daer en cuanto a la existencia de un vicio al no interrogarse a cada testigo por las generales de la ley respecto de todas y cada una de las partes, toda vez que se hiciera exclusivamente en torno a los imputados, sin formular la defensa un pedido concreto de nulidad, por considerarlo extemporáneo?

E) Debe prosperar la declaración de nulidad de la requisitoria de elevación a juicio, y de todo lo actuado en su consecuencia, y por ende sobreseimiento de su ahijado procesal y el correspondiente archivo de las presentes actuaciones por haber existido violación al principio de congruencia, conforme lo planteara la defensa técnica del co-imputado Colman

F) La edición de los videos implicó la adulteración o manipulación del material fílmico, tal como lo formulara la defensa del coacusado Fanchiotti en su alegato?

G) Corresponde hacer lugar al planteo referido a la aplicación del principio del non bis in idem, efectuado por la defensa del coacusado Quevedo

H) Debe prosperar el planteo referente a la obtención de copias de las desgrabaciones en las que constan las declaraciones testimoniales prestadas por Carlos Soria, Oscar Rodríguez, Jorge Reynaldo Vanossi, Dr. Luis Genoud y Aníbal Fenandez, efectuado en sus alegatos por los Dres. Bracamonte, Ignacio Irigaray y Mariano Berges?

A la cuestión previa identificada en el acápite A) el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

El Sr. Defensor Particular, Dr. Javier Gastón Raidan, en la jornada de juicio llevada a cabo con fecha 17 del mes de noviembre del año en curso, planteó la nulidad del acta de fs. 527/528, en función de lo prescripto por el arts. 201, 202, 203, 204 y 205 inc. 3 del C.P.P., pedimento al que han adherido los restantes defensores de los encartados, por los

fundamentos que se tienen por reproducidos "breviatis causae", agregando el Dr. Leonardo Churín, que se declare la nulidad de todo lo actuado en consecuencia.

Que de tal pretensión se le ha conferido traslado a la Fiscalía de juicio interviniente y a los letrados de los particulares damnificados presentes, quienes por los motivos expresados, que se tienen por reproducidos, solicitaron se rechace la nulidad referenciada.

Corresponde destacar que más allá de que la defensa pueda haber advertido en esta instancia lo que considera elementos relevantes para fundar su planteo, lo cierto es que, tal como lo expusiera el Dr. Irigaray, eran de su conocimiento en el estadio procesal anterior, por lo que la instancia debe considerarse precluida.

Sobre el tópico, reeditada la cuestión resuelta con fecha 3/12/04, teniendo en cuenta que la propia actuación atacada da cuenta de su origen "por expresas directivas del Dr. Juan Jose Gonzalez, Agente Fiscal Titular de la U.F.I. N°11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora", siendo evidentemente avalada por el Representante del Ministerio Público Fiscal, al solicitar al Juzgado de Garantías no solo la ratificación de los secuestros efectuados - otorgada a fs. 629-, sino También las autorizaciones pertinentes para la realización de las distintas pericias y su valoración ulterior, deviene abstracto el planteo efectuado, tal como fuera considerado en el mentado decisorio.

Sin perjuicio de lo expuesto, y para mejor respuesta respecto al horario del cargo insertado en dicha pieza procesal, cabe hacer varias apreciaciones.

En primer lugar, se advierte a todas luces que el Secretario que lo suscribe ha incurrido en un error, no solamente por los motivos atendibles vertidos por el Dr. Bernardo A. Schell, sino También porque la lógica no admite inteligencia en contrario, ya que no se observa el beneficio de la intencionalidad en la especie, por lo que no cabe otra conclusión que no sea el equívoco.

Dicho esto, cabe señalar que tal impronta resulta ser un elemento absolutamente extraño al acta en sí, sin vinculación con los intervinientes ni con la diligencia que la misma instrumenta, por lo que debe ser descartado como causa desacreditante de la veracidad del instrumento en el cual se encuentra inserto.

Zanjada esta cuestión, corresponde expedirse respecto a los requisitos formales que el acta cuestionada debe guardar, siendo que otro de los argumentos defensasistas, fue la inexistencia de orden judicial.-

Por otra parte, en cuanto a la ausencia de testigos arguida por el Dr. Raidan, señalase que de la pieza en cuestión surge la entrega de las armas al Licenciado Mártires Ramón Duran y al Dr. Alfredo Armando Romero, por parte el cabo Víctor Lorenzo Baigorria, el Comisario Inspector Juan Angel Macias, el Oficial Ayudante Rolando Villalba y el Oficial Subinspector Gastón Sierra.

Que habiendo prestado testimonio los cuatro primeros, no se advierte ninguna circunstancia en sus dichos que permitan sostener que tal secuestro no se haya efectuado como lo indica la actuación; y tanto Durán como Romero y Macias recrearon en el transcurso de sus deposiciones la diligencia.

Respecto a la intervención del encartado Sierra, expuesto como motivo de perjuicio por la defensa, adviértase que al tiempo de llevarse a cabo el procedimiento en cuestión, el nombrado no estaba legitimado pasivamente, teniendo en cuenta las constancias obrantes en autos (verbigracia fs. 2163/2164, 2169, 4664/4671, en otras).

En cuanto a lo planteado por el Dr. Churín, sobre el carácter con el que intervino el perito en el secuestro, destáquese la ausencia de norma procesal que sancione con pena de nulidad la delegación de la tarea en la persona a quien se encomendó, a lo que se suma que

bien puede asimilarse la condición de Instructor Judicial del Licenciado Durán a la de "Oficial o Auxiliar de la Policía", según reza el art. 117 del ritual, dado su carácter de funcionario dependiente de la Fiscalía General Departamental, toda vez que no se observa perjuicio concreto, mucho Más si se repara en su calidad de Perito Criminalístico y que su labor se encuentra alcanzada por el criterio objetivo de actuación, conforme el art. 56 del ceremonial, por lo que adoptar una inteligencia en contrario denotaría un excesivo rigor formal.

Con relación a lo expuesto por la Dra. Castronuovo, cabe señalar que del cumplimiento de la diligencia por parte del perito, no puede vislumbrarse la pérdida de objetividad planteada, máxime si se tiene en cuenta que en la actuación del delegado y del delegante, rige la exigencia del art. 56 del C.P.P., cuya transgresión no se advierte.

Así las cosas, siendo las sanciones procesales de interpretación restrictiva, según la inequívoca redacción del art. 3 del ceremonial, no aparece elemento alguno del planteo defensorista que denote la afectación de las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso tanto en el acta atacada como en lo actuado en consecuencia, por lo que la pretensión del Dr. Raidan como la de las defensas adherentes deber ser rechazada (Art. 1 "a contrario sensu" y 201 y sgtes. "a contrario sensu" del C.P.P.).

A la cuestión previa identificada en el acápite B) el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

La defensa del encartado Fanchiotti al alegar expresó que no ha tenido oportunidad de ejercer debido control respecto del material fílmico durante la etapa de la Investigación Penal Preparatoria.

Al respecto cabe traer a colación distintas constancias de autos. Así a fs. 4547/vta. el entonces defensor del encartado Fanchiotti, requirió el copiado de los videos, resolviendoe el Dr. Naldini a fs. 4576/vta. punto III, no hacer lugar a lo solicitado, por los fundamentos allí expuestos, sin perjuicio de poner a disposición del letrado y de los expertos, los medios técnicos para poder observar y analizar la totalidad de dicho material. A modo de ejemplo, se puede citar el acta de fs. 3248 y declaraciones prestadas por el encartado Fanchiotti en los términos del art. 308 del C.P.P..

Un planteo de similares características fue efectuado por quien ejercía la defensa del encartado Acosta a fs. 5255/5268, aspecto sobre el que se expidió la Fiscalía de Instrucción actuante a fs. 5425/5430, punto III, haciendo alusión al caso del encartado Fanchiotti, resolviendo la Juez de Garantías interviniente a fs.5520/5550vta, También, mencionando dicha circunstancia.

La cuestión planteada por el Dr. Chiodo, reedita la ventilada en la audiencia preliminar, donde señaló que durante la instrucción se le había ocultado prueba, resolviendo este Tribunal con fecha 3/12/04, remitir copia certificada a la Fiscalía de Cámara Departamental, a sus efectos, en función de lo normado por el art. 287 del C.P.P..

Sin perjuicio de ello, manifestaciones de la misma índole vertió durante el debate con fecha 21 de julio del corriente año, como argumento nulificadorio, resolviéndose al respecto rechazando el pedido impetrado (arts. 201, 202 inc. 3º y 207 a "contrario sensu" del Código Procesal Penal).

A mayor abundamiento, destáquese que el contradictorio tiene lugar durante la etapa de juicio, instancia esta en la que esa defensa y el resto de las partes, han tenido oportunidad de acceder a todo el material fílmico y fotográfico, a través de su exhibición y copiado, surgiendo ello no solo de las constancias en autos sino que así lo ha puntualizado la propia defensa durante la audiencia preliminar y el debate, por lo que no se advierte la

transgresión al debido proceso esgrimida, correspondiendo estar a lo resuelto con fecha 21/7/05.

A la cuestión previa identificada en el acápite C) el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

El Dr. Omar Luis Daer (padre) al tiempo de alegar, requirió se declare la nulidad de los alegatos expuestos por los letrados de los particulares damnificados, en tanto se habrían expedido respecto de la figura del encubrimiento, por los motivos que se tienen por reproducidos en honor a la brevedad.

Al replicar, el Dr. Bernardo Schell, por los argumentos a los que "brevitatis causae" me remito, soltó el rechazo de tal pedimento.

No existe contradicción en cuanto al bien jurídico a tutelar en la figura que nos ocupa: "la administración de justicia". Ahora bien, como todo bien jurídico integra diversos valores e intereses en un todo único, por lo que el objeto de tutela penal tomado de manera genérica, no es par metro que permita descartar la legitimación procesal.

Así las cosas, si bien la infracción penal afecta a la administración de justicia, nada obsta a que a la vez su comisión pueda ofender otros bienes particulares jurídicamente protegidos, siempre teniendo en cuenta que las situaciones de encubrimiento en tratamiento se vinculan con la comisión de otro delito, aunque causalmente separados, donde la actividad del encubridor perturba el conocimiento de la perpetración de un delito, la individualización de los autores y partícipes de delito encubierto, obstaculizándose la averiguación de la verdad del primeramente cometido y cuya acreditación importa al particular damnificado, quien asume el carácter de ofendido a título de hipótesis, aún sin haberse constituido en actor civil y sin perjuicio de que el titular del bien jurídico protegido por excelencia, en un aspecto genérico, sea el Estado.

Nada obsta, entonces, que la pretensión del particular damnificado se manifieste en torno al delito de encubrimiento, conforme lo expresara la Fiscalía de Juicio actuante, al replicar, pues de la misma forma se expresa Francisco J. D'Albora, "Código Procesal Penal de la Nación", tercera edición, p g. 142, diciendo: "...quien resulta "...particularmente ofendido..." implica aludir a la denominada legitimación procesal, dato que hace referencia a quienes actúan en el proceso y quienes se hallan habilitados para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva) respecto de la materia sobre la cual versa el proceso (Palacio, Derecho..., T. I, p gs. 413/414). Dicha condición es propia de la persona que, de modo especial, singular, individual y directo se presenta afectada por el daño o peligro que el delito comporta. Comprende a los mencionados en el primer término por el art. 1079 Cód. Civ. (CCC, L.L., t.8, p gina 430). Se ha entendido que no coincide con la titularidad del bien jurídico afectado por el delito; de ahí que se permitía la querrela conjunta en delitos que agraviaban inmediatamente a la administración pública, pues se entiende que no quedan excluidos aquellos bienes garantizados secundaria o subsidiariamente (malversación de causales públicos cuando el hecho pueda trascender en un perjuicio directo y real para la persona accionante -Sala IV, E.D., t. 28, p g. 303, nro. 227-; encubrimiento -CCC, Sala I, J.A., 1943-IV, p g. 140, f.1974-)...Es que la invocación del bien jurídico protegido para determinar la legitimación procesal activa no resulta una pauta definitoria, puesto que no se ha de excluir la protección subsidiaria de otros bienes garantizados; siempre que derive perjuicio directo y real, quien lo sufre se encuentra legitimado para ejercer el rol de querellante (CF Cap., Sala II, E.D., t. 147, p g. 367, f. 44.323. En nota a este fallo dice Bidart Campos que la legitimación activa alberga un contenido constitucional sustancial "...porque es nada Más y nada menos que la palanca para impulsar el derecho a la jurisdicción, bien constitucional por cierto". También asevera

que es inconstitucional inhibir la actividad del particular querellante a falta de intervención del MP -E.D., t. 137, p g.103, nota al f. 42.289-.Pero va aún Más all pues considera de inconstitucionalidad manifiesta eliminar su intervención -"La legitimación del querellante", E. D., t. 143, p g. 937 -al analizar el proyecto original de este Código".

En este sentido, cabe concluir que es parte querellante el particular afectado directamente por delitos contra la administración pública (CN Crim. y Correc., junio 15-965, LL, 120-933, 12.717-S), no pudiendo desconocerse que todo aquel a quien la ley reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional, que asegura a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada previo juicio llevado en legal forma, lo que supone asegurar los derechos que la Constitución Nacional acuerda al querellante particular, entre los que está la facultad de formular acusación en juicio penal y obtener un pronunciamiento útil a sus derechos. (ver Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, causa N°1882, "Ricciardelli, Mario Alfredo s/recurso de casación", Registro N° 2621.2, voto del Dr. Madueño).

Por último, la réplica que el Sr. Fiscal de juicio formuló en favor de los particulares damnificados no puede considerarse un exceso de competencia de su parte, ya que entre sus funciones principales como representante de la sociedad se encuentra el de velar por los intereses de las víctimas ya que en este punto llenaría un vacío legal que aparece como razonable si se tiene en cuenta que la tendencia en la evolución legal y jurisprudencial de los derechos del particular damnificado se encuentra cada vez Más asimilada a la que posee el Ministerio Público Fiscal; sobre todo cuando la Fiscalía refuerza de ese modo su alegato en torno al delito de encubrimiento ya que de igual forma lo habían planteado los particulares damnificados (art. 83 del C.P.P. y art. 35 de la ley 12.061 -CS, Agosto 13-998 - Santillán, Francisco A.)

Por lo expuesto, adhiriendo a lo manifestado por la Fiscalía de juicio actuante, corresponder rechazar la nulidad impetrada por el Dr. Daer y demás letrados adherentes, por improcedente. (art. 201 y siguientes "a contrario sensu" del C.P.P.).-

A la cuestión previa identificada en el acápite D) el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

Siendo que el Dr. Daer señaló al alegar que existió un vicio al no interrogarse a cada testigo por las generales de la ley respecto de todas y cada una de las partes, toda vez que se hiciera exclusivamente en torno a los imputados, sin formular la defensa un pedido concreto de nulidad, por considerarlo extemporaneo, corresponde el tratamiento de dicho planteo.

Al respecto, cabe señalar que siendo el objeto de dicho interrogatorio adquirir un panorama sobre los motivos que pudieren inducir al testigo a faltar a la verdad, razones de celeridad justificaban, ante la gran cantidad de partes intervinientes, que se circunscribiera el mismo a los encartados, privilegiando su salvaguarda por sobre los demás, y teniendo en cuenta que el testigo sería sometido al interrogatorio de las partes, lo que efectivamente se concretó -citando como ejemplo el caso de la testigo Sonia Molina, quien fuera interrogada por la defensa del encartado Fanchiotti respecto a su relación con la víctima Kosteki-, no advirtiéndose un perjuicio real proveniente de la omisión argüida por la defensa del inculcado Quevedo, toda vez que se ha ejercido ampliamente el control de las partes al respecto.

Por lo expuesto, no encontrándose vulneradas las garantías de debido proceso y defensa en juicio, corresponder rechazar el planteo efectuado, por improcedente. (Art. 360 "a contrario sensu" del C.P.P.).

A la cuestión previa identificada en el acápite E) el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

La defensa técnica del co-imputado Colman, solicitó se declare la nulidad de la requisitoria de elevación a juicio, y de todo lo actuado en su consecuencia, y por ende sobreseimiento de su ahijado procesal y el correspondiente archivo de las presentes actuaciones, toda vez que se violó el principio de congruencia, garantía establecida en el art. 18 de nuestra Carta Magna, toda vez que el Sr. Fiscal de Juicio, en su alegato, amplió la acusación agregando no solo que omitió denunciar, sino que También colaboró con el ocultamiento y alteración de la escena del crimen, hecho que no se le hizo saber en la instrucción penal preparatoria, de acuerdo a lo emergente en la audiencia del art. 317 del C.P.P., de fs. 2088/2097.-

Que el Sr. Fiscal de Juicio, en el uso del derecho de réplica, sostuvo que no corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Dra. Castronuovo, toda vez que a su entender, no constituye para la contraparte "una sorpresa", la inclusión del hecho en cuestión, ya que del requerimiento de prisión preventiva, obrante a fs. 2227, surge el perfeccionamiento de la intimación al imputado Colman, describiéndose las conductas reprochadas. Asimismo manifestó que en dicha oportunidad el Ministerio de la Defensa, como así También al momento de oponerse al requerimiento de elevación a juicio, de fs. 5432/5435, convalidó dicho acto no impugnado, teniendo en ese estadio procesal, conocimiento de las conductas previstas en el art. 277 inc. 1 ro. letras b) y d) e inc. 2 do. letra a), según Ley 25.246.

Finalmente señaló que en todo caso, no se conculcó el principio señalado por la defensa técnica, sino que se trata de una diferente óptica en torno al concurso de delitos.

Por su parte, la Dra. Castronuovo, en su réplica, sostiene la nulidad planteada, señalando que discrepa con el Representante de la Vindicta Pública, en cuanto menciona que no se ha afectado el principio de congruencia, sino que es una óptica distinta de la defensa con relación al concurso de delitos, cuestión que no ha alegado si comparte o no el criterio de la Fiscalía de concursar realmente las conductas que se le imputan a su asistido, reiterando que dicha ampliación de la imputación viola claramente la garantía constitucional del debido proceso y de la defensa en juicio.-

Que a continuación analizar, las intimaciones efectuadas por el Ministerio Público Fiscal, desde el inicio de la presente causa.-

A fs. 650/652 y a fs. 2088/2097, se encuentran glosados las declaraciones del imputado, en los términos de los arts. 308 y 317 del Ritual, respectivamente, en las cuales, el Sr. Agente Fiscal de Instrucción interviniente, le hizo saber que: El día 26 de junio de 2.002, siendo aproximadamente las 12:30 horas, en el contexto de una manifestación piquetera desarrollada en la ciudad de Avellaneda, la que culminara con incidentes entre manifestantes y policía, los imputados de autos Alejandro Gabriel Acosta, Carlos Jesús Quevedo y Alfredo Fanchiotti, al perseguir a dos personas que se encontraban auxiliando a Maximiliano Kosteki, quien se hallaba tendido en el hal de entrada de la estación del ferrocarril de la mentada ciudad, efectuaron disparos de escopeta sobre la persona de Darío Santillán, uno de los cuales impactó en la región sacra, el que provocó su muerte, ilícito este que Ud. presenció y omitió denunciar ante las autoridades correspondientes estando obligado a ello, encubriendo de esta manera el accionar delictivo de los nombrados supra, calificando tal accionar como ENCUBRIMIENTO AGRAVADO, en los términos de los arts. 277 inc. 1 ro. letra d e inc. 2 do. letra a del Código Penal.-

Que a fs. 2227, se encuentra agregado el pedido de dictado de prisión preventiva, donde el Representante del Ministerio Público Fiscal, tiene por acreditado "prima facie"

que: "El homicidio de Santillán fue observado por los imputados Quevedo y Colman, quienes lejos de cumplir con sus obligaciones como funcionarios públicos, encubrieron el homicidio que se acababa de perpetrar ante sus ojos, y colaboraron con los coautores en "limpiar" el escenario del crimen. Es dable destacar que los hechos acaecidos en la estación ferrea fueron sumamente graves, tanto por las heridas que presentaba Santillán y por el cuerpo ensangrentado por Kosteki que yacía en el piso del hall, y observando ambos imputados que los proyectiles que se estaban utilizando eran de guerra, debido a que junto al cuerpo de Santillán se encontraba un cartucho de escopeta de color rojo, es que en su condición de funcionarios de policía no podían obviar sus obligaciones derivadas del rol que ocupaban, teniendo la obligación jurídica de denunciar estos hechos a la autoridad competente y la de preservar la escena del crimen para posibilitar la investigación, conductas que omitieron realizar, y en su lugar ocultaron y alteraron sustancialmente los elementos de prueba del lugar del hecho, tipificando a los hechos como ENCUBRIMIENTO AGRAVADO, en los términos de los art. 277 inc. 1 ro. letra b) y d) e inc. 2 do. letra a) del Código Penal., manteniendo tal criterio al efectuar el requerimiento de elevación a juicio, el que se encuentra glosado a fs. 5432/5435, como así También el Sr. Fiscal de Juicio, al realizar su correspondiente alegato.

Téngase en cuenta que, como enseña Clari Olmedo, el ejercicio de defensa es irrestricto. "Las manifestaciones procesales del poder de defensa se muestran en la actividad defensiva del imputado y su defensor durante toda la marcha del procedimiento. Están sustentadas en una base que no puede ser suprimida en ninguno de los elementos sin incurrir en violación de la garantía de defensa en juicio. (Derecho Proc. Penal Tº I, Ed. Ediar 1960, p g. 311).-

A tal fin, el art. 312 del C.P.P., establece que: "Terminado el interrogatorio de identificación, se le informar detalladamente al imputado, cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra,...Todo bajo sanción de nulidad". El art. 313 dispone que "Si el imputado no se opusiere a declarar, se le invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estime oportunas...", imponiendo al Fiscal el art. 318 el deber de "investigar todos y cada uno de los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiere referido el imputado".

Esta exigencia se encuadra dentro de reglas mínimas vinculadas a la utilidad, suficiencia y temporaneidad del acto en trato. Así Carrara sostiene que "...es evidente que sus formas, para que sea dictado y ejercido racionalmente, deben ordenarse de modo que la intimación resulte útil para esos fines y suficiente para alcanzarlos en lo posible...El apereamiento de la acusación es necesario para poner al imputado en condiciones de ejercer útilmente su derecho de defensa, porque sin esta nunca podrá haber confianza de que el juicio criminal conduzca al conocimiento de la verdad, que interesa no solo al imputado sino a la sociedad toda, y por esto es de orden público". (Programa de Derecho Criminal, Parte General, volumen II, Ed. Temis, 1977, p g. 363)-

Debe haber una concreción de hecho u omisión, con significado en el mundo jurídico. Y entonces, conforme ha sostenido Maier "El núcleo de esa imputación es una hipótesis fáctica -acción u omisión según se sostenga que lesione una prohibición o un mandato del orden jurídico- atribuida al imputado, la cual, a juicio de quien la formula, conduce a consecuencias jurídico-penales pues contiene todos los elementos, conforme a la ley penal, de un hecho punible. La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o

algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal a la que, se pretende, conduce o, de otra manera, agregar los elementos que, combinados con lo que son afirmados, guían También a evitar la consecuencia o a reducirla. Pero, para que la posibilidad de ser oído sea un medio eficiente de ejercitar la defensa, ella no puede reposar en una atribución Más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se propone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación) sino que, por el contrario, debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa, y circunstanciada de un hecho concreto, singular, de la vida de una persona" (Maier, Julio B.J., Derecho Procesal Penal, Tomo I -Fundamentos, Ed. Editores del Puerto, 1996, p g. 553).

Como el derecho a ser oído no sólo se posee en miras a la sentencia definitiva sino También respecto de decisiones que la preceden tomadas durante el proceso que pueden perjudicar al imputado, el ordenamiento adjetivo obliga a cumplir formalmente el acto de intimación desde el comienzo mismo del procedimiento.

El vicio descripto por la Sra. Defensora que afecta a su asistido constituye la violación del principio de defensa en juicio -arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional- compromete el de legalidad y afecta el debido proceso (art. 14.3 de PIDCyP), pues cercena la posibilidad que se le debe otorgar de conocer y contradecir esa imputación como posibilidad de ofrecer prueba de descargo. (art. 8.2 g y f CADH).-

Por ello, un principio de matriz constitucional sólo está garantizado, cuando existe un mecanismo legal que, al advertir la afectación del principio, genere en el órgano jurisdiccional la respuesta adecuada para repararlo. De ahí que "las formas procesales son las que permiten este mecanismo al trasladar el principio reconocido en las leyes fundamentales al funcionamiento del caso concreto en la estructura procesal. Ello explica por que razón las formas procesales no pueden configurarse por fuera de las exigencias propias de los principios constitucionales" (Cfr. Binder, Alberto "Invalidación de los actos procesales y formas del proceso", Revista de Derecho Penal 2001, Ed. Rubinzal-Culzoni, p g 212).-

Ahora bien, de acuerdo a lo emergente de las materialidades ilícitas expuestas precedentemente, es dable destacar que le asiste razón a la Sra. Defensora Oficial, toda vez que surge a todas luces, la clara violación al principio de congruencia de manera parcial, el cual tuvo su origen en la etapa instructoria, y el que mantuvo su impulso hasta este estadio procesal, toda vez que no ha sido Colman formalmente intimado por la conducta típica regulada por el art. 277 inc. 1 ro. letra b del Código Penal, y en coincidencia con la postura defensiva, el Ministerio Fiscal, ha introducido elementos ficticios nuevos, sobre los cuales el inculcado no ha podido defenderse. Aquella descripción inicial del suceso intimado fue al que aludió el Sr. Fiscal de Juicio al inicio del debate en cuyo transcurso no modificó en la oportunidad prevista en el ordenamiento legal.(arts. 359 y 374 del C.P.P.), y al dictar sentencia el pronunciamiento el Tribunal no podrá apartarse del hecho contenido en la acusación o en sus ampliaciones.

Asimismo lo resuelto por el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Sala III, en la causa nro. 479, "Córdoba", de fecha 1 de noviembre de 1.999: "De conformidad con el principio de congruencia, verdadera proyección de los valores seguridad y justicia en el ámbito del derecho procesal moderno, es necesario que exista correlación acerca del hecho intimado en la declaración del inculcado y el descripto en la acusación, así como entre el relatado en ,sta y el narrado en veredicto y sentencia".-

Tiene decidido el Excelentísimo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala I, en sentencia de 18 de diciembre de 2.001, en causa nro. 1814, "Gamarra Quintana": "Emerge como presupuesto de disfrute de las garantías procesales de rango constitucional que la acriminación penal debe observar el principio lógico de identidad, so pena de transformar el proceso en caja de sorpresas a la hora de decidir con relación al bien Máspreciado que el hombre tiene fuera de la propia vida. No habría seguridad jurídica ni posibilidad de ejercer cabalmente el derecho de defensa en juicio (art. 17 y 18 del C.N.), si las conductas sobre que recae la potestad punitiva pudieran variar al antojo de las partes durante el transcurso del juicio penal. De aquí la razón de estimarse connatural al debido proceso exigir como corolario de esta identidad que También lo decidido guarde congruencia con los hechos investigados y juzgados.".-

También he de mencionar, que tratándose de una nulidad de carácter absoluto, la misma puede interponerse en cualquier estadio procesal, sin importar si en otras etapas del proceso no se ha hecho mención al respecto.

Por otra parte, he de manifestar que no haré lugar en forma total a la nulidad impetrada, toda vez que, contrariamente a lo sostenido anteriormente, el imputado ha sido formalmente intimado en orden a la conducta que describe el art. 277 inc. 1 ro. letra d) e inc. 2 do. letra a) del Código Penal, por lo que no habrá de ahondar en esta cuestión.-

Finalmente es dable destacar que no corresponde dictar el sobreseimiento del imputado Colman, teniendo en cuenta el estadio procesal de los obrados (art. 341 "a contrario sensu" del Código de Rito) y tampoco su archivo.-

Sentado ello, es que corresponder declarar la nulidad parcial del pedido de prisión preventiva obrante a fs. 2220/2250vta. respecto del imputado Colman y de todos los actos procesales que son su consecuencia con relación al suceso descrito en la figura del art. 277 inc. 1 ro. letra b del Código Penal, según Ley 25.246, a saber: requerimiento de elevación a juicio de fs. 4987/5059, auto de elevación a juicio de fs. 5520/5550vta., auto de fs. 5802/5808, en la cual la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. confirma el auto de elevación a juicio y alegato expuesto por el Sr. Fiscal de Juicio, en lo que a Colman respecta, y absolver, en consecuencia, al co-encartado Lorenzo Colman del hecho descrito por el acusador como constitutivo del delito previsto en el art. 277 inc. 1 ro. letra b) del Código Penal, según Ley 25.246, por el que viniera acusado. (Art. 18 y 75 inc. 22 C.N., Art. 1º y 202 inc. 3º y concordantes del C.P.P.)

A la cuestión previa identificada en el acápite F) el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

El Dr. Chiodo se refirió a la edición de los videos como motivo de agravio en su alegato, cuestionando la certeza que puedan tener las pericias relacionadas con la secuencia en que es herido Kosteki y que se han desarrollado en base al material fílmico.

Al respecto, cabe precisar que si bien en el video de ATC presidencia en los minutos 12:14 y 12:23 se advierte que las secuencias no se suceden de manera cronológica, ello en nada se relaciona con la tenida en consideración a los fines periciales.

A mayor abundamiento, destáquese que tal cuestionamiento se torna abstracto e improcedente desde el momento en que, a través de la prueba testimonial rendida durante el debate, se estableció la correspondencia de los sucesos con las imágenes exhibidas, dando los camarógrafos y periodistas suficiente razón de sus dichos a la hora de explicar el procedimiento de edición, despejando toda duda sobre la posible "manipulación" del material fílmico.

Por lo expuesto, corresponder rechazar el planteo efectuado por la defensa del encartado Fanchiotti. (Art. 201 "a contrario sensu" y concordantes del C.P.P.).

A la cuestión previa identificada en el acápite G) el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

Sostuvo en su alegato la defensa del co-encartado Quevedo que mantiene respecto de su asistido el planteo del principio non bis in idem tomando en cuenta el criterio sostenido por el voto de la mayoría del Tribunal en las resoluciones dictadas con fecha 24 de mayo de 2005 ya que a su parecer las razones de economía procesal que se mencionan en la aludida resolución habrían sido agotadas después de celebradas la cantidad de jornadas que mencionó y estando en la etapa de alegar sobre la prueba producida, requiriendo que por lo que entendió como principio de congruencia debe este órgano acoger favorablemente su pretensión toda vez que el inculcado "ha sido juzgado dos veces por el mismo hecho y no incurrir en el error que el Tribunal de Casación hace a la interpretación de la figura del art. 1º concordante por supuesto con la Constitución Nacional...tomando en cuenta los arts. 18 y 28 de la Carta Magna. Agregó que Quevedo vivió bajo una doble sospecha e incertidumbre y que el Ministerio Público "intentó incorporar en la acusación aspectos como los omisivos o comisivos, casi estaríamos en presencia de una triple persecución penal", no alcanzando, sostuvo, a su asistido la aplicación del art. 277 inc. 1º apart.b) y d) y el 2º a) del Código Penal.

El planteo defensorista no puede prosperar. Téngase en cuenta que el co-encartado Quevedo ha continuado sometido a proceso y su conducta ha sido juzgada en este debate en virtud de la decisión recaída en la causa con motivo el resolutorio de fecha 24 de mayo de 2005 que selló la suerte de su enjuiciamiento en virtud de los argumentos dados, dejando en ella a salvo mi opinión por los motivos que expres., que ampli, en el resolutorio del 26 de mayo ppdo., no emitiendo opinión sobre el fondo de la cuestión quedando entonces a resultas de la prueba a rendirse en este debate. Dicha resolución demarcó los límites de ese enjuiciamiento y el objeto procesal sometido a conocimiento de este órgano. De ahí que en el contexto del amplio contradictorio en el que fueron recepcionados diversos elementos convictivos entre ellos, la declaración que solicitara brindar aquel imputado, teniendo en cuenta el principio de progresión del proceso y concluída la etapa de recepción de la prueba, formulados los alegatos y las réplicas pertinentes, debe pronunciarse este órgano y agotar la jurisdicción asumida dictando la decisión final, que no es otra que una sentencia absolutoria o condenatoria ceñida al objeto procesal previamente delimitado con arreglo a los principios rectores de legalidad y el debido proceso que lo informan (art. 18 y 75 inc. 22 de la C.N. y Art. 1º todos "a contrario sensu" del C.P.P.).

A la cuestión previa identificada en el acápite H) el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

Durante la etapa de los alegatos, la Dra. Bracamonte, apoderada de la familia Kosteki, planteó la obtención de copias de las desgrabaciones en las que constan las declaraciones testimoniales prestadas por Carlos Soria, Oscar Rodriguez y Jorge Reynaldo Vanossi, a los efectos de ser enviadas al Juzgado Federal que por turno corresponda con el fin de que se investigue la presunta comisión del delito de falso testimonio y eventualmente la presunta comisión del delito de acción pública en orden a la confección de los informes de la Secretaría de Inteligencia del Estado.

úúPor su parte, los Dres. Ignacio Irigaray y Mariano Berg,s, apoderados del Sr. Luis Alberto Santillán, También solicitaron la remisión de las desgrabaciones de los testimonios brindados por Carlos Soria y Oscar Rodriguez para ser enviados al Juzgado Federal correspondiente con el fin de que se investigue la presunta comisión del delito de acción pública en relación a la falsedad de los informes de la Secretaría de Inteligencia del Estado y por el delito de falso testimonio en el juicio, petitorio al que adhirieron el Dr. Rodrigo

Borda, apoderado de los particulares damnificados Walter Javier Medina, Sebastián Russo y Sebastián Conti y el Dr. Rodolfo Yanzón, apoderado de la Sra. Aurora Cividino.

Asimismo, los mencionados letrados requirieron se disponga la obtención de copias de las declaraciones testimoniales de los ya mencionados Carlos Soria y Oscar Rodríguez, como así También de los testimonios del ex Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires Dr. Luis Genoud, del ex Ministro de Defensa y ex Secretario General de la Presidencia, Dres. Jaunarena y Aníbal Fernández respectivamente, a los efectos de ser agregados a la causa nro. 14.215 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 de la Capital Federal, formulando la Dra. Bracamonte la misma petición en relación al Comisario Edgardo Beltracchi y al Dr. Jorge Vanossi.

También, según surge del desarrollo de los alegatos, que el Dr. Irigaray se refirió a notorias contradicciones entre los testimonios rendidos por Soria y Vanossi.

Ahora bien, conforme se desprende de las probanzas que se desplegaron durante el transcurso del debate oral, como así También de la resolución dictada por este Tribunal en lo Criminal nro. 7 Departamental en fecha 22 de agosto de 2005 en el marco de estos actuados, existen diversos expedientes judiciales en trámite que de alguna manera se relacionan con los hechos juzgados por este organismo.

Así las cosas, hemos tomado conocimiento que el entonces Presidente de la Nación Eduardo Duhalde y Carlos Ruckauf (quien detentaba el cargo de Canciller), se encuentran respectivamente imputados por el delito de homicidio simple con algún grado de intervención en calidad de autores, partícipes o instigadores por las muertes de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki, expediente registrado bajo el nro. 14.215 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 de la Capital Federal, al que por razones de conexidad objetiva y subjetiva se le acumuló por cuerda una causa en la cual resultaban denunciados Juan José Álvarez y Eduardo Duhalde.

También se constató la existencia de otra causa iniciada al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Felipe Sol, la cual se encuentra en pleno trámite en este Departamento Judicial por ante la Unidad Funcional de Instrucción nro. 11 y el Juzgado de Garantías nro. 5, registrada bajo el nro. 583.266.

Sentado ello, debo indicar que alguno de los testimonios brindados por altas autoridades del ámbito del Gobierno de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires podrían llegar a resultar de interés para el desarrollo de las investigaciones penales a las que precedentemente hice mención.

A saber, el Diputado Nacional Jorge Reynaldo Vanossi, quien comisionó su declaración en forma escrita mediante exhorto diligenciado por la parte interesada en fecha 14/11/05, mencionó que para la fecha de los hechos detentaba el cargo público de Ministro de Justicia de la Nación. Por su parte, y de la misma forma escrita, el actual Diputado Nacional Oscar Ernesto R. Rodríguez, esgrimió que en ese entonces se desempeñaba como Subsecretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación.

Asimismo, prestaron sus testimonios, Carlos Ernesto Soria, por ese entonces Secretario de Inteligencia de la Nación Argentina, el actual Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Dr. Luis Esteban Genoud (desempeñándose para la fecha en la que se produjeron los hechos como Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires), el ex Titular del Ministerio de Defensa de la Nación Dr. José Horacio Jaunarena y el actual Ministro del Interior Aníbal Fernández, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Sentado ello, en relación a los planteos formulados por los letrados de los particulares damnificados, considero que liminarmente no corresponde abrir juicio sobre lo peticionado dado que, Habiéndose advertido la existencia de una causa penal en trámite seguida a funcionarios públicos que se desempeñaban para la fecha de los hechos como las Más altas autoridades del Gobierno Nacional, entiendo que lo que corresponde es el envío - previa certificación por Secretaría- de las copias de los testimonios del Diputado Nacional Vanossi, del actual Intendente Municipal de General Roca Provincia de Río Negro Carlos Ernesto Soria, del actual Diputado Nacional Oscar Ernesto R. Rodríguez, el ex Titular del Ministerio de Defensa de la Nación Dr. José Horacio Jaunarena y del Ministro del Interior Aníbal Fernández, al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 de la Capital Federal, en el marco de la causa nro. 14.215 registrada en esa dependencia, a los fines que estime corresponder, con copia de la mencionada resolución, toda vez que algunos funcionarios aludidos estaban directamente relacionados con la tarea de Inteligencia de la Presidencia de la Nación.

Asimismo, y pudiendo resultar de interés el testimonio brindado en esta audiencia por el Dr. Luis Esteban Genoud y por Edgardo Beltracchi, en la investigación penal preparatoria en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 11 Departamental, como así También en el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4 de Capital Federal, debern extraerse copias de sus declaraciones, y previa certificación actuarial, remitirse a los organismos precedentemente mencionados.

Con relación a la actividad desplegada por la Secretaría de Inteligencia de la Nación que fuera cuestionada en el alegato del Dr. Irigaray, corresponder remitir copia del mismos, de las declaraciones de Rodríguez, Soria y Vanossi, al Juzgado Federal en turno, a los efectos que estime corresponder, con copia certificada de la presente.

Por todo lo expuesto, voto en consecuencia por la negativa, respecto de las cuestiones previas planteadas en los acápites A), B), C), D), F), G) y H) , y por la afirmativa en forma parcial a la cuestión previa formulada en el acápite E).

A la misma cuestión, el Sr. Juez Dr. Roldán dijo:

Voto en igual sentido respecto del acápite G) con la aclaración que así lo hago por los fundamentos que expuse en su oportunidad (ver resolución que consta en el acta de fecha 24/05/05). Por lo demás adhiero "in totum" a los restantes puntos, por ser ello mi lógica y sincera convicción.

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. López Moyano, por los mismos argumentos, votó en igual sentido que el Dr. Lugones, por ser ello su lógica y sincera convicción.

PRIMERA: "Se encuentra probada la existencia de los hechos en su exteriorización material?"

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

Tengo por acreditado que el día 26 de junio de 2002, en la ciudad de Avellaneda, aproximadamente a las 12 horas, en las inmediaciones del Puente Pueyrredón, se concentró una manifestación convocada por distintas agrupaciones de desocupados y piqueteros, bajo las denominaciones de Polo Obrero, MTD Aníbal Verón, Agrupación Teresa Rodríguez, Barrios de pie entre otros, a los fines de efectuar reclamos de carácter social.-

En tal contexto, en la bajada del Puente Pueyrredón, sobre la avenida Mitre, un grupo de policías alineados sobre dicha arteria en su intersección con la calle Chacabuco, quedó en medio del encuentro de dos columnas de manifestantes, produciéndose los

primeros incidentes, resultando herido en esa oportunidad el encartado Alfredo Luis Fanchiotti, Jefe del Operativo dispuesto.

Utilizando gases y disparos de proyectiles antiumulto, la policia dispersó a los manifestantes, comenzando el retroceso de los mismos, haciéndolo algunos por Hipólito Yrigoyen y otros por Mitre, respondiendo los manifestantes arrojando piedras y demás objetos contundentes contra el personal policial.

En dirección a Hipólito Yrigoyen, Fanchiotti dió la orden de avanzar por dicha Avenida en formación policial, produciéndose en el tramo que va desde la intersección de esa arteria con Mitre hasta el interior de la Estación férrea de Avellaneda los acontecimientos en los que resultaron heridos Aurora Cividino, Marcial Domingo Bareiro, Sebastian Roberto Conti, Miguel Angel Paniagua, Raúl Escobar Ferrari, Maximiliano Kosteki y Darío Santillán.

Respecto de Aurora CIVIDINO, la Dra. Gladys Cristina Surbano, en relación a las conclusiones médico legales de Aurora Cividino, a fs. 34vta. del legajo de instrucción suplementaria del encartado Fanchiotti, teniendo en cuenta las constancias de autos, transcribió: "...1) 1º Cuerpo, a fs. 18, fotocopia de precario médico (ídem en 3º cuerpo a fs. 551), donde dice: "...Fecha 26/6/02...12:40 hs CIVIDINO AURORA...herida de arma de fuego en pierna derecha y muslo izquierdo...trasladada por Cardiosur...internación...2) 3º y 30º Cuerpo, a fs. 602 y 5.651, fotocopia del libro de guardia del Hospital Fiorito, donde dice:"...Hora 12.00...Diagnóstico: herida de arma de fuego pierna derecha y muslo izquierdo...se interna...3) 22ºCuerpo, a fs. 4121 a 4167, fotocopia de historia clínica, donde dice:"...Cividino Aurora...Fecha de ingreso:26/6/02, hora:14:10 hs,...Motivo de internación: fractura de f,mur izquierdo por HAF...HAF en pierna derecha sin lesión osea y HAF en cara posterior del muslo izquierdo con fractura de f,mur supracondilia con esquirlas múltiples en trazo fracturario...Pierna derecha: HAF en cara externa tercio medio (un orificio), radiografía con imagen de cuerpo met lico a la altura del tercio superior de rodilla...Pierna izquierda: HAF en cara posterior tercio medio (un orificio) con fractura supracondilia con fragmentos met licos intrafoco... Impresión diagnóstica: Fractura de f,mur izquierdo por HAF...12/7/02:....17 días de internación hospitalaria...hemodinamicamente estable...en tracción esquelética de miembro inferior a la espera de ser operada por O y T...PARTE QUIRURGICO: 26/6: Fractura de f,mur izquierdo técnica operatoria: transfixión ósea transtuberositaria....PARTE QUIRURGICO: 17/7/02: Diagnóstico preoperatorio: fractura supracondilia de f,mur izquierdo por proyectíl...1º incisión en cara externa de muslo izquierdo...se llega a foco de fractura...se obtiene cuerpo extraño de consistencia met lica, aspecto de proyectíl de plomo deformado y achatado...se coloca en frasco cerrado y rotulado...reducción y alineación de los fragmentos fracturados...se efectúa osteosíntesis...homeostasia, yeso inguinopodico...2ºincisión:...en cara externa de pierna derecha, se extrae proyectíl met lico en tejido celular, se rotula en frasco n°2...22/7/02 O y T: paciente en condiciones de alta...cura plana...antibiótico terapia, analgesia...se indica fecha para control por consultorios externos...", entendiendo por esto que no se especificó en la historia clínica las características de los orificios, es decir la trayectoria de los mismos, aclarando que no hay elementos de la historia clínica como para poder determinar la dirección de los disparos que hirieron a la víctima, como así tampoco si fueron producto de un disparo o de múltiples disparos.

Al serle exhibida las placas radiográficas rotuladas "Aurora Cividino" reservadas en la caja nro. 8, refirió que una es una placa del miembro inferior que toma partes de la región de rodilla, tibia, peron, y cabeza de peron,, en el extremo superior observó una imagen de

densidad met lica y otra placa de tórax rotulada "Cividino (a)" de fecha 24/5, no observó otra patología importante.

Aclaró que respecto a la herida producida a Aurora Cividino, explicó que la cara posterior del muslo izquierdo resulta ser la parte de atrás del muslo.

Al serle exhibida la historia clínica de fs. 4121/4167 correspondiente a Aurora Cividino, manifestó que el cirujano que intervino a la paciente, no consignó en el parte quirúrgico la zona en donde realizó la incisión o vía de abordaje y que la herida se ubicaba en la cara posterior del muslo izquierdo con fractura supra y fragmentos met licos, y en las conclusiones se determinó que fueron dos los proyectiles que impactaron, no pudiéndose determinar la trayectoria de los mismos.

Concluyó la Dra. Surbano a fs. 40 del legajo de instrucción suplementaria de la defensa del encartado Fanchiotti, que: "...Aurora Cividino, presenta: dificultad en la deambulación por acortamiento de miembro inferior izquierdo, con disminución marcada de la flexión de pierna sobre muslo. Se trata de lesiones de carácter GRAVE, comprendidas en los supuestos del art. 90 del Código Penal, que la inutilizan para el trabajo por el término de más de un mes..."-

En cuanto a Sebastian CONTI, la citada profesional transcribió a fs. 35/vta. del mentado legajo de prueba: "...1) Cuerpo 1º, a fs. 25, precario médico (ídem en 3º cuerpo a fs. 561), donde dice: "...Fecha 26/6/02, 14:20 horas...CONTI SEBASTIAN...tipo de lesión HAF (se interpreta herida por proyectil de arma de fuego) en región dorsal de tórax y brazo izquierdo...2) 3º Cuerpo, fs. 584 a 588, fotocopia de historia clínica del Hospital Fiorito, donde dice: "...Fecha de ingreso: 26/06/02, Hora: 15.15 hs...Motivo de internación: Hemoneumotórax Grado II III traumático...Enfermedad actual: paciente que ingresa...con herida contuso penetrante en región superior de dorso y cara interna de brazo izquierdo, refiere dolor torácico, disnea grado II a III...hipoventilación campo pulmonar izquierdo y matidez en base izquierda...radiografía de tórax se visualiza neumotórax grado II a III e imagen radio opaca con bordes definidos y netos de 1 por 1 cm. en campo pulmonar superior izquierdo...impresión diagnóstica: Hemoneumotórax traumático izquierdo por heridas de arma de fuego...Parte quirúrgica:... técnica quirúrgica:...avenamiento pleural...se coloca tubo de avenamiento pleural...salida de 300 cm³ de líquido hemático...27/6/02 1º día de post operatorio de avenamiento pleural por Hemoneumotórax grado II a III...día micamente estable...buena entrada de aire bilateral...dieta general, protección gástrica, analgésicos...3) 3º y 30º Cuerpo a fs. 602 y 5.650, fotocopia del libro de guardia de Hospital Fiorito, donde dice: "...26/6/02, 14 horas...Diagnóstico: herida arma de fuego en dorso de tórax, herida de arma de fuego en brazo izquierdo...se solicita radiografía, internación en cirugía...4) 10º Cuerpo: a fs. 1819 a 1829, fotocopia de historia clínica, donde dice:"...2986/02 Cirugía general...3º día de post operatorio...Rx tórax contusión pulmonar izquierda sin complicación...drenaje con buen funcionamiento, continua expectoración...8/7/02: 12º día de post operatorio por avenamiento pleural izquierdo por hemoneumotórax por HAF...hemodinamicamente estable...buena mecánica ventilatoria...se moviliza, tolera dieta, se decide alta quirúrgica y control por consultorio externo hasta alta definitiva...Clínica Médica: buen estado general...clínicamente en condiciones de externación... 5) 19º Cuerpo, a fs. 3665, reconocimiento médico legal, donde dice:"...Sebasti n Roberto Conti...cicatriz de reciente data, de unos 3 cm. de longitud, en sentido transversal, localizada en hemitórax izquierdo, línea axilar media a la altura del 6º espacio intercostal. Cicatriz de reciente data, redondeada, de aproximadamente 1 cm., en región posterior de hemitórax, región interescapular a unos 2 cm. de la línea media verte-

bral hacia la izquierda...Cicatriz de reciente data ...de forma redondeada de 0.6 cm....localizada en cara antero interna, tercio medio de brazo izquierdo y otra Más pequeña en cara postero interna de tercio medio del mismo brazo...se da vista a fotocopia de historia clínica...se puede estimar que la cicatriz en región posterior de hemotórax izquierdo podría corresponder a orificio de entrada de proyectil de arma de fuego y la observada en línea medio axilar a acto médico...", concluyendo: "la víctima presentó dos impactos de proyectil de arma de fuego, no pudiéndose determinar la trayectoria de los mismos, solo que el del tórax penetró desde atrás hacia adelante...Sebasti n Conti, no presenta secuelas incapacitantes de carácter alguno. Presentó lesiones de carácter GRAVE, comprendidas en los supuestos del art. 90 del Código Penal, que lo inutilizaron para el trabajo por el término de Más de un mes..."

Al respecto También se expidió César Adri n Rodríguez Paquete, quien manifestó ser perito médico instructor de la Fiscalía de Cámara Departamental, y al serle exhibido el reconocimiento médico de fojas 3665, relató que pertenece a Sebasti n Roberto Conti, el que presentaba una cicatriz de reciente data de unos tres centímetros de longitud en sentido transversal localizado en hemitórax izquierdo línea filarmeria de altura intercostal, cicatriz de reciente data redondeada de aproximadamente un centímetro de di metro localizado en región posterior de hemitórax izquierdo, región inter escapular a unos dos centímetros de la línea media vertebral, hacia la izquierda cicatriz de reciente data en cara interna tercio medio de brazo izquierdo, otra mas pequeña en cara póstero interna tercio medio del mismo brazo, divisa También historia clínica del hospital Fiorito a nombre del causante, con fecha de ingreso veintis, is del cero seis del cero dos por herida de arma de fuego en tórax, por lo que debió ser intervenido quirúrgicamente coloc ndosele un tubo pleural izquierdo, por lo que se puede estimar que la cicatriz en región posterior hemitórax izquierdo podría corresponder a orificio de entrada de proyectil de arma de fuego y la observada en línea media axilar a acto médico, aclarando que una herida sería en región dorsal, es decir en la espalda y otra a nivel del brazo y ya estaban en vías de cicatrización, tercio medio del brazo izquierdo y otra mas pequeña en cara postero interno tercio medio del mismo brazo, pudiendo corresponder al ingreso y egreso del proyectil y que podría inferir que la posible trayectoria fue de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba porque en la imagen radiogr fica el plomo se encontraba cerca del vértice pulmonar.

Exhibido que le fuera el efecto reservado en la caja nro. 4 punto 4 sobre A, refirió que ese proyectil resulta ser compatible con el que provocara las lesiones, no habiendo estado presente al momento del secuestro del mismo, y en cuanto al efecto reservado en la caja nro. 8 punto 1, -8 placas rotuladas Sebasti n Conti-, relató que calificaría a las lesiones como de carácter grave, siendo esas placas de frente de tórax y una de miembros superiores; en las placas de tórax observó en todas una imagen redondeada de densidad met lica cerca del vértice pulmonar izquierdo y en algunas se observa el tubo de la cirugía que se le efectuó y estimó que debe ser la primera y observó lo que se llama hemoneumotórax, es decir, aire en el espacio pleural y sangre en la base de la pleura, que probablemente fue lo que decidió la intervención quirúrgica.-

Respecto de Miguel Angel Paniagua, el mentado profesional al serle exhibida el reconocimiento médico efectuado a fs. 2144, relató que el nombrado presentó aparentemente una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en cara anterior, tercio distal, de pierna derecha, caus ndole una fractura de hueso peron,, calificando dicha lesión como de carcáter grave.

En relación a Leonardo Raúl Escobar Ferrari, el Dr. Rodríguez Paquete, al exhibírsele el reconocimiento médico de fojas cuatro mil doscientos ochenta y tres, manifestó que por las heridas que presentaba no se podría descartar que sean producto del ingreso y egreso de un proyectil de arma de fuego y que cuando lo revisó se trataban de cicatrices redondeadas y perpigmentadas, por lo que no se podría calificar a las lesiones padecidas.

Respecto de Marcial Domingo Bareiro, el Dr. Alfredo Romero, exhibido que le fuera el reconocimiento médico efectuado a fs. 3662, incorporado al juicio en los términos del artículo 366 inc. 4° del C.P.P., reconoció el mismo así como su firma, y exhibida que le fuera la placa radiográfica a la que hace mención en dicho informe, la cual se encuentra reservada en la caja número ocho, la que ya había sido exhibida en su oportunidad a la mencionada víctima quien reconoció la misma como aquella que había aportado, y preguntado por el Dr. Schell respecto a si en ,sta aprecia la existencia de algún proyectil, el perito refirió que podía observar una fractura de perone con dos objetos que podrían ser de consistencia metálica radiopacos y que al ser una fractura se trataría de una lesión de carácter grave, porque demandaría para su curación Más de treinta días.

Preguntado por la defensa del coacusado Fanchiotti acerca de si podría apreciar la data de la lesión de referencia, ,ste respondió que una vez comenzado los procesos de la cicatrización de toda lesión resulta muchas veces muy difícil evaluar su data, que la data de las lesiones tiene una validez relativa, que de la única manera que se estaría Más o menos en condiciones de evaluar data de lesión en este caso sería haciendo una toma de biopsia a ese nivel y viendo en que nivel de reparación se encuentra la herida, que objetivamente no, salvo por el hecho de que por las calidades tintoreales de color, se este hablando de una lesión relativamente reciente, pero no podría decir con exactitud científica una semana, dos semanas, tres semanas, si podría hablar de una lesión relativamente reciente y en el caso de que esa lesión ya estuviera lo suficientemente pigmentada con un color similar al resto de la piel se estaría hablando de una lesión alejada al momento de su producción, pero tampoco podría estar diciendo con certeza científica el tiempo.

Jorge Adrian Herstein, director de la Morgue del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, efectuó la autopsia a la víctima Kosteki, determinando que el mismo presentaba tres lesiones, tres p,rdidas de sustancia: un orificio de entrada en región pectoral derecha - de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda, lesionando el borde interno del lóbulo superior del pulmón derecho y el pedículo pulmonar derecho, quedando alojado por detrás, aproximadamente en la región para-vertebral derecha a la altura de la cuarta costilla del mismo lado-, otro orificio de entrada en la cara antero-externa del tercio medio del muslo derecho, con orificio de salida en la cara posterior del mismo, unos centímetros por debajo del pliegue glúteo inferior del mismo lado, con trayectoria de adelante hacia atrás, ligeramente de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba; y otro en el tercio inferior del muslo izquierdo, unos centímetros a la derecha de la línea media del muslo, con trayectoria También de adelante hacia atrás, ligeramente de izquierda hacia derecha, de arriba hacia abajo. Estableció la lesión que le causó la muerte a Kosteki descripta en primer término, produci,ndole una hemorragia interna y externa que lo llevó a un shock hipovol,mico, acarreado su deceso.

Por su parte, La Dra. Adriana Diamanti, analizó los fragmentos de piel de la víctima y expresó que correspondían a una lesión traumática y vital que contenía residuos de pólvora constatando que correspondían a orificios producidos por proyectiles de arma de fuego.

El Dr. Alfredo Armando Romero, perito médico forense de la Fiscalía General de Lomas de Zamora, fue quien realizó la autopsia sobre el cuerpo de Santillán, determinando que sufrió una lesión en la región sacra, entre otras de menor importancia, inmediatamente por encima de la parte superior del surco interglúteo, contuso excoriativa de aproximadamente cinco centímetros de diámetro, ubicada casi exclusivamente en la línea media, con una ligera inclinación hacia la izquierda, que habría sido efectuado a una distancia de entre uno y dos metros aproximadamente, aunque tenía la presunción que podía ser menor, que derivó en un embudo de lesiones que se iban produciendo a punto de partida del sector sacro izquierdo, provocando perforaciones múltiples de características vitales a nivel abdominal y rupturas de estructuras a nivel pelviano, preferentemente del lado izquierdo, que comprometieron netamente el paquete vascular ilíaco de ese lado, produciendo lesiones vasculares y nerviosas con sangrado importante, tanto interno como externo, que lo condujo a un shock hipovolémico y a su muerte como producto de lo expuesto, localizando en el interior de su cuerpo ocho postas, prácticamente individualizadas en su totalidad y esquivadas que corresponderían a una novena posta, determinando que la trayectoria del disparo en el interior de la cavidad corporal fue de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.

El sector de los manifestantes que se replegó hacia la avenida Hipólito Yrigoyen fue seguido por efectivos que integran la agrupación denominada Marea Azul (compuesto por personal de Infantería y Caballería) y personal de Infantería de Avellaneda, dirigidos por el Comisario Inspector Alfredo Luis Fanchiotti portando una escopeta Bataan calibre 12.70 n° 8455 y el Cabo 1ro. Alejandro Gabriel Acosta (chofer del imputado Fanchiotti) - portando una escopeta Magtech nro. 105.711-, quienes cumplían funciones en el Comando de Patrullas de Avellaneda del cual Fanchiotti era jefe.-

Sobre la avenida Hipólito Yrigoyen y habiéndose desplazado unos metros la formación policial sobre el margen izquierdo de la misma en sentido de capital a provincia, el jefe del operativo y el cabo Alejandro Gabriel Acosta, de común acuerdo, siguiendo un plan unitario, con acabado conocimiento de la conducta que desplegaría el otro, y aprovechándose del marco Institucional organizado en el que se desempeñaban, cuando se encontraban en la Avenida Hipólito Yrigoyen sobre el margen izquierdo desde Capital a Provincia, a veinte metros aproximadamente de su intersección con la Avenida Mitre, sobrepasaron la línea policial colocándose delante de la misma y dispararon sus escopetas con cartuchos cargados con munición de plomo con la finalidad de dar muerte a los manifestantes que se encontraban frente a ellos, quienes corrían dándole las espaldas a los imputados, obrando así sin riesgo o sobre seguro, no logrando su cometido por causas ajenas a su voluntad.

Entre esas personas que corrían se encontraban Aurora Cividino, Marcial Bareiro, Sebastian Conti y Walter Medina, siendo estos alcanzados con postas de plomo, resultando los nombrados lesionados en dicha secuencia por proyectiles de plomo que ingresaron de atrás hacia adelante, a excepción de Walter Medina, quien fue herido con anterioridad, no obstante lo cual corrió serio peligro su vida, según se observó en el minuto 7.55 del video ojo obrero y de sus propios dichos.

Sin perjuicio de que Walter Javier Medina, no fue lesionado en esta secuencia, cabe traer a colación que el Dr. Roberto Jacinto Martínez, médico de la morgue judicial de Lomas de Zamora, al serle exhibido el reconocimiento médico de fs. 3542, refirió que se trataba de una persona de sexo masculino joven de veintidos años de edad que presentaba una cicatriz en la región abdominal compatible con una cirugía, una alaparatomía y que

refería haber sido por un proyectil de arma de fuego en región lumbar derecha y que el orificio de ingreso del proyectil había sido a ese nivel tratándose de una lesión de tipo cicatrizal, También el orificio que se constató en la región lumbar no pudo determinar en su momento el tipo mecanismo de producción de la lesión ni tampoco la antigüedad de la misma, se trataba ya de una cicatriz consolidada, si bien tenía forma circular de aproximadamente un centímetro, lo describió con un centímetro y punto cuatro, entonces, sugirió que para una mejor evaluación se adjuntara la historia clínica ya que el paciente refería haber estado internado en el Hospital Fiorito de Avellaneda.

Al serle exhibida la historia clínica de fs. 1085/1089 relató que según el parte quirúrgico obrante en dicha historia clínica, se trató de una herida de arma de fuego en el abdomen, que presentaba una lesión contusa o contusa perforante en el hígado, definido como segmento sexto hepático, presentando una buena evolución posoperatoria.

Al serle exhibida las radiografías pertenecientes a Medina las que se hallan reservadas en la caja nro. 8 identificadas en el punto 1 expresó que es una placa de abdomen que se rotula con el nombre de Medina con fecha 26/06/02 y presenta una imagen hiperdensa en la región de la fosa ilíaca derecha o flanco derecho del abdomen compatible con la presencia de un proyectil en el interior de la cavidad abdominal y la otra radiografía del mismo paciente, está tomada de perfil donde el proyectil aparece al mismo nivel que en la placa anterior pero aproximadamente unos diez centímetros por delante de la columna vertebral, es decir está en el interior de la cavidad abdominal y la tercera placa es una simple de tórax donde se aprecia una silueta cardíaca normal aparentemente y no observó lesiones en la parte de la jaula torácica, aclarando que estas placas se comparan con las historias clínicas que tuvo ante su vista.

Relató que Medina presentó una lesión contusa perforante provocada por proyectil de arma de fuego, según reza en el parte quirúrgico a nivel de la glándula hepática y que esta lesión provoca un sangrado dentro de la cavidad abdominal que se define como peritoneo y debió ser tratado quirúrgicamente con sutura de la lesión y drenaje de la cavidad abdominal, resultando la misma de carácter grave.

Continuó el desplazamiento tanto de los manifestantes como de los efectivos policiales, quienes continuaron avanzando por el margen derecho de la avenida Hipólito Yrigoyen en sentido de Capital a Provincia en dirección a la estación Avellaneda, persiguiendo a los manifestantes que seguían con su actitud de retirarse del lugar. Fue entonces que, a la altura del citado supermercado en la intersección con la calle Colón, la línea de avanzada se detuvo, cuando los encartados Fanchiotti y Acosta, ubicados en la mitad de dicha arteria y delante de la línea formada por efectivos de infantería y caballería, de común acuerdo, con la finalidad de provocar la muerte de algunas de las personas que tenían frente a sí, vuelven a disparar sus escopetas con munición de plomo hacia la muchedumbre, entre los cuales se hallaban Miguel Ángel Paniagua, Maximiliano Kosteki, Raúl Escobar Ferrari y Darío Pantoja, encontrándose las víctimas en estado de indefensión, sin constituir un peligro real para sus agresores, hiriendo en esta oportunidad a los tres primeros nombrados, siendo trasladado Kosteki malherido por un manifestante al hall de la estación, quien fallece luego a consecuencia de haber recibido tres impactos en aquel momento, sin consumir los ilícitos designios respecto de aquellos por causas ajenas a su voluntad.

Luego de un prolongado seguimiento de los manifestantes por parte de la policía, y aunque se había conseguido la dispersión de aquellos, innecesariamente Fanchiotti continuó la persecución hasta la estación ferrea de Avellaneda, dirigiendo personalmente a los efectivos policiales hacia dicho lugar, secundado por Acosta.

Al llegar a la estación, encargados de grupo desobedecieron o hicieron caso omiso a las indicaciones del Jefe del Operativo, denotando lo innecesario de ingresar a la misma y continuar la persecución.

Continuaron los disparos, efectuándose uno de ellos con munición de plomo desde el exterior hacia la ventana de la estación.-

En el piso del hall yacía Kosteki, ensangrentado, asistido por varias personas entre las que se encontraba Dario Santillán quien, al escuchar las detonaciones, les ordenó a todos que se fueran, continuando con la asistencia del herido junto a otro joven no identificado.

Al ingresar Fanchiotti y Acosta con sus escopetas intimidaron a ambos jóvenes, los que salen corriendo hacia el túnel, siendo perseguido el joven no identificado por Fanchiotti, oportunidad en la que Acosta, por su parte, le efectúa un disparo a Santillán, aprovechando que huía de espaldas, sin haber opuesto resistencia y obrando sin riesgo alguno el agresor, que lo hace caer al llegar al patio, tras recibir el impacto a muy corta distancia -entre uno y dos metros aproximadamente- con perdigones de plomo, que le provocó una herida en la región sacra que desencadenó -minutos después su deceso.

Esto último fue observado por Carlos Jesús Quevedo, quien ingresó al hall de la estación de Avellaneda, unos pasos más atrás de Fanchiotti y Acosta, mientras Santillán auxiliaba a Kosteki, omitiendo denunciar la acción delictiva que presenció a las autoridades correspondientes, estando obligado a ello, dada su condición de funcionario público, además, con su accionar, colaboró en la desaparición y ocultamiento de los rastros y huellas de la escena del crimen.

Asimismo ingresó a la estación el Cabo Primero Lorenzo Colman, quien también estuvo presente al perpetrarse el ataque que sufrió Santillán, omitiendo denunciarlo ante las autoridades correspondientes, estando obligado a ello, dada su condición de funcionario público.

En el exterior de la estación permanecieron formados en línea sobre la avenida los miembros del grupo Marea Azul entre los que se encontraba el Jefe del Servicio externo de la Comisaría Avellaneda Primera Mario Hector De la Fuente, quien ingresó a la estación mientras Santillán aún no había sido arrastrado hasta la vereda y el cuerpo de Kosteki permanecía en el hall de la estación ferrea, omitiendo denunciar a la autoridad competente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los sucesos que victimizaron a Maximiliano Kosteki y Dario Santillán, encontrándose obligado a ello por su condición de funcionario público, quien al ser interrogado en presencia de las autoridades judiciales en el asiento de la Comisaría de Avellaneda Primera, negó conocer el lugar donde habían sido heridos los fallecidos, las personas y medios con que se trasladó a los mismos al Hospital Fiorito.

Asimismo se tiene por acreditado que ese mismo día, el Comisario mayor Osvaldo Felix Vega, Jefe de la Policía Deptal., desde horas tempranas mantenía comunicación directa, fluida y permanente con el Comisario Inspector Fanchiotti, informándole, a través de Nextel todo y cada uno de los hechos que se iban sucediendo desde los primeros incidentes ocurridos en la bajada del Puente Pueyrredón sobre la Av. Mitre entre los manifestantes y la policía, luego que personal policial continuó avanzando por la Av. Hipólito Yrigoyen, persiguiendo a los manifestantes hacia la estación del ferrocarril Avellaneda, las circunstancias de tiempo y lugar en las que fueron heridos Maximiliano Kosteki y Dario Santillán, acaecidos ese día en las inmediaciones y dentro de la estación ferrea de Avellaneda, circunstancias de las que tomó conocimiento y omitió denunciar ante las

autoridades de la Fiscalía en esa jornada, estando obligado a ello en su condición de funcionario público.

Por otro lado, También, tengo por acreditado que ese mismo día, a partir de las 12:00 horas, aproximadamente, en el contexto de la manifestación desarrollada en las inmediaciones del Puente Pueyrredón, lugar donde comenzaron los primeros incidentes entre manifestantes y la policía, Francisco Celestino Robledo, ex funcionario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, ejerció arbitrariamente diversos actos propios del ejercicio de la función pública, Más precisamente aquellos inherentes a los funcionarios de la policía de la Provincia de Buenos Aires, tales como dar indicaciones a los manifestantes, realizar aprehensiones, custodiar personas aprehendidas, participando activamente del grupo de policías que avanzaba en persecución de los manifestantes que se replegaban hacia la estación de Avellaneda, el cual era comandado por el imputado Fanchiotti, careciendo del nombramiento necesario expedido por autoridad competente para ello, actos ,tos que tuvieron eficacia en virtud de que las personas hacia las cuales eran dirigidos, creían que era un funcionario público.

En lo concerniente a Antonio Gastón Sierra, coincidiendo con el acusador tengo por acreditado que el día 26 de junio del año 2.002, en horas del mediodía en las inmediaciones de la Plaza Alsina de la localidad y partido de Avellaneda, mientras se retiraban los manifestantes que se habían convocado en las proximidades del Puente Pueyrredón de la misma localidad y partido, el imputado permaneció junto al Sargento Primero Leiva y presenció cuando este efectuó disparos con su escopeta con cartuchos con munición de plomo hacia dichas personas, ello con claras intenciones de darles muerte a ,stos, sin llegar a consumarlo por causas ajenas a su voluntad, entre quienes se encontraban Ezequiel Martín Chamorro, Silvina Beatriz Rodríguez Barracha, Alejandro Abraham, Julio César Gonzalez, Sergio Ceferino Insaurralde, David Samuel Valdovino, Sebastián Ricardo Russo, Jos, Antonio Gomez, quienes (a excepción del último de los nombrados) fueron heridos con perdigones de plomo en la calle San Martín a metros de la Plaza Alsina, omitiendo denunciar ante las autoridades correspondientes dichos ilícitos, estando obligado a ello dado su condición de funcionario público, encubriendo de esta manera el accionar delictivo de dicho funcionario policial.

Finalmente señalo que de los exámenes psiquiátricos de fs. 3007/3014 se llegó a la conclusión que Alfredo Luis Fanchiotti, Alejandro Gabriel Acosta, Lorenzo Colman y Carlos Jesus Quevedo no padecen al momento de alteraciones morbosas ni de insuficiencia de sus facultades mentales y que al momento del examen conservaban la capacidad para dirigir y comprender su accionar.

La reconstrucción histórica reseñada encuentra sustento en los siguientes elementos de convicción: Santillán Luis Alberto, Benedetti Nestor Osvaldo, Lombardo Gabriel Alejandro, Alonso Homero, Alonso Eduardo, Hernandez Alejandro, Flores Adolfo, Ceres Alberto Martín, Churrarín Victor Javier, Elesponto Eduardo Walter, Soto Benito Ismael, Colombo Cristobal, Micelli Oscar Facundo, Gimenez Pedro, Franco Pedro, Aquino Mario, Aquino Gabriel, Rojas Jorge, Cividino Aurora, Conti Sebastián Roberto, Medina Walter Javier, Ostrosky Jorge Claudio, Calleja Jorge Anibal, Benitez Isidro Faustino, Cajal Luis Fernando, Casco Rubén Mario, Escobar Luis Hernán, Gruner Hugo Alberto, Gomez Hector Javier, Leiva Martín Esteban, Ruiz Ariel Cristino, Leguizamón Antonio, Beltracchi Edgardo Rubén, Padrón Miriam Elizabeth, Mendoza Pablo Osvaldo, Cano Juan Jos, , Gaspar Miguel Eduardo, Aguirre Luis Edmundo, Orrego Claudio Alejandro, Roda Raúl Alberto, Colucho Félix Daniel, Fernandez Alejandro Catalino, Valdovino Ramón Amado,

Artaza Rubén Darío, Navarro Hipólito, Baigorria Victor Lorenzo, Avila Luis Alberto, Gonzalez Jos, Marcelo, Di Palma Javier Oscar, Melo Hugo Alberto, Gonzalez Juan Alberto, San Clemente Alejandro Helbidio, Salerno Carlos Alberto, Bernardo Domingo Atilio, Paz Juan Alcidez, Farinelli Oscar Alberto, Jaunarena Jos, Horacio, Miranda Hugo Alberto, Vilas Carlos María, Cafiero Juan Pablo, Pitrola Nestor Antonio, Gonzalez Oscar Teodoro, Soria Carlos Ernesto, Genoud Luis Esteban, Giacomino Roberto Eduardo, Beltritti Juan Jos,, Galletti Hector Omar, Mendoza C ceres Fabricio Gonzalo, Diaz Javier, Zarate Jose Ariel, Panizza Guillermo, Paulo Ariel Pablo, Lopez Rodriguez Lucio, Ortiz Norberto Marcelo, Nicora Hector Raúl, Lopez Monteiro Fernando, Vivero Rubén Edgardo, Sedam Cristian Miguel, Gonzalez Fabi n, Pino Romina Rita, Cabrera Enrique Cesar, Abad Ricardo Angel, Vides Eduardo Daniel, Ricciardi Jos, Diego, Di Palma Marcelo Daniel, Cielli Juan Carlos, Di Paola Pablo Alejandro, Ferreyra Humberto Antonio, Castillo Julio ALberto, Fares Daniel Gabino, Viana Jose Carlo, Villa Diego Mauricio, Ostrit Juan Sergio, Soria Jos, Norberto, Montemurro de Rocco Margarita, Sanchez Gerardo Nestor, Santana Pablo Daniel, De la Vega Julio Cesar, Chavez Marcelo Daniel, Koplín Gustavo Jorge, Funari Livio Mario, Bosich Nestor Pedro, Bareiro Marcial Domingo , Ramal Marcelo Armando, Pacheco Mariano Jorge, Martino Manuel Roberto, Edgardo Ferraris, Rizzuti Ricardo Jos,, Delgado Mario F,lix, Bazquez Adrian Gilberto, Ortega Ignacio Luj n, Marchioli Horacio Nestor, Sandoval Miguel, Echeverría Daniel Orlando, Onofre Andr,s, Vallejos Aldo Aurelio, Acosta Silvio Hugo, Abella Leandro Gabriel, Aubel Daniel Augusto, Torrico Moreira Jos,, Alonzo Ramón Antonio, Nuñez Oscar, Antunez Mario Alejandro, Silva Emilio, Gauna Miguel Angel, Almada Ricardo Andr,s, Almada Roberto Raúl, Ojeda Horacio Oriel, Barboza Carlos Javier, Toloza Claudio Martín, Zarate Angel Alberto Ramón, Solana Pablo Marcelo, Tapia Carlos Alberto, Fernandez Hector Eduardo, Bonora Daniel Alejandro, Pacheco María Laura, Ramirez Mario Jos,, Monzón Pablo David, Vill n Emilio Angel, Ferello Verónica Isabel, Murray Alejandra Viviana, Ruggeri Verónica, Rojas Roberto Carlos, Pereyra Silvio Amilcar, Novo Silvia Lilian, Vallejos Miguel Francisco, Gimenez Jos, Luis, Cicka Martín, Rey Graciela, Guaymas Dalmiro, Balacco Hernán Rubén, Barboza Jos, Javier, Tinco Graciela Antonia, Paniagua Miguel Angel, Escobar Ferrari Leonardo Raúl, García Carabajal Alejandro Gabriel, Espinosa Mariano Antonio, , Kowalewski Juan ALfredo, Liparoti Carlos Eduardo, Pirrotta Juan Alfredo, Berardoni Jorge Eduardo, Juarez Andr,s Marcos, Diaz Santos Angel, Mateos Jos, Angel, Romero Alfredo Armando, Herbstein Jorge Adri n, Fo Miguel Angel, Lezcano Carmen Beatris, Brulc Juan Jos,, Delboy Dolores Elisa, Sanguinetto Gustavo, Lanzetta M ximo, Paggi Guillermo Eduardo, De Gregorio Horacio Salvador, Gomez Jorge Ramón, Puntano Juan Adalberto, Medina Jos, Evaristo, Perez Romelio Mario, Maunier Ferreira Gastón Justo, Ruth Pereyra, Juarez Marcelo Rubén, Cayú Pedro Ramón, Pantoja Dario Adolfo, D'Astek Adriana Clara, Inseo Rafael Antonio, Masso Isabel Concepción, Albala Jos,, Hermida Ezequiel, Arce Andr,s, Ruiz Luis Daniel, Saladino Hector Raúl, Stornello Cristian Gabriel, Pennancino Alejandro Ariel, Chiavaro Jos, Cesar, Lovari Marx Germ n Dalmiro, Diaz Rodrigo Gastón, Barovero Inri Oreste, Bais Roberto, Leiva Carlos Alberto, Becerra Nicol s, Fernandez Anibal, Wainfeld Mario Bernardo, Arredondo Juan Domingo, Baqueiro Osvaldo, Drobeta Raúl Miguel Pascual, Mansilla Lucas Bernab,, Vidoni Mirta Beatriz, Castellano Daniela Romina, Ghirlanda Sanchietti Alfredo Juan Manuel, Santillán Leonardo Esteban, Rojas Roberto Adolfo, Lazarte Ruben Darío, Ughetti Juan Manuel, Jara Jorge Horacio, Farías Gomez Sergio Adri n, Gimenez Norma Cristina, Recalde Hugo Pl cido, Lorenzo Daniel, Cejas Roberto, Galucci Pablo Martín, Daniele Claudia Verónica, Ciarlo

Esteban Marcos, Mártires Durán Ramón, Gonzalez Julio Cesar, Insaurrealde Sergio Ceferino, Abraham Alejandro Cesar, Chamorro Ezequiel Martín, Gramajo Gladys Beatriz, Valdovino David Samuel, Gardes Alfredo, Etcheverry Sergio, Basave Gonzalo, Martinez Ernesto, Pregliasco Rodolfo, Ocampo Liliana In,s, Alvarez Herton Luj n, Torales Leonardo Ramón, Forciniti Silvia Filomena, Diamantti Adriana, Roche Jos, Pablo, Borzi Carlos Alberto, Iglesias Alberto Santiago, , Vega Valeria del Carmen, Unzien Miguel, Mikowilewich Aldo, Maceiras Beatriz, De Rosa Juan Manuel, Surbano Gladys, Martinez Roberto, Rodriguez Paquete Draghi Cesar Adri n, Gallardo Patricia, Cordano Osvaldo Raúl, , Morón Lidia, Vera David Roberto, Russo Sebastian Ricardo, Macías Juan Angel, Carmona Osvaldo Daniel, Suarez Osvaldo Antonio, Rubo Luis Alberto, Saffer Roberto, Barros Ricardo Jos., Cano Alberto Martín, Diaz Carlos Antonio, Duarte Jorge Marcelo, Mrakovich Marcelo Fabi n, Ocampo Carlos Manuel, Ver Guillermo Fabi n, Galeano Sergio Alejandro, Murador Javier Omar, Caro Alberto Ceferino, Centurión Ramón Alcide, Gait n Cabrera Gustavo Javier, Cantarini Jos, Alberto, Aguilera Elvio Adri n, Insaurrealde Walter Hernán, Maccarrone Marcelo Horacio, Molina Sonia, Pereyra Claudio, Roman Diego, Sanchez Jos., Bais Roberto, Rafael Subelza, Argento Jorge, Castro H,ctor, Gimenez Pablo, Roca Walter, Herrera Manuel, Palavecino Roberto, Castaño Marcelo, Bufalini Silvina, Guri n Hernan, Luccesole Eduardo, Rodriguez Barracha Silvina, Miño Orisis, Alvaredo Hernan, Wikarczuk Pedro Alejandro, Rivero Jos, Luis, Kiwan Emilio, Fernandez Jorge Hugo, Rath Alejandro Ariel, Rímolo Mauricio.

Completo los extremos f cticos con las piezas procesales incorporadas por lectura al debate, a saber: Declaración de Mabel Ruiz Diaz de fs.248, declaración de Comisario Inspector Mario Alberto Mijin de fs. 3256/3258vta., declaración prestada, en los términos del art. 308 del C.P.P., por los encartados Acosta -a fs. 488/490, 2196/2198 y 4599/4602-, Quevedo -a fs. 492/494 y 2182/2191-, Fanchiotti -a fs. 496/498, 2099/2115, 2175/2178 y 4594/4597, Colman -a fs. 650/652 y 2088/2097-, Robledo -a fs. 4644/4651-, De la Fuente -a fs. 4655/4663-, Sierra -a fs. 4664/4671-, Vega -a fs. 4683/4690-, pericias psiqui tricas de fs. 3007/3008 (Quevedo), fs.3009/3010 (Colman), 3011/3012 (Fanchiotti) y 3013/3014 (Acosta), pericia animada, cuyo informe explicativo fue aportado por la Fiscalía durante la celebración de la audiencia de prescripta por el art. 338 del C.P.P., actas de fs. 1500/1502, declaraciones testimoniales de Gustavo Miska, Ambrosio Altamirano y Zhare El Dine Bernardine prestadas en la I.P.P., testimonio de Juan Martín Santos de fs. 3986/3988 y declaración testimonial de Jos, Antonio Gomez de fs. 3170/3172.

Habiendo sido incorporadas al debate, a tenor de lo normado por el art. 366 inc. 4 del C.P.P., las siguientes piezas: copias simples de las notas periodísticas acompañadas por las Dras. Bracamonte y Ferrero obrantes a fs. 6097/6100, listado de aprehendidos de fs. 3/11, precarios médicos de fs. 13/29, reconocimiento médico de fs. 31/35, panfletos de fs. 206/209, informes de fs. 215/216, reconocimiento médico de cad veres de fs. 217/219, informe de fs. 221/vta., placas fotograf icas de fs. 224/vta., reconocimiento médico de fs. 227, precarios médicos de fs.229/242, reconocimientos médicos de fs. 245/vta., orden de servicio de policía de la Pcia. de Buenos Aires conjuntamente con anexos de fs. 250/252, listado de personal policial afectado al destacamento del Puente Puerredón de fs. 253/vta., 281/283, 386/389, listado de personal interviniente de fs. 254, 255, 390/392, placas fotograf icas de fs. 256/260, 312/324, precarios médicos de fs. 263/vta., 267, 271, recorte periodístico de fs. 285, manuscrito de fs. 327, constancias de fs.330/332, recibo de descargas de residuos de fs. 342, informe de fs. 360/361 y 364/vta., parte médico de fs. 382, reconocimiento médico de fs. 398/vta., informe de fs. 405/406, reconocimiento médico de

fs. 411vta., sobre de fs. 422 conteniendo legajo personal de Carlos Quevedo y Lorenzo Colman, sobre de fs. 423 conteniendo legajo personal de Alejandro Acosta, informe de fs. 451/452 vta., informe emitido por la agencia Telam de fs. 457, informe de fs. 459, listado de personal interviniente de Prefectura Naval Argentina de fs. 473/475, reconocimiento médico de fs. 505vta., placas fotogr ficas de fs. 515/521, parte policial de fs. 531/532, listado de stock de armamento y municiones de fs. 533/540, informe actuarial de fs. 545/vta., fotocopias de precarios médicos de fs. 546/573 y 597/612, fotocopia de historia clínica de fs. 573/588, listado de agentes de guardia del hospital Fiorito de fs. 589/596, informe actuarial de fs. 637/638 y 639/641vta., nómina de personal policial interviniente de fs. 642/645, informe actuarial de fs. 665, 666, 667 y 668, copias certificadas del certificado de nacimiento de fs. 671, reconocimiento médico de fs. 678, reconocimiento médico de fs. 679, placas fotogr ficas de fs. 685/686, informe pericial de fs. 687/vta., plano de referencias de fs. 735/736, nota de orden de servicio de fs. 752, nota de fs. 753, informe t,cnico pericial de fs. 758/760, 761/vta. y 763/vta., informe de rastros de fs. 762/vta., planos de fs. 764/766, video cassette ofrecido a fs. 788, documentación de fs. 836/871, informe pericial de fs. 884 bis, reconocimiento médico de fs. 900, reconocimiento médico de fs. 902/vta., fotocopia de título automotor y credencial de seguros de fs. 908/vta., placas fotogr ficas de fs. 909/910vta. y 919/vta., fotocopia de título automotor de fs. 917/vta., c,dula verde de fs. 918, informe de inspección técnica de fs. 928, facturas y ticket de servicios de fs. 931, informe t,cnico de fs. 932, ficha delincuencial (Fanchiotti) de fs. 947/948, ficha delincuencial (Colman) de fs. 950/951, ficha delincuencial (Quevedo) de fs. 953/954, ficha delincuencial (Acosta) de fs. 956/957, informe de fs. 961, documentación obrante a fs. 975/994, Placas fotogr ficas de fs. 1015/1019, documentación de fs. 1024/1039, informe de fs. 1042 y 1043, libro de partes policiales - libro de guardia traumatológica, clínica y cirugía - historia clínica de fs. 1044/1073, historia clínica de fs. 1084/1091 y 1109 - 1112/1113 y 1114/1115-, informe de fs. 1102, reconocimiento médico de fs. 1106, informe de fs. 1128, certificado de defunción de fs. 1139, certificado de inhumación de fs. 1140, informe actuarial de fs. 1166, informe actuarial de fs. 1177, placas fotogr ficas de fs. 1179 y 1189, reconocimiento médico de fs. 1194, informe de fs. 1195vta. y 1196/1198, constancia de fs. 1258 y 1267, Placas fotogr ficas de fs. 1200/1206 y 1237/1238, certificado de nacimiento de fs. 1210, informe actuarial de fs. 1226/vta. y 1239, documentación de fs. 1243/1245, informe actuarial de fs. 1246, croquis de fs. 1279, fotocopias de documentación de fs. 1315/1316,informes de fs. 1331/vta., 1332/vta., 1334, nota de fs. 1347, nota de fs. 1352/vta., placas fotogr ficas de fs. 1370/1375, copias certificadas del registro de licencias graciables de policia de la Seccional 1º de Avellaneda de fs. 1382/1385, informe actuarial de fs. 1387, informe de fs. 1410, reconocimiento medico de fs. 1412, 1423, 1424 y 1425, copias de licencias anuales del oficial subinspector De La Fuente y sargento 1º Leiva de fs. 1435/1436, informe de fs. 1446/vta., informe de fs. 1471/1472, informe actuarial de fs. 1477/vta. y 1478, informe de fs. 1483/1486, informe actuarial de fs. 1490, recorte periodístico de fs. 1494 y 1563, informe actuarial de fs. 1504 y 1506/vta., copia de legajo personal de fs. 1508 (Fanchiotti), nota de fs. 1514 y 1533, legajo personal de fs. 1572 (Sierra), informe de fs. 1583, 1584, 1589, 1590, 1591 y 1595/1604, informe de fs. 1585/1586, informe de fs. 1587, listado de fs. 1502, placa fotogr fica de fs. 1671, placas fotogr ficas de fs. 1675/1681, informe de fs. 1697/vta., informe actuarial de fs. 1700, 1702 y 1714/1717, informes de fs. 1737, 1738/vta., 1739, 1740/vta., 1741, 1742, 1743, 1744, 1745/1749, 1750, 1751 y 1755, copias certificadas de listados de insumos recibidos por el hospital Fiorito de fs. 1780, nota de remisión de insumos del hospital Fiorito de fs.

1781/1787, historia clínica de fs. 1790/1843, informe actuarial de fs. 1844, informe de fs. 1845, informe de fs. 1861/1864, informe actuarial de fs. 1872/vta., informe de fs. 1873 conjuntamente con referencias de fotografías de fs. 1874/1876 y placas fotográficas de fs. 1877/1891, placas fotográficas de fs. 1904/1905, recorte de diario de fs. 1906, reconocimiento médico de fs. 1907, informe actuarial de fs. 1911 y 1912, informes obrantes en actuaciones de fs. 1923/1939, reconocimiento médico de fs. 1946, 1948, 1951, 1954, 1970, 1981 y placas fotográficas de 1947, 1955, 1971/1973 y 1982, copia del electrocardiograma de fs. 1976 (Fernandez Jorge), placas fotográficas de fs. 2001, recorte periodístico de fs. 2001vta., nota de fs. 2006, informe de inspección técnica balística de fs. 2009/2019 conjuntamente con fotografías de fs. 2084/2086, informe actuarial de fs. 2031, carta obrante a fs. 2033/2037vta. conjuntamente con fotografías extraídas de diarios, informe actuarial de fs. 2049, material fotográfico aportado por el diario "Página 12" de fs. 2061/2080, informe actuarial de fs. 2081, recorte periodístico de fs. 2114, reconocimiento médico de fs. 2144/vta., 2145/vta., 2146/vta., 2147/vta. y 2148/vta., plano de fs. 2152, placas fotográficas de fs. 2153/2159, reconocimientos médicos de fs. 2160/vta., 2161, 2162/vta., placas fotográficas de fs. 2206, informe de la empresa MOVICOM de fs. 2207, placas fotográficas de fs. 2251/2400, Informe pericial balístico de fs. 2419/vta., plano de fs. 2420, reconocimiento médico de fs. 2421/vta., informe de la empresa Nextel de fs. 2687 conjuntamente con detalle de llamadas realizadas a fs. 2688/2699, informe de la empresa Nextel de fs. 2700/2701, informe de la empresa Telefónica de Argentina de fs. 2705/2736, reconocimiento médico de fs. 2769, reconocimiento médico de fs. 2774, informe de fs. 2801/2809, informe de orden de servicio de fs. 2810/2811vta., placas fotográficas de fs. 2823/2825, legajo personal de fs. 2838 (Mendoza), copia de ordenes de servicio con anexos de fs. 2853/2945, informe actuarial de fs. 2964/2965vta., informe de la empresa Telefónica de Argentina de fs. 2999/3006, reconocimiento médico de fs. 3029, plano de fs. 3036 y 3043, informe actuarial de fs. 3047/3058vta. conteniendo transcripciones de las desgrabaciones de cassettes correspondientes a las modulaciones radiales grabadas por la radioestación cabecera A y B 2 conjuntamente con sus respectivos cassettes, reconocimientos médicos de fs. 3062/vta., 3063/vta., 3065/vta., 3067/vta., 3069/vta., plano de fs. 3073, informe actuarial de fs. 3088/vta., informe de fs. 3130, 3132 y 3134, informe de fs. 3138vta., informe actuarial de fs. 3143/vta., informe de fs. 3155, informe de fs. 3158, recorte periodístico de fs. 3169, informe actuarial de fs. 3186, informe de la empresa Telefónica de Argentina de fs. 3187/3198, informe de la empresa Movicom de fs. 3199/3200, informe de fs. 3205, placas fotográficas de fs. 3212, informe actuarial de fs. 3216, plano de fs. 3223, recorte periodístico de fs. 3224, informe actuarial de fs. 3242, placas fotográficas de fs. 3251/3255, informe actuarial de fs. 3370/3371, informe actuarial de fs. 3372, informes y documentación aportada por la empresa de trenes Metropolitano de fs. 3376/3389, reconocimiento médico de fs. 3424, reconocimiento médico de fs. 3542/vta., placas fotográficas de 3543, informe actuarial de fs. 3602, informe de la Comisión Nacional de Comunicaciones de fs. 3629/3632, informe de la empresa Nextel de fs. 3633/3644, 3645/3647, 3648, informe de la empresa Telecom de fs. 3649, informe de fs. 3652, reconocimiento médico de fs. 3662/vta., reconocimiento médico de fs. 3665, informe actuarial de fs. 3712, informe actuarial de fs. 3778/vta., precario médico de fs. 3813, placas fotográficas con referencias de fs. 3858/3863 y 3867/3950, informe de fs. 3864, informe de fs. 3974, recibos de fs. 4008/4009, informe actuarial de fs. 4051, informe de la empresa Telefónica de fs. 4077/4078 y 4079/4088, informe de fs. 4089/vta. informe de la Comisión Nacional de Comunicaciones de fs. 4095 y 4098, informe de la empresa Personal-Telecom

de fs. 4098, 4099/4100 y 4101/4103, historia clínica de fs. 4118/4141, 4165/4167vta., reconocimiento médico de fs. 4142, 4143 y 4144/4145, placas fotográficas de fs. 4206/4207 y 4210, fotocopia del libro de guardia del Hospital Rossi de fs. 4257/4259, fotocopia de historia clínica del hospital "Evita Pueblo" de fs. 4266/4272, reconocimiento médico de fs. 4283, informe de la Comisión Nacional de Comunicaciones de fs. 4316 y 4362, informe de la empresa CTI de fs. 4317/4318, 4319 y 4320, informe del Hospital Grierson de fs. 4327/4328, informe de la empresa Telefónica de fs. 4363/4454 y 4455/4541, informe de fs. 4552, informe de la Comisión Nacional de Comunicaciones de fs. 4554, 4558/4560, informe de la empresa Telecom de fs. 4555/4557, informe de la empresa Telecom-Personal de fs. 4561/4562 y 4563/4564, informe de la empresa Nestel de fs. 4565/4569, informe de la empresa Telefónica de fs. 4570/4574, historia clínica de fs. 4577/4583vta., placas fotográficas de fs. 4652/4654, informe de fs. 4733, historia clínica de fs. 4801/4805, reconocimiento médico de fs. 4812, informe actuarial de fs. 4838/vta., copia certificada de diploma de estudios de fs. 4840/vta., copia de reconocimiento médico de fs. 4914/vta., informe pericial con fotografías de fs. 4951/4954, informe de fs. 4955, copia del libro de guardia y de armería del Comando de Patrullas de Avellaneda de fs. 4957/4959, placas fotográficas de fs. 4960, placas fotográficas con referencias de fs. 4961/4983, croquis del anexo "A" de fs. 5061, placas fotográficas del anexo "B" de fs. 5063/5069, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "C" de fs. 5071/5075, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "D" de fs. 5077/5086, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "E" de fs. 5087/5096, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "F" de fs. 5096/5099, placas fotográficas del anexo "G" de fs. 5101, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "H" de fs. 5103/5112, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "I" de fs. 5113/5116, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "J" de fs. 5118/5126, placas fotográficas del anexo "A" de fs. 5128/5138, placas fotográficas del anexo "L" de fs. 5140/5147, placas fotográficas del anexo "LL" de fs. 5149/5151, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "M" de fs. 5153/5157, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "N" de fs. 5159/5163, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "Ñ" de fs. 5165/5170, imágenes digitalizadas correspondientes al anexo "O" de fs. 5172, copia certificada de historia clínica de fs. 5208/5218, historia clínica de fs. 5215/5224, historia clínica y recibos de fs. 5226/5232, carta manuscrita de fs. 5316/5320vta., informe de fs. 5375, historia clínica de fs. 5379/5383, copia certificada del libro médico-policial de fs. 5387/5388, certificado de nacimiento de fs. 5447/vta., certificado de nacimiento de fs. 5506, certificado de defunción de fs. 5508, constancias de fs. 5636, informe de fs. 5642/vta., historia clínica de fs. 5649/5652 y de los planos murales de fs. 5679, acta de aprehensión y secuestro fs. 202/vta., acta de incautación de fs. 203/vta., acta de constatación e incautación de prendas de fs. 204/205, acta de identificación e incautación de fs. 212/vta., acta de inspección de fs. 220, acta de reconocimiento de cadáveres de fs. 226, 244, 247/vta., acta de inspección fs. 228/vta., acta de inspección fs. 343/vta., acta de incautación de fs. 434/vta., acta de secuestro de fs. 527/528, acta de inspección ocular y secuestro de fs. 681/vta., acta de inspección ocular y secuestro de fs. 684/vta., acta de fs. 689/690, 691, 692/vta., 693, 696, 697, 698, 699/712, 713/722, 723 y 724/730, acta de procedimiento y secuestro de fs. 834/835vta., acta de incautación de fs. 881/882vta., acta de inspección técnica de fs. 904, acta de inspección técnica de fs. 920, acta de allanamiento y secuestro de fs. 1080, actas de fs. 1156/1160, acta de allanamiento de fs. 1257vta., acta de allanamiento de fs. 1265vta./1266, acta de incautación de fs. 1314, acta de registro domiciliario de fs. 1321/vta., acta de fs. 1361/vta., acta de

fs. 1645/vta., acta de fs. 2007, acta de fs. 2008, acta de fs. 3865/vta. y 3866/vta., informe balístico de fs. 4221/4225 y del informe técnico de fs. 4623/4634, informe balístico de fs. 4635/4643 y 4898/4899, informe de criminalística de fs. 4618/4619, informe balístico sobre proyectil de testigo de identidad reservada a fs. 4616/4617, informe balístico sobre proyectil aportado por Marcelo Juarez a fs. 4614/4615, informe balístico sobre proyectil aportado por Jorge H. Fernandez a fs. 4612/4613 e informe balístico sobre características de disparo de escopetas a fs. 4603/4611, informe pericial de audio de fs. 4938/4950 conjuntamente con videos, discos compactos y gráficos, informe pericial balístico realizado por la defensa del encartado Fanchiotti, de las placas fotográficas obrantes en los anexos 1 y 2, acumulados por cuerda a la presente, como así También de la totalidad de las fotografías obrante en los discos compactos y de las filmaciones en los videos cassettes reservados como efecto, la declaración testimonial prestada por Walter Javier Medina de fs. 3535/3538 y del plano efectuado por el testigo de fs. 3539, declaración testimonial de Isidro Benitez de fs. 623/626 y planos consecutivos que forman parte de su testimonio, declaraciones testimoniales de Adrian Gilberto Bazquez de fs. 2973/2977, testimonio de Daniel Orlando Echeverria de fs. 2981/2984, declaración testimonial de Horacio Nestor Marchioli de fs. 2985/2987, testimonio de Veronica Isabel Ferello de fs. 1162/1164, declaración testimonial de Verónica Ruggeri de fs. 1353/1354, testimonio de Miguel Paniagua de fs. 1897/1898, declaración testimonial de Miguel Francisco Vallejos de fs. 1152/1154 y 1283/vta., testimonio de Jose Angel Mateos de fs. 661/664, declaraciones testimoniales de Miguel Angel Fó de fs. 243/vta., testimonio de Maximo Lanzetta de fs. 741/743, declaración testimonial de Jos, Albala de fs. 305, pericia de fs. 3827/3829, fotografías de fs. 3830/3857, pericia de fs. 3095/3097 y fotografías de fs. 3098/3126, declaración testimonial de Gladys Beatriz Gramajo de fs. 803, testimonio de Pedro Wircarzuk de fs. 1003/1006, abastece la plataforma física aquellos que han sido exhibidos en el debate.

Asimismo a los fines de la determinación de la materialidad ilícita se ha tenido en cuenta toda la prueba aportada al debate en los términos del art. 363 del C.P.P., como así También la producida en extraña jurisdicción y la totalidad de los resultados de las medidas de instrucción suplementaria oportunamente dispuestas y agregadas a estos actuados.

Como así También los diversos elementos aportados en el transcurso del debate, mediando conformidad de las partes.

Por ello, voto por la afirmativa, por ser mi lógica y sincera convicción.

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Roldán, dijo:

Comparto en forma parcial el voto precedente ciñendo mi discrepancia sólo en dos aspectos, uno en lo atinente al hecho perpetrado en la estación ferrea de Avellaneda por entender que el coimputado Acosta fue el autor material del mismo y que el coencartado Fanchiotti prestó a aquel un auxilio o cooperación sin el cual no habría podido cometerse - art. 45 del Cód. Penal-, ello, por los fundamentos expuestos infra.

El otro ítem lo es en relación al suceso intimado al coprocesado Osvaldo Félix Vega pues, en mi opinión, la acusación no logró la cabal acreditación de dicho plexo físico.

Por ende comparto la línea argumental que siguió el Sr. Letrado Defensor Dr. Postillone en su alegato, quien efectuó una reseña de la situación de su pupilo en la anterior instancia, efectuando luego un análisis de la prueba rendida en el debate para concluir sosteniendo que carece de toda entidad para acreditar el hecho puesto en cabeza de su asistido.

Al respecto se observa que en el punto V del auto de fs. 5520/5550 la Sra. Juez Titular del Juzgado de Garantías Nro. 5 departamental, Dra. Marisa Salvo resolvió dictar el sobreseimiento de Osvaldo Félix Vega respecto del delito de encubrimiento en los términos del art. 277 inc. 1º letra d) y 2º letra c) del Código Penal, de conformidad con lo previsto por el art. 323 inc. 2º del C.P.P.-

En atención al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, con fecha 06/05/04, resolvió -respecto de Vega- revocar parcialmente la resolución de fs. 5520/5550vta., en cuanto dispuso el sobreseimiento del inculcado, disponiendo que se eleven las presentes actuaciones a la etapa del juicio, en orden al delito calificado por el art. 45 y 277 inc 1º apartados b) y d) e inc. 2º apartado a) del C.P. -Ver fs. 5802/5808-.

En el curso del debate, la prueba rendida en relación a Vega no fue abundante. Ello no es óbice para arribar a un veredicto condenatorio -dicho esto en abstracto-, empero y en la especie, am,n de la escasez probatoria, los elementos de convicción allegados al debate oral y ponderados por la acusación carecen, a mi ver, de la necesaria relevancia probatoria como para receptor favorablemente la pretensión fiscalista.

Vega prestó declaración en los términos del art. 308 del C.P.P. en la etapa de la investigación penal preparatoria a fs. 4683/90 -que se encuentra incorporada por lectura- expresando que "Yo fui designado jefe Departamental de Lomas de Zamora con jurisdicción sobre los partidos de Ezeiza, Esteban de Echeverría, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús y Avellaneda, a fines del mes de octubre del año 2001, relevando al comisario Inspector Daniel Rago por disposición de la superioridad. Que desde ese momento a la fecha de los acontecimientos que se me imputan, en la jurisdicción se realizaron diversa cantidad de los denominados piquetes, con cortes de ruta y puentes, no sucedió inconvenientes de gravedad en la mayoría de ellos, y d ndole intervención según los lugares a la justicia federal o a las fiscalías correspondientes. Que con respecto a la designación del comisario inspector Alfredo Luis Fanchiotti como jefe de servicio, no fue dispuesta por mi, dado que la orden de servicio emanada de la jefatura departamental Lomas de Zamora, en requerimiento de personal para los acontecimientos que se sucederían el día 26 de junio de 2002, yo había solicitado que los jefes de servicio fueran comisarios pertenecientes a cada jurisdicción donde se llevaría a cabo dichas manifestaciones, y que los supervisores fueran los comisarios inspectores jefes de zona de cada partido, es decir los comisarios inspectores y que yo era el supervisor, que También así se modificó desde la ciudad de La Plata, la cantidad de efectivos solicitados en un grado mayor al requerido. Que en virtud de ser el supervisor y tener seis objetivos si mal no recuerdo, hice asiento en la jefatura departamental dado que en la mayoría de los partidos se producirían aparentemente cortes y manifestaciones. Desde hora temprana comencé a realizar llamadas juntamente con el secretario departamental subcomisario Salerno, a los distintos objetivos con el fin de determinar si el personal que había sido mencionado en la orden de servicio estaba llegando. También, de La Plata desde primera hora me consultaban si el personal se estaba presentando, llamaban desde el centro de operaciones policiales (C.O.P.), me llamaban a mi o a Salerno para ver como iba todo. La comunicación mantenida con los comisarios inspectores jefes de zona, se realizaba a través del sistema nextel a raíz que había sido dispuesta que la totalidad de comisarios y de comisarios inspectores tuvieran dicho aparato para mantener comunicación las 24 horas desde la ,poca del comisario inspector Rago como jefe departamental. Fanchiotti me informa que se estaba reuniendo varias cantidades de personas de distintos movimientos por distintos lugares en

la zona de cercanías del puente Pueyrredón. Al tener en mi oficina un televisor, no recuerdo la hora, comienzo a ver que un grupo de piqueteros que avanzaba por calle Mitre de sur a norte y otro que avanzaba por la misma arteria de norte a sur, lugar donde se encontraba formado un cordón de personal policial, le indicó a Fanchiotti que dialogue con los responsables de los piquetes para ver cual era el objetivo que llevaban, ahí me dicen que estaban muy hostiles, por lo cual le digo que si buscan la pelea, que se abran y los dejen pasar, que es la directiva que se imparte comunmente, y es lo que figura en la orden de servicio en cuanto a que no haya roce con los piqueteros y manifestantes. Al ver la circunstancia por la televisión de que había enfrentamiento a la bajada del puente Pueyrredón, y observar que Fanchiotti había sido golpeado, en el vehículo oficial provisto, previo hablar con el Dr Eduardo Alonso, fiscal general y ponerlo en conocimiento de las imagenes televisivas, me dirijo al lugar. También quiero aclarar que una hora antes de que comenzar n los hechos había hablado con el Dr. Alonso, y le explique que a la bajada del puente Pueyrredón sobre Mitre se encontraba personal de prefectura en una cantidad aproximada de cincuenta hombres, circunstancia que me había comunicado con el comisario inspector Fanchiotti, a quien le dije que les refiriera que subieran al puente y se mantuvieran en el mismo. En el camino hacía el lugar de los hechos, es decir el puente Pueyrredón, Fanchiotti me contestaba a mis preguntas que los manifestantes se replegaban y atacaban con distintos elementos y que escuchaba disparos de armas de fuego del sector donde se hallaban los piqueteros y que estaba rompiendo todo lo que tenían al paso, También me dice que están efectuando detenciones por lo cual me comunicó con el comisario inspector Modola que se hallaba de jefe de servicio en el puente Uriburu en Valentín Alsina, con otros manifestantes en forma pacífica, requiri,ndole que envíe apoyo al puente Avellaneda el camión celular del comando a su cargo, circunstancia esta que le comunico a Fanchiotti. En esos momentos me hallaba a la altura de la estación Lanús cuando efectuó la modulación con Modola. Unas cuadras mas adelante se hallaban manifestantes en la Municipalidad de Lanús en forma pacífica pero entorpeciendo el tr nsito. Al llegar a Pavón y Galicia, y al ser el tr nsito tan intenso, doblo por Galicia, paso por los siete puentes y voy hasta G emes, que es una avenida, con el objeto de agilizar mi llegada, y por G emes salgo a Mitre, tarde en arribar al lugar aproximadamente una hora. Comienzo a avanzar por avenida Mitre hasta el puente Pueyrredón, pasando por plaza Alsina, donde no observo disturbios, de ahí en Más, observo gran cantidad de piedras sobre la avenida, negocios con sus vidrios rotos y al llegar al puente a,reo distante a unos metros del puente Pueyrredón tampoco observo disturbios pero si personal policial. Le consulto a un suboficial donde eran los disturbios, dici,ndome que se había calmado todo pero que para el lado de la estación Avellaneda También hubo líos, continúo por Mitre hasta Pavón, pasando por debajo del puente, no por la zona del bingo. Al llegar a Pavón observo gran cantidad de coches destruidos, y a lo lejos veo personal de prefectura formado, de policía federal formado y de infantería formado a la altura de la estación de servicio Shell, ahí me bajo y veo que no hay disturbios, y le preguntó a un subcomisario del que desconozco sus datos filiatorios, donde había sido trasladado el personal policial herido, inform ndome que habían sido trasladados al hospital Fiorito. Como no había incidentes en el lugar, decido irme al hospital, en el camino al hospital lo llamo a Fanchiotti, y le pregunto "donde estas?. Me dice que estaban haciendo detenciones de los que provocaron los destrozos, le digo "estoy llegando al Fiorito, dejalo al comisario y apenas puedas vení para ac ". Llego al hospital e ingreso al mismo en coche oficial y uniformado, me bajo y observó gran cantidad de medios en la puerta, en el playón que da afuera de la guardia, lugar donde un periodista

conocido me requiere una nota y le digo que en ese momento no, que me estaba interiorizando de la situación y luego cuando saliera le iba a dar la nota. Traspaso la puerta de la guardia ingreso a alguno de los boxes y pido con el médico que estaba a cargo, y una señora me dice que es la directora del hospital y le explicó que soy el jefe de la departamental, si me podía interiorizar sobre los heridos que había. En ese momento me dice que había dos muertos, le pregunto de donde los habían traído y quien los había traído, me contestó que no sabía que eran por los incidentes del puente Pueyrredón, esta es la primer noticia que tuve acerca de dos personas fallecidas. Ahí llamo a La Plata, y me comunico con el comisario General Beltrachi e informo que había dos personas muertas y una grave, y que También habian fracturados y heridos con bala de goma. Decido irme a la comisaría 1° de Avellaneda porque me informan que había llegado el Fiscal, cuando salgo por la puerta que da al final de los boxes de la guardia, lugar que no se observa desde el playón donde estaban los medios, lo llamo a Fanchiotti nuevamente y me dice que estaba llegando al hospital, entonces decido esperarlo en la puerta, a los minutos llega Fanchiotti, y es el primer contacto visual que tengo con ,l, ahí vi la herida que tenía en la cabeza, que era como una canaleta que tenía detrás de la oreja, volvemos a entrar al hospital, en ningún momento me hizo comentario alguno de que había estado en contacto con ningún muerto ni herido. Ahí entramos a la guardia de nuevo por donde yo había salido, continuó interrogando al personal médico acerca de quien había trasladado a los muertos, y nadie sabía, sin hacer Fanchiotti acotación alguna al respecto. Vuelvo a llamar a La Plata, hablo con Beltracchi y le digo que afuera estaba llenó de medios periodísticos y de gente, que cuando salga me van a atacar para que haga un conferencia de prensa, y le digo También que conmigo estaba Fanchiotti, ahí me pasa la comunicación con el jefe de policía, el comisario General Degastaldi, y ,ste me dice que el que de la conferencia de prensa sea Fanchiotti y me pide que lo comunique con ,l, yo le doy el tel,fono a Fanchiotti y escucho cuando ,l le comenta a Degastaldi que calculaba que los habían matado a los identificados posteriormente como Santillán y Kosteki, serían los piqueteros porque horas antes de la manifestación, le habían robado la pistola a un policía en jurisdicción de Avellaneda 1° y que También habían subido a un colectivo durante la manifestación piqueteros con escopetas, ahí me entero yo de este tema del colectivo. Sal, Fanchiotti y le digo al periodista que el que va a dar la conferencia de prensa es el jefe del operativo Fanchiotti. La conferencia comienza normal y a los pocos segundos el resto de la gente comienza a gritar "asesino, asesino", yo estaba detrás de Fanchiotti a unos cinco metros y veo a un muchacho de pelo corto que se va acercando atrás de Fanchiotti y le pega una piña en el ojo, y yo trato de detener al agresor, lo alcanzo a tener del buzo y se viene otro encima para impedir que detuviera al agresor, logro agarrar a los dos, uno de cada mano, miro para atrás y veo que tengo la puerta de la guardia, intento arr starlos hasta allí, el que tenía con la mano derecha trata de manotearme la pistola que tenía en la cintura en la espalda debajo de la campera, entonces trato de impedir sin soltar al otro, que tome mi pistola, al bajar la mano me pega una piña en el arco superciliar izquierdo, y luego que siento que comienzo a sangrar, se me escapa la otra persona También. Entro en la guardia pero ya como paciente, me ponen en un box, me realizan las curaciones y cuando me están suturando llega el diputado Zamora, que ingresa al lugar donde me estaban realizando las curaciones, y me dice, "jefe, porque no terminamos con todo esto" yo le dije "de que me esta hablando Zamora", y el me responde "están haciendo detenciones", y le digo que si están haciendo detenciones es porque estar n cometiendo algún delito, y me dice "hay muertos", y le dije "mire Zamora, por lo que tengo entendido había piqueteros armados" y me responde "que me quiere decir,

que los mataron los piqueteros", le dije "no, no los mataron los piqueteros, pero va a ser objeto de investigación". Mientras estaba en el hospital no se en que momento llego el Comisario Inspector Bernardo que lo habían mandado del Ministerio y nos indica que hici,ramos asiento en la brigada donde se iba a dar una conferencia de prensa, que en primer término la iba a dar yo, pero luego se decidió que le hiciera Fanchiotti, y yo me fui para la Comisaria 1° de Avellaneda. Lugar donde me puse a disposición de las autoridades judiciales. Ahí me entero de la gran cantidad de detenciones efectuadas que superaba las cien personas, como También de la llegada de varios referentes políticos que se iban a interiorizar sobre lo sucedido. Deseo que quede bien en claro que en ningún momento nadie me informó que los fallecidos y reconocidos posteriormente como Kosteki y Santillan habían fallecido en la estación Avellaneda. En los medios de prensa se observaba También manifestaciones de Fanchiotti como que ,l nunca había estado en la estación de Avellaneda". preguntado para que diga si recibió alguna directiva en particular previo al operativo montado a raíz de la manifestación convocada para el día 26 de Junio del año en curso, y durante el desarrollo del mismo. En caso afirmativo cual fue dicha directiva y quien la impartió. A lo cual manifiesta: "no recibí ninguna directiva especial ni antes ni durante el operativo, simplemente las que habitualmente se tienen para estos operativos, y que emergen de la orden de servicio, y en particular evitar confrontación con los manifestantes". Preguntado para que diga que información tenía respecto a la manifestación prevista para el día mencionado, y si la misma tenía características diferentes a las convocadas en otras oportunidades. En caso afirmativo cuales eran esas diferencias. A lo cual manifiesta: " la información que tenía es la que había salido en los medios, no tenía ningún dato diferente al de otras manifestaciones convocadas en dicho lugar, para mí era una manifestación Más id,ntica a las anteriores". Pregunta para que si el dispositivo de seguridad instrumentado para el día 26 de junio tuvo diferencia con los dispositivos anteriormente montados en el Puente Pueyrredón. En caso afirmativo cual fue esa diferencia. A lo cual manifiesta: " si, hubo mayor cantidad de personal dispuesto por la jefatura de La Plata, y la variación de los jefes de servicios y los supervisores". Preguntado para que diga quien dispuso las modificaciones en la orden de servicio a las que hiciera referencia, y si al respecto fue informado de la razón de dichos cambios, manifestó que: "no se quien dispuso los cambios, me lo comunicaron por despacho, por radiogramas". Preguntado para que diga si desea agregar algo Más, contestó: que no. Se hace saber al compareciente que el hecho que se le imputar constituye el delito de encubrimiento agravado en los términos del artículo 277, inc. 1 apartado "d" del Código Penal."

Cabe señalar, siguiendo a Bertolino en su obra "Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires Comentado y Concordado" (Ed. Depalma 6ta. edición, p. 352 y ss.) que la declaración del imputado implica manifestar...aquello que ,l sabe acerca de los hechos que son materia de la investigación penal preparatoria...", y en cuanto a la naturaleza de aquella, sostiene el nombrado que "B sicamente, la declaración es un acto de defensa material...". Fluye de los dichos de Vega, que desconocía lo que había ocurrido en la estación de Avellaneda y que Fanchiotti nada le había comentado al respecto. En una palabra, brinda una versión que pone de manifiesto su ajenidad en relación al hecho que se le endilga.

Y corresponde a la acusación destruir la presunción de inocencia de que goza el imputado am,n de acreditar su culpabilidad, siendo que en caso de incertidumbre -en este estadio procesal- ineluctablemente se debe aplicar la m xima "in dubio pro reo" que justamente deriva de dicho principio, con la consecuente adopción de un temperamento

absolutorio. Ello así, adelanto que es mi sincera convicción que los elementos de prueba allegados al debate oral por el Ministerio Fiscal carecen de la necesaria eficacia convictiva para arribar a la certeza positiva que requiere todo pronunciamiento jurisdiccional condenatorio.

Así, y en primer término menciono que la acusación pondera como elemento incriminante los dichos del coprocesado Fanchiotti en cuanto señaló que a Vega le adelantó vía Nextel que dentro de la estación ferrea de Avellaneda había un muerto y un herido (cf. la declaración que prestó en los términos del art. 308 del C.P.P. en la etapa de la investigación penal preparatoria a fs. 2099/2133 -incorporada por lectura- conteste con la que brindó en el debate oral -art. 358 del mentado cuerpo legal-)

Considero que tal versión no puede valorarse porque surge de las declaraciones de aquel un claro resentimiento hacia el coimputado Vega, a lo que agregó que tampoco pueden ser ponderadas porque la manifestación de Fanchiotti consignada "ut-supra" contiene una indudable imputación hacia el nombrado, que era el supervisor del operativo, siendo que no puede soslayarse al respecto que Fanchiotti brindó una declaración decididamente exculpativa de la totalidad de los hechos intimados que se le enrostran. Además, tengo en cuenta que sus dichos resultan constitutivos de un rotundo mentís como fluye sin ambages del tratamiento de la cuestión segunda.

Si bien el ritual bonaerense sigue la línea de los modernos digestos que receptan la libertad probatoria -arts. 209, 210 y cc.- la posibilidad de que todo se pueda probar y por cualquier medio encuentra una valla infranqueable en el principio de raigambre constitucional de la defensa en juicio.

Así, y con cita de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia, la Sala I del Tribunal de Casación También de esta Provincia, al resolver con fecha 13 de noviembre de 2003 en las causas n° 2929, 2947 y 2948 seguidas a Ríos, Gregorio y otros, del que resultara víctima Jos, Luis Cabezas, expresó -en lo que interesa- que "Ninguna exclusión establece "ab initio" la ley procesal vigente en punto a los elementos que pueden integrar la prueba. Su articulado es claro al respecto; basta tomar contacto con las enunciaciones insertas en los arts. 209, 210 y 373 del ritual. Las limitaciones, además de las de orden constitucional, son taxativas y se condensan mayoritariamente en el plano de la prueba testifical (arts. 234, 235 y 236 del texto adjetivo). Así las cosas, la imputación del coprocesado resultante de sus dichos es elemento valuable en la composición de la prueba indiciaria (vide supra números 2, 3 y 4), aún cuando sometidas a considerables restricciones en la medida que carece de las dos garantías clásicas del testimonio, esto es: juramento o promesa formal de decir verdad y protección penal respecto de la posible falsedad de los asertos. De ahí que la jurisprudencia del Más alto Tribunal de la Nación haya dicho que las imputaciones de los coprocesados son siempre, en principio, sospechosas, aunque quienes las formulen no hayan de conseguir con ellas excusar o aminorar su responsabilidad, por lo cual, para que constituya prueba, es decir, para que susciten convicción en quien juzga, han de tener particular firmeza y coherencia ("Fallos" t. 215, p 324). Empero, y yendo Más allá en cuanto a su poder probatorio, la generalidad de las jurisdicciones se conforman en el plano de la admisibilidad con el recaudo de que el confesante no pretenda atenuar la propia responsabilidad (C m. Nac. de Apel. en lo Crim y Correc. Capital, 30/8/91, L.L. t. 1992-A, p.380). En el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia en las tres últimas décadas varió su posición desde una tesitura cercana a la sustentada por la defensa en el sentido de que la imputación no era en principio invocable (P. 37.176 del 30/8/88, "A. y S." 1984-I, p. 651), m xime

cuando no había podido ser controlada por la contraparte a la cual se oponía (P. 32.480 del 9/11/84, "A y S" 1984-II, p. 257), hasta establecer que nada obsta a su utilización en la formación de la prueba presuncional (P. 34.421 del 10/4/90, "A. y S." 1990-I, p 733 y P.41.137 del 27/6/95, "A. y S." 1995-II, p. 617), aunque supeditada a que: a) tenga poder de convicción (P. 34.139 del 3/10/89,"A. y S." 1989-III, p. 595); b) se mantenga a todo lo largo del proceso (P. 40.103 del 9/3/93), o sea que, por ejemplo, no haya sido rectificada en el plenario oral (P. 43.302 del 2/3/95, "A. y S." 1995-I, p. 416); c) no sea exculpatoria (P. 33.877 de 21/11/89, "A. y S." 1989-IV, p. 260)".

Se colige de lo expuesto que los referidos dichos de coencartado Fanchiotti no pueden ser valorados.

Ello así, a esta altura cabe tener en cuenta las deposiciones vertidas en el debate oral por los siguientes testigos -que se refieren a Vega-:

Nstor Osvaldo Benedettis manifestó haberse desempeñado como Titular de la Seccional Primera de Avellaneda cuando se produjeron los hechos ventilados en la presente causa, siendo que estimó que la sede de dicha comisaría se halla distante unas seis u ocho cuadras del puente Pueyrredón. Refirió que hacía sólo veinticinco días que estaba a cargo de dicha dependencia -puesto que provenía de la Seccional Cuarta de Tigre- y que en la noche de la víspera a aquella jornada tomó conocimiento de que se había dispuesto un operativo policial, relacionado con un corte del puente de mención por parte de manifestantes.

Expresó que pudo ser posible que en la mañana del día de los hechos haya tomado un café, con el jefe del operativo, el comisario Fanchiotti, antes que comenzaran los incidentes, no recordando si estaba presente el chofer de aquel, el cabo Alejandro Acosta, desconociendo asimismo si había gente perteneciente a la S.I.D.E. Que tampoco recordó si se produjo una reunión especial, refiriendo que no fue anunciado de que iba a haber problemas ,se día. Que en el desayuno con el jefe del operativo sólo conversaron de "cosas normales, de an,cdotas de distintas cosas de la vida" (SIC).

Que, no obstante no tener concretas ordenes de su superioridad en tal sentido, y con el fin de colaborar, en horas tempranas de la mañana y luego de desayunar con Fanchiotti -aunque no precisó horario exacto- recorrió la zona del corte, trasladándose a bordo de un móvil de la dependencia, junto a tres hombres -según dijo, el oficial Lombardo y dos suboficiales, de los que sólo recordó el apellido de uno: Callejas-, hasta situarse con el vehículo a unas dos cuadras del puente, a fin de encauzar el tránsito que circulaba en la zona y que se veía alterado por el corte de la Av. Mitre. Asimismo, expresó que las fuerzas de seguridad que vio presentes en el lugar fueron la Policía Bonaerense y, sobre el puente, había personal de la Prefectura Naval Argentina o de la Policía Federal.

Aseveró que quien estaba a cargo del operativo montado era el comisario Fanchiotti, de quien no recibió ninguna directiva concreta, reiterando que sólo se presentó en cercanías del puente Pueyrredón con el objeto de colaborar. En repetidas oportunidades expresó que no estaba asignado directamente al operativo de seguridad implementado aquel día, y que el personal policial que lo secundaba en el móvil tampoco lo estaba. Habiendo sido interrogado sobre los oficiales De la Fuente y Sierra, como así También acerca del sargento ayudante Carlos Leiva, el afirmó que todos ellos revestían como numerarios de la Seccional bajo su titularidad, como así También que eran policías con experiencia en cortes del puente, pero que desconocía si estaban afectados al operativo iniciado o si le prestaban colaboración al jefe del mismo, justificando sus dichos sobre ello en la circunstancia de que no tuvo en sus manos ni leyó, según refirió, la orden de servicio de aquel operativo,

manifestando También que no había quedado en su memoria si los nombrados uniformados habían sido requeridos a la comisaría en ,se día, agregando que ello debiera estar asentado en la orden de servicio que se agregó a la causa.

Exhibidas que les fueron las aludidas ordenes glosadas a fs. 42, 43, 46 y 47 del legajo de instrucción suplementaria correspondiente al imputado Vega, manifestó reconocerlas "por su estructuración" (Sic), su sello y demás características, como ordenes de servicio, no habiendo llegado a leer si en ellas figuraba afectado al operativo, personal de la Seccional Primera de Avellaneda.

Expresó que, cuando estaba parado a unos cincuenta metros del Puente Pueyrredón, logró ver que por la Av. Mitre venía acercándose, con dirección al referido puente, un grupo de manifestantes, no recordando si ostentaban pancarta o cartel identificatorio alguno. Que También vió un cordón policial -estimando que sería de infantería, en reducido número y considerando el testigo que no eran suficientes para contener a la gran cantidad de manifestantes- que estaba en el lugar, siendo que luego le fue dado observar que se produjeron incidentes entre los manifestantes referidos, los policías y un segundo grupo de gente que venía del costado del puente, creyendo recordar el declarante que un poco Más adelante de los policías que quedaron "apretados" (SIC) entre las dos columnas de manifestantes, se encontraba el jefe del operativo, Fanchiotti. Que se suscitaron forcejeos, gritos y los consecuentes desmanes.

Que ante tal situación, no le fue dado colaborar con sus hombres puesto que con el fin de protegerse, cruzó, junto a otro policía, hacia la vereda izquierda de la Av. Mitre - identificandola con la mención de "...yendo para el lado de La Plata..." (Sic)-, permaneciendo a resguardo cerca de un bar, en tanto que los otros dos hombres que lo acompañaban se fueron con el móvil policial para evitar que ,ste sufriera daños. Afirmó, asimismo, que "en tales instantes no oí detonaciones de arma de fuego".

Puntualizó que a continuación fue brevemente entrevistado por el periodista Juan Castro del programa televisivo "Kaos", para luego seguir su marcha, resguardándose de los proyectiles que arrojaban los manifestantes, siendo que se tiraban tuercas de acero, tornillos, piedras, baldosas, etc,tera. Expresó que carecía de casco, de arma larga y de aparato de comunicación, añadiendo que "temí por mi seguridad personal en distintos momentos porque cualquier proyectil de ,sas características puede llegar a matar a una persona, eran de hierro o acero". Que después pudo ver cómo un grupo que creyó identificar como de Infantería, desplazaba a los manifestantes, los cuales ya estaban haciendo barricadas, rompiendo vidrieras y vidrios de autos estacionados. Refirió que a su lado caminaba el oficial Lombardo de la Seccional Primera de Avellaneda, con el cual se dirigió, a una gran distancia de los efectivos de Infantería, hasta las cercanías de una plaza que está sobre la Av. Mitre, lugar este en cual dobló a la derecha.

Añadió que fue acercado -por un móvil policial del cual no recordó ocupantes- hasta un sitio donde habían incendiado un colectivo, cerca del supermercado Carrefour de Avellaneda, donde logró observar la presencia de personal de Prefectura Naval Argentina, pudiendo ver que había un micro quemado o roto, Habiéndose enterado luego que hubo otro rodado incendiado en su jurisdicción, y que cuando estaba allí arribó al lugar el Jefe Departamental Comisario Mayor Vega, momentos en que, mientras conversaba con aquel frente al supermercado de alusión -donde hay una estación de servicio-, tratando de establecer alguna información sobre los incidentes, puesto que el nombrado comisario mayor le preguntaba que había pasado con el ómnibus incendiado, le fue comunicado, vía radio de los móviles que estaban en el lugar, que había heridos de bala que ingresaron al

hospital, razón por la cual le preguntó al aludido Vega si quería que el deponente se constituyera en el nosocomio para certificar esa información, recibiendo una respuesta afirmativa y autorizándolo Vega para ello, destacando el testigo que no recibió otra directiva específica de aquel en ese momento.

Respecto a la circunstancia de su intercambio de palabras con el Comisario Vega, manifestó que aquel le preguntó si sabía algo sobre los hechos. Que estos interrogantes los dirigió También Vega a los policías -oficiales y demás empleados policiales- que estaban por allí, lo cual le hizo suponer al testigo que Vega no sabía nada sobre los hechos; afirmando el declarante su desconocimiento acerca de si el comisario Vega mantenía comunicación con alguien vía handy o teléfono celular mientras dialogaba con él, puesto que, según refirió, no prestó atención a ello.

Que ya en el hospital, al que arribó en un vehículo policial -según dedujo el testimoniante de su desconocimiento de cómo llegar al Hospital Fiorito- manifestó que pudo ver gran desorden y corridas, siendo que a los pocos minutos entraron al hospital los comisarios Fanchiotti y Vega. Por otra parte, consignó que al entrevistarse, en la sala de guardia, con una mujer que parecía ser médica del hospital y que dijo ser la directora, le preguntó acerca de los datos y las circunstancias en que fueron trasladados al nosocomio los heridos, siendo que los facultativos carecían de información al respecto, pero que sí le fue comunicada la existencia de dos fallecidos.

Que, en consecuencia, dijo que llamó al lugar al subcomisario Barros, el cual arribó al hospital junto a un oficial del cual el testigo no recordó su apellido, durante su declaración. Que estos dos subalternos suyos continuaron con la labor que él venía realizando: requerir constancias médicas de los lesionados, averiguar en que medios fueron trasladados y por quienes, etc,tera. Expresó que en momentos en que se encontraban reuniendo certificados médicos precarios de los distintos heridos que allí eran atendidos, pudo observar que en la puerta de la guardia se hallaban los comisarios Fanchiotti y Vega dando una conferencia de prensa o una nota periodística, y que allí se desató un incidente del cual no pudo ver bien su producción, aunque sí vio las corridas ulteriores. Que, según pudo enterarse dentro del hospital, los dos jefes policiales nombrados resultaron lesionados en aquella circunstancia y recibieron las primeras curaciones allí mismo.

Adunó que a los referenciados Fanchiotti y Vega, con el sólo afán de colaborar y por curiosidad -porque no estaba a cargo del operativo-, ordenándose por parte de los nombrados, que se comunicara con el Juzgado Federal de La Plata, lo cual hizo, según pudo recordar, en una sola ocasión. Puntualizó que luego de anoticiarse de las circunstancias de los hechos, el Juez Federal, Dr. Blanco le expresó que, en razón que los incidentes se iniciaron debajo del puente Pueyrredón, del lado de Provincia, debía intervenir un Fiscalía Provincial, no formándose causa en su Juzgado y que en caso de no tener una respuesta por parte del Fiscal, lo llamara nuevamente a él. Que en virtud de ello se comunicó con el Fiscal en turno, el Dr. González, quien le ordenó que una vez que reuniera los precarios médicos de los heridos, se dirigiera a la Seccional Primera de Avellaneda, sitio este adonde aquel se apersonaría.

Continuó manifestando que una vez que llegó, en horas de la tarde, a la Comisaría de la que era titular, vio en la oficina de la entrada a un diputado de apellido Villalba, quien le exigió que le informara sobre los hechos, siendo que le expresó todo lo que sabía hasta ese momento. Que a los cinco o diez minutos arribó el Fiscal González con personal a su cargo, quien en esa instancia, y previo conversar con el legislador aludido y hacer un

llamado telefónico al Juez de La Plata, tomó intervención en el procedimiento, impartiendo directivas desde allí.

Que la gente que llegó con el Fiscal fue ubicada para trabajar en una oficina situada en la planta alta de la Comisaría, en tanto que en el patio de la Seccional había gran cantidad de detenidos que gritaban -estimando su número en ciento setenta personas-, los que sumados a los políticos y periodistas presentes, daban un cuadro de gran desorden a la dependencia, la que se hallaba desbordada y con escaso espacio físico para cumplimentar las medidas dispuestas por el Fiscal.

Narró que todas las diligencias a realizarse las transmitió, por orden del Fiscal de turno, al Subcomisario encargado del rea de judiciales de la dependencia, labrándose el acta respectiva, no pudiendo recordar quién la había firmado, ni a qué hora fue finalizada, como así tampoco si el mismo Subcomisario la labró personalmente o si lo hizo personal a cargo de éste, manifestando que la Comisaría era un "caos" (Sic) debido a la gran cantidad de personas que la ocupaban.

Puntualizó que todas las diligencias que se realizaron fueron dispuestas por la Fiscalía y cumplíandose con su conocimiento, manteniéndose permanente comunicación con la misma. Que respecto a los detenidos, primero se ordenó que se fotocopiaran sus documentos y luego se los liberara, para luego, en razón de la urgencia del caso, se dispuso su libertad sin el paso previo de la documentación.

Dijo También que junto con el Fiscal en turno, o con poca diferencia de tiempo respecto de él, llegó a la Comisaría una persona que creo que era el Fiscal General, a quien no conocía, aunque sólo recibía directivas del primero. Que luego el Fiscal de investigación mandó a llamar más personal policial para trabajar en el rea de judiciales, siendo que arribaron a la Comisaría Oficiales Ayudantes nuevos, sin experiencia, y que por ello, la mayoría de las diligencias ordenadas por el Fiscal las cumplía el personal dependiente del jefe de la oficina de judiciales de la dependencia, el oficial Rodríguez.

A la pregunta que le hiciera el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Schell, dijo que negó haberse acercado, en el día de los hechos, a la estación ferroviaria de Avellaneda, agregando que ni siquiera la conoce por dentro, como así También negó haberse enterado, cuando volvió a la comisaría en la que ya estaba el Fiscal de turno, de los lugares desde donde habían sido trasladados los heridos.

Agregando que sí recordaba que por la noche de la jornada del evento, en la seccional se proyectó un video en el que se veía una camioneta durante los incidentes, sin recordar quién lo hizo ni quién aportó la cinta, siendo que dichas imágenes eran observadas por el personal judicial que estaba presente, en tanto que el deponente no se quedó a observarlo porque se encontraba en constante movimiento dentro de la seccional, manifestando que desconocía si se labró acta alguna en la que se hubiera plasmado ello, diciendo que nadie le pidió que documente lo que se veía en las imágenes.

Por otra parte refirió que a los jefes de servicio se los designa para coordinar los distintos lugares donde se va a posicionar el personal policial, cómo se va a desplazar el tránsito, en tanto que los supervisores de los operativos tienen por función la de verificar si hay fallas, y en su caso, realizar las pertinentes modificaciones, haciendo evaluaciones de su desarrollo, como así También disponer las medidas para plasmar documentalmente las distintas diligencias cumplidas, extendiéndose su responsabilidad hasta el momento en que concluyen los hechos o hasta que reciba una orden superior en tal sentido.

Al serle preguntado si sabía sobre posibles elementos secuestrados en la fecha del hecho, expresó que recordaba que se incautaron bombas molotov y elementos contundentes

como hierros, que fueron secuestrados en distintos puntos de la jurisdicción de la Comisaría, en tanto que las bombas caseras mencionadas lo habrían sido en el hospital. Agregó que desconocía y que no le constaba que dichos elementos secuestrados se vinculaban con las personas que vió detenidas en la seccional, pero sí supone que si fueron incorporadas al acta, pudieron guardar relación con los hechos.

Por último expresó que justificaba su olvido de algunas situaciones en razón que el día 14 de abril del año 2.002 había perdido a su único hijo de catorce años, el cual falleció inesperadamente.

Edgardo Rubén Beltracchi refirió que, cuando sucedieron los hechos aquí ventilados, se desempeñaba, desde hacía algo Más de un mes, como Subcoordinador Operativo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con funciones en el Ministerio de Seguridad, con sede en la ciudad de La Plata; agregando que su superior inmediato era el Superintendente General, Comisario Gral. Ricardo Degastaldi, en tanto que el Ministro de Seguridad resultaba ser el Dr. Genoud. Que como consecuencia de aquellos eventos, tanto el dicente como Degastaldi fueron pasados a situación de reti-ro.

Que se había previsto un operativo de seguridad en el primer cordón del conurbano bonaerense, pues eran de público conocimiento las marchas de manifestantes que se iban a llevar a cabo en aquella jornada, agregando que se había enterado a través de los medios de prensa que el entonces Presidente de la República o uno de sus Ministros, no precisando qui,n, había advertido públicamente que no permitirían que los piqueteros ingresaran al mbito de la Capital Federal.

Refirió que, en operativos como el desplegado, las Jefaturas Departamentales, en función de la ley vigente, gozaban de cierta independencia, diagramaban los servicios y remitían las respectivas ordenes de servicio al Comando de Operaciones Policiales (C.O.P.), oficina que estaba dentro del rea donde el deponente desarrollaba actividades. Que constaban en dichas ordenes cómo se disponían los servicios y, en caso necesario, el C.O.P. hacía las modificaciones que se creían pertinentes. Agregó que a través de las mismas, las Departamentales También podían solicitar refuerzos, siendo ,stas las encargadas de la provisión de armamentos y municiones para el operativo.

Recuerda que por razones personales el Superintendente Degastaldi había viajado en la víspera del día de los hechos a la ciudad de Mar del Plata, siendo por ello que el deponente debió asumir las funciones de aquel, en su ausencia quedando "en emergencia a cargo de todo" -sic-. A pesar de ello, su actividad en el Ministerio continuó como la de cualquier otro día laboral. Que en aquella fecha, el operativo se montó temprano en la mañana, como se ordenó a los distintos Jefes Departamentales, destacando que el objetivo era que, mediante una importante presencia policial, se actuara en modo disuasivo para evitar que los manifestantes intentaran acceder a la ciudad de Buenos Aires, o que, en caso que se le permitiese el paso, lo hicieren en forma ordenada.

Las declaraciones de las autoridades nacionales referenciadas originaron una hipótesis de conflicto bastante cierta, puesto que en caso que no se permitiera el ingreso de los manifestantes a la Capital Federal, era probable que los problemas acaecieran en Provincia. Que para evitar ello, se dispuso especialmente que los Jefes de Servicio sean Comisarios Inspectores, en tanto que sean Supervisores, los Jefes Departamentales, apuntando el declarante que, comúnmente, era de Jefe de Servicio el Comisario del lugar, en tanto que el Comisario Inspector Jefe de Zona era el Supervisor del Servicio. Que con ese cambio se buscó que el Jefe Departamental que supervisara el servicio estuviera cerca, atento para dar alguna directiva u opinión que considerase conveniente, y para que el Jefe

del Servicio no est, solo, a pesar que no se le ordenaba dónde debía situarse, todo ello en función de la hipótesis de conflicto prevista.

Agregó que el cambio sobre qui,n debía supervisar el servicio, como así También respecto del encargado del mismo se debió a la importancia del operativo de esa jornada, sumando a ello la experiencia que tiene en la función un Jefe Departamental, lo que facilitaría la recopilación de información y la posterior comunicación a sus superiores, reiterando de este modo su parecer, en cuanto a la designación efectuada por el órgano a su cargo. Que el supervisor del servicio, no necesariamente debe estar en el mismo lugar donde se desarrolla el operativo, pues depende de la modalidad de actuación del Jefe Departamental que cumpla su función en el lugar de los hechos o desde su oficina, vía telefónica.

Indicó que en la orden de servicio original para el día 26 de junio se había consignado que el Comisario de Avellaneda Primera estuviera a cargo del operativo en el Puente Pueyrredón, y como supervisor al Comisario Inspector, sin embargo, el Comisario Mayor Vega fue designado entonces supervisor del operativo, siendo que en la Jefatura Departamental Lomas de Zamora tenía que supervisar tres o cuatro lugares, entre ellos el Puente Pueyrredón Nuevo y el Puente La Noria. Al serle exhibida la orden de servicio de fs. 42/43 del legajo de Instrucción Suplementaria del imputado Vega, el declarante manifestó, ampliando su dichos precedentes, que fue expedida por la Superintendencia, desprendi,ndose de ella que el Jefe Departamental debía supervisar los puentes Pueyrredón, Uriburu, V,lez S rsfield, Pueyrredón Viejo, Nicol s Avellaneda y la autopista Buenos Aires-La Plata; siendo que algunos de esos puntos estaban próximos entre sí y otros no.

A pedimento del Sr. Fiscal de Juicio se le exhibió la orden de servicio y su anexo I, glosados a fs. 250/252 de la presente, reconoci,ndola como aquella que fue expedida originalmente por la Jefatura Departamental Lomas de Zamora, donde se designaba como supervisor del operativo al Comisario Inspector Alfredo Fanchiotti y como jefe del servicio a un Oficial Jefe del Comando de Patrullas de Avellaneda, del cual no pudo precisar nombre.

Señaló que cada Jefatura Departamental está a cargo de un solo Titular, porque debe haber una sola autoridad, a los efectos de dirimir o dar directivas a una cuestión en concreto, indicando que designar varios Jefes para una misma Jefatura sería confuso, en cuanto a las órdenes que ,stos dieran para un operativo en especial, ya que en algunos casos no habría unidad de criterios.

Indicó que el Comisario Inspector Fanchiotti estaba a cargo de la zona del Puente Pueyrredón, no pudiendo precisar si era el Nuevo o el Viejo puente, como así tampoco si le correspondía cubrir la Autopista Buenos Aires-La Plata, agregando que siendo ,ste un punto de menor riesgo en cuanto a posibles incidentes, el mismo podría estar a cargo de Comisarios, pero no con la jerarquía de Comisario Inspector.

Continuó señalando que no obstante que el Ministro Genoud no había dado ninguna directiva u orden especial con respecto al operativo de seguridad del día 26 de junio del 2.002, la premisa desde siempre era la de no confrontar ni reprimir, debi,ndose buscar salidas alternativas para el tr nsito vehicular y mostrando mucha presencia policial, agregando que de todos modos, el tr nsito vehicular en el puente no era posible por el despliegue del operativo policial. Puntualizó También que a los Jefes Departamentales se les dijo que estuvieran atentos en el operativo del 26 de junio por la circunstancia especial del comentario efectuado por autoridades federales en cuanto a que no iban a dejar entrar a

los manifestantes a la Capital Federal, ello teniendo siempre presente la premisa de no confrontar ni reprimir.

Añadió que lo habitual era que, al ser servicios de importancia, se solían asignar alrededor de doscientos o trescientos agentes, aunque para el operativo del 26 de junio recuerda que se dispuso una cantidad de efectivos un poco mayor que en otros casos. Que, por rutina, se designaba el número de personal policial de acuerdo con la magnitud de la marcha de manifestantes de que se tratara, haciendo dicho cálculo los diversos Jefes Departamentales, teniendo en cuenta el lugar donde se llevaría a cabo la manifestación y la publicidad que se le diera. Que se monitoreaban, luego, los desplazamientos de los manifestantes, es decir, el lugar de partida, la cantidad de micros con gente que arribarían, etc. Como así También aclaró que respecto a los refuerzos que se solicitaban por medio de las ordenes de servicio, éstos no eran enviados todos directamente al operativo, sino que se quedaba personal en apresto, en lugares próximos a los sitios donde se iban a realizar los cortes.

Que una semana luego de los hechos, y cuando ya era nuevo Ministro de Seguridad el Dr. Juan Pablo Cafiero, se celebró una reunión en el C.O.P. con los Jefes Departamentales y otros Jefes, como los de Infantería y Caballería; pero no recordó el declarante que se haya hecho algo similar antes del citado día 26 de junio. En cuanto a la existencia de un comité de seguridad o de crisis, previsto por ley como órgano de coordinación, respondió que cree que existía, aunque nunca le tocó participar en él ni sabía dónde se reunía.

Detalló que, con referencia al operativo de la jornada de los hechos, expresó su absoluto desconocimiento sobre que haya mediado ninguna reunión para coordinar el evento. Existía una oficina destinada a la reunión de información para la prevención del delito, la cual se denominaba Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, a cargo del Comisario Mayor Oscar Farinelli, siendo que la misma poseía delegaciones en las Departamentales, precisando que el Titular de la de Lomas de Zamora era Lautaro Cardo. Que aquella oficina no brindó ningún tipo de información, por escrito o formalmente, respecto de la manifestación del 26 de junio, como así tampoco tenía vinculación con órganos similares dependientes de fuerzas federales o de Presidencia de la Nación.

Destacó la existencia de una oficina de prensa, dependiente del Ministerio de Seguridad, la cual se encarga de recabar todo tipo de información de los distintos medios de prensa escrita, realizando resúmenes diarios de todas las informaciones, llegando dichas recopilaciones a las distintas direcciones generales.

Señaló que dentro de la fuerza circulaban informes periódicos con síntesis de novedades, los que quedaban debidamente documentados, mediante los cuales se podía prever la realización de alguna manifestación, escrache o corte de puente; que dicha información, proveniente del C.O.P., que a su vez la recibía de las Departamentales o de la Dirección de Evaluación de la Información para Prevención del Delito, era utilizada para la prestación de los distintos servicios, siendo que las copias de los informes periódicos eran archivados, no recordando el deponente si esto sucedía en la mencionada Dirección de Evaluación o en el C.O.P.

El Superintendente solía ir con el respectivo parte y le daba la novedad al Ministro, agregando que, ante la ausencia del primero, seguramente fue el deponente el encargado de tal tarea, aunque no recordó cuál fue el contenido de las novedades transmitidas.

Que desde su oficina seguía los acontecimientos a través de Crónica TV, provocándole gran sorpresa que, aproximadamente a las 11,00 hs., se haya llegado a una

confrontación directa con agrupaciones piqueteras, puesto que en todas las ocasiones anteriores, siempre se había arribado a una solución pacífica, mediante el diálogo con los manifestantes. Por televisión También vio que estaba presente personal de la Prefectura Naval Argentina, que en un momento bajó el puente Pueyrredón hacia Provincia. Que estaba junto a un Camarista Federal, el Dr. Durán, quien casualmente había concurrido a conversar con el docente sobre asuntos de índole académica, puesto que aquel era docente en la Escuela Superior de Policía. El Ministro Genoud estaba en su despacho y También ya se había enterado de los hechos al verlos por televisión, cuando el deponente se acercó para contarle lo que sabía hasta el momento.

Consignó que siempre mantenía comunicación por celular, bajo el sistema Movilink, con los Jefes Departamentales. Que el día de los hechos no recibió informe particular alguno, aunque sí se hicieron las recomendaciones pertinentes a los Jefes Departamentales, recordando que posiblemente, además de haber hablado en la noche anterior, en el transcurso de la mañana haya mantenido comunicación con alguno de ellos, con el fin que se le informe respecto al panorama que se estaba viviendo.

Continuó diciendo que tuvo conocimiento del ingreso de dos fallecidos por heridas de bala al hospital Fiorito y de la existencia de varios heridos a través de llamados por celular con el Jefe Departamental, siendo que ello sucedió en horas del mediodía, precisando que el traslado de los occisos a tal nosocomio fue a través de un patrullero del Comando y de un vehículo particular, lo cual se desprendía de los partes urgentes (P.U.), pero desconocía hasta ese momento las circunstancias en las que se produjeron dichas muertes, tomando tal conocimiento al día siguiente o en horas de la noche de la misma jornada. Que luego se comunicó el Jefe de la Policía Federal Argentina, cuando el declarante ya había sido informado de los aludidos decesos, agregando asimismo que había recibido un listado de personas heridas y fallecidas. Que en un determinado momento, mantuvo comunicación con el Sr. Agente Fiscal, y que envió al Director General de Investigaciones al lugar de los hechos, ya que en un principio se había preparado un helicóptero, para que se hiciera presente el Juez Federal de La Plata, Dr. Blanco, pero ,ste declinó la competencia, interviniendo por ende el Sr. Agente Fiscal en turno, con jurisdicción en la localidad de Avellaneda.

Que a requerimiento del deponente, el Jefe Departamental envió informes por escrito acerca de la realización del servicio, con mención del personal que participó del mismo, y a través de ellos tomó conocimiento del incendio de un colectivo y que hubo manifestantes armados que subieron al mismo antes de prenderlo fuego, precisando que ,sto no le constaba personalmente porque continuaba trabajando en su oficina de La Plata, lugar donde se recibían versiones sobre lo que iba aconteciendo. Agregó que, en tales circunstancias, pensó que las muertes ocurridas no se vinculaban con la actuación de la Policía. También dijo que luego de los hechos, no mantuvo comunicación alguna con personal del Comando de Avellaneda, como así tampoco, de la Seccional de Avellaneda Primera, sino que siempre se mantuvo en contacto con el Jefe Departamental. Que ,ste, en ningún momento le manifestó que estuviera en comunicación con Prefectura Naval. Ni esta fuerza ni el personal de Policía Federal se colocaron a disposición de las autoridades policiales de la Provincia de Buenos Aires, como así tampoco los miembros de esta última se subordinaron a las fuerzas del ámbito nacional. Aclaró que si hubo una coordinación de distintas fuerzas fue espontáneo, pero a nivel ministerial recalcó que no se previó ello.

Puntualizó que no dispuso la actuación de personal policial vestido de civil en operativos como el llevado a cabo y si aquel día lo hubo, debió tratarse de efectivos del

servicio de calle que procedían conforme disposición de sus jefes directos, no Habiéndosele informado oficialmente al declarante sobre policías de civil que estuvieran desempeñando funciones preventivas o aprehendiendo gente. Que si lo hubieran consultado sobre ello, hubiera dicho que eso sólo crearía Más confusión. Por ello, es posible que haya intervenido personal de civil en aquel momento, pero no es lo aconsejable. La prevención se debía realizar con personal uniformado según la directiva que siempre se daba, aunque se dejaba librado a la experiencia y buen entender de cada Jefe Departamental el manejo y diagramación del servicio, debiéndose recordar que es un jefe superior y puede evaluar lo que est, pasando.

Otro medio de comunicación con las Jefaturas Departamentales eran los Partes Urgentes (P.U.) que ,stas enviaban al Ministerio, y que eran originados en denuncias concretas recibidas en cada comisaría dependiente de las Jefaturas. Los P.U., que llegaban en forma permanente durante las 24 horas del día, solían llegarle al mismo declarante y al Superintendente y reciben ese nombre porque se transmiten r pido, ampli ndose su contenido luego a través de un memor ndum, creyendo el deponente que existe un archivo donde se almacenan. Recordó que respecto de los hechos, se recepcionó uno de tales partes, anoticiando el robo de la pistola de un policía que estaba franco de servicio, expresando que es muy probable que También se hubiere comunicado el incendio del colectivo por un P.U., aunque creyó recordar que el correspondiente al hecho de la sustracción del arma reci,n pudo leerlo a última hora del día 26 o al día siguiente. Con referencia a la comunicación de la existencia de fallecidos y heridos estimó que seguramente se efectuó mediante un P.U., no pudiendo recordar en que horario lo recibió, pero al ser un hecho tan importante quiz s ya lo conocía antes que le llegara el informe escrito.

El Comisario Mayor Vega no se encontraba en Avellaneda cuando se comunicó telefónicamente con el deponente, sino que estaba en camino al Hospital Fiorito, a la altura de la ciudad de Lanús. Que cuando habló con el mencionado Vega, ,ste no tenía información concreta de los hechos, pensando que estaba en la misma condición que el deponente, y que "se manejaba por comentarios" -textual-. En virtud de que había advertido que el Jefe Departamental había llegado después al lugar del hecho, su mayor inter,s era hablar telefónicamente con el Comisario Inspector que sí estuvo allí, lo cual no pudo ser posible en razón que estaba siendo atendido por heridas en el oído y en un ojo. A la mañana siguiente, cuando ya estaba el Superintendente, compareció el Comisario Inspector Fanchiotti ante el Ministro de Seguridad, quien lo atendió en presencia del declarante y del Superintendente, siendo que en ,sa reunión se habló sobre lo que había pasado en el operativo en general, habiendo comentado el referido Comisario Inspector que en la víspera habían pasado por la estación de Avellaneda y que de allí levantaron gente herida, no dando ninguna versión que lo involucrara con los muertos.

Continuó relatando que no tuvo cabal conocimiento de que las personas que fueron trasladadas heridas desde la estación hasta el hospital Fiorito, fueran las mismas que luego resultaron fallecidas. Que fue una reunión en cierta medida informal, respecto de la cual no se labró acta alguna, como así tampoco se dispusieron directivas en concreto. Luego el Ministro lo llevó a hablar con el Gobernador Sol .

Añadió que recibió personalmente, pasado el mediodía, entre las 14,00 y las 15,00 hs., es decir luego de que habló con Vega, un llamado telefónico del Fiscal de Instrucción González, quien le manifestó que estaba en la Comisaría de Avellaneda Primera, siendo que tanto dentro como en los alrededores de la misma había gran cantidad de gente, que el Jefe Departamental no estaba allí por lo que el deponente notó que el Fiscal no tenía un

referente policial con quien manejarse. Que ante ello y a modo de colaboración, se dispuso que alguien de jerarquía, el Director General Roberto Sabasta, fuera hasta la referida dependencia policial y viera que necesitaba el Fiscal, debido a la gran cantidad de diligencias que tenían que realizarse. Que Sabasta tenía la directiva de ponerse a disposición del Fiscal, colaborando con él en todo lo que requiriera, acotando asimismo que se envió luego al Comisario Mayor Bernardo, Director General de Policía Vial, a los mismos fines que el anterior, o por si era necesario relevarlo a Sabasta.

Destacó También que ordenó al Jefe de la Departamental que en caso que los periodistas requirieran una entrevista, éste se la otorgara, siendo que observó por medio de la televisión, la agresión que sufriera tanto el mencionado Jefe Departamental como así También el Comisario Inspector Fanchiotti, en momentos en que eran entrevistados por los medios de prensa en la puerta del Hospital Fiorito. Que a raíz de éstos acontecimientos se atendió al periodismo en la Delegación Departamental de Investigaciones.

Que en horas de la tarde de la jornada de los hechos o al día siguiente, tomó conocimiento, por intermedio del Dr. Genoud, como así También, a través de una aparición en los medios de prensa del gobernador Felipe Sol, que personal policial de la Provincia de Buenos Aires estaba involucrado directamente, con las muertes de las víctimas. Luego agregó, que por intermedio de las secuencias fotográficas publicadas en el diario Clarín, vio a efectivos de la policía bonaerense corriendo a un sujeto, y otro tirado en el suelo. No vinculó los fallecidos y los heridos de bala con el accionar policial, puesto que los efectivos actuantes no debían disparar balas de plomo, sí supuso que habría lesionados por proyectiles de goma.

Refirió desconocer la presencia de infiltrados o activistas en la manifestación, agregando que no tuvo información alguna al respecto. El personal policial tiene como premisa, ante acontecimientos como el sucedido en Avellaneda, realizar detenciones. Cuando se lo interrogó sobre la existencia de una recopilación de filmaciones de los hechos que se hubiera realizado en el Ministerio de Seguridad, expresó que pudo ello haber sido posible, pero apuntó que de haberse llevado a cabo esa tarea, las imágenes no pudieron haber sido propias, sino tomadas de los medios de prensa, con constatación de que se hubieran obtenido filmaciones por orden ministerial.

A la pregunta que se le formulara sobre su conocimiento acerca del imputado Francisco Celestino Robledo, respondió que no lo conocía, ni sabía cuál era su trayectoria policial. Que tampoco sabía de la presencia en el lugar de los hechos de personal policial que estuviera desafectado o desvinculado de la fuerza, al momento de suceder los mismos; y que en caso de haberlo sabido, no lo hubiesen autorizado.

En la madrugada del día 28 de junio del 2002, participó en una reunión en la Jefatura Departamental Lomas de Zamora, en la que estaba su Titular, Habiéndose presentado en forma espontánea el Comisario Inspector Fanchiotti, sin que nadie lo haya trasladado, poniéndose éste a disposición de la Justicia a partir de aquel momento.

Domingo Atilio Bernardo, señaló que era Comisario General retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, precisando que para el día 26 de junio de 2002 se desempeñaba como Director de la Policía Vial, y que en esa fecha, se encontraba a cargo de la Policía Provincial el Comisario Mayor Beltracchi por ausencia del Jefe de Policía. Que ese día, el nombrado se pone a disposición del funcionario mencionado anteriormente, manifestándole éste que si quería, podía tomar el helicóptero policial y dirigirse a los accesos a Capital donde ocurrirían los cortes, cosa que él hizo a media mañana.

Agregó que desistieron de sobrevolar la zona de Pilar, atento a que personal de Gendarmería ya había levantado el corte que se produjo en ese lugar. Aclaró que este accionar no se llevó a cabo por una orden escrita, ya que la Dirección que el testigo comandaba no tenía una orden operativa específica para este evento.

Así refirió que llegaron primero a la zona del puente Pueyrredón y sobrevolaron el lugar, tomando conocimiento por la radio del aparato que en dicho espacio aéreo se encontraban helicópteros de Prefectura, Gendarmería y Policía Federal, no observando ningún hecho para comunicar. Que en ese momento no visualizó ningún hecho para comunicar. Siguió volando, pasaron por puente Alsina, puente Velez Sarfield y puente La Noria, donde tampoco había ningún inconveniente. Luego le refiere al Comandante de la aeronave regresar a La Plata, siendo que ,ste le solicita autorización para aterrizar en la Departamental La Matanza y cambiar de piloto, con el fin de sumar horas de vuelo ambos tripulantes, a lo que el testificante accedió. Una vez en tierra, permanecieron unos momentos en la dependencia por un problema en la turbina, tomando un café con las autoridades de la misma.

Manifestó que luego recibe una comunicación de Beltracchi, el que le solicita que se traslade hasta el hospital Fiorito porque le habían pegado una trompada a Vega y habría habido una serie de disturbios, y así cerca del mediodía llega al Pato, que era el lugar más cerca para aterrizar, esperándolo allí la Subcomisario Padrón en un patrullero, la que lo traslada al nosocomio, y ya en el lugar, observó corridas de pe-rio-distas, médicos, gente en general.

Señaló que en la guardia lo estaban atendiendo a Vega, el que tenía la cara lastimada. Este le refiere sin dar detalles, que lo habían agredido en la puerta del hospital. Se enteró que había heridos y uno o dos muertos, no pudiendo precisar quien le dió esa información. En ese momento se acerca al declarante un médico y le solicita si se podía descomprimir la situación en el lugar, ya que había mucha gente y gritos, y los enfermos y sus familiares se estaban poniendo nerviosos, pasándole la novedad al Comisario Beltracchi por Nextel y ,ste le manifiesta que le diga al Comisario Inspector Fanchiotti, al que También lo estaban atendiendo por una herida, que en unos minutos conceda una conferencia de prensa en la oficina de operaciones de la Brigada de Investigaciones de Avellaneda, poniendo en conocimiento de esto a los periodistas, los que comenzaron a dirigirse hasta esa dependencia.

Afirmó que se enteró que hubo incidentes en la calle por Vega, el que supone tampoco estaba muy al tanto de los acontecimientos. Luego se traslada el declarante junto con Vega y Fanchiotti hasta la Brigada, transmitiéndole siempre las novedades a Beltracchi. Este último le comentó que También iban a presenciar la conferencia de prensa, no sabe si personal de Prefectura o Gendarmería. Mas tarde le ordena que en el acto se dirija hasta la Comisaría Primera de Avellaneda. Ya en la dependencia, observó muchos manifestantes en la calle, en su interior mucha gente detenida por averiguación de antecedentes. Se instaló en el casino de oficiales, donde ya habían funcionarios judiciales. Saludó a los Fiscales, recuerda a los Doctores Alonso, el Fiscal de Investigaciones, eran cuatro o cinco. Se pone a disposición. Estaba con el deponente el Comisario Mayor Vega. Comenzaron a llegar autoridades políticas.

Refirió que los fiscales se establecieron en una oficina pequeña del lado derecho del casino a puertas cerradas. Los veía entrar y salir, atendían gente, autoridades políticas de distintos partidos. Recuerda a Zamora y Ripoll. Supone que se habrían hecho cargo de la situación, de hecho estaban trabajando, refiriéndose al Fiscal General, al Adjunto y al de

Investigación. El deponente no tuvo en ese momento ninguna ingerencia. Si tenía que hacer alguna pregunta del hecho, se la formulaba a Vega. Que en un momento llamó Beltracchi a su Nextel y le pidió hablar con el doctor Alonso, no recordando a cual de los dos le pasó el teléfono, no habiendo escuchado la comunicación. Llamaban a Vega, supone para preguntarle algo, llamaban También a otros policías. Pidieron quinientos elementos para trabajar. Tomo conocimiento que los Fiscales solicitaron unos videos, no pudiendo dar mayores datos al respecto por desconocerlo. Aclara que en el hospital no pudo interiorizarse por los muertos ni heridos, dado a que en el lugar había mucho desorden, siendo su premisa, descomprimir la situación. Reiteró que le parecía que Vega no estaba muy al tanto de como habían ocurrido los hechos.

Adriana Clara D'Astek manifestó que para la fecha de los hechos se desempeñaba como Directora Ejecutiva del hospital Pedro Fiorito de Avellaneda y que ese día estaba en su despacho de la dirección, cuando a través de un llamado telefónico del intendente del nosocomio, le refirió que se estaban produciendo disturbios en el puente Pueyrredón y que estaban recibiendo cantidad de heridos en la guardia y que También había dos cadáveres NN. Junto con el que en ese momento era el jefe de terapia intensiva que a su vez cumple la función de presidente del comité de emergencia y catstrofe del hospital, comenzaron a organizar el nosocomio para la atención de todos los heridos que estaban llegando, como así También periodistas, policías. Se dirigió a la guardia general donde atendieron a algunos de los heridos y observó en los consultorios externos de dicho sector que en ese momento estaban asistiendo a una persona, enterándose posteriormente que se trataba del Comisario Fanchiotti, encontrándose junto a esta persona, otra que se presentó como jefe de la departamental. Este estaba con un celular o handie no recordando con exactitud, comunicándose permanentemente con quien él me dijo que era el Fiscal, y me hizo las preguntas habituales en estos sucesos, como ser la forma en que habían recibido a los heridos, de donde venían, que era lo que tenían, que eran lo que conocía.

En ese momento los fallecidos estaban en el box contiguo, a donde se encontraban, había muchos heridos, médicos, policías, gente en general, transcurriendo todo muy rápido, era continuamente preguntar por los heridos, se comentó de la existencia de muertos en el mismo momento, y le preguntaba el jefe departamental como habían llegado los mismos hasta el hospital, agregando que tenían relación con el episodio del puente Pueyrredón.

Después de dos horas aproximadamente en un momento, tenían todos los ingresos del hospital, cerrados excepto el de la guardia, para poder dar prioridad e ingreso a los accidentados y a las víctimas, había gran cantidad de periodistas en la puerta de la guardia del hospital, y muchísima gente en el patio, que después supieron que eran personas que habían participado de la manifestación

Vio salir al Jefe de la Departamental junto al Comisario Fanchiotti, algo pasó, una corrida en el patio, que después la observó por televisión, no sabiendo si fue cuando lo agredieron al Comisario, y si al otro policía le sacaron o intentaron sacarle algo. A posteriori personal policial se llevó detenida a una persona.

Se hizo presente en el nosocomio el diputado Zamora y la diputada Ripoll, siendo que el primero de ellos le solicitó que desalojara el lugar de policías.

Alrededor de las cuatro de la tarde, les informaron que hubo otro incidente en un local partidario muy cercano al hospital entre manifestantes y policías, volviendo a recibir heridos hasta las 20 horas aproximadamente.

Agregó que la puerta principal del nosocomio que da sobre la avenida Belgrano habitualmente permanece cerrada a partir de las tres de la tarde, ya que no tenían gran

cantidad de personal de seguridad, siendo que para el día de los hechos la puerta se cerró a las 12:30 o 13:00 hs. aproximadamente, toda vez que estaban ingresando mucha gente que no eran accidentados y entorpecían la labor médica.

Tenían una ambulancia del hospital apostada en las cercanías del puente Pueyrredón y otro móvil preparado dentro del playón del nosocomio, siendo este procedimiento habitual hasta cuando hay partidos de fútbol.

Los heridos llegaron mediante móviles policiales, autos particulares, la ambulancia del hospital, no pudiendo determinar por que vía fueron trasladados los dos fallecidos.

Los médicos de guardia le informaron que ingresaron dos cadáveres, habiendo visto los cuerpos, los que resultaban ser del sexo masculino de veinticinco años de edad, uno tenía barba, y que presumiblemente la causa del deceso haya sido compatibles con heridas de arma de fuego.

Todos estos detalles se lo transmitieron en forma verbal al personal policial y También por cada herido o accidentado que fue asistido en el hospital, se confeccionó una parte de denuncia policial o judicial donde cada una de estas cosas constaba y en el caso de los fallecidos, había una descripción física de los cadáveres y el tipo de lesiones, y si mal no recuerda decía heridas de arma de fuego en tórax o región lumbar cree que decía el otro, y que ese parte se entrega en forma diaria, en la comisaría jurisdiccional, que en nuestro caso era la Primera, aclarando que se ignoraba la identidad de los mismos.

Por otra parte, relata que el comité, de crisis del hospital lo formaron en el año 1998 o 1999 donde a raíz de la gran disparidad de criterios que utilizaban cuando había un hecho importante con heridas, con víctimas donde tenían que participar profesionales médicos del hospital, personal policial y bomberos, y que por la ubicación geográfica del nosocomio, la proximidad de dos estadios de fútbol importantes, una estación de trenes con gran circulación de personas y una destilería en la que años anteriores había ocurrido un accidente importante, es que decidieron formar un grupo de trabajo, donde a través de un comité, el cual fuera integrado por miembros de la policía, bomberos, médicos del hospital y Defensa Civil, y los representantes de los estadios de fútbol y de las destilerías, pudieran buscar un acuerdo para trabajar en forma conjunta y coordinada, sobre todo ante la eventual posibilidad de una catástrofe en el partido, y fue así que se reunían una vez por mes, logrando por ejemplo un sistema de comunicación conjunta a través de la cooperadora del hospital con los bomberos de Dock Sud.

Siempre que se desarrollaba una manifestación, tenían la precaución de reforzar la actividad de la guardia, preparaban los móviles y el hospital en general ante una eventualidad.

Relata que los insumos, en su mayoría se los remitía el Ministerio de Salud Bonaerense, ya que es un hospital provincial y otros se adquirían directamente por el nosocomio.

Que al serle exhibida la documentación obrantes a fs. 1780 a 1787 manifiesta que tienen fechas anteriores y posteriores al 26 de junio de 2002, y las reconoce como ser las planillas en las que se remitían los insumos, aclarando que según el material que fuera, se podían mandar en forma semanal, quincenal o mensual, manifestando que era algo periódico y no hubo nada distinto para la fecha de los hechos.

Que al serle exhibida la documentación obrante a fs. 589 a 596 manifiesta que son listados de personal del hospital que prestó servicio el día de los hechos, habiendo sido confeccionado por el encargado de la oficina de personal según consta al pie la firma en cada planilla y fue refrendada por la de la deponente.

Que al serle exhibida la documentación adjuntada a fs. cuatro mil ciento dieciocho, cuatro mil ciento cuarenta y uno, y cuatro mil ciento sesenta y cinco barra sesenta y siete, manifiesta que la primera que es una planilla de revisión de una historia clínica rubricada por la que en ese momento era jefa del servicio de medicina legal y corresponde a una causa o a un oficio supuestamente que fuera solicitada donde dice la causa Cividino Aurora su historia clínica y lo que sigue es propiamente la historia clínica y de la fs. 2081, donde se hace referencia a la entrega de proyectiles extraídos a esta persona, manifiesta que reconoce esa pieza.

Que al serle exhibida las historias clínicas de obrantes a fs. 1791/1843, manifiesta que corresponden a Mario Perez, Alejandro Abraham, Sebastián Conti, Jos, Medina y fueron certificadas por la deponente y del informe de fs. 545 y la documentación obrante a fs. 546/572 refiere que son las copias de todas las denuncias judiciales relacionadas con los hechos del puente y están certificadas por su firma y consta en el formulario los datos del paciente atendido con nombre apellido numero de documento domicilio, la fecha la hora de la confección del parte y el lugar del hecho, el tipo de lesión o la descripción de la misma y las circunstancias, la mayoría de ellas dice Puente Pueyrredón como lugar del hecho y de lo adjuntado a fs. 573/582 dice que son historias clínicas de pacientes internados en el hospital. De las fs. 597/612 manifiesta que son copias del libro registro de atención en el consultorio externo de guardia y que están todas certificadas por la deponente, aclarando que la atención se hace en el consultorio externo del servicio de emergencias, que es como consta, cuando el paciente requiere interacción ese ambito no tiene interacción propia, sino que hay areas especificas de interacción.-

Relató que trabajó en el hospital Fiorito durante 22 años y conoce bien la zona, afirmando que desde ese nosocomio a la estación de trenes de Avellaneda hay diez cuadras de distancia y que el traslado de un herido desde ese lugar, demanda entre 5 a 8 minutos recorrer ese trayecto, pero cuando hay calles cortadas el viaje puede durar 30 o 40 minutos.

Por otra parte, aclaró que los móviles policiales tenían comunicación radial directa con el nosocomio, quedando registradas esas comunicaciones en el conmutador.

úQue cuando la policía trae un herido, habitualmente se queda con ,l en la guardia luego de recabar información, y que la ropa de los asistidos la retira personal de enfermería, no desvesti,ndose a los cad veres y si es necesario hacerlo, las prendas son envaladas en bolsas y se registra en un libro, para ser entregada en algunos casos a los familiares de los fallecidos.

úúAsí, y resumiendo sus dichos en lo que interesa, Beltracchi detalló que Vega no se encontraba en Avellaneda cuando se comunicó telefónicamente con el deponente, sino que estaba en camino al Hospital Fiorito, a la altura de la ciudad de Lanús. Que cuando habló con el mencionado Vega, ,ste no tenía información concreta de los hechos, pensando que estaba en la misma condición que el deponente, y que "se manejaba por comentarios" - textual-. A la mañana siguiente, cuando ya estaba el Superintendente, compareció el Comisario Inspector Fanchiotti ante el Ministro de Seguridad, quien lo atendió en presencia del declarante y del Superintendente, siendo que en ,sa reunión se habló sobre lo que había pasado en el operativo en general, habiendo comentado el referido Comisario Inspector que en la víspera habían pasado por la estación de Avellaneda y que de allí levantaron gente herida, no dando ninguna versión que lo involucrara con los muertos. Benedettis señaló en relación a su intercambio de palabras con el Comisario Vega, que aquel le preguntó si sabía algo sobre los hechos. Que estos interrogantes los dirigió También Vega a los policías -oficiales y demás empleados policiales- que estaban por allí, lo cual le hizo suponer que

Vega no sabía nada sobre los hechos. Bernardo sostuvo que se enteró que hubo incidentes en la calle por Vega, el que supone tampoco estaba muy al tanto de los acontecimientos. D'Astex dijo que en las circunstancias que consignó supra una persona se presentó como jefe de la departamental -en referencia a Vega-, agregando que ,ste estaba con un celular o handie no recordando con exactitud, comunicándose permanentemente con quien ,l me dijo que era el Fiscal, y me hizo las preguntas habituales en estos sucesos, como ser la forma en que habían recibido a los heridos, de donde venían, que era lo que tenían, que era lo que conocía.

Se observa que tales testimonios, en lo substancial, no se contraponen con la versión de Vega.

Acosta al declarar en el debate -art. 358 del C.P.P.- dijo que la comunicación entre Fanchiotti y Vega era permanente, observando que se comunicaron a la altura del Carrefour y luego en Gerli, sin haber apreciado que se hayan comunicado en la estación de Avellaneda. Que en Gerli escuchó la comunicación estando Vega como enojado dici,ndole a Fanchiotti dónde estaba y que bajara al hospital Fiorito porque había dos muertos. Debo apreciar con suma precaución la declaración de Acosta porque, al igual que la de Fanchiotti, quedó demostrado que fue falaz, empero en este caso no puedo decir que resulte inequívocamente incriminante para Vega pues tuve la firme impresión que su mendacidad tuvo el doble objetivo de exculparse de toda responsabilidad y También de perjudicar a Fanchiotti, teniendo en cuenta el tenor de los dichos de ,ste último.

Sentado ello, la manifestación detallada en el p rrafo anterior no se condice con los dichos de Vega en cuanto mencionó lo siguiente: "...decido irme al hospital, en el camino al hospital lo llamo a Fanchiotti, y le pregunto "Dónde estás? me dice que estaban haciendo detenciones de los que provocaron los detrozos, le digo "estoy llegando al Fiorito, dejalo al comisario y apenas puedas vení para ac ...". Empero También dijo Acosta que Fanchiotti se comunicó con Vega a la altura del Carrefour y además en Gerli, pero no escuchó que se comunicaran en la estación de Avellaneda, dando sustento a la versión de Vega que, dicho sea de paso, en ningún momento de su declaración negó haber mantenido comunicación vía Nextel con Fanchiotti, pues lo que señaló es que ,ste nada le expresó de los sucesos de la estación de Avellaneda ni le brindó precisión alguna sobre las víctimas.

Entonces tenemos que Acosta, en su declaración aludió a una circunstancia que se compadece con los dichos de Vega y otra circunstancia que no se condice con los mismos, y agregando lo que sostuve supra sobre los recaudos que deben tomarse para ponderar la versión de aquel, no puedo concluir sino que carece de entidad para considerarlo "elemento valuable en la composición de la prueba indiciaria..." (ver el fallo de la Sala I del Tribunal de Casación de esta Provincia referenciado precedentemente).

En la declaración prestada por Mario H,ctor de la Fuente en los términos del art. 308 del C.P.P. en la etapa de la investigación penal preparatoria que luce a fs. 4655/63 - incorporada por lectura- aquel dijo que escuchó que Fanchiotti por el Nextel le comentaba a su interlocutor sobre el curso de los incidentes. Al respecto considero que el interlocutor era Vega.

Por su parte el ex Comisario Inspector Mario Alberto Mijin, que fuera el 2do. Jefe Departamental y que prestara declaración testimonial en el anterior estadio procesal -quien luego falleciera, Habiéndose incorporado por lectura dicha declaración- hizo referencia que en operativos como el del 26 de junio de 2002 la comunicación entre el Jefe del operativo y el Supervisor del servicio eran permanentes y que las novedades se enviaban y recibían vía Nextel.

En lo tocante a los testimonios vertidos en el debate por el Sr. Fiscal General Dr. Eduardo Alonso y por el Sr. Fiscal de Cámara Adjunto Dr. Homero Alonso, mencionaron que estaban reunidos en la Comisaría de Avellaneda Ira. tratando de establecer que había ocurrido y dónde habían sido heridas las víctimas que resultaron muertas, siendo que efectuándose comentarios al respecto el Dr. Homero Alonso consignó que Vega dijo que eso había que averiguarlo.

Los nombrados fueron aludidos por la acusación que abundó en detalles para probar la permanente y fluída comunicación vía Nextel entre Fanchiotti y Acosta.

Tal circunstancia ya estaba acreditada desde que el mismo Vega lo señaló. En punto a ello en la requisitoria acusativa de fs. 4987/5059 se expresa -en lo que interesa- que "...Más allá del propio relato efectuado por el imputado Vega, quien reconoció haber mantenido una comunicación permanente con el Jefe del servicio, niega el conocimiento acerca del lugar y tiempo en que resultarían heridos Kosteki y Santillán..."

Y justamente esto último es el numen de la cuestión, pues partiendo de la base de la comunicación que ambos mantenían, como habitualmente ocurre en un operativo de tales características, el puntual objetivo fiscalista necesariamente debe direccionarse a la demostración del conocimiento que aquel tenía de los hechos de la estación de Avellaneda en el contexto, repito, de la continua comunicación que mantenían vía Nextel.

Pese a la empeñosa labor del Sr. Fiscal de Cámara Adjunto Dr. Vidaurre -que trató la cuestión en un lisis-, considero que no se logró probar cabalmente dicho extremo.

En absoluto descarto la existencia de la mentada comunicación entre Fanchiotti y Vega por la cual el primero habría anoticiado al segundo que había un muerto y un herido.

Empero la convicción no puede sustentarse en una línea de pensamiento meramente conjetural, pues en esa línea También puede pensarse que a pesar de la permanente comunicación que los mismos mantenían vía Nextel, Fanchiotti le ocultó no sólo los hechos de la estación de Avellaneda, sino También la circunstancia de haber efectuado en el avance hacia el Sur por la Av. Pavón disparos de escopeta con munición de guerra, ello con el evidente propósito de no poner al descubierto su responsabilidad en los delitos perpetrados.

Obsérvese que en la mentada requisitoria acusativa se menciona -en lo que interesa- que "...Por supuesto que no hemos pasado por alto la hipótesis de que Fanchiotti pudo no haberle informado a su jefe inmediato sobre las circunstancias de tiempo y lugar en las que se perpetraron los homicidios de Santillán y Kosteki (que por supuesto habr de constituir el argumento de la defensa); sin embargo, consideramos que con los elementos reseñados le es posible al juzgador arribar al estado intelectual de probabilidad (exigido para avanzar a la siguiente etapa del proceso) sobre que tal hipótesis no se ha dado, y que por el contrario no es factible tener la certeza negativa requerida para el dictado de un sobreseimiento".

De la sola lectura de tal p rrafo dimana que el plexo cargoso respecto de Vega no era precisamente contundente, aunque alcanzó para elevar la causa a juicio a su respecto. Mas en esta etapa, considero que los datos probatorios ingresados al debate oral por la acusación no alcanzan a probar la culpabilidad de Vega -art. 367 del elenco formal "a contrario sensu"-. Obviamente en este estadio procesal ya no estamos hablando de la probabilidad sino de la certeza positiva.

También señaló el Ministerio Fiscal que Vega, al enterarse por los dichos de Fanchiotti que había un muerto y un herido, le dió la orden que refirió, esto es, la de efectuar detenciones para tratar de blanquear de alguna manera los sucesos en cuestión.

Reitero que no descarto que tal comunicación haya existido y que posiblemente la ola de detenciones que efectivamente se llevaron a cabo luego de los hechos de la estación de Avellaneda pudo deberse a tal finalidad. Empero, se trata de una posibilidad o si se quiere de una especulación -como ya lo señal,- que el Ministerio Fiscal no acreditó, y en cuanto a la no valoración de los dichos de Fanchiotti me remito, "brevitatis causae" a lo que expuse supra.

Por otra parte, a mi ver, no introdujo al debate la acusación elementos de prueba autónomos con la necesaria eficacia convictiva como para acreditar tal circunstancia -diría decisiva- sin apelar a los propios dichos del acriminado Fanchiotti.

El Ministerio Fiscal, además, sostuvo que los dichos testificales de Beltracchi contradicen los de Vega, sosteniendo que ,ste último no lo llamó desde el Hospital Fiorito para comunicarle que había dos muertos, sino que lo hizo antes de llegar a dicho nosocomio pues ya estaba enterado de lo ocurrido porque se lo había contado Fanchiotti, adunando a ello los dichos de Acosta al respecto.

En punto a lo expuesto, vuelvo una vez Más a lo que ya señal, respecto de los dichos de Fanchiotti y la palmaria endeblez como elemento de prueba de la declaración de Acosta.

Sobre la prueba de indicios, dice Cafferata Nores que "Puesto que el valor probatorio del indicio es Más experimental que lógico, solo el unívoco podrá producir certeza, en tanto que el anfibológico tornar meramente verosímil o probable el hecho indicado. La sentencia condenatoria podr ser fundada sólo en aquel, el otro permitir , a lo sumo, basar en ,l un auto de procesamiento o la elevación de la causa a juicio. Para superar aquella dificultad, se recomienda valorar la prueba indiciaria en forma general, y no aisladamente, pues cada indicio, considerado separadamente, podr dejar margen para la incertidumbre, la cual podr ser superada en una evaluación conjunta. Pero esto sólo ocurrir cuando la influencia de unos indicios sobre otros elimine la posibilidad de duda, según las reglas de la sana crítica racional (lo que no parece sencillo, por cierto). Si esta recíproca influencia no se verifica, la simple suma de indicios anfibológicos, por muchos que estos sean, no podr dar sustento a una conclusión cierta sobre los hechos que de aquellos se pretende inferir." (Cf. "La prueba en el proceso penal", 4ta. edición, Ed. Depalma, p. 192 y ss.).

Con tales par metros, a esta altura, considero que no han surgido del debate elementos de convicción suficientes para poder asegurar, con la certeza que todo pronunciamiento condenatorio requiere, la existencia del hecho en su exteriorización material que el Ministerio Público Fiscal le endilgara al coprocesado Vega. Digo ello en el marco del art. 367 del digesto adjetivo en cuanto dispone que a la acusación incumbe la prueba de la culpabilidad del acusado.

Por último señalo que si Vega hubiera estado en el lugar de los hechos posiblemente otra hubiera sido la historia, empero no puede soslayarse que no era el Puente Pueyrredón el único objetivo que tenía para supervisar sino que aquel era uno entre varios que tenía, tal como surge de las órdenes de servicio agregadas al legajo de instrucción suplementaria del nombrado, y si era Más conveniente que recorriera los distintos objetivos a que permaneciera en su despacho, tal circunstancia no genera "per se" ninguna responsabilidad penal en la especie.

Ello así, es mi sincera convicción que la prueba valorada por la acusación carece de la necesaria convergencia para que fluyan de la misma presunciones plurales, concordantes, directas y con un alto grado de conexidad, requisitos estos que son indispensables para la

conformación de tal medio probatorio, lo cual impide edificar sólidamente en mi intelecto la convicción de la existencia del hecho endilgado al coprocesado Vega.

Y la duda conduce imperativamente a la aplicación del principio beneficiante contenido en el art. 1ro. del digesto adjetivo.

Se impone en consecuencia el dictado de un veredicto absolutorio respecto del nombrado Osvaldo F,lix Vega, por no haberse acreditado el hecho tipificado por la acusación como encubrimiento agravado -art. 277 inc. 1ro. letra d), e inc. 2do. letra a) del Cód. Penal, según ley 25.246-.

Por ello voto en igual sentido que el Juez que lleva la voz -ello sin perjuicio del an lisis que efectuar, en el acápite pertinente respecto del acuerdo previo-, salvo en punto al hecho atribuído al coprocesado Vega, votando al respecto por la negativa. Ello por ser mi lógica y sincera convicción.

Sobre el mismo tópico, la Sra. Juez Dra. López Moyano, por id,nticos argumentos, votó igual sentido que el Sr. Juez Dr. Lugones, por ser ello su lógica y sincera convicción.

Arts. 371 inc. 1º, 373 y 210 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDA: "Participaron los acusados en los hechos que se tuvieron por demostrados?

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Lugones, dijo:

Antes de adentrarme en profundo al desarrollo de esta cuestión, har, unas consideraciones previas relacionadas a la existencia de disparos ya sea de otras fuerzas de seguridad o por parte de los manifestantes, cuestión que ha sido muy debatida en este juicio, haciendo la salvedad en lo que respecta a Walter Medina, ya que dicha cuestión ser tratada Más adelante.

Así, comienzo por indicar que ha quedado fehacientemente comprobada la desvinculación de la actividad de los manifestantes en las lesiones de quienes resultaron heridos durante los incidentes que acontecieron el día de los hechos, señalando en lo que aquí interesa que no han disparado armas de fuego o similares contra las víctimas de los hechos en tratamiento o contra personal policial, utilizando piedras, gomeras, palos y demás elementos contundentes para repeler el actuar de los efectivos.

A tal afirmación se llega no solo por los propios dichos de las fuerzas de seguridad apostadas en las inmediaciones del Puente Pueyrredón, sino También por lo expuesto por los mismos manifestantes, comerciantes, vecinos, funcionarios públicos, periodistas, camarógrafos, fotógrafos, médicos, empleados de la estación ferroviaria y transeúntes, quienes reeditaron los sucesos a través de su testimonio, ratificando sus expresiones las imagenes fílmicas o fotografías exhibidas a modo de re-forzar su memoria.

Comentario aparte merecen los dichos de Luis Daniel Ruiz, chofer de la línea T.A.R.S.A., quien manifestó que circulando por Mitre se le apareció una persona que lo apuntó con un arma -describi,ndola como un pistolón o escopeta-, para que detuviera la unidad, subiendo a ella tres o cuatro sujetos con los rostros cubiertos, extrayendo uno de ellos un arma de fuego, quien según los dichos del testigo le dijo:"...quedate en el molde...lo único que te pido es que colabores con nosotros porque hoy voltearon dos compañeros nuestros en la estación de Avellaneda...", despejando con ello toda posible conexión temporal con los hechos acaecidos.

Asimismo se descartó toda vinculación de los integrantes de las distintas fuerzas de seguridad que se encontraban apostadas en las inmediaciones del Puente, con las lesiones sufridas por las víctimas de autos, resultando conveniente indicar cual fue su desplazamiento.

Por un lado el grupo de Infantería compuesto por un grupo de Avellaneda, a cargo del Subcomisario Cielli y otro grupo de Glew a cargo del oficial De la Vega, quienes avanzaron por Mitre, giraron unos metros por la Av. Pavón y se detuvieron sobre el margen izquierdo, efectuando algunos de ellos disparos con escopeta provistas con postas de goma. además de los nombrados, portaban escopeta los oficiales Humberto Ferreyra, Antonio Diaz y Di Paola.

El armamento utilizado era antidisturbio, con cartuchos con postas de goma -los cuales eran de color blanco transparente- y de fogueo -de color negro y marrón-, estando También provistos para este operativo de equipos antidisturbios, pistola lanza gases, chalecos antibalas, cascos, escudos y elementos para protección personal, como ser tobilleras, todos los cuales fueron retirados de la armería del destacamento, y además cada Oficial que estaba a cargo de un grupo era el encargado de controlar el armamento que se retiraba, como asimismo disponía quien iba a portar la escopeta, el escudo o el bastón. Sumándose a los nombrados, conformaban este grupo: Fares Daniel, Viana Jose, Villa Diego, Ostrit Juan, Soria Jose Norberto, Santana Pablo (quien reconoció que llevaba unos cartuchos rojos que eran los únicos que había en la armería y que luego los entregó a la U.F.I.).

También formaban parte del grupo Juan Pirrotta y Marcelo Juarez, quienes se hallaban provistos de una escopeta con munición de guerra y de goma, pero no se plegaron al desplazamiento sino que permanecieron arriba de los móviles.

Respondiendo al oficial De la Vega, estaban como escopeteros el Sgto. Castillo y Gerardo Sanchez, portando escopetas con postas de goma de color blanco y verde, y el Sargento Palavecino contaba con una escopeta lanzagases, mientras que el resto del personal estaba equipado con casco, escudo, chaleco y bastón.

Se plegó a ese grupo el personal de Marea Azul, equipado con material antitumulto, quienes luego de esa secuencia avanzaron por Pavón y al llegar a la Plazoleta que se encuentra frente al inicio del Supermercado Carrefour, se ubicaron de ahí en Más sobre el margen derecho de la citada Avenida, siempre por detrás del grupo de Caballería, deteniendo finalmente la marcha, por orden del Subcomisario Cielli, frente a la estación de servicio Shell.

Desempeñándose como escopeteros se encontraban los oficiales Colucho, Ocampo y Ver, quienes utilizaron postas de goma color blanco o transparente.

En la intersección de Mitre y Pavón, pero sobre el acceso al Puente Pueyrredón Viejo, se apostó un grupo de Prefectura, correspondiente a la compañía Guardacostas, al mando de Javier Murador, conformado por Alberto Caro y Gustavo Gaitan Cabrera -escopeteros-, Elvio Adrian Aguilera -lanza gas- y Walter Hernán Insaurralde -escudero-, quienes hicieron un desplazamiento de pocos metros recién cuando se acercaron corriendo los manifestantes que desde Mitre doblaban hacia Pavón, efectuando en ese momento algunos disparos de escopeta con posta de goma y lanza gases, toda vez que los manifestantes durante su repliegue arrojaban diversos elementos contundentes contra el grupo.

Sobre el mismo sector del Puente Viejo, También, se encontraba un grupo de Marea Azul, a cargo del oficial Marcelo Chavez, portando escopeta únicamente el Sgto. Diaz

Santos, quienes avanzaron por el margen derecho de la Avenida Pavón hasta la Plazoleta, sin haber efectuado disparos. Chavez ordenó que el Sgto. Diaz Santos junto con parte del grupo se trasladaran hacia la zona de Mitre, dado que el Comisario Roda (jefe de Marea Azul) le pidió refuerzos. Chavez y el resto de su grupo prosiguieron su marcha acoplándose a la gente de Infantería comandada por Cielli, deteniéndose por orden del mismo cuando estaban a 40 mts. de la estación Avellaneda.

También sobre el acceso al Pte. Pueyrredón Viejo, se apostó un grupo del cuerpo de Caballería, a cargo del Principal Berardoni quien, siendo el único que portaba escopeta provista con munición antitumulto, no efectuó disparos y permaneció siempre en el sector junto con el grupo de Prefectura antes mencionado.

El cuerpo de Caballería, comprendido por escuadrones de Ezeiza, Avellaneda y La Matanza, bajo las ordenes del oficial Echeverría, se apostaron en el acceso al Puente Pueyrredón, sobre la Avenida Pavón, frente al supermercado Carrefour.

Juntamente con este grupo se encontraba el destacamento de Caballería La Plata, cuyo jefe era el oficial Marchioli.

Ambos grupos de Caballería avanzaron desde ahí y a instancias del encartado Fanchiotti, por la mano derecha de la Av. Pavón oportunidad en la que efectuaron disparos con munición antitumulto, siendo que al llegar frente a la estación Avellaneda, decidieron detenerse no obstante advertir que Fanchiotti y el personal del comando continuaron su marcha hacia el interior de la estación.

A su vez había un último grupo de Caballería de La Plata, a cargo del oficial Bazquez, apostado cerca de la plazoleta y que permaneció debajo de un toldo, frente a un camión, hasta que pasaron los manifestantes por Pavón, momento en el que se cruzaron hacia el margen derecho de dicha Avenida del lado de Carrefour, salieron del lugar y continuaron avanzando por el referido tramo de la Avenida Pavón haciéndolo siempre por detrás de los dos grupos de Caballería, que estaban al mando de Echeverría y Marchioli, a quienes alcanzaron una vez que se detuvieron frente a la Estación.

Tras salir Fanchiotti y el personal del Comando de la estación, Caballería avanzó por la Avenida Pavón alrededor de 20 cuadras Más hacia el sur, actuando en algunos casos en apoyo para llevar adelante detenciones de manifestantes realizadas por personal de comisaría.

De los integrantes de Caballería, portaban escopetas Marchioli, Echeverría, Antúnez, Mario Delgado, Ignacio Ortega, Adrian Bazquez, Miguel Sandoval, Andres Onofre, Marcelo Mracovich y Jorge Duarte. A excepción de los dos últimos, el resto se desplazó por el sector señalado de la Avenida Pavón y efectuó disparos con postas de goma contra los manifestantes.

Duarte, mientras se encontraba al cuidado de los móviles estacionados al costado de la subida al Puente Pueyrredon, frente al Carrefour, efectuó disparos con postas de goma cuando un grupo de manifestantes pretendió incendiar en ese lugar un micro.

Claudio Pereyra, integrante del grupo de Adri n Bazquez no llevaba escopeta, pero si la canana con cartuchos color rojo y verde de goma, sin haber sido utilizados.

Finalmente, sobre el puente Pueyrredón, se ubicaron cuatro grupos de la Prefectura Naval Argentina, componentes todos de la Agrupación Albatros. Al mando de los cuatro estaba el 2do. jefe de la agrupación Livio Funari. En particular, uno de los grupos era comandado por el Oficial Ramirez- quienes se apostaron en la subida del puente Pueyrredón, frente a Carrefour-, junto a ellos había un grupo de control antidisturbios de Caballería, perteneciente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Cuando retrocedió por la Avenida Pavón el grupo de manifestantes rumbo a la estación, notaron que desde atrás eran seguidos por un grupo policial y vieron que adelante de estos había uniformados que actuaban no como un grupo de control de disturbios sino como personal policial, sin orden y sin control, que disparaban hacia los manifestantes.

Una vez que ese personal policial los pasa, el grupo de Caballería que estaba con ellos en la subida del puente, comienza avanzar por la Avenida ocupando la mano derecha, en tanto que el grupo de Ramirez se desplaza en la misma dirección, pero ocupando el carril izquierdo.

Ramirez, Silvio Hugo Acosta, Daniel Augusto Aubel (escopetero), Leandro Gabriel Abella (escopetero), Aldo Aurelio Vallejos (lanza-gases) y Emilio Angel Vill n (lanza-gases) fueron contestes al señalar que en ese desplazamiento realizaron los disparos justo en los momentos en los que traspasaron el sitio donde se incendiaban unos sillones y el colectivo. Seguidamente el mencionado grupo cruzó la avenida Pavón, Más precisamente hacia el carril derecho, llegando hasta la estación de servicio Shell lugar desde donde avanzaron hasta llegar a un puesto de venta de flores situado cerca del acceso a la estación de Avellaneda.

Otro grupo de Prefectura, se encontraba apostado cerca del anterior, a cargo de Torrico Moreira integrado por los efectivos Alonzo, Elesponto, Gauna, Almada Ricardo y Almada Roberto, Soto Benitez, Colombo Cristobal, Emilio Silva y Oscar Nuñez, quienes una vez que el grupo de Ramirez inició el avance por el margen izquierdo de la Avenida Pavón, avanzaron por la zona derecha pegados a la vereda del supermercado Carrefour, siguiendo hasta llegar a la estación de servicio Shell y siempre por detrás de las otras formaciones. Tanto los escopeteros como los lanza-gases, escuderos y el encargado de grupo no efectuaron durante su avance disparo alguno, ello porque delante de ellos marchaban muchos efectivos de las fuerzas de seguridad.

También se constató que tanto la agrupación al mando de Rubén Mario Casco como la de Hugo Alberto Gruner se apostaron arriba del Puente Pueyrredón, a la altura del Bingo de Avellaneda, siendo que el grupo de Gruner permaneció arriba del puente no así la agrupación al mando de Casco, la cual recibió una orden de dar apoyo, por lo que en un principio salieron en un camión hasta que llegaron a la altura en la que por Pavón habían incendiado un micro, siguiendo su avance a pie hasta juntarse con el grupo de Torrico que se había parapetado en la estación de servicio Shell. Se pudo determinar -valorando la totalidad de los testimonios de los efectivos pertenecientes al grupo de Casco- que no efectuaron disparo alguno.

En cuanto al grupo de Gruner, si bien los testimonios no fueron del todo contestes, se determinó que para repeler el ataque de los manifestantes, quienes en un momento dado - un grupo de entre 20 a 25 personas- les arrojaron todo tipo de elementos contundentes, el nombrado dio la orden de efectuar disparos, motivo por el cual los escopeteros efectuaron dos disparos con munición antitumulto cada uno, lanzándose asimismo una granada de mano de gas lacrimógeno.

Quedó claramente comprobado que la Prefectura Naval Argentina fue provista únicamente con cartuchería de tipo AT (anti-tumulto) con posta de goma de color transparente; como así También que los controles de los materiales que se les entregó a cada uno de los efectivos fue Más que completa. Así lo explicó el mencionado Mario Jos, Ramirez, quien describió que el material lo controlaba el armero que lo entregaba, el efectivo que lo recibía, el encargado del grupo y por último el jefe del grupo. En forma

conteste se expidió Jos, Antonio Torrico Moreira y Hugo Alberto Gruner, ambos jefes de grupo.

Es de fundamental importancia mencionar que las fuerzas de seguridad pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina efectuaron únicamente -en forma medida y controlada- disparos con municiones antitumulto y que los mismos se realizaron para repeler agresiones y dispersar a los manifestantes.

Solamente el Suboficial Nuñez resultó lesionado dañándose el casco que portaba, deduciéndose que el mismo no fue producto de un proyectil disparado con un arma de fuego, ello de acuerdo a lo surgente de los testimonios ponderados y a lo dictaminado por el Licenciado Mártires Durán.

Apoyando la desconexión entre las lesiones antes descriptas con el actuar de manifestantes y fuerzas antitumulto las conclusiones de los peritos Pregliasco y Martínez.

Por otra parte, de la declaración brindada por Silvio Pereyra en este juicio, quien fue herido con un proyectil esférico estando en la puerta de la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Avellaneda ubicada sobre la Avenida Pavón, pudo llegar a entenderse que el disparo que lo hirió habría provenido del grupo de Prefectura que venía trotando por la mencionada avenida.

Esto en tanto el citado testigo refirió que en aquella jornada se encontraba trabajando en su oficina, y luego de aproximadamente 40 minutos de que había visto pasar a manifestantes por la Avenida Pavón, escuchó detonaciones que provenían del Puente Pueyrredón, por lo que decidió salir en busca de su vehículo, siendo que al intentar salir de la Municipalidad, notó el desorden generado sobre la mencionada arteria. Que ante ello ordenó que abrieran las puertas de la Municipalidad y dejaran ingresar a mujeres y niños. Que en determinado momento observó a una mujer, que llevaba consigo un bebé, que caía al suelo, pudiendo ver delante suyo alrededor de siete efectivos de la Prefectura Naval y que al intentar ayudar a esta persona, sintió un impacto de plomo a la altura de la clavícula, aclarando que cuando fue herido no había manifestantes entre él y las mencionadas fuerzas de seguridad. Añadiendo que este grupo, luego continuó avanzando, no deteniéndose en ningún momento para saber que había pasado y siguieron hasta pasar la puerta de la Municipalidad, apostándose a un costado de la misma.

Respecto al proyectil, señaló que le quedó alojado entre el hueso y la piel. Que una vez que logró reincorporarse, fue llevado nuevamente al interior de la Municipalidad, donde al quitarle la ropa cayó el perdigón, el cual guardaron en un sobre que luego fue lacrado en la Fiscalía.

Sin embargo, aclaró posteriormente que los efectivos de Prefectura se encontraban a una distancia de aproximadamente veinte o veinticinco metros, pero que no podía aseverar que los mismos hayan sido quienes le dispararon, ya que no vio tal circunstancia, que únicamente dijo que los tenía enfrente suyo.

Más allá de esta aclaración formulada por el propio testigo, he de resaltar las conclusiones a las que ha arribado el Licenciado Martínez Durán al exhibírsele en el debate la pericia realizada a fs. 4635/4637 e incorporada por lectura en los términos de lo dispuesto por el artículo 366 inc. 4º del C.P.P..

En dicha oportunidad el mencionado perito refirió respecto del proyectil que entregara Pereyra, que ese proyectil esférico y los obtenidos en las autopsias respectivas de Kosteki y Santillán, guardaban características coincidentes entre sí. Que posteriormente hizo un cotejo entre estos proyectiles con los contenidos en un cartucho rojo de P.G. marca C.B.C. y con aquellos contenidos en un cartucho P.G. color negro, que son los provistos a

la Prefectura Naval Argentina, determinando que el mismo se asemejaba Más a los del cartucho rojo que a los del cartucho negro.

Agregó, exhibido que le fuera el proyectil entregado por Pereyra, el cual fuera reconocido por ,ste último en oportunidad de brindar su testimonio en el juicio como aquel que aportara al momento de prestar declaración testimonial bajo identidad reservada, -el que se encuentra reservado en la caja nro. 5, en el orden nro. 3, en tercer término, rotulado "contiene un proyectil de plomo esf,rico entregado por un testigo con reserva de identidad, efecto nro. 241"-, que es un proyectil que tiene un di metro menor a 8,3 milímetros, mayor de 9,10 y un peso de 3,750 gramos. Y con referencia a lo consignado a fs. 4636/vta., en cuanto al desarme del cartucho del tipo P.G. de vainilla color negro y el de marca C.B.C. de vainilla color rojo, acerca de la determinación de las características de las postas contenidas tanto en uno como en el otro, y preguntado si las diferencias que apreció con relación a la carga de estos dos cartuchos son perceptibles a simple vista o hace falta medirlos en forma rigurosa, dijo que por la relación de peso y, en cierta forma, el tamaño, es muy probable que sea apreciable a la observación directa.

Por último preguntado respecto a cuáles la conclusión a la que en definitiva llegó, contestó que conforme lo que se puede leer en el informe, los proyectiles incriminados presentan peso y di metros compatibles con las postas testigos del cartucho de la marca C.B.C., por otra parte las postas testigos del cartucho de vainilla color negro, con relación a las consideradas incriminadas, revisten menor peso y di metro.

Párrafo aparte cabe mencionar aquello relacionado al color de los cartuchos de propósito general así como de las postas de goma.

Al respecto, se cuestionó a lo largo del debate el color de las postas de goma, donde se dijo que existía una partida de estas, de color rojo.

En mi opinión, no quedan dudas de que los imputados Acosta y Fanchiotti, utilizaron postas de guerra de color rojo, en el trayecto que comprendió la intersección de las avenidas Mitre y Pavón, sobre la avenida Pavón en las inmediaciones del Supermercado Carrefour y en el interior de la estación de trenes de Avellaneda.

Bastaría para probar este acerto los propios dichos de los imputados Acosta y Fanchiotti, en cuanto mencionan que las postas de guerra eran solo de color ro-jo.

Sin perjuicio de ello y a mayor abundamiento, no resulta ocioso remarcar que los testimonios vertidos por los armeros Ramón Amado Valdovino, Rubén Darío Artaza, Hipólito Navarro, Víctor Lorenzo Baigorria y el Oficial Principal Luis Edmundo Aguirre, resultan ser contestes en cuanto afirmaron que para la fecha de los acontecimientos, la armería del Comando de Patrullas tenía asignados cartuchos de guerra de color rojo y cartuchos con postas de goma, los cuales podían ser de color verde o blanco transparente, no contando dicha repartición con cartuchos de estruendo. De igual modo he de valorar los dichos formulados por el imputado Lorenzo Colman, en la declaración brindada en los términos del art. 308 del Código de Rito, qui,n sostuvo que podía diferenciar los cartuchos con postas de goma, de los de guerra, por el color, indicando que los primeros eran transparentes y los otros de color rojo. De igual modo aseguró que en el Comando de Pa-trullas, cuando eran provistos de cartuchos de guerra, únicamente lo eran de color rojo.

También valoro en forma parcial el testimonio ofrecido por Jorge Claudio Ostroski, quien depuso que los cartuchos de propósito general se diferencian de los cartuchos anti-tumultos, por el color rojo de los primeros, ya que no tienen una identificación en particular, agregando que jamás vió cartuchos de posta de goma de color rojo, y la objetividad de su relato en este punto no puede ser puesta en duda, ya que como se ver más

adelante, este testigo falseó parcialmente su declaración al decir que no escuchó disparos estando a 10 metros de la puerta de la estación de Avellaneda, momentos antes de que ingresaran allí Fanchiotti y Acosta, por lo que sus dichos no pudieron tener otra finalidad que favorecer a los imputados.-

Respecto al avance de las fuerzas de seguridad por la Avenida Mitre cabe señalar que el grupo de Marea Azul, a cargo del Comisario Roda, al arribar a las inmediaciones del puente Pueyrredón, se apostó sobre la bajada del mismo, la cual se ubica sobre la avenida Pavón, para luego trasladarse con su personal hasta la puerta del bingo de Avellaneda, toda vez que se habían hecho presentes una gran cantidad de manifestantes.

Indicó que para este operativo, como en otros, estuvieron provistos con equipo antidisturbio, compuesto por escopetas con municiones de goma, chalecos antibalas, escudos y bastones, aclarando que dicho equipamiento no había alcanzado para todo el personal.

Posteriormente y por orden del Comisario Inspector Fanchiotti, se acopló al grupo de Infantería, el cual estaba apostado sobre la avenida Mitre. Nuevamente a requerimiento del aludido Comisario, comenzó a avanzar por la avenida Mitre en dirección a la Plaza Alsina, debido que por dicha arteria se aproximaba otra columna de manifestantes, los cuales se dirigían hacia el puente. En ese momento creyó que También lo hacía juntamente con el grupo del Sargento Colucho, pero ,ste en realidad no había avanzado. Que debido a la inferioridad numérica de su grupo fueron sobrepasados por los manifestantes. No obstante ello, continuó por la arteria de mención, apareciendo en un momento determinado, por la derecha de su grupo el Sargento Primero Leiva, disparando con su escopeta y a su lado el Oficial Sierra, quien tenía un palo en su mano, indicando que ,stos luego tomaron unos metros de ventaja.

Señaló que en dicho avance el Sargento Di Palma, efectuó unos disparos con postas de goma, a los efectos de repeler la agresión por parte de los manifestantes, los cuales arrojaban todo tipo de proyectiles. Que al llegar a la Plaza Alsina, se encontró con el grupo del Diaz Santos, los cuales se hicieron presentes para brindarle apoyo. Que con su grupo continuó avanzando, pasando por la calle San Martín, hasta el lugar donde se efectuó la detención de Sebastián Russo, para finalmente dirigirse hacia la estación de servicio, que se encontraba al lado del Supermercado Carrefour, sobre la avenida Pavón.-

Que en un primer momento, el testigo no advirtió que el aprehendido estaba herido, siendo que el personal con el que se encontraba, lo pone en conocimiento que presentaba una herida en la pierna, viendo luego que en la caja de la camioneta había "sangre como de arrastre" , También recordó que un efectivo le manifestó que sobre la calle San Martín había visto dos heridos.-

A) RESPECTO DE LA SECUENCIA TRANSCURRIDA EN PAVON Y MITRE:

(víctimas: Cividino, Barreiro, Conti y Medina).

Corresponde aquí analizar la secuencia en las que son heridos Aurora Cividino, Marcial Domingo Bareiro, Sebastián Roberto Conti y Walter Javier Medina, sobre un tramo fctico que se desarrolla sobre Pavón, a metros de su intersección con la Avda. Mitre de mano izquierda mirando hacia el Sur hasta pasando la altura de la calle Podestá y antes de llegar al supermecado Carrefour de la localidad y partido de Avellaneda.

En primer lugar, tratar, la situación de Aurora Cividino, adelantando que me he formado opinión sincera acerca de la ocurrencia del evento que la damnificara, tal como lo

probó la Fiscalía en tanto que en forma certera acreditó la autoría penalmente responsable del imputado Fanchiotti.

Así, a través de la exhibición reiterada durante el debate del video de ATC Betacam, Azul TV y fotografías pudo apreciarse como la línea de infantería integrada por personal perteneciente a la agrupación denominada Marea Azul, efectivos de Infantería de Avellaneda y de Glew avanzó por Mitre, dobló en Pavón con dirección al Sur, y se apostó próxima a una cabina telefónica que existe sobre mano izquierda, pudiendo divisarse También, en las imágenes, que tras aquella línea se desplazaban Fanchiotti y Acosta, traspasando luego la formación detenida allí en el siguiente orden: Fanchiotti y luego, instantes después Acosta, quienes comenzaron a efectuar disparos, siendo que parte de la carga de uno de ellos -perdigones de plomo- dieron en la humanidad de Cividino cuando corría de espaldas a los nombrados efectivos policiales que no corrían riesgo alguno, provocándole lesiones de carácter grave.

La ubicación precisa de víctima y victimario se logró a través de la pericia planimétrica efectuada por Perito Oficial, Ingeniero Asdlfredo Gardes, de fecha 16 de mayo de 2005, sobre la base del estudio de la fotografía Infosic 118, y los videos ATC y Ojo Obrero.

Explicó Gardes que, con la fotografía Infosic 118 se tuvo una vista lateral de los imputados y con el video de ATC una vista posterior de los mismos, teniendo en cuenta principalmente como elementos referenciales la ubicación de la cabina telefónica, distintos segmentos del cordón del pavimento y la reja de un negocio.

En cuanto al video de Ojo Obrero se trasladaron hasta el lugar donde cayera herida Cividino y allí observaron el fotograma que registra dicha circunstancia pudiéndose divisar parte del frente de un teatro, una tapa de Obras Sanitarias ubicada en el pavimento y a la víctima próxima a ella.

Advirtió el perito que todos esos puntos fueron relevados mediante el empleo de instrumental de precisión (estación total), y que la distancia de la posición de Fanchiotti y la caída de Cividino arrojó un resultado de 83,60 m..

En igual sentido, el licenciado Mártires Durán manifestó que observando las imágenes de esos mismos videos se tomaron referencias físicas del lugar para determinar la posición de Fanchiotti sobre la Avda. Pavón. Recordó que había una cabina telefónica y un cordón, próximos a la ubicación de Fanchiotti donde estaba apostado (83,50 m.), teniendo en cuenta además las edificaciones próximas a la posición del nombrado. Con relación a Cividino dijo que se la identificó a través de una de las filmaciones y el lugar donde cae se lo individualizó a través de una boca de desagüe o una alcantarilla, con tapa circular, muy próxima a su ubicación. Que una vez que vio las imágenes se constituyó en el lugar de los hechos donde corroboró todas las particularidades captadas de las imágenes de los videos.

Fue posible También, reconstruir la secuencia señalada con el análisis acústico de los videos -Crónica TV y Ojo Obrero- cruzado con la evidencia gráfica, tal como lo explicaron largamente los peritos en la materia: Ingeniero Echeverry y los Dres. en Física del Instituto Balseiro de Bariloche Ernesto Martinez y Rodolfo Pregliasco.

La conclusión importante a la que arribaron es que en el video de Ojo Obrero se escuchan cinco estampidos, que pueden ser disparos de arma de fuego o lanzagases en un espacio de tiempo de algo más de diez segundos, y en ese intervalo se observa caer a la Sra. Cividino.

Y en lo que respecta a la toma de video de ATC, se observa a manifestantes y policías que doblan de Mitre a Pavón y También se escuchan esos cinco estampidos, por lo

que la conclusión es que a pesar que los videos muestran imagenes distintas, ambos graban los mismos sonidos intensos.

También se estableció, tal como lo explicaron Martinez y Pregliasco, que los disparos que se escuchan en la escena en que resultó herida Aurora Cividino se originaron todos en una zona de escasa extensión longitudinal -menos de dos metros en sentido del eje de la Avda. Pavón-, y que todos ellos tuvieron un origen común, descartando que uno de esos cinco disparos haya provenido de un tirador que se desplazaba junto con los manifestantes.

De lo dicho hasta aquí, se colige que la cámara de ATC filmó el sector de donde provinieron los disparos y la del Ojo Obrero la caída de Cividino, como una suerte de cara y contracara, reforzada por los puntos de referencia que aparecen en las dos filmaciones, tales como edificios y vehículos estacionados, y como dijo el Sr. Fiscal, captados de norte a sur y a la inversa, lo que es indicativo de que ambos videos obtenían imagenes simultaneas desde ngulos opuestos.

Las conclusiones a las que arribaron los mencionados peritos, a saber, que los dos videos corresponden al mismo momento y graban exactamente los mismos 5 disparos, que los cinco disparos que se escuchan en la secuencia en la que fue herida Aurora Cividino se originaron a una escasa extensión longitudinal y que es imposible que uno de ellos haya provenido de un tirador que se desplazaba con los manifestantes, surgen, como fuera manifestado por el Dr. Borda en su alegato, del efecto doopler que produce que los estampidos en el video del Ojo Obrero se van retrasando respecto del de ATC por el tiempo de viaje del sonido. Mientras que el camarógrafo que realizó el video de ATC se encuentra atrás de la línea de policías, aquel que se halla grabando las imagenes que contiene el video del Ojo Obrero se encuentra corriendo con los manifestantes.

Entonces, si uno de los disparos los hubiera realizado un manifestante, el sonido del mismo se habría retrasado en la filmación de ATC, cosa que no podría haber ocurrido a la inversa, ya que en el caso del video del ojo obrero, se puede advertir que la cámara se va alejando del lugar desde donde provienen los disparos. A lo que sumo que todos los disparos tienen un origen en común.

Ahora bien, la posición de Fanchiotti en este evento no está controvertida en atención a que la mayoría del personal policial de infantería presente en ese momento declaró reconocerse en el lugar, como así También identificó al imputado Fanchiotti, sea en posición de disparo hacia los manifestantes o volviendo hacia atrás del cordón de infantería luego de efectuarlos, y que en ese momento había cesado por completo la situación de peligro.

En este sentido, se expresó personal de Infantería de Avellaneda: Pablo Santana, Mauricio Villa, Humberto Ferreira y Jos, Carlos Viano, Felix Colucho de Infantería La Plata.

Y muy especialmente tengo en cuenta los dichos del Sargento Ayudante, Gerardo Sanchez, perteneciente al cuerpo de Infantería de Glew, al mando del Oficial Principal De la Vega, cuando manifestó que al momento de doblar en Pavón las piedras que tiraban los manifestantes no llegaban y que era evidente que se querían ir y no provocar a los policías, y cuando se le exhibió la fotografía Infosic 118 refirió reconocerse, portar la escopeta cruzada en sus brazos, y ubicarse de espalda a los manifestantes porque ya no había situación de peligro alguno.

Lo dicho hasta aquí tiene suma importancia, en tanto la fotografía de la agencia Infosic n° 118 marca la posición exacta en la que se encontraba Fanchiotti un segundo y

fracción después de disparar contra los manifestantes y que impactara a la postre con parte de los perdigones de plomo en la humanidad de Aurora Cividino causándole lesiones de carácter grave, como veremos al cotejarla en conjunto con las pericias de audio, las imágenes captadas en fotogramas de los videos de mención y la explicación que al respecto nos brindara el Ingeniero Alfredo Gardes.

Así, tanto en la pericia acústica confeccionada por el Ingeniero Etcheverry como en la formulada por los físicos del Balseiro se llegan a las mismas conclusiones, a lo que es dable aclarar, como bien lo señaló el Sr. Fiscal, que los físicos del Balseiro habían captado seis disparos en el video de ATC, pero como el último no se percibió en el video de Ojo Obrero no lo tuvieron en cuenta. Por su parte, Echeverry señaló que el último de los disparos registrados en ATC no se percibió en el video de Ojo Obrero -,1 sí por tener un oído entrenado guiándose por el eco o cola de reverberancia-, deduciéndose entonces que los Ingenieros del Balseiro captaron un disparo anterior a los cinco que consideró Echeverry.

Por ello, para apreciar las semejanzas en el patrón de sonidos hay que dejar de lado el primer disparo que toman en cuenta los peritos del Balseiro, de ahí que, el disparo 2º) donde cae Cividino según Echeverry se corresponde con el estampido nº 3) de los expertos del Balseiro.

También cabe mencionar que Etcheverry en su informe acompañó las imágenes obtenidas de ambos videos que mostraban que acontecía simultáneamente en cada una de ellas, las que de por sí no dicen mucho más que establecer entre otras que el video de ATC muestra al momento del impacto nº 2) al cordón policial sobre Pavón y el Ojo Obrero la caída de Cividino.

Empero, lo que va a tener un giro decididamente cargoso lo constituye la explicación del Ingeniero Gardes en cuanto a la correlación de la fotografía infosic 118 con el fotograma del film del video ATC correspondiente al segundo disparo.

Comenzó referenciando en su informe que se observa en la fotografía de mención un policía con gorra que tiene el brazo extendido hacia delante, y que dicha persona se encuentra muy próxima a Fanchiotti, y que También se ve un uniformado llevando casco y mirando en sentido contrario al primero, situado cerca del cordón.

Señaló que extrajo de los videos digitalizados los fotogramas 203 al 208 en los cuales el policía de gorra mencionado anteriormente eleva su brazo en las fotos 203 a 206, evidenciándose luego en las siguientes su descenso, concluyendo que en los fotogramas 205 y 206 se corresponden cronológicamente a la fotografía de Infosic 118.

Dijo, asimismo, que el video digitalizado de ATC tiene 338 cuadros y se reproduce a 24 cuadros por segundo, y que en el cuadro 131 aproximadamente se produce un disparo, y que alrededor del cuadro 173 está la correspondencia cronológica con la foto de Infosic 118, deduciendo que entre un acontecimiento y otro tenemos 42 cuadros, y si a esa fracción la divide por 24 resulta que el lapso de tiempo entre acontecimientos da un poco más de segundo y medio.

Además, y tal como lo señaló el Sr. Fiscal, el Ingeniero Gardes manifestó que había comparado el video de ATC y Ojo Obrero y que había tres disparos que coincidían en ambos, sabiendo además que infosic 118 es posterior a la imagen en que cae Cividino y anterior al tercer disparo.

Por otra parte, hay que agregar que el Oficial Principal De la Vega que aparece con gorra mirando hacia provincia y el Suboficial Sanchez, de casco ubicado en sentido contrario, se reconocieron en la foto referenciada.

Ahora bien, sentado lo expuesto, analizar, a continuación otros detalles que muestra la fotografía de Infosic 118 que no hacen mas que robustecer toda la prueba que vincula a Fanchiotti autor penalmente responsable de las heridas que causó en Cividino.

En este sentido, fue muy ilustrativa la explicación de Mártires Ramón Durán, licenciado en Accidentología Vial y Criminalística, en cuanto refirió que el elemento de color rojizo con una especie de culote dorado que se ve en la imagen se trataría de una vaina servida expulsada por la escopeta Bataan que portaba Fanchiotti, dada la proximidad del cartucho al arma, la ubicación compatible con el sentido de expulsión que tiene la escopeta Bataan, la proximidad de la posible vaina y del arma al cordón. Agregó que si es así, aparentemente la vaina ya estaría tocando el suelo o rebotando contra el y que la recuperación o el reciclaje del arma ya se está produciendo, se está cerrando el arma, porque ya un cartucho está ingresando en ese momento a la recámara, teniendo en cuenta el movimiento de la chimaza.

Cada una de estas razones las explicó acabadamente. Así, manifestó que en el caso de la escopeta Bataan, expulsa las vainas o los cartuchos desde su recámara al exterior, hacia abajo y adelante, teniendo el arma ubicada en forma paralela a la horizontal, describiendo el elemento proyectado una par bola.

Ilustró, asimismo, que por el peso de la vaina lo que primero se va orientar hacia el piso va a ser el culote ya que la vainilla rojiza que almacena los perdigones de plomo al estar vacía es mas liviana, y que en el caso contrario -carga completa- caería al rev,s.

Indicó También, que la chimaza o trombón del arma de Fanchiotti se encontraría en movimiento, en un punto intermedio de su recorrido, ya que observó delante de la chimaza un brillo en el metal del tubo cargador que se corresponde al desgaste provocado por la acción de carga y descarga, el que solo puede divisarse cuando la chimaza se encuentra desplazada.

Del mismo modo, el Ingeniero Gardes y el perito balístico Cejas afirmaron que la chimaza se encuentra desplazada desde su posición inicial 3,2 cm. lo que resulta indicativo que se encuentra en movimiento.

De otro costado, el perito balístico de parte, Ingeniero Iglesias reconoció lo harto difícil que supone que la vaina vacía quede debajo de la escopeta y en posición parada, y menos aún, como lo manifestó el Sr. Fiscal, en la superficie adoquinada de Pavón y Mitre, en atención a su carácter levemente convexo y la marcada pendiente o inclinación existente en el sector próximo al cordón de la vereda, lo que reafirma aún mas que el recorrido de la vaina está en su trayectoria intermedia, esto es, cayendo.

Por último, el propio Gardes dijo en referencia al cartucho que puede ser que en alguno de los rebotes caiga al piso y después quede parado, pero nunca va a quedar así en la simple caída (la negrita me pertenece), y por esa razón a su criterio el cartucho está cayendo pero ya muy próximo al piso para rebotar, y que tendría menos chance de quedar parado en el empedrado por ser un suelo mas irregular.

Asimismo, el Perito Fotografo Hernán Alvaredo al serle exhibido la fotografía de fs. 5065, manifestó que el cartucho que se observa según su apreciación está suspendido en el aire, conicidiendo de este modo con lo dicho por el Ingeniero Gardes.

En cuanto al brillo del arma que estamos examinando y que han hecho mención los expertos puede apreciarse de la fotografía obrante a fs. 4977, tomada por el perito fotógrafo mencionado supra, el desgaste apuntado por el Licenciado Durán.

De lo expuesto, resulta evidente que al tomarse la foto de Infosic 118 el sentido del recorrido de la chimaza es de atrás hacia adelante, pues de lo contrario (adelante hacia atrás) no podría haberse activado el mecanismo que expulsó la vaina servida color rojo que se visualiza en la imagen, y que es demostrativa además que está cargando su escopeta, ya que el disparo que le sucede a Infosic 118 También lo realiza Fanchiotti, dado que es perfectamente compatible con la posición de disparo hacia los manifestantes que presentaba el nombrado, y También porque Acosta, según la posición que se le observa en Infosic 118 nunca podría alinearse para disparar dado el escasísimo intervalo de tiempo en que se escucha (d, cimas de segundo), como lo señaló Durán.

En cuanto a la participación de Acosta en este sector, hay que tener en cuenta que el mismo reconoció haber disparado en ese sector solo con postas de goma, lo que es probable, pero, de lo que no tengo dudas, es que efectuó al menos un disparo con perdigones de plomo.

Para probar este extremo, cabe consignar, como ya se expresó, que de las imágenes del video ATC Betacam, a partir del minuto 10 se pudo observar como sobrepasó el nombrado la línea de Infantería, instantes después que lo hiciera Fanchiotti, apuntando inmediatamente hacia los manifestantes y luego de ello se agacha a tomar algo del suelo, observándose luego de las imágenes el retorno de Acosta hacia el cordón de Infantería apostado allí y dando la espalda a los manifestantes.

Y si a esta circunstancia la relacionamos con la fotografía de Infosic 121 (fs. 5066 y 5067) pueden observarse dos cartuchos rojos. Uno cerca de la acera que corresponde seguramente al tomado por la imagen de Infosic 118. En cambio, el restante cartucho se lo divisa más adelante, esto es mirando al sur, y a dos metros de la acera aproximadamente, lo que resulta perfectamente compatible con la posición de Acosta mencionada y fundamentalmente como se observa en Infosic 119 que lo muestra volviendo de ese mismo lugar, y no con la ubicación de Fanchiotti que de acuerdo a las imágenes del video ATC Betaca Más siempre permaneció muy próximo al cordón de la vereda.

Esta compacta prueba de cargo, lapidaria en mi opinión, se ve robustecida aún más por los propios dichos de la víctimas de ese sector o tramo fctico que nos ocupa.

En este sentido, Aurora Cividino manifestó pertenecer a la Asamblea de San Telmo y que junto a siete compañeros decidieron concurrir al corte vehicular que se iba a efectuar en el Puente Pueyrredón convocado para el 26 de junio de 2002 por agrupaciones piqueteras. Señaló que arribaron al lugar alrededor de las 11:30 hs. y se ubicó a la altura del Bingo y al rato observa que pasa algo cuando un cordón policial de diez o quince policías queda en el medio de las dos columnas de manifestantes, la Coordinadora Aníbal Verón que venía procedente de Pavón y el Bloque Piquetero del lado de Mitre.

Comentó que enseguida se escuchó el primer disparo y comenzó a replegarse por Mitre hacia Pavón. Había muchos efectivos policiales de distintas fuerzas Bonaerense y Federal y También personal de Prefectura.

Añadió, que una vez que tomó Pavón hacia la estación de trenes de Avellaneda, corrió sola y pudo observar a su espalda personal policial de la Pcia. de Buenos Aires y de Prefectura sobre el margen derecho, y cuando intenta acelerar la marcha mientras se encontraba a una distancia de unos 30 a 50 metros aproximadamente de Pavón y Mitre, a la altura de un edificio de grandes dimensiones, siente un golpe muy fuerte y cae como "una bolsa de papa, flame ndole la pierna como un trapo" (sic). Enseguida un grupo de manifestantes del movimiento Aníbal Verón la asistieron, traslad ndola hasta la estación de servicios Schell que se encuentra después del supermercado Carrefour. Allí se le acercó una

persona que dijo ser médico y le diagnosticó que había sido herida con balas de plomo, arribando luego una ambulancia que la trasladó al Hospital Fiorito, donde se constató que tuvo una fractura de fémur de pierna izquierda con herida de bala con proyectil de plomo y herida de bala en pierna derecha.

Exhibido que le fue el video de Ojo Obrero, se reconoce antes de doblar en Pavón, cuando cae herida en el minuto 7:57, como así También recuerda las imágenes del video ATC Betacam Procuración que muestran las imágenes de los hechos, tales como la ubicación de las distintas fuerzas que mencionó en Pavón y Mitre, reconociendo También en el filme cuando es asistida en la estación de servicios Schell, circunstancia que También repite en el video del Ojo Obrero.

Del mismo modo, se reconoció en las fotografías del diario Clarín, La Nación y de la Agencia Telam, los cuales estaban bajo rótulo "piquete 1", "Choque 26 y 30", "piquete 18", DSC0053 y DSC0054, respectivamente.

Por su parte, Sebastián Roberto Conti, otra de las víctimas de este tramo, dijo pertenecer a la agrupación MTD "Aníbal Verón" de la localidad de Alte. Brown y que ese día concurrió con gran cantidad de manifestantes, llamándole la atención la abultada cantidad de efectivos policiales y la presencia de las distintas fuerzas de seguridad.

Señaló que marcharon por Pavón, doblaron por Mitre y se apostaron a veinte metros del Puente que pasa por arriba del Bingo, habiendo permanecido allí por espacio de cinco minutos hasta que escuchó estruendos, observando mucha gente correr y replegarse hacia donde él estaba, y cuando pasaron vió personal policial que avanzaba, por lo que También se dispuso a correr por Mitre hacia la Avda. Pavón.

Acotó que, una vez sobre la mencionada Avda. pudo observar que los mismos policías -vestidos de azul con cascos y escudos- que venían por Mitre detrás suyo cruzaban toda la Avda. Pavón de vereda a vereda y que se detuvieron apenas ingresaron a la Avda., en tanto que personal de Prefectura Naval Argentina se hallaba situado en la esquina de las citadas arterias, ubicándose detrás del cordón policial.

Agregó que en determinado momento mientras continuaba su carrera y a una distancia aproximada de 60 mts. de la intersección de Pavón y Mitre escuchó disparos y vio que a su lado cayó un objeto que creyó que era gas, sintiendo al mismo tiempo un fuerte golpe en la espalda que lo hizo trastabillar y le dificultó la respiración, causándole gran dolor. Adunó que cuando recibió el golpe detrás suyo estaba la formación de policías mencionada y que entre éstos y el declarante había algunos manifestantes que También corrían, y otros del lado de la Avda. con sentido de circulación a Lanús ya que Pavón está dividida por un boulevard en el cual se encontraban estacionados distintos vehículos en fila.

Exhibido que le fue el video de ATC reconoció el edificio grande que se encontraba a su derecha al momento de ser herido, precisando que lo vio "de frente, medio en diagonal" (sic), reconociendo También en el plano digitalizado identificado con color celeste. Asimismo, hizo mención del camión que atravesaba la Avda. Pavón, expresando que cuando lo esquivó ya se encontraba herido, habiendo recibido el impacto a veinte metros aproximadamente antes de llegar a la parte frontal del rodado.

Consignó luego que siguió corriendo, pasó por la estación Avellaneda y escuchó disparos provenientes de allí, debiendo parar cada tanto por el dolor que sintió, hasta que en un momento una compañera le dijo que tenía un agujero en la espalda, pero que seguramente debería ser un perdigón de goma, para luego observar que deslizándose por la manga de su buzo apareció en su mano un trozo de plomo, de forma circular, de tamaño

poco menor que una bolita "de esas para jugar" (sic), pero con imperfecciones, como golpeado.

A preguntas aclaratorias formuladas por el suscripto, Conti dió razón de sus dichos en cuanto al porque, ya herido, en una de las imagenes exhibidas se lo observa en el arco de Carrefour de frente a la policía, refiriendo que la misma captó el momento en que se detuvo, giró y vió a la policía, que fueron segundos y evidentemente fue el momento tomado por la imagen.

Manifestó posteriormente, que ingresó a un taller mecánico para guarecerse de la represión, para luego ser trasladado al Hospital Fiorito, llevando consigo el plomo para luego entregarlo al Fiscal de la causa y cuando le fue exhibido en la audiencia señaló que era similar en cuanto a tamaño, pero no le pareció que estuviera tan golpeado.

Finalmente, refirió que la bala que lesionó su brazo izquierdo ingresó por detrás y salió en un recorrido recto de aproximadamente dos cm., aclarando que su buzo solo presentaba un orificio en la parte de atrás de la manga izquierda porque el trozo de plomo no llegó a romper la tela al egresar de su brazo, sino que rodó por la referida manga, en tanto que el otro proyectil entró por su espalda, atravesó las dos paredes de un pulmón y terminó cerca de la clavícula, a poco más de un cm. de salir. Debido a ello, estuvo entre doce y quince días en el Hospital Fiorito, dado que tenía dificultades para respirar y le habían puesto un drenaje pleural para sacarle sangre del pulmón.

Por su parte, Marcial Bareiro dijo que el día de los hechos, estuvo en el MTD de Quilmes, desde donde salió, hacia la estación de trenes de Avellaneda, y marcharon hasta ubicarse debajo del puente, a la altura del bingo. Que en ese momento podía ver a la otra columna que avanzaba por el otro lado, señalando que en el medio de la calle estaban ubicados el personal de Infantería, los cuales se interponían entre medio de las dos columnas.-

Indicó que en aquella jornada estaba vestido con un buzo con cierre y capucha de color azul, y pantalón tipo jogging de color negro y llevaba una mochila.-

Relató que luego de un instante, se escucharon unos disparos, como así También comenzaron a arrojarse gases lacrimógenos, por lo que debieron replegarse por avenida Mitre. Que al llegar a la altura de la Avda. Pavón cerca del puente Viejo, observó que había otro grupo de efectivos los cuales pertenecían a la Prefectura Naval, indicando a sus compañeros que estaban cercados. Que continuó corriendo por la avenida de mención, haciéndolo por el sector izquierdo, cerca de donde había unos vehículos estacionados, avanzando unos 50 metros aproximadamente, deteniéndose cerca del Teatro General Roca, donde miró hacia atrás, notando que ya no había manifestantes, pero si vió a unos efectivos con uniforme de color azul, los cuales eran los mismos que estaban disparando por la avenida Mitre. Que comienza a cerrarse el cordón de Infantería como así También el de Prefectura, escuchando nuevamente unos disparos, sintiendo en ese momento un impacto en la pierna derecha, a la altura de la pantorrilla, lo que le hace levantar la misma, comenzando a sentir un dolor intenso.-

Precisó que el disparo provino desde el cordón formado por Infantería, toda vez que donde se encontraba Prefectura, estaba la hilera de vehículos estacionados.-

Que su compañero le preguntó que le sucedía, creyendo en ese momento que había sido herido por una bala de goma. Que siguió escuchando Más disparos, los cuales "siento que me rebotan por todos lados" (sic), dándose cuenta que les estaban disparando por las espaldas, toda vez que se estaban replegando. Agregó que en su huída y al llegar a la altura del supermercado Carrefour, vió una mujer, la cual estaba tirada en el piso y herida. Que

continuó corriendo, cerca de la reja del hipermercado, hasta llegar a una estación de servicio, donde se lavó la cara, debido a que los gases lacrimógenos le habían producido una gran picazón en su rostro.-

Luego manifestó que siguió, sobrepasando la estación de trenes, como así También el puente ferroviario, donde se encontró con una compañera. Que desde su ubicación, pudo ver que la policía se detuvo a la altura de la estación, pudiéndose escuchar unos tiros. Señaló posteriormente, que unos móviles policiales que estaban en el lugar, salieron en persecución hacia donde se encontraba, juntamente con unos compañeros, por lo que comenzó a correr, encontrándose en ese momento con su compañero de nombre Orlando, el cual estaba ayudando a otro suyo de nombre Jose, que presentaba una herida en la pierna. Indicó que esto sucedió a la altura de los "siete puentes".-

Mencionó que apareció otro grupo de efectivos de Infantería, por lo que se dirigieron por una calle lateral, donde había como una especie de explanada, y su compañero Orlando, paró a una ambulancia y subió al compañero que estaba herido. Luego siguió corriendo juntamente con unas personas, para posteriormente subirse a un colectivo de la línea treinta y tres, descendiendo del otro lado de la avenida Mitre, para luego dirigirse hacia su barrio y concurrir a una sala de emergencia, donde le hicieron las primeras curaciones.

Que notó que tenía su pierna muy hinchada, pero no lo pudieron atender en la sala, por lo que unos compañeros lo trasladaron hasta la Sala Modelo de Don Bosco, donde le tomaron una placa radiográfica, y le indicaron que la herida fue a consecuencia de una bala de plomo, produciéndole una fractura de peron., astillándole totalmente el hueso. Agregó que la placa que le extrajeron en el centro asistencial de mención, la entregó en la Fiscalía cuando declaró en la primera oportunidad.-

Manifestó que También llegó la policía y le preguntaron de donde venía, contestándole que había concurrido a la manifestación del puente Pueyrredón, indicando que unos efectivos policiales le habían disparado. Que luego fue nuevamente trasladado hasta el Hospital de Quilmes, donde le enyesaron la pierna y se fue hacia su casa.-

A pedido del Sr. Fiscal de Juicio, le fue exhibido una constancia obrantes a fs. 3813, donde no pudo recordar el nombre del médico que lo atendió en esa oportunidad, pero indicó que dicha constancia pertenecía a la Sala Modelo de Don Bosco. Asimismo indicó que en dicha constancia se incurrió en un error al consignar que la herida fue en la pierna izquierda.-

Asimismo le fue proyectado el DVD de OJO OBRERO, desde el minuto 6, hasta el minuto 8, donde manifestó que no pudo distinguirse pero vió a un sujeto que se paraba y "sentía un impacto" (sic). Asimismo pudo reconocer a la mujer que vió herida en el suelo. De igual modo le fueron exhibidas dos fotografías, una de la agencia Tel m, identificada con la sigla DSC 044 y la otra Clarín Mateos Piquete Uno, Choque, numero 003., en donde logró reconocerse en dichas imagenes.-

A solicitud de la Dra. Caravelos le fue exhibido la pericia digitalizada, efectuada por la Asesoría Pericial de la ciudad de La Plata, Más precisamente el plano general de la zona donde ocurrieron los hechos, donde indicó que el impacto lo recibió a la altura de un edificio que según la imagen esta individualizado con color azul.-

Por último, Walter Javier Medina recordó que el día de los hechos se hizo presente en la estación de Avellaneda, juntamente con manifestantes del Movimiento Anibal Veron. Refirió que se formaron sobre la Avda. Pavon y marcharon hacia la avenida Mitre. Asimismo señaló, que le llamó poderosamente la atención el gran despliegue policial que se

había montado, dado que en otras marchas, no había observado tantos efectivos. Aseveró que ,sta fue la primera vez que concurrió a una marcha en el puente Pueyrredón. Que cuando se inició la represión, comenzó a correr por avenida Pavon, en línea recta en dirección al Supermercado Carrefour, que realizó media cuadra, por la arteria de mención, y fue en ese momento herido en la zona de la cintura, especificando luego, que lo fue en la zona abdominal.

Refirió que en determinado momento miró atrás suyo y divisó un cordón de policías, vestidos de azul y con cascos, que estaban alineados y que, no obstante ello, continuo corriendo y tomó un palo para utilizarlo como bastón debiendo aminorar su marcha debido a que la herida que presentaba le impedía respirar en forma normal, pudiendo observar en dicha avenida También a una mujer que estaba tendida en el suelo. Que luego fue trasladado por dos compañeros de su agrupación del lugar donde la policía estaba reprimiendo. Que el sitio donde fue dejado por las personas que lo asistieron, se ubicaba pasando el viaducto de la estación de Avellaneda, para luego ser trasladado al hospital Evita de Lanús, en un coche particular.-

Adujo que en el nosocomio le extrajeron placas radiográficas y fue intervenido quirúrgicamente, y luego los galenos intervinientes le manifestaron que le habían extraído una bala de goma y la otra de plomo no pudieron sacársela, debido a que la misma se había movido del lugar y que mas adelante se la iban a poder quitar. Que luego de la operación,

se extrajo otras placas radiográficas, las cuales entregó en tribunales, al momento de prestar declaración testimonial, de las que se desprende que el proyectil de plomo, se encuentra alojado en la zona abdominal derecha, placas que además le fueron exhibidas en la audiencia de debate. Continuó su relato agregando que estuvo tres días internado en el hospital Evita.-

Que el día de los hechos, el testigo refirió que se encontraba vestido con un jean negro, campera

de cuero marrón con mangas beige, una campera gris debajo de la campera descripta precedentemente y capucha. Añadió que las personas que llegaron con él, a la estación de trenes de Avellaneda, eran todas del Movimiento Anibal Verón, señalando entre ellos, a Juan Pablo Medina, Natalia Diaz, Trinidad, Olga y Hector, de los cuales, no recordó apellidos.-

Respecto de las fuerzas de seguridad, indicó el testigo, que además de encontrarse policías vestidos de azul y con cascos, logró ver personal de seguridad vestido con ropas de color beige, los cuales se encontraban provistos de escudos.-

Que a requerimiento del Sr. Fiscal de Juicio, se le exhibió un DVD del Ojo Obrero, en el cual, el dicente se reconoció en las imágenes, herido y con una vara en su mano, la cual utilizó para poder caminar. Asimismo se le mostró unas fotografías de la Agencia Telam identificadas con las letras DSC, 0053, 0054 y 0055, en las cuales, También se identificó en las distintas escenas que se le exhibieron.-

Que a petición del Dr. Borda, se le exhibió un plano digitalizado de la Oficina Pericial, el cual detallaba, el lugar escenario de los hechos, en el que el deponente ubicó las avenidas Mitre y Pavón, la posición de los efectivos de la policía bonaerense y el sentido de circulación por donde se dirigió hasta que fue herido, explicó También que lo hacía por la avenida Pavon mano contraria, con orientación cardinal de norte a sur.-

Sentado lo expuesto, pasar, ahora a contestar los planteos de las defensas de ambos imputados

I) La asistencia técnica del coimputado Alfredo Fanchiotti, cuestionó lo siguiente:

A) Que le cargan a su pupilo haber disparado con munición de guerra, cuando antes de comenzar ya había tres heridos: Juarez, Walter Medina y otra persona mas que no recuerda el nombre. Criticó que no se haya investigado la posibilidad de la existencia de infiltrados, la existencia de tumbras, encapuchados que quemaron el micro, que tiraron las bombas molotov, y que la propia Cividino refirió que había encapuchados al lado de los manifestantes que rompían todo y que podían estar con la policía.

B) Que no está demostrado que haya disparado con postas de plomo, sino que lo hizo con postas de goma o antitumulto. Así refirió que el primero de ellos lo realizó en Mitre y Chacabuco luego de ser golpeado, y los otros tres frente al Bingo detrás del tel, fono público. Afirma que no hay una prueba seria y legal que lo incrimine.

C) Que la expresión del coimputado Acosta que dijo que Fanchiotti le refirió: "a estos negros hay que matarlos a todos" (sic), luego de los incidentes cuando le ordenara Fanchiotti abrir el móvil, no está apoyada en una prueba que lo corrobore, no hay un solo indicio, no se lo ve en los videos que fuera al auto, que se la entregara y tampoco que disparara con ese tipo de munición.

D) Que la foto de Infosic 118 por sí sola no dice nada. Así de la formación de Infantería integrada por alrededor de veinte personas, donde seis o siete de ellas portaban escopetas, incluso marca Magtech, como la que tenía su pupilo y que estaban sobre la vereda tales como Colucho, Sanchez, Castillo y De la Vega, y siendo ello así por que suponer que el cartucho era de Fanchiotti.

E) Que las fotografías y los videos muchas veces lo que hacen es impresionar, y en el caso sostiene, parece que el cartucho estuviera abajo de la escopeta por el achatamiento, pero cuando se ve la filmación ATC Procuración que toma las imagenes desde atrás puede advertirse que entre el cordón y el Comisario Fanchiotti hay un metro, 70 u 80 cm. de distancia que lo separa, por lo cual el cartucho está a su izquierda, y que en realidad salió del arma de Gerardo Sanchez que estuvo parado sobre la vereda.

F) Que, por lo dicho anteriormente, descalifica la pericia del Licenciado Durán en la instrucción, quien había expresado que por la proximidad ese podía ser el cartucho, pero durante el debate se desdijo y ya no podía determinar si era una vaina o un cartucho.

G) Que, por deducción, sostiene, si no sabemos que ese cartucho pertenece al arma de Fanchiotti y las cuatro víctimas no se ven en los videos, sino solo a los últimos que son los que se ven confrontando con los policías, como el caso de Santillán, a lo que agrega que no se la ve a Cividino en el piso o socorri, ndola, lo que hubiera sido lógico dadas las lesiones que presentaba, por lo que se pregunta "y eso no fue tomado por la cámara? y contesta sencillamente no, porque no estaban, por lo que no puede atribuírsele el diparo a su pupilo ni Acosta.

H) Que el video de Ojo Obrero está editado. Considera inadmisibile que conecten temporalmente los videos, primero porque en las visones que muestran no se advierte identidad alguna, cuando desde atrás se ve el grupo policial, no se ve que adelante est, Aurora Cividino, Conti y Bareiro, los que sí se ven son los manifestantes que van pasando y que no son precisamente las víctimas de autos. Señala además, que en ese video la única persona que se ve caer y es asistida es Aurora Cividino y que había contabilizado diez o doce personas detrás suyo, y en una calzada que tiene de ancho entre doce y quince metros y con los manifestantes uno al lado de otro y las postas de plomo cuya dispersión a la distancia que supuestamente tiraron los policías -80 mts.- y se vió en el aeródromo de La Plata que tendría que haber lesionado o muerto a muchas otras personas, tal como lo dejó planteado el perito de parte, Ingeniero Iglesias.

I) Que no pudo ser la policía que disparó a 80 mts., cuando los impactos que recibió Cividino son directos y de arriba hacia abajo. Afirma que no es lógicamente posible y además en el video de Ojo Obrero no se ven a los policías atrás, los que sí se ven son encapuchados, uno sobretodo con sospecha de guardarse el arma y agregando que no se puede invertir la carga de la prueba y tener que traer a los infiltrados, a los encapuchados, a los que quemaron el micro, y a los que bajaron al conductor del colectivo a punta de pistola-

J) Que los tiros fueron directos, no hubo rebotes y si los policías disparaban tendría que haber sido por rebote, agravándose que no se haya hecho lugar a la medida suplementaria, haciendo reserva del caso federal .

K) Que si la fotografía Infosic 118 es posterior a la caída de Cividino, y si hipotéticamente fuera Fanchiotti quien disparó, no está probado cuando estaba en movimiento la chimaza, si iba a cargar o a descargar uno que ya tenía adentro, por ello no fue su pupilo el autor de dicho disparo. además, señala que el perito Gardes dijo que de los tres disparos el que impacta a Aurora Cividino es el primero y luego contabiliza dos mas, y si Infosic 118 es posterior a la caída de Cividino, ergo nunca pudo haber sido ese disparo realizado por Fanchiotti.

L) Que en cuanto a Sebastián Conti, encontró divergencias en lo que declaró en la instrucción, de lo que declaró en el juicio en cuanto al sector en que iba corriendo por la Avenida Pavón. No obstante, marcó la defensa, que en el debate manifestó ubicarse cerca de los autos estacionados y del carril de mano a Capital Federal, es decir, en el sector de Cividino, sin embargo manifestó que fue impactado después de la nombrada, motivo por el cual no se le puede imputar a Fanchiotti.

LL) Que respecto de Walter Medina refirió que, según sus dichos, fue impactado a diez o veinte metros de Mitre y Pavón, es decir a la altura donde se ven los policías en Infosic 118, y que durante la audiencia intentó modificarlo y extender el lugar donde había sido impactado en el lugar inicial y por personal policial que tenía casco, por lo que no pudo ser Fanchiotti ya que en esas circunstancias estaba atrás de la línea de Infantería.

M) Que, finalmente, en punto a la situación de Marcial Bareiro, señaló que si bien se ubica en el lugar donde fue herida Aurora Cividino, no se reconoce en los videos, ni en el de ATC ni en el de Ojo Obrero, por lo que esa sola manifestación, no apoyada por ningún otro elemento de prueba no alcanza para cerrar la imputación.

Reseñados los planteos de la defensa, pasar, a contestarlos adelantando que no logran conmover un pice la conclusión a la que arrib, conforme p rrafos arriba.

A) En este tópico cabe consignar, como bien lo señaló el Sr. Fiscal, que el impacto correspondiente a un plomo calibre 9 mm. que dice haber recibido Marcelo Rubén Juárez cuando corría por Pavón sobre mano izquierda mirando al sur, a metros de la intersección con Mitre, y que habría tirado un manto de sospecha sobre el personal de Prefectura que se encontraba apostado en la ochava opuesta, cabe descartarlo en tanto cuando se le preguntó quien le había disparado no lo pudo precisar, pero sí que otros manifestantes recibían impactos de postas de goma, dado que los vio rebotar, y además el galeno que lo atendió en la clínica de Ensenada, Dr. Juan Manuel De Rosa, al serle exhibido el proyectil lo reconoció como aquel que extrajo en su oportunidad, que entregó y que hizo mención en las historias clínicas de fs. 4801/4805 y que el objeto metálico presentaba características circulares, de 1,5 cm de diámetro, alojado superficialmente y que había entrado en la cara anteroposterior del torax en región lumbar, como lo visualizaba en las placas radiográficas.

Tal ubicación de la herida es indicativa que el disparo no pudo ser de corta distancia, a lo que sumo la referencia del licenciado Durán que al serle exhibido el proyectil en cuestión manifestó su similitud con los cartuchos rojos C.B.C. analizados en su informe.

Lo dicho entonces, en mi opinión, descarta la presencia en el cuerpo de Juárez de un plomo calibre 9mm., poniendo a resguardo al personal de Prefectura allí apostado, respecto de las imputaciones que se les dirige en este tramo a Fanchiotti y Acosta.

Respecto a la situación de Walter Medina ser tratado mas adelante.

Insiste También la defensa en la existencia en el escenario de los hechos de infiltrados, encapuchados con armas caseras denominadas También tumberas, a lo que cabe decir que los fisicos del Intituto Balseiro explicaron cuando se trató este tramo fctico que el estudio acústico de esa secuencia ayudaba a descartar la hipótesis de un tirador corriendo junto con los manifestantes, señalando que es virtualmente imposible que eso haya sucedido, y cuando la defensa de Fanchiotti les preguntó porque no era posible dicha posibilidad, los peritos explicaron que suponiendo como hipótesis que los disparos provengan de alguien que está próximo al camarógrafo de ATC, el sonido tardaría muy poco tiempo en llegar a la cámara de ATC y tardaría cada vez mas tiempo en llegar a la cámara del Ojo Obrero e iría alargando esa diferencia, y que si uno de los disparos viniera de la zona en la que está la camara del Ojo Obrero, se invertirían los roles.

De allí manifestaron que la solución a la pregunta del tirador infiltrado sale de comparar los detalles finos del patrón de disparos, tal como ha quedado grabado en los dos videos distintos y que la diferencia física entre los dos resulta crucial.

El perito de parte, Dr. Carlos Borzi, señaló que si bien los expertos del Balseiro desestimaron la posibilidad de que el disparo se haya realizado con un arma casera y con silenciador, ello no era óbice para mantener su postura dada que, a su entender, es muy f cil de construir un silenciador.

Baste decir al respecto que, el propio perito balístico de parte Iglesias, descartó el uso de ese elemento para disimular o anular el ruido de un disparo con tumbera. También y en el mismo sentido, se expidió el licenciado Martires Durán cuando afirmó que jaMÁS observó una tumbera con silenciador.

También señaló Borzi la existencia en el video del Ojo Obrero, a partir del minuto 7,50, de una persona que empezaba a manipular un arma, pero cuando fue preguntado concretamente por la Fiscalía dijo que "lo suponía", al igual que otro sujeto al cual se lo veía correr con las manos extendidas hacia arriba para dar alerta por la presencia de ese hombre.

Asimismo, indicó sin precisión -y sin poder observarlo el resto de los presentes- que el sujeto de mención se guardaba algo en la campera y otra parte dentro del pantalón, aclarando que no se veía lo que afirmaba porque lo tenía guardado.

Además, refirió que el sujeto que se guardaba algo en su pantalón que el testigo marcó como blandiendo un arma se lo veía guardándose una especie de caño, que a su entender estaba tan caliente que le quemó el pantalón.

Tampoco ello es así, con solo reparar como bien lo remarcó la Fiscalía que a dicha persona que aparece en el minuto 8,01 de Ojo Obrero es la misma que se ve en las fotografías de Infosic, Telam, Clarín, Mateos Piquete 2 represión, Dyn Piqueteros y los videos ATC Betacam y ATC Procuración, corrobor ndose no solo que dicha persona que lucía la mancha en su pantalón ya la tenía antes del comienzo de los incidentes, sino que También se descarta que portara un arma, tal como se lo ve en las imagenes y fotografías de mención.

Por último, tengo en cuenta lo dicho por el perito médico César Rodríguez Paquete, en cuanto manifestó haber observado en casos de suicidio que la boca de cañón del arma deja ahumamiento pero no quemadura sobre la piel y que el calor se disipa rápidamente, y que siendo ello así, acotó, menos quemaría una prenda de vestir de origen textil.

Del mismo modo, deben desecharse las afirmaciones del Ingeniero Iglesias en cuanto refirió que pudo no haber sido escuchado el disparo de la tumbera que habría herido a Cividino a pesar que posee una intensidad similar al de la escopeta Bataan, dada la cantidad de gente en el lugar, con solo reparar que necesariamente, de ser así, debió escucharse nítidamente habida cuenta que el sonido habría llegado rápidamente a la cámara del Ojo Obrero dada la cercanía del tirador, tal como largamente se explayaron sobre este punto el Ingeniero Etcheverry y los físicos del Balseiro.

Por lo demás, cuando quiso marcar en el video de Ojo Obrero el supuesto tirador, no coincidió con Borzi y no señaló a nadie en concreto. Tampoco dejó de sorprender la explicación de que los manifestantes corrían raro dado que lo hacían hacia adelante en vez de auxiliar a la persona que había caído.

Ello no es así, dado que sí se ve cuando la auxilian en las imagenes.además, nada tiene de raro correr hacia adelante cuando atrás disparan con munición de plomo, y menos raro aún resulta el giro a la derecha del "presunto" tirador, ya que es del todo atinado y por demás explicable que salga de la línea de tiro.

En cuanto a los supuestos infiltrados, que rompieron a su paso los autos estacionados en el boulevard de la Avda. Pavón, caben hacer dos consideraciones: la primera, es que coincido nuevamente con el Sr. Fiscal, en el sentido que los manifestantes expresan sus demandas de distintas formas unos mas radicalizados que otros como lo expresó el ex Secretario de Inteligencia, Dr. Carlos Soria, y la otra es que la conjetura de Cividino en cuanto a que esas personas estarían con la policía basándose en la circunstancia de que no eran detenidas, lo que muestra a mi entender es la irracionalidad en el accionar policial por partida doble: 1) no aprehender cuando todavía podía individualizarse a personas concretas cometiendo ilícitos (ej. daños) 2) después, cuando el grueso de los manifestantes se repliega de espaldas al cordón policial, y sin que hubiera riesgo alguno de ser alcanzados con piedras u otros objetos, como lo dijo la mayoría de los efectivos de Infantería allí apostados (ver policía Sanchez de espaldas a los manifestantes en Infosic 118), Fanchiotti y Acosta efectúan los disparos.

Ya vamos a ver como luego de los hechos de la estación Fanchiotti da un giro copernicano a su accionar y manda realizar detenciones, efectivizándose sobre 150 manifestantes aproximadamente, la mayoría totalmente dispersados y sin que se los pudiera conectar con actos concretos, en una actitud tendiente mas que ajustarse a derecho a "emparejar o equilibrar" de alguna manera, los injustificables crímenes que acababa de cometer junto al Cabo Acosta.

B) Es cierto que Fanchiotti disparó con postas de goma luego de ser golpeado en Chacabuco y Mitre, pero no habría sido así cuando efectuó los disparos detrás de la cabina telefónica sobre la calle Mitre ya que no se distingue el color de las vainas, a lo que aduno lo sugestivo que resultaron los dichos de Rogelio Perez cuando es herido en su rodilla izquierda con perdigones de plomo a la altura del Bingo de Avellaneda y señaló que al ser impactado vió a un solo policía agachado con gorra, como así También lo que manifestaron otros heridos con munición de plomo en la zona del Bingo.

Por tal motivo, corresponder extraer fotocopias certificadas de la desgrabación oficial respecto de los testimonios de Romelio Mario Perez (5/9); Jos, Evaristo Medina

((5/9); Germ n Lovari Marx (15/9); Carlos Leiva (20/9); Juan Domingo Arredondo (22/9) y Alberto Martín Cano (31/10), y remitirla a la U.F.I. n° 11 a fin que se adjunte a la I.P.P. n° 582.459, donde tramita esta secuencia a sus efectos.

C) En cuanto a la frase "a estos negros hay que matarlos a todos" que Acosta le atribuye a Fanchiotti, momentos despues de comenzados los incidentes, no solo la creo sino que También está acompañada de prueba independiente. Doy las razones.

La Defensa de Fanchiotti cuando le tocó el turno de alegar dijo, no sin sorpresa, que pedía mas tiempo porque el había creído que tenía que defenderse de la Fiscalía y de los particulares damnificados mas no de la Defensa de Acosta, y si bien después desistió de tan singular planteo, en este punto de su alegato manifestó que en realidad Acosta quería descargar toda su responsabilidad en Fanchiotti.

Resulta paradójal la postura de la defensa del ex comisario, con solo reparar que fu, precisamente Fanchiotti quien primero acusó a Acosta en este proceso, cuando amplió su declaración con fecha 18 de julio de 2002, obrante a fs. 2099/2115vta., siendo que Acosta manifestó que cuando quiso declarar en la instrucción no pudo porque ya estaba la causa elev ndose a juicio, no obstante lo cual envió una carta que se encuentra agregada a fs. 5316/5320vta., la cual la ratificó en su totalidad.

De lo dicho hasta aquí resulta que tenemos dos acusaciones cruzadas de imputaciones gravísimas, sin que ninguno de los dos haya extendido a uno o mas terceros con nombre y apellido los cargos que se profirieron, m xime teniendo en cuenta que llevan Más de tres años privados de su libertad, lo que constituye un dato por demás elocuente que por sí solo va formando convicción en cuanto a que debe ceñirse sobre ellos la empresa delictiva llevada a cabo.

Ahora bien, Téngase en cuenta que alrededor de las 16:15 hs., esto es horas después de lo hechos, ante las cámaras de televisión en la sede de la DDI del Departamento de Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, el entonces Comsario Inspector Fanchiotti - y sin que a esa altura estuviera legitimado pasivamente en este proceso-, manifestó que fueron agredidos por lo piqueteros con armas de fuego y que ellos siempre dispararon con postas de goma, que nunca entraron con su personal a la estación de trenes de Avellaneda y que los muertos seguramente se debía a peleas entre ellos, aclarando que su personal y ,l mismo habían cargado luego los cuerpos de ese lugar (ver DVD Piquetazo Nacional II, del minuto 34 al 48).

Y si ello es así, cómo se entiende que no haya dispuesto la preservación del lugar, en la medida que si nos atenemos a sus propios dichos siempre disparó con postas de goma y soportó "estoicamente" el asedio de los manifestantes.

En realidad, como se vió posteriormente, su relato no fue mas que una burda mentira, y los acontecimientos se produjeron exactamente al rev,s.

La verdadera razón por la cual el Dr. Chiodo reclamó siempre la separación del tramo de la estación de Avellaneda para que se juzgara en primer término y aislada del resto fue, precisamente, para desconectarla de la secuencias del inicio, Pavón y Mitre y Carrefour donde se pudo apreciar el actuar conjunto y decidido de Fanchiotti y Acosta para dar cumplimiento al menos en parte a esa frase macabra ("a estos negros").

De esa foma y tal como inició su alegato, luego de esbozar algunas generalidades comenzó de atrás para adelante, es decir, con el homicidio de Santillán para poder presentar a Fanchiotti como el jefe del operativo que es sorprendido en su buena fe por la persona de su confianza que lo acompañó en todo el trayecto como pudo apreciarse en muchos de los videos.

Los dichos de Acosta encuentran un correlato clarísimo con todo lo que analicé, respecto de la vaina roja que se ve en Infosic 118 y que ahondar, en el punto siguiente.

Además del video Crónica TV, minuto 8,38 puede verse como Acosta luego de iniciados los incidentes vuelve del sector donde estacionó el móvil sobre Chacabuco, tal como explicó, y se junta con Fanchiotti frente al Banco Galicia.

En mi sentir, los dichos de Acosta enmarcados bajo la óptica de coimputado y sin abrir juicio acerca del desencanto que le provocó, según dijo, el abandono que de él hicieron las altas esferas de la fuerza que representaba, tuvo como remate la acusación que le profirió su jefe, a quien había seguido desde el inicio de los hechos, a pesar de haber cumplido una orden ilegítima -entregarle los cartuchos de guerra- rompiendo un código entre ellos, cuya consecuencia inmediata significaba situarlo como una suerte de chivo expiatorio de todo lo acontecido en aquella jornada luctuosa.

Por ello, la lectura entre líneas del mensaje de Acosta fue claro: "esta empresa compartida no la asumo solo". Y digo esto porque si bien en algunos aspectos de su declaración fue mendaz, los que se le fueron tratados en su oportunidad, no hay que perder de vista que se autoinculcó cuando dijo que entregó las postas de guerra a su jefe en las condiciones que se las solicitó, y haber admitido al menos que lo acompañó en todo el trayecto, desde el inicio hasta la estación de trenes de Avellaneda lo situaría mínimamente al borde de la participación primaria. Por esta razón, entiendo que los tramos falaces de su exposición se deben más a la reacción frente a quien lo marca con el dedo acusador sin tener autoridad moral para ello, que a la de salvarse a cualquier precio.

D, E y F) Ya tuve oportunidad de explicar porque la fotografía de Infosic 118 a mi entender lo dice "todo" al relacionarla con el resto de la prueba en vez de "nada" como sugiere la defensa.

Mencionó asimismo, que si los que estaban en la vereda, tales como Colucho, De la Vega, Castillo y Sanchez que portaban escopetas incluso Magtech, como la que usó en esa oportunidad su pupilo por que no podía ser el autor alguno de ellos. En primer lugar, Fanchiotti nunca portó una escopeta Magtech sino una Bataan que expulsa la vaina de forma distinta que la mencionada en primer término, y además por la postura que asume Sanchez en Infosic 118, no puede ser de su arma el cartucho que allí se ve como bien lo sostiene el Sr. Fiscal.

Acotó También, que en realidad Fanchiotti se encontraba bastante alejado del cordón estimando la distancia en un metro, 70 u 80 cm. por efecto de achatamiento que produce las fotografías y algunos videos, y por ello parece que el cartucho estuviera abajo de su arma, dado que a su entender su pupilo se encuentra parado a la derecha de ese cartucho.

Discrepo nuevamente con esa aseveración, habida cuenta que el Ingeniero Gardes manifestó que a Fanchiotti se lo ve en la foto de Infosic nº 118 y en el video de ATC, donde se van marcando los movimientos que hace, aclarando que no es una vista continua de Fanchiotti, y que en cada lugar que lo ve, se lo marca y También viendo las personas de atrás, se puede sacar una relación, de a que distancia podía estar del cordón, la que estimó alrededor de 30 cm..

Esta conclusión entonces despeja ese interrogante y sitúa el elemento en cuestión debajo de la escopeta como luce en la foto Infosic 118.

Por otra parte, el Ingeniero Alberto Iglesias, dijo que el elemento de color rojo que se ve en Infosic 118 se trataba de una vaina servida y no de un cartucho completo,

robusteciendo en gran medida las explicaciones que sobre este punto brindara el Licenciado Mártires Durán.

Un párrafo especial merece la observación que le efectuó la Dra. Claudia Bracamonte al Ingeniero Iglesias, vinculada a la omisión en su trabajo pericial respecto del ítem tendiente a demostrar cual es la trayectoria de la vaina desde el mismo instante en que es expulsada de la escopeta Bataan, a lo que el perito respondió excusándose con dos razones: a) que le falló la cámara filmadora en el mismo momento de realizar la experiencia y por eso convocó a una escribana para que diera fe del destino final de las vainas, b) la pericia no estaba incompleta porque el punto no era ver como caían las vainas sino a que distancia lo hacían.

No convencen ninguno de los argumentos. En primer lugar, una cámara filmadora puede conseguirse prestada sin mayores dificultades, o en su caso pudo fotografiar la secuencia tal como lo hizo cuando se trató de la trayectoria y distancia final, más cuando este Tribunal permitió a las partes que toda la instrucción suplementaria se realizara con la más absoluta tranquilidad y sin sujetarlas a plazos perentorios, cuestión de la que puede dar fe, en especial, Iglesias.

Y en segundo término, el punto nº 2 de la pericia, dice textual: "Constatar las trayectorias y distancias que realiza las vainas vacías una vez eyeccionadas", lo que pone de manifiesto que También debió expedirse y cubrir en su dictamen pericial la trayectoria intermedia, esto es, desde que sale de la escopeta hasta que toca el piso, o sea todo ese recorrido que nunca es aleatorio e impredecible, sino por el contrario es constante como lo explicaron todos los peritos balísticos: en la Bataan, en forma paralela a la línea horizontal, expulsa las vainas hacia abajo y levemente hacia adelante, y la Magtech, hacia el costado y hacia la derecha, describiendo en su caída una parábola.

En definitiva, colijo de la respuesta que brindó el perito que, al par de considerarla poco seria, constituye una fuerte presunción en contra de los intereses de Fanchiotti, en tanto debo entender sin dudar que no se sacó siquiera una fotografía de la trayectoria intermedia para que no aparezca como una imagen "calcada" en este aspecto de la que se observa en Infosic 118, ya que, de no ser así, seguramente se hubiera conseguido una filmadora o se hubiera allegado una fotografía en tal sentido.

G, H, I y J) Creo haber fundado adecuadamente que la vaina roja que luce en Infosic 118 pertenecía al arma de Fanchiotti quien acababa de disparar contra los manifestantes que huían totalmente replegados con dirección a la estación de Avellaneda.

Dice la Defensa que en el video de ATC no se la ve a Cividino en el piso, o personas socorriéndola, lo que hubiera sido lógico dadas las lesiones que presentaba, y que ello se debió porque no estaba en ese lugar.

Sin embargo en el video del Ojo Obrero se observa, que una vez que cae herida es instantáneamente asistida por una persona que vuelve hacia ella, a lo que agrego que la propia Cividino dijo que, al caer, enseguida un grupo de manifestantes del MTD la asistieron. Y digo más, lo que urgía en ese preciso instante era retirarla de allí, toda vez que, como vimos los estampidos continuaban, y nada mejor para ello que sacarla de la línea de tiro, y que por lo demás era fácilmente conseguible con solo reparar que en la fila de automóviles estacionados en el Boulevard, como puede apreciarse, por ejemplo, en el video Crónica TV, minuto 11,31 la existencia de un considerable espacio entre el Fiat blanco y el Torino para poder pasar a la mano contraria, siendo que dichos vehículos se situaban, entre otros, próximos al lugar donde cayera la víctima, todo lo cual es indicativo, dada la premura, que

ello debió acontecer en un lapso no superior a los quince segundos, tiempo por demás suficiente en la que la imagen muestra vacío el sector de la caída.

Lo que vengo diciendo puede corroborarse dócilmente con solo observar el DVD nro. 9 de Azul TV, donde entre el minuto 40:18 y el minuto 40:23, se puede apreciar al fotógrafo Espinoza sobre el margen derecho que acaba de sacar la foto que luego sería "infosic 118", y Más atrás se observa a muchos manifestantes que se hallan cruzando del carril izquierdo hacia el derecho. -agregado por DVD que vio con gusto-

No obstante, no debemos olvidar que Darío Santillán, según relataron algunos de sus compañeros, cumplía funciones de seguridad junto a otros dentro del grupo, y no es descabellado pensar que siendo Cividino inmediatamente trasladada a la mayor velocidad posible -y de eso si hay seguridad pues no podían darse el lujo de debatirse que hacer por las razones que manifest-, haya sido cubierta y por ende no apreciada en las imágenes por aquellos que se ven girando hacia el sector del Supermercado Carrefour, entre los que se encontraba Santillán.

En lo tocante a la afirmación de que el video de Ojo Obrero está editado, baste referirnos a la conclusión del Ingeniero Echeverry donde estableció que ambas filmaciones corresponden a un mismo momento temporal, dada la sincronización efectuada de audio y video en base a la secuencia de disparos mencionada, descartando por ello la edición.

Por lo demás, he de señalar que al testigo Rath le fue entregado por Pablo Paulo el material que este filmara de los acontecimientos, y que el mismo fue capturado y bajado al formato VHS y entregado en crudo a la Dra. Bracamonte, para ser agregado a la causa, el cual se titula "Ojo Obrero". Asimismo refirió que el material posteriormente fue editado y puesto a la venta, y al serle exhibido en el juicio afirmó que se encuentra completo, no habiéndosele quitado ninguna imagen.

Respecto a la circunstancia de haberse disparado a 80 metros combinado con el efecto de la rosa de dispersión, Iglesias planteaba que debió haber mas lesionados o muertos, en tanto contabilizaba entre diez y doce personas detrás de Cividino, teniendo en cuenta la experiencia de tiro en el aeródromo de La Plata, respondo que es dable señalar que muchos de los manifestantes que concurren a la convocatoria del 26 de junio de 2002, remarcaron en el debate que una buena cantidad de personas que asistieron fueron heridas y no se presentaron a testimoniar porque tenían mucho miedo. En cuanto a que no haya Más caídos que Cividino, cabe decir que la secuencia es corta y, por lo demás, las otras víctimas de ese tramo, cuyo tratamiento efectuar, mas adelante, refirieron que no obstante haber sido heridos lograron, no sin dificultad, continuar su trayecto, (ej. Bareiro, Conti y Medina) a lo que aduno que algún o algunos perdigones de plomo pueden no haber impactado en los manifestantes.

En cuanto a los impactos que recibió Cividino, la Dra. Gladys Surbano, médica Forense de la Asesoría Departamental, manifestó que no se pudo determinar la trayectoria de los disparos de Cividino, no obstante lo inusual que resultó escuchar como a requerimiento del Dr. Nieto la Dra. Surbano aclaraba que la herida que ostentaba en la cara posterior del muslo izquierdo resulta ser la parte de atrás del muslo, ergo la trayectoria fue de atrás para adelante, mas no se pudo determinar que fuera de arriba hacia abajo.

Sobre el tópico se expidió el perito de la defensa del encartado Fanchiotti, Marcelo Enrique Castaño, médico legista, quien refirió que le llamó poderosamente la atención que si bien una de las heridas que sufrió Cividino tuvo una trayectoria de arriba hacia abajo, la otra tuvo una trayectoria contraria de abajo hacia arriba y que, por Más que en el momento del impacto haya tenido la pierna flexionada al momento de correr, la tendría que haber

tenido muy elevada hacia atrás, circunstancia que a criterio del nombrado no se observó en el video ya que según él la veía correr normalmente.

Siendo esta una apreciación personal del testigo Castaño, significativo fue al respecto el testimonio del Ingeniero Alberto Iglesias, ofrecido por esa misma defensa, quien esgrimió, como perito balístico y para una mejor clarificación de los hechos, que en el caso de que los disparos se hayan realizado con postas de guerra, la dispersión es muy grande a lo que se le suma la circunstancia de que se haya efectuado con una escopeta recortada, ya que se abre totalmente y la dispersión es incierta y en cuanto a los pisos, dijo que con motivo de los rebotes se pueden producir cambios en las trayectorias.

A su vez, la testigo Graciela Viviana Bufalini expuso que las postas de un mismo cartucho en un mismo disparo pueden adoptar diferentes trayectorias, teniendo ello que ver con el punto en el que se encuentra la víctima respecto de la trayectoria; es decir si un proyectil rebota, la víctima se encuentra en lo que se llama rama ascendente de la trayectoria, entonces el disparo va a ser de abajo hacia arriba, siendo que si el proyectil se encuentra en la rama descendente, ese mismo disparo, en la misma persona, puede provocar una herida de arriba hacia abajo, cuestión que Más en extenso lo tratará, al abordar la segunda secuencia.

Otro aspecto que no puede prosperar es aseverar que los impactos fueron directos pues las lesiones revelaban una gran energía cinética de los proyectiles que impactaron, y si los policías disparaban tendría que haber sido por rebote.

Ello es así, toda vez que la Defensa vincula muy estrechamente dicha conclusión con la efectiva presencia en el escenario de los hechos de un presunto tirador que a muy corta distancia efectuó el disparo que hirió a Cividino, circunstancia que descarta, en forma absoluta y a cuyos fundamentos me remito.

En lo que concierne a los rebotes, nada más ilustrativo que la experiencia realizada en el Aeródromo de La Plata en el mes de mayo del corriente año para sacar conclusiones. En primer lugar, hay que señalar que se llevó a cabo con las mismas escopetas que ambos imputados portaron en aquella jornada y a casi tres años de haberlas usado por última vez.

Explicó el licenciado, Mártires Durán, que debido a su trabajo en la Asesoría Pericial, tuvo oportunidad de realizar experiencias con escopetas de similares características a las incautadas y con los mismos cartuchos, en disparos de aproximadamente 80 metros, sobre un panel de fibrocil de un cm. de espesor, con tambores ubicados para sostenerlos, determinándose que la deformación que se produjo en las postas que se pudieron recuperar fue muy grande, perforando los paneles y deformando a su vez la estructura de esos tambores metálicos ubicados detrás, de origen férreo y con relativa dureza a cualquier impacto.

Señaló que el resultado de esas pruebas en cuanto a las deformaciones de esas postas fue muy similar a las experiencias llevadas a cabo en el Aeródromo con distancias de disparo desde los 76,47 a 118,70 metros que impactaron contra el plano de impacto que eran unas planchas de fibrocil y contra los soportes de andamio ubicados detrás para sostenerlas, deformando esas estructuras de andamio metálicas (la negrita me pertenece), de probable constitución férrea, o al menos en una proporción, y que la deformación que pudo apreciar en los perdigones era comparable con una moneda, alcanzando una forma achatada, la posta relativamente esférica.

Manifestó que en las pruebas practicadas, todos los orificios fueron circulares, por lo cual la modificación de la forma de la posta no fue apreciable, al menos viendo siempre el plano de impacto, concluyendo que si la deformación no es pronunciada, es un indicativo

de que la posta no ha perdido gran parte de su energía cinética, y que de haber existido una deformación considerable de las postas, los orificios adoptarían formas elípticas.

Hizo referencia asimismo de la existencia de rebotes, dadas las improntas que se observaron y También impactos en forma directa, lo cual También fue corroborado por los peritos balísticos Cejas, Lorenzo y la Licenciada Bufalini.

En definitiva, remarcó que teniendo en cuenta las distancias en que se practicaron estas pericias en el aeródromo de La Plata y los ángulos de tiro, los proyectiles que rebotaron en el piso antes de dar en el blanco tuvieron una disminución reducida de la energía cinética y por lo tanto resultaban letales.

Por todo lo expuesto, sea que los impactos llegaron en forma directa o a través del rebote previo, lo concreto es que, de todas formas, pueden ocasionar lesiones relativamente serias, y tratándose el piso, o el hormigón armado del Aeródromo similar al que se observó en el teatro de los hechos, ningún sentido tenía disponer la medida suplementaria, pues lejos de despejar algún interrogante, hubiera solo conseguido un desgaste jurisdiccional innecesario en este ya dilatado proceso.

K) Ya he contestado largamente sobre este punto. Solo resta decir que tanto el Ingeniero Echeverry, los físicos del Instituto Balseiro Martínez y Pregliasco, como el Ingeniero Gardes, coincidieron en las secuencias de disparos, audio, imagen, intervalos, respecto al momento en que es herida Aurora Cividino.

L, LL y M) Estos puntos los analizar, en forma conjunta, habida cuenta que se trata de embates de la Defensa sobre los dichos de las víctimas Sebastián Conti, Walter Javier Medina y Marcial Bareiro.

Entiendo que todos ellos, incluida Aurora Cividino, han sido contestes al momento de prestar sus declaraciones testimoniales respecto a las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los acontecimientos que los damnificaran.

En este sentido, hicieron referencia a como una vez iniciados los incidentes se replegaron por la calle Mitre, doblaron por la Avda. Pavón hacia el sur, de la mano izquierda y que mientras corrían a sus espaldas se apostaba un cordón policial al que describieron adecuadamente y que efectuaba disparos, reconociendo También referencias físicas de esa zona -edificio grande, autos estacionados en el Boulevard, etc.-, cabiendo agregar También que, las trayectorias de las heridas que sufrieron, resultaron compatibles con la ubicación de los imputados.

Por lo demás, tanto Conti como Cividino, manifestaron compartir en el Hospital Fiorito sus respectivas estadias producto de las intervenciones quirúrgicas que debieron padecer producto de las heridas, haciendo mención que al comentar los episodios entre ellos les sorprendía las coincidencias en cuanto a las vicisitudes y peripecias que debieron sortear en esos metros de la secuencia que aquí se está analizando.

También hay que decir, aunque parezca una obviedad, que todos fueron heridos con perdigones de plomo y que según el cotejo a que hizo referencia Mártires Durán (Conti y Cividino, entre otros) y las propias víctimas, y las lesiones que presentaban fueron ratificadas por los galenos que se expidieron al respecto conforme se explicó al tratar la materialidad infraccionaria.

En el caso de Conti, su relato fue coherente y claro y si bien no se pudo establecer, que haya sido herido en el preciso instante que lo fue Cividino, y si fu, posterior como dice la defensa, pudo haber sido Fanchiotti, por todo lo que explique y a cuyos argumentos me remito, o bien Acosta como lo desarrollar, mas adelante.

La situación de Bareiro no queda descalificada porque no se reconozca en los videos, mucho mas si se tiene en cuenta que, cuando se le exhibió el video de Ojo Obrero, en el minuto 7,55 manifestó que si bien no pudo distinguirse vió un sujeto de características similares a ,l que se paraba y "sentía un impacto" simult neamente a la caída de Cividino, persona a quien, por lo demás, reconoció como aquella que estaba herida y recostada sobre el piso en la estación de servicio Shell.

Por último, en cuanto a Walter Javier Medina, está claro que fue herido con anterioridad a Cividino, en tanto que mas all de las divergencias en las distancias entre sus declaraciones prestadas durante la instrucción y el debate, lo cierto es que cuando se le exhibió el video de Ojo Obrero se reconoció en el momento exacto en que cae Aurora Cividino, pero aclarando que a esa altura ya se encontraba herido y se ayudaba con una vara o palo para poder caminar.

Dicha circunstancia, nada empece a que pueda reproch rsele a los imputados haber intentado darle muerte, dado que el cometido que se habían propuesto era matar a manifestantes en forma indeterminada, y siendo ello así, no hay duda que su vida corrió peligro.

Consideración aparte merece el pedido formulado por la defensa del encartado Fanchiotti, en cuanto a que solicitó a su respecto la formación de causa ante la posible comisión de delito de acción pública. Sobre tal aspecto, señ lase que incorporada por lectura al debate la declaración que prestara durante la I.I.P. juntamente con el plano realizado por el nombrado, en los términos del art. 366 inc. 4º del C.P.P., dió en definitiva razón de sus dichos y de manera coherente teniendo en cuenta no solo el transcurso del tiempo, sino También la circunstancia de haber sido el día de los acontecimientos la primera vez que concurría a las inmediaciones del puente Pueyrredón, evidenci ndose la buena fe del testigo al reconocer que fue herido con anterioridad a la secuencia correspondiente a Cividino, por lo que no corresponder hacer lugar a lo peticionado por el Dr. Chiodo.

Finalmente no es ocioso remarcar, que la imputación así concebida guarda perfecta correlación con la que le formularan a Fanchiotti y Acosta, con estricto apego al principio de congruencia ya que en lo que interesa, al imponerlos del cargo se los intimó así:"...dispararon sus escopetas hacia los manifestantes con cartuchos con municiones de plomo....entre estas personas se encontraban Aurora Cividino, Marcial Domingo Bareiro, Sebastián Roberto Conti y Walter Javier Medina, los que a excepción del último de los nombrados que fue herido con anterioridad..."

II) El Dr. Daniel Baca Paunero, Defensor de Acosta, planteó en primer término un supuesto de exceso en el accionar del personal policial que ser tratado al abordar la cuestión atinente a las eximentes de responsabilidad penal.

En concreto dijo que existía una contradicción entre la Fiscalía que ciñó la responsabilidad por los homicidios y las tentativas de homicidio a Fanchiotti y Acosta, mientras que el Dr. Rodolfo Yanzon, represantante de uno de los particulares damnificados, amplió a otros efectivos policiales en cuanto haber efectuado disparos con postas de plomo.

Finalmente, se refirió específicamente a esta secuencia manifestando que de los videos se observan solo dos disparos: uno, el que hiere a Walter Medina que es anterior a todos y el otro el que lesiona a Cividino, Conti y Bareiro, afirmando que su pupilo siempre disparó con postas de goma, dado que las de guerra las cargó Fanchiotti.

A pesar de la bien elaborada defensa de los Dres., Daniel Baca Paunero y Bonomi no comparto sus argumentos.

Este es uno de los aspectos en que el imputado Acosta miente, toda vez que no efectuó solo disparos con postas de goma, sino que También lo hizo con postas de plomo.

En efecto, si partimos del disparo que hiere a Cividino lo efectuó Fanchiotti y el siguiente También (dos segundos y algunas después), por las razones que largamente desarrolló, resta todavía despejar a quien pertenece el cuarto y quinto disparo que pudieron efectuarlo tanto Fanchiotti como Acosta, y en cuanto a este último ya señalé, que una de las vainas de color rojo quedó sobre el adoquinado más lejos del cordón de la vereda y de la línea de Infantería, que se corresponde con la posición de Acosta por cuanto puede verse que el nombrado está volviendo de ese mismo lugar (ver fotos Infosic 119 y 121).

Si bien hay que reconocer que la herida de Medina pudo deberse a un disparo de personal de Infantería, lo cierto es que a partir del disparo que hiere a Cividino y los tres restantes no puede sino endilgarse su autoría a Fanchiotti y Acosta, en la medida que la misma fotografía Infosic 118 nos muestra la total inacción del personal de Infantería que se observa a la izquierda de Fanchiotti, y quienes dieron cuenta También que en ese preciso momento ya ninguno disparaba, a lo que sumo que estos disparos se originaron en una zona de escasa extensión longitudinal, esto es, menos de dos metros en sentido del eje de la Avda. Pavón, como lo señalaron los físicos Pregliasco y Martínez, lo que es además perfectamente compatible con la posición asumida por ambos al sobrepasar el cordón policial, como se observa en el DVD ATC Betacam, por lo que el círculo cargoso se cierra inexorablemente sobre ellos, y mucho más, si se advierte que el espacio temporal entre estos cuatro disparos no supera los cinco segundos (ver informe del Ingeniero Sergio Etcheverry de fs. 4938/4940).

Es Más, con seguridad se podría decir que el disparo nº 4 lo efectuó Acosta, toda vez que entre el disparo nº 2 y 3 en el video de ATC existe un intervalo de 2,35 segundos (recordar la secuencia: disparo que hiere a Cividino, Infosic 118 -vaina roja-, siguiente disparo), habiéndolos ejecutado Fanchiotti como ya lo fundé, anteriormente, más entre el disparo nº 3 y el 4º se observa una diferencia de 1,33 segundos, lo que es indicativo de lo que acabo de afirmar.

Por todo lo expuesto, considero que se ha acreditado certeramente la coautoría penalmente responsable de Alfredo Luis Fanchiotti y Alejandro Gabriel Acosta sobre la secuencia analizada.

A) RESPECTO DE LA SECUENCIA TRANSCURRIDA SOBRE LA AVENIDA PAVON -frente al Supermercado Carrefour-:

Tal extremo lo encuentro También sobradamente acreditado con las probanzas meritadas en la Cuestión Primera respecto de las víctimas Maximiliano Kosteki, Miguel Angel Paniagua, Leonardo Raúl Escobar Ferrari y Darío Adolfo Pantoja.

Así, de los elementos de convicción reseñados circunstanciadamente por el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Schell, se desprende que en el momento en que Kosteki fue mortalmente herido a la altura del arco del hipermercado Carrefour, los nombrados precedentemente estaban cerca de aquel.

En cuanto a Paniagua, dijo que fue impactado en dicho lugar en la pierna derecha, debajo de la rodilla, agregando que a Kosteki lo conocía de una manifestación en Almirante Brown y que el día de los hechos lo vio a la mañana pero no lo vio cuando fue impactado.

Precisó que aquel vestía una campera verde y una remera o camisa oscura sin recordar como era el pantalón, y que el deponente tenía una campera verde como la de Kosteki, un jeans, gorro y bufanda.

Al exhibirse el material detallado supra se reconoció cuando recibe el impacto, reconociendo asimismo a Kosteti, en un primer momento tapado por un sujeto de campera celeste. Sobre las lesiones que sufrió, fueron de carácter grave tal como ya se consignara.

Relató, además, que entró en la estación ferrea de Avellaneda observando a un joven que identificó como Kosteki, que estaba tirado en el hall al lado de un cartel, con sangre en la boca, pareciéndole que estaba en grave estado, acotando que en la estación estuvo sólo unos minutos pues luego de subir al sector de los andenes tomó el tren.

En lo tocante a la declaración testifical que prestara en la etapa de la investigación penal preparatoria a fs. 1897/1898, se procedió a su incorporación por lectura en los términos del art. 366 inc. 4to. del C.P.P. por así haberlo peticionado la defensa del coprocesado Fanchiotti en atención a la contradicción que señaló, concretamente en cuanto en aquella oportunidad dijo el deponente "...Que los disparos eran efectuados por personal de Policía y de Prefectura los cuales perseguían a los manifestantes a una distancia que resulta muy dificultosa determinar por los momentos nerviosos vividos pero que no era menos de cincuenta metros que ignora si el disparo que recibió...fue efectuado por policías o personal de Prefectura...", siendo que al deponer en el debate expresó que no recordaba si Prefectura disparaba, ratificando su anterior testimonio.

El Dr. Chiodo entendió que Paniagua incurrió en falso testimonio porque quiso inculpar a la Policía sin hacer referencia alguna en el debate al personal de Prefectura, evidenciando de esta manera una memoria selectiva según su opinión.

Tal apreciación no puede compartirse pues no se advierte contradicción alguna en la especie, debiendo tenerse en cuenta que aquel depuso en el debate en la jornada del 22 de agosto, esto es, luego de transcurridos Más de tres años desde la fecha en que acaecieron los sucesos "sub examine" -26 de junio de 2002-. Por lo tanto es lógico que tal omisión no tenga otro sustento que la circunstancia de no recordar los hechos de la misma forma en que estaban registrados en su memoria en una data mucho Más próxima a su ocurrencia.

Es por ello que no puede considerarse maliciosa su omisión -pues no se trata en este caso de una contradicción-, m xime, como ya se consignó precedentemente, que en definitiva ratificó su anterior declaración testifical, aclarándose que la valoración de su deposición se efectúa teniendo en cuenta el par metro dispuesto en el inciso 4) "in-fine" del mentado art. 366 del ritual.

Por su parte Escobar Ferrari expresó que cuando se replegaba por Pavón con parte del grupo con el que había concurrido a la manifestación, a la altura del Carrefour sintió un impacto en su pierna derecha, encima de la rodilla, pareciéndole que estaba cerca suyo en ese momento Darío Pantoja, el cual era su amigo y era una de las personas con las que arribó a la estación de Avellaneda procedente de la estación Bosques de Florencio Varela. Agregó que tenía una campera de cuero negra, jeans y borceguíes del mismo color y un pañuelo de color azul o violeta.

Al exhibirse el material detallado supra dijo que se reconocía como También donde aparece individualizado en un círculo, siendo impactado en ese momento cuando miraba al frente, hacia el lugar donde estaba la policía.

A su vez, Pantoja consignó que frente a Carrefour se detuvo, notando que a su lado estaba Escobar Ferrari, siendo uno de los compañeros del grupo con el cual concurrió a la manifestación, al que vio herido en una de sus piernas y luego lo perdió de vista.

A pedido del Sr. Fiscal de Juicio se le exhibió el DVD n° 4 de Crónica TV desde el minuto 11 en el que se reconoció como También a Escobar Ferrari, ubicado a sus espaldas, que tenía una campera negra y un pañuelo con el que se cubría. Puntualizó el declarante

que estaba vestido con un pullover verde, un pantalón del mismo color y una gorra con visera. También le fue exhibida la fotografía del diario La Nación identificada como Pique 14 en la que se reconoció con un buzo Adidas, aclarando que a Kosteki no lo conocía antes de los hechos.

Otro que vio a Kosteki fue Daniel Alejandro Bonora quien manifestó que con motivo de los incidentes retomó Pavón dirigiéndose a la estación de Avellaneda, haciéndolo por el lado del Carrefour y, al subirse a la vereda a la altura de un paredón del mismo, ve a uno que dice "Huy me dieron" -sic- el cual venía a una distancia aproximada de un metro atrás, observando que escupía sangre mientras se tomaba la zona del abdomen y se iba agachando.

Añadió que luego a esa persona la vio en el piso del hall de la estación y que al llegar el tren lo abordó y,ndose así del lugar, tomando conocimiento a posteriori, al ver la televisión, de los fallecimientos de Kosteki y Santillán, enterándose así de sus nombres y aclarando que el primero se trataba del sujeto que vio escupiendo sangre. Respecto de su vestimenta, dijo que tenía una campera de color azul con franjas en los brazos con la insignia Nike.

Ayudó a Kosteki a llegar a la estación de Avellaneda H,ctor Eduardo Fernández, quien expresó que concurrió a la manifestación como integrante del MTD Guernica procedente de tal localidad, y que aquel También pertenecía a dicha agrupación, acotando que lo había conocido el 1ro. de mayo de ese año en una movilización que habían realizado hasta la Plaza de Mayo.

Puntualizó que con motivo de los incidentes que se habían generado corrió por Pavón y luego de pasar la esquina del Carrefour y la estación de servicio que está en la esquina de enfrente, en la misma mano, lo vio a Kosteki que trastabillaba ayudándolo por lo tanto a llegar a dicha estación ferrea, el cual se iba como cayendo para adelante, pensando el deponente que estaba ahogado por los gases lacrimógenos, y al sostenerlo pudo observar que sangraba por la nariz y por la boca, dejándolo delante del hall de la estación.

Agregó que inmediatamente después ingresó Santillán que se agachó para socorrer a Kosteki junto a otra persona que no conocía, refiriendo el declarante que ante la presencia de personal policial que efectuaba disparos subió a los andenes tomando el tren que lo llevó hasta Lanús. Respecto de la vestimenta del mencionado Kosteki señaló que vestía una chaqueta grande de color verde, pantalones También grandes, un gorro con visera y una bufanda oscura.

En relación a los testimonios brindados por Martínez y Pregliasco del Instituto Balseiro de Bariloche, dieron una pormenorizada explicación del informe pericial presentado en el curso del debate, además de contestar los planteos defensistas.

Así y en prieta síntesis se consignan los aspectos esenciales de la labor pericial que efectuaron, siendo que al respecto sostuvieron que partieron de una toma de un minuto aproximadamente del video de Crónica TV y dos tomas consecutivas del video de ATC y que en el primer video que se menciona como toma de referencia se aprecian 16 disparos, centrando el análisis en el quinto disparo en atención a su relación con las heridas mortales que sufriera Kosteki a la altura del hipermercado Carrefour.

A fin de entenderse los lineamientos del informe practicado, explicaron el estudio del audio de tales videos y su correspondencia con las imágenes, haciendo referencia a la técnica aplicada para el estudio del sonido de un video y la localización del lugar de producción de los disparos con el estudio de los ecos de cada uno de ellos, señalando que

así se pudo localizar el que hirió a Kosteki, tratándose del quinto de los disparos que se aprecian en dicha toma del aludido video de Crónica TV.

Mencionaron los motivos por los que se pudieron localizar 3 de los 16 disparos, siendo ellos los disparos número 5, 9 y 11 los que quedan registrados con "muchísimo detalle" en el audio de un video.

Agregaron que la Fiscalía les mostró la escena de la toma de referencia en que fue herido Kosteki y otros manifestantes a fin de determinarse "que disparos podían tener relación causal con esta escena".

Precisaron como pudieron establecer que en el cuadro 409 del video de Crónica TV, que equivale al segundo 16,32 comienza a encogerse una de las víctimas y que el disparo número 5 es el que está temporalmente más cercano al impacto descartando el número 6 y los siguientes por ser posteriores al movimiento descrito, quedando excluido también el número 4 por ocurrir dos segundos y medio o un poco menos de tres segundos antes de dicho movimiento.

Y por las precisiones que brindaron se estudió el disparo número 5 a los efectos de su localización. También hicieron referencia al gráfico del audiograma y a la estructura típica de un estampido en función del tiempo y la importancia de la estructura de los ecos a los fines de la localización del espacio del que se efectuó el disparo.

Sobre la información que hay en el audiograma la volcaron a información geométrica que permite trazar hipérboles y el estudio de dónde se cruzan.

Consignaron que estuvieron en el lugar de los hechos para saber cuáles objetos producían los ecos más destacados. Y en relación al cruce de cinco hipérboles acotaron que identifica claramente una posición de disparo, siendo que no se observó ningún cruce de cuatro hipérboles y unos pocos cruces de tres hipérboles. Agregaron que dicho cruce se inserta en un sistema de coordenadas y la solución matemática indica que el cruce de las cinco hipérboles se produce en la intersección de la Av. Pavón y la calle Colón.

Así, a partir de los datos obtenidos, teniendo en cuenta la distancia aproximada de 80 mts. del lugar del disparo hasta donde estaban las víctimas, establecieron la correspondencia entre el mentado disparo 5to. y el cuadro 409 del video de Crónica TV, ponderando a tales efectos el tiempo de vuelo de los proyectiles.

Expresaron que en tal video alrededor de los 9 segundos la cámara deja de enfocar a las fuerzas del orden y enfoca a los manifestantes cuando se agachan y luego de un lapso se enfoca nuevamente a los uniformados por lo que en el momento del disparo 5to. no se sabe quien estaba parado en ese lugar debiendo, por ende, inferirse ello con los parámetros que explicaron y se mencionan infra.

Luego y en orden a la atribución del disparo, especificaron que en la foto de fs. 39 del informe presentado, aparece el personal más cercano a la zona de origen del disparo, identificados como P1, P2, P3 y P4, explicitando como se estableció su localización y que tanto el cordón policial como el de Prefectura estaban en el mismo sitio al efectuarse el 5to. disparo.

Observaron que alrededor del segundo 21 la cámara deja de enfocar a los manifestantes y enfoca a los policías, refiriendo por que P1 y P4, en el segundo 21, están muy próximos a la posición que hubiera tenido la fuente de los disparos si se hubieran desplazado de manera uniforme, quedando excluidos los cordones de policías y personal de Prefectura de los cuales no partieron los disparos 5, 6 y 11.

Agregaron que no puede descartarse a P2 y P3, refiriendo que a P2 se lo ve en el video agachado como recogiendo algo, inmediatamente adelante de la posición en que se produce el disparo 5to.

A esta altura cabe señalar que P1 es Fanchiotti, P4 es Acosta, P2 es De La Fuente y P3 un efectivo policial uniformado de Caballería, con casco.

También explicaron lo que denominaron el escenario acústico y el procedimiento de detonación de petardos para identificar los objetos que producen ecos, describiendo los pasos seguidos para determinar la posición de la cámara.

Respecto del disparo objeto de estudio, esto es el quinto, sostuvieron que está grabado en el segundo 15,996 y siendo que los proyectiles tardan 0.27 s en alcanzar el blanco y las víctimas se encogen en el segundo 16,32, se desprende que el tiempo de reacción ante el impacto es de una d,cima de segundo.

Expresaron que el disparo cuarto quedaba descartado pues ocurrió Más de 2,5 s antes que el quinto siendo poco probable que las víctimas hayan tardado Más de ese lapso en reaccionar a los impactos.

Y descartados los disparos posteriores al 5to. y con gran probabilidad los anteriores, se colige que el disparo 5to. se erige en el centro del estudio como ya se manifestara precedentemente.

También explicaron el procedimiento que utilizaron para establecer que la imagen de la figura 9 ocurrió a las 12:10 hrs. con una incerteza estimada en 2 minutos, siendo que tal información se tuvo en cuenta a fin de calcular la dirección y el largo de las sombras y ello sirvió para ubicar objetos y personas espacialmente en la secuencia frente al Carrefour.

El perito de parte Borzi dijo que no estaba muy familiarizado con el tema, pero que en cuanto lo estudió y leyó bibliografía al respecto le pareció que era una buena herramienta de investigación siempre y cuando se tomaran los recaudos necesarios en las hipótesis previas y en el relevamiento de los datos que luego son utilizados para el procesamiento.

Particularizó que, cuando se registró la firma acústica del lugar en la que tomó parte durante el mes de junio, le llamó la atención que los petardos que se tiraban para simular explosiones y generar los patrones de ecos que luego se iban a utilizar, se ubicaron todos en las inmediaciones donde se había demostrado que estaba la fuerza policial. Expresó que en ese momento, sugirió fuertemente que También se ubicaran petardos en la trayectoria que habían realizado los manifestantes, ello por la eventual posibilidad de la existencia de algún francotirador.

Los peritos que realizaron la pericia acústica le manifestaron que ellos habían sido instruidos por la Fiscalía en que debían poner los petardos en la zona de la fuerza policial, siendo que el deponente, no siguió insistiendo al respecto por no querer entorpecer el procedimiento.

Manifestó que con posterioridad a ello, y a la luz de los resultados de la pericia acústica, se convenció de que es estrictamente necesario extender la zona de registro de patrones acústicos, hasta por lo menos la playa de estacionamiento del supermercado Carrefour, lugar donde la defensa ubicó la posibilidad de existencia de un francotirador, hipótesis que comparte en su totalidad. Por tal motivo, el físico solicitó la repetición de la pericia de determinación de los patrones acústicos, tanto en las heridas sufridas por Kosteki, como en las heridas de la Sra. Cividino, tramo en el que También, los petardos se ubicaron en el sitio donde estaba el personal policial y no cerca de los manifestantes.

Por otra parte, remarcó como punto importante en cuanto a la validez de los resultados que se obtuvieron de la pericia, que los patrones acústicos deben ser fidedignos de lo que ese día pasó, manifestando al respecto que al analizar los videos y los audiogramas correspondientes, pudo observar dos o tres hechos que le llamaron la atención, dándole la impresión que ese material fue manipulado. Basó esa impresión en el hecho de que esos videos fueron manipulados, ello porque se cambiaron de soporte, ya que se habían obtenido en VHS con cámaras de video y luego se trasladaron a CD, que fue lo que en definitiva se utilizó para el procesamiento de datos. Señaló que a su entender, al cambiar de soporte es inevitable perder información, siendo que la física indica que cualquier proceso que se produce en un sistema, aumenta la propiedad del mismo por la segunda ley de la termodinámica y al aumentar la propiedad equivale a perder la información.

Asimismo manifestó que se reservaba el derecho de pensar que al no tener durante dos años la defensa acceso al material gráfico, fue editado al cambiar el soporte, por lo que pudo haber habido manipulaciones, no maliciosas pero sí interesadas, de la evidencia gráfica y acústica, con lo cual todo lo que se deduzca a partir de ellas es cuestionable.

Si bien certificó -tanto en la audiencia como en su informe que fue incorporado por lectura en los términos del art. 366 inc. 4º del C.P.P.- la idoneidad de los peritos del Balseiro, expresó que partieron de evidencias que no eran del todo fidedignas y con precisas instrucciones de la Fiscalía para el procesamiento de los datos. Que en el caso de Kosteki, la Fiscalía le impuso a la gente de Bariloche la identificación del mismo y el momento en el que fue herido. En este tópico, agregó que la defensa detectó las heridas de Kosteki unos segundos antes a lo señalado por el Ministerio Público, subrayando que la identificación misma del personaje es distinta.

En relación a ello, explicó que detectaron dos posibles Kosteki con igual indumentaria, siendo que la persona que la defensa indicó como Kosteki es el sujeto al cual lo vio tomarse del pecho y caer herido, no así al restante sujeto sindicado por la Fiscalía. Por ello, esgrimió que hay un error de base que impone que todo lo que se deduzca sobre ello, sea viciado de nulidad.

En cuanto a la muerte de Maximiliano Kosteki, manifestó que discrepa en varios puntos con sus colegas del Balseiro. En principio, en la identificación misma del aludido, ya que el sujeto que la Fiscalía detectó e impuso a los peritos, no es el mismo que la defensa identificó. Esa imposición le fue informada por parte de los expertos durante los estudios de la evidencia gráfica que se realizaron en Bariloche. Adunó a ello que los peritos comenzaron el estudio a partir del cuadro 409 donde se observaba el momento en el que el Oficial Quevedo terminaba de pasar frente a la cámara, observándose asimismo a Paniagua saltando pero no a Kosteki. Que los peritos le manifestaban que detrás de los manifestantes se veía a Kosteki, circunstancias que el testigo dijo nunca advertir.

Aludió que fortalecía la hipótesis de identificación diferente de Kosteki aportada por la defensa, la declaración misma del propio Paniagua quien refirió que no vio cuando a Maximiliano Kosteki lo hirieron, enterándose de lo sucedido cuando lo reconoció tendido en el piso de la estación de Avellaneda, infiriendo que si Paniagua era íntimo amigo de Kosteki y estaban a 20 cm. de distancia lo tendría que haber visto (sic).

Explicó que lo que indicó la Fiscalía era un supuesto Kosteki ubicado cerca de Paniagua y protegido de la cámara y de los disparos por 4 o 5 manifestantes, mientras que la defensa nunca identificó lo señalado por el Ministerio Público; agregando al respecto que, cronológicamente lo sostenido por la defensa transcurrió unos 52 cuadros antes de

video, siendo que si los videos fueron registrados a 25 cuadros por segundo, estaríamos en un tiempo de 2.08 segundos de diferencia entre que se observa a un individuo vestido con las mismas ropas con las que fue encontrado Kosteki en la estación, que se contorsionaba y caía, y la secuencia en la cual Paniagua salta, que es el momento en el que pasa Quevedo por delante de la cámara.

Manifestó asimismo que esos 2.08 segundos de diferencia, sumados al desconocimiento del lugar de donde partió el disparo fatal así como el tiempo de vuelo de este, hace que a su criterio se plantee la posibilidad de la existencia de un francotirador en la playa de estacionamiento del Carrefour, ello porque Kosteki estaría mirando hacia ese sector cuando se toma el pecho y cae, lo que se condice -según el físico- con lo dictaminado por las pericias médicas en cuanto a que las heridas fueron causadas en el pecho con una trayectoria de arriba hacia abajo y en las piernas con una leve inclinación de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha en una rodilla y de derecha a izquierda en la otra, lesiones que sólo pudieron haber ocurrido en el caso en el que el disparo haya partido de la zona de estacionamiento del Carrefour y no desde el lugar donde se encontraban las fuerzas policiales que estaban a espaldas de ,l.

Que otra diferencia muy marcada la encontró respecto a que los peritos del Balseiro concluyeron que el 5º disparo de una serie de 16 era el relacionado con el momento en el que cae Kosteki al suelo, denominándolo como el disparo asesino. Explicó al respecto, que ese disparo nro. 5º, ocurrió en el mismo momento en el que Quevedo pasó por delante de la cámara, es decir, 2.08 segundos después que la persona que la defensa señala como Kosteki empieza a contorsionarse, por lo que ese 5º disparo debe ser descartado, toda vez que ocurrió después que la herida fue registrada. Por ello, Borzi infirió que el disparo identificado como asesino debería ser el 4º, ya que este disparo tiene muchas particularidades, tales como un espectro en el audiograma.

Señaló en este punto -y en cuanto al disparo nro. 5º-, que en los espectros de tiro de escopeta, al escuchar los ruidos de fondo, (de la calle, gritos, corridas) de pronto surge un pico Más alto sobre esa base de ruidos, siendo que luego desciende y el ruido de calle se monta sobre las reverberancias de ese pico. En cambio, en el disparo nro. 4º -el que el deponente indicó como el posible asesino- el espectro es totalmente distinto porque tiene 4 o 5 picos grandes, uno al lado del otro, que debieron haber sido causados por diversos motivos. Aclaró, que la base de controversia surge de la inexistencia de un diccionario o tabla que indiquen los espectros correspondientes a un tiro de escopeta, de revólver, de tumbera o si las postas fueron de guerra o de goma, no pudiéndose así asegurar a partir de los audiogramas nada porque no está relevado. Por ello, solicitó la realización de una pericia donde se grabe el sonido de diversas armas sin silenciador, para ver cómo varía un espectro del otro, lo que permitiría, al ver el audiograma real, establecer con mayor certeza o viso de realidad cuál fue el origen real de ese ruido y si se originó por un arma tumbera, una escopeta, etc.

En cuanto al disparo nro. 4º, señaló que tiene un espectro totalmente distinto al que tenían los demás, siendo que presentaba varios picos seguidos, los que se podrían deber, por ejemplo, a que fue ocasionado por un arma tumbera o bien que se hayan sumado ecos; toda vez que si el disparo partió de la zona del estacionamiento del Carrefour, en frente había un paredón pudiendo suceder que el sonido viajó rebotó y volvió, y ese primer rebote, tiene casi la misma intensidad que el disparo, lo que podría llegar a dar origen a Más de un pico simultáneo. Los peritos de la Fiscalía, atribuyeron esa deformación del pico a la presencia del Oficial Quevedo que con su espalda tapó el micrófono.

Asimismo, remarcó que los expertos del Balseiro determinaron que el disparo nro. 5° partió de la zona donde se encontraba ubicado uno de los dos imputados. No obstante ello, Borzi señaló que al estudiar las fotografías, observó particularmente que Fanchiotti tenía el arma paralela al cordón de la vereda, por lo que al entender del perito de parte, si Fanchiotti hubiera disparado en ese momento, los proyectiles tuvieron que haber salido paralelos a la vereda, considerando que la rosa de dispersión de los proyectiles, nunca se abren Más de 5 o 6 metros. Agregó entonces que teniendo en cuenta que en el tramo estudiado Pavón tiene 18 metros de ancho, y que Kosteki cayó en el cordón de la derecha, la escopeta del inculcado nunca pudo haber producido ese disparo.

Exhibido que le fuera el DVD de Crónica TV, a partir del minuto 11', Borzi indicó con el lápiz al manifestante señalado como Kosteki por la defensa, marcando al respecto el momento en el que se agarraba el pecho y caía hasta el instante en el que pasaba Quevedo por delante de la cámara, manifestando que luego no se lo veía Más. Asimismo, marcó el momento en el que saltaba Paniagua y aclaró que al Kosteki sindicado por la Fiscalía nunca lo pudo observar ni individualizar entre los manifestantes.

A preguntas formuladas por el Dr. Pandolfi, Borzi respondió que está convencido que el verdadero Kosteki era el sujeto que había individualizado la defensa, ello porque no vio entre los manifestantes a otra persona vestida con ropas iguales a las que tenía Kosteki luego cuando cayó muerto en la estación. En cuanto a esa imagen en la que observó al supuesto Kosteki de la defensa, mencionó que no puede estar seguro de que sea él, ya que en vida nunca lo conoció y porque no le pudo ver bien la cara en la filmación, pero sí pudo asegurar que esa persona estaba herida porque se agarraba el pecho, se le doblaban las piernas y se caía al piso, siendo que esto último no pudo observarlo con detenimiento porque Quevedo tapaba la cámara en ese momento, pero que tal circunstancia la suponía. Que cuando pasa Quevedo, la cámara realiza otra toma, y que luego al sujeto que marcó como Kosteki no volvió a verlo, señalando en la pantalla el lugar donde habría quedado caído el mencionado sujeto, marcando la suposición que se pudo haber levantado o lo podrían haber ayudado a levantarse.

En cuanto a la individualización hecha por la defensa de Maximiliano Kosteki, Borzi señaló que las imágenes las estudió miles de veces, pudiendo establecer que la ropa que tenía ese hombre era similar a la que tenía Kosteki cuando cayó en la estación, vistiendo una campera verde, un gorro negro o verde oscuro y un pantalón Más claro, agregando que no vio las ropas personalmente, pero que ello no tenía relevancia porque las gráficas alteran los colores y las formas. En cuanto al estudio de esta secuencia, expresó que trabajó con los videos que le entregó en su momento la defensa, los cuales ya estaban procesados por laboratorios.

Aclaró que los audiogramas a los que hizo referencia, los elaboraron los peritos de Bariloche pero que los analizaron todos juntos. Que nunca dijo que los audiogramas estaban adulterados, sino que pudieron haber sido adulterados. En cuanto a las grabaciones, manifestó que se fijan sobre un soporte simultáneamente con el sonido y que, una vez que eso se vuelca en un CD, se pierde información tanto en el audio como en las imágenes. Reiteró que cuando se aplica cualquier proceso físico a un sistema, se aumenta la entropía por la segunda ley de la termodinámica, y un aumento de entropía implica una pérdida de información, ya que la entropía es la inversa de la información, es decir que lo que queda registrado en el nuevo soporte en el que se traspasó la información es menor que lo que había, no pudiendo especificar cuán menor o que parte se perdió ello por ser una consecuencia teórica.

Asimismo manifestó que sugirió que en el hecho de copiar, editar y manipular información gráfica y auditiva durante dos años, pudo haber ocurrido una adulteración interesada además de la que seguramente ocurrió por los principios de la física y la segunda ley de la termodinámica, pudiendo haber habido una mala intención.

Esgrimió -en cuanto al momento en el que ubicaron los petardos para simular las explosiones de los proyectiles- que personalmente no tenía los elementos necesarios para hacer experiencias, ya que en un principio desconocía cómo iban a realizar la vivencia y que preliminarmente lo que quería certificar era que el trabajo de los peritos tuviera lógica. Que la pericia no fue lógica, ya que los expertos no colocaron los petardos en el sitio donde posiblemente habría un francotirador, y que la respuesta de Pregliasco y Martínez fue que la Fiscalía les había indicado que pusieran los petardos en una determinada zona.

Que el audiograma del disparo nro. 4° al que hizo referencia precedentemente, no fue tomado personalmente por el deponente, sino que fue confeccionado por sus colegas en Bariloche, ya que nunca manipuló la información, toda vez que su función era observar el trabajo de los peritos del Balseiro. No tuvo a su cargo repetir la pericia en paralelo, sino fiscalizar que se hiciera en forma coherente, aclarando al respecto que sus opiniones no se tuvieron en cuenta por parte de los expertos aludidos.

Agregó que ese 4° disparo no fue dibujado ni tenido en cuenta en ningún momento porque fue considerado como anterior a la caída de Kosteki, mientras que el deponente advirtió la simultaneidad entre la caída y el aludido disparo.

Seguidamente y ante el estrado, señaló los audiogramas existentes en la pericia acústica presentada por los Dres. en física Martínez y Pregliasco. Manifestó que de ellos se sacó toda la información acústica, marcando el ruido de base y la parte negra compacta y señaló asimismo que los picos sobresalientes eran los que se atribuyen a los disparos y otros a los petardos. Que cuando estudiaron los audiogramas, solamente tuvieron en cuenta los picos correspondientes a los disparos. Aclaró que tanto los picos que se atribuyen a los disparos como los que representan a los petardos son casi similares, pero que cuando se expande la escala sobre la que están dibujados se logra ver una estructura dentro de cada pico. Explicó -efectuando un bosquejo a mano alzada- que lo que se gráfica es intensidad de sonido en cuanto al tiempo, dibujando lo que se corresponde con el sonido de la calle, de la gente y un pico identificado como un disparo. Aclaró que no hay un registro de estos picos para armas específicas ni ninguna bibliografía. Asimismo, y a mano alzada, tomó un fragmento de ese bosquejo agrandándolo, e indicó que dentro de ese mismo pico, había pequeños picos de la misma forma que serían interpretables como disparos atenuados; es decir, con igual estructura, pero con intensidad menor. Acto seguido, dibujó sobre el estrado lo que representaría -a su entender- el disparo nro. 4, sobre el cual manifestó que tiene una estructura diferente a la de los tiros habituales. Especificó que ese disparo no fue dibujado en la causa, pero que en el Instituto Balseiro deberían estar.

Consultado que fuera sobre si es perito balístico, manifestó que es Doctor en física, pudiendo hacer También peritajes balísticos, reiterando que no hay registro alguno que establezcan las características de los audiogramas correspondientes a los disparos de posta de plomo, de goma, escopetas. Que la experiencia que tiene al respecto es la actividad que realizó junto a los peritos del Balseiro, aclarando que en el audio escucharon los ruidos de los disparos, y sobre ese mismo audio, sacaron con un software el audiograma. Que antes no había tenido experiencia en el tema, pero que a partir de este trabajo la tiene y por ello puede distinguir a simple vista los ruidos, o al menos los disparos de las escopetas Bataan y Magtech.

Agregó que para llevar a cabo el estudio que realizó, leyó en detalle el caso Kennedy y todo lo que se escribió al respecto, ya que el caso fue esclarecido a través de este método. Luego leyó el trabajo confeccionado por Pregliasco y Martínez en el expediente de Cutralcó, caso que fue -en palabras del testigo- mucho más fácil ya que no había tanta gente entorpeciendo el sonido y había unos postes de acero ubicados simétricamente lo que permitió recomponer la firma acústica del lugar muy fácilmente. Aclaró que en nuestro país no se contó con la tecnología con la que se trabajó en Estados Unidos. Acotó que de todas formas, el programa de obtención de los audiogramas (software) provino de una fuente que se trajo de Norteamérica con mucho esfuerzo. Agregó que si bien la técnica de trabajo fue muy buena, entiende que no hubo razón científica para no haber relevado todo el escenario, pero que de todas formas sabe que los expertos trabajaron científicamente.

Respecto a la herida mortal de Kosteki, manifestó que a su criterio fue el disparo nro. 4 el que lo hirió mortalmente, diciendo nuevamente que habría que investigarlo con más profundidad. Que también pudo haber sido el que hirió a Paniagua. Situándose en la imagen, esgrimió que Paniagua quizás estaría herido, justo en el momento en el que Quevedo pasaba por delante de la cámara, cuestión que afirmó y luego no precisó. Que Paniagua reaccionó 2,08 segundos después de haber sido herido, explicando que muchas personas reaccionan mucho después de ser heridas, porque muchas veces las reacciones no siempre son inmediatas.

En referencia al disparo nro. 4 reiteró que pudo haber sido el que hirió no solo a Kosteki sino también a Paniagua, pero que la herida de este último pudo haber sido también causada por un disparo atenuado de un arma casera proveniente de la playa de estacionamiento del Carrefour. Concluyó que también a Paniagua lo pudo haber herido el 5º disparo, pero no así a Kosteki.

Preguntado por el Sr. Fiscal Dr. Vidaurre en cuanto a que se refería con la definición del relevamiento de la zona, Borzi contestó en forma muy amplia en mi opinión, expresando que la zona a relevar sería la zona de operaciones, siendo necesario confeccionar una grilla que produzca ecos, para luego utilizarla para detectar un sonido en la zona y ver de dónde pudiera haber provenido. Que los rebotes se producen en las paredes, en los dinteles de las puertas y ventanas porque tienen ángulos diedros, en las casas, en los postes, siendo estos objetos que definen la zona; pero en cuanto a la definición de la zona, a juicio del testigo debería abarcar todo el teatro de operaciones y todo el lugar donde ocurrieron los hechos, no así el entorno donde estaba solamente la policía.

Que el cruce de las hipérbolas a las que arribaron como conclusión los peritos del Balseiro si bien definen el lugar, es necesario que ese cruce ocurra dentro de la grilla de petardos que se tiraron y nunca afuera de ella porque no hay registro en el software. Empero luego mencionó que la zona se define con la colocación de petardos en diferentes zonas.

A su vez el perito de la defensa de Fanchiotti, Dr. Marcelo Enrique Castaño dijo que era médico legista, aludiendo al respecto que se desempeñó durante seis años como perito médico de la Policía Bonaerense en los cuerpos médicos forenses de las Unidades Regionales de Lanús, Quilmes y La Matanza, habiendo confeccionado más de mil informes médicos, cientos de autopsias y el haber participado en decenas de juicios orales.

Manifestó que en la presente causa efectuó un análisis en base a los datos y material aportado por el Ministerio Público, estudiando pormenorizadamente los informes médicos preliminares y las animaciones computarizadas oportunamente realizadas por la

Fiscalía. Agregó que en el trabajo que efectuó tuvo la finalidad de establecer con un modo racional y fehaciente las trayectorias de los proyectiles impactados en las víctimas y así poder determinar una estimación relativamente acertada acerca de su origen probable.

En relación a los hechos ocurridos en proximidades de la entrada o arco del supermercado Carrefour, sitio donde fue herido mortalmente Maximiliano Kosteki y lesionado gravemente en su pierna Paniagua, manifestó que coincidía con lo expresado por los peritos intervinientes, elaborando, en base a la trayectoria interna de los proyectiles, la posibilidad de identificar el origen del cañón o la boca del cañón desde el lugar donde salió el o los presuntos disparos.

Señaló que si bien existía una discrepancia entre la identificación de Kosteki por parte de la Defensa y de la Fiscalía, ubicó a la víctima en posición erecta. Trajo a colación lo que se había determinado en la operación de autopsia, siendo que Kosteki habría recibido el primer disparo, el cual le produjo un desgarró de su pedículo pulmonar derecho y una hemorragia interna, ingresando limpiamente a través del segundo espacio intercostal. Que el mencionado proyectil ingresó, no rozó hueso alguno, no se desvió y atravesó el pedículo pulmonar, deteniendo su marcha en el sitio donde fue extraído (octavo espacio intercostal, con unión vertebral del mismo lado).

Indicó el lugar del ingreso, manifestando que la trayectoria sería en una dirección de arriba hacia abajo, de adelante hacia atrás y levemente de derecha a izquierda, siguiendo el plano sagital.

En relación al segundo orificio, señaló el ingreso en la cara anterior del muslo, en su tercio medio. Explicó que si se divide al muslo en tercios, estaría ubicado a unos dieciseis centímetros de altura del borde superior de la rótula. También agregó que la trayectoria de ese orificio de entrada se dio en partes blandas, saliendo luego a unos ocho centímetros por debajo del pliegue del glúteo, dirigiéndose de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, coincidiendo esto con el proyectil que produjo la muerte de Kosteki, cambiando en cuanto a que fue de abajo hacia arriba. Agregó que ese proyectil que fue sometido a an lisis por el perito balístico, lo tuvo en sus propias manos y en el cual pudo observar la inexistencias de improntas de rebote, siendo que se trataba de un proyectil limpio.

Considerando en este tópico lo establecido en la animación, manifestó que se observaron que todos los disparos se produjeron en forma lineal, aclarando por ello que en una posición de pie (víctima), las trayectorias no pueden explicarse de ninguna manera, ello porque la boca del cañón estaría -a entender del deponente- en un lugar totalmente diferente al otro orificio.

El último proyectil impactó a ocho centímetros de la rótula cara anterior del muslo izquierdo, a tres centímetros de la línea media, coincidiendo con la línea del pantalón. Que ese proyectil impactó y fue rescatado del plano, toda vez que pudo observar en la radiografía que causó un pequeño daño en la teca, cara externa del hueso, siendo que apenas llegó con fuerza viva suficiente como para producir un mínimo de lesión. Explicó que la teca externa es la capa externa del hueso. Agregó que la dirección que ese proyectil siguió fue de adelante hacia atrás, levemente de arriba hacia abajo, coincidiendo con el proyectil que produjo la muerte de Kosteki, pero a diferencia que siguió en un tercer plano de izquierda a derecha.

Manifestó que los tres proyectiles coincidieron en cuanto al plano que fueron de atrás hacia adelante, pero aclaró que las energías cinéticas de todos los proyectiles son diferentes y que por ello no coincidían en los otros planos. Por ejemplo, uno de los proyectiles atravesó partes blandas sin causar graves lesiones, pudiendo ser compatible

las distancias entre un proyectil y otro. además manifestó que no debemos olvidar que se está hablando de una persona en posición erecta quien si bien puede tener separadas discretamente sus piernas una de la otra (por ejemplo cuarenta centímetros) lo que Kosteki presentó fue un orificio de entrada ubicado a Más de un metro del otro. Que en este punto habría que establecer los estudios de la rosa de dispersión brindando explicaciones al respecto y señalando que a mayor distancia la dispersión superaría el cuerpo, y si nos vamos alejando cada vez Más, la dispersión es cada vez mayor, siendo por ello que le llamó poderosamente la atención que hayan habido dos disparos tan próximos entre sí, en los dos miembros.

Con respecto a la otra persona identificada, Miguel Angel Paniagua, manifestó que presentaba una lesión contuso penetrante en la cara anterior de la pierna derecha, en su tercio distal. Manifestó que en la pericia animada, se observó a Paniagua que iba corriendo dando la espalda, pero que le pareció ver un movimiento que no correspondería al momento exacto en el que recibió el proyectil, siendo que el nombrado se lo veía corriendo de espaldas al punto de origen donde la Fiscalía ubica al victimario. Que ello lo llevó a preguntarse si se está hablando de un único disparo de proyectiles múltiples, conformado por nueve postas. Tampoco encontró una coherencia en el porque si Paniagua corría dando la espalda al victimario, recibió el disparo en la cara anterior de su pierna.

Agregó que al observar la pericia animada, a su entender que el verdadero Kosteki era el que había identificado la defensa, no así el que había sido indicado por el Ministerio Público, porque si se tomara al Kosteki de la defensa, algunos de los disparos de este con los que recibió Paniagua podrían llegar -a su criterio- a coincidir entre si. También agregó que en este tramo estamos hablando de nueve perdigones de plomo, y solo se encontraron cuatro en las víctimas, desconociendo el sitio donde fueron a parar los otros cinco, teniendo en cuenta que había otros sujetos interpuestos entre las víctimas de mención.

Refirió que como veedor de las pruebas que se realizan en el tiro, pudo observar que la gente que se dedica a la caza, utilizan las postas de guerra, las cuales no son privativas de las fuerzas armadas. Que cualquier persona que se dedique a este deporte puede utilizarlas sin ningún tipo de problema. Que quienes cazan, lo hacen con animales pequeños con peso menor que el de un adulto, hablando de piezas que no superan los cuarenta kilos.

Agregó que hablando con cazadores le dijeron que a una distancia mayor de cuarenta y cinco metros, una escopeta cargada con postas de plomo no tiene un efecto letal, por lo que no debe utilizarse porque no causaría el deceso del animal.

Que de todas formas tiene También mucho que ver el largo del cañón, ya que cada cartucho tiene una cantidad de pólvora determinada que es la propulsión que se requiere para obtener el máximo de velocidad y por lo tanto el máximo esfuerzo,

Refirió que no existe manera de medir la energía cinética de los perdigones, salvo si se reproduce, agregando que si se hablara de un proyectil único sería mucho Más fácil, no así si la energía que hay que medir es de un proyectil múltiple, ello porque se relacionan con distancias muy largas. Ejemplificó que si se utilizaran armas cortas, la experiencia se realiza usando pan de jabón para lavar ropa. Que si lo que se quiere experimentar es algo un poco Más complejo, se utiliza una sustancia denominada gelatina balística que, cada vez que penetra el proyectil, nos da el resultado de la energía cinética o fuerza viva que tiene el proyectil al momento de ingresar en un cuerpo y producir un daño. Mencionó al respecto que si la experiencia se realiza a distancias superiores a los veinticinco metros utilizando un cañón estándar de escopeta, se tiene una dispersión que equivale a Más de la mitad de la

superficie corporal. Manifestó que no tenía conocimiento que se hayan efectuado experiencias a mayores distancias.

Preguntado que fuera si la piel del jabalí es Más resistente que la del cuerpo humano contestó afirmativamente señalando que tiene un espesor superior, ya que la piel en el cuerpo de un sujeto varía desde medio milímetro de espesor hasta tres milímetros máximo. Agregó que la palabra no sería Más resistente (cuando se refirió a la piel del jabalí) sino que lo que sucede es que es Más resistente a la penetración, es decir, la imposibilidad que tienen un mismo proyectil con igual energía residual al momento de ingresar. Explicó que, un cuerpo humano y un jabalí, puestos a una misma distancia y disparados con el mismo proyectil, es Más difícil que penetre en un jabalí, refiriéndose nada Más a un plano de piel sin ningún plano atrás, ya que no sería la misma penetración y la distancia que pueda recorrer un proyectil al impactar sobre la piel.

Exhibido que le fuera el material de Crónica TV a partir del minuto 10', señaló a Maximiliano Kosteki, expresando que en esos momentos tenía sus piernas flexionadas y se estaba tomando el pecho. Avanzando cuadro por cuadro hacia atrás, refirió que se lo observaba en posición erecta, señalando También a la persona identificada como Paniagua que recibe el impacto en su cara anterior y expresó que si se toma en cuenta al Kosteki que propone la defensa, aclarando en este punto que a su criterio era el verdadero Kosteki, las lesiones recibidas por ambas víctimas coinciden entre sí, avalando la teoría de la defensa.

Manifestó que hay que tener en cuenta que el video VHS es editado, porque es un video de un profesional que viene en un sistema v,tico. Que al analizarlo le llamó la atención que en una secuencia muy anterior a la que precedentemente se le había exhibido, que se observaba a personal uniformado por delante del sillón que se observa, y si bien el audio correspondía a la escena, la cámara hace un paneo observándose a esas mismas personas las que todavía no habían llegado al sillón incendiado. Ello lo hizo dudar en demasía respecto de esa imagen, mencionando el trabajo que había realizado el Dr. Borzi, manifestó que personalmente efectuó una abstracción del sonido y que el nombrado le demostró que el sonido no coincidía con la secuencia. Intentó explicar que en el video que se le exhibía, la persona que relataba los sucesos lo hacía en una forma continua, no así sucedía con las imágenes que se emitían en la pantalla, agregando que ese audio, se le pegó -a su criterio- a la cinta.

Por solicitud del Dr. Chiodo, Castaño señaló en las imágenes que se le exhibían (Crónica TV, minuto 11'50") el lugar desde donde recibió el impacto la víctima Paniagua, agregando que el perdigón que le causó la herida podría llegar a ser del mismo disparo que hirió en tres oportunidades a Kosteki. Nuevamente, en el minuto 11'50", indicó al Kosteki individualizado por la defensa, el que se estaba tomando el pecho, a la derecha de la imagen, teniendo a su izquierda una persona con vestimenta blanca en el torso. Y en el minuto 11 50, comienza a pasar un Oficial Principal por delante de la cámara, el que tapa el momento en el cual ya se observa a Paniagua que sufría por haber sido herido, queriendo apoyar su pierna.

El perito oficial Gardes, con respecto a la secuencia en que fuera herido Kosteki frente al Carrefour, manifestó que para hacer ese trabajo contó con una planimetría realizada por la sección ingenieros y que con esa planimetría se hizo la maqueta en tres dimensiones, y que todos los elementos que se ven en la animación están en escala.

Agregó que se midieron anchos de calles, distintas ubicaciones de carteles, luminarias, rboles, lo cual le permite poder ubicar en el modelo en tres dimensiones al

camarógrafo y así hacer una alineación con distintos objetos que vió en las fotos, y de esta manera, pudo ubicar a las distintas personas que se ven en la escena.

Que También para este trabajo tuvo en consideración el sol de ese día, y explicó que el programa permite poner para determinada latitud y longitud la hora, el sol a la altura que corresponda, es decir, que dándole los datos, el programa en forma automática ubica al sol y eso permite establecer con las sombras, determinadas distancias, básicamente de esa manera se van ubicando las personas. En cuanto a los videos, manifestó que para hacer el trabajo utilizó los de Crónica y ATC.

Explicó que para ubicar a los policías había un cartel sobre la vereda y a su vez en un primer plano las líneas de una cuneta, y También se ve sobre la vereda que tiene los carteles en la planta alta, hay una ventana que coincide con una de las columnas, es decir, que si se corren más para un costado, no se logra esa coincidencia, entonces eso le dió la pauta de que estaba bien ubicado para hacer las alineaciones.

Agregó que el cuerpo de uno de los policías proyectaba una sombra que daba sobre la rambla, y que la rambla fue medida por la sección ingenieros con un instrumental preciso que se llama estación total.

Que con respecto a los otros policías, se fueron tomando distintos objetos y se hacían alineaciones, y con eso se estableció la ubicación que tenían. En relación a las víctimas, dijo había una división en la calle, entre hormigón y asfalto y a su vez, estaban ubicadas en una cuneta.

Que También de esa cuneta se tomaron las medidas con el instrumental de precisión de la sección ingenieros, y lo que hizo tal sección es un plano que tiene todas las medidas de ancho de calle, ancho de rambla, veredas, algunos frentes que eran importantes, ubicación de semáforos, carteles, todo eso está medido por los peritos ingenieros.

Explicó que También se hizo un informe que establecía coordenadas cartesianas en el espacio, por ejemplo se habían tomado unos cuatro o cinco carteles que eran para marcar determinados puntos, y que con el programa 3Dmax, lo que se hizo fue ubicar cinco puntos en el espacio que no están en el mismo plano y que en la computadora se pone en el fondo la foto del lugar y es así como se va trabajando con el modelo, entonces se va moviendo el modelo hasta que coincide todo con la foto y a su vez el programa le va marcando un error, que puede existir entre el modelo y la foto, cuando ese error está por debajo del 1, 1/2 %, se considera que se logró el objetivo.

Que esto fue para establecer la ubicación de la cámara, la que después le permitió hacer las alineaciones para ubicar a las personas que se veían en la escena, acotando que estuvo varias veces en el lugar de los hechos, para complementar algunas mediciones con detalles que le interesaban, que no estaban en la planimetría, y que También concurrió el día que se hizo el relevamiento planialtimétrico para marcar los puntos que le interesaban para hacer el trabajo, recordando la distancia entre los imputados y las víctimas, que era de ochenta metros aproximadamente. Sostuvo que la defensa de Fanchiotti y los peritos de parte ubicaban a Kosteki a mayor distancia, alrededor de unos treinta metros más.

Que en cuanto al material que utilizó para realizar la secuencia de la estación Avellaneda, manifestó que tenía material fílmico, fotográfico, tenía un relevamiento hecho por la sección ingenieros, después contaba con el informe de autopsia, la pericia balística, un informe de un testigo de identidad reservada, y fotografías que se tomaron después para distintos detalles.

Sobre la identificación de las personas, manifestó que en el material fotográfico que le entregaron en la Fiscalía, estaban los nombres de las personas y que él no identificó a

nadie. Que tanto en la secuencia de Kosteki como en la de la estación Avellaneda, había fotos donde estaba señalado el nombre de las personas aclarando que así fue como recibió el material de la Fiscalía.

Al serle exhibido el video de Crónica TV referente a la secuencia frente a Carrefour, y en cuanto a cuales fueron las pautas que tuvo en cuenta para hacer las mediciones de la distancia entre las víctimas y los policías al momento en que hipotéticamente se efectuaron los disparos, señaló en la imagen con un lapiz l ser la cuneta de la cual precedentemente había explicado que se había medido con la estación total, manifestó que tiene las medidas reales en el momento que se produce el disparo.

Precisó que se ven en forma simultánea tres cabezas, una es la cabeza de Paniagua, otra la de una persona no identificada y la de Kosteki, y que para identificarlas no puede correr a ninguno de ellos en forma arbitraria, porque sino esa alineación de las cabezas deja de estar y a su vez los tiene que tener siempre ubicados en la mitad de la cuneta, que es lo que se ve en el video.

Explicó que a su vez, se ve una sombra atrás y que esa sombra está aproximadamente detrás de Kosteki, y que esto lo sabe porque, -señalando a una persona en la pantalla con el lapiz l ser-, manifestó que esa persona que en el video empieza a caminar adelante y da una vuelta, en ningún momento es cubierta por la sombra que va atrás, por lo que eso le estaría dando una distancia entre Kosteki y la persona detrás. Que no tomó en cuenta el cartel indicador con flecha de Carrefour, porque con las otras consideraciones le fue suficiente ubicar a las víctimas.

Que continuando con la exhibición del video de Crónica TV, manifestó, en cuanto a lo que tomó en cuenta para la animación, que en el video se ve que Paniagua esta delante de este señor -señalándolo en la imagen con el lapiz l ser-, y que en la animación es denominado N.N.

Aclaró que todo esto se hizo contando los pasos de cada una de las personas en forma individual, y que pasando cuadro por cuadro, se medía la distancia que caminaba, y que una vez que tuvo el movimiento de todas las personas, lo que tuvo que tener en cuenta es que ninguna se superponga con otra, y lo que ubicó primero fue al N.N. y a Paniagua porque los dos estaban muy próximos.

Puntualizó que en el minuto 11'49" del video de Crónica TV, señaló a Paniagua con una vestimenta que se ve de color verde, medio borrosa y que en el trabajo se estableció que la distancia que existía entre Paniagua y el N.N. era muy corta, se habían medido los pasos y que con respecto a Paniagua, que primero está delante del N.N., después pasa por detrás, y que a su vez, cuando es herido Paniagua, hace dos saltitos cortitos y pasa del asfalto al hormigón.

Que básicamente de esa manera se ubicaron a las víctimas y nuevamente sobre la imagen, señaló a la persona que indicó como Paniagua, sobre quien refirió que tampoco lo identificó, sino que en el material que recibió de la Fiscalía estaba identificado como tal, es decir con el nombre, aclarando que todas las personas que aparecen en la animación con algún nombre es porque previamente estaban identificados en las fotos. Nuevamente sobre la imagen de Crónica TV, señaló al N.N., a Kosteki y a Paniagua, que está en ese momento detrás de los dos.

Y continuándose con la exhibición, manifestó que para seguir el movimiento de una persona, muchas veces, en un cuadro congelado, no se ve nada, a veces pasándolo en velocidad normal tampoco se puede apreciar algo, se tiene que seguir el movimiento de una sola persona y a determinada velocidad, para ver que es lo que esta haciendo, es decir

que si se congela la imagen en este momento y no se le dice nada, manifestó que hasta se confunde, no se puede saber quien es quien o donde termina la figura de una persona y empieza la otra, en cambio si la imagen va pasando a una determinada velocidad, para atrás y para adelante, hay que hacerlo muchas veces. Que se identifica bien a la persona, pero en un cuadro congelado, resultándole difícil de decir, pero cuando tiene el video en movimiento, no tiene ninguna duda de quien es quien.

Con respecto a cómo identificó a Kosteki, manifestó que prácticamente lo tenía identificado, pero que en una de las fotos manifestó que recuerda que tenía como unos puños o un pullover que se asomaba, que era color rojo, quien aclaró que básicamente lo sacó de la foto que dice Kosteki.

Explicó que sobre la individualización de Kosteki, tenía una foto que fue tomada del video donde tenía señalado quien es Kosteki, tratando de ver en la película, a que cuadro se correspondía esa foto, por lo que determinó quien es Kosteki.

Aclaró nuevamente, que en el caso de Kosteki, la persona que tomó es la que está identificada en las fotos como Kosteki, y que el trabajo lo realizó con el perito balístico, quien tuvo que hacer un estudio sobre las ropas, no recordando cual de los dos tenía una campera Más larga, pero esto hacía imposible que la otra persona fuera Kosteki.

Manifestó, que con posterioridad a realizar el trabajo de animación, en una de las pericias que tuvo que hacer después, el Dr. Chiodo había manifestado que Kosteki no era el que estaba señalado por la Fiscalía, sino que era el otro, entonces a raíz de eso, tuvieron que analizar el material, y el otro perito manifestó que no podía ser nunca porque no coincidían las ropas. Que no recuerda las diferencias entre las ropas de un Kosteki y el otro, aclarando nuevamente que el que analizó las ropas fue el otro perito.

Sobre las ropas de Kosteki, que tenían indicaciones precisas como los puños rojos, explicó que básicamente se veían en una foto, no recordando si en el video lo vio o no. Explicó que en esa secuencia, tuvo en cuenta el cambio de pavimento y que con respecto a eso no surge ninguna duda.

En lo tocante a las planimetrías dijo que las efectuó sobre las fotos y sobre el terreno, primero hizo el trabajo de animación y sobre el modelo en tres dimensiones se tomó una medida y después con posterioridad, este año, tuvo que realizar las planimetrías en el lugar, por lo que continuó diciendo que las distancias que se midieron son coincidentes entre el modelo y lo que se hizo en el lugar, agregando que Más o menos hay unos tres metros entre el cambio de pavimento y la sombra que sería de Paniagua.

Que con respecto a este tema, y prosiguiéndose nuevamente con la exhibición de las imágenes del video de Crónica TV, explicó -señalando en la pantalla- que de las sombras tiene una que es importante, que le sirvió para saber donde cambia el hormigón, que señalando otra imagen manifestó que es la del cartel grande o alto que está en Carrefour, y señaló otra sombra de atrás expresando que es de otro cartel, del que dijo que es mucho más chico y está próximo al arco de entrada de Carrefour, y que con respecto a la sombra que se había referido antes, y señalando en la misma imagen a una persona que pasa por detrás de Kosteki y en su recorrido no recibe sombra, expresó que lo que le está diciendo es que esta persona está mucho más acá o mucho más cerca de Kosteki, es decir, que si la distancia fuera mayor, esta persona, al pasar por detrás de Kosteki tendría que haber estado sombreada, cosa que no está, por lo que todo lo explicado le sirvió para estimar una distancia entre Kosteki y la sombra.

Que en el material de Crónica TV, en el minuto 11'51" señaló a la víctima Kosteki, de quien dijo que esa persona es quien la Fiscalía identificó como Kosteki. Sostuvo que el

video de Crónica TV lo analizó en los fotogramas, y que todo este trabajo lo hizo con un editor de video, que le permite mover en forma fluida en los dos sentidos el video, y aclaró que hay que verlos en los dos sentidos para poder ver las cosas.

En relación al momento en que es herido Kosteki, manifestó que hay un cuadro donde se ve en forma simultánea que Kosteki baja la cabeza, donde ve que tiene la cara blanca, y hay un cuadro en el que se le oscurece, es decir, que es como que se agacha y en el mismo cuadro Paniagua y Ferrari levantan la pierna, por lo que en el trabajo se encontró, que producto del disparo en forma simultánea fueron heridas las tres personas.

Agregó que en el material que trabajó, un cuadro es la veinticuatroava parte de segundo, por lo que es imposible que estas personas hayan sido heridas por más de un disparo, es producto de un solo disparo en el que resultaron heridos los tres.

Continuando la exhibición del video de Crónica TV, y con respecto a donde ubicó en su trabajo a los imputados, manifestó que aproximadamente desde que son heridos a esta escena hay unos cuatro segundos, o sea, unos noventa y seis cuadros.

Explicó que en el trabajo de animación los ubicó en el primer cuadro que los vio, marcó el lugar, señalado como el lugar donde están ubicados los imputados, continuó diciendo que eso significa, que ellos vienen caminando, es decir que en la imagen que se ve en este momento, no se ven cuando son heridos y la cámara hace el pánico y los toma cuando pasan cuatro segundos, y que en cuatro segundos, depende la velocidad con que vengam caminando, podrían haber estado cuatro o cinco metros detrás, haciendo un paso normal.

Manifestó que los ubicó en el modelo, en el primer cuadro que los muestra el video, y que no recuerda si es en Crónica o en ATC, en el que se alcanza a distinguir que Fanchiotti viene caminando a un paso muy lento, mientras que Acosta, ya está parado en el lugar.

Que la distancia que se tomó, fue la distancia de donde los vio, hasta el lugar donde están las víctimas, o sea que la distancia real del disparo tendría que incrementarse de cuatro o cinco metros.

Expresó que lo que está viendo o analizando en el video, es que en este momento, para este cuadro, no está, recién cuando lo ve, pasaron cuatro segundos desde el disparo, y explicó que podrían haber venido corriendo, podrían haber venido caminando despacio, y como no lo sabe es que los ubica en el momento que le muestra el video.

Continuó su relato diciendo que si venían caminando a un paso normal, están entre cuatro y cinco metros por detrás de la posición que se los ve, y sería aproximadamente un metro y fracción por segundo que podrían avanzar en un paso normal.

Que esta diferencia de metros que se consignaron primero de la pericia, a la que posteriormente presentó, donde se admite unos metros de diferencia, no modifican nada en su pericia digitalizada. Puntualizó que cuando habla de la supuesta posición de disparo de las dos personas que indicó como Fanchiotti y Acosta, lo hizo con el material fílmico y auditivo También en su complemento.

Que Habiéndosele exhibido la pericia animada realizada por ,l mismo, en cuanto a la secuencia II Kosteki, señaló en la imagen que lo que indica sombras de Acosta y Fanchiotti, son cuatro segundos después de que son heridas las víctimas, y lo que hizo fue vincular este video con el otro y aproximadamente son los cuatro segundos y que ,sto equivale decir, que en los momentos en que estaban disparando, Fanchiotti y Acosta, no fueron revividos por el video, no existe, y que ,sto lo tomó del video de ATC.

Explicó que lo que se hizo en el trabajo, teniendo la posición de la víctima y de las personas que estaban delante, es una especie de cono, y se marcó quienes podrían haber sido los posibles autores de ese disparo, donde las personas están ubicadas de acuerdo al material fílmico, que se las ve cuatro segundos después que son heridas las víctimas, aclarando que no se ve a los imputados de autos disparar al momento que son impactadas las víctimas.

Que con posterioridad a haber realizado estos trabajos, encontró unos elementos que pueden ser de interés para dilucidar en el cono que está marcado en el trabajo -secuencia II Kosteki-, el posible autor del disparo.

Al exhibirse el video de animación Secuencia II Kosteki, explicó señalando en la imagen donde aparece el cono marcado, que en esta parte del trabajo se marcaron los límites por las cuales podrían haber sido heridas las personas.

Continuando con su explicación señaló en la misma imagen dos heridas que tiene Kosteki, y manifestó que lo que quiso significar con esas líneas que se ven de color lila, es que la persona que les disparó no podría haber estado más hacia la derecha, porque sino, en vez de herir a Kosteki, estaría hiriendo a la persona identificada en el trabajo, como N.N., es decir que ninguna persona podría estar ubicada, para producirle esas heridas a Kosteki, mas para aquel lado, porque sino el herido no sería Kosteki, sino que sería la persona que esta adelante, lo mismo ocurre, para el otro lado, es decir hacia la izquierda, manifestando que en esta escena lo ubicó a Kosteki en el medio, es la persona que esta detrás de los tres.

Explicó que en el video de Crónica TV, ubicó a Kosteki a la derecha del N.N. de celeste, porque es otro ángulo de visión relatando que de acuerdo a esas dos trayectorias trazadas, es decir la de color lila y la de color azul, estarían tres personas en condiciones de haber disparado y herido a Kosteki agregando que estas posiciones corresponden a cuatro segundos después de producido el disparo. Considera, y como lo vio en la imagen en un principio, no estaban ubicadas en esta posición, sino que lo vio posteriormente en el video, que vienen o caminando, o corriendo, eso no lo puede establecer.

Que cree que es en el video de ATC que Fanchiotti viene, por lo menos el último paso o los últimos dos pasos, caminando despacio, cuatro segundos después, estas personas, tranquilamente pueden estar ubicadas en este lugar, y explicó que lo nuevo que encontró, que fue a raíz de la experiencia balística que se hizo en el aeródromo de la ciudad de La Plata, fue un detalle en la experiencia que le hizo recordar parte de lo que había visto o analizado, en el momento que hizo la animación, o sea casi dos años antes.

Explicó que contaba con un mejor monitor para ver este video, y que ahí pudo ver lo que aparentemente sería la caída de un cartucho del arma de Fanchiotti, por lo que le pidió a la Fiscalía el video original que no tenía, y después analizó el video, y en ese video se ve caer un cartucho, al que ve de color blanco.

Aclaró que las apreciaciones que está haciendo ahora no surgen todas en un día, sino que esto fue intercalado con otros trabajos, y durante el tiempo que tenía disponible, le dedicaba un poco de tiempo, y que a su vez lo analizaba con el otro perito balístico.

Continuó su relato diciendo que con posterioridad se descubrió que del arma de Acosta También cae otro cartucho, y que en esto vale la pena recalcar que si uno ve las imágenes, se podría preguntar porque lo vio ahora y porque no lo vio antes a pesar de que estuvo un año trabajando, por lo que manifestó que si uno pasa cuadro por cuadro, no ve estos detalles, y si lo pasa a velocidad normal tampoco los ve, uno tiene que ver sin exagerar como cien veces el video para encontrar algo, entonces cuando se encuentra en un preciso instante, que se ve un cartucho, y explicó que en la oficina pericial tiene un control

remoto que se utiliza con el editor de video, que tiene una ruedita, y que esa ruedita permite hacer los movimientos pausados, hacia adelante y hacia atrás del video, por lo que por ese sistema se descubrió que caen dos cartuchos, y que son de color blanco.

Al respecto pensó si, es normal que se carguen, en la misma arma, cartuchos con posta de plomo y posta de goma, o sea intercalados, o al azar.

Que lo consultó con balísticos, y llegó a la conclusión de que o tiene todo goma o en determinado momento se elige poner plomo para disparar con plomo, pero no mezclados los cartuchos.

Y de todo lo manifestado por el perito, lo que hizo fue un análisis que consistió en contar cuanto tiempo lleva disparar con un cartucho de guerra, cae el cartucho, y volver a recargar con un cartucho con postas de goma, y volver a disparar, y medir el tiempo en que tardó en caer el cartucho, o sea, que teniendo el arma cargada con munición de guerra, se dispara, luego se mete la mano en el bolsillo, se toma un cartucho antitumulto, se vuelve a cargar y se dispara de nuevo, se acciona la chimaza y cae el cartucho, toda esa operación, haciéndolo a r pido, aclarando que eso fue un ensayo que se hizo en el laboratorio, continuó diciendo que haciéndolo a r pido, lleva seis segundos, y haciéndolo en un modo normal, o sea sin apuro, lleva diez segundos, y tanto en esta escena de Acosta como de Fanchiotti, se ve caer el cartucho mucho tiempo antes, es decir, bajo la hipótesis de que no tienen mezclados en sus armas cartuchos de guerra y antitumulto, sería imposible que hayan disparado el cartucho que hiere a Kosteki.

Que lo que está diciendo es que esta imagen es de cuatro segundos atrás, y que los puede ubicar a todos en esta línea, en el momento del disparo. Señaló nuevamente en la imagen, que ubicados en este sector, está el disparo que hiere a Kosteki, y después hay tres disparos Más, hasta que la cámara enfoca a los imputados.

En relación a la manera de operar el arma es que disparan y en forma automática se acciona la chimaza, es decir, que no sigue uno caminando y a la media cuadra recién se le ocurre accionarla, sino que es o Más a r pido, o Más despacio, pero se hace en el momento del accionamiento.

Señalando en la pantalla, explicó que como la imagen que está viendo es de cuatro segundos después que se produjo el disparo que hiere a Kosteki, tranquilamente el cartucho que lo hiere pudo haber sido descargado a los tres segundos, lo que hace compatible a que la persona, está que está ac atrás, si ha disparado, se producen los tres segundos para la descarga, y se agacha justo la cámara, es decir que todo eso llevaría cuatro segundos, y la cámara cuando lo enfoca lo vería agachado.

Manifestó que todo esto que ha visto, es decir que ha visto los cartuchos, tiene su validez, ya que en las imágenes los vio blancos, y que no tiene el material original, por lo que continuó su relato diciendo que habría que ver el material original con que se hizo la bajada a VHS, para ver si efectivamente se ven de color blanco, o ser analizadas esas imágenes por un experto en digitalización de imágenes, por lo que culminó diciendo que él los vio en el material que examinó de color blanco. Aclaró que otra cosa que se tiene que cumplir, es la condición de que no es común mezclar en el arma cartuchos de goma con postas de plomo, y que con respecto a ello, lo tendría que responder un perito balístico.

Que exhibido que le fuera el videocassette que trajo consigo el testigo, con imágenes del material de ATC, manifestó que lo primero que tendría que aclarar es que ac la imagen es temblorosa y que en el televisor que lo ha observado, la imagen es mucho Más nítida porque no hay movimiento, por lo que continuó diciendo que habría que observar

este material cuadro por cuadro hasta que el extremo del cañón del arma pasa esta columna -señalándolo en la imagen-.

Señaló en la imagen que se proyecta cuando cae el cartucho de la escopeta de Acosta, quien aclaró que viéndolo en un televisor, se puede observar no solo cuando cae el cartucho sino cuando rebota y vuelve a caer al piso. Nuevamente señaló, y siempre sobre la imagen que se proyecta, cuando está cayendo el cartucho, y cuando se levanta, e indicó que cae por ahí, explicando que la imagen está media movida, y que en un televisor se ve mejor.

Que continuándose con la proyección de las imágenes, manifestó que la segunda imagen cuando cae el cartucho del arma de Fanchiotti coincide cuando el policía ,ste -al cual señaló con el lápiz l ser-, llega con la pierna derecha a estar casi oculta por ,ste policía de adelante -al que También señaló en la imagen-, y que en un solo cuadro, lo que se ve nítido es el cartucho.

Una vez Más, detalló que viéndolo en un televisor con el aparato que tiene la ruedita, y pasándolo a una velocidad adecuada, se puede observar el movimiento del cartucho cayendo, es decir que no se lo ve nítido hasta que toca el piso.

Que el cartucho al tocar el piso, tiene velocidad casi nula después de haber pegado en el pavimento y es cuando mas claro se lo ve, donde lo observó de color blanco. Agregó que después se ve un tercer cartucho, que no se pudo divisar en las imágenes, y sería en esta posición que se ve un cartucho en la rambla, pero que en ,sta imagen no se distingue.

Aclaró sobre la imagen, que de los tres cartuchos el que menor nitidez tiene es el tercero que es el de la rambla, y que se nota hasta una par bola que hace cuando cae puntualizando que el video que se está proyectando es el de ATC que tenía en su poder desde hace tiempo atrás y que luego cuando observó lo del cartucho, le solicitó a la Fiscalía una nueva copia para sacarse la inquietud sobre lo que había visto en la computadora.

Que con respecto a los cartuchos sobre los cuales hizo referencia en relación a los imputados Acosta y Fanchiotti, en cuanto hacia donde son expulsados, manifestó que para verlos no basta con una o dos veces, hay que repetir las imágenes muchas veces para darse cuenta del movimiento.

Explicó sobre la imagen del videocassette que se proyecta, que en la posición cuando el cañón del arma del policía pasa la tercer columna, es cuando se ve caer el cartucho del arma de Acosta -indicándolo en la pantalla- y rebota para adelante, y aclaró nuevamente que la imagen se mueve un poquito y está medio pixelada porque está muy agrandada, viéndose con muchísima Más nitidez en el televisor. Y en este caso el cartucho se ve como cayendo para adelante y el segundo cartucho que se ve caer es cuando coincide el movimiento de la pierna derecha del policía, que va a quedar casi tapada por la figura de ,ste otro policía -al cual señaló con el lápiz l ser-.

Detalló que para ver el movimiento que hace el cartucho en forma vertical, hay que pasar la imagen a una determinada velocidad, y que si se pasa en tiempo normal, no se ve, y que si se pasa cuadro por cuadro tampoco se lo ve, pero a determinada velocidad se ve exactamente cuando cae el cartucho, quien aclaró que hay un solo cuadro donde se lo ve nítidamente en el piso. Que el cartucho cae en forma vertical, que no hace ninguna par bola, se ve verticalmente cayendo debajo del arma.

Que exhibidas las mismas imágenes observadas en el video antedicho pero proyectadas del DVD rotulado "ATC Betacam", señaló en la imagen cuando

ve cae el cartucho, mostrando cuando rebota y vuelve a caer, y explicó que esa lucita blanca que se ve es el cartucho que acaba de rebotar. Aclaró que el video siempre lo vió en VHS.

Señaló sobre la misma secuencia que lo que se ve es compatible con el accionamiento de la chimaza, se ve que cae el cartucho y rebota, o sea que se ve bien el movimiento de caer y rebotar, y que las otras dos cosas que están ahí -siempre observando la imagen- manifestó que no sabe lo que es, volviendo a reiterar que se ve el movimiento de cuando cae el cartucho.

Reiteró lo antedicho diciendo que se ve el movimiento del cartucho cuando cae, rebota y vuelve a caer, en el caso del cartucho del arma de Fanchiotti, y que pasándolo a determinada velocidad, se ve como una sombra que va cayendo, y posteriormente al haber tocado el piso, se lo ve nítido, después se pierde la imagen y que pasando esa imagen a determinada velocidad, se ve cayendo del arma en forma vertical.

Expresó que esos dos cartuchos que señaló como que se ven caer, son posteriores al que identificó como el que hiere a Kosteki. Que no recuerda cuanto es el tiempo, que habría que medirlo con el editor de video.

Que en el minuto 12'01" del DVD "ATC Betacam", señaló cuando se ve el cartucho y cuando rebota y reiteró que si esto se repite varias veces y con la velocidad adecuada, se ve bien nítido el cartucho en forma vertical, referente al arma de Acosta.

Consignó nuevamente que lo que pudo apreciar es que el cartucho es de color blanco, pero es por la simple observación de las imágenes y que el método científico que utilizó es el de observación.

Aclaró que con esto También colaboró el perito balístico, y lo que se fijaban era que tenía que coincidir el movimiento de la mano para mover la chimaza. Que cuando hizo referencia al perito balístico, manifestó que con quienes vió el video son los peritos Lorenzo y Cejas.

Precisó que cuando dijo que en el material observó que el cartucho es blanco, no lo está afirmando, sino que para tener una mayor precisión, habría que consultar a alguien que sea experto en digitalización de imágenes y hacer el trabajo con el material original.

Que en el minuto 12'02" del DVD "ATC Betacam", señaló con el lapiz I ser cuando cae el segundo cartucho.

Explicó que después de la experiencia balística en el aeródromo de la ciudad de La Plata, hubo un detalle que le llamó la atención, que es que cuando se accionaba la chimaza para descargar el cartucho del arma de Fanchiotti se trababa, y eso le hizo recordar, que en el momento en el que realizó la investigación, uno de los datos o cosas que había tenido en cuenta o había observado, era que se trababa el arma, por lo que volvió a pasar el video que tenía digitalizado, no en un monitor de quince pulgadas, como es el que tenía para trabajar, sino en uno de diecisiete pulgadas plano, donde alcanzó a ver, presumiblemente un cartucho que caía exclusivamente del arma de Fanchiotti.

Que fue así que le solicitó a la Fiscalía, tener una copia del video en VHS para verlo, porque con la imagen que tenía en la computadora de ese video no alcanzaba a darse cuenta. Que ese video no lo pudo tener de un día para otro, sino que se tuvo que dar la circunstancia para pedirlo.

Señaló que no es fácil y También a su vez tenía otras tareas, pero una vez obtenido el mismo, pudo observar y comprobó que efectivamente se veía la caída de un cartucho. Que con respecto a ese video manifestó que no solamente lo vió él, sino También el perito balístico, y que esto fue muchas veces.

Continuó su relato diciendo que nadie había visto que de la otra arma También se veía caer el cartucho, y que de tanto mirar, observó que se ve caer otro cartucho, y es allí

donde se descubrió, mucho tiempo después, que del arma de Acosta se vio caer otro cartucho.

Que tiempo después, se ve un tercer cartucho, que es del policía que viene caminando en la rambla -refiriéndose a la secuencia de video-, por lo que manifestó que ac no se alcanzaba a distinguir, y que esto fue a través del tiempo.

Al respecto expresó que tenía la inquietud de ver que era lo que se veía y que casi en forma circunstancial fueron encontrando esos detalles.

Expresó, que si invitara a cualquier persona que tenga gran poder de observación sin saber que en esta secuencia de video caen cartuchos, seguramente no van a ver nada, aunque se pase varias veces, salvo que alguien le indique en que lugar, en que momento cae el cartucho o que tenga un editor de video y lo pase varias veces hasta encontrarlo, sino es casi imposible.

Manifestó que un cartucho tarda entre cinco y seis cuadros, desde que sale del arma hasta que cae al piso, y aclaró que se está hablando de una cuarta parte de segundo. Volviendo sobre el tema explicó que entre cinco o seis cuadros es lo que tarda en caer el cartucho al piso, que es imperceptible al ojo humano o a una vista normal.

Consignó que la pericia de animación no se contradice en nada en lo que está diciendo, que en la animación hay un cono que ubica a tres personas, y lo que está diciendo en este momento es que en base a los elementos que encontró con posterioridad, si se dan dos condiciones, una es que lo que está viendo blanco, realmente sean cartuchos blancos, y la otra es de que en el arma se tengan mezclados cartuchos de plomo y de goma en forma azarosa.

Continuó diciendo que con la comprobación que se hizo en laboratorio, que disparar con munición de guerra, descargar el arma, volver a cargar cartuchos antitumulto, y disparar postas de goma, aparentemente sería lo que está viendo ahora, y que toda esa operación, haciéndola muy rápido, lleva seis segundos, y en un tiempo normal, lleva diez segundos, y como lo está viendo a los cuatro, cinco segundos, ninguna de estas dos personas hubiera tenido el tiempo suficiente de hacer esta operación, salvo que en el arma hubiera tenido mezclado goma y plomo, si podría haber disparado.

Que con respecto a la comprobación de los dos tipos de cartuchos, manifestó que se tomó un arma similar a la de Fanchiotti y se descargó un cartucho, es decir, el perito balístico hacia las operaciones del arma y se cronometró el tiempo que tardaba. Que lo hicieron simplemente para comprobar si era factible lo que estaban opinando, que podría haber sucedido.

Explicó nuevamente que después de la experiencia balística surgió la inquietud, y que viendo el material, de lo cual se explayó precedentemente, una manera de saber si podían hacer lo que habían elaborado mentalmente, era comprobar si efectivamente tardaba tanto tiempo, o cuanto tiempo podía llevar hacer esa operación, lo único que hicimos fue ir al laboratorio y repetir lo que hubiera sido realizar esa operación, y aclaró que eso no se lo pidió nadie, fue un interés realmente para saber la verdad de lo que había ocurrido y por eso hicieron la experiencia. Que con respecto a si equivocó las conclusiones del primer peritaje en cuanto a su interpretación, manifestó que no, para nada.

Aclaró que la única diferencia es que ahora se puede precisar Más en el resultado, es decir que con el trabajo de animación se estaban indicando a tres personas que estaban en condiciones de disparar y que al día de hoy sigue siendo lo mismo, lo que pasa es que si se cumplen las dos cosas que dijo que los cartuchos que ve blancos realmente son blancos y que si los imputados no tienen mezclado en el arma cartuchos de goma con postas de

plomo, manifestó que hoy podría precisar o decir, que es compatible la tercer persona como autor del disparo. Que vió Más de cien veces las imagenes para arribar a esta nueva conclusión.

Explicó que esto empezó desde el día en que se hizo la experiencia balística, que fue en mayo de este año, pero no le dedicó un tiempo continuo ya que tiene otras tareas. Que puso en conocimiento a la Fiscalía de que había visto la caída de los cartuchos, y aclaró que lo primero que hizo fue pedir el cassette porque quería ver el material, y que a quien puso en conocimiento esta situación fue al Dr. Schell y a otro Fiscal del cual no recuerda el nombre.

Manifestó También que lo que simplemente expresó es que había visto tal cosa en el material, nada Más, y que de todo esto no hizo ningún informe, no elevó ningún informe a la Fiscalía, quien tampoco le dió ninguna instrucción, y aclaró que fue por iniciativa propia, que tuvo una inquietud y quiso evacuar esa duda, nada Más, y por eso es que pidió el material para observar con mayor exactitud lo que había visto aparentemente en el video digitalizado y seguir investigando en el tema.

Aclaró que no realizó un informe porque la tarea pericial ya había culminado, y justamente por la importancia que le da esto es que hoy lo está diciendo en la audiencia, pudiendo tranquilamente haberlo callado.

A preguntas efectuadas, señaló que no ha recibido ningún tipo de presión externa para prestar esta declaración el día de la fecha.

Que con respecto al margen de error en cuanto a las conclusiones a las arribó, manifestó que en el trabajo de la animación se sostenia una cosa que sigue vigente en este momento, o sea, no hay ningún tipo de error en el trabajo, el 100% del trabajo sigue vigente en este momento, lo que sucede es que con datos nuevos, puede ser Más preciso, es decir que en un principio ese cono, aclarando que no lo está diciendo sino que lo dice la posición de las personas, abarca a tres posibles tiradores y hoy en día, en base a nuevos datos que ha conseguido, eso se podría reducir a una persona, no hay ningún error en lo anterior y que ahora es como tener mas información para poder ser mas preciso en el resultado.

Aclaró nuevamente que lo que se ve en la animación es un cono, que lo único que está diciendo es que hay tres personas que podrían haber disparado, y que no está diciendo en el trabajo de animación quien es el que dispara, simplemente en el cono marcó un sector, donde cualquier persona que esta metida en ese cono podría haber disparado, en este caso estaban señalada tres personas y que hoy en día, teniendo los otros datos de esas tres personas, se podrían estar reduciendo a una, aclarando que hizo la salvedad varias veces, de que esto se da, si la persona no tiene mezclado en su arma postas de plomo con postas de goma, y que los cartuchos que ve de color blanco, son blancos.

Detalló que no es imposible que en el arma est, cargado un cartucho rojo con posta de plomo y otros de goma, no es imposible, y tampoco es un uso normal del arma estar mezclando las postas de plomo, con las de goma.

Manifestó que cuando se pasó en pantalla el trabajo de animación, explicó en que lugar podrían haber estado los tres ubicados, es decir, que podrían haber estado de la posición que ocupan entre cuatro y cinco metros por detrás, depende de la velocidad con que venían caminando, o sea que los ubicaría delante de la fila de Infantería. Al respecto dijo que es una apreciación, que venían caminando los tres sin cruzarse entre si, o sea que Acosta iba a estar mas cerca de la rambla, después le iba a seguir el policía que está de civil

y en el otro extremo Fanchiotti, es decir que cada uno continuó con la línea que venía siguiendo.

Que en cuanto al policía que venía de civil y sobre si pudo precisar en el momento que se lo ve, con rodilla a tierra o por lo menos con una pierna flexionada y el momento en que se produce el disparo, cual es la relación de tiempo entre estas dos circunstancias, manifestó que la imagen que tenemos es de cuatro segundos después del disparo que hiere a Kosteki, y explicó que los otros tres disparos aproximadamente habían tardado tres segundos desde el sonido del disparo hasta que se ve tocar el cartucho en el piso, y que si el disparo que hiere a Kosteki se hubiera tardado lo mismo, tiene tres segundos mas un segundo que le llevaría agacharse, si es que quiere recoger el cartucho del piso, cuando lo enfoca la cámara estaría en los cuatro segundos y si lo encuentran agachado en el piso recogiendo el cartucho.

Agregó que no puede precisar cuantas personas hay exactamente en la escena en la cual refirió como la de la ubicación de los supuestos imputados, pero hay muchas. Aclaró También que después del disparo que hiere a Kosteki hay tres disparos Más, y presumiblemente el último disparo ha sido de la persona que está en la rambla, que es el humo que se ve en la imagen -el que señaló en la pantalla-. Que no pude decir que ese humo sea de esa cuarta persona de la que habla porque no se lo ve en la imagen, ni tampoco su arma.

Con respecto a la distancia que tendría la persona de civil que se encuentra detrás de los imputados de autos, manifestó, observando la imagen en pantalla, que estaría a unos dos metros o dos metros y medio, quien aclaró que esta imagen es cuatro segundo después del disparo, y que en el momento del disparo no se los ve.

Sobre los cuatro segundos que sacó del video de Crónica TV, y siendo que en estos momentos se le está exhibiendo el DVD de "ATC Betacam" y respecto de si puede explicar como complementó esos tiempos en función del video de ATC, manifestó que una imagen que tienen en común los dos videos son los dos policías que se ven en la pantalla -a los cuales señaló con el lapiz l ser-, y continuó su explicación diciendo que el policía que se ve en la imagen, que tiene el brazo bajo y lo levanta, que cuando lo levanta los dos están levantando el pie, por lo que manifestó que eso se ve en los dos videos, y es así que sincronizó ambos.

Aclaró al respecto, que lo que hizo es tener las dos imagenes y ver un movimiento que sea común en los dos. Que si sabe cual es la ubicación de la cámara de Crónica TV pero no sabe cual es la ubicación de la cámara de ATC.

Que con respecto a los lentes que utilizan las cámaras, manifestó que en su trabajo, tanto en el video de Crónica TV como en el de ATC, ,l no trabajó con la lente, aclarando que lo que le permite el programa es en base a una foto, el que le dice en que lugar está parado el camarógrafo y con que lente, entonces en su modelo crea una cámara, la pone y la ubica en la distancia que le dice el programa, la que pone con la misma lente, entonces después trabaja con la foto, a la que hace coincidir con su modelo, siendo ese el único trabajo que hace con la lente.

Manifestó que en su trabajo de animación ubicó un solo camarógrafo porque con eso le era suficiente para hacer la animación.

Explicó que en su trabajo de animación tomó algunos datos del video de ATC, pero trabajó específicamente con el de Crónica.

Que en cuanto a como pudo determinar con respecto al cono que realizó en la animación, la posibilidad de reducir el número de tiradores a uno, con la cámara de Crónica

TV y no tuvo en cuenta la de ATC, manifestó que con el video de Crónica lo que hizo fue ubicar a los imputados, También ubicó a las víctimas, y que en el modelo tomó distancias, aclarando nuevamente que con eso le es suficiente para hacer el cono, no necesitó del video de ATC.

Agregó que el trabajo tiene una validez total porque le fue suficiente con el material que utilizó para hacer la animación, es decir, que el material de ATC También lo utilizó, y aclaró que de hecho en la animación está referenciado como así También cada una de las cosas que se vieron, y explicó que para hacer el modelo en tres dimensiones lo tenía de la planimetría y la ubicación de las personas de la cámara de Crónica, lo que le fue suficiente para hacerlo.

Una vez Más dijo que utilizó los dos videos para trabajar, lo único que para ubicar las personas, con la exactitud que le da el programa 3Dmax y la herramienta para ubicar la cámara, le fue suficiente para ubicar distintos actores.

Que con respecto al programa 3Dmax lo cargó con los datos de la cámara de Crónica TV, y que agregando los datos de ATC le tiene que dar lo mismo.

Y en relación a la imagen que se continuó proyectando del DVD "ATC Betacam", y en cuanto al policía de civil, manifestó que está a unos dos metros y medio por detrás de Fanchiotti y Acosta, y que cuando avanza la imagen ve que ,l pasa por entre medio, y aclaró que ,sto que estamos viendo es después del disparo, y que en el momento del disparo no se ven.

En cuanto a las nuevas observaciones que realizó, manifestó que lo consultó con los peritos Roberto Cejas y Lorenzo antes de que depusieran como testigos en esta causa.

Puntualizó que en el video de Crónica desde que es herido Kosteki contó cuatro segundo hasta que vió mas o menos con nitidez a Fanchiotti y Acosta y que en esos cuatro segundos previos a la posición en que los logra identificar, no sabe lo que están haciendo o que lugar tenían. Aclaró que no vió en las imagenes al policía de civil disparar ni pudo ver que cartucho levantó el policía de civil. Que contó los disparos en esta secuencia desde que es herido Kosteki hasta que ve a los imputados.

De lo expuesto por el Perito Oficial Gardes fluye que el disparo que impactó en Kosteki, Paniagua y Escobar Ferrari se efectuó desde el sector o cono -tal como el declarante lo denomina- en que estaban Fanchiotti, Acosta y De La Fuente.

Acotó que desde que la cámara toma tal secuencia hasta que enfoca nuevamente al personal policial transcurren unos 4 segundos.

Ello lo relaciona con el lapso que demanda efectuar un disparo de escopeta con un cartucho de propósito general, descargar el arma, tomar del bolsillo un cartucho antitumulto y efectuar luego el movimiento correspondiente con la chimaza a fin de cargarla para poder disparar nuevamente, esta vez con el tipo de cartucho referido en segundo término.

Concluye que tal operación lleva 6 segundos actuando con rapidez y 10 segundos haciéndolo normalmente, siendo que a tales efectos le pidió a los peritos oficiales balísticos Lorenzo y Cejas que colaboraran con el deponente.

Conecta lo expuesto con lo que dijo en relación a las vainas expulsadas de las escopetas de Fanchiotti y Acosta, en su opinión de color blancas, y si fueron enfocados por la cámara de Crónica TV luego de 4 segundos del disparo en cuestión, como la operatoria que comentó lleva como mínimo 6 segundos, resulta difícil que el disparo letal haya provenido de aquellos, dejando en mejor posición para efectuarlo a De La Fuente.

Como ya lo mencionó contestando las preguntas efectuadas, se trató de un trabajo extra pues no está dispuesto en ningún punto de pericia, siendo que actuó de tal manera por una inquietud personal al divisar las tres vainas eyectadas luego de una reiterada observación de los videos.

Sobre tales observaciones del Perito Gardes, cabe hacer varias disquisiciones.

Comienzo sosteniendo, entonces, que aún en el hipotético caso que el disparo de un cartucho de guerra y luego uno antitumulto, siguiendo los pasos detallados supra, insuma al menos 6 segundos, en cuanto al lapso de 4 segundos que tardó la cámara de Crónica TV en enfocar al personal policial. Al respecto los peritos Pregliasco y Martínez lo estimaron en 5 segundos aproximadamente.

Debe tenerse presente que la primera vaina que señaló Gardes fue expulsada por la escopeta de Acosta y la segunda vaina fue eyectada por la escopeta de Fanchiotti, tal como aquel lo manifestó, por lo cual necesariamente un período de tiempo transcurrió entre la visualización de la primera vaina y la segunda, por Más breve que sea. En consecuencia, sumando al primer tramo este segundo tramo bien puede llegarse al lapso de 6 segundos.

De todos modos es dable señalar que comparto lo expuesto por dicho perito sobre la dificultad para poder apreciar en las imágenes exhibidas las vainas cuando caen y rebotan.

Tal dificultad se observó en las tres secuencias consignadas por el nombrado, especialmente la supuesta vaina que refirió como expulsada del arma de Fanchiotti, pues en el asfalto se observan otros objetos y el elemento que señala Gardes diciendo que es una vaina, lejos tiene la imagen la nitidez necesaria como para poder avalar dicha afirmación. Y de la supuesta tercera vaina nada pude ver en el video exhibido uno y otra vez.

Tampoco se observa que sean de color blanco los elementos que Gardes señala como vainas, siendo que los peritos Lorenzo y Cejas no pudieron precisar el color de las supuestas vainas, consignando este último que en el piso se ve algo rebotando pero la imagen no es clara, pudiendo decir solo que el elemento es brillante.

Sostengo que aún estableciéndose que se trate de vainas y que sean blancas, ello en absoluto diluye la responsabilidad de Acosta y Fanchiotti no sólo por las razones expuestas supra en relación a la operación de disparo con una escopeta, descarga y carga con posta de goma para efectuar otro disparo, sino También por las que a continuación se consignan.

Si bien el razonamiento del perito Gardes sobre la inconveniencia de la combinación de cartuchos de guerra y antitumulto aparece correcto, pues en una situación de stress quien efectúa el disparo puede errar en el cálculo y tirar con el primer tipo de munición queriendo hacerlo con el segundo, no tengo dudas en la realización de disparos selectivos por parte de Fanchiotti y Acosta, pues era evidente la presencia de periodistas de distintos canales de televisión y fotógrafos de diversos medios que estaban registrando los hechos.

Por tal motivo considero que la manera de disimular los disparos con cartuchos de propósito general era alternando su uso con disparos con munición antitumulto, y tal combinación de ambas clases de cartuchos es muy posible que sea totalmente desaconsejable para personal policial que actúe correctamente. Empero en el contexto del accionar disvalioso que desplegaron Fanchiotti y Acosta, tal hipótesis no puede descartarse.

Por otra parte, no es necesario ser perito balístico para señalar que existe una forma mucho Más segura de tiro selectivo, que es colocando en el almacén cargador tubular de la escopeta la cantidad que se desee de cartuchos antitumulto, por ejemplo uno, dos, o cuatro y el último de guerra, siendo éste el primero en ser disparado. Fácil es advertir que con tal

configuración de carga el tirador tiene la certeza que sólo el primer disparo ser con munición de guerra y el o los restantes sólo con postas de goma. Es Más, no tengo dudas que efectuaron disparos con cartuchos antitumulto en una premeditada alternancia de disparos con cartuchos de guerra y con cartuchos con perdigones de goma.

En consecuencia la pericia solicitada por el Sr. Defensor Particular Dr. Chiodo deviene irrelevante pues, aún en la hipótesis de haberse acreditado que los mentados elementos sean vainas y de haberse determinado que sean de color blanco o transparente, que caracteriza a la munición antitumulto junto a la de color verde, ello no varía un pice el ilícito accionar de los coprocesados Fanchiotti y Acosta, en atención a los distintos supuestos analizados precedentemente.

Por otra parte y en cuanto a De La Fuente, la prueba rendida en el debate oral permite descartar totalmente que haya efectuado disparos con cartuchos con perdigones de guerra, y tal como lo manifestó el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Schell, en ATC Betacam 6'40": se le ven en el chaleco cartuchos blancos o transparentes. 7'45" dispara sobre Mitre y las vainas son verdes. Telam 034: cartuchos blancos (frente al banco Galicia). Telam 156: cuando en el hospital ya no posee cartuchos en el chaleco. Clarín Mateos Piquete 3. Pueyrredón 70: en la estación con cartuchos verdes. DVD 11 Betacam 8'30" cuando Paggi reconoció entregarle postas de goma a De La Fuente porque le pidió.

Sigo También al Dr. Schell, en cuanto señaló que varios manifestantes, concretamente Roberto Rojas, Juan Arredondo, Roberto Baiz, Lucas Mansilla y Carlos Leiva, aludieron que les dispararon con postas de goma, reconociendo algunos en forma directa a De La Fuente o al sujeto que tenía una llamativa indumentaria, en cuanto tenía colocado un buzo a rayas de los Pumas y arriba del mismo un chaleco antibalas, siendo que así estaba vestido el nombrado.

Si bien adelant, "ut supra" los lineamientos de la aludida pericia de Pregliasco y Martínez, la complejidad de los temas que aborda amerita transcribir los aspectos que considero substanciales en relación a la secuencia ocurrida a la altura del arco del Carrefour, a los fines de su correcta valoración, ello en atención a la fuerza convictiva de las conclusiones de los peritos que, por otra parte, apuntocan en sus lineamientos esenciales las apreciaciones del perito oficial Gardes. Así, en lo que interesa, dice:

"1. Resumen y conclusiones principales: A pedido de la fiscalía de Lomas de Zamora hemos aplicado técnicas acústicas al material contenidos en dos videos para investigar el origen de los disparos que hirieron a varios manifestantes en dos secuencias distintas durante el curso de las manifestaciones ocurridas en Avellaneda el 26 de junio de 2002. Tiene especial importancia una toma de un minuto del video Crónica TV que coincidiría con las heridas en la segunda secuencia, frente a Carrefour; nos referimos a ella como toma de referencia. Las técnicas que usamos se basan en dos propiedades del sonido que todos conocemos: tarda en llegar, y se refleja en forma de ecos. Las tardanzas podrán ser pequeñas, los ecos podrán ser muy débiles, pero podemos medir los dos, y nos permiten sacar conclusiones objetivas y poderosas. En esta sección resumimos nuestras conclusiones, mientras que en el cuerpo del informe explicamos cómo llegamos a ellas. En los apéndices exponemos los detalles técnicos, de manera que cualquier interesado tenga los elementos necesarios para criticar nuestro trabajo. Las conclusiones de este trabajo son: En el segundo episodio, frente a Carrefour, si los manifestantes fueron heridos cuando se encogen, a partir de cuadro 409 de la toma de referencia, se pueden descartar como causas con total seguridad a todos los disparos siguientes al 5, y con gran probabilidad a los anteriores al 5. Si los manifestantes fueron heridos por uno de los disparos grabados, con

gran probabilidad debe tratarse del disparo 5. El disparo 5 se originó en $x=-15$ m, $y=14.8$ m. La incerteza en este punto es de \pm (mas o menos) 1 m en el sentido este-Oeste, y \pm (mas o menos) 0.5 m en sentido Norte-Sur. El sistema de referencia está definido en la sección 4.3. Ninguno de los disparos que pudimos localizar, en especial el disparo 5, provienen de las fuerzas de la Prefectura. Todos los disparos que pudimos localizar, en particular el disparo 5, provienen de personal policial situado sobre o a la derecha de la plazoleta central, adelante del cordón policial. En los dos videos se distingue a una persona del grupo policial que se agacha, tal vez para recoger algo del suelo. La posición en que esto ocurre, está aproximadamente 1 m adelante del origen del disparo 5. La alineación del personal policial con los tres disparos localizados hace Más verosímil que el disparo 5 haya sido producido por P1 o P4, si bien no se puede descartar completamente la autoría de P2 o P3

2. Introducción. La fiscalía de Lomas de Zamora nos ha solicitado investigar acústicamente dos videos filmados durante los sucesos del 26 de junio de 2002 en las cercanías de la estación Avellaneda. El propósito de este estudio consiste en localizar el origen de los disparos que habrían herido a manifestantes en dos secuencias separadas sobre la avenida H. Irigoyen. La primera de ellas ocurrió entre la avenida Mitre y Podestá; la segunda, algo Más tarde, entre Colón y Asunción. A mediados de abril pasado visitamos Avellaneda, el día 17 llevamos a cabo medidas en las escenas de los hechos, con la presencia de los interesados. El análisis físico de los datos debía comenzar el 2 de mayo en Bariloche según lo notificado a las partes. Dado que nuestro estudio no destruye ninguna evidencia y que todos los pasos son repetibles indefinidamente, el perito de la defensa Carlos Borzi, no juzgo necesario estar presente en la primera fase. Comunicamos la situación al Dr. Procopio el 28 de abril, y comenzamos el trabajo el 2 de mayo. El Dr. Borzi nos ha visitado durante la semana del 23 al 29 de mayo. Durante su estadía hemos discutido nuestros procedimientos y ha tenido ocasión de leer los borradores de este informe. Le agradecemos su contribución, aunque por supuesto la responsabilidad por las conclusiones, y por cualquier error u omisión, es exclusivamente nuestra. Nos basamos en dos hechos físicos tan bien establecidos que están fuera de toda discusión (1,2): el sonido 1. se propaga a una velocidad finita, de aproximadamente 340 m/s en el aire, y 2. rebota parcialmente en los obstaculos que encuentra. La velocidad finita del sonido es aparente en la vida diaria. Por ejemplo, la separación entre un relmpago y su trueno nos da la distancia a una tormenta, a razón de un kilómetro por cada tres segundos contados. Esta regla es bastante precisa, ya que la velocidad del sonido en el aire es muy poco superior a un kilómetro en tres segundos. (mientras que la velocidad con que nos llega la luz del relmpago es un millón de veces mayor, es decir que, los fines prácticos, lo vemos instantáneamente). De la existencia de los rebotes acústicos También tenemos evidencia directa a diario, tanto en los rebotes individualizables que oímos gritar o golpear las palmas frente a una pared lejana (ecos), como en la sucesión de rebotes no individualizables por el oído que llamamos reverberación, y que le dan sus características acústicas a una sala de conciertos. Estos rebotes son parciales. Mientras que los objetos duros y densos, con superficies lisas, reflejan bien el sonido, los blandos y fofos, con superficies rugosas, tienden a difundirlo o absorberlo, y en consecuencia reflejan mal. Pero reflejen bien o mal, todos los objetos materiales dan origen a ecos mientras que el sonar aprovecha los ecos para detectar submarinos, los murci,lagos los usan para localizar los insectos que cazan. La propagación y reflexión del sonido, su velocidad, así como los factores físicos que la modifican, están bien estudiados, son parte del curriculum obligatorio de todo estudiante de física, y existe abundante literatura sobre el tema (1,2,3). Al final de este estudio se encuentra una lista de

referencias bibliográficas que hemos usado. En consecuencia, como el sonido de un estampido puede llegar al oyente por distintos caminos, lo hace en distintos momentos. Llega primero el sonido que recorre el camino Más directo, y a esa parte la reconocemos como el estampido, Más tarde llegan otras porciones, que llamamos ecos. Si hay varios obstáculos que den origen a varios caminos de distintos largos, se produce una secuencia o patrón de ecos. Este patrón de ecos que produce un disparo depende de dónde está situado el receptor (un micrófono, en este caso), de dónde están los obstáculos que dan origen a los ecos, y de cuál es el lugar de origen del disparo. Si se conocen el emplazamiento del micrófono y las posiciones de los obstáculos, el patrón de ecos depende sólo de la posición del disparo. Al cambiar el lugar de origen del disparo, varían las distancias a los diversos obstáculos y cambia todo el patrón de ecos de una manera coherente. La idea básica de este trabajo es localizar las posiciones del micrófono y de los obstáculos Más destacados, para luego usar los patrones de ecos en la localización del origen de los disparos. En la secuencia que resultó herida Cividino no fue necesario tanto detalle y puede discutirse usando acústica Más simple. Parte del contenido de este informe es de carácter técnico, por lo cual lo hemos relegado a dos apéndices al final del texto. En el Apéndice A discutimos los métodos experimentales que hemos empleado para situar las cámaras, ubicar temporalmente los hechos, y averiguar que objetos dan origen a ecos en la escena del hecho, mientras que en el Apéndice B explicamos de que manera usamos los ecos grabados para localizar el origen de los disparos. Finalmente, en el Apéndice C calculamos el tiempo de vuelo de los proyectiles.

4. La secuencia frente a Carrefour. El material principal para estudiar esta secuencia está contenido en la toma de referencia del video Crónica TV, y en dos tomas sucesivas del video de Atc, a la cual nos referiremos como ATC1 y ATC2. Los tiempos que usamos se refieren al comienzo de la toma de referencia (ver Apéndice A).

4.1. Disparos grabados en la toma de referencia En la toma de referencia se escuchan 16 disparos. El disparo 1, a $t = 0,243$ s, es de un lanzagases... El disparo 2, a $t = 3,860$ s, también proviene de un lanzagases... El disparo 3, a $t = 10,724$ s, probablemente sea de un lanzagases... El disparo 4, a $t = 13,458$ s, presenta inconvenientes para un análisis acústico: ... El disparo 5, a $t = 15,996$ s, es nítido, con un claro patrón de ecos. Lo discutimos Más abajo. El disparo 6, a $t = 16,965$ s, coincide con la voz del redactor: ... El disparo 7, a $t = 18,354$ s, coincide con la voz del locutor... El disparo 8, a $t = 19,138$ s, tampoco es usable... El disparo 9, a $t = 22,838$ s, ... El disparo 10, a $t = 25,646$ s, ... El disparo 11, a $t = 27,366$ s, ... El disparo 12, a $t = 34,509$ s, ... El disparo 13, a $t = 34,509$ s, ... El disparo 14, a $t = 49,201$ s, ... El disparo 15, a $t = 56,754$ s, ... El disparo 16, a $t = 59,197$ s, ...

4.2 Momento del impacto: el disparo relevante. La fiscalía considera que al momento en que algunos manifestantes se encogen repentinamente marca el impacto que hirió a tres de ellos. Estos manifestantes están en H. Irigoyen, aproximadamente sobre la línea de cambio de color de pavimento frente a Carrefour. Sobre la conexión de este movimiento, muy marcado, con las heridas sufridas por los tres manifestantes no podemos opinar. Lo que haremos es analizar que disparos podrían estar en relación causal posible con este hecho. Para ello, comenzaron por determinar el momento exacto en que comienza el movimiento. La figura 3 muestra la altura (en unidades arbitrarias) del manifestante Más a la izquierda entre los que se agachan (que sería el Sr. Paniagua). La altura está medida entre el tope de la cabeza y el pie apoyado en el suelo, el izquierdo. En el mínimo de la curva hay un cambio de pie; de ahí en adelante se le ha sumado la diferencia en altura en altura aparente entre los dos pies, debida a paralaje. Esta altura está graficada en función del número de cuadro dentro de la toma de referencia. El eje superior muestra el tiempo, También referido al comienzo de la misma

toma. Para determinar el punto donde comienza el movimiento hemos aplicado una técnica común en los laboratorios de Física en casos semejantes: hemos aproximado por rectas los dos regímenes netamente distintos, uno de la altura (aproximadamente) constante y otro de altura claramente decreciente. Hemos definido el momento del comienzo en la intersección de dos rectas. Esto señala que el movimiento comienza en el cuadro 409, correspondiente a $t = 16,62$ s. De los 16 disparos captados en la toma de referencia, se pueden descartar como causas posibles de la acción a todos los posteriores a este momento. El disparo 5 está grabado a $t = 15,996$ s (y salió antes del arma), por lo cual podría ser el responsable, si los proyectiles tuvieron tiempo suficiente para llegar al blanco. Como demostramos en el Apéndice C, el tiempo de vuelo de un proyectil tipo sobre una distancia de aproximadamente 80 m es de 0,27 o menor. Resumiendo, el disparo 5 está grabado en $t = 15,996$ s y se ha producido un tiempo antes (el que demora el sonido en llegar a la cámara). Los proyectiles tardan 0,27 s en alcanzar el blanco y los heridos reaccionan en $t = 16,32$ s, lo que deja una diferencia de segundo de tiempo de reacción ante el impacto. Por supuesto, si el disparo 5 tuvo tiempo de llegar, También los tuvieron los anteriores a él. Pero el disparo anterior, el 4, está grabado a $t = 13,458$ s Más de 2,5 s antes que el 5. Si las heridas las hubiera causado este tiro, los manifestantes deberían haber tardado dos segundos y medio en reaccionar, lo cual resulta poco probable sobre todo porque Más de una persona lo hace simultáneamente. En resumen, si los manifestantes fueron heridos cuando se encogen, a partir del cuadro 409 de la toma de referencia, se pueden descartar como causas con total seguridad a todos los disparos siguientes al 5, y con gran probabilidad a los anteriores al 5. El disparo a estudiar claramente es el 5.

4.3 Localización del disparo 5.

Hemos analizado la zona en la que estaba al frente de los policías y personal de prefectura, así como las cámaras de ATC y de Crónica TV y hasta los manifestantes, durante la toma de referencia. Sobre esta zona hemos aplicado las técnicas de localización de disparos discutidas en el Apéndice B.

SISTEMA DE COORDENADAS:

El sistema de coordenadas que usamos en todo este informe es cartesiano: el eje x se extiende a lo largo del cordón Noroeste de la Avenida Irigoyen (vereda del lado de Carrefour), con sentido positivo hacia el Suroeste, el eje y perpendicular a éste, en sentido Sureste, hacia la calle Colón. El origen está situado en el cordón de Carrefour, perpendicular al vértice próximo del cartel triangular de ese mercado. Para el análisis por intersección de hipérboles, la zona de estudio comprende x entre -30 m y 60 m, y todo el ancho de la avenida H. Irigoyen. Basándonos en las soluciones posibles obtenidas con el cruce de hipérboles, hemos reducido algo la zona para análisis con la función de coincidencias, a un cuadrado de 30m x 30m, la coordenada x entre -20m y 10m, y la y entre 0m y 30m. Basándonos en la intersección de hipérboles correspondientes a los ecos principales del audiograma del disparo 5 (ver detalle gráfico en la Figura 4), concluimos que el disparo 5 se originó en el punto $x = 15,06$ m, $y = 14,85$ m. Al aplicar la técnica de la función de coincidencias F_c se puede estimar la dispersión espacial de esta localización. La figura 5 muestra un detalle parcial de la zona estudiada, realizado sobre una región de 10m x 10m, con un paso de 10cm. El máximo de la función de coincidencias está en $x = -15$ m, $y = 14,8$. Dentro de la precisión obtenible (el paso de la red de 10cm impide obtener detalles Más finos), los resultados con ambos métodos son iguales. Concluimos que el disparo 5 se originó en $x = -15$ m, $y = 14,8$ m. La función de coincidencias muestra la zona de variación razonable de este resultado: tiene la forma de elipse inclinada (respecto al eje de la calle; está orientada de Este a Oeste). La forma inclinada y alargada se debe a la disposición de la escena del hecho. Prácticamente todos los ecos, a excepción de uno que procede del cartel triangular de Carrefour, se originan sobre la mano Sureste de la

calle (la de arriba de los diagramas). Esta asimetría de la información acústica es la que alarga la elipse. Estimamos que el margen de incerteza probable en esta determinación es de \pm (mas o menos) 1 m en el sentido longitudinal de la elipse, es decir en sentido Este-Oeste, y de \pm (mas o menos) 0,5 m en el sentido transversal, es decir Norte-Sur. 4.4. Localización de los disparos 9 y 11 Aplicando las mismas técnicas de la sección anterior, localizamos los disparos 9 y 11. Las posiciones son: * para el disparo 9, el origen está en $x = -10,1\text{m}$, $y = 14,0\text{ m}$. * para el disparo 11, el origen está en $x = -8,1\text{m}$, $y = 14,2\text{ m}$. Las zonas de incerteza son elipses semejantes a la discutida para el disparo 5. 4.5 Atribución del disparo 5. Sabemos exactamente cuando se produjo el disparo 5, que es el que está relacionado con la reacción de los heridos, y hemos localizado su origen con relativa precisión. Su autor es con seguridad la persona que en ese momento se encontraba en ese punto. El problema básico es que la filmación ha captado al disparo y a los posibles autores en distintos momentos, separados unos 5 s. Para casar tiempo y lugar tenemos que interpolar entre disparos, o extrapolar del personal. En la figura 6 mostramos la asignación de los cuatro integrantes del grupo policial que discutimos en lo que sigue. Hemos ubicado a los distintos integrantes del grupo policial alrededor de $t=21\text{ s}$ usando los dos videos, que lo muestran simultáneamente. Para hacerlo, es mejor no usar ecuaciones ni programas de computadora, sino la vista y la geometría Más simple. Por ejemplo, en el video de Crónica TV se ve que un oficial de gorra, que llamaremos P1, está parado en el medio de la Avenida H. Irigoyen, algo al Oeste de la plazoleta central. Su imagen está alineada con el borde izquierdo del cartel publicitario de la esquina. Como sabemos que la cámara está en $x = -16,59\text{m}$, $y = 0\text{ m}$, podemos trazar la recta de vereda a vereda sobre la cual seguramente está parado P1. En que lugar se encuentra sobre esa recta se puede determinar observando que la sombra P1 alcanza casi exactamente el borde de la plazoleta. Ahora bien, del estudio sobre el marco temporal (ver sección 5.1) sabemos que en esos momentos las sombras hacían un ángulo de 26° con el eje de la calle, y que el largo de la sombra de un hombre de aproximadamente 1,65 m es de 2,77 m, podemos trazar una línea con ese largo y ángulo y ver cuando toca simultáneamente la recta anterior y el borde de la plazoleta. Esto da que P1 está parado en $x = -11,6\text{ m}$, $y = 13,7\text{ m}$, con una incerteza no mayor que unos 20 cm. De la misma forma se pueden ir ubicando los otros protagonistas. En la figura 7 se ven las posiciones de los distintos protagonistas alrededor del instante $t=21\text{s}$. Para poner de manifiesto la relación temporal entre las posiciones de los disparos y de los protagonistas lo Más apropiado es verlas en un gráfico de tiempos en función de posiciones x , ósea a lo largo del eje de la calle. La figura 8 muestra precisamente este gráfico. El gráfico muestra que una persona (o grupo de personas) se ha desplazado disparando a lo largo de la calle, produciendo al menos los disparos 5,9 y 11. Si se interpola linealmente entre los disparos se encuentra que en el segundo 21 esa persona o grupo deberían estar exactamente donde los videos muestran a P1 y P4, aunque las diferencias de posición no alcanzan para excluir a P2 y P3, ya que el paso de los protagonistas muestra detenciones y aceleraciones. Acerca del disparo 5, la hipótesis Más simple se manifiesta extrapolando a partir de las posiciones $t (=) 21\text{s}$ y utilizando la velocidad de avance de las posiciones de disparo. La zona sombreada de la Figura 8, vemos que P1 y P4 se encontrarían exactamente en la posición de disparo 5. En el momento en que los toma la cámara, P2 se encuentra agachado aproximadamente unos 2m detrás de P1 y aproximadamente 1m por delante del origen del disparo 5. En resumen, las conclusiones que se imponen al estudiar este gráfico son:-Ninguno de los disparos que pudimos localizar, en especial el disparo 5, provienen de las fuerzas de la Prefectura;-Todos los disparos que pudimos localizar, en particular el

disparo 5, provienen de personal policial situado sobre o a la derecha de la plazoleta central, y adelante del cordón policial;-En los dos videos se distingue a una persona (P2) del grupo policial que se agacha, tal vez para recoger algo del suelo. La posición en que esto ocurre, está aproximadamente 1 m adelante del origen del disparo 5 . -La alineación del personal policial con los tres disparos localizados hace Más verosímil que el disparo 5 haya sido producido por P1 o P4, si bien no se puede descartar completamente la autoría de P2 o P3."

Explicitando dicho informe pericial pondero los dichos testificales de los mencionados Martínez y Pregliasco quienes al deponer en forma conjunta -por así haberlo requerido la Fiscalía, no habiendo expresado oposición alguna las restantes partes-, manifestaron, respecto a la pericia que realizaron en esta causa, que la Fiscalía les requirió hacer un estudio acústico sobre dos videos, uno de Crónica TV y otro de ATC, a fin de determinar si se podían localizar los disparos que habían herido a Aurora Cividino y a Maximiliano Kosteki, que para eso dispusieron de esos dos videos, de una serie de fotos de Infosic, de otras fuentes que en ese momento no recordaba nombre y de planos del lugar del hecho. Que los otros medios de información que utilizaron fueron fotos, sobre todo los de DYN.-

Que fueron notificados para comenzar el trabajo el día 14 de marzo de este año, donde se les solicitaba que hicieran un estudio de factibilidad acerca de si se podían localizar los disparos en esas secuencias. Que ellos les respondieron que ese trabajo se podía llevar a cabo y el día 17 de abril estuvieron en la zona del hecho, relevaron algunos detalles del plano, identificaron bien la posición de las cámaras y a partir de las imagenes fueron viendo cu l era la trayectoria de los camarógrafos e hicieron un estudio acústico del escenario del lugar.-

Puntualizaron que el día 2 de mayo comenzaron el trabajo en Bariloche, en el Centro Atómico, y entre los días 23 y 29 de ese mismo mes recibieron la visita del Dr. Borzi, que resulta ser perito de parte, al cual le mostraron sus borradores y con quien tuvieron algunas discusiones para intercambiar opiniones sobre el trabajo, y así, elaborado el respectivo informe concluyeron la pericia y el 31 de mayo la entregaron a la Fiscalía.-

Haciendo un somero resumen del estudio que realizaron, dijeron que estudiaron la parte de audio de los videos mencionados, lo que pusieron en correspondencia con las imagenes. Que esta técnica para estudiar el sonido de un video ya la habían desarrollado en el marco de la causa en la que se investigó la muerte de Teresa Rodríguez, en Cutral-có, en 1997, siendo que tuvo mucho ,xito porque permitió, a través del estudio de los ecos de cada disparo, localizar donde se habían producido ,stos, con una precisión que nunca antes se había logrado. Que a través de esta t,cnica pudieron localizar el disparo que hirió a Kosteki, señalando que es el quinto disparo de una serie de 16 que se ven en una toma del video de Crónica TV, que ellos llaman toma de referencia, pudiendo También localizar el origen de dos disparos Más de esa serie.-

Agregaron que esa t,cnica en ocasión de disparos que han desarrollado en el caso antes mencionado, se basa en dos principios de la física, que son que el sonido no se detiene en ningún momento y que viaja a una velocidad constante que es de aproximadamente 340 metros por segundo. Explicaron que el sonido no se transmite instant neamente sino que tarda un tiempo en llegar a una cámara o a un grabador o registro de sonido y lo hace a través de distintas vías, lo hace de manera directa a través del aire, pero También se producen rebotes del sonido en los objetos que están en el escenario del hecho y llegan un rato después, ese tiempo después con el que llegan los ecos, está indicando la distancia a la

que se encuentran los objetos que están produciendo los ecos. Que, así, si se conoce el escenario de los hechos y se tienen identificados que objetos producen ecos, se puede saber a que distancia relativa está en el momento del disparo y la estructura de los ecos da información sobre el lugar del cual provienen los estruendos.-

Posteriormente procedieron a exhibir distintas imágenes a fin de ilustrar la técnica desarrollada.-

Así, relatando el estudio de la segunda secuencia, indicaron que la misma se refiere al episodio que ocurrió frente a Carrefour sobre la Avenida Irigoyen y que la evidencia que utilizaron para este episodio es una toma de aproximadamente un minuto de duración del video de Crónica TV y dos tomas consecutivas del video de ATC que se superponen en parte a esa toma de Crónica.-

A continuación se exhibieron las tomas del video de Crónica TV y las correspondientes a los videos de ATC, indicando que en la primera de las nombradas es donde ocurren los 16 disparos, en especial el quinto que es el que habría herido al Sr. Kosteki.-

Explicó Martínez que en la toma de referencia de Crónica TV están enumerados los 16 disparos que se escuchan junto con los tiempos en que se los escucha, es decir el tiempo en que el sonido ha llegado al grabador de la cámara; indicando que los tiempos están medidos desde el comienzo de esa toma de referencia. Que de esos 16 disparos pudieron localizar tres, que son el 5, el 9 y el 11; siendo que los restantes por diferentes motivos, ya sea porque sabían que eran de un lanzagases, o sabían de donde venían o el sonido estaba cubierto o deteriorado, no los pudieron localizar.-

Adunó Pregliasco que el tiempo en el que se produce un disparo está determinado en el trabajo con muchísima precisión, ya que los disparos tienen un ataque muy nítido y quedan registrados con muchísimo detalle en la cinta de audio de un video.-

Que la Fiscalía les mostró una escena que ocurre en esa toma de referencia en la que se ven algunos manifestantes que repentinamente se encogen, haciendo saber que interpretaban que ese era el momento en el que habían herido a Kosteki y a otros manifestantes y les solicitaron que determinen que disparos podían tener relación causal con esta escena.-

Seguidamente, exhibieron un gráfico que se encontraba a la derecha de la pantalla, indicando que mostraba el largo de uno de los manifestantes desde el borde de la gorra que portaba hasta el pie que está apoyado en el suelo, y cómo va variando ese alto del manifestante variando en función del cuadro del video o el tiempo, señalando que son lo mismo ya que hay una relación unívoca entre cuadro de video y tiempo una vez que se sabe que el video se está filmando a 25 cuadros por segundo. Explicó que, entonces, sabiendo que el video se está grabando a 25 cuadros por segundo y siendo que se puede ver cómo lo durante la escena va variando el largo de la persona y empieza a disminuir marcadamente, y en una parte determinada que señalaron es como que la persona se está agachando y encogiéndose, trazaron una recta en la región en la que el alto oscila pero no tiene una tendencia definida y otra recta en la zona en la que el alto está decayendo, pudiendo advertir que la intersección entre las dos rectas se da en el cuadro 409, o sea, en el segundo 16.32, por lo que dedujeron que esta persona empieza a encogerse en el cuadro y segundo mencionados.-

En la siguiente imagen explicaron que se ve en un eje de tiempo la relación temporal que hay entre los disparos 4, 5 y 6, aclarando que los tiempos señalados no son aquellos en que se produjeron los disparos sino aquellos en que fueron grabados, es decir,

cuando el sonido llegó al micrófono; que así, el disparo cinco es el que está temporalmente Más cercano al impacto, por lo cual sería razonable pensar a priori que podría ser la causa; siendo que el disparo 6 y todos los siguientes hasta el 16, ocurren después de este movimiento, por lo cual se pueden descartar como causas posibles, y el disparo Más cercano temporalmente después del 5 es el nro. 4, que ocurre dos segundos y medio o un poco menos de tres segundos antes del movimiento del impacto, por lo que interpretaron que el quinto es el Más probable como causa de este comportamiento del manifestante que se ve en el video.-

Agregaron que esta conclusión se va a ver reforzada a medida que avancen en el estudio, pero que de lo expresado y analizado precedentemente se infiere que es el quinto disparo el que había que tratar de localizar, porque muy probablemente era el origen de lo que pasaba después.-

Exhibiendo un gráfico que se llama audiograma, explicaron que esa es una estructura típica de un estampido en función del tiempo, que los disparos tienen una estructura que parece un pino acostado, tiene un ataque muy repentino, muy marcado, que es el comienzo, que esos son los tiempos que se vieron en la tabla anterior, con la precisión de una milésima de segundo, y luego hay una cierta estructura de ramas cien milésimas de segundo después del sonido del disparo; que todo ese complejo es lo que se escucha como un disparo, pero la diferencia es que esa intensidad al comienzo es la que llega al micrófono directamente desde el arma, y todos esos picos de sonido son el sonido que viene del arma pero que ha llegado por caminos indirectos, es decir, son ecos, que el sonido ha sufrido un rebote en algún objeto que uno no conoce a priori y ha llegado por eso Más tarde al micrófono, que esta estructura de ecos tiene una información muy importante sobre la disposición espacial del lugar y con un poco de suerte puede ilustrar de que punto salió el disparo.-

Agregó Pregliasco que el gráfico completo abarca solo un tercio de segundo, que para el oído todo eso es un solo sonido y en general se suele llamar ecos a lo que está separado del orden de segundos, que estos son ecos que se pueden percibir gracias al registro de audio de la cámara.-

Señalaron que para el estudio de este disparo, los dos hechos de la física que usaron son que el sonido en el aire se propaga a unos 340 metros por segundo y que prácticamente todos los objetos reflejan el sonido.-

Explicando acerca de cuál es la información que se tiene en un eco, dijeron que tal como mostraron anteriormente, la estructura de un disparo con sus ecos era como un pino acostado, se tiene el tiempo inicial, es decir, el tiempo en que el sonido directo llegó al micrófono y, después, los retardos que dicen cuanto tiempo le ha llevado llegar al micrófono a los diferentes ecos. Que como se sabe que el sonido se está desplazando a una velocidad determinada, cada retardo se puede multiplicar por la velocidad del sonido y da un camino extra que ha debido recorrer el eco; es decir, hay un camino, el Más corto, que va desde la explosión hasta el micrófono, que eso da el comienzo del disparo, y después caminos indirectos que son Más largos, que son los caminos de los ecos, que esos caminos exceden al camino directo justo en el retardo temporal multiplicado por la velocidad del sonido. Que así, este camino indirecto es Más largo que el directo, y el retardo del eco -que se puede medir sobre el audiograma- es igual a la diferencia de caminos, dividido por C, que es la velocidad del sonido, o sea, trescientos cuarenta metros por segundo aproximadamente, lo que implica que se tiene ya una información geométrica, y como del audiograma surgen los retardos, se puede llegar a saber donde estaba el micrófono y donde estaba el objeto que produjo el eco.-

Luego, analizando esta ecuación, dijeron que la información que hay en un audiograma la han volcado a información geométrica que les permite trazar un plano del lugar, diferentes hipérbolas a las que hacen mención en su trabajo, y ver donde se cruzan éstas.-

Señalaron que el problema matemático que se produce es que cuando uno ve un eco en un audiograma no puede saber que objeto lo produjo, y que eso se sabe luego de un estudio que se hace en el lugar de los hechos, que ellos hicieron ese estudio el día 17 de abril, y a partir de ahí supieron cuáles objetos producían ecos intensos Más destacados.-

Posteriormente, explicaron que a través de todo el panorama de hipérbolas que trazaron, analizaron todas las posibles soluciones para determinar cuál de ellas era la Más completa, Más poderosa, que no fuera ni parcial ni accidental y, luego de ello, indicaron en el gráfico que exhibían una zona en la que hay cruce de cinco hipérbolas, haciendo constar que en todo el escenario de cruces de hipérbolas, hay algunos escasos cruces de tres hipérbolas, no hay ningún cruce de cuatro hipérbolas y hay uno solo de cinco, resaltando que ello es indicativo, ya que la casualidad de que se vayan cruzando Más hipérbolas es cada vez menos probable por lo que el hecho de que haya una de cinco está identificando claramente una posición de disparo.-

Expresaron que de esta manera, a través de todo este análisis, y como este cruce de hipérbolas se produce en un sistema de coordenadas, la solución matemática que encontraron es que este cruce de cinco hipérbolas se produce en la intersección de la Avenida Pavón y la calle Colón.-

En cuanto a la relación temporal de este disparo cinco, dijeron que siendo que hay una diferencia entre cuando se produce el mismo, cuando produce los efectos y el momento en que es grabado, sabiendo el lugar en el que se produjo se puede establecer que el disparo número cinco se efectuó cincuenta y dos mil, simas de segundo antes de lo que fue grabado, porque le llevo tiempo al sonido recorrer el espacio que hay entre el origen del disparo y el micrófono.-

A través de un cálculo que realizaron y ya sabiendo el lugar donde se produjo el disparo y conociendo la distancia que hay desde el lugar donde se efectuó el disparo a aquel donde fueron heridas las personas que se ven en el video, que es de aproximadamente 80 metros, pudieron calcular el tiempo de vuelo del proyectil del tipo que se extrajo de las víctimas, que resulta ser de 27 cent, simas de segundo; que según el análisis temporal que realizaron, el disparo quinto tiene tiempo de llegar hasta las personas que reaccionan en el video, queda una décima de segundo como tiempo de latencia o tiempo de reacción y después empezaría la reacción muscular, lo que quiere decir que este disparo está causal, temporal e íntimamente correlacionado con los efectos que se ven a partir del cuadro cuatrocientos nueve; señalaron que por ello es que les había parecido, al empezar el estudio, que el disparo quinto era el que estaba en correlación temporal con los efectos, y que esto muestra que efectivamente todos los tiempos, incluyendo el tiempo de vuelo de los proyectiles, es apropiado.-

Prosiguieron su declaración indicando que utilizando la misma técnica, pudieron localizar También los disparos número nueve y once, indicando que todo ello está explicado en su trabajo escrito.-

Expresaron que en cuanto a la localización respecto del lugar geográfico del cual proviene el disparo cinco en particular, está bien resuelto o determinado quien estaba en esa ubicación a los 16 segundos de la toma de referencia, que el problema que hay es que en la toma del video de ATC, Más o menos a los 9 segundos de comenzada, deja de enfocar la

zona en que se encuentran las fuerzas uniformadas y enfoca a los manifestantes, gracias a lo cual se ve a estas personas que se agachan y reaccionan y recién un rato después vuelve a enfocar la posición de los policías en la escena, de manera que justo en el momento del disparo cinco no se sabe quien estaba parado en ese lugar, que lo que se puede hacer para determinarlo es ver quien estaba cerca de ese lugar y tratar de inferir como estaba caminando cada uno.-

Explicaron que ante ese problema, y ya habiendo localizado esos tres disparos a los que hicieron referencia, intentaron determinar si los mismos se podían atribuir a alguien. Que de esta manera vieron cuales de los protagonistas que aparecían en el gráfico que exhibieron y que se halla agregado a fs. 39 de la pericia efectuada, estaban en la zona cercana donde se produjeron estos disparos, que así designaron a ,stos como P1 el oficial con gorra y una escopeta, P2 un policía que recordaban que tenía ropa de gimnasia con rayas blancas, y que se lo veía detrás de P1 en algún momento agachándose, posiblemente a recoger algo, y P3 y P4 que son policías uniformados que se desplazaban Más o menos a la izquierda y paralelos a P1. Que las posiciones de P1, P2, P3 y P4 las calcularon usando alineaciones de los personajes con objetos que están atrás y usando además el largo de las sombras, viendo donde tocan, porque tal como lo refirieron en su informe, hicieron un estudio muy cuidadoso de la altura del sol, para determinar la hora en el momento, por lo que pudieron saber la orientación y longitud aproximada de las sombras de cada uno de los personajes, lo que les permitió localizar a P 1, P 2, P 3 y P 4 con un error que estar en un radio de unos veinte centímetros. Así P 1 está sobre la calzada, a la derecha, P 4 esta, aproximadamente, justo sobre el cordón del sendero o divisoria que hay sobre la Avenida y P 3 va por el medio del sendero. Que También está identificada la posición del cordón policial y del cordón de prefectura, que se ven antes de los nueve segundos de que la cámara se desplace y que cuando la cámara vuelve, ambos cordones están en el mismo sitio, de manera que se puede decir que esas son las posiciones que tienen durante buena parte del tiempo de la toma, y en particular la que tienen durante el disparo cinco.-

Seguidamente exhibieron un gráfico en el que aparece la posición "x", indicando que es la posición a lo largo del camino, que es la coordenada a lo largo de la cual se van desplazando tanto los disparos como estos protagonistas, y en el cual También aparece el tiempo. Explicaron que es un gráfico de espacio y tiempo, en el aparecen la coordenada en el momento en que se produjo el disparo número cinco, la coordenada en el momento en que se produjo el disparo número nueve y lo mismo para el disparo número once.-

Que teniendo en cuenta las barras de incerteza, trazando un camino recto que indicaron en el gráfico, si hubo una fuente de los disparos, siendo que la manera Más simple de desplazarse es ir a una velocidad constante y producir estos disparos, y luego de todo este análisis y procedimiento, lo que encontraron es que alrededor del segundo veintiuno, que es cuando la cámara vuelve de su excursión a los manifestantes y enfoca a los policías, P 4 y P 3 estaban un poco Más lejos, en el sentido "y", no en el sentido "x", por lo que obtienen, entonces, que principalmente P 1 y P 4 están, en el segundo veintiuno, muy próximos a la posición que hubiera tenido la fuente de los disparos si se hubiera movido de manera uniforme, y que el cordón policial está afuera de la zona espacio-temporal donde se produjeron los disparos y que permanece afuera el cordón de prefectura.-

Expresaron que todo ello quiere decir que concluyeron que los disparos cinco, seis y once, y en especial el cinco, que han puesto en correlación con el comportamiento de los manifestantes, no salen ni del cordón policial, ni del cordón de Prefectura, y que esta recta-desplazamiento es compatible con las posiciones de P 1 -Fanchiotti- y P 4 -Acosta-, pero

que realmente no pueden descartar a P2 y P 3, no pueden asegurar que en el tiempo en que la cámara no estuvo enfocando a los policías, alguien, por ejemplo, no hubiese zigzagueado; aclarando que sí hacen notar que en el segundo veintiuno, la posición de P 2 - De La Fuente- es apenas un poco adelante del segundo en el que se produce el disparo cinco, y ese es el momento en que se ve agachada a esa persona en el video, o sea, parece ser alguien que esta recogiendo algo, que está inmediatamente delante de la posición en que se produce el disparo cinco.-

Los peritos dieron lectura de las conclusiones a las que arribaron en su trabajo y que constan en el respectivo informe transcrito "ut-supra" en lo esencial, contestando luego diversas preguntas que les efectuaron con sólidos fundamentos que no se apartaron, en mi opinión, del tenor científico de sus afirmaciones, que , por otra parte, armonizan con la pericia efectuada.-

Así, preguntados por la defensa del coencartado Vega acerca de cuáles son los objetos que habrían producido los ecos en esta primera secuencia, manifestaron que para determinar los objetos que producen ecos se hicieron las pruebas en el lugar, para ver lo que se denomina el escenario acústico, lo que consiste, explicaron, simplemente en producir detonaciones en distintos lugares del escenario y grabar desde la posición de la cámara el sonido de esas detonaciones, la diferencia con las detonaciones que se producen con la evidencia con la que contaron, consiste en que primero saben el lugar en el que están produciendo las detonaciones y segundo, el sonido es muchísimo Más limpio porque hay silencio alrededor y no hay ningún objeto obstaculizando el camino del sonido, que También eso agrega confusión al análisis.-

A continuación el Dr. Postillone preguntó cómo advirtieron cuál fue el lugar donde se produjeron los disparos, a lo que los peritos respondieron que la posición y el lugar en el que sucedieron los hechos no sólo fue proveído por la Fiscalía sino que También constan en los videos y que También determinan la posición de la cámara a partir de ir al lugar del hecho e identificarlo, siendo que el lugar en el que se encuentran los manifestantes, También consta en los videos. Aclararon que el lugar en que se hacen las detonaciones no implica, de ninguna manera, presunción acerca del origen, sino que se elige para tener una mejor identificación de cuáles son los objetos que producen ecos; que, así, y de acuerdo de donde se encontraba la cámara, de un lado está el estacionamiento del carrefour y el único objeto interesante, desde el punto de vista acústico, es un cartel triangular, muy grande y rígido que podría producir ecos y, por otro lado, los objetos Más cercanos capaces de producir ecos, están todos ubicados en la vereda de enfrente, son los objetos masivos, mas grandes, hay un par de edificios, hay carteles, postes. Que los objetos que producen ecos que detectaron, a través de otro modo, todo que está descrito en el informe escrito, son básicamente, un cartel de publicidad y dos postes que están al lado, y los otros objetos que producen ecos son los marcos de las ventanas, que como son todos planos a noventa grados, tienden a dispersar el sonido hacia atrás, que en particular, esta la puerta de un hotel -que señalan en el plano que exhibieron-, que tiene un cartel que es perpendicular a la pared, y hay una marquesina de cemento, que devuelven todo el sonido hacia la dirección de la que vino, que ese es el eco Más significativo de todos; que También hay otras ventanas sobre la fachada de los edificios y cada una de ellas ha producido un eco, que eso lo vieron muy bien en sus pruebas con detonaciones; pero los Más significativos son el cartel de la esquina, junto con los postes, la puerta del hotel, que tiene la marquesina y el cartel, que los otros son un poco mas débiles y el cartel de carrefour, que es el que esta

produciendo esta hipótesis perpendicular que ayuda a determinar muy bien la posición del disparo.-

A la pregunta efectuada por el Dr. Postillone acerca de cómo determinan donde está ubicada la cámara, los peritos respondieron que eso está bien descrito en el informe que presentaron, que para ello no usaron, en general, técnicas matemáticas, sino que imprimieron fotogramas del video, en distintos tiempos, y luego lo que hacen es ir al lugar y tratar de obtener, con la visual, la misma imagen que se ve en el cuadro del video, en general tratan de alinear distintos objetos, que están en distintos planos, así como se ven en el plano, y uno va quedándose quieto progresivamente cuando encuentra la posición exacta en la que estaba la cámara. Que así, la posición de la cámara, determinada de esa manera, tiene un error de diez centímetros o, a lo sumo, quince centímetros; que es muy preciso en todo lo referido.-

También interrogó el mencionado letrado a los peritos respecto a si el cuerpo humano, puede ser un objeto a los efectos de un eco, habiendo respondido éstos que todos los objetos producen ecos, y reflejan, parcialmente el sonido, pero los objetos más blandos producen ecos mucho más débiles. Que todo objeto, así como refleja el sonido, lo absorbe, una estrategia para absorber el sonido es tener una superficie blanda; que de acuerdo a su experiencia el cuerpo humano funciona más como un obstáculo absorbedor del sonido y es muy débil, comparado con una pared por la extensión y por la dureza para reflejar el sonido.-

E interrogados acerca de si en la experiencia que han realizado en el terreno los peritos, han tenido en cuenta la cantidad de gente que surge de los videos, éstos respondieron que no resultó necesario, que el eco que produce la gente es demasiado débil y ellos han procesado los ecos más intensos, los que vienen de objetos masivos, grandes, y duros.-

El Dr. Chiodo preguntó si el hecho de que no se encontraran al momento que los peritos realizaron la experiencia en el lugar del hecho, los vehículos que sí estaban presentes el día 26 de junio del año 2002, pudo haber modificado de alguna manera los ecos a los que hacen referencia, los testigos respondieron afirmativamente, que si los vehículos están en una posición y en la orientación adecuada pueden dar ecos muy notables, y que por supuesto era imposible tenerlos en cuenta en el momento de la experiencia porque ya no estaban, pero que cuando se analiza el video de todos esos episodios, se ven vehículos que están a la izquierda, se pueden estimar muy bien las distancias y uno se da cuenta que cualquier eco producido por éstos hubiera tenido retardos de por lo menos 350 segundos, y que ellos en su análisis no toman en cuenta retardos tan largos, quiere decir, cualquier efecto que puedan haber tenido los vehículos, no está tomado en el análisis que realizaron.-

También a preguntas que se les efectuaron por parte de la defensa del imputado Vega, los testigos explicaron que los escudos que portan los policías en las imágenes no han sido tomados en cuenta a los efectos del eco, ya que su experiencia en el caso de Teresa Rodríguez, en la que también había personal policial con escudos, y luego de mucho estudio, lograron determinar que estos, una vez que identificaron los disparos, efectivamente producen ecos que son sumamente débiles; por lo que de acuerdo a su experiencia el eco de los escudos es cierto, existen, pero no afectan este análisis.-

A preguntas efectuadas por la defensa del coartado Fanchiotti acerca de si los disparos que están analizando siempre son los tomados o advertidos por estas cámaras, los peritos respondieron que sí; a lo que el Dr. Chiodo preguntó si se pudieron haber producido

otros disparos que no fueran advertidos por estos medios, habiendo referido los peritos que ellos realizaron una pericia acústica sobre el audio de los videos, o sea, que esto es una pericia que se basa en aquello que está registrado por las cámaras de video, que todo aquello que no haya producido sonidos no está tenido en cuenta en el estudio que llevaron a cabo.-

Interrogados nuevamente por la defensa a cargo del Dr. Chiodo, los peritos dijeron que a los fines de determinar las distancias en su trabajo, han tenido en cuenta el efecto achatamiento que se produce en las filmaciones especialmente cuando se utiliza el zoom, que cuando uno encuentra a alguien parado exactamente en un lugar, eso no puede ser deformado por la vista de la cámara, y en este caso el manifestante que se agacha está precisamente parado encima del cambio de color del pavimento y eso no puede ser alterado por ninguna vista, ni siquiera desde otro ángulo; que También tuvieron una indicación de distancia local, a través del largo de la sombra de los participantes, que por eso se han tomado tanto trabajo en determinar la hora y la dirección del sol, porque ese dato es muy importante para saber los errores que pueden cometer por el achatamiento; la magnitud del achatamiento la está dando la longitud de la sombra, es una muy buena señal. A preguntas efectuadas por el Dr. Pandolfi, respecto al margen de error que puede haber en la posición de la persona que se está agachando, aclararon, señalando que ello es lo único que interesa para esta pericia a fin de poder relacionarla con el disparo que la produce, que la posición de esta persona se puede determinar con un error de medio metro, a lo sumo, o sea, medio paso sería el error.-

Aclararon con relación a las conclusiones y a los gráficos y en cuanto a la identificación de los números asignados a las posiciones, que en la primer presentación que hicieron de la pericia había un error de tipeo en uno de los gráficos que era en la asignación de P 1, P 2, P 3 y P 4, ya que aparecía P 2 dos veces, y fue simplemente un error de tipeo, por lo que presentaron una nota aclaratoria con el gráfico corregido oportunamente.-

Consultados por el Dr. Chiodo acerca de si después de que el camarógrafo muestra a los manifestantes donde se ven esas personas que hacen signos evidentes de haber sufrido un impacto en sus piernas, y cuando la cámara vuelve hacia el lugar donde se observan los policías, si éstos están detenidos o están marchando, los peritos explicaron que los policías son muchos y no se mueven todos simultáneamente en la misma dirección, aclarando que antes de que la cámara enfoque a los manifestantes, es decir, antes del segundo nueve, ya se ve constituido el cordón policial en el video que se exhibió, la cámara enfoca a los manifestantes y cuando vuelve hacia atrás se percibe que el cordón policial está exactamente en la misma ubicación, pero la novedad es que en ese momento hay cuatro policías en el centro de la calzada delante del cordón, siendo que alguno de ellos al principio de la toma de referencia se los ve, lejos del cordón, atrás. Manifestando que entonces es una hipótesis muy razonable que ellos venían caminando atrás del cordón policial, que el cordón policial se detiene y ellos pasan otra vez al frente, mientras la cámara no los está enfocando; y que, en consecuencia, P1, P2, P3 y P4, cuando vuelve la imagen hacia los funcionarios policiales, están caminando.-

Interrogados acerca de la tercera conclusión a la que han arribado en la segunda secuencia, en lo tocante al personal policial que se agacha como recogiendo algo, respecto a cual es la incumbencia de esa circunstancia sobre la localización del disparo, refirieron que es un nexo no de evidencia completa si no de probabilidad, es un indicio en el sentido que si el disparo cinco está relacionado temporalmente con la persona que se agacha y esa persona recibió una herida con postas de plomo, el cartucho debe haber caído ligeramente

delante de la posición en la que se ejecutó el disparo cinco, aproximadamente a un metro, y esa es exactamente la posición en que ven a alguien agachado, recogiendo algo, es decir la escena es consistente con alguien que dispara y alguien que va atrás recoge el cartucho que cayó en el piso producto del disparo cinco. Siendo que interrogados por el Dr. Raid n respecto a si concretamente observan que esta persona levanta algo, los peritos refirieron que no.-

Se les preguntó, además, acerca de los dos cuadros que efectuaran oportunamente en los que constan las figuras siete y ocho que marcarían las posiciones en metros en relación al avance del personal policial indicado como P 1, P 2, P 3 y P 4, explicando los peritos que el gráfico siete indica la posición en que fueron hechos los disparos, y la posición en que están los policías P 1, P 2, P 3 y P 4, y la de los cordones policiales y de prefectura, pero que salvo en lo que se refiere al cordón policial y prefectura, el resto son cosas que sucedieron a tiempos diferentes, siendo que por eso está consignado junto a cada uno de los disparos el tiempo que corresponde y a la nota del pie la posición de los cuatro policías que corresponde a los veintiún segundos, que es cuando los enfoca la cámara; y para que se entienda la relación que hay entre posiciones y tiempo, está hecho el gráfico de la figura ocho, donde lo que se ve es que la distancia de posición que hay entre P 2 y el disparo cinco es muy chica, pasando luego a exhibir dichos gráficos en la audiencia explicando que conforme surge de ellos la posición de los cordones coincide antes y después, que es lo que se ve en el segundo nueve del video y vuelve a coincidir cuando vuelve a enfocarlos la cámara en el segundo veintiuno.-

También señalaron la posición que corresponde al disparo número cinco que sucede prácticamente a los dieciseis segundos, la posición que corresponde al disparo nueve, que es casi a los veintitres segundos, la posición de los policías en un tiempo intermedio, que es a los veintiún segundos, y la posición que corresponde al disparo once que es a los veintisiete segundos. Que para poder relacionar tiempos y posiciones han realizado el gráfico 8 donde se ve la misma información que está en el gráfico anterior, y según el cual el disparo cinco esta atrás del disparo nueve, indicando que estar atrás significa que está a la izquierda, y el disparo once está delante del disparo nueve, que los disparos cinco, nueve y once, están a distintas alturas porque representan distintos tiempos, la ubicación de los policías está consignada en el segundo veintiuno, el policía indicado como P 2 está muy cerca de la zona que corresponde al disparo cinco y, de acuerdo al gráfico, la información que se tiene es que la posición de P 2 en el segundo veintiuno esta muy cerca de la posición del disparo cinco que ocurre en el segundo dieciseis, la posición de P 4 es la que está Más cerca del borde de la zona del disparo nueve que ocurre en el segundo veintitres. Agregaron que el cordón policial se mantiene quieto y se vuelve a ver quieto en el segundo veintiuno, pero que en el segundo veintidos comienza a caminar, de manera que la representación temporal del cordón policial se corta porque no les pareció útil graficarlo.-

Aclararon que el gráfico nro. 7 tiene información espacial y le falta la información temporal, que se podría haber puesto tal vez en un eje perpendicular pero resultaba muy complejo, y que en el otro gráfico pusieron la información temporal en el eje vertical pero no la información transversal espacial que tenían antes, es decir, que entre los dos gráficos, interpretados juntos, se puede tener una buena idea de la parte espacial y temporal.-

Adunaron al respecto y ante preguntas efectuadas por la defensa del coacusado Fanchiotti, que los policías que están marcados en el gráfico, no se ven entre el segundo nueve y el veintiuno, que como dijeron anteriormente a partir del veintiuno, durante un par de segundos, se los ve caminando, así que se puede decir que del segundo veintiuno en

adelante sí están caminando, pero que del segundo veintiuno para atrás no pueden establecerlo; que lo único que sí es seguro es que los policías no vinieron caminando del lado de los manifestantes, porque los hubieran visto cruzar la línea de la cámara.-

Expresaron que desde que la cámara de Crónica T.V. enfoca a los manifestantes que dan señales de haber sido heridos al instante que son observados los Funcionarios policiales, pasan cinco segundos aproximadamente. Que la cámara deja de enfocar a los policías en el segundo nueve de la toma de referencia y vuelve a enfocarlos en el segundo veintiuno y el disparo cinco se produce en el segundo dieciséis, es, o sea, que hay unos cinco segundos desde el disparo cinco hasta que la cámara los enfoca.-

Preguntados si en el hipotético caso de que hubieran estado avanzando en forma constante y paulatina a una misma velocidad, cuantos metros aproximadamente deben haber transitado en esos instantes, explicaron que esa velocidad se calcula en base a los segundos que se los ve después del segundo veintiuno, que es aproximadamente medio metro por segundo o un poquito más, que así en los cinco segundos que pasan uno esperaría que estuvieran a unos dos metros y medio o tres más atrás de adonde se los ve, ello refiriéndose al tiempo en que se produce el disparo cinco; que si uno se refiere al tiempo en que empieza la toma son muchos metros más atrás, estarían detrás del cordón policial.-

A esta altura, entiendo que dieron acabada razón de sus dichos los mencionados peritos Pregliasco y Martínez al contestar las preguntas realizadas por los letrados que les formularon las mismas, tal como se detalla "ut-supra". Por otra parte es mi sincera convicción que las objeciones de la defensa de Fanchiotti y los peritos de parte Borzi, Iglesias y Castaño en absoluto afeblecen las conclusiones del informe pericial acústico en cuestión ni permiten descalificarlo, pues no observo infracción alguna a las reglas de la lógica, la psicología o la experiencia común en el desarrollo de la pericia, luego de valorarla de acuerdo a las reglas de la sana crítica.-

Además, en esencia, el aporte pericial del Ingeniero Gardes y las explicaciones que brindara en el debate oral -consignadas precedentemente- en absoluto se contraponen con las conclusiones de los profesionales del Instituto Balseiro, antes bien, su valoración de consuno enerva los embates, infructuosos por cierto, de la defensa de Fanchiotti y de los peritos de parte antes mencionados. No empece a ello las deducciones efectuadas por el perito Gardes en relación a las tres vainas que observó cuando la cámara, luego de enfocar a los manifestantes, enfoca al personal policial, y a las conclusiones a las que arribó, todo ello como consecuencia de una inquietud personal al ver reiteradamente los viedos, pues aquellas en manera alguna excluyen la responsabilidad de los coencartados Fanchiotti y Acosta siendo que al respecto me remito "brevitatis causae" al análisis que efectuara supra.-

Y volviendo a los argumentos de los peritos de parte, pareciera que más que sustentarse en consideraciones de estricto carácter técnico y científico, tienden a seguir a pie juntillas el esquema de la defensa. Además el Perito de parte Borzi, sin poner en duda sus antecedentes y conocimientos, brindó explicaciones poco serias como cuando habló, tal como lo detallé precedentemente, de los silenciadores que bien pueden utilizarse en las armas de tipo casero denominadas tumberas, según sus dichos.-

Contrariamente a ello, no observo en el informe de los peritos Pregliasco y Martínez circunstancia alguna que le reste objetividad a la labor que desempeñaron, tampoco considero que hayan arribado a conclusiones artificiosas y menos aun mendaces. Agregó a lo expuesto que la mentada pericia la meritúo apreciándola en forma global, teniendo en cuenta los distintos aspectos que trata, todos debidamente fundados, adunando

a ello los testimonios que aquellos brindaron en el debate, dando razón de sus dichos, diciendo lo mismo en lo tocante al Ingeniero Gardes.-

Yendo a los planteos de la asistencia letrada de Fanchiotti y de los peritos de parte mencionados precedentemente, en forma conteste en el video n° 4 de Crónica TV identifican como Kosteki a un manifestante distinto al individualizado por la fiscalía. Tal postura la esgrimieron para sostener que el sujeto que consideran como el verdadero Kosteki estaba mirando Más hacia el Carrefour que hacia adelante donde estaban las fuerzas del orden sobre la Av. Pavón. Y parten de dicho supuesto a fin de empalmarlo con la hipótesis del francotirador que disparó hacia los manifestantes desde la playa de estacionamiento del Carrefour, impactando al infortunado Kosteki.-

Al respecto considero que ninguna de tales hipótesis se acreditó en el curso del debate pues la equivocación a la que aluden sobre la identificación de Kosteki carece de todo sustento probatorio desde que Paniagua se reconoció en la imagen del video n° 4 de Crónica TV, reconociendo También a Kosteki al momento de ser herido, como ya se consignara supra.-

Y Sonia Verónica Molina, que conocía a Kosteki -como surge de su testimonio referido "ut-supra"- recordó que vestía una camperón verde, un pantalón gris a cuadros o rayas, tenía guantes con los dedos cortados, gorro y bufanda. Al exhibírsele la fotografía de La Nación Pique 19, reconoció al nombrado como el que llevaba una gorra negra, bufanda negra, guantes y camperón verde y los puños que se observan rojos, pareci,ndole que se trata del forro de la campera de tal color. Y en el minuto 11 del mentado video lo reconoció al aludido Kosteki.-

Además, como bien lo señala el Dr. Schell, observando detenidamente las imagenes se aprecia que el sujeto que la defensa de Fanchiotti señala como Kosteki carece de guantes y no tiene un gorro con visera como los que tenía aquel.-

En lo tocante a la posible existencia de un francotirador en la playa de estacionamiento del Carrefour, aunque en los alegatos el Dr. Chiodo ya no hizo tanto hincapi, en ello, cabe mencionar que la prueba producida en el debate desvirtúa tal hipótesis.-

Así de los testimonios brindados por Gastón Justo Maunier Ferreyra y por Juan Manuel Ughetti, gerente de seguridad y vigilador, respectivamente, del supermercado Carrefour, surge que con motivo de los incidentes se cerraron todos los accesos sin que se escucharan disparos efectuados desde ningún sector del mismo, acotando Ughetti que no vio manifestantes dentro de los terrenos del mismo.-

Por otra parte es muy poco factible que un francotirador ubicado en la playa de estacionamiento del Carrefour impacte a manifestantes próximos al arco de dicho supermercado, teniendo en cuenta las deposiciones de los aludidos Maunier Ferreyra y Ughetti en cuanto manifestaron que el predio que ocupa está a mayor altura que la Av. Pavón, consignando el primero de los nombrados que de donde estaba veía de la mitad de dicha Avenida a la otra vereda sin tener visión de la vereda del lado del Carrefour.-

Además, tal diferencia de nivel se observa en las fotografías de fs. 147 de la pericia planim,trica incorporada por lectura. Se colige de ello que un tirador, para impactar a un manifestante próximo al arco del Carrefour, situado en la playa de estacionamiento, a fin de dar en el blanco debe disparar desde el límite de donde comienza la elevación del terreno o desde un lugar muy cercano a dicho límite, pues si se aleja de tal punto quedarían los manifestantes allí ubicados pr cticamente fuera de la visión del supuesto tirador.-

También, por los motivos expuestos, debe tenerse en cuenta que de haberse efectuado un disparo desde el mencionado lugar y cerca de la vereda, hubiera sido muy visible el atacante, no sólo para el personal de seguridad del Carrefour mencionado supra sino También para los presentes en el lugar, siendo que al respecto ni los efectivos policiales que avanzaron sobre la Av. Pavón, ni los manifestantes que se replegaron por dicha avenida efectuaron referencia alguna sobre la presencia de un francotirador en el lugar indicado por el Dr. Chiodo. A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que de haberse efectuado un disparo con un cartucho con perdigones de plomo a corta distancia, el número de heridos y muy posiblemente de muertos hubiera sido mayor. Agrego a lo expuesto que difícilmente un tirador, utilizando un arma que dispare tal tipo de cartuchos, elija ese lugar para disparar, en atención a las características del cerco del aludido supermercado, constituido por alambres o elementos similares tanto verticales como horizontales ubicados muy próximos unos de los otros, conformando una trama bastante compacta -como se observa en las referidas fotografías- que puede tener directa incidencia en la efectividad de los disparos, am,n de la impronta que puede quedar en un alambrado de tales características al efectuarse un disparo de escopeta a través del mismo.-

Sobre las críticas formuladas por el perito de parte Borzi al estudio acústico efectuado por los mencionados profesionales del Instituto Balseiro de Bariloche, debe tenerse en cuenta que aquel reconoció que no estaba muy familiarizado con el m,todo de los patrones acústicos, y sin perjuicio de sus antecedentes acad,micos y laborales y de haber manifestado que luego estudió el m,todo empleado, las objeciones que formuló apuntan, en mi opinión, Más a sostener la estrategia de la defensa de Fanchiotti que a sustentar sus afirmaciones con total objetividad y siguiendo un razonamiento estrictamente t,cnico y científico.-

A esta altura debe remarcarse que tanto la pericia acústica efectuada por los mencionados Pregliasco y Martínez, cuanto los testimonios que brindaron, deben valorarse de consuno con el resto de la prueba rendida en el transcurso del debate oral, siendo que a este respecto, no observo que el Ministerio Público Fiscal haya brindado datos antojadizos a los efectos de su producción, sino que, antes bien, la estructura de la pericia en cuestión armoniza con los restantes elementos de prueba valorados.-

Además de las hipótesis del francotirador y del falso Kosteki que analizara precedentemente, en lo tocante a lo manifestado por Borzi sobre la inexistencia de un diccionario o tabla que indiquen los espectros correspondientes a un tiro de escopeta, de revólver, de "tumbera" -sic-, de postas de guerra o goma, cabe remitirse a lo consignado en el punto 5.3. del ap,ndice del estudio acústico que textualmente dice: "La interpretación de los ecos se basa en saber cu les son los obst culos que pueden producirlos en el lugar del hecho. Esto lo averiguamos experimentalmente produciendo en la escena del hecho una serie de sonidos cortos e intensos, y grabando desde posiciones conocidas el resultado, que incluye todos los ecos y reverberación de ese sitio especial. A esta respuesta se la llama la firma acústica del lugar.".-

"Es importante señalar que para determinar la firma acústica de un lugar no es necesario producir detonaciones con el arma usada originalmente, sino que basta con usar sonidos cortos e intensos. Es el patrón de repeticiones el que queda determinado por el lugar. Comparando con la música, nos interesa la melodía, no el instrumento con la que se la toca..."-.

En cuanto a las consideraciones efectuadas por Borzi respecto a la posición del arma de Fanchiotti y que el disparo que impactara en Kosteki no pudo salir del arma de aquel en

atención a la ubicación de ,ste, es dable señalar que el DVD n° 4 de Crónica TV, como ya se puntualizó, muestra cuando fueron heridos Kosteki, Paniagua y Escobar Ferrari, enfocando al personal policial luego de aproximadamente cuatro o cinco segundos de efectuado el disparo, donde se observa a Fanchiotti y Acosta empuñando sus escopetas, de lo cual se colige que los dichos del perito de parte son conjeturales pues no se tiene la imagen del disparo.-

Y en cuanto sostuvo que la pericia acústica no fue lógica por considerar que Pregliasco y Martínez no colocaron los petardos en el sitio donde posiblemente habría un francotirador, y que la respuesta de aquellos fue que la Fiscalía les había indicado que pusieran los petardos en una determinada zona, es dable señalar -como se consignara supra- que los nombrados, contestando preguntas efectuadas por la defensa de Vega, sostuvieron - en lo que interesa- que la posición y el lugar en el que sucedieron los hechos no sólo fue establecido por la Fiscalía sino que También constan en los videos y que También determinan la posición de la cámara a partir de ir al lugar del hecho e identificarlo, siendo que el lugar en el que se encuentran los manifestantes, También consta en los videos.-

También aclararon los profesionales del Instituto Balseiro que el lugar en que se hacen las detonaciones no implica, de ninguna manera, presunción acerca del origen, sino que se elige para tener una mejor identificación de cuales son los objetos que producen ecos a los fines que detallaran en su informe pericial al que me remito en honor a la brevedad.-

En relación al cuestionamiento a las consideraciones efectuadas sobre el quinto disparo por Pregliasco y Martínez, cabe recordar que de la pericia que elaboraran y de sus testimonios vertidos en el curso del debate oral fluye que tal disparo es el que está temporalmente Más cercano al impacto lo que permite señalarlo como el que provocó las heridas que sufrieron las víctimas en la secuencia frente al Carrefour.-

Agregaron que debe descartarse el disparo temporalmente Más cercano, esto es el cuarto que acaeció dos segundos y medio o un poco menos de tres segundos antes del movimiento de las víctimas en el cuadro 409 que corresponde al segundo 16.32 de la toma de referencia del video n° 4 de Crónica TV.-

Explicaron que hay una diferencia entre cuando se efectúa el disparo, cuando se producen los efectos y el momento en que es grabado, pudiendo determinarse que el disparo quinto se efectuó 52 mil, simas de segundo antes de lo que fue grabado, y hall ndose las víctimas a unos 80 mts. de distancia, calcularon el tiempo de vuelo de los perdigones en 27 cent, simas de segundo, por lo que se desprende que el tiempo de reacción ante el impacto es de una d, cima de segundo.-

Y de tales apreciaciones basadas en los c lculos que realizaron se observa, entonces, que efectuado el disparo, el impacto en el blanco es pr cticamente inmediato y para el ojo humano es También pr cticamente inmediata la reacción de la víctima, lo cual se compadece con el video de Crónica TV en cuanto se escucha el quinto disparo - individualizado con tal número por tales profesionales, como lo explicaran precedentemente- y en forma simult nea se ven las reacciones de las víctimas, lo cual armoniza con las deposiciones de Paniagua y Escobar Ferrari, señalando el primero que al ser impactado sintió dolor y mucho calor en la pierna, trastabillando, y el segundo, en el momento del impacto sintió un golpe en la pierna, diciendo textualmente "sentí como que se me voló la pierna...", y en cuanto a Kosteki se lo ve encogi, ndose, todo lo cual me lleva a considerar sin fundamento alguno la postura de la defensa de Fanchiotti y de los peritos de parte en cuanto sostuvieron que bien pudo ser el cuarto disparo el que impactó en las víctimas, siendo que por otra parte no escuch, ninguna explicación seria y con sustento en

consideraciones m,dicas tendientes a demostrar la posibilidad de que la víctima de un disparo reaccione segundos después del impacto partiendo de la base, como ya se consignó, de la casi simultaneidad del disparo y del impacto en el blanco.-

Sobre el informe pericial balístico efectuado por Alberto Santiago Iglesias, perito de la defensa de Fanchiotti, de fecha 29 de junio de 2005, en relación a los hechos ocurridos frente al Carrefour, consigna en las conclusiones:

"1.- NO ESTA PROBADO que las heridas producidas a Maximiliano Kosteki FUERON realizadas por el inculpado dadas sus características disímiles; demasiada energía cin,tica en el disparo mortal y baja probabilidad de impacto directo. 2.- El verdadero Kosteki es el que se encontraba mirando hacia el Carrefour; nunca podría haber recibido el disparo en el pecho. Lo que supone la aseveración indicada anteriormente, es que existían infiltrados en la zona de Carrefour desde donde provinieron los disparos. También esto corroboraría la alta energía cin,tica que tuvo la posta que provocó la herida mortal. 3.- NO ESTA PROBADO que las trayectorias puedan individualizarse como pertenecientes al mismo disparo .además de tener mucha imaginación para considerar que los cuerpos se mueven en una mil,sima de segundo para que pasen tres postas sin que ellos sean alcanzados, las trayectorias suponen que Kosteki debería estar mirando en dirección al inculpado, cuestión que no está probada. 4.- Coincido con lo expresado por el perito Forense de parte Dr. Marcelo Castaño en el apartado 5 de Conclusiones del Hecho N° 2 de su pericia: "Por el an lisis efectuado se puede establecer que los tres proyectiles no provienen de un mismo disparo de arma de fuego. Por las lesiones descritas en la pericia de autopsia causadas por los proyectiles coincido en las apreciaciones -vertidas además en el examen de las prendas de la víctima- en establecer una distancia de disparo menor a los 40 mts." .además con el an lisis del mismo perito forense, sobre la falta de elementos probatorios, considerados imprescindibles en toda pericia forense, que obstaculizan la labor de los peritos.".-

A tales conclusiones respondo lo siguiente:

Respecto de lo consignado en el punto 1, a fin de no repetir conceptos ya desarrollados, me remito "in totum" a las consideraciones que precedentemente efectu, al tratar los sucesos acaecidos en el primer tramo de la Av. Pavón., en relación a la energía cin,tica de los perdigones, la cantidad de impactos no sólo en las distancias establecidas entre víctimas y victimarios por los peritos oficiales -que considero indiscutibles por los argumentos que desarrollaron-, sino También las indicadas por los peritos de parte y la defensa de Fanchiotti.-

Ello surge de la pericia balística incorporada por lectura efectuada en el aeródromo de La Plata, señalando -en lo que interesa- que utilizando el arma que usara Fanchiotti en día de los sucesos "sub examine" a 76,60 mts. de distancia, realiz ndose los disparos representando al tirador en tres posiciones, esto es de rodilla, con el arma apoyada en la cintura y en el hombro, dejaron en el blanco 9, 8 y 6 orificios respectivamente, y en la distancia que solicitara la defensa -118,70 mts- y con la escopeta colocada en el soporte a la altura que También peticionara aquella -0,97 mts- dejó en el blanco 6 orificios. Respecto de la dirección que los perdigones tuvieron en el cuerpo de Kosteki, cabe destacar que fueron de adelante hacia atrás, siendo imprevisible la trayectoria de los perdigones luego de los rebotes, pues depende de las características del lugar o del objeto que lo produzca, tal como el mismo Ingeniero Iglesias lo señaló al deponer en el curso del debate oral.

En relación a lo señalado en los puntos 2 y 3 me remito a lo que expres, supra al contestar las apreciaciones de igual tenor que efectuara la defensa de Fanchiotti y los peritos de parte antes mencionados.-

En lo tocante a lo consignado en el punto 4, También me remito a lo que referí supra sobre la supuesta existencia de un disparo efectuado a menor distancia -relacionado ello con la presencia de un francotirador-, a lo que agregó la caprichosa agrupación de los impactos en el blanco tal como surge del análisis de los gráficos incluidos en el informe pericial, siendo elocuente el gráfico referido al disparo efectuado guardando la distancia y la altura del arma indicados por la defensa de Fanchiotti donde se observa que la dispersión de los perdigones dista mucho de ser uniforme, observándose en dicho gráfico que los impactos individualizados con los números 2, 5 y 6 están muy cerca uno del otro, lo cual se compadece con los tres impactos que sufrió Kosteki, siendo que otros perdigones impactaran en las restantes víctimas, ello como consecuencia de un único disparo.-

Y observando los videos y las fotos exhibidas relacionadas con la secuencia en tratamiento, se colige -amen de las conclusiones arribadas por los peritos oficiales- la correspondencia de la trayectoria entre el disparo del sector donde estaban Fanchiotti y Acosta y las víctimas, pues el disparo efectuado a la derecha de los manifestantes, en diagonal, permitió impactar a Kosteki toda vez que por ese lado había una por cierto fatídica brecha por lo que la infortunada víctima fue herida a pesar de no estar en la primera fila de los manifestantes.-

Pasando a otro ítem, el Sr. Defensor Oficial Dr. Baca Paunero señaló que el traslado de Kosteki desde donde fue herido frente al Carrefour hasta la estación de Avellaneda incidió en su deceso, trayendo entonces el tema de la concausa, pero sin profundizar el planteo.-

Al respecto cabe descartar de plano que, en la especie, puede estarse en presencia de un acontecimiento excepcional disparador de una serie causal con capacidad autónoma y totalmente independiente de las conductas desplegadas por Fanchiotti y Acosta. Ello teniendo en cuenta el carácter letal de la herida de arma de fuego que sufrió el nombrado en la región

tados, cual era la de cuidar el orden público, evitar disturbios y dispersar a los manifestantes y que, sin embargo, llevaron a cabo sus funciones de manera muy diferente, dejando en claro asimismo cómo, en cambio, el Comisario Inspector Fanchiotti continuamente ordenaba avanzar con las formaciones, aún cuando el objetivo ya se había alcanzado, destacando la innecesariedad del ingreso a la estación de trenes, ya que los manifestantes la utilizaban como vía de escape, por lo que decidieron desobedecer las ordenes que impartía el Jefe de Servicio.

Así, Adrián Gilberto Bazquez refirió que el día de los hechos se desempeñaba en la S.E.C. (Sección Especial de Caballería), la que en esa época estaba afectada a un servicio denominado Marea Azul. Que esa agrupación fue convocada para cubrir la manifestación piquetera que se iba a desarrollar en las inmediaciones del Puente Pueyrredón. Que quien estaba a cargo del servicio era el Comisario Rodas, pero que el grupo de caballería estaba

dividido en tres pelotones: uno a cargo del Oficial Marchioli, el segundo al mando del Oficial Echeverría y el tercero a su cargo. Explicó que estos tres pelotones avanzaron hasta llegar a la estación Avellaneda, siendo que frente a la misma se detuvieron y se reagruparon. Que durante el avance observó que el grupo de manifestantes se mantenía siempre a la misma distancia respecto al personal policial, y una vez que llegaron a las cercanías de la estación, varios de los manifestantes siguieron por Pavón y otros ingresaron a la estación ferrea e inclusive quedaron en la parte de arriba del puente, sitio desde el cual les arrojaban piedras, siendo este el motivo por el cual se quedaron parapetados con los escudos. Aclaró que en el trayecto en el que avanzaron hacia la estación, efectuó disparos con postas de goma, para dispersar a la gente que arrojaba piedras. Que a partir de ese momento, ya casi no había manifestantes. Que Fanchiotti le dijo a uno de sus agentes "bueno vamos, vamos" -sic-, momento en el cual junto con Sandoval decidieron que debían ordenar a su gente y mantener la formación frente a la estación, es decir, permanecer reunidos en grupo, siendo ese el motivo por el cual no ingresaron.

Agregó que parecía que Fanchiotti ordenaba a la gente que ingresara, y que esa orden iba a ser acatada por los suboficiales de menor jerarquía, pero que ellos, al estar acostumbrados a trabajar en grupo, lo impidieron.

Expresó que el grupo a su cargo y los de Marchioli y Echeverría llegaron a la estación en apoyo, pero que la directiva principal era dispersar a los manifestantes, no efectuar arrestos individuales ni tampoco esparcir al personal. Que consideraron que la gente que había ingresado a la estación lo había hecho para irse y que los demás ya estaban bastante alejados, siendo que algunos se encontraban a una distancia de aproximadamente 200 metros del lugar, sobre la Avenida Pavón.

Posteriormente, Habiéndose incorporado por lectura, en los términos del artículo 366 inc. 4º del ritual, la declaración vertida por el deponente durante la instrucción, agregada a fs. 2973/2977, aclaró que Fanchiotti les había ordenado ingresar a la estación mencionados "vamos, vamos" y que ello se podía tomar en esas circunstancias como una orden.

Señalando También que la decisión de no ingresar a la estación, se tomó porque Marchioli y Echeverría no ingresaron, aclarando que su gente no conocía el lugar, ya que casi todos provenían de la Ciudad de La Plata, que pensó que si su gente ingresaba no hubiera podido ejercer el control sobre ellos. Que por ello consideró que no era aconsejable ingresar a la estación, y que eso fue una evaluación que hizo en forma conjunta con Marchioli y Echeverría.

Por su parte, Daniel Orlando Echeverría, Segundo Jefe del Escuadrón de Caballería, refirió que cuando llegó a la puerta de la estación detuvo a su grupo, y que tomó esa decisión por su experiencia en la asistencia a distintas manifestaciones y canchas. Que ese fue el instante en el que el Comisario Fanchiotti entró a la estación, dando la orden de ingresar, y señalando en dirección al hall de la misma. Que junto a él También ingresaron dos personas a los que no reconoció. Que uno de ellos era morocho y medio robusto.

Adunó que no le pareció correcto ingresar con un grupo tan numeroso de personas como era el que tenía a su cargo, teniendo en cuenta además que estaban frente a un espacio tan reducido como era el que se veía desde afuera de la estación. Pensó que tal vez, alguien a su cargo, podría llegar a efectuar algún disparo con posta de goma hacia algún manifestante a corta distancia, lo que le podría llegar a producir heridas muy graves. Que ese fue el motivo por el cual pensó que no era correcto o que no era procedente ingresar. Supuso además que en el interior de la estación no habría demasiada gente. Agregó que su

decisión de no ingresar estuvo estrictamente relacionada con la posibilidad de que ocurriera algún tipo de accidente.

Expresó, asimismo, que por esas razones a pesar de haber recibido una orden de un superior, no la cumplió, " ,l dijo entrar, y yo no entr," (sic). Señaló, además, que Marchioli y Bazquez tampoco entraron, siendo que siguieron uno al costado izquierdo del deponente y el otro detrás, en formación.

Horacio N,stor Marchioli, También hizo referencia a las ordenes que impartía el Comisario Inspector, expresando que todas las ordenes las daba el nombrado, que las hacía gritando y en forma imperativa, interpretando el deponente que se las dirigía tanto a ,l como a todo el resto del grupo.

Valoro, También en igual sentido, el testimonio brindado por el Subcomisario Juan Carlos Cielli, en tanto expresó que estaba al mando del Cuerpo de Infantería de Avellaneda y señaló que su grupo llegó hasta las inmediaciones del supermercado Carrefour, Más precisamente hasta la estación de servicio Shell, recordando que en la misma observó a una mujer herida que se encontraba recostada en el suelo. Que se ubicaron en la margen derecha de la Avenida Pavón en dirección norte-sur, toda vez que consideró que no era necesario continuar con el avance dado que los manifestantes ya se habían retirado del lugar. Relató que a esa altura de los acontecimientos los piqueteros se encontraban a una distancia aproximada de 50 ó 60 metros, siendo que algunos de ellos continuaban arrojando proyectiles hacia el personal policial, pero en menor cantidad. Indicó que Fanchiotti siguió avanzando hacia la estación de trenes de Avellaneda.

Luego a preguntas que se le formularon referidas a si un oficial con la jerarquía del deponente podía por sí solo cambiar el curso de una orden emitida por un jefe de servicio, respondió que no, agregando que podía ser sancionado por ello, concluyendo que evidentemente su punto de vista no coincidía con el del Comisario Inspector Fanchiotti.

Corroborando dichos testimonios, pondero las declaraciones brindadas por otros efectivos policiales que depusieron en este debate, tales como Mario F,lix Delgado, Miguel Sandoval, Ignacio Luj n Ortega, Gerardo N,stor S nchez, Marcelo Daniel Chavez, Mario Alejandro Antunez, que ratifican en lo esencial los dichos del personal supra mencionado.

Mientras este era el panorama de aquello que se vivía sobre la Avenida Pavón, diferentes testigos que depusieron en este juicio refirieron que en el interior de la estación de Avellaneda se podía percibir un clima de gran confusión, manifestantes que ingresaban corriendo hacia el lado de los andenes para retirarse del lugar, gritos, policías entrando, ruido de disparos.

En tal sentido, valoro la declaración prestada por Verónica Ruggeri en tanto expresó que para esa fecha trabajaba como empleada de boletería del Transporte Metropolitano, como control de pasajes en el llamado puesto de evasión de la estación Avellaneda. Que ese día levantaron el puesto porque empezaron a llegar muchos manifestantes y ella se retiró junto a su compañero a un lugar de descanso pudiendo observar en un televisor que tenían en el kiosco que está junto a la boletería, que había problemas en el puente Pueyrredón, y que la gente volvía para la zona de la estación.

Relató que en ese momento comenzaron a oír estruendos, como si fueran de gases, y que entonces se fue para el patio de la estación y se quedó en la puerta del lugar donde descansan, para luego ingresar al mismo cuando se produjo todo el "lío" -sic-, quedándose allí hasta que terminó todo, que reci,n ahí salió y pudo ver manchas de sangre cerca de un cartel que estaba en el hall y También en el patio de la estación.

También pondero lo dicho al respecto por la testigo Graciela Rey, quien en este debate relató que a la fecha de los hechos trabajaba en la agencia de lotería de la estación de trenes de Avellaneda y que, en un momento, un compañero de un locutorio vecino ubicado dentro de la estación, que se llamaba Gustavo, fue corriendo y le hizo señas con un gesto medio desesperado, para que baje las persianas, porque había corridas, lío.

Que tras bajar la persiana hidráulica, quedó encerrada dentro del box, que es todo de vidrio, no haciendo a tiempo para poner una puertita chiquita de escape de hierro.

Que en ese momento se escucharon muchos ruidos, que supone que eran tiros, no sabiendo de que, pero que se sentía mucho ruido, gritos, corridas, aviones. Que los ruidos los escuchaba afuera del box y que parecía como que estuviesen lloviendo piedras. Que era un ruido Más fuerte que las piedras en chapa, aclarando que la estación tenía chapa y que se escuchaba muy fuerte ahí dentro.

Preguntada acerca de si alcanzó a ver a personal policial, dijo que sí, agregando que vio gente con casco y gorra; que había mucha gente, policías y gente corriendo, piqueteros, chicos que van a la facultad, que se era un horario clave, y que toda esta gente, en su mayoría, corría hacia el andén. Que mientras esta gente corría, seguían los gritos, se escuchaban disparos, que no sabe de que eran.

A su vez, Jos, Luis Gimenez, quien se desempeñaba al día de los hechos como empleado de la empresa Metropolitano, abocado al control de acceso de personas, como pica boletos, relató que cuando los disparos se escuchaban cerca de la estación, se retiró hacia el lugar donde se cambia, regresando para ayudar al diariero, a quien conocía como "Coco", que estaba tratando de sacar los diarios. Que con su compañero Cicka lo ayudaron a guardar los diarios y se cubrieron con la puerta del puesto, quedando el testigo mirando hacia la puerta. Que estando en ese lugar, los disparos se escuchaban cerca, porque la puerta del puesto de diario queda muy cerca del hall, a pocos metros. Que esos disparos los escuchó dentro del hall, que retumbaban dentro de la estación, escuchando los muy fuertes y decidió cubrirse.

Jos, Gabriel Barboza, quien se desempeñaba como Técnico en electrónica en la empresa Transportes Metropolitano Roca S.A. del rea de mantenimiento del sistema de grabación de video de los andenes pertenecientes al servicio diesel, relató que alrededor del mediodía comenzó a escuchar desde la Av. Pavón, lado del Puente Pueyrredón el sonido de bombas de estruendo, por lo que comenzó a bajar del andén nro. 1 hacia el lado de la galería, sitio donde se encontró con muchos manifestantes. Que ya en ese sector comenzó a sentir los efectos de los gases lacrimógenos y vio como muchos de los manifestantes se dirigían hacia el puente ferroviario desde el cual arrojaban piedras. Vio mucha gente alborotada y asustada que quería ascender a un tren que había llegado desde Plaza Constitución, siendo que habían trabado las puertas de dicha formación y comenzaron a ingresar en forma desordenada, por lo que el tren no podía continuar su marcha.

Aclaró que los manifestantes que subían por las escaleras en dirección a los andenes para retirarse del lugar, no lo hacían munidos de armas de fuego, pero que sí portaban palos y piedras.

Esa situación que se vivía en los andenes y que fuera relatada por el testigo, pudo También apreciarse en dos videos rotulados con los nros. 19 y 20, reservados como efectos en secretaría, que fueran exhibidos en el transcurso del debate y en los cuales se visualizaba el momento en que los manifestantes salen de los túneles hacia los andenes, como así También cuando traban las puertas de la formación ferrea y ascienden a la misma.

Al respecto También se explayó la testigo Graciela Tinco, quien expresó que a la fecha de los hechos se desempeñaba en el maxikiosco que se ubicaba próximo a las boleterías de la estación de trenes de Avellaneda. Que por televisión, en un bar, pudo ver que había enfrentamientos entre los piqueteros y la policía, por lo que le avisó a su compañera y volvieron al kiosco donde encontraron al dueño comenzando a colocar las rejas. Que mientras estaba ingresando a la estación, vio llegar a la policía. Luego bajó las cortinas de la puerta del kiosco que da acceso a la estación, colocando un canasto de galletitas. Que desde adentro del maxiquiosco se sentían los efectos de los gases lacrimógenos, por lo que se asustaron y decidió correr el canasto que había colocado en la puerta, donde pudo ver a Kosteki -al cual reconoció luego por los medios periodísticos-, tirado en el suelo del hall, al lado de un cartel, y a una persona que entraba a la estación, solicitando una ambulancia. Que debido a ello, volvió a colocar la canasta y se quedó adentro del local hasta que se tranquilizara la situación.

Posteriormente, describió a esta persona que ingresó a la estación por la puerta principal solicitando una ambulancia, como de contextura robusta, alto y de pelo negro, aclarando que luego a través de los medios la reconoció como Darío Santillán.

Indicó que desde el interior de la estación se escuchaba una gran cantidad de detonaciones de armas de fuego, las cuales retumbaban muy fuerte.

Mariano Antonio Espinoza, reportero gráfico de la Agencia Infosic, manifestó que ese día fue destacado para cubrir los acontecimientos del Puente Pueyrredón, habiendo obtenido material fotográfico que después fue publicado en la mencionada Agencia y luego fueron solicitadas y publicadas por el diario Página 12.

Expresó que cuando se estaba dirigiendo hacia la estación escuchó gritos que provenían de allí y decidió ingresar para ver lo que ocurría en el hall de entrada. Que lo primero que vio fue a una señora que se estaba quedando sin aire y le sacó unas fotos, luego de lo cual se mueve y ve a uno de los chicos tirado en el suelo, con varias personas rodeándolo, tratando de ayudar, momento en el que pudo oír gritos que anunciaban que venía la policía, por lo que para no quedar entre la policía y los manifestantes, salió a la calle, para entrar nuevamente detrás de los efectivos que ingresaron. Que sacó unas fotos cuando está ingresando la policía al hall de entrada y se fue hacia la izquierda de la estación donde había una ventana, para no entrar por ninguna de las puertas, y sacó fotografías desde allí mientras la policía ingresaba al hall. Que pudo observar que había quedado un chico al lado de la persona que estaba tirada en el suelo.

Viviana Alejandra Murray manifestó que el día 26 de junio de 2002 se encontraba cumpliendo labores como boletera en la estación ferroviaria de Avellaneda, junto con sus compañeros Lidia Morón y Miguel Vallejos. Que los manifestantes se habían concentrado en la estación antes del mediodía, poco antes de las 12,00 horas.

Que luego, éstos se retiraron y a los minutos volvieron corriendo, mezclándose con los pasajeros, cuando la testigo ya había cerrado su caja. Expresó que ante el alboroto que se produjo, al no entender que era lo que estaba pasando y como podía olerse algo que parecía ser gases lacrimógenos, decidió junto a sus compañeros de trabajo cerrar la persiana de la boletería para protegerse, permaneciendo con ellos en la oficina que está detrás de la misma, hasta que no escucharon más ruidos.

Adunó que según su parecer algo raro pasaba porque no era normal que tuvieran que bajar la persiana de la boletería y esperar para salir, como así También recordó que golpeaban la persiana y la puerta no pudiendo saber quiénes eran, y que se oían gritos de los que tampoco pudo distinguir que decían; siendo que antes o durante el cierre de la persiana

de la boletería, alguien pidió una ambulancia, pero como allí únicamente tenían números internos sólo pudieron avisarle al auxiliar, efectuando ello su compañera Morón.

Lidia Virginia Morón relató que para la fecha de los hechos trabajaba en la boletería de la estación de trenes de Avellaneda, que escuchó estruendos y mucha gente que corría. Que de repente pudo observar un grupito de gente que traían a un chico arrastrándolo desde afuera. Que estas personas estaban como desesperadas y desde su visión notaba que el chico al que hizo alusión estaba como desmayado. Que un sujeto, a quien luego reconoció como Darío Santillán, se le acercó a la ventanilla y le pidió una ambulancia. Agregó que si bien fueron fracciones de segundos, en un momento parecía que venía la policía y las personas empezaron a escapar hacia el lado de los andenes.

María Laura Pacheco, perteneciente al grupo Movimiento Territorial de Liberación de Ezpeleta, expresó que luego que se desataron los incidentes debajo del Puente Pueyrredón comenzó a correr hacia el lado de Pavón, y que cuando llegó a la estación ferroviaria ingresó a la misma, donde pudo ver a un chico de características similares a las que tenía un muchacho que había visto herido en cercanías del supermercado Carrefour, acompañado por otras personas que lo llevaban en brazos, debido a que no podía caminar por sus propios medios, y que estaba tirado en el hall de la estación, cerca de un cartel.

Añadió que cerca de esta persona había gente pidiendo auxilio, que luego pudo ver que esta comenzaba a tener convulsiones y a vomitar sangre. Que salió de la estación y luego de encontrar a un compañero y al ver que la policía venía en dirección a ellos, decidieron entrar nuevamente para tratar de subir al andén, señalando que cuando estaban en las escaleras se encontraron con una gran cantidad de personas que se chocaban entre sí, pudiendo escuchar muchos gritos, como así También disparos y estallidos. Que al llegar al andén abordó una formación ferrea que arribaba al lugar.

También depuso en el juicio Silvia Lilian Novo, quien, conforme lo declaró, pudo percibir esta situación crítica que se vivía en la estación de Avellaneda y vio a una persona herida allí sin saber lo que le había sucedido, Habiéndose resguardado en la dependencia municipal que se encuentra ubicada al lado de la mencionada estación.

Por su parte, Jos, Angel Mateos expresó que en la retirada También ingresó a la estación de Avellaneda y vio que la gran mayoría de los manifestantes que corrían entraron allí También, en momentos en que salió una chica gritando porque había otra joven en el patio que se estaba ahogando en razón que sufría un ataque de asma o epilepsia. Que en el hall de la estación estaba el cuerpo de quien luego se enteró era Maximiliano Kosteki, que estaba siendo asistido por un grupo de muchachos que trataban de levantarlo y le hablaban. Que en medio de esa situación, se oyeron gritos anunciando que venía la policía, por lo cual toda la gente que estaba allí presente salió corriendo, quedando vacío el hall de la estación, aclarando seguidamente que sólo habían quedado Kosteki y Darío Santillán junto a otro joven auxiliándolo.

Daniel Alejandro Bonora narró que luego de llegar a la estación se lavó la cara y los ojos debido al ardor que le provocaban los gases, para luego dirigirse rápidamente a los andenes. Que en el hall había gente que asistía a una mujer que parecía estar desmayada y que allí volvió a ver a un sujeto que había visto antes, al subir a la vereda del supermercado Carrefour, a la altura de un paredón del mismo, al que oyó decir "uy me dieron" -textual- y vio que escupía sangre mientras se tomaba la zona del abdomen y se iba agachando, siendo que se había acercado gente para socorrerlo, quien se encontraba en el piso del hall de la estación. Asimismo, refirió que en todo momento se oían estruendos de disparos y que mientras esperaba que arribara el tren escuchó que los estampidos parecían provenir desde

dentro de la estación y que era como que se venían acercando. Que luego supo que a quien vio escupir sangre era Kosteki.

Alejandro Gabriel García Carabajal explicó que cuando sucedieron los hechos, estaba desocupado, por lo que decidió ese día concurrir a la manifestación, siendo que cuando llegó a la estación de Avellaneda, para unirse a la misma, empezó a bajar por el andén y observó subir muchísima gente, mujeres con chicos a los gritos, todos gritando en forma desesperada y chocándose, señalando que era una situación fuera de lo normal. Que escuchó estruendos desde el exterior, preguntó a la gente y le dijeron que estaban reprimiendo, sin perjuicio de lo cual el declarante decidió seguir bajando.

Por último Martín Cicka indicó que en horas del mediodía comenzó a escuchar disparos, los cuales provenían en dirección del puente, señalando que cada vez se oían Más cerca, pudiendo ver que la gente corría para todos lados, notando que muchos querían ir hacia los túneles para tomar el tren, pero era imposible ya que se entorpecían entre los que bajaban y los que querían subir.

En ese clima de gran confusión fue que se encontraban en el hall de la estación de trenes de Avellaneda, Maximiliano Kosteki, que yacía en el suelo gravemente herido, Darío Santillán auxiliándolo y requiriendo una ambulancia y otro muchacho que no ha podido ser identificado al día de la fecha, que También se hallaba auxiliando a Kosteki, así como gente alrededor que observaba la situación, a quienes Darío Santillán les ordenó que se retiraran, indicandoles que él se iba a quedar a cuidar al herido, siendo que ante el inminente ingreso de la policía, éstos se retiraron, quedando en el hall de la estación únicamente, este último junto al joven desconocido auxiliando a Kosteki.

Así lo señaló Leonardo Santillán -hermano de una de las víctimas fatales de estos sucesos-, quien expresó que al llegar a la estación, ingresó a la misma con la finalidad de salvaguardarse y vio en el suelo al lado de un cartel con los planos de los trenes, el cuerpo de Maximiliano Kosteki, el cual no se movía y tenía sangre alrededor del cuello, viendo asimismo que era rodeado por varias personas. Que luego se acercó a donde estaba el cuerpo de Kosteki y junto con las personas que allí se encontraban comenzaron a pedir una ambulancia, notando que las boleterías estaban cerradas. Que luego salió de la estación, viendo que había alrededor de diez o quince manifestantes, los cuales seguían resistiendo el accionar policial, agregando que ya no quedaban Más personas en el lugar, ya que algunos se habían ido en tren y otros por las calles laterales. Que ingresó nuevamente a la estación, y vio a su hermano Darío auxiliando a Kosteki, por lo que le manifestó que debían irse, ya que la policía estaba por ingresar y venían apuntando con armas. Que Darío le dió un empujón y le dijo que se fuera con Claudia y con el resto de los compañeros, ya que se iba a quedar con Maximiliano. Señaló que en un primer momento su hermano se había quedado solo en la estación, pero luego de ver unas fotografías comprobó que había una persona al lado de él, no pudiendo manifestar de quien se trataba, ya que no lo conocía. Indicó que por temor a la situación que se estaba generando, tomó del brazo a Claudia, y se fueron corriendo, haciendo lo mismo, Carlos Tapia y Griselda, quienes También se encontraban allí, en dirección hacia los andenes. Que pasaron la primer escalera, subiendo por la segunda, indicando que debido a la cantidad de gente que había en las escaleras, se tropezaban, agregando También que eran perseguidos por uno o dos policías los cuales les disparaban con balas de goma, no pudiendo recordar el tipo de uniforme que vestían. Mencionó que cuando subía por las escaleras, escuchó ruidos ensordecedores y gritos de personas, indicando También que el personal policial que lo perseguía les gritaba que se retiraran del lugar.

Agregó que una vez que logró ascender a los andenes, bajó nuevamente para saber que era lo que había sucedido con su hermano Darío, pensando que personal policial lo había detenido. Que cuando estaba bajando, se encontró con personas que no pertenecían a la manifestación y le expresaban que "no bajara ya que ahí estaba todo mal" (sic), no logrando llegar hasta donde se encontraba su hermano, toda vez que se quedó en la mitad del túnel. Que posteriormente se fue en tren hasta la localidad de Lanús, habiendo tomado conocimiento de la muerte de su hermano, en horas de la noche, alrededor de las 20:00 horas aproximadamente, cuando vió por televisión que lo cargaban en una camioneta e informaban que una de las personas fallecidas era Darío Santillán.

Carlos Tapia También refirió que cuando ingresó a la estación pudo ver tirado en el suelo cerca de un cartel un cuerpo, el cual luego a través de la televisión reconoció como Maximiliano Kosteki, y al lado de este, a Darío Santillán. Que debido al estado de nervios por el cual estaba atravesando, quiso llamar a una ambulancia por el teléfono público que se encontraba en la pared de ingreso a la estación, pero al ver que la policía entró disparando, salió corriendo hacia los andenes. Aclaró que en ningún momento le ordenaron que se detuviera.

También valoro en este sentido el testimonio brindado por Carlos Alberto Leiva, quien al respecto expresó que cuando corría sobre Pavón, se paró por donde casi finaliza el Carrefour y vió pasar a un grupo de compañeros que llevaban a un herido que era Maximiliano Kosteki, y que lo ingresaron en la estación de Avellaneda pidiendo una ambulancia a las personas de la boletería. Salió de la estación a pedir ayuda y volvió a ingresar y es ahí cuando vió a Santillán junto a su hermano, su novia y a Kosteki, teniendo a personal de infantería muy cerca. Que trataron de que Darío se vaya en tren hacia Lanús junto al deponente y otros compañeros, ya que habían pedido la ambulancia, pero Santillán les refirió que se vayan, que ,l se quedaría, estando con ,ste otras personas.

Contestes con dichas declaraciones, testificaron Lidia Morón, quien También señaló que junto al muchacho herido quedaron solo dos personas que no se querían ir, y Jos, Angel Mateos -fotografó del diario Clarín- en tanto refirió que luego de los gritos que anunciaban que venía la policía, y se retirara la gente, el hall de la estación quedó vacío, hallándose únicamente Darío Santillán y otro joven auxiliando a Maximiliano Kosteki.

El actor Eduardo Fernández específicamente expresó que en la corrida hacia la estación de Avellaneda, luego de pasar la esquina en la que está Carrefour y una estación de servicio, vió que Maximiliano Kosteki trastabillaba y por ello lo ayudó a llegar hasta la mencionada estación ferroviaria, siendo que en el trayecto pudo observar que ,ste sangraba por la nariz y por la boca. Expresó que después lo llevó hasta delante de un cartel que está en el hall de la estación de Avellaneda, y que allí lo dejó, siendo que inmediatamente ingresó Darío Santillán, quien se agachó para socorrer a Kosteki junto con otra persona que no conocía. Relató que en ese momento comenzaron a pedir auxilio porque notaron que Maximiliano estaba muy mal, pudiendo ver que los ojos se le daban vuelta. Agregó que por ello pidieron a la gente que estaba en la boletería que llamaran a una ambulancia.

Adunó que mientras ello sucedía dentro del hall, afuera y lejos, se oían estampidos, que luego percibió que esos ruidos se iban acercando, hasta que se oyó una descarga muy fuerte, como si hubiera sucedido en la puerta. Que cuando ya habían pasado entre siete y diez minutos, aproximadamente, desde el momento en que comenzaron a socorrer a Kosteki, la mayoría de los presentes empezó a correr, en tanto que Darío Santillán no quiso levantarse porque decía que se iba a quedar con kosteki.

Con esta situación También se encontró Alejandro Gabriel García Carabajal, quien continuando con su declaración, refirió que llegando a la parte techada de la estación de Avellaneda, observó un patio pequeño, donde hay un puesto de diarios, aclarando que esa parte es abierta, y ahí empezó a escuchar a un joven gritando médico, ambulancia, que hay un herido, y vio en hall cerrado que da a la entrada por Pavón, un cuerpo en el piso, y este joven que seguía gritando, hacia Pavón, solicitando médico y ambulancia y que había un herido en forma desesperada y desgarradora.

Del testimonio brindado por Araceli Florencia Zahre El Dine Bernardini durante la Investigación Penal Preparatoria e incorporado por lectura en los términos del artículo 366 inc. 2º del C.P.P., se desprende que la misma trabajaba como empleada en el kiosco de la estación. Que al enterarse de los incidentes, cerraron las rejas exteriores del mismo, dejando la puerta abierta porque se cerraba desde afuera. Que por curiosidad al escuchar gritos en el hall se agachó y pudo observar a un chico tirado en el hall, una chica al lado de ,l y a otro chico que estaba de espaldas a la declarante arrodillado, quien llevaba una colita y pelo morocho, gorro en la cabeza y una campera de color oscuro. Que al lado del chico que estaba tirado había sangre y que ,ste se movía y se retorció, por lo que al haberle dado mucha impresión lo que estaba observando decidió levantarse y no mirar Más.

Por su parte Juan Alfredo Kowalewski -fotogr fo- expresó que cuando ingresó a la estación de Avellaneda, pudo observar en el hall, debajo de un cartel que indicaba los ramales ferroviarios, a un joven ensangrentado y al lado de este, a otras dos personas que estaban auxiliándolo, indicando que uno de estos sujetos estaba arrodillado, tomándole la mano y tenía puesta una gorra de color blanca en la punta. Que en ese momento tomó una fotografía de esa escena, señalando que se veía el cuerpo de Kosteki, al lado un sujeto del cual no supo el nombre y a Darío Santillán.

Valoro dicha fotografía, la cual se halla en el ejemplar del diario P gina 12 correspondiente al día 28 de junio del año 2002, reservado en la caja enunciada en el listado de efectos como nro. II, tercer lugar, y que se halla identificada en la p gina 2 de ese ejemplar con el número 1, en tanto corrobora no sólo los dichos de ,ste último testigo, sino También de todos los mencionados precedentemente.

En tales circunstancias fue que el entonces Comisario Inspector Alfredo Luis Fanchiotti, secundado por su hombre de confianza, Alejandro Acosta, continuando con ese plan común que previamente habían gestado, junto con un grupo reducido de efectivos policiales, ingresaron a la estación de Avellaneda e intimidaron con sus armas a las dos personas que se hallaban auxiliando a Kosteki, de tal forma que ,stos deciden abandonar el auxilio sobre la persona del nombrado y huir hacia el patio, siendo perseguidos por ambos policías. En esos instantes, a pocos pasos de iniciar su carrera y al llegar al patio, Darío Santillán cae inmediatamente después de escucharse un disparo efectuado por Acosta, quedando tendido en el piso y herido en su región sacra.

Tal secuencia la encuentro sobradamente acreditada en primer término con el testimonio brindado por quien en vida fuera Gustavo Misca, quien ha declarado durante la instrucción bajo reserva de identidad, y cuyo testimonio ha sido incorporado por su lectura al debate en los términos del artículo 366 inc. 2º del ritual, en virtud de que el mismo ha fallecido.

Dicho testigo expresó que trabajaba como empleado de un locutorio que está ubicado en el patio interno de la estación ferroviaria de Avellaneda, siendo que desde allí se podía observar claramente la totalidad del patio y parte del hall donde se encuentra la boletería por medio de las dos puertas y la ventana del lado de la boletería. Que el día de los

hechos se encontraba dentro del local y pudo ver la piernas de una persona que se hallaba tirada en el hall de la estación y otras personas que intentaban auxiliarlo y otras Más que lo observaban. Que seguidamente ve pasar corriendo por el patio a un joven que venía desde el hall y toma por el túnel, y que ,ste era perseguido por un policía de baja estatura con gorra que llevaba en las manos una escopeta. "...Que en forma inmediata y por la misma puerta que pasó corriendo esta persona observó a otro joven vestido con jean, campera negra, con la misma actitud como escapando del hall. Que habiendo esta última persona llegado hasta la altura donde se encuentra la columna azul de base roja, observa que por la misma puerta y También proveniente del hall un policía, que a lo sumo habría dado un paso dentro del patio, el cual se detiene, y apuntando con una escopeta al de campera negra le efectúa un disparo con la misma, el cual le impacta desde atrás, ya que esta persona de gorra cae al piso en forma automática "como una bolsa de papa". Que el policía que le efectuó el disparo tenía borceguíes, una campera azul larga y un pantalón de fajina, es decir, esos pantalones que tiene amplios bolsillos a la altura media de los costados de la prenda. Que el disparo se lo efectuó a una distancia aproximada a los dos o dos metros y medio".

En dicha oportunidad se le exhibieron distintas placas fotográficas, las cuales se hallan agregadas a su testimonio y obran a fs. 1237 y 1238, siendo que en la primera de ellas -la cual se encuentra identificada con la letra "B"-, manifestó reconocer al joven que se encontraba totalmente de pie como aquel que pasara corriendo -sujeto que hasta la actualidad no pudo ser habido- y al policía con gorra que aparece en la misma como a su persecutor -resultando ser el Comisario Inspector Fanchiotti-; y cuando observó la segunda de las placas mencionadas -identificada con la letra "A"-, expresó que reconocía al joven de jean, campera negra y gorro de lana blanca -quien resulta ser Darío Santillán- como el que recibió el disparo por la espalda, y al policía que se encontraba en esa secuencia vestido con campera azul larga, borceguíes y pantalón de fajina, y que se halla Más próximo en dicha fotografía a la persona que se encuentra tirada en el piso, como quien efectuara el disparo -el que resulta ser el coencartado Alejandro Acosta-.

Conteste con tal testimonio, se han expresado en lo que se refiere específicamente a esta secuencia algunos de los testigos ya mencionados supra, y no obstante que ,stos no han podido observar con detalle la totalidad de esta escena -como sí lo ha hecho y descrito el nombrado Misca-, han podido observar partes que permiten, uni,ndolas, reconstruirla, corroborando los dichos del mencionado testigo.

Por ello, teniendo en cuenta el soporte que tales testimonios le otorgan a la declaración que efectuara Misca durante la instrucción, considero que no existen circunstancias que me permitan dudar tanto de su sinceridad como de su imparcialidad, agregando a ello que las testigos Graciela Rey y Graciela Tinco, dieron razones para no descreer ni dudar de sus dichos, habiendo señalado la segunda de las nombradas que el empleado del locutorio de nombre Gustavo, momentos después de ocurridos los hechos, le contó que había visto como la policía le disparó por la espalda a un manifestante.

Aclarado ello, valoro en tal sentido los dichos de Alejandro García Carabajal, quien expresó que una vez que llegó dentro de la estación, se fue corriendo hacia un costado de la boletería que estaba cerrada, que siguió escuchando estruendos y sintió gases provenientes de Pavón y escuchó un disparo muy fuerte, suponiendo que era un escopetazo, momento en que miró a la persona que estaba al lado de otro que se encontraba en el suelo, miró hacia la puerta y vio ingresar un grupo de aproximadamente cuatro policías, vestidos con campera policial, pantalón de policía bonaerense, botas negras, que portaban escopetas de las

llamadas ithacas, que se cargan de abajo, disparando y le gritaron algo a esa persona que estaba auxiliando al herido en el suelo con sangre, como "...raj , tomatel , no se que, y este flaco atina a darse vuelta y ahí noMás le meten un balazo..." -textual-. Que no había nadie frente a la policía, siguieron disparando para el lado del andén, que le disparaban a gente que huía, que nadie les hacía frente. Aclaró que solo un policía le gritó y siguió a esta persona, y que haber hecho, antes que le tiren, tres o cuatro pasos, produciéndose el disparo a menos de dos metros y por la espalda. Que el resto de los uniformados se habían trasladado hacia el interior de la estación, habiendo ocurrido esto en cuestión de segundos.

Agregó que toda esta secuencia la observó estando del lado de la boletería, en un costado cerca de la salida a Pavón, no frente a los policías y que después tomó conocimiento, por intermedio del diario Página 12 que la persona a la que le habían disparado era Darío Santillán y que el herido que estaba en el piso era Maximiliano Kosteki.

Al serle exhibidos los ejemplares del diario Página 12 reservados en la caja identificada con el nro. II tercer punto, manifestó reconocer la escopeta, no pudiendo asegurar si la persona es la misma, toda vez que el deponente se concentró en el arma del policía. Refirió que del ejemplar del día 28 de junio de 2002, reconoce la escopeta y la secuencia en que el joven corrió tres o cuatro pasos rumbo a la salida, y le van a tirar. Manifestó de esta imagen que "...la persona que giró atinó a correr...", que no ve, imagina que debe haber hecho dos o tres pasos, que fue un lapso muy breve de tiempo en el que después de girar le dispararon.

Adunó que el policía que le disparó a Santillán, venía del lado de Pavón, que estaba dentro del hall pero venía ingresando, que Santillán atinó a correr rumbo a los andenes y ahí es cuando un policía le dispara, siendo este el que previamente le gritó, raj o tomatel , o algo de eso y que en toda la secuencia vió detrás de Santillán a un solo efectivo policial. Que supone que el resto del grupo policial seguía disparando dentro de la estación, pero el deponente concentró la atención en la persecución de Santillán, no pudiendo recordar el rostro de ese efectivo, ya que observó con atención el arma larga que portaba el mismo. Señaló que lo que podía decir de esta persona era que era de contextura física media y llevaba una campera y pantalón de policía de tropa y botas, no recordando si llevaba algo en la cabeza.

Lidia Virginia Morón, mencionó que luego de que se retirara la gente que se hallaba alrededor del chico que habían traído desde afuera, porque parecía que venía la policía, quedándose junto al muchacho solo dos sujetos, observó a personal policial que irrumpió en el hall, siendo que vió a tres personas con casco en forma de hilera, los cuales no ingresaron y se quedaron en el hall; y que luego ingresaron otros policías con uniformes comunes vistiendo poullovers, otro con una chaqueta larga de color azul y un sombrero de policía. Añadió que en ese momento la deponente y sus compañeros estaban bajando las persianas, distinguiendo a uno que llevaba un pantalón como de mecánico porque era de color celeste y que llevaba zapatos. Aseguró que los policías a los que denominaba de "calle", por vestir uniformes comunes, al ingresar al hall se fueron hacia el lado donde estaba tirado el chico, es decir para un costado, para el lado de los baños. Asimismo esgrimió que cuando esos uniformados ingresaron intercambiaron palabrotas con los dos sujetos que se habían quedado junto a la persona que estaba tirada, los cuales aparentemente no lo querían dejar. Que las groserías partieron de las dos partes, es decir, tanto de los chicos que estaban junto al sujeto en el piso como de los policías. Adunó que uno de los efectivos a los que hizo mención estaba vestido -como ya lo había adelantado- con pantalón como de mecánico y

borcegués y el otro con uniforme azul con gorra y chaqueta. Asimismo agregó que estos dos policías a los que hizo mención fueron los que se quedaron al lado del sujeto en el piso. Que el entredicho entre los civiles y los policías se relacionaba con que los primeros no querían abandonar al sujeto convaleciente. Seguidamente relató que las personas que huían hacia el hall les gritaban a los policías "dejalos, dej, nlos ir hijos de puta..." -textual-

También refirió que si bien no recordaba que era lo que los policías les gritaban a los piqueteros, suponía que lo que intentaban era reprimirlos para que dejaran de hacer lío.

Juan Alfredo Kowalewski refirió que encontrándose a unos dos metros de la puerta de ingreso a la estación de Avellaneda, pudo observar un efectivo que se encontraba sobre la calle y que efectuó un disparo hacia arriba, para después de ello ver ingresar a la estación, por la puerta que se ubicaba a la derecha, a dos efectivos, los cuales no vestían el uniforme de Infantería. Señaló que se quedó mirando hacia donde se encontraban ,stos y luego de realizar un giro, no pudo precisar si escuchó que se efectuó un disparo. Mencionó que lo que Más retuvo en su memoria, fue al Comisario Inspector Fanchiotti y a esos efectivos ingresando a la estación.

Que luego, el dicente volvió a ingresar a la estación ferroviaria, haciéndolo por detrás de los policías y por el sector de las boleterías, pudiendo ver que los uniformados se iban hacia la izquierda, como bordeando el cartel del hall. Que en esos momentos Santillán y el otro sujeto que le estaban brindando auxilio a Kosteki se habían ido del lugar, intuyendo que posiblemente se fueron cuando escucharon el primer disparo. Que miró hacia adelante y a su izquierda vió a dos efectivos, indicando que uno de ellos estaba un poco Más adelante que el otro en dirección hacia las dos puertas que se encontraban a la izquierda. Refirió que ambos estaban en posición de tiro, es decir "...con las armas enfiladas en esa dirección..." (sic).

Que continuó avanzando y "veo un punto ciego, que es, de las dos puertas y el marco de una pequeña pared que separan a las dos puertas...y veo como un joven que esta cayendo o lo alcanzo a ver que trastabilla o ya cayó en el hall que da acceso a los andenes" (sic). Volvió a reiterar, que lo que le Más le quedó grabado en su mente, fue haber visto a esos dos oficiales, indicando que el que llevaba puesto una gorra estaba un poco Más adelantado, que el otro que vestía un camperón y era de contextura delgada. Agregó que ambos efectivos se encontraban en posición de tiro, con las armas enfiladas en dirección hacia donde se encontraba este sujeto.-

Posteriormente tomó unas fotografías de la persona que había caído en el suelo, la cual tenía una gorra blanca, indicando que se trataba de Darío Santillán, como así También del personal policial que se acercaba a ,ste.

Por su parte, Martín Cicka señaló que en los momentos en los que la gente intentaba escapar hacia los trenes y todo era un desorden, notó que los disparos que se escuchaban se empezaban a sentir dentro de la estación. Que de pronto sintió un impacto en su glúteo izquierdo y que al darse vuelta vió a un joven tirado en el suelo, el cual llevaba puesto una campera de cuero y se quejaba. Aclaró que al mencionado sujeto lo había visto que venía corriendo desde el hall o de la entrada de la avenida hacia el túnel, d ndole la sensación que alguien lo perseguía y que luego se cayó al piso como si lo hubiesen empujado, escuchando simult neamente un disparo que provino del hall. Luego de esa situación vio ingresar a varios uniformados por la puerta que separa al hall del patio, recordando que en primer lugar observó a uno que tenía un pantalón de fajina de color azul claro, no pudiendo precisar si portaba un arma. Agregó que cuando trasladaron al muchacho de mención hacia las afueras de la estación notó que de la espalda le emanaba sangre.

Al exhibírsele el video de ATC BETACAM nro. 11, a partir del min 13, mencionó que las imagenes eran fiel reflejo de lo acontecido en el interior de la estación.

Jos, Luis Gimenez, empleado de la empresa Metropolitano, manifestó que cuando empezó a escuchar los disparos quedó mirando hacia la puerta del puesto de diarios que se encuentra ubicado en el hall de la estación. Que las detonaciones se escuchaban cada vez Más cerca y que cuando se dejaron de sentir se dió vuelta y vió a un muchacho tirado en el piso al lado de un poste de fierro. Que ese muchacho tenía pelo largo, que estaba vestido con campera de cuero y que se movía y se quejaba. Recordó que al lado del mismo había dos policías uniformados, uno con un poulover azul y el otro vestido casi igual pero con una campera azul o negra oscura. Agregó que los policías que mencionó agarraron al sujeto herido de los brazos y que en ese momento no vio manchas, pero que luego al mirarle la espalda vio que tenía sangre. En cuanto a los disparos manifestó que fueron muy fuertes y que fueron dentro de la estación, siendo ese el motivo por el cual optó por cubrirse en el kiosco de diarios.

También reconoció las imagenes que se le exhibieron, siendo ,stas el DVD nro. 11 ATC BETACAM, a partir del minuto 13.

Miguel Francisco Vallejos relató que ante la situación que se estaba generando en el hall de la estación, se dirigió hacia la parte posterior, donde se ubica la oficina del jefe, logrando ver a través de la mirilla de la puerta, a la gente corriendo en dirección hacia el túnel, como así También a un muchacho, el cual vestía una campera negra y gorro, que iba desde el hall hacia el patio de la estación, el cual cae al suelo, cuando apenas estaba ingresando al patio en cuestión. Luego agregó que cuando este sujeto cayó, creyó escuchar simult neamente una detonación, señalando que no pudo ver con claridad si detrás de este sujeto iban otras personas. Agregó que no pudo recordar que tipo de pantalones llevaba puesto, como así tampoco si era de estatura baja o alta.

De la declaración prestada por Ambrosio Altamirano durante la instrucción y que se halla incorporada por lectura en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 inc. 2º del C.P.P., se desprende que trabajaba en el kiosco de diarios ubicado en el patio de la Estación de Avellaneda. Que el día de los hechos, siendo alrededor de las 12:30 horas, comenzó a sentir disparos de arma de fuego por lo que decidió guardar sus cosas. Que observó que pasaba gente corriendo hacia las escaleras que daban al and,n y que en ese preciso momento escuchó un disparo proveniente del hall y que una persona caía para luego quedar en el piso pegado a la columna. Que También observó que del hall venían tres o cuatro policías, por lo que se metió debajo del mostrador. Que delante suyo se pusieron dos personas de seguridad de la empresa del tren (picaboletos), quienes permanecieron ahí sin poder cubrirse con la puerta derecha que da hacia el hall porque había otras personas que cubrían la puerta. Que se quedó debajo del mostrador y cuando se incorporó pudo observar que estaban retirando a la persona que antes había visto tropezar.

Jos, Angel Mateos refirió que en medio de aquella situación confusa y de desesperación con la que se había encontrado al arribar a la estación de Avellaneda, y cuando ya se había retirado toda la gente ante el anuncio de que venía la policía, ingresaron policías levantando sus armas y gritando con mucha violencia, y a pesar que no pudo entender lo que decían, le pareció que eran gritos intimidatorios. Que ingresó primero el Comisario y otro policía, y después ingresan algunos Más detrás de ellos, viendo todo ello a través de la lente de su cámara fotogr fica. Detalló que, entonces, Darío Santillán, quien se encontraba auxiliando a Kosteki junto a otro muchacho, se levantó y salió corriendo en compañía de aquel.

Mencionó que ello lo vio desde la pared del hall que está a la izquierda de la entrada a la estación, justo frente al cartel que se halla en medio del salón y que al lado de ese cartel era donde estaban Kosteki, Santillán y el otro joven cuando entró la policía. Señaló que instantes después de que los que asistían a Kosteki salieran corriendo se oyeron, a su izquierda, dos o tres disparos seguidos, y que por ello quedó como paralizado por treinta segundos o un minuto, no pudiendo correr detrás de ellos inmediatamente.

Que cuando salió al patio vio el cuerpo de Darío Santillán tirado, moviéndose, en tanto que observó al Comisario Fanchiotti muy nervioso, quien se acercó a Santillán y luego se fue corriendo hacia un costado. Que un oficial se acercó al Comisario y después vinieron otros dos policías, uno de ellos vestido de civil, que le ordenaron a Darío que se levantara, intentando que lo hiciera, y ,ste tratando de hablar, hacía gestos de que no se podía mover. Agregó que, entonces, lo levantaron de los brazos y lo arrastraron, de un modo bastante desaprensivo, mientras iba chorreando sangre, y lo dejaron tirado junto al kiosco de diarios que está en la vereda de la estación. Señaló que cuando lo levantaron en el patio, pudo observar que Santillán tenía un manchón rojo atrás, por debajo de la cintura, pudiendo ver la herida porque pasaron delante suyo cuando lo trasladaban.

Carlos Alberto Tapia También señaló que mientras era perseguido por uno de los policías que habían ingresado a la estación, cuando se retiraba hacia los andenes, escuchó unos tiros que provenían desde abajo.

Por su parte, Carlos Alberto Leiva expresó que luego de que Darío Santillán les ordenó que se fueran, salió por una de las dos puertas que tiene la estación, la más próxima a Lanús y cuando estaba llegando al cordón de la vereda para buscar a unos compañeros y a su hermano que También había ido con la movilización, vio a un grupo de policías que no pertenecían a infantería ya que tenían ropa de calle, los que ingresaron a la estación disparando, que "...ya venían tirando de afuera de la estación..." -textual-. Atinó a regresar al interior de la misma pero tuvo miedo y salió corriendo, cruzó la avenida hacia la mano que va a Capital y observó a unos compañeros debajo del puente ferroviario, escuchando disparos que retumbaban.

Jos, Gabriel Barboza, quien a pesar de haber advertido el revuelo que se vivía en la estación de Avellaneda, decidió continuar bajando ya que quería ir en búsqueda de su auto, temiendo que le pasara algo. Refirió que se dirigió hacia las escaleras sobre las cuales pasaban muchos manifestantes que iban hacia los andenes, escuchándose También explosiones que provenían desde el hall en dirección hacia el patio y que eran cada vez Más fuertes. En ese interín el deponente se encontró con un sujeto que vestía chaleco negro y casco que efectuó un disparo hacia la muchedumbre que ascendía por las escaleras. Que siguió su marcha hacia el pasillo principal, el cual conecta a todos los andenes con la salida, encontrándose con un Comisario (al que por los medios televisivos luego reconoció como Fanchiotti), quien le hizo señas como de que siguiera avanzando. Que cuando arribó a la galería de la estación observó a un joven tirado en el piso que intentaba levantarse y a un compañero de apellido Cicka. Respecto del sujeto que se encontraba en el suelo aludió que sobre su espalda a la altura de la cintura se observaba que tenía como un "rosetón rojo" (sic), expresando que personal policial estaba "como tocándole el hombro" (sic) como si le estuviesen preguntando algo.

Agregó que cuando continuó con su marcha, vio en el hall, cerca del cartel que indica los ramales, a otro sujeto tirado en el suelo, indicando que el mismo no se movía.

Pedro Alejandro Wikarczuk relató que el día de los hechos se dirigía por el túnel de la estación de Avellaneda a los fines de hacer un cambio de andén para dirigirse del sistema

el,ctrico al sistema común de trenes. Que en ese momento por ese mismo túnel había una gran cantidad de personas que corrían y huían en dirección al deponente. Que ante tal circunstancia y advirtiendo que la multitud seguía avanzando, decidió correrse, momento en el que comenzó a escuchar disparos por lo que se corrió aún Más junto con otras tres personas, dos mujeres y un muchacho, y se quedaron parapetados detrás de un puesto de diarios.

Que seguidamente la gente huyó despavorida por el túnel y subió por las escaleras y frente al deponente cayó quien luego conoció como Darío Santillán. Que esta persona cayó de espaldas boca arriba, y luego pasaron policías corriendo que se apostaron en las entradas de las escaleras y comenzaron a disparar.

Preguntado que fuera por el Fiscal en cuanto a cual era el panorama que se vivía en la estación, el testigo refirió que vio total descontrol, que la gente y los piqueteros corrían desorbitados, sin saber que sucedía en las escaleras y que al caer Santillán los tres oficiales perseguían a los piqueteros, apostándose cada uno en las tres escaleras del túnel. Manifestó que creía que esos oficiales estaban vestidos de azul, circunstancia que luego corroboró con las imágenes que se transmitieron con posterioridad en los medios de comunicación. Agregó que los oficiales a los que hizo mención portaban armas largas y en cuanto a los estallidos que se escucharon, relató que fueron muchos Más de tres y que se escucharon muy fuerte.

Explicó que cuando llegó al puesto de diarios, mucha gente caminaba en dirección al lugar donde el deponente se dirigía, siendo que en ese momento se escucharon los disparos y cuando se parapeta al lado del puesto ve caer a Santillán justo después de pasar la gente. Agregó que si bien lo tapaba la chapa del puesto de diarios, pudo ver que detrás pasaron a la carrera y a muy r pida velocidad los tres oficiales hacia los túneles. Que luego de la caída de Santillán, los policiales dispararon ya en los túneles, y que en las inmediaciones se encontraba caído Santillán y opuesto al lugar donde se ubicaba el testigo se encontraba una mujer descompuesta.

Que Fanchiotti fue uno de los tres oficiales que pasaron corriendo hacia los túneles, notando una leve diferencia entre los tres, de casi un segundo, no pudiendo precisar quien pasó primero. Agregó que la escena que relató -momento en el que se parapeta, paso de manifestantes, caída de Santillán y paso de los tres oficiales- fue muy r pida.

Agregó que no alcanzó a ver a Santillán de pie, ello por la gran masa de gente descontrolada que se dirigía hacia el túnel el cual estaba oscuro, que la gente lo tapaba y cuando escuchó los disparos, lo vio que cayó justo enfrente de donde se encontraba parapetado, siendo que todos los que allí se encontraban intentaron correrse lo Más posible hacia la pared porque no sabían si los disparos les iban a impactar, ya que no sabían hacia donde iban dirigidos. Que en un principio asoció los disparos con la caída, pero en realidad no sabía porque como ya lo había mencionado, desconocía hacia quien iban dirigidos los tiros.

Aclaró que cuando se refería a los oficiales de policía lo hacía como una generalidad, ya que desconocía los rangos. Señaló que Fanchiotti estaba vestido con una gorra, pantalón azul, chaqueta azul, portando un arma larga, no pudiendo recordar si llevaba zapatos o no. Asimismo, manifestó no recordar cómo estaban vestidos los otros policías, aclarando que con casco y birrete solamente vio en la calle Pavón y luego que salieron de la estación.

Retomando con el momento en el que vio pasar a los tres oficiales, manifestó que los observó con las armas largas en mano y que a Fanchiotti solamente lo vio en ese momento y no con anterioridad, ello porque a palabras del testimoniante, el movimiento de

la gente le impedía la visión, mencionando al respecto que en el instante en el que pasaron solamente pudo escuchar muchos gritos.

A preguntas del Dr. Bonomi contestó que a Fanchiotti lo vio por primera vez en el momento en el que pasó por delante del deponente, coincidiendo con el momento en el que observa También caído a Santillán, siendo que en realidad pasó a la carrera de costado junto con los otros dos oficiales hacia el túnel.

Aclaró -con relación a la caída de Santillán- que la secuencia comenzó cuando vio venir a la gente, siendo por ello que se corrió a un costado, momento en el que También se escuchan disparos, se parapetó porque no sabía si los disparos iban a atravesar la chapa del puesto de diarios, pasó la gente corriendo y vio caer a Santillán.

Incorporada que fuera la declaración prestada por el testigo bajo reserva de identidad durante la instrucción, en los términos del Art. 366 Inc. 4° del C.P.P. (Fs. 1003/1006), luego de reconocer su firma y señaladas que le fueron las posibles contradicciones, manifestó que había datos que no los recordaba, señalando que con el tiempo muchas cosas le parecían confusas, que lo que podía afirmar es que vio pasar a Santillán y cuando cae, y que seguidamente pasaron los tres oficiales.

Aclaró que a Santillán lo vio caer frente al puesto de diarios, es decir casi cuando ya estaba en el piso y que lo que quiso decir con que lo vio a Santillán entrar en el patio, era que lo vio junto con la otra gente en el momento en el que se estaba cayendo, cuando el nombrado ya estaba ahí y que vio cómo inmediatamente pasaron los tres oficiales como esquivándolo.

Seguidamente mencionó que tras los pasos de Santillán muy próximo a él, pasó un policía uniformado con gorra y con una escopeta del que a la postre y por los medios se entero que era Fanchiotti, pero que pasaron a la carrera los tres oficiales. Que los otros dos oficiales iban casi al lado de Fanchiotti pero un poco Más atrás.

A continuación se le exhibió el DVD ATC Betacam, desde la secuencia donde comienzan las imágenes dentro de la estación (minuto 14 aproximadamente). Refirió al respecto recordar las imágenes que allí se observaban. Que el personal que se veía que salía del túnel, eran los oficiales a los que había hecho referencia, siendo que posteriormente señaló a esos tres oficiales que mencionó durante todo su relato, identificando en el minuto 14'11" al coimputado Fanchiotti, en el minuto 14'17" al coimputado Acosta y en el minuto 14'19" al coimputado Quevedo.

También valoro los dichos del testigo Osvaldo Baqueiro, quien manifestó que al salir de la municipalidad y al llegar a la altura de la entrada de la estación, vio a un muchacho tirado en el suelo, al lado de un puesto de diarios, rodeado de policías uniformados y algunos con uniformes de fajina de color azul y borceguíes, pudiendo observar a quien conocía como el Comisario Fanchiotti que tomaba a este muchacho de la campera y que al moverlo un poco quedó un rastro de sangre bastante importante, por lo que le dice al nombrado Comisario que esa persona estaba herida, y que había que llevarlo al hospital. Que se metió entre los efectivos policiales que estaban tratando de levantar al herido y lo agarró de las piernas, pudiendo observar al levantarlo que desde la cintura emanaba mucha sangre "era prácticamente una regadera porque se veía que salía sangre de diferentes orificios...es decir como un círculo sería de veinte centímetros de diámetro, diferentes zonas donde salía sangre brillante, recién oxigenada". (sic).

Este testigo refirió que finalmente pudieron subir al herido a la caja de una camioneta y que le ordenaron que él También subiera, por lo que participó del traslado del

mismo, señalando que una vez que lo bajaron en el hospital, la caja de la camioneta quedó como si la hubieran tirado un baldazo de sangre.

Apuntalando tanto los dichos del testigo Misca como de aquellos que fueron precedentemente mencionados, pondero la pericia de autopsia realizada sobre el cuerpo de la víctima Santillán y que fuera recreada mediante el testimonio del Dr. Alfredo Armando Romero en esta audiencia de debate.

El mencionado perito expresó que el cuerpo de Darío Santillán contaba como única prenda con un slip de color negro, que comenzaron colocando el cuerpo sobre la mesa de autopsia y que al colocarlo boca abajo sobre la mesa se pudo visualizar perfectamente que casi todo el cuerpo, predominantemente todo el dorso, se encontraba cubierto de sangre y a nivel de la parte posterior del slip, a la altura del sacro, ligeramente por debajo de la cintura, se veía la mayor concentración de sangre.

Que se procedió al retiro del slip, pudiéndose observar por debajo del mismo una lesión anfractuosa irregular, de aspecto general circular pero no exactamente circular.

Que como paso siguiente se procede al lavado del cuerpo, siempre en la misma posición, pudiendo observar a nivel de la región sacra, inmediatamente por encima de la finalización superior del surco interglúteo que separa ambos glúteos, una lesión contuso excoriativa de aproximadamente unos cinco centímetros de diámetro, ubicada casi exclusivamente en la línea media, con una ligera inclinación hacia la izquierda y en cuyo interior se podían dividir aproximadamente dos sectores, así en la mitad izquierda se visualizaban cinco orificios perfectamente definidos y sobre el lado derecho un orificio bien definido y una zona sin solución de continuidad, de ruptura más o menos uniforme, irregular en sus bordes, También anfractuosa. Que todo ese cúmulo de lesiones estaba contenida en una circunferencia de aproximadamente unos cuatro centímetros, cuatro centímetros y medio, y a su vez cada uno de estos orificios estaban separados por puentes de tejidos relativamente pequeños, permitiendo perfectamente su individualización y la superficie de tejido que no correspondía obviamente a los orificios y que estaban contenidos dentro de esa circunferencia, tenía todo una zona de contusión y excoriación uniforme en toda la circunferencia. Que hacia el lateral derecho, ligeramente sobre el borde de esta circunferencia, había una lesión contuso excoriativa de aproximadamente un centímetro y medio, dos centímetros -en referencia a la superficie y no a la profundidad de la lesión-, que no penetraba en el interior del cuerpo. Que ante la visualización previa de la radiografía, en la que se observaba específicamente la localización en el interior del cuerpo de la víctima de aproximadamente nueve postas, refiriendo que dijo aproximadamente porque había algunas que se podían individualizar como proyectiles circulares con características similares radiológicamente a postas de plomo y además esquivarlas en diferentes tamaños, refiriendo que si en un ejercicio intelectual mínimo se unían esas esquivarlas, las mismas podrían corresponder a las postas que no se visualizaban, y que a su vez eso coincidía con la lesión que se veía a la altura de la región sacra.

También explicó el testigo que una vez realizado este procedimiento, se procede a movilizar el cuerpo para colocarlo en decúbito dorsal, es decir boca arriba, a fin de establecer si además tenía algún otro tipo de lesiones en la cara anterior de su cuerpo, en donde se encontraron lesiones relativamente mínimas, a las que no podría atribuírsele ningún tipo de participación en la causal de su muerte, siendo que sí se advirtió a nivel de la fosa ilíaca izquierda una zona equimótica redondeada, de aproximadamente un centímetro, un centímetro y medio, y que por tacto y a través de la piel se visualizaba que por debajo

de la misma había algún elemento de forma Más o menos redondeada y de consistencia dura.

Que a partir de ahí y habiendo cumplido con el resto de los pasos previos, se procedió al comienzo de la operación de autopsia, pudiendo constatar que a nivel del abdomen se encontraba una cantidad de sangre importante, que en medidas se estimó en aproximadamente quinientos centímetros cúbicos de sangre líquida con alguna pequeña cantidad de coágulos.

Explicó que a nivel abdominal que tanto el intestino grueso del lado izquierdo como las asas intestinales y mesos, se encontraban con perforaciones múltiples de características vitales, con infiltrado hemorrágico, con contusiones importantes, y a nivel pelviano había una gran cantidad de colección de sangre y ruptura de estructuras, preferentemente del lado izquierdo, que comprometían netamente el paquete vascular ilíaco del lado izquierdo, que está compuesto por arterias que dan irrigación a los órganos de la pelvis ósea y al miembro inferior del mismo lado. Que a este nivel -tanto a nivel abdominal como a nivel del interior de la pelvis ósea-, se encuentra una cantidad aproximada de nueve postas de aparente consistencia de plomo, algunas de ellas en forma de esquirlas, y que la equimosis que había descrito en la fosa ilíaca izquierda correspondía en realidad y en profundidad a una de esas postas que llegó a contusionar la piel pero sin la fuerza suficiente como para poder atravesarla, Habiéndose secuestrado También a nivel de la cadera, del lado izquierdo, inmediatamente por arriba del lugar donde la misma se articula con el hueso del muslo, impactado en el interior del hueso, una posta de plomo, que se extrajo en la operación de autopsia.

Que otro elemento que También se pudo visualizar aparte de las rupturas vasculares, intestinales, de mesos y demás, fue una multiplicidad de esquirlas óseas de diferente tamaño y un trayecto en profundidad que llegaba al sacro con una distancia aproximada a los ocho centímetros, con un diámetro de dos o tres centímetros, lo que describió como si fuera un embudo de lesiones que se iban produciendo a punto de partida del sector izquierdo del sacro. Expresó que todos estos proyectiles lesionaron intestino, mesos intestinales, explicando que ,stos no sólo son anclajes, sino que por ellos También corren vasos sanguíneos, o sea, que También produjeron lesiones en vasos sanguíneos del paquete ilíaco del lado izquierdo y a su vez, en el origen o la puerta de entrada de estos proyectiles, lesiona huesos y piel que También tienen estructuras vasculares y sangran. Que, en definitiva, esa multiplicidad de lesiones provocó un sangrado importante, tanto hacia el interior como hacia el exterior del cuerpo; que la pérdida de sangre que encontró en el interior del abdomen -que serían alrededor de quinientos centímetros cúbicos-, podría corresponder a una situación de gravedad pero no necesariamente como causal de muerte, pero ello sumado a la pérdida que ha tenido hacia el exterior, -la que no era cuantificable-, y al estado de anemia que tenía esta persona en su cuerpo, lo hacían determinar que evidentemente hubo una pérdida importante, un shock hipovolémico, y la muerte como consecuencia de todo lo señalado, siendo que se podría llegar a sumar, como elemento coadyuvante, las lesiones de tipo neurológico y de tipo óseo, que ha tenido seguramente al producirse el pasaje de los proyectiles a través del sacro del lado izquierdo, lesionando no solamente el hueso sacro sino gran parte del plexo cístico que pasa a ese nivel, con lo cual producirían no solamente lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima sino lesiones que ponen en riesgo su movilidad.

Aclarando, expresó que esa lesión en la región sacra trae aparejada como consecuencias inmediatas para la persona que la recibe dos situaciones básicas, primero la

destrucción o una lesión importante del sacro y del plexo lumbar o parte del mismo, lo que prácticamente imposibilita la movilización y al mismo tiempo la pérdida brusca de sangre, que es todo concomitante, lo que produce una pérdida brusca de la tensión arterial que se suma a la lesión de tipo neurológico, lo cual dificulta sensiblemente el movimiento, agregando que cree que en esas condiciones es prácticamente imposible que una persona se pueda movilizar con ese miembro.

Remarcó que si bien encontró otras lesiones en la superficie del cuerpo del occiso, sin ningún tipo de dudas, de todas ellas, la única que revestía gravedad es la que se estableció en la región sacra, que esa fue la lesión que le provocó la muerte.

Continuando con su declaración, manifestó en cuanto a la distancia que en el disparo de un arma de fuego tipo escopeta o similar -aclarando que hablaba de arma de tipo escopeta o similar por las características del orificio de entrada dada por la multiplicidad de proyectiles muy concentrados en un solo lugar y con características muy particulares-, los proyectiles que parten de escopeta hacen bala, lo que explicó significa que producen un orificio único aproximadamente al metro desde la boca del caño hasta la superficie de impactación de esas postas, haciendo la salvedad de que se trata de una experiencia clínica que se describe en los libros en general, hecha sobre piel humana o piel de cerdo sin ningún elemento de interposición, que con los elementos de interposición que pudieron haber existido, señalando que de hecho en este caso existieron porque la víctima estaba vestida al momento de recibir ese impacto, los proyectiles múltiples tipo escopeta y postas, ya de por sí, a partir de la salida, reciben un agrupamiento y un choque entre las postas que dejan unas improntas muy particulares que permiten que a partir de la boca del cañón salgan conformando un bloque más o menos uniforme, en lo cual también tenía que ver si el arma tiene algún tipo de agoyetamiento o no, que en el caso de tener algún tipo de agoyetamiento va permitir que esa reunión de postas transiten más en la distancia, llegue más lejos, conformando esa forma de proyectil único. Que otro aspecto es la interposición de tejidos, siendo que al haber tejidos interpuestos las postas se comportan o producen un fenómeno que ha dado en llamarse "en choques en bolas de billar", que está descrito como esa conformación de las bolas del billar en el momento de jugar al pool una vez que se saca el aro, cuando se golpea la primera, esta golpea la segunda y así sucesivamente al resto y se produce una dispersión. Aclaró que los únicos elementos que tenía para poder evaluar distancia eran dos: la lesión a nivel de la piel y el slip, que con exclusividad era un orificio único y que sabía que estaba trabajando con un disparo efectuado a una distancia estimada de un metro. Que todo esto se contradecía con el hecho de que la lesión a nivel de la piel presentaba prácticamente nueve orificios, pero que se sumaban algunos elementos que hacían que varíen las condiciones teóricas de realización de una experiencia, siendo que en este caso había por debajo de la piel un elemento de consistencia suficiente, como es el sacro, que hace que se modifiquen las circunstancias de la experiencia, que está dada por la resistencia de la piel más la resistencia que produce un hueso que se encuentra por debajo de la piel y, a su vez, la interposición de prendas, porque de hecho, a simple vista, se advertía la existencia de pequeñas fibras en el interior de algunos de los orificios, siendo que todo ello unido lo llevaba a pensar que esta dispersión muy particular, en un diámetro muy pequeño, muy simétrico, con puentes de tejido prácticamente insignificantes, que formaba todo parte del mismo orificio único, que en un tramo muy pequeño menor a un centímetro, ha producido, por ese efecto de bolas de billar, una separación suficiente como para que adoptara otra posición.

Que, en definitiva, su apreciación inicial fue que este disparo había sido efectuado entre uno y dos metros, haciendo la salvedad de que se debían efectuar experiencias en la medida de lo posible con el arma, con la cartuchería y la carga impulsora de esas postas, utilizados en este hecho, para acercarse aún Más, porque haciendo juego de todas estas referencias que comentó, tenía la presunción personal de que podía ser aun menor, pero se inclinaba, para dar un rango Más o menos amplio y seguro, entre uno y dos metros, con la presunción de que fuera un poco menor la distancia.

Asimismo expresó que en su momento, por disposición de las autoridades que llevaban adelante la causa, con las escopetas que se encontraban depositadas en custodia en este Departamento Judicial, pertenecientes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y a Prefectura Naval, se decidió realizar en el predio del Tiro Federal de Lomas de Zamora, pruebas de disparos con el único fin de verificar aptitudes de disparos de las armas y obtener muestras en el caso de las escopetas de cartuchos con postas de guerra y cartuchos con postas de goma, dos de cada una, y en el caso de las pistolas nueve milímetros dos c psulas y dos proyectiles por cada una de las pistolas. Que en oportunidad de realizar este procedimiento, como la última parte del mismo, se efectuó una prueba sobre madera realizando disparos con dos tipos de armas diferentes, tratando de utilizar armas de caño corto y caño largo, para tener alguna aproximación Más con respecto a la distancia de disparo y que habiendo realizado estas experiencias llegaron a la conclusión de que este disparo podría haber sido efectuado en una distancia estimada entre los ochenta centímetros y el metro veinte y esa lesión que había descripto en el lateral derecho, lindante al orificio de entrada, se podría corresponder a la impactación del fieltro de cartón que separa la carga impulsora de las postas y que haya golpeado sobre la piel, por la característica semicircular, y que coincidían Más o menos, en el momento de la experiencia, con la dispersión que tenía justamente ese elemento.

Manifestó que la trayectoria predominante de este disparo en el interior de la cavidad corporal fue de atrás hacia delante, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba, señalando que tal trayectoria la refería en relación a la posición anatómica del cuerpo, aclarando que al ser una descripción anatómica no están hablando exclusivamente de la posición que pudiera haber adoptado la persona en el momento de recibir el impacto, expresando asimismo que en esta posición y tomando como base la del borde inferior de la herida, todos los proyectiles estaban por encima, el Más superior a la altura de la región umbilical y el Más inferior en la zona p.lvica baja, habiendo una distancia de unos quince o veinte centímetros entre el proyectil que estaba Más inferior y el que estaba Más superior.

Preguntado por la Fiscalía para que aclare si, teniendo como referencia el orificio de entrada, alguno de los proyectiles estaban por debajo de esa línea y otros estaban por encima, el perito aclaró que le dio la sensación de que estaban todos por encima, o a lo sumo a la misma altura, siendo que la única manera en que podía visualizarse era con las radiografías extraídas en la operación de autopsia.

En referencia a las radiografías manifestó que como decía en su relato se puede ver que una posta estaría por debajo del orificio y que la línea de esquirlas óseas están marcando la trayectoria, pero que desde la última posta inferior a la última posta superior, hay como una especie de abanico que dirige casi la totalidad hacia la izquierda y hacia arriba.

Al haberse exhibido en el juicio la fotografía que ilustra el slip perteneciente a la víctima, señaló que si se tiene en cuenta que los slip no están tensos sino que sufren

plegadas, gran parte de esos orificios, que se podrían considerar orificios satélites, podrían formar parte del mismo orificio, casi un orificio único a nivel del calzoncillo.

A preguntas efectuadas por la Fiscalía, el perito señaló que el hecho de que en el informe anatomopatológico referente al taco de piel se haya establecido la existencia de residuos de pólvora de deflagración, avalaría la existencia de un disparo efectuado a corta distancia, debiendo tenerse en cuenta una serie de características como ser que al tener prendas colocadas, ya que esas prendas de alguna manera actúan como telón de interposición y van frenando el ingreso de pólvora, que en el caso de las escopetas pasada una cierta distancia, que supere los setenta, ochenta centímetros, resulta a veces difícil encontrar signos de deflagración de pólvora sobre la superficie, esto dicho teóricamente y el sicamente, pero que como las modificaciones en las pólvoras impulsoras y en las características de confección de los cartuchos va variando permanentemente, y muchas de estas referencias están dadas en base a experiencias realizadas muchos años atrás, que lo concreto es que si se tiene en un orificio de entrada, resto de deflagración de pólvora, se debe pensar que se acerca mucho Más a la elaboración teórica que acaba de realizar que a un disparo efectuado a larga distancia.

Por otra parte, a preguntas realizadas por los particulares damnificados, refirió que la lesión contusa que describió en relación a la víctima Santillán y que asociara con la posible acción del taco separador que lleva el cartucho, indicaba, en relación con la distancia del disparo, proximidad, y preguntado respecto a que rango, explicó que habitualmente los tacos separadores por este tipo de cartucho que se utiliza, son tacos de fieltro o de cartón que raramente va Más allá del metro, metro y medio, en algunos casos un poco Más, pero en las experiencias que hicieron esa es la distancia que en general recorren, que después se van separando del conjunto de las postas al tener menor densidad.

Asimismo, preguntado acerca de cuánto es el tiempo que puede llevar desde producida la lesión hasta que la pérdida de sangre externa produce la muerte, el perito dijo que el hecho de que esta persona tuviera lesiones con hemorragia externa como interna, significaba que han sido involucrados vasos de la superficie, vasos óseos y vasos internos, y que en cuanto a la velocidad de fallecimiento, explicó que eso dependía fundamentalmente del estado previo de la víctima y de la magnitud o de la importancia de los vasos involucrados en la lesión, y que en este caso, como los vasos involucrados en la lesión fueron sumamente importantes, la misma hubiera sido grave en cualquier circunstancia, por sus características y que estimaba que el tiempo de sobrevida debió necesariamente ser muy escaso, porque con la pérdida de aproximadamente un litro, un litro y medio ya se está en condiciones de que una persona desarrolle un shock hipovolémico con una serie de movilizaciones que hace el organismo para tratar de recuperar su equilibrio, pero al persistir la pérdida de sangre en forma constante, ese veinte o treinta por ciento, se transformaba en cincuenta o Más y la posibilidad de recuperación y la velocidad de muerte era realmente muy importante, que se puede terminar en escasos minutos, que a ciencia cierta era muy difícil decir cinco, diez o quince minutos, pero estimaba que por la gravedad de las heridas, casi con seguridad el trayecto que pudo haber tenido en un servicio de emergencia, entre el lugar donde se produjeron los hechos y el Hospital Fiorito, corría serio riesgo de haber llegado ya fallecido.

Totalmente conteste con el testimonio brindado por el Dr. Romero, declaró el perito médico forense Dr. Juan José Brulc, quien refirió que para la fecha en la que acaecieron los hechos, se hizo presente en el Hospital Fiorito a solicitud del Dr. González -titular de la U.F.I. nro 11-, a los efectos de realizar un examen médico preliminar para constatar el tipo

de lesiones o heridas y la causal del deceso de dos cuerpos que se encontraban en el mencionado nosocomio. -

Mencionó que una vez en la morgue del Fiorito, y siendo aproximadamente entre las 15:30 o 16:00 horas, constató la presencia de dos cuerpos no identificados de sexo masculino y procedió a examinarlos, siendo que en primer término examinó a una persona de unos 20 a 25 años aproximadamente, de una estatura de 1 metro 70 de talla y de unos 70 kilos de peso, que se encontraba desnudo en una bandeja de la morgue del Fiorito y prácticamente con todo un hemicuerpo ensangrentado y sangre seca. Que en la región anterior del cuerpo, tenía solamente una excoriación de unos 2 a 3 centímetros en la rodilla izquierda y que en la región posterior -a nivel del sacro- había en forma radiada unos orificios de proyectil de arma de fuego de aproximadamente 1 centímetro de diámetro cada uno, dispuestos en un diámetro de unos 6 ó 7 centímetros aproximadamente, a nivel del sacro y que no había orificio de salida. Continúo relatando que al volcar el cuerpo hacia ese lado, salía abundante sangre, expresando que estimó -preliminarmente- que los orificios correspondían a un escopetazo, porque era típico de una munición múltiple, que había producido la lesión de las arterias y de las venas pelvianas, produciendo una hemorragia interna aguda.

Explicó que lo que constató con el examen médico preliminar fue la existencia de una hemorragia interna, por la gran cantidad de sangre que salía de los orificios que el sujeto presentaba. Dedujo que, lógicamente, el deceso se produjo por una hemorragia interna y externa aguda, a la que se denomina shock hipovolémico, explicando que ello significaba una gran pérdida de sangre que lleva a una insuficiencia cardíaca.

Mencionó que no es de su competencia la identificación de los sujetos a los que habitualmente les efectúa los reconocimientos médicos, pero que en este caso particular, tomó conocimiento de los nombres de las víctimas a través de los medios de comunicación, sabiendo que el óbito descripto era Darío Santillán.

Agregó que conforme la posición cadavérica que examinó, la trayectoria de los disparos recibidos por quien fuera en vida Darío Santillán era de atrás hacia adelante y que el orificio estaba ubicado a nivel del sacro. Explicó que tratándose de una entrada sin orificio de salida en la región anterior del abdomen, indudablemente la trayectoria es de atrás hacia adelante, siendo que También se podía llegar a decir que fue de arriba hacia abajo, para lo cual era de fundamental importancia contar con las placas o el lugar donde se extrajeron esos proyectiles. Resaltó que en la práctica forense, siempre se hacen las descripciones del cadáver en posición anatómica del cuerpo, es decir, parado en forma natural con los brazos extendidos al costado del cuerpo y con las manos extendidas hacia adelante.

Preguntado por el Dr. Serrano en cuanto a la posible posición entre víctima y victimario, el forense mencionó que con respecto a las características de la herida por proyectiles de arma de fuego que presentaba la víctima Santillán, que se encontraban distribuidas en un diámetro de 6 a 7 centímetros, infirió que la distancia del arma, acorde a la rosa de dispersión de dichas municiones, tuvo que ser de 2 a 3 metros, a lo sumo de 4 metros.

Al respecto También se expidieron los peritos balísticos Roberto Cejas y Daniel Lorenzo, quienes fueron los encargados de efectuar el peritaje de las ropas que Darío Santillán vestía el día de su muerte. Refirieron -en forma conteste- que en primer término visualizaron en las prendas -las cuales se encuentran descriptas en el respectivo dictamen pericial- la existencia de un orificio único, compatible con el pasaje de balas, teniendo la

característica típica de que el disparo pudo haberse efectuado a una distancia muy próxima y con un cartucho calibre 12, ello porque el orificio tenía una dimensión importante. Agregaron -ambos- que lo que determinaron en el peritaje, había sido coincidente con lo establecido en la operación de autopsia.

En el peritaje de mención -incorporado por lectura en los términos del Art. 366 inc. 6° del C.P.P. y adunado a fojas 3095/3126-, en lo que respecta a la campera de lana negra específicamente, refirieron que examinada la misma se constató sobre la parte posterior y próximo al ruedo, la existencia de un orificio de entrada, típico a los realizados por el pasaje de múltiples proyectiles (efecto bala) y su correspondiente taco, cubriendo una superficie aproximada de 5 cm. por 2 cm. Y en cuanto al pantalón de jean, se verificó sobre la parte posterior y próximo a la zona del pasacinto, la existencia de un orificio de entrada, También típico a los realizados por el pasaje de múltiples proyectiles (efecto bala), el cual cubre una superficie aproximada de 4 cm. por 6 cm. Señalando que en ambas prendas no se observaban signos de disparo a corta distancia, referido a la ausencia de tatuaje y/o ahumamiento, siendo que en la campera del tipo de cuero de color negro, no se observaron signos o accidentes de interés pericial para la materia, presentando sobre la parte posterior improntas típicas producidas por arrastre.

Por último concluyeron los expertos que con respecto a los accidentes balísticos observados tanto sobre la campera de lana negra como en el pantalón de jeans, los mismos se compadecían entre sí, en cuanto que fueron realizados por el pasaje de múltiples proyectiles (efecto bala) desde atrás hacia adelante, guardando relación con el informe médico efectuado en la operación de autopsia. Refirieron que También, dichos agentes vulnerantes mencionados en el informe de autopsia (7 postas y 2 esquirlas) son utilizados en cartuchos para las armas de fuego tipo escopeta. Y de acuerdo a las características morfológicas de los orificios, informaron que el disparo pudo haberse efectuado aproximadamente entre los 80 cm. y los 2 mts. de distancia, dependiendo esto del tipo de arma y cartucho utilizado; aclarando en el debate que ,sa era una estimación en la que se había fijado un mínimo y un máximo, pero que la distancia podía ser menor a los 2 metros.

También en tal sentido se expidió el Licenciado Martínez Durán al serle exhibido en este debate el informe de fs. 4635/4637 -incorporado por su lectura en los términos de lo normado por el artículo 366 inc. 4º del ritual-, explicando que comenzando por los proyectiles extraídos en la operación de autopsia de la víctima Santillán, realiza la descripción de ocho proyectiles de plomo de forma esférica con deformaciones permanentes, producto del contacto contra elementos de similares características esféricas y contra superficie de relativa dureza y, asimismo, se examinaron dos fragmentos de plomos deformados, los que por su peso formarían parte de componentes de un único proyectil de las características de los enunciados anteriormente. Que de los elementos analizados en su conjunto, se puede inferir que los mismos formaron parte de la carga total de un cartucho de proyectiles múltiples, cargado con nueve postas.

Adunado al plexo cargoso referenciado supra, toda aquella prueba documental compuesta tanto por fotografías como por videos, que fueran aportados por los distintos medios periodísticos que se hallaban presentes el día de los hechos, así como los DVD a cuyo formato fueron traspasados dichos videos y los CD en los que constan las placas fotográficas, las cuales se encuentran agregadas a la causa o reservadas como efectos en secretaría, y que ha adquirido gran relevancia en esta causa, en tanto que con la misma se ha podido visualizar y recrear lo ocurrido, otorgándole sustento a todas las declaraciones testimoniales precedentemente reseñadas.

En tal sentido, valoro en primer término las placas fotográficas aportadas por Clarín, realizadas por el testigo Jos, Antonio Mateos, que se hallan agregadas en el anexo documental nro. 1, así como También en el CD rotulado "Clarín Piquete - Mateos 1",

que le fueran exhibidas en el debate y reconocidas por ,ste como aquellas que obtuvo ese día, en las que se puede apreciar en el hall de la estación a Darío Santillán y otra persona desconocida auxiliando a Maximiliano Kosteki, que se halla en el piso, así como También gente alrededor de ,stos, siendo que con posterioridad y previo a que se visualice el ingreso de los oficiales de policía, la gente que se encontraba alrededor desaparece, quedando sólo los nombrados en primer término, pudiéndose observar seguidamente el ingreso de la policía y a Acosta y a Fanchiotti amedrentando con sus armas tanto a la víctima Santillán como a la otra persona que se hallaba auxiliando a Kosteki, advirtiéndose que Darío Santillán se halla levantando su mano derecha haciendo un ademán de cubrirse. Luego de ello se aprecia cómo en primer lugar la persona que portaba pantalón caqui y luego Darío Santillán se paran y comienzan a huir de ambos agentes de policía, así como También cómo el primero de ellos es seguido por Fanchiotti y el segundo por Acosta. A partir de ahí no han quedado registradas imágenes correspondientes a esa persecución, siendo que la siguiente fotografía muestra a Darío Santillán que yace en el piso, ya herido -conforme los testimonios antes valorados-, advirtiéndose al lado de su rodilla una vaina de color rojo.

Aduno a ello el material fotográfico aportado por la Agencia Infosic, específicamente las placas identificadas DSC0133 y DSC0134, integrantes del CD perteneciente a la mencionada agencia.

Apontocan dichas fotografías las imágenes obtenidas de la filmación aportada por Canal 7 de televisión y contenidas en el D.V.D. rotulado ATC Betacam, en las cuales se observa que Acosta y Fanchiotti ingresan simultáneamente a la estación de trenes. Ya en el interior de la misma se alcanza a ver a dos figuras que pasan corriendo, una detrás de la otra, y se internan en el túnel que conduce a los andenes. Concatenando dichas imágenes con las placas fotográficas extraídas por personal de Clarín, y aquellas remitidas por la Agencia Infosic, se puede determinar que se trata de uno de los sujetos que instantes antes auxiliaba a Kosteki junto con Santillán que es seguido por Fanchiotti. Seguidamente en el minuto 13:56 se escucha un disparo fuerte, mientras la cámara se hallaba grabando la puerta de ingreso a la estación, pudiéndose oír un grito o quejido que resulta ser igual a aquellos que profiere Santillán cuando la cámara lo filma ya estando herido caído en el piso, siendo que cuando la cámara vuelve a filmar dentro de la estación, se puede observar en el minuto 13:58 a Santillán ya tirado en el piso y a Acosta casi al lado de ,ste, dirigiéndose hacia los túneles.

Todo este material ha permitido establecer que Acosta y Fanchiotti fueron quienes persiguieron a Darío Santillán y al sujeto que junto a ,ste estaban auxiliando a Kosteki, en tanto que Quevedo se desplazó rumbo al patio aludido por el margen derecho del hall.

Por otra parte, a través de toda la prueba valorada, en especial la testimonial a la que he hecho referencia, se ha podido vislumbrar que el personal policial al ingresar a la estación no ha buscado la detención de quienes se encontraban allí dentro, ya sea tanto por las características que ha tenido ese ingreso -conforme pudo apreciarse en las imágenes mencionadas-, así como por los dichos de tales testigos, siendo que muchos de ellos señalaron que en ningún momento escucharon orden alguna de detención proveniente de los mismos, y en cambio han sido contestes en indicar que la policía entró a la estación disparando y continuó disparando hacia los manifestantes tanto en el hall como en el patio

y en los túneles que llevan a los distintos andenes, siempre contra los manifestantes que huían y no les hacían frente.

Por otra banda, de las declaraciones brindadas por los coimputados Fanchiotti y Acosta -durante la instrucción y en el transcurso de este juicio oral-, Más allá de las excusas dadas por ambos y de la recíproca imputación que se han hecho, en cuanto a la autoría del disparo que hiere de muerte a Darío Santillán, han permitido establecer que ,stos han reconocido estar en la estación de Avellaneda en el momento en que ocurrieron los hechos, ello sin perjuicio de aquella declaración que hiciera el primero de los nombrados ante los medios televisivos -instantes después de ocurridos los sucesos sub-ex mine-, cuando afirmó que ellos a la estación no habían entrado y, porsupuesto, no obstante las imágenes y fotografías que días después tiraron por tierra esta versión dada por el entonces Comisario Inspector.

Así las cosas, continuando con la recreación de la secuencia ocurrida dentro de la Estación de Avellaneda y que culminara con la vida de Darío Santillán, existen -tal como lo ha señalado en su alegato el Sr. Fiscal de Juicio, Dr. Bernardo Schell-dos circunstancias que permiten desmerecer la excusa del imputado Acosta cuando pretende hacer recaer sobre Fanchiotti la autoría del disparo en cuestión.

Por un lado, se pudo constatar que Acosta ingresó a la estación efectuando al menos un disparo con su escopeta Magtech cargada con postas de plomo. A tal efecto destaco en primer término, lo observado en el minuto 13'44" del video de ATC Betacam, en el que se visualiza al mencionado Cabo Acosta avanzando hacia el frente de la estación de Avellaneda y justo antes de ingresar a ella empuñando su escopeta, se escucha simultáneamente una detonación, siendo que en tales circunstancias el Comisario Fanchiotti se encontraba al lado de ,l, quien pudo observar dicho accionar por parte de su subordinado y sin perjuicio de lo cual continuó con la persecución de los manifestantes e ingresó a la estación junto con Acosta y el reducido grupo de policías que los acompañó.

Valoro, asimismo, la placa fotográfica de la la Agencia DyN DSC 0094, toda vez que en ella puede observarse la existencia de un cartucho de color rojo que se encontraba sobre la vereda del frente de la estación; y lo surgente de las fotografías obrantes a fojas 5149 y 5150, de las que se desprende que uno de los ventiluces del frente había sido dañado, daño que pudo reconstruirse a través de la concatenación de las imágenes tanto de video como fotográficas precedentemente aludidas.

Esto se robustece con lo establecido por el Perito Licenciado Martires Durán, quien manifestó respecto de las tareas realizadas en la estación Avellaneda, Más precisamente en los exámenes que se efectuaron en el hall de la estación, uno de ellos tenía que ver con la inspección de improntas en el cielo raso del hall, que se correspondía con unos daños que se presentaron en forma de orificio con fracturas radiales y concéntricas en uno de los ventiluces del frente de la estación. Recordó una cantidad de nueve improntas de color oscuro sobre el cielo raso, sobre la pared posterior e inclusive sobre uno de los ventiluces que está ubicado o emplazado en esa pared posterior. Que También se examinó una persiana de la boletería que da al hall, la que tenía improntas con características de haber sido producidas por proyectiles de armas de fuego, refiriendo que muy probablemente se trataba de proyectiles múltiples, por la cantidad de improntas que había, produciéndose en algunos casos rebotes. Que de ese lugar se tomaron muestras de pinturas y de algún residuo compatible, físicamente y a la observación directa, con plomo. Relató que conforme el estudio general de todos los datos que se recabaron, juntamente con el levantamiento de las postas de la pared y del ventiluz, se pudo indicar que estos daños habrían sido producidos

por un único disparo de proyectiles múltiples, que habría ingresado de afuera hacia adentro, teniendo en cuenta que el observador se encuentra parado frente a la estación, en la acera, de abajo hacia arriba y, si el observador se parara en forma perpendicular al frente de la estación, de derecha a izquierda. Explicó que ese disparo ingresó por el ventiluz del frente, impactando nueve proyectiles sobre el cielo raso. Que estos proyectiles después de rebotar contra la superficie aludida, impactaron sobre la pared posterior del hall y se alojaron, algunos de ellos en parte de la estructura del ventiluz, ubicado en esa pared, y en la mampostería y madera del ventiluz. En este orden de ideas se le exhibió el informe de fojas 2009/2010 en el cual se concluyó lo que precedentemente había explicado, habiéndolo reconocido.

De todas formas, el experto determinó que si bien los accidentes que mencionó le parecieron que fueron producto de un único disparo, esa cuestión no la podía aseverar fehacientemente, ya que a entender del perito se pudieron haber producido Más de un disparo con postas de plomo dentro de la estación.

Es importante resaltar que el Licenciado Durán fue en persona junto al Dr. Alfredo Romero (médico forense) a realizar un levantamiento de rastros en el hall de la estación. Al respecto, el mencionado médico esgrimió que su función fue visualizar y documentar fotográficamente una serie de accidentes balísticos en el interior de la estación, partiendo desde una de las ventanas de acceso, mirando hacia la estación de frente a una ventana del lado derecho, donde se veía una impronta a nivel de los vidrios con sentido de afuera hacia adentro por penetración de proyectiles de armas de fuego; y sobre el cielo raso y con una dirección similar a esta fracción de vidrios, en la ventana una serie de impactos compatibles con proyectiles múltiples de arma de fuego conformando una rosa de dispersión sobre la puerta que comunica el hall de la estación con el patio interno. Agregó que mediante la ayuda de una escalera, obtuvieron del marco de una de las puertas o ventanas una posta de plomo, y sobre la cortina metálica que cubre la boletería se podía ver perfectamente una impronta producida por múltiples proyectiles. Recordó que durante esa diligencia labraron un acta, la cual se encuentra glosada a fojas 681 y fue ratificada por el nombrado, como así También que secuestraron esa posta de plomo para ser peritada.

Destaco el testimonio de Jos, Gabriel Barboza, quien se encontraba en el interior de la estación, en tanto refirió que observó en el piso del hall vidrios rotos de una de las ventanas. En igual sentido se expidieron Martín Cicka, Miguel Francisco Vallejos, Hernán Rubén Balacco, quien habiendo arribado a la estación Avellaneda aproximadamente a las 14:00 horas, También pudo observar que en el suelo había vidrios rotos. Por su parte, Verónica Ruggeri esgrimió que días después se enteró que al peritar la estación, encontraron pequeños daños en el hall y en el patio, tratándose de agujeritos que se constataron en un lugar alto, sobre los marcos de las puertas que dan al patio.

A su vez, del testimonio brindado por García Carabajal se desprende que "...siguió escuchando estruendos y sintió gases provenientes de Pavón y escuchó un disparo muy fuerte, suponiendo que era un escopetazo, momento en el que miró a esa persona, que estaba al lado de otro que se encontraba en el suelo, miró hacia la puerta, y entró un grupo de aproximadamente cuatro policías, vestidos con campera policial, pantalón de policía bonaerense, botas negras y portando escopetas de las llamadas ithacas, las que se cargan de abajo, disparando..." -textual-.

De lo expuesto se puede colegir a todas luces que el encausado Acosta no solamente ingresó al hall de la Estación de Avellaneda portando una escopeta, sino que además de ello se pudo probar sin duda alguna que dicha arma estaba cargada con postas de plomo. Las

mencionadas imágenes, los peritajes efectuados y explicados y los testimonios mencionados demuestran la trayectoria del disparo que ingresó por el ventiluz, impactando en parte del cielo raso, pared y ventana posterior del hall; que ese disparo fue efectuado en el mismo instante en el que Acosta ingresaba a la estación, correspondiéndose con ello el cartucho que se encontró en la vereda del frente de la estación, y los vidrios que muchas de las personas que estuvieron dentro de la estación pudieron observar, siendo ellos producto de la ruptura del vidrio aludido.

Resalto nuevamente que, como lo refiriera precedentemente, mientras Acosta efectuaba este disparo con posta de plomo antes de ingresar a la estación, produciendo daños en la misma, al lado de él se encontraba el coencartado Fanchiotti, quien pudo advertir de cerca dicho accionar, y lejos de impedirlo o frenarlo, continuó con el designio común que se habían trazado, ingresando a la estación junto con el nombrado en primer término y un grupo de efectivos policiales, en persecución de los manifestantes.

La otra circunstancia que he de valorar en igual sentido consiste en que el imputado Acosta realizó el cambio de mecanismo que describiera en su declaración, pero no respecto del arma de Fanchiotti, sino en su propia arma, en procura de eliminar rastros que pudieran involucrarlo.

El nombrado inculcado al declarar ante este órgano judicial, en los términos del artículo 358 del Código de rito, manifestó que al día siguiente de los hechos se presentó a las ocho y media de la mañana ya que lo tenía que llevar al Comisario Inspector a que le hagan las curaciones, pero previamente se dirigieron hacia el Ministerio donde el Comisario mantuvo una entrevista con el jefe de policía y posteriormente a la Gobernación, ya que lo esperaba el Gobernador, luego de lo cual volvieron al Comando y lo llevó a que le hagan las curaciones, siendo que después, a través de los medios televisivos, se enteraron que el gobernador ordenaba la detención de Fanchiotti. Que en ese momento, se se comunicó con Vega, quien le informó que tenía que bajar urgente a la Departamental. Que antes de dirigirse hacia dicha dependencia, el Comisario Inspector le ordenó que llevara la escopeta Bataan que, se había utilizado a la armería para que el armero le diera unos golpes a la aguja percutora, refiriendo que cuando Fanchiotti le da esta orden estaba presente el Oficial Gonzalez, que era el Jefe de personal del Comando. Que ante ello el dicente tomó la escopeta Bataan, la llevó a la armería y se la entregó al armero que estaba de turno, que según recordaba era el suboficial Rojas, a quien le dijo lo que tenía que hacer y que lo había ordenado el Comisario Inspector, siendo que, se le pidió que le diera una mano, por lo que lo ayudó habiéndole dicho el nombrado cómo tenía que hacerlo. Que entonces Rojas le dio unos golpes a la aguja percutora, agarró una de las escopetas que no salen del comando en virtud de tener desperfectos en el mecanismo y le cambió el mecanismo completo, o sea, lo colocó en la escopeta Bataan.

Que esa orden la da el Comisario Fanchiotti sin que hayan solicitado la entrega del arma, explicando que entendía que ello fue así porque se sabe que si ordenan la detención de, se, van a secuestrar las armas, siendo que el Comisario ya estaba al tanto de la orden de detención cuando le impartió esa directiva.

Al declarar en este debate el Oficial Gonzalez expresó que tomó conocimiento de la detención de Fanchiotti al día siguiente de los hechos y que ese día 27 de junio del año 2002, él trabajó todo el día en el Comando de Patrullas de Avellaneda porque le pidieron que concurra en función a que se iban a producir detenciones de personal policial y tenía que aportar legajos de numerarios de la dependencia, siendo que ese día ya no estaba allí el

Comisario Fanchiotti porque, según sabía, había ido a entregarse a la Jefatura Departamental.

Los peritos Martínez Durán, Lorenzo y Cejas fueron contestes en señalar en este juicio, ante preguntas que se le efectuaran al respecto, que es imposible que el block de cierre o conjunto del obturador de una escopeta Bataan pueda traspasarse a una escopeta de marca Magtech, ya que son dos marcas diferentes y tienen formas y emplajes diferentes, adunando el perito Lorenzo que son diseños totalmente distintos e incompatibles, siendo que ninguna de las piezas de ambas escopetas es intercambiable o adaptable a la otra porque son distintas todas las piezas.

Tales afirmaciones, sin perjuicio de confirmar la existencia de una maniobra como la relatada por Acosta, restan crédito a lo mantenido por este en su declaración y permiten establecer que si bien no es posible el traspaso del mecanismo de una escopeta Bataan a una Magtech, si lo es efectuar dicho intercambio entre dos armas de la misma marca, como es en este caso, de Magtech a Magtech.

Afianzando la conclusión a la que he arribado, se erige la circunstancia que al lado del cuerpo de Santillán, según puede observarse en las fotografías, había una vaina de color rojo, que luego fue entregada a la justicia y sometida a pericias.

En tal sentido pondero el testimonio brindado por Carlos Eduardo Liparotti, artesano que trabajaba en la estación, del cual se desprende que la vaina peritada en autos, fue recogida del mismo escenario donde ocurrieron los hechos. En su declaración expresó que luego de ocurrido el desbande, ingresó al hall donde pudo percibir en el piso, más precisamente sobre la base del cartel que tiene la indicación "Estación Avellaneda" el cual describe los horarios de los trenes, un cartucho de escopeta detonado de color rojo, el que recogió y se guardó en el bolsillo. Agregó que dicho cartel se encontraba ubicado entre la salida del hall y la entrada al patio, a pocos metros del locutorio. Manifestó asimismo que el mencionado cartucho se lo entregó a un periodista que se encontraba en la estación de Avellaneda al otro día de producidos los hechos, quien le refirió que el mismo iba a ser entregado a la producción de Luis Majul. Agregó que esa misma noche, y por televisión vio el cartucho que había entregado en el programa del mencionado Majul, creyendo que luego esa vaina había sido entregada a su vez a la justicia.

A su turno, Juan Manuel Guirlanda -Camarógrafo de América Tv.- relató que efectivamente el día posterior a los hechos había concurrido a la Estación de Avellaneda a los efectos de realizar algunas tomas en el hall donde habían acaecido parte de los ilícitos. Expresó que en un momento dado se le acercó una persona quien le exhibió unos casquillos de cartuchos de escopeta, entre ellos uno de color rojo, manifestándole al respecto que los había obtenido el día anterior del interior de la estación. Que esos cartuchos el deponente se los llevó y se los entregó al periodista Luis Majul, creyendo que con posterioridad los mismos fueron entregados a la Fiscalía de Investigación.

Asimismo, destaco que tanto Liparotti como Guirlanda, al exhibírseles en este juicio los cartuchos reservados en la caja nro. 5 -descriptos en el punto nro. 8-, tratándose de una vaina servida del calibre 12 marca CBC con cuerpo de plástico de color rojo y una vaina servida del calibre 12 marca CBC anti motín con cuerpo traslúcido, los reconocieron como similares a los que ellos habían tenido en sus manos, expresando específicamente Liparotti que el de color rojo era aquel "que había encontrado en el patio de la estación".

De lo valorado se extrae que Liparotti levantó la vaina servida de color roja de la base del pie del cartel que describe los horarios de partidas de los trenes, el cual se encuentra ubicado en el patio de la estación. Para explicarlo con mayor exactitud, el men-

cionado cartel se encontraría en la diagonal derecha y levemente hacia adelante del poste de color azul donde cayó herido mortalmente Darío Santillán (si se ubica un observador en el frente de la estación, del lado de Pavón).

En este tópico es importante determinar si el cartucho tomado por Liparotti es el mismo que el que se visualiza en las fotografías de fojas 28, 29, 30 y 31 obrantes en el Anexo Documental Nro. 2 identificado como "fotografías del diario Clarín" (acollarado a los autos principales).

Para ello es de fundamental importancia valorar lo manifestado al respecto por Graciela Rey, quien relató que tanto ella como Gustavo (refiriéndose a Misca) vieron en el suelo dos cartuchos diferentes, recordando que se dijeron entre ellos "no toques nada, no podemos tocar nada" -textual-. Que había dos colores diferentes de cartuchos creyendo que uno era rojo y el otro verde o azul. Que esos cartuchos los encontraron en el patio donde está la agencia de lotería y el locutorio, siendo que Gustavo pateó uno de los cartuchos, el que quedó a unos metros de donde lo hizo.

De ello se desprende que el cartucho que Gustavo Misca pateó no fue otro que el que fue a parar debajo del mencionado cartel, ya que el único cartucho de color rojo que se observó en todas las fotografías precedentemente mencionadas era el que se vió al lado de las piernas de Santillán cuando este se encontraba ya en el piso, el mismo que con posterioridad fue recogido por Liparotti y peritado en los presentes actuados. A ello se le debe sumar la circunstancia de que el mencionado cartucho quedó depositado a tan solo pocos metros de donde fue pateado, correspondiéndose ello con lo precedentemente valorado del relato de Graciela Rey.

Determinado ello, y ya adentrándose en la pericia que se realizara sobre dicha vaina, la cual se halla agregada a fs. 3827/3829 y fuera incorporada por lectura en atención a lo normado por el inc. 4to. del artículo 366 del ritual, y ratificada por los peritos balísticos Martínez Durán, Lorenzo y Cejas, pondero aquello que los nombrados concluyeron en la misma, siendo lo siguiente: "De la vaina sevida: Del cal. 12 marca "C.B.C." con inscripción "S.G.", que examinada la misma se verificó la existencia de improntas sobre la superficie de la capilla fulminante correspondiente al espaldón o muralla de contención del arma utilizada como así la acción de la aguja percutora (foto 168), siendo llevada al estudio de cotejo-comparación con el material "Testigo", donde se constato que las vainas "testigos" obtenidas del sobre identificado como "MAGTECH 586 P.B. 105.698" (foto 46), se corresponden entre sí, presentando características particulares similares y constantes de identificación, guardando relación en cuanto a la ubicación y sentido de los estampados provocados por la muralla de contención y la acción de la aguja percutora del arma utilizada (foto 172 al 181). Informándose categóricamente que la vaina de causa fue servida por la escopeta "Magtech" antes mencionada. Cabe mencionar que durante el examen se constató la existencia de una impronta en el interior del hoyo percusión de la vaina "testigo" que no se estampa en el interior del hoyo de percusión de la vaina de causa, lo que admitiría que la aguja percutora del arma habría sufrido una alteración con posterioridad a la percusión de la vaina de causa (foto 180, 181, 183)..".

Exhibida que le fuera dicha pericia al testigo Mártires Durán mientras declaraba ante este Tribunal, ratificó la misma y aclaró que la determinación a la que habían arribado, se hizo en base a las características compatibles de las improntas dejadas por el espaldón y aguja percutora en el culote y capilla fulminante de la vaina de causa. Que estas características se analizan por su ubicación, por su sentido, en algunos casos, por su dimensión, por su aspecto morfológico en general y que en todos los casos deben ser

improntas que se manifiesten de manera constante en las otras vainas, ya sea testigo o inculminadas. Que en el caso se produjo esa repetición. Que las particularidades que encontraron resultaban Más que suficientes para identificar al arma que habría expulsado esta vaina, siempre teniendo en cuenta que este análisis se hace por la determinación o las marcas que dejan la aguja percutora y el espaldón del arma identificada como Magtech 105.698. Y respecto a esta escopeta manifestó que la aguja presentaba una deformación permanente que se gravaba o se patentizaba en las vainas testigos. Que esta impronta no fue transmitida a la vaina inculminada, pero que no obstante esta anomalía se logró identificar la vaina de causa con esta escopeta identificada con el nro. 105.698, siendo que por lo tanto la modificación estructural que sufrió la aguja, esa deformación, se produjo de manera posterior a la expulsión de la vaina de causa y de atrás hacia adelante. Que por el sentido de esa deformación no creía que la misma haya sido producida por el desgaste, porque la deformación se produjo de atrás hacia adelante, siendo que el uso normal de la aguja y las probables deformaciones se producirían al revés, de adelante hacia atrás. Que, entonces, pudo haber sido producto de un golpe con un instrumental de mayor dureza que la aguja.

Agrego a ello, lo explicado al respecto por el perito Lorenzo, quien señaló que del estudio de comparación de la vaina testigo con la vaina inculminada, surgía que había coincidencias en cuanto a improntas en la capilla de la cámara iniciadora y el hoyo de percusión, pero sumándose en la vaina testigo una marca en el fondo del hoyo. Que el percutor tiene un golpe, un achatamiento en el radio de la aguja percutora y hasta un desplazamiento de material, siendo que por lo que habían observado esto era producto de un golpe con algún elemento duro, que podía ser un martillo, si se tiene en cuenta que el percutor es de acero. Que si bien esa marca que había en la vaina testigo no estaba presente en la vaina inculminada, existían otras particularidades en el hoyo y en la capilla de la cámara iniciadora, o sea, del fulminante, que determinaba que fue hecho con posterioridad. Explorando adunó que se trata de características de la elaboración del arma; que existía coincidencia en cuanto a las rayas que tiene el espaldón del obturador y También algunas particularidades en la aguja, pero se sumaba una marca que inclusive era evidente También en el percutor de la escopeta y no estaba en la vaina. Señalando a modo de resumen que, entonces, en definitiva las coincidencias eran dobles, de manera que en la vaina inculminada había dos elementos y en la vaina testigo tres, dos que se compatibilizan y uno agregado.

Más adelante, preguntado el nombrado especialista por la Fiscalía acerca de si cambiando el block de cierre y trasladándolo a otra escopeta de la igual característica y marca, se obtendría la misma conclusión a la que se ha arribado en la pericia en cuestión, en cuanto a que el mecanismo disparador de la escopeta mencionada es la que provocó el disparo o las improntas en esa vaina que fue secuestrada y entregada como material en esta causa, el testigo Lorenzo contestó que daría exactamente igual resultado.

Adunó a lo expuesto precedentemente que en cuanto a la escopeta 105.698, se ha podido establecer que fue retirada por Mendoza y que la misma no fue restituida el día de los hechos.

Claudio Alejandro Orrego, quien prestaba servicio en el Comando de Patrullas de Avellaneda, teniendo la función de radioperador, encargado de tercio y ayudante de guardia, expresó que cuando tomó el servicio el Comisario Inspector Fanchiotti ya había salido junto a su chofer el Cabo Primero Acosta en un Seat Toledo número 424, la Subcomisario Padrón salió con el móvil 423, teniendo como chofer al Suboficial Mendoza y conforme surgía del libro de guardia de la dependencia que se le exhibió, el Oficial Quevedo se retiró junto al Suboficial Gaspar y el Oficial Paz en móvil identificable bajo el

número 434. Que Mendoza y Gaspar, como habitualmente ocurre, antes de salir retiraron de la armería el equipamiento, que comúnmente resultan ser dos chalecos, una escopeta, municiones y debían verificar que el patrullero se encuentre en condiciones para circular.

Agregó que con respecto a esta circunstancia en particular, recordaba que ese día hubo un cambio de choferes, toda vez que en un principio Gaspar iba a salir con Padrón y Mendoza con Paz, y a pedido de la Subcomisario, se cambiaron los Suboficiales de móviles, no pudiendo determinar si este cambio quedó asentado en el libro de la armería.

Víctor Lorenzo Baigorria expresó que al momento de los acontecimientos se desempeñaba en el Comando de Patrullas de Avellaneda, como armero de dicha repartición, junto a Valdovino, Artaza, Rojas e Hipólito Navarro, siendo ,ste último el encargado.

A pedido del Ministerio Público se le exhibió el libro de cargos diarios, a fs. 89 y 89 vta. Indicó que las numeraciones que se encuentran tachadas o con rayitas, significan que el armamento que había sido retirado fue devuelto por el personal. Agregó que dicha forma de control era utilizada por Navarro y Artaza, y que ,l usaba lapicera.

Notó También a fs. 89, que la escopeta nro. 698, como así También un chaleco antibalas y una batería de handy, no fueron restituidos por Mendoza, toda vez que no fue consignada la frase "sin novedad", la cual escribían cuando se devolvían los elementos a la armería, esto en razón de que dicho equipamiento le fue pasado a la Subcomisario Padrón y a Luis Avila, por Mendoza, ya que ,ste se retiraba de franco. Reconoció que dicho traspaso lo asentó el deponente, el cual no fue firmado por la Subcomisario Padrón, toda vez que en ese momento, ,sta debió retirarse a una emergencia. Respecto al número del arma que se le asignara a Luis Avila y a la Subcomisario mencionada resulta ser el 698. El deponente no logró recordar quien efectuó en definitiva la devolución de los elementos retirados, pero aseguró que debió haber sido el día 27 de junio de 2002, ya que se encontraba de turno en la armería y asentó en el libro de cargos diarios la frase "sin novedad".

Destacó la existencia de personal policial asignado con cargo permanente o cargo personal, mencionando que los únicos que tenían estas asignaciones eran el Oficial Paggi, el Sargento Ter n, el Comisario Inspector Fanchiotti y el Cabo Primero Acosta. Indicó a su vez que las armas con este tipo de cargo, eran registradas en un libro de guardia distinto al de cargos diarios. Señaló que el cargo de escopetas permanente eran entregadas por Hipólito Navarro y que estas armas no las dejaban en la armería, salvo para la limpieza de las mismas.

Rubén Darío Artaza, al exhibírsele el libro de cargos diarios, Más precisamente la fs. 89 y vta., mencionó que en dicho libro aparece consignado dos veces el nombre del Cabo Mendoza, asignándosele dos móviles, armamento y números de handies distintos, explicando que ello se debió a que en dos oportunidades diferentes retiró los elementos de mención. Añadió que los últimos tres dígitos consignados en el libro pertenecientes a la escopeta de Mendoza, era el 698.

Continúo explicando que cuando se consignaba la palabra PASADO, en la columna de observaciones del libro en cuestión, significaba que el traspaso de los elementos retirados de la armería, se hacía por parte del empleado policial que lo había retirado, sin pasar por la armería.

Señaló que la constancia del retiro del armamento por parte del Agente Luis Avila, como así También por la Subcomisario Padrón, no se encuentra firmado a fs. 89/vta., manifestando que ello pudo haber sucedido toda vez que en ciertas oportunidades, el personal actuante se hacía cargo del armamento en el playón del Comando y controlaban el

mismo vía radial, y que de igual manera se procedía en la designación de los móviles, siendo en este caso el encargado de tercio quien emitía dicha orden. Que en virtud de ello, explicó que es posible que en un mismo día se designara un mismo móvil a dos personas distintas, no logrando precisar si en la jornada de los hechos ocurrió tal situación.

Que en virtud de lo emergente a fs. 89 y 89/vta., el día 26 de junio de 2002, se hicieron entrega de 16 escopetas, devolviéndose 15, toda vez que la que fuera retirada por Mendoza no figura como devuelta.

Miriam Elizabeth Padrón, quien se desempeñaba al día de los hechos como jefe de turno del Comando de Patrullas de Avellaneda, manifestó que ese día compareció al Puente Pueyrredón con el móvil 423 junto al chofer Suboficial Mendoza. Al exhibírsele el libro diario de Logística, Control y cargo de elementos del Comando de Patrullas de Avellaneda, expresó que la firma estampada a fs. 89 vta., en el casillero denominado observaciones que reza "Padrón Miriam" no pertenece a la de su puño y letra, y a preguntas del Fiscal respecto a si el nombre individualizado como "Agente Luis" en la misma foja del mencionado libro resultaba ser personal de la dependencia en la que cumplía funciones, contestó que a ella le parecía que lo que allí estaba transcripto era el nombre de pila "Luis", y que no podía descifrar el apellido, aclarando al respecto que lo que sí podía afirmar con certeza era que la noche anterior al día de los hechos, había salido con un chofer de nombre Juan Cano, y que luego salió con Mendoza como conductor del móvil policial.

Puntualizó que en ningún momento estuvo en la estación de Avellaneda, ya que permaneció en la Avenida Mitre.

Pedro Osvaldo Mendoza relató que el día de los hechos esperó que el oficial de servicio le asignara un compañero, siendo que durante la espera cargó el móvil que tenía asignado con los cargos indispensables. Que en esos momentos la Subcomisario Padrón llegó con otro móvil, en el que necesitaba chofer, circunstancia a la que le agregaba que ya era tarde y que Padrón tenía que apostarse en las inmediaciones del Puente Pueyrredón, siendo por ello que le ordenaron que se suba al móvil 27.423 que ya estaba cargado con todos los elementos y que no se preocupara por ello. Agregó que el otro móvil al que hizo alusión salió con Gaspar como chofer y con el Oficial Principal Quevedo.

Agregó que ese día portaba una escopeta Magtech, que no era la que había retirado personalmente en la dependencia, sino la que venía en el móvil 423.

En relación al móvil que habitualmente se le asignaba, con el que posteriormente salió Gaspar, manifestó que retiró cinco postas de guerra, cinco de goma, una escopeta, dos chalecos y dos cascos, elementos por los cuales firmó un recibo. En relación a ello explicó que como se trabajaba las veinticuatro horas del día, cuando se retiraban del servicio lo único que querían era irse, y como tenían que hacer una cola para devolver los elementos anteriormente provistos, muchas veces dejaban las cosas en el piso porque eran muchas. Agregó que generalmente y en la realidad de todos los días, el armero se fija en la numeración de la escopeta, pero no pone demasiada atención en quien devolvía el armamento.

Exhibida que le fuera la foja 89 del libro de cargos diarios de control y logística, en las grillas individualizadas con el apellido "Mendoza", en el renglón noveno contado desde abajo y en el renglón décimo primero contado desde arriba, el deponente reconoció que las firmas allí estampadas eran de su puño y letra. Que en la primer columna donde está discriminado el número de arma, refirió que le pareció ver la numeración siete tres uno, o un nueve, siendo que siempre se consignan los últimos tres números de las armas, y que en la segunda columna se discriminó el número de chalecos, ello por lo largo de la numera-

ción. Que cuando se consignan las firmas, significa que se retiraron armamentos y que cuando lo devuelven no firman nada, ya que quedan al control de los armeros. Agregó no entender por que figura su nombre dos veces en el libro, pero que al haberse consignado la frase "sin novedad" ello significa que el que recibe el armamento no tiene que decir nada al respecto. Que en las dos veces en las que figuraba su nombre, se consignaban armamentos y pertrechos distintos. Respecto al número de móvil que se observaba tachado, le pareció que había retirado armamentos para el móvil 573 que era un monza viejo, y por problemas de funcionamiento lo devolvió consignando el armero en el libro de cargos la frase "sin novedad".

En el libro de mención supra en el renglón nro. noveno, empezando desde abajo, se encuentra consignado que Mendoza retira entre otros elementos la escopeta 698, para el móvil 434, no Habiéndose registrado su devolución.

Relató que se mantuvo siempre al lado del móvil, Habiéndose retirado solo por un momento hacia un kiosco que estaba al lado de la Municipalidad, a unos treinta metros de la esquina de Mitre y Chacabuco, siendo que luego se dirigió con Padrón hacia el Hospital Fiorito y posteriormente al club de Pato, donde iba a aterrizar un helicóptero en el que venían dos jefes, a los que después trasladaron hacia el mencionado nosocomio.

Por último, Miguel Eduardo Gaspar relató que ese día, siendo las siete horas, al entrar en servicio, el encargado de cuarto de la dependencia le comunicó que tenía que salir con un móvil junto al Oficial Quevedo y el Oficial Paz con quienes se dirigió a realizar los controles habituales que se hacían siempre. Manifestó que no tenía móvil fijo pero que ese día en un principio iba a salir con un patrullero tipo camioneta pero luego le asignaron otro móvil.

Agregó que esa mañana retiró de la dependencia elementos de seguridad para cargar la camioneta que primeramente le habían asignado, tales como la escopeta, chalecos y municiones, no recordando si esos elementos los entregó nuevamente en la armería, o si le dijeron que los dejara en la camioneta. Preciso que el móvil al que ascendió y con el que hizo la recorrida, -el que le asignaron en segundo término- estaba provisto de una escopeta y un chaleco que no retiró de la armería y que la escopeta fue utilizada por el Oficial Quevedo.

Exhibida que le fuera la foja 89 del libro de logística, control y cargos diarios del Comando, -identificado como número tres en la caja tres-, el testigo identificó como propia una de las firmas allí estampadas, agregando que corresponde a lo que retiró el día de los hechos. En cuanto al retiro de los cargos, manifestó que cuando se devuelven las cosas, generalmente el armero las revisa para constatar el estado de las mismas y se consigna en el libro de control "entregado" o "sin novedad". En cuanto a la fila en la que firmó, puntualizó que la tercer columna en la que aparece una numeración tachada significa que esos cargos han sido devueltos, y respecto a la columna en la que constata el retiro del arma y del chaleco antibala, manifestó que no se consignaron sus respectivas restituciones a la armería, ello porque no recuerda haberlos devuelto o que porque tal vez estos hayan quedado en el móvil que primeramente le habían asignado.

Al deponer Gaspar en la jornada del 30/06/05, y exhibida que le fuera la fotografía de fs. 2079, se reconoció como aquella persona que se observa a la izquierda, suponiendo el declarante que la foto fue tomada después del mediodía, alrededor de las tres o cuatro de la tarde. Agregó que en la fotografía se observa que tenía en sus manos una escopeta, recordando que se la alcanzaron de otro móvil, no pudiendo precisar quien se la alcanzó.

Manifestó que la escopeta no era la del móvil a su cargo, porque esa escopeta se la había llevado Quevedo.

Concretamente de los incidentes, recalcó que en los instantes que arribaron a la intersección de las calles Chacabuco y Mitre, mientras descendían los Oficiales que lo acompañaban en el móvil, una lluvia de piedras caía sobre ellos, por lo que tomó por la calle Chacabuco en dirección a Roca y a las tres o cuatro cuadras recibió un alerta radial solicitando apoyo por un asalto a un camión que se estaba produciendo en Villa Tranquila, por lo que se trasladó hacia dicho lugar, volviendo al centro de Avellaneda en virtud de que otro patrullero le comunicó que el alerta había quedado sin efecto.

Por su parte, Juan Alcidez Paz manifestó que al momento de los hechos ostentaba la jerarquía de Oficial Subinspector cumpliendo servicio en el Comando de Patrullas de Avellaneda, teniendo la función específica de Oficial de Servicio. Que ese día habían quedado en el comando dos móviles, uno que era una camioneta, en la que salió la Subcomisario Padrón junto al chofer Mendoza y en el otro que era un Seat, se trasladó el deponente junto con el chofer Gaspar y el Oficial Principal Quevedo.

Señaló que cuando toma el móvil en el comando ya estaba Gaspar en el mismo junto con Quevedo y la escopeta. Que cree recordar que ese día antes de salir hubo un cambio de choferes respecto a los móviles de Padrón y el suyo.

Que cuando culminaron la recorrida, les avisaron por radio que había mucha gente en la estación de Avellaneda y les ordenaron que se dirigieran al lugar a corroborar la cantidad y hacia donde se movilizarían. Que al llegar al lugar, desciende del patrullero el Oficial Quevedo y se entrevista con la gente allí presente, quienes le informaron cuantos eran y le dijeron que se iban a trasladar hacia plaza Alsina.

Refirió que ante ello, mantuvieron el móvil a media cuadra de distancia de la columna, habiéndole el paso para que no haya inconvenientes con los transeúntes, en tanto Quevedo iba informando los movimientos por radio. Que esto sucedió antes del mediodía. Llegaron a Plaza Alsina con los manifestantes sin producirse ningún incidente. Escucharon por radio que había disturbios en el Puente Pueyrredón. Se dirigen hasta la calle Chacabuco y Mitre, donde hay un banco. En ese lugar visualizó corridas, gases y piedrazos. Estacionaron el móvil y se bajaron. El Oficial Quevedo se dirigió hacia la derecha, es decir, para el lado del puente, portando la única escopeta que estaba en el patrullero, mientras que el deponente se trasladó caminando por Avenida Mitre hasta Plaza Alsina portando un palo y su arma reglamentaria en la funda. Luego retornó a Mitre y Chacabuco, a buscar el móvil con el que había salido, no encontrándolo, por lo que moduló por un radio de otro patrullero para que Gaspar lo fuera a buscar, subiéndose a ese patrullero porque pedían apoyo del puente de Gerli, observando que detrás suyo venía Gaspar con su patrulla.

De las declaraciones testimoniales relatadas supra surgiría que el coencartado Quevedo habría utilizado ese día el arma incriminada, es decir, la escopeta 105.798.

Sin embargo, si se cotejan las fotografías del arma 105.734 obrantes a fs. 4980/4981 (tomadas por el Perito Fotógrafo Hernán Alvaredo) y aquella agregada a fs. 4960 -que fuera aportada por el diario Clarín-, se puede concluir que el día de los sucesos, el nombrado Quevedo utilizó la escopeta 105.734, ya que la misma posee dos muescas que no tiene la 105.698 -ver fotografías de fs. 4980/4983-, las cuales se observan tanto en la fotografía del diario Clarín como en aquellas tomadas por el Perito Alvaredo.

A ello he de agregar que la escopeta 105.734 fue retirada y devuelta ese día por Gaspar -conf. fs. 89 del libro de armería-, (quien fuera asignado al móvil 434 utilizado por Quevedo), lo que permitió que fuera entregada posteriormente al Sargento Aparicio -ver fs.

89 vta. del libro de armería-, lo que no pudo ocurrir con la escopeta 105.698, ya que al no ser devuelta y permanecer en el móvil 423, no pudo ser entregada a la mañana siguiente.

Por otra parte aduno la circunstancia -ya reseñada- de que Gaspar al declarar se reconoció en la fotografía de fs. 2079, en la que aparece con una escopeta en sus manos, habiendo referido que no sabía quien le había dado ese arma ni tampoco si la devolvió.

De lo expuesto puede colegirse entonces, que si bien no puede determinarse quien usó el día de los hechos la escopeta 105.698, pudo establecerse que ni Mendoza, ni Padrón, ni Paz, ni Gaspar estuvieron en el lugar del suceso "sub-ex mine", ya que se desplazaron siempre por Mitre, y que el único que sí estuvo presente en tal lugar fue el coencartado Quevedo, quien -según quedó acreditado- ese día utilizó la escopeta 734.

Ahora bien, sentado todo lo expuesto, teniendo en cuenta que conforme surge del libro de cargos personales -fs. 80-, el coimputado Acosta retiró la escopeta Bataan nro. 8455 y la Magtech nro. 105.711, secuestradas en autos, los dichos del mencionado encartado y las conclusiones a las que han arribado los nombrados peritos balísticos, a lo que agregó que la escopeta marca Magtech nro. 105.698 -También secuestrada en autos-, fue retirada ese 26/06/02 por el Cabo Mendoza, -conf. libro de cargos personales, fs. 69- pero no fue restituída ese día -lo que se encuentra corroborado por los dichos de los testigos Baigorria y Artaza que han declarado en este debate-, puedo concluir que sí existió esa maniobra -golpe en la aguja percutora y cambio de mecanismo entre escopetas-, que fuera narrada por Acosta y confirmado en la pericia mencionada supra, pero que esta fue realizada por Acosta y entre las escopetas Magtech nro. 105.711 y 105.698, ya que el block de cierre era compatible entre ambas.

Por lo tanto, los elementos de convicción reseñados conforman, a mi juicio, un cuadro probatorio que acredita con certeza la autoría penalmente responsable de los procesados Alfredo Luis Fanchiotti y Alejandro Gabriel Acosta, en el suceso en tratamiento.

2.- Encubrimiento de lo sucedido en la estación ferrea de Avellaneda:

En principio, es necesario circunscribir las circunstancias facticas en que cada uno de los imputados realizaron las conductas atribuidas teniendo en cuenta los múltiples escenarios descriptos supra y cómo resultar posible, entonces, determinar su vinculación en cada supuesto analizado.-

Respecto del co-procesado Quevedo:

En orden a la secuencia que transcurre desde el ingreso del personal policial a la estación de Avellaneda donde momentos previos había sido trasladado Kosteki como quedó acreditado y junto al cual permaneció Santillán y otros asistiendo al tiempo que pedían a los gritos una ambulancia, cabe merituar el relato del testigo Osvaldo Baqueiro -quien como se consignó supra era al momento de los sucesos Director General de Coordinación de la Secretaría de Política

Ambiental y Seguridad Alimentaria del Municipio de Avellaneda-

El mencionado ex -funcionario municipal

señaló que al arribar al interior de la estación en las circunstancias que describió vio a un muchacho tirado cerca de un kiosco de diarios, al que en imágenes reconoció como la víctima Santillán, que estaba rodeado de efectivos policiales, uno de ellos Fanchiotti -a quien conocía en virtud de las diversas reuniones que por el tema de la seguridad se hacían en el barrio-, que tomó al joven de la campera y al moverlo un poco, observó que quedó un rastro de sangre por lo que le señaló que estaba herido y había que llevarlo al hospital. De

la Fuente a fs. 4655/4663 También mencionó la presencia de Baqueiro y aludió al comentario que de la víctima formuló.-

El testigo sostuvo que al colaborar para trasladar a Santillán pudo ver que desde la cintura emanaba mucha sangre, señalando que "era prácticamente una regadera porque se veía que salía sangre de diferentes orificios...es decir como un círculo...donde salía sangre brillante, recién oxigenada..."-.

Al respecto, el co-encartado Quevedo al declarar durante el juicio, sobre el final del cierre de la recepción de la prueba, admitió su ingreso a la estación ferrea con el grupo de policías pues "el objetivo era disuadir a la gente que estaba arriba de los andenes lo que después no se hizo", brindó extensamente una versión de esas secuencias y su vinculación con ellas e incurrió en diversas contradicciones que ponen de relieve la falacia con la que se expresó en varios tramos de su exposición, si se tiene en cuenta el revelado propósito de su ingreso a aquel lugar, que era el oficial de mayor jerarquía allí en ese momento después de Fanchiotti, que Santillán no representaba un peligro para él -como aclaró-, las circunstancias que describió en los momentos en que Santillán fue herido y permanecía en el piso del patio interno, el contexto en que el episodio ocurrió y las referencias al cartucho rojo que hizo, la naturaleza de las heridas padecidas por aquel, su actitud posterior a los sucesos, en fin, todas aquellas que cobran relevancia en el análisis que formular, si se tiene en cuenta que Quevedo desde instantes previos presencié aquella secuencia. Advertíase, como bien lo señaló el Sr. Fiscal, que el acusado en el debate relató su ingreso estando muy atento a lo que sucedía en el interior, describió la escena que advertía a su izquierda mencionando que había dos policías; ello puede observarse en la placa fotográfica de Infosic DSC 0134 y en las de "Clarín" Piquete 3 "Pueyrredón" fotos 015 a la 017: va avanzando y traspone la puerta de la derecha por donde había ingresado al tiempo que se producía la persecución de Santillán y Acosta lo hacía por la puerta izquierda y en ese momento se produjo el disparo.-

Que seguidamente intervino en momentos posteriores para llevar al herido hasta la salida de la estación entregándolo a otras personas, que salió inmediatamente a Pavón para pedir una ambulancia para Kosteki -según afirmó-, que luego volvió a ingresar para tener contacto directo con aquel cuerpo que movió realizando diversas maniobras en circunstancias que son de público conocimiento toda vez que, huelga decirlo, esas imágenes fueron ampliamente difundidas y merecieron todo tipo de comentarios, interpretaciones y conjeturas respecto de las cuales el enjuiciado argumentó extensamente en su descargo -placa fotográfica del diario Página 12, Nº4.-

Así, destaco en primer término que Quevedo se contradijo cuando al responder a preguntas que se le formularon afirmó "yo no ví caer a Santillán", pese a que a fs. 2182/2191 vta.. -declaración brindada en los términos del art. 308 del ceremonial- sostuvo "...que al cruzar por el hall y entrar en el patio ve caer un individuo, el cual cae delante suyo en la misma línea de trayectoria suya pero de izquierda a derecha...", y que "...la persona que caía frente al dicente como si se estuviera tropezando era quien se daba a la fuga del personal policial que en el hall se encontraba a su izquierda... que al ver al individuo el declarante estaba ingresando al patio interno de la estación donde no prestó mucha atención al individuo que caía...y después continuó corriendo hacia el túnel...". Esta contradicción le fue señalada por el Sr. Fiscal de Juicio a cuyo requerimiento se le exhibió aquella acta, y sólo después de volver a leerla por varios minutos ensayó el efímero argumento de que la versión real era la que estaba dando en el debate y que en aquella otra oportunidad su declaración había sido hecha bajo el estrés que le provocaba la falta de resolución del

pedido de excarcelación que había formulado a la autoridad judicial, sintiéndose, además, presionado por el Jefe de Bomberos.-

Agrego que se mostró mendaz respecto a la percepción que tuvo del estado de las víctimas. Con relación a Santillán, señalo la incongruencia que advierto cuando se refiere a los momentos posteriores al ataque que sufriera, pues a fs. 2186 vta. a preguntas que le formuló la Fiscalía dijo que si bien no vio las lesiones que Santillán padecía -aspecto que mantuvo en el debate-, También aseguró que "daba suponer que estaba lesionado porque estaba en el suelo, porque decía que no podía caminar y siempre pensó que sus lesiones no eran de gravedad ...", pero en el juicio expresó que "cuando volvió del túnel vio que las maniobras -en alusión a las que realizaba el personal policial sobre Santillán- eran de detención no de asistencia a una víctima o a un lesionado, no escuchó signos de queja, dolor, no escuchó pedir ayuda, ninguna manifestación que me indicara a mí que esa persona estaba lesionada..."-.

El último aspecto que consigna, También lo contradice la narración del testigo José Luis Jiménez que en ese momento se cubría con la puerta del puesto de diarios y señaló que estuvo a tres o cuatro metros de distancia del herido, vio que se movía y percibió que se quejaba, y cuando los policías lo sacaban para la calle de los brazos asimismo advirtió que tenía manchas de sangre en la espalda. Y Colman a fs.2088 /2097 refirió que Santillán le decía con un tono quejoso "...ayúdame que no puedo caminar" indicando que "esta persona herida" a la que luego trasladó a la vereda continuó quejándose del dolor.-

Pero, además, la versión intentada en el debate aparece También claramente desvirtuada por los testimonios analizados supra -Verónica Ruggeri, Graciela Tinco, José A. Mateos, Martín Lucasole, Ferello, García Carabajal, entre otros- y por las imágenes que ilustran el material aportado por la agencia "Infosic" y el diario "La Nación", las aportadas por la agencia DyN y el mismo matutino, las brindadas por el diario Clarín, las imágenes digitalizadas correspondientes a las aportadas por el Canal 7, entre otras (anexos "J", "K", "L" y "M"). Y entonces, Quevedo que continuó por el túnel hacia los andenes a los que no subió a hacer las detenciones que se proponía, al volver le pidió a aquella víctima caída en el patio que se levantara, escuchando de él sólo como respuesta que no se podía parar, lo observó no solamente cuando Colman intentó incorporarlo -"veo que Colman no lo puede levantar", dijo-, sino además, (se aprecia en las imágenes y surge de su propio relato) lo asistió en el traslado del joven hasta la puerta de la estación y "enseguida cuando estamos arribando a la vereda ya se acercó otro personal policial" y "yo me desentendí", apuntó.-

Y abundando, intentó convencer sobre su ignorancia acerca del estado de la víctima con el fútil argumento de que no "volvió a mirar el lugar donde estaba tirado ...", pues no regresó a ese sitio y entonces "no percibió si quedó sangre en el lugar", que el único contacto con él -Santillán- fue "cuando lo trasladó y no se le veía sangre" -ver en contrario la placa de fs. 5144, ya que lo arrastra tomándolo del lado izquierdo del cuerpo y sobre el pantalón del mismo lado se aprecia el sangrado-, y "en la foto se ve, que no tengo contacto con la lesión de Santillán ni con el piso...", asegurando entonces que por ello no advirtió "ninguna manifestación que me indicara a mí que esa persona estaba herida...", afirmaciones que son incompatibles con el reguero de sangre en el piso a la salida de la estación ferrea que claramente observa la mujer que presenciaba la escena a la izquierda de la imagen - ver, entre otros, el material de fs.5156.-

Y, por lo demás, Colman a fs.2088/2097, se refiere a Santillán como "esta persona herida" que previamente había intentado "agarrarse del brazo con la finalidad de

incorporarse y no lo logró" al que enseguida arrastraron con Quevedo en "una decisión espontánea de ambos" pero, según Colman, fue a pedido de Santillán -cfr.fs.2088/2097.-

Asimismo su relato presenta serias fisuras en otros aspectos, pues desafía la lógica más elemental que habiendo escuchado estruendos al ver caer a Santillán como afirmó, no haya podido establecer la más mínima relación entre ambos datos y el obrar de sus perseguidores armados, aludiendo que la caída era "como de quien corría y trastabilló" -ver fs. 2188 vta.- y por ello lo explica ajeno al ataque que sufrió. En tanto, en el material fílmico valorado supra es evidente la intensidad sonora de los disparos realizados dentro de la estación, cuyo hall no tiene tan amplias dimensiones, aceptando además el encartado "que un disparo hecho en un lugar cerrado retumba más, tiene mayor rebote el sonido" y alguien tan avezado como él no podía confundirlos con los que venían del exterior o de las escaleras que van a los andenes si se tiene en cuenta la inmediatez del encartado con la escena en la que aquel joven fue victimizado -ver por ejemplo la placa de fs.5143.-

Y por otra parte destacar, que fue capaz de memorar otras situaciones como, vgr., varios de los movimientos que realizó, el sentido de sus desplazamientos, algún día lo que allí mantuvo y el motivo de varios gestos que efectuó -por ejemplo en referencia a la secuencia que plasma la imagen de fs.5134 donde se lo ve dialogando con Fanchiotti-, todo lo cual pudo describir detalladamente recreando el ámbito fílmico bajo análisis, a excepción, claro está, de la identificación del disparo que hirió al manifestante y del autor.-

Cabe consignar, que a poco de examinar sus dichos también se advierte la falacia que encierra otro de los tramos de su exposición pues hay, al menos, una clara incoherencia en el disparo abordaje de su actuación funcional ese día en orden a la meticulosidad exhibida cuando de tomar recaudos se trataba al tiempo de reclamar la ambulancia para los heridos -comentario que realizó tanto en la anterior etapa, ver fs. 2184 vta., como en el debate- pues requirió en la emergencia que se dejara expresa constancia en el libro de guardia de la hora en que se hizo la solicitud por las razones que dio -que se transcriben infra-, y la ausencia de un mínimo celo en preservar la escena en que cayeron las víctimas Kosteki y Santillán, -cuyo escenario fue ampliamente recreado por los testigos y documentan elocuentemente las imágenes aludidas- cuestión esta última de la que se desentendió so pretexto de no contar con hombres bajo sus órdenes. Pero, fue más lejos aún y omitió comunicar a fortiori los episodios a la autoridad judicial utilizando la excusa de que cuando escuchaba hablar de balas de plomo negaba esa situación por no haber visto al personal policial esgrimir sus armas reglamentarias y no sospechó la utilización de cartuchos de guerra; y con tanto ahínco se lo escuchó negar esta posibilidad que cuando la Fiscalía le hizo reparar en el cartucho rojo que quedó en el patio cerca del cuerpo de Santillán donde él estuvo, simplemente sólo atinó, una vez más, a negar haberlo visto.-

Igualmente, con relación a Kosteki no puede explicar cómo es que se haya preocupado por pedir una ambulancia para la víctima al percibir que "era claro que el pulso era débil", y tal estado es observado con expresión de alarma por las mujeres que salen de la estación mientras el cuerpo de Kosteki yace en la vereda sostenido por los co-encartados De la Fuente y Robledo -cfr. imágenes de fs.5149,5150, 5153- a punto tal que Quevedo exigiera que se hiciera constar fehacientemente la hora de la solicitud "para evitar ulteriores inconvenientes o cuestionamientos...el día de mañana", y que no empleara similar diligencia -ante semejante cuadro- en su obrar posterior cuando debía preservarse el lugar y noticiar de lo sucedido a la autoridad judicial.-

En definitiva, Quevedo que por propia iniciativa acompañó todo el desplazamiento de los manifestantes hasta la Plaza Alsina sin estar afectado al operativo ese día y que

mantuvo comunicado al "jefe" de las novedades, como sostuvo; que se sumó luego a la fuerza policial que alejaba a los manifestantes porque escuchó que pedían desde la base refuerzos "y las órdenes dadas desde la base tienen jerarquía extraordinaria". Que, entonces, presenció los incidentes en todo el trayecto aún antes de Pavón y Mitre, al menos, hasta el interior de la estación de Avellaneda y que pudo apreciar cuando Santillán caía delante suyo en su huida de la policía hacia los andenes al tiempo que escuchaba los estruendos que provocaban los disparos, -lo cual le hizo decir al testigo García Carabajal que ese sonido lo conmovió totalmente-, no pudo establecer de donde venían aquellos en ese momento ni percibir el estado de las víctimas caídas, pese a la situación agónica que atravesó Kosteki ante su mirada. Su explicación se desvanece irremediablemente.-

Por ello, asimismo resulta inaceptable que la gravedad de lo acontecido fuera percibido por el personal de la estación abocado a diferentes tareas ese día como por otros particulares, presentes ocasionales, y no por quien ya estaba alertado previamente de los sucesos por ser uno de los integrantes de las fuerzas del orden que participaba del despliegue represivo y en tal carácter había ingresado a aquel lugar con el objetivo propuesto.-

Por otra parte, También es incomprensible la memoria selectiva del oficial Quevedo si se repara que pudo explicar que a escasos metros de donde cayera Santillán vio y auxilió a otro herido con pulso d,bil, de quien García Carabajal dijo que permanecía "inmóvil" -lo cual es compatible con la imagen que ilustran, por ejemplo las placas obrantes a fs. 5142,5143 y 5145-, algunos testigos apreciaron que podía estar muerto (Ricardo A.Abad, Romina Pino, Barboza, Forcinitti, Jos, Mateos) y lo vieron con abundante sangre en el rostro, en el cuerpo o a su alrededor, según el caso (lo advirtió Oscar Miño, quien le vio sangre en la boca aún antes de ingresar a la estación, Zahare El Dine Bernardine, Kowalewski, DeGregorio, Mateos) pero del cual dijera el procesado que no recordaba haberle visto sangre en la cara pese a que su consorte de causa Colman percibiera que "próxima a esta persona existían manchas de sangre".-

Que escuchara disparos del personal policial en todo el trayecto de persecución de los manifestantes y aún en el interior de la estación pero que no pudiera precisar si alguno de ellos estaba vinculado con la caída del joven ante su vista ni apreciar el cartucho rojo que quedó al lado de aquel ni conectar los episodios ni advertir la comisión de actos ilícitos que merituaran, a su entender, que se tomaran inmediatamente los recaudos mínimos en la escena del crimen que obviamente presenció y denunciara luego los mismos a la autoridad a sus efectos, pese a afirmar que "efectivamente daba por supuesto como ocurre en todos los casos" que ya se encontraba interviniendo un Juez de Garantías y un representante del Ministerio Fiscal de Instrucción -conforme respondió a la pregunta formulada por el acusador a fs.2190 vta.-

Y se mostró incapaz de brindar alguna razón creíble que justificara su apartamiento de las obligaciones inherentes a su calidad de oficial de la fuerza policial, que le eran exigibles en la emergencia ante los graves sucesos que se venían desarrollando y no podían ser ajenos a su percepción pues sus argumentos no sólo quedaron rebatidos por lo consignado precedentemente, sino que, a mayor abundamiento, contaba respecto de los heridos con los conocimientos que le otorgaban los cursos de socorrista que hizo en la Cruz Roja Internacional y le constaban las maniobras que se le deben efectuar a una persona "en estado de shock" -por Kosteki-, según aclaró; aunado, a la cabal comprensión de toda la situación desencadenada pues cuando momentos antes escuchó la orden de converger a la zona del Puente Pueyrredón pudo comprender que había hostilidades y lo alertó de la

situación haber oído También "como lo escucharon otros móviles" que Fanchiotti "había sido herido", por lo que se dirigió a la zona y "agarró la escopeta del móvil"; de ahí que, entonces, ya sumado a las fuerzas que avanzaban, explicó que "utilizó técnicas de combate urbano" en su desplazamiento, las que conocía muy bien pues durante su carrera se había desempeñado en la brigada de investigaciones donde También realizó "centenares de allanamientos" los que cumplía "día por medio" en los últimos tres años "en la división narcotráfico" según relató.-

Así las cosas, resulta inexplicable que aún si se atendiera a la excusa, inaceptable por cierto, de que no debía asumir como propia la obligación de preservar la escena del crimen no es posible tampoco admitir que no advirtiera y comunicara inmediatamente, en todo caso, la ostensible inactividad de su jefe en tal sentido teniendo en cuenta su constante presencia en el escenario de la estación ferrea, el dilogo que con aquel mantuvo y el estado caótico que la misma presentaba, al que También aludió Quevedo conforme ha quedado vastamente acreditado,-vgr.vidrios rotos, manchas de sangre, cartuchos, ropas ensangrentadas, etc..-

Y a cambio sólo argumentó que cuando después de los acontecimientos "ese día a la tardecita" pasó por la comisaría Avellaneda 11 a brindar declaración desistió "al ver la cantidad de gente que había en el lugar", y entonces "decidió esperar otro momento para declarar"; pero, no obstante, le preocupó que pudieran citarlo a rendir testimonio el fin de semana y entonces sólo esperaba que el trámite fuera rápido y " en relación a todos los incidentes que habían ocurrido ese día " (la negrita me pertenece y resalta, a mi modo de ver, una suerte de paridad conceptual que expresa el encartado en orden a los bienes jurídicos afectados en aquella dramática jornada que adrede no discierne en su exposición) porque tenía planificado viajar a Mar del Plata a cumplir, dijo, un compromiso familiar.-

No obstante pudo acompañar al día siguiente al jefe, a su pedido, a la ciudad de La Plata pues era reclamado por la superioridad, en un viaje que También compartió con el co-encartado Acosta aunque sostuvo -a preguntas que se le formularon- que en el trayecto dialogaba con ellos sobre "an,cdotas de los hechos...no acorde a la gravedad de los acontecimientos...la información que le llegaba al declarante era sobre la violencia entre los manifestantes..."-ver fs. 2189-.-

Así entonces, la elocuencia del material reiteradamente exhibido durante la recepción de la dilatada prueba testimonial y nuevamente a pedido de los acusados Fanchiotti y Quevedo en el transcurso de las declaraciones que brindaron por ellos analizadas ampliamente con los múltiples comentarios que formularon, las abundantes probanzas valoradas supra, aunado a las erráticas, absurdas e incomprensibles explicaciones que dio el último de los oficiales mencionados como descargo del obrar endilgado que, ha quedado dicho, entiendo incompatibles con sus antecedentes, experiencia y trayectoria en la fuerza policial, sólo aparecen como un esfuerzo estéril que naufraga ante la inexorable prueba cargosa que se arquitecta aún a través de sus propios dichos, todo lo cual a esta altura me exime de abundar en mayores comentarios sobre la responsabilidad atribuida, y entonces tengo por probado que el co-imputado Quevedo presenció en las circunstancias descritas supra el ilícito que victimizó a Darío Santillán, omitiendo denunciarlo a las autoridades correspondientes estando obligado a ello y colaboró con los co-autores en la desaparición de los rastros de la escena del crimen.-

Con relación al acusado De la Fuente:

Habiéndose descartado como quedó dicho que hubiera utilizado cartuchos de guerra para dispersar a los manifestantes, corresponde dar tratamiento a la responsabilidad atribuida por la Fiscalía en orden al encubrimiento endilgado.-

Así cabe recordar la expresión de la defensa en su alegato al consignar "...Es decir, el único contacto es el que surge de los pocos metros que separaba a los heridos de las camionetas, y a partir de allí no se puede tejer una teoría conspirativa, ES QUE ACASO LOS FISCALES ERAN LOS UNICOS DESBORDADOS POR LA SITUACION...Las imagenes a las que hace alusión el Sr. Fiscal en su acusación no son ni Más ni menos que la 125 aba parte de un segundo, razón por la cual es imposible pensar el tiempo en el que DE LA FUENTE estuvo observando la persona de KOSTEKI, como bien lo señaló el testigo KOWALESKI, y como refrendara t,cticamente el LIC. HERNAN ALVAREDO...El grave error que cometió DE LA FUENTE, no fue no haber contestado una pregunta difusa hecha por alguien que no sabemos quien es,..." Concluyendo entonces que: "1.- por no existir prueba suficiente del conocimiento acabado de las circunstancias que determinen que tuvo un dolo directo o eventual, con la clara intención de encubrir a quien no sabía de que encubrir. 2.- por no haber, prueba suficiente, para este estadio definitivo que eleva el nivel de exigencia de los magistrados a la hora de aplicar una sanción, y exige una certeza convictiva de elevado nivel. 3.- por estar la prueba de cargo definitiva formada por dos testimoniales de evidente ilegalidad, puesto que los fiscales no pueden ser testigos. 4.- por no ser clara la acusación respecto de los tipos penales aplicables reprochar supuestas dos conductas no descriptas por la acusación...Solo el fiscal interrogando a quienes debia y con la claridad de conducción de la investigación podía unir todas las patas que determinarían las medidas a llevarse a cabo después..."-.

Comenzar, diciendo que bien puede analizarse la ilicitud del quehacer de De la Fuente en el contexto de la extensa declaración que brindara en los términos del art. 308 del CPP. obrante a fs. 4655/4663.-

Entonces mencionar, que el co-imputado reconoció haber acompañado al jefe del operativo desde los momentos previos al inicio de los incidentes formulando claras referencias al respecto y se lo v, en varias de las secuencias aludidas supra - f cilmente identificable por el buzo a rayas blancas y oscuras, al que varios testigos hicieron referencia y algunos describieron como "el buzo de Los Pumas" en obvia referencia al seleccionado nacional de rugby- , incorporado al desplazamiento de las fuerzas policiales por la Av. Pavón, luego permaneciendo frente a la estación ferrea cuando ingresó el grupo de policías del Comando de Patrullas de Avellaneda -ver imagen de fs. 5157- y entrando enseguida mientras aquellos se mantenían en el interior.-

Así, pudo observar a las víctimas postradas en el piso, intervenir en el traslado de las mismas a los móviles para ser remitidas al nosocomio, pudo asimismo percibir que otras personas estaban presentes en ese lugar con algunas de las cuales dialogó, sabía de la presencia de otros civiles a quienes conocía por las funciones que el encartado cumplía en la zona y que en ese momento estaban allí cumpliendo con su actividades laborales (empleados del puesto de diarios, locutorio, kiosco, agencia de lotería, etc.) teniendo acabado conocimiento de la identidad de, al menos, varios testigos aún por lo que se consignar infra respecto al comentario que formuló con relación a las dos mujeres que acompañó a salir de la estación.-

También conocía que las víctimas habían sido trasladadas al Hospital Fiorito desde la estación, le constaba que no podían desplazarse por sus propios medios y debieron ser cargadas -ver placas obrantes a fs. 5153, 5154, 5155, 5156 -, percibió los signos externos

visibles de las lesiones que presentaban -v,ase la placa fotografica de Pagina 12, N°6 donde se observa el charco de sangre a la salida de la estación y al acusado tomando de la ropa desde atrás a Santillán mirando la herida-, que personas tuvieron contacto con ellos, quienes colaboraron en la emergencia para levantarlos-imagen de fs.5156 plano inferior levanta a Santillán junto a los testigos Baqueiro y al cabo Bais-, este último, al igual que el Sargento Puntano, fueron identificados por el testigo Paggi en el transcurso de su declaración, en el que se le exhibió la foto ED. 3 que reproduce la imagen de fs. 5156 plano inferior, cómo fueron transportadas al nosocomio, cómo había quedado el escenario donde aquellas cayeron mortalmente heridas -al que hicieron referencia los testimonios ya valorados y que registran las imágenes supra señaladas-, que tipo de cartuchos quedaron dispersos en el patio y a la entrada de la estación, en fin todas aquellas circunstancias que no constituían, sin duda, datos menores e irrelevantes para las autoridades judiciales que realizaron las primeras diligencias en la causa -ver el material del diario pagina 12 placa n°6, DVD n°9 Azul TV minutos 54,30, 55,05 y 55,15, DVD n°11 de ATC Betacam a partir del minuto 14, entre otros).-

Y Más aún si se atiende a la narración del encartado cuando afirmó "...que cerca de las dos de la tarde vuelvo a la comisaría y ahí comienzo a recibir directivas sobre tareas judiciales inherentes al hecho, después ya llegaron las autoridades judiciales, y yo retransmitía las directivas que se iban impartiendo..."-.

T,nganse en cuenta no sólo la intervención del imputado junto al despliegue de las fuerzas policiales en los momentos en que eran perseguidos los manifestantes por la Av. Pavón, previos al ingreso a la estación ferrea de aquellos y sus perseguidores, sino También la actividad que señaló haber desplegado en su interior y las detonaciones que allí percibió aunque sólo las circunscribió al "sector de las escaleras o de las vías" cuando aludió a los gritos que dijo haber escuchado de las mujeres que estaban "de mi lado derecho contra una persiana en el hall...abrazadas agazapándose mutuamente demostrando un gran estado de nerviosismo y temor" a quienes llevó a las afueras de la estación creyendo que eran "las primas del verdulero que tiene el puesto afuera de la estación, y tal vez hayan podido ver algo de lo que sucedió en el interior de la estación", pero a las que rápidamente alejó del escenario, que "observó la presencia de una persona herida en el hall y cuando me acerco creo que También se encontraba una persona de apellido Baqueiro a quien conozco de las reuniones que se realizan con los vecinos por el tema de seguridad, con quien lo miramos y ,l me dice este pibe está herido, ayudalo, hac, algo, por lo que empezamos a pedir una ambulancia, a mí También me pareció que estaba con vida...", aunque enseguida aclaró que no podía precisar con exactitud si la referencia al testigo Baqueiro podía vincularla al acercarse a Kosteki o a Santillán, -por lo que claramente admitió haber tomado contacto con ambas víctimas mientras permanecían en el piso-, que cuando estaba al lado de Kosteki observó que "tenía sangre en la boca ...cuando respiraba se movía la sangre, y creo que También tuvo un pequeño temblequeo.. .pido ayuda a la gente que estaba ahí para que me ayuden a levantarlo y llevarlo afuera...", que en una camioneta policial "suben al muchacho este... ya habían subido a una chica que tenía un problema para respirar" para que lo lleven al hospital y luego "Fanchiotti me pide que lo ayude a cargar a otro herido que estaba ubicado en la vereda de la estación, También lo cargamos en la camioneta y se lo llevaron al hospital...", en móviles identificables del Comando de Patrullas de Avellaneda, según creía, y que ,l había dado la orden "al personal del móvil" para que los lleven "de inmediato"-.-

Entonces fluye de su relato que De la Fuente podía descifrar claramente que aquella mujer que mencionó sólo padecía un problema para respirar -que ella misma refirió en la audiencia (Vidoni) y que También pudieron advertir otros testigos -por ejemplo Kowalewsky , el cabo Jorge Ramón Gómez, Salvador De Gregorio, Mateos- conforme fuera expresado. Y que una de las otras dos personas asistidas padecía una incapacidad absoluta de reacción, ambas emanaban abundante sangre como ya ha quedado acreditado supra, que de Kosteki el testigo Mateos dijo que estaba "inerte" lo que motivó que pidiera "al diario" una ambulancia "porque había una persona muerta", y Quevedo comprobó al acercarse que tenía pulso débil y estado de shock, siendo además ostensible la dilatación anormal y persistente de sus pupilas -la midriasis que describió Forciniti- cuando se subió al móvil, todo lo cual de ninguna manera podía pasar desapercibido por un oficial experimentado en hechos de sangre en la vía pública como el encartado, por lo que es inadmisibles que desconociera su estado "porque no se le veían las heridas".-

Tengo en cuenta, por lo demás, que cuando el testigo Kowalewsky tomó conocimiento de la existencia de dos muertos en los episodios señaló que inmediatamente conectó uno de los fallecidos con la persona que describió como Kosteki. Y que el Cabo Gómez que acompañó al Sargento De Gregorio -ambos del Comando de Patrullas de Avellaneda-, quien conducía el móvil que transportó a Kosteki al Fiorito, cuando se enteró de los muertos pudo asociar a uno de ellos con la persona que ,l trasladó pues claramente había advertido su estado. Y De Gregorio tomó conocimiento a las dos horas aproximadamente que había personas fallecidas y que el herido que trasladó era Kosteki.-

La recreación fctica alcanzada en el transcurso del debate, los demás datos que aporta el relato del imputado, el sentimiento de estupor y perplejidad que transmitían los testigos que inesperadamente se encontraron vinculados de una u otra manera con la tragedia, el escenario dantesco que revelan las imágenes exhibidas que denotan la gravedad de la situación vivida en el lugar, son indicadores con entidad suficiente para conducir a De la Fuente a admitir que allí se atravesaba por una "situación de nervios y de tensión" pero omitiendo, claro está, explicar las razones de tal aserto.-

Así, fue notorio lo acontecido para los testigos ocasionales, algunos de los cuales asimismo comentaron que vieron manchas de sangre aún en la vereda cercana a la estación -v,ase la filmación ATC Betacam en el minuto 13,23 que las registra en sus inmediateces- (Kowalevsky, Lanzeta, Baqueiro y la periodista por ,l mencionada que le requirió asistencia para los heridos) y sin embargo los múltiples aspectos reveladores de la ilicitud del ataque que padecieron las víctimas fueron soslayados por el imputado o bien ocultadas a la autoridad para favorecer a los co-autores, pese a tratarse de circunstancias con entidad suficiente como para ser transmitidas por un funcionario público de la jerarquía de De la Fuente a quien dirigía la investigación. Obsérvese que en la placa fotográfica Nø 30 de Pagina 12 También se lo v, acercarse a Kosteki y el cuerpo está ensangrentado en la cara, en el tórax y en ambas piernas.-

Otro aspecto que cabe resaltar es que mientras De la Fuente permanecía en el exterior de la estación junto a un grupo de Caballería -ATC Betacam minuto 13,48- viendo como personal del Comando de Patrullas ingresaba a la misma en franca persecución, no pudo dejar de advertir que Acosta apuntó hacia el sector de la ventana del frente y disparó, escena que patentiza el material ATC Betacam en el minuto 13'44", secuencia analizada retro, y enseguida en el minuto 13'46" entra a la estación ferrea quedando en el piso un cartucho de plomo servido, disparo que fue motivo de tratamiento a fs. 2009/2010 por el delito Martires Duran que trabajó sobre los daños en la ventana del frente y los surcos

dejados en los accidentes balísticos que verificó -informe pericial que fue tratado in extenso en p rrafos precedentes y al cual me remito-, lo cual hace compatible la trayectoria de ese disparo con la posición de Acosta y el lugar en el que quedó el cartucho. Y ese cartucho rojo es captado por las imagenes obrantes a fs. 5149, 5150 y 5151 en las que se aprecia dicho elemento en el piso detrás del encartado.-

De ahí que, siguiendo entonces su línea argumental, no se entiende por que si su preocupación era continuar la represión y detener a los manifestantes por los daños que causaban con los elementos contundentes que arrojaban ocasionando daños en diversos bienes de los particulares, no demostrara el mismo celo en la aprehensión inmediata del cabo 1º Acosta, o en propiciarla, pues ante su vista acababa de producirlos en el frente de la estación ferrea, disparando una escopeta policial hacia su interior donde al menos permanecían los empleados de la línea ferroviaria y de los negocios instalados, cuyas vidas También aquel puso en serio riesgo al utilizar postas de plomo cuyo car-tucho vacío tuvo enseguida ante su vista.-

Aduno a ello, que el acusado asimismo refirió que antes de ir "en apoyo" al Fiorito - donde el co-encartado Fanchiotti hacía declaraciones a la prensa- pasó por la Comisaría Avellaneda 11. y al regresar "creo que cerca de las dos de la tarde" comenzó a recibir directivas "sobre tareas judiciales inherentes al hecho" aunque tal vez pensara este oficial subinspector, con Más de siete años de antig edad en la fuerza, que la abundante información que conocía no revestía la calidad de circunstancias "inherentes al hecho" acontecidos en la jurisdicción de la Comisaría de la cual era "el jefe de calle" y que la actividad encarada por la Fiscalía no ameritaba acudir "en apoyo" de la investigación para esclarecer los tr gicos sucesos.-

Y enseguida continuó su relato -fs. 4659 vta- pero ya retomando la descripción de la cronología de esa jornada mencionando lo ocurrido "cerca de las 22,30 hs." cuando trajo la videocasetera para exhibir el material fílmico remitido y obviando expresar lo que estaba pasando con la marcha de la investigación judicial en el interin, alrededor de las ocho horas previas en que aquella se encontraba ya en curso sin contar con el valioso aporte de los datos que el encartado conocía y omitía suministrar; y al ser preguntado con relación al requerimiento de información que el personal judicial formuló en aquellos momentos sólo manifestó que "no lo tenía presente" aunque supuso "que se habr preguntado ya que todo el mundo quería saber dónde habían sido heridas las personas que luego fallecieron", reconociendo que esa era una inquietud de las autoridades, que fue "consultado sobre los incidentes del puente", que "durante el día yo subí reiteradas veces a recibir directivas por parte de la Fiscalía", y que "trató de colaborar en todo lo posible". Y cuando a instancias de la defensa se lo interrogó acerca de las preguntas que le habrían formulado los fiscales Eduardo Alonso y Homero Alonso en la comisaría no recordó que le hubieran realizado preguntas y sólo refirió "tal vez no fue una pregunta, fue una conversación".-

Así las cosas, entiendo sin lugar a dudas que en el contexto analizado precedentemente, las descriptas circunstancias previas, concomitantes y posteriores al traslado de los lesionados, el estado que las víctimas revelaban a simple vista cuando fueron retiradas del interior de la estación ferrea, la presencia del cartucho rojo al lado de Santillán que De la Fuente También omitió consignar y vincular con las heridas que el joven presentaba, aquel otro proveniente del disparo efectuado a la entrada del mencionado recinto cuya existencia tampoco comunicó pese al reiterado contacto que tuvo con las autoridades judiciales durante el día que reclamaban información sobre los fallecidos a quienes También soslayó transmitir la existencia de los múltiples elementos dispersos en el

escenario arriba descrito, me convencen de la mendacidad del acusado cuando afirma que trató de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos "en todo lo posible", pues el accionar desplegado fue intencionalmente omisivo y reticente con la investigación encarada por el personal judicial que insistentemente le requería datos, según el mismo reconoció como quedó dicho, obrar que le es reprochable porque afectó gravemente la administración de justicia; y ese quehacer se encontraba precedido de la ocurrencia de dos muertes conforme se divulgaba insistentemente por los medios de comunicación a poco de transcurrido el mediodía, momentos en que el testigo Beltracchi (sub-coordinador operativo de la Policía de la Provincia de Bs.As.) fue informado por el co-imputado Vega de la existencia de fallecidos ingresados en el Hospital Fiorito, -lugar al que se había apersonado De la Fuente en las circunstancias que refirió antes de volver a la dependencia-, y que las muertes habían sido producidas por heridas de armas de fuego.-

Por todo ello, el contexto descrito precedentemente abasteca el yerro del Sr. Defensor en su alegato toda vez que la prueba cargosa no sólo se arquitecta a partir de lo que entiende como un breve contacto de su asistido en unos "pocos metros" o por no responder a "preguntas difusas...hechas por alguien que no sabemos quien es", coligiendo entonces que su pupilo sólo incurrió en el "grave error" de " HABER LEVANTADO LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS QUE A LA POSTRE FALLECIERON", pues, conforme se ha tenido por acreditado, las múltiples circunstancias que fluyen del propio relato del nocente, que revestía como Jefe del Servicio Externo de la Comisaría instructora, son compatibles con la ausencia del aporte de valiosa información en estos obrados desde los albores mismos de la investigación, si se tiene en cuenta la relevancia de su contenido para la pesquisa iniciada; y esa omisión dolosa configura la conducta típica que describe el reproche formulado por la Fiscalía hacia quien estaba legalmente obligado a actuar por su calidad de funcionario público que, por lo demás, practicaba las "tareas judiciales inherentes al hecho" en la Comisaría Avellaneda 1.ª aquella jornada y que durante todo el día ocultó lo que debía revelar.-

Con relación al co-encartado Colman:

El nombrado que revestía como Cabo 1º del Comando de Patrullas de Avellaneda al tiempo de los sucesos, ingresó a la estación de Avellaneda momentos previos a que lo hicieran Acosta, Fanchiotti y Quevedo. Se aproximó corriendo por la vereda según se aprecia en la filmación ATC Betacam en el minuto 13,36, y en la placa obrante a fs. 5140 se lo ve cuando se disponía a acceder al interior momentos después que Acosta efectuara el disparo que impactó en el vidrio superior de la puerta de acceso, cuya rotura es perfectamente visible en la foto.-

Inmediatamente -en el minuto 13,56-, se escucha un disparo y enseguida la cámara muestra a Santillán en el piso herido en el minuto 14,18, esto es pocos segundos después de aquel disparo mientras Colman ya estaba en el patio, acercándose rápidamente a la víctima - minuto 14,19-: viene desde la derecha, cuando ya estaba Fanchiotti al lado de Darío, por lo que claramente pudo percibir el ataque previamente perpetrado si se tiene en cuenta las aludidas dimensiones de aquel estar, quedando el cartucho rojo en el suelo al lado del cuerpo, al que ya se hizo referencia.-

Téngase en cuenta que cuando ingresa Colman a la estación la víctima se encontraba con vida e instantes después mortalmente lesionado, y el ataque había sido ejecutado por los policías del Comando de Patrullas que los perseguían, a los que vio entrar conforme relató en su declaración -brindada a tenor del art. 308 del CPP. obrante a

fs.2088/2097-, y luego cuando siguen atrás del manifestante no quedaba nadie en el hall conforme lo sostuvo el testigo Mateos. Los efectivos eran los únicos que estaban armados en el lugar y disparaban, mientras los civiles -ocasionales observadores de la barbarie- permanecían paralizados y a resguardo en los rincones.-

Igualmente pudo advertir la gravedad de las lesiones producidas pues en el caso de Santillán percibió que el acometimiento armado se hizo a escasa distancia y con la escopeta policial esgrimida por el agresor, dada la inmediatez que tuvo con la escena. Más aún si se repara que dijo haber escuchado dentro del recinto de la estación "Más de un disparo próximo a donde se encontraba...resultando disparos efectuados por escopetas ya que resultan bien diferenciados de las armas cortas..." aunque no vio a alguna persona efectuarlos en aquel lugar pues "encontrándose ubicado unos dos metros antes de llegar a la ventana que comunica el hall con el patio, puede escuchar gritos de gente que pedía ambulancia como así También auxilio" e inmediatamente ve a un joven tirado en el piso a alrededor de tres metros del puesto de diarios" y entonces se aproxima después que lo hace Fanchiotti -cfr.fs.2088/2097-. Omite deliberadamente mencionar que previo a la escena "del joven tirado en el piso" se escucha el estruendo del disparo que hiere de muerte a Santillán perseguido de cerca por integrantes del mismo cuerpo al que pertenecía el acusado.-

De ahí que la "premisa falsa" de la que se parte para la atribución de responsabilidad al acusado -como afirmó el Sr. Defensor- no es tal porque aún concediéndole que su pupilo pudo no haber visto el preciso instante del disparo, como asegura el letrado, ello no cambia el reproche atribuido, pues del propio relato de Colman fluye que sólo disparaba la policía siendo los estruendos que escuchaba pertenecientes a la escopeta policial, que para él son inconfundibles. De otra manera no se entiende, entonces, por que permanecía en ese lugar con la escopeta descargada -según su versión- si hubiera corrido riesgo su integridad física.-

Claramente no se hicieron detenciones en el recinto de la estación ferrea ni se identificaron a los testigos con motivo de la ilicitud del ataque que sufriera Darío ni se tomaron medidas para preservar el rea donde cayeron las víctimas, etc. como ha quedado puntualizado supra, omisiones direccionadas a favorecer a los co-autores, como ya se anticipó, y ello no era desconocido por Colman que a poco de producido el hecho permaneció todavía en cercanías del acceso a la estación un tiempo Más.-

Y en las placas fotográficas aportadas por el matutino Pagina 12, en la foto N° 11 se aprecia que Kosteki está inmóvil cuando Santillán empieza a correr hacia el patio donde se encontraba Colman; y en la fotografía N° 12, cuando Quevedo y Colman arrastran después a la víctima hacia el hall, en el piso permanece Maximiliano ensangrentado en la misma posición rodeado de gran cantidad de manchas de sangre que se ven en el suelo cerca del cartel, que el acusado pudo advertir conforme señaló a fs. 2088/2097- (ver Mateos Piquete 3 Pueyrredón fotografías n°033, n°036 y n°037).-

Asimismo se lo ve a Colman realizando ya fuera de la estación ferrea un gesto, cuanto menos muy infortunado -si se tiene en cuenta que el herido no representaba peligro alguno- apoyando su pie sobre Santillán al tiempo que en una de sus manos portaba una escopeta, postura que lamentablemente asemeja a la exhibición de una pieza de caza reducida (ver Mateos Piquete 3 Pueyrredón n° 038 y n° 039) observándose en la imagen la gran mancha de sangre en el pantalón del lado izquierdo y al encartado mirándolo desde atrás mientras la víctima "se quejaba del dolor" -cfr.fs.2092.-

Pero fue mendaz en su declaración pues sostuvo que no le "vio sangre" -fs.2095- y que lo retiró al exterior "por pedido de Santillán". También lo fue cuando dijo que el

ingreso a la estación formaba parte de la recorrida "que es comúnmente denominada de seguridad ya que tiene por finalidad detectar y neutralizar grupos hostiles" y, sin embargo, no pudo explicar con coherencia por que llevaba el arma "en todo momento...descargada" ante la riesgosa empresa encarada, según revela su deslucida versión, y tampoco se explica por que continuó apuntando a Santillán cuando yacía gravemente herido en la vereda, claramente "neutralizado".-

Y no empece la atribución de responsabilidad endilgada por la omisión cometida, su condición de cabo y la menor jerarquía que revestía en la fuerza, pues no sólo el tipo no prev, excepciones a ese respecto sino que -como bien señaló el Sr. Fiscal- en muchos casos las primeras actuaciones son labradas por el cabo o sargento de la seccional instructora que resultan los primeros integrantes de la fuerza policial en arribar al escenario de los hechos. Y si ese día estaba previamente con el sargento IøOstrovsky en las inmediaciones de Villa Tranquila para evitar la perpetración de ilícitos a los automovilistas desprevenidos desviados por el corte del Puente Pueyrredón, según se escuchó durante el debate, desde luego También contaba para ello con las funciones que le eran inherentes a la tarea encomendada: comunicar inmediatamente una supuesta ilicitud que se cometiera en ese lugar y rápidamente implementar las primeras medidas que correspondieran. Lógicamente, una obviedad.-

Téngase en cuenta que en la declaración que brindara en los términos del art. 308 del ceremonial -cfr. fs.2093- dijo que posteriormente a concurrir al Fiorito les ordenaron trasladarse hasta la calle Brandsen y Arenales donde había 50 o 60 manifestantes en el interior de un inmueble que "en el primer piso tenía la fachada de un jardín de infantes" y "que al llegar los reciben arrojando piedras y objetos... que el personal policial procede a la incautación de piedras, palos y otros objetos...", con lo que pudo advertir la distinta actuación policial dentro de la estación ferrea momentos previos y en el procedimiento posterior en el que También intervino, durante el cual sin embargo se dispusieron rápidamente las incautaciones según la previsión legal aunque deliberadamente se omitieron en el suceso anterior pese a su extrema gravedad, comparación que no puso de relieve en su declaración, obviamente, pero que no pudo pasar desapercibida por el acusado.-

Tampoco explicó cómo es posible que si según aseguró "el Comando utiliza cartuchos de guerra color rojo" -cfr. fs.2094- no pudiera asociar la presencia de aquel elemento al lado de Santillán, al que levantó del piso, y aún a la entrada de la estación, con la comisión de actos ilícitos por parte del personal policial que merecieran la inmediata intervención de la autoridad judicial a la que debió suministrar con urgencia los importantes datos que poseía, teniendo en cuenta las circunstancias en que ambas secuencias se produjeron y su innegable cercanía en cada caso.-

Al respecto el co-defensor Dr. Stepaniuc invocó la ley nº 12.155 -Ley de la Policía de la Provincia de Buenos Aires- y sus decretos reglamentarios que, aseguró, establece las jerarquías y "lo que cada uno debe hacer dentro de esta fuerza militarizada"; agregando que tampoco sabía su asistido que Fanchiotti y los otros oficiales superiores estaban involucrados en ese delito y que no iban a cumplir con lo que manda la ley. Sin embargo la normativa aludida no lo excluye de la obligación funcional y tampoco podría prevalecer consagrando acciones obstaculizadoras de la administración de la justicia que expresamente reprime una ley de la Nación con arreglo a la jerarquía normativa que consagra la Constitución Nacional (art. 31). Tampoco coincido en que Colman desconocía la vinculación que Fanchiotti y otros tenían con el accionar delictivo desplegado momentos

previos, teniendo en cuenta su ubicación en las secuencias tratadas supra y la estrechez del recinto como sostuvo García Carabajal quien aludió al patio "pequeño" interno; y la omisión que pune la norma está vinculada al ocultamiento de cualquier dato a aportar a la investigación que el propio encartado tuviera con independencia de la actitud que al respecto pudieran asumir los restantes acriminados.-

D) RESPECTO DE LA IMPUTACION DIRIGIDA CONTRA EL COENCARTADO OSVALDO FELIX VEGA:

En primer término, debo resaltar que el acusado se desempeñaba como titular de la Jefatura Departamental de Lomas de Zamora, teniendo a su cargo la coordinación y supervisión general del operativo dispuesto, siendo que el Comisario Inspector Alfredo Luis Fanchiotti actuaba como Jefe del mencionado operativo de seguridad en el Puente Pueyrredón.

Así, se probó acabadamente que Osvaldo Felix Vega mantenía una comunicación constante con el jefe del operativo Alfredo Luis Fanchiotti desde horas tempranas de la mañana, siendo que este último lo mantenía informado de todos los hechos que iban aconteciendo a lo largo de la jornada.

Ello se desprende de la declaración prestada por el imputado Fanchiotti en la etapa procesal instructoria en los términos del art. 308 del código de rito y durante el debate oral, quien refirió que le informaba a Vega cada uno de los acontecimientos que iban acaeciendo, por ejemplo, le mencionó que al acercarse a los manifestantes, pudo observar una actitud hostil y como de no querer dialogar de ninguna manera, circunstancia que se robustece con lo manifestado por el imputado De La Fuente quien También durante la intrucción refirió "..que el Comisario Inspector Fanchiotti constantemente modulaba por Nextel y daba las novedades de lo que sucedía", desconociendo con quien se comunicaba, pero llegó a escuchar que Fanchiotti le decía a su interlocutor que estas personas eran hostiles y que por Nextel le contestaban que bajo ningún punto de vista le cortarían los piqueteros el puente Pueyrredón y que esa era la orden.

En definitiva, lo expuesto no está contradicho por el propio Vega, quien admitió en su declaración que desde temprano mantenía una comunicación fluida con Fanchiotti vía nextel.

Por lo tanto, corresponde ahora dilucidar si a partir de la prueba rendida en el debate se avanza en el grado de convicción con categoría de certeza o, si por el contrario, no se supera el estado de duda, que es en definitiva lo que reclama el Dr. Postillone, y todo ello mas allá de las diversas críticas que formuló a la actividad instructoria.

En primer lugar, cabe decir que se ha recopilado nueva prueba de cargo que unida a la ya existente me permite superar el cono de sombra y formar convicción sincera acerca de la autoría penalmente responsable por la imputación que le dirigió la Fiscalía.

Para comenzar dir, que no hay que perder de vista que Fanchiotti lleva mas de tres años detenido y salvo Acosta, con quien se han dirigido mutuamente acusaciones gravísimas, solo ha sindicado al ex Jefe de la Departamental de Lomas de Zamora como incurso en el delito de encubrimiento, o al menos, de probarse sus dichos eso implican.

Ahora bien, si esto es así como lo refirió el Dr. Irigaray "que ganaba Fanchiotti acusandolo? Absolutamente nada. Y si sacamos esta conclusión cabría formularse otra pregunta: "Porque motivo Fanchiotti y Acosta no inculparon a Quevedo por el homicidio de Santillán? Sencillamente porque sabían que el nombrado no había disparado contra la

víctima. Sin embargo desde el punto de vista procesal, hubieran podido sacar algún beneficio, y seguramente más que del hecho de acusar Fanchiotti a Vega.

Debe tenerse presente También que Fanchiotti refirió durante el debate que mantenía una relación bastante estrecha en lo personal con Vega, y que a pesar de la diferencia jerárquica que existía entre ellos se tuteaban porque se tenían gran confianza ya que permanentemente compartían juntos todos los servicios vinculados con eventos deportivos que se realizaban en las canchas de fútbol que tienen su sede en la localidad de Avellaneda -Independiente y Racing Club-, dado que, en esos lugares, Vega cumplía funciones de supervisor. Afirmó que por estar tanto tiempo juntos habían desarrollado no una confianza de amistad, pero sí una confianza tal que les permitía tutearse. Esto último fue corroborado por Acosta en su declaración.

Nuevamente, si concluyo que esto es así cabría preguntarse, por ejemplo: "Porque Fanchiotti no sindicó a De la Fuente como probable autor de algún disparo con postas de plomo a la altura del supermercado Carrefour?", y la respuesta que se impone es porque sabe que no superó el accionar de aquel el empleo de las postas de goma, y además nunca dijo tener con este una relación tan cercana como con Vega, y si la tenía, no se alcanza a entender porque hizo tal diferencia -acusar a uno y guardar silencio con el otro-, más cuando iba a ser mucho más provechoso a sus intereses en la causa. En una palabra, quiero reflejar lo siguiente en esta línea de pensamiento que creo debe aplicarse, a mi entender, en el caso de Fanchiotti: "Porque no mentir cuando se justifica mucho más en términos de costo beneficio? "Porque ha de portarse peor con alguien prácticamente amigo que con una persona con una relación de menor cercanía personal, cuyo relato, si mintiera lo colocaría en mejor situación a nivel procesal, sin pagar el costo personal, como supone el de traicionar a una persona a la que se catalogó de "cuasi amigo"?

Formulo todo este rodeo, pues no parece ocioso recordar que ya se abandonó el sistema de la prueba tasada en materia de apreciación de la prueba y rige el sistema de la sana crítica racional o libres convicciones, por lo que las pruebas se miden por su calidad y no por su cantidad y el juez es soberano en cuanto a la ponderación de ese material, el que no está prefijado y corresponde al sentenciante determinar el grado de convencimiento que le genera, lógicamente a condición de motivarlo adecuadamente.

Y digo esto, porque muchas veces se parte de prejuicios en cuanto a que los dichos de los coimputados no pueden ser tenidos en cuenta al fundar una sentencia condenatoria. Lo cierto es que hay que evaluar cada caso en concreto, y si bien los dichos de un coimputado deben pasar por un tamiz riguroso al momento de ser valorados en cuanto a su credibilidad, en esta ocasión no podemos perder de vista que en definitiva la única información que niega Vega haber recibido de parte de Fanchiotti es la noticia de las dos personas fallecidas, y que solo accedió a tal información una vez que arribó al Hospital Fiorito, y se interiorizó del tema.

Y hasta tal punto quiso dejar constancia de su ignorancia acerca de la existencia de un manifestante muerto y otro herido, que en su relato Vega refirió, que previo a su arribo al Hospital Fiorito pasó por la localidad de Lanús, para más adelante tomar por la Avda. Mitre y observar negocios rotos, en circunstancias que un suboficial le comenta que para el lado de la estación de Avellaneda También hubo disturbios, continuando su ruta hasta llegar a la Avda. Pavón y observa coches destruidos, y a lo lejos observó personal de Prefectura y Policía Federal a la altura de la estación de servicios Shell, trasladándose hasta allí y le preguntó a un subcomisario "donde había sido trasladado el personal policial herido", siendo informado que se encontraban en el Hospital Fiorito.

Sin embargo esto no fue así en tanto la persona con quien se entrevistó Vega no es otra que el Comisario de Avellaneda Primera Nestor Osvaldo Benedetti, a quien le solicitó información sobre los hechos, momentos en los que escucharon por radio de uno de los móviles que había heridos de bala en el hospital Fiorito, razón por la cual el aludido Benedetti le preguntó a Vega si quería que se trasladara al mencionado nosocomio para certificar la información, a lo que Vega le contestó afirmativamente. Pero de ello no se puede inferir que fuera personal policial, sino todo lo contrario .

Aquí empiezan a corroborarse los dichos de Fanchiotti por prueba independiente, pues es el propio Subcoordinador Operativo de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires Edgardo Rubén Beltracchi, autoridad máxima de la policía bonaerense ese día, por ausencia de Degastaldi, quien refirió que el Comisario Mayor Vega le informó en horas del mediodía de la existencia de dos muertos por heridas de bala y de heridos que habían ingresado al Hospital Fiorito, y cuando ocurrió esa comunicación el imputado estaba en camino al mencionado nosocomio, a la altura de la ciudad de Lanús.

Esto pone de manifiesto que la fuente de su conocimiento no podía ser otra que la voz de Fanchiotti, pues allí se habían sucedido los problemas, la comunicación directa que tenía vía nextel, la relación jerárquica y También de confianza, y los llamados que se hacían y esperaban mutuamente.

Esta afirmación contradice absolutamente los dichos de Vega, y como bien lo manifestó el representante del Ministerio Público Dr. Aflejandro Vidaurre, Vega no se retiró de la sede de la Departamental sita en la localidad de Burzaco, ni bien iniciados los incidentes sino que permaneció en la base hasta que ocurrieron los hechos de sangre.

En este sentido, valoro los dichos brindados por el segundo jefe de la Jefatura Departamental Lomas de Zamora, Mario Alberto Mijín, quien en su declaración rendida durante la instrucción penal preparatoria e incorporado por lectura a fs. 3256/58, manifestó que en horas del mediodía y encontrándose en su oficina viendo el canal televisivo Crónica TV, vio imágenes en directo sobre los enfrentamientos que mantenían los manifestantes con la policía, y que al salir en busca de Vega para comentarle lo que ocurría, lo encuentra al nombrado en la puerta de la Jefatura Departamental, refiriéndole ,ste que ya se había enterado por comunicaciones que mantenía con Fanchiotti. Que en ese momento Vega le solicita que se comunique con el Dr. Gonzalez, ya que ,ste había recibido una comunicación previa, ignorando el testificante de quien, para que se hiciera cargo de la situación (Gonzalez) en virtud de una comunicación que había mantenido el Dr. De la Cruz y el Dr. Alonso. Que luego de ello, Vega le refirió que se trasladaría hasta Avellaneda a la zona del conflicto.

Ello También se encuentra corroborado por los dichos de Carlos Alberto Salerno, quien para el día de los hechos detentaba el cargo de Secretario y Jefe de Operaciones de la Jefatura Departamental Lomas de Zamora, y refirió que los acontecimientos del día 26 de junio de 2002, los observó por televisión desde su despacho en el asiento de la jefatura, tomando conocimiento de los incidentes entre los manifestantes y la policía, como los hechos ocurridos en el hospital Fiorito, por lo que le transmitió la novedad a Mijín, que También los estaba viendo por el mismo medio, pero en su oficina y juntos se trasladaron hasta el despacho de Vega, que También los estaba visualizando por tele-visión.

Refirió que en un momento, Vega se retiró de la Departamental y se dirigió a la zona del conflicto, tomando conocimiento de ello, porque lo vio salir por televisión en ese nosocomio.

De este último testimonio se colige que el imputado Vega, se trasladó al lugar de los hechos cuando los mismos ya se habían producido y lo hizo movilizado en base a la comunicación vía nextel constante con Fanchiotti.

Retomando el relato de Beltracchi es cierto que refirió que Vega al comunicarle las noticias denotaba que no conocía los pormenores, sin embargo en mi opinión la información que manejaba dos muertos y heridos en el Fiorito, se contradice palmariamente con lo expresado por Vega en su declaración, y no fue más que una cortina de humo para dar tiempo a Fanchiotti y su gente a limpiar los rastros, ya que este último refirió en su declaración vertida en la etapa instructoria, que minutos después de adelantarle a Vega vía nextel que dentro de la estación había un muerto y un herido le ordenó que hiciera detenciones, cuando hasta ese momento habían hecho solamente una y, paradójicamente, no la había efectuado un policía sino Robledo, como bien lo explicó el Sr. Fiscal, y que es demostrativo que el obrar policial posterior a los episodios de la estación tendieron más a tapar y a en cierta forma a emparejar la situación (estación Avellaneda: no se preservaron los rastros).

Otro aspecto que refuerza mi convencimiento, se relaciona con los dichos de Acosta cuando al rato de estar efectuando detenciones junto a su jefe, escucha por el Handy de Fanchiotti que Vega le dice con tono enojado, aclarando que ello era así pues nunca lo había tratado de esta forma, cuyo diálogo lo relató de la siguiente forma: "Fanchiotti donde estás?, estoy en Gerli; bueno baj al Hospital que hay dos muertos? (sic).

Esto tiene que ver, como bien lo marcó la Fiscalía, con la circunstancia de que confirma Vega que dentro del Hospital Fiorito que ya no es un muerto y un herido, sino dos muertos.

Sin embargo, y llamativamente la conversación telefónica a la que alude Acosta, sobre todo cuando hace hincapié en el tono de enojo de Vega, no se ve reflejado en absoluto en su declaración del art. 308 del C.P.P., cuando se refiere precisamente a ese aspecto, ya que expresa así: "...lo llamo a Fanchiotti nuevamente y me dice que está llegando al Hospital, entonces decido esperarlo en la puerta, a los minutos llega Fanchiotti, y es el primer contacto visual que tengo con él, ahí vi la herida que tenía en la cabeza, que era como una canaleta que tenía detrás de la oreja, volvemos a entrar al hospital, en ningún momento me hace comentario alguno que había estado en contacto con ningún muerto o herido. Ahí entramos a la guardia de nuevo por donde yo había salido, continué interrogando de nuevo al personal médico acerca de quien había trasladado a los muertos, y nadie sabía, sin hacer Fanchiotti acotación alguna al respecto."

Como puede apreciarse con un estado de ánimo neutro, Vega describe la herida de Fanchiotti, y no le hace ni una sola pregunta, solo refiere "no me hizo comentario alguno", contraponiéndose absolutamente con las preguntas lógicas que le hizo a los médicos en dos secuencias temporales distintas: antes y después de que arribara Fanchiotti al Hospital, requiriendo información, indagando acabadamente sobre las condiciones de tiempo y lugar en que se habrían producido las muertes y los heridos.

Me pregunto: "¿donde quedaron el enojo, los años de servicio, la relación jerárquica y de casi amistad con Fanchiotti como para preguntarle -si es verdad como dice Vega que de todo se enteró en el Fiorito-, diría, casi a los gritos que era lo que había ocurrido? No, en mi opinión, no es creíble su versión.

Otra cuestión que marcó adecuadamente la Fiscalía y que refuerza aún más mi convicción de que Vega es responsable de la imputación que se le formula, se vincula con los dichos de Benedetti quien estando en el Hospital Fiorito junto a Fanchiotti y Vega, y

con el solo af n de colaborar y por curiosidad, porque no estaba a cargo del operativo, les preguntó a ambos si se había hecho alguna comunicación con el Juzgado Federal de La Plata, y le contestaron que no, orden ndole que se comunicara con el mencionado juzgado, lo que no deja de sorprender pues se imponía que en forma inmediata se comunicaran con la autoridad judicial para hacerle saber donde habían acaecido los hechos.

Y la objetividad de Benedettis en este punto no puede ser puesta en duda, pues sin perjuicio de estar incurso en delitos de acción pública dado que manifestó que no escuchó disparos estando en Chacabuco y Mitre al inicio de los incidentes, y comprometida También su actuación en el acta de inicio de las actuaciones, lo que es demostrativo de que en ningún momento pretendió perjudicar a Vega y a Fanchiotti, sino todo lo contrario. La objetividad a la que me refiero, se vincula estrictamente a que no estuvo en su nimo perjudicar a los nombrados.

Finalmente, en dos oportunidades el Comisario Mayor Beltracchi le ordenó a Vega que realizara una conferencia de prensa y ambas las delegó en Fanchiotti. La primera en el Hospital Fiorito, la que no se pudo terminar ya que se produjeron incidentes en la puerta del Hospital, resultando Vega y Fanchiotti heridos, en especial ,ste último con un hematoma en el ojo izquierdo, con herida contusa en borde interno del ojo izquierdo con sección del conducto lagrimal.

También cabe preguntarse el motivo por el cual Fanchiotti fue la persona que dio la conferencia de prensa. Debo citar al respecto lo manifestado por Domingo Atilio Bernardo, Director de la Policía Vial de la Provincia de Buenos Aires, quien refirió que luego de recibir una comunicación de Beltracchi se constituyó en el Hospital Fiorito, toda vez que se habían producido disturbios y porque habían agredido a Vega. Que en el lugar se enteró que había heridos y uno o dos muertos, circunstancia esta que se la comunicó via Nextel a Beltracchi, quien a su vez le manifestó que le diga al Comisario Inspector Fanchiotti, que tenía que conceder una conferencia de prensa en la oficina de operaciones de la Brigada de Investigaciones de Ave-llaneda.

Esta cuestión, fue corroborada por los dichos de Vega en su declaración en los términos del art. 308, ya que el nombrado refirió que el Comisario Inspector Bernardo, a quien habían enviado desde el Ministerio de Seguridad, le indicó que "hici,ramos asiento en la Brigada donde se iba a dar una conferencia de prensa, que en primer término la iba a dar yo, pero luego se decidió que la hiciera Fanchiotti.." (sic).

Falta a la verdad nuevamente Vega cuando quiere desprenderse de cualquier vinculación con la segunda conferencia de prensa, ya que la iba a dar ,l, y dice que del Foirito se fue rumbo a la Comisaría 1º de Avellaneda, sin embargo Bernardo dijo que salieron los tres funcionarios policiales -,l, Fanchiotti y Vega- hacia la Brigada de Investigaciones de Lanús, con sede en Avellaneda, pero que el testigo no la presencié puesto que Beltracchi le ordenó que bajara rápidamente a la seccional de Avellaneda 1º para colaborar con las autoridades judiciales allí constituídas y reemplazar al comisario Sabasta.

Así la conferencia de prensa que se realizó en dicha dependencia pudo observarse en el DVD identificado como "Piquetazo Nacional II" desde el minuto 34'10". Del mencionado material se desprende que siendo las 16:15 horas, ante las cámaras de televisión de Crónica TV, el Comisario Inspector Alfredo Fanchiotti, junto con el Prefecto Principal de la P.N.A. Juan Falco, refirió a los medios en una conferencia de prensa, que en cuanto a los heridos desconocía que vestimenta tenían, ello porque el único contacto que tuvo fue cuando tomó conocimiento que " personal mío en la estación de

Avellaneda, lugar que nosotros nunca entramos, hemos cargado gente, una mujer, una persona que estaba herida, yo mismo ayudé, a sacar de adentro del hall de la estación de Avellaneda, cargarla y llevarla al Hospital Fiorito" (sic).

Adunó a ello que Fanchiotti en su declaración no fue mendaz en cuanto a que refirió que Vega le ordenó que se trasladara a la D.D.I. de Avellaneda, para dar una conferencia de prensa, siendo que ello ocurrió entre las 16:30 o 17:00 horas, corroborándose así la emisión en vivo y en directo de aquella.

Esto pone a las claras, que Vega conocía a la perfección el discurso de Fanchiotti pues fueron juntos y la conferencia no la dió quien la debería dar, más si se tiene en cuenta que Fanchiotti tuvo que salir a los medios a explicar lo sucedido con el ojo izquierdo en deplorable estado, a punto tal que una vez terminada aquella lo intervinieron quirúrgicamente.

Vuelvo aquí a formularme nuevas preguntas que no tienen respuesta lógica. "¿Acaso no sabía el Jefe máximo de la zona cuáles iban a ser los lineamientos de la conferencia?, "¿Porque ocultarse si según Fanchiotti los muertos eran el resultado de una pelea entre los propios manifestantes?" "¿Y las razones humanitarias para con Fanchiotti, dado el estado en que se encontraba? Respecto de este último interrogante cabría decir que si se le ordenó que se presentara a la conferencia de prensa para que de la cara el responsable de lo que pasó, infiero de ello que Vega estaba al tanto de gran parte del acontecer ilícito de la jornada y que al menos sabía que los muertos se habían retirado de la estación, o bien, y con el mismo conocimiento, se le pide a Fanchiotti que haga un esfuerzo descomunal dado lo intenso de la jornada para presentarlo en sociedad en el estado en que se encontraba como una forma de equilibrar los daños y víctimas con el primer impacto en la opinión pública y quede así instalado.

Por lo demás, es tan palmario su conocimiento que Vega en su defensa manifiesta: "En los medios de prensa se observa También manifestaciones de Fanchiotti como que ,l nunca había estado en la estación de Avellaneda", sin hacer ni un comentario acerca del resto de las expresiones de Fanchiotti en cuanto a que junto a su personal habían "cargado" gente herida dentro de la estación, trasladándola luego al Hospital Fiorito.

Es importante para comprender mejor, cuáles fueron las razones por las cuales Fanchiotti se motivó al inculpar a Vega.

En primer término debo hacer mención a tres cuestiones, a saber: Fanchiotti durante su declaración en los términos del art. 308 en la etapa instructoria, manifestó su descontento en cuanto al cambio que se produjo en las órdenes de servicio dispuestas para el operativo del día 26 de junio de 2002, es decir, en un primer momento, dos días antes, en la primer orden de servicio el declarante sería el supervisor del operativo y el jefe del servicio el comisario a cargo de Avellaneda 1ra. Benedetti, y que esa orden fue cambiada la noche anterior por otra, cree en una reunión que se realizó en el Centro de Operaciones Policiales, a la cual no fue invitado, en la cual se disponía que el Jefe de la Departamental Lomas de Zamora sería el supervisor del mismo, y el dicente el jefe del operativo. También hizo alusión, a que en la nueva orden la cantidad del personal afectado al operativo era superior a la de otras veces, refiriendo que cuando personalmente solicitaba personal de Infantería a la Jefatura Departamental, al Comisario Mayor Vega, al Comisario Inspector Mijín o al Secretario Subcomisario Salerno, le negaban tal petición por estar afectados a otro servicio.

Por otro lado, Vega refirió en su declaración que en cuanto a la designación del Comisario Inspector Alfredo Luis Fanchiotti como jefe del servicio, no fue dispuesta por ,l, ya que había solicitado que los jefes de servicio fueran los comisarios pertenecientes a cada

jurisdicción donde se llevarían a cabo dichas manifestaciones, y que los supervisores fueran los comisarios inspectores jefes de zona de cada partido. Refirió al respecto que de la ciudad de La Plata, recibió la orden de servicio modificada, primero en que los jefes de servicio eran los jefes de zona de cada partido, es decir los comisarios inspectores, y que el deponente debía ser el supervisor, cambiándose También en dicha orden la cantidad de efectivos solicitados en un grado mayor al requerido.

Por último, se desprende de la declaración de Beltracchi brindada durante el debate, que como se avecinaba la posibilidad de un conflicto social en la provincia de Buenos Aires, a fin de impedir el ingreso de los manifestantes a Capital Federal, se dispuso especialmente que los jefes de servicio sean los comisarios inspectores, designándose como supervisores del operativo a los jefes departamentales. Hizo referencia, que habitualmente el jefe de servicio era el jefe del lugar, en tanto que el comisario inspector jefe de zona era el encargado de la supervisión del servicio.

Que lo que se buscó con ese cambio es que el Jefe Departamental estuviera Más cerca, atento a dar alguna directiva u opinión que considere conveniente, y para que el jefe del servicio no esté solo.

Fue conteste con lo dicho por Vega en cuanto a que el cambio se debió a la importancia del operativo de esa jornada, sumando a ello la experiencia que tiene un jefe de la Departamental, lo que facilitaría la recopilación de información y la posterior comunicación a sus superiores, siendo ello completamente legal.

Evidentemente el cambio de la orden fue legal y ello no está cuestionado ni por el propio Fanchiotti, sino lo que trata de poner de resalto es la circunstancia de que no fue anunciado con la suficiente antelación de la orden de servicio recibida la noche anterior a los hechos y la ingerencia que pudo tener Vega en esa decisión.

El problema para Fanchiotti no era la legalidad de la orden de servicio, la cual no puede cuestionar, sino que todo el entramado, lo explicó con internas, zancadillas que fueron en su opinión perfilándose hasta que fue "nominado" para el operativo, según su expresión peyorativa.

Solo me refiero a sus motivos, no a las consecuencias, esto es, lo que le produjo a Fanchiotti esta especie de "capitis diminutio" que dijo haber padecido.

A tal punto Fanchiotti separa "los tantos" dado que él mismo reconoce con sus dichos que el tema del cambio de las ordenes de servicio y el ocultamiento de la gravedad de los hechos por parte de la superioridad no "justifica la muerte de los piqueteros" (sic).

Por ello, a mi entender resulta palmario que contó con la ayuda de Vega, dado que ese mismo día tanto en el Hospital Fiorito como durante la noche en la sede de la seccional de Avellaneda 1º, Fanchiotti silenció lo que había sucedido en la estación al ser requerido al respecto.

El giro copernicano, lo da cuando ya detenido, el día 18 de julio de 2002 cuenta como lo fue informando de todo lo acontecido a Vega y confirma tal como lo dijo Acosta que baje al Hospital y en ese momento le comentó a Vega sobre una persona muerta, el herido y las circunstancias en que tomó conocimiento.

El Dr. Irigaray lo explica muy bien: y dice que "... Vega lo llamó a Fanchiotti para preguntarle de donde habían salido los heridos, no pudo haber llamado para otra cosa y esto lo corrobora Acosta. Continúa diciendo que es cierto que Fanchiotti pudo haberle mentado pero no se entiende que pudo sacar Fanchiotti en incorporar una mentira mas a su declaración, diciendo aquí que él le dijo la verdad, o por lo menos parcialmente la verdad, que él le dijo por lo menos donde había encontrado los cuerpos, sin referirle que era el autor

de los homicidios, y ninguna ventaja saca, en involucrar de esa manera a Vega, si no es que está contando lo que exactamente pasó".

Sentado lo expuesto, cabe señalar que si bien la orden de servicio modificada por el C.O.P., era legal, nada justifica a Fanchiotti actuar como lo hizo en los hechos de sangre, sin perjuicio que pudiera haberle cuestionado o no a Vega su nueva función cargo en cuanto al operativo, se tenía que cumplir con la orden dispuesta por el Ministerio de Seguridad.

Por todos los antecedentes expuestos, ya a esta altura no me queda ninguna duda que Vega conocía, o al menos tenía la sospecha fundada que en el seno de la estación de Avellaneda habían ocurrido los hechos de sangre, al margen de quienes fueran sus autores, circunstancia que no denunció estando obligado a ello.

Es por ello que no puede explicarse cómo el Comisario Mayor Vega aduce desconocer las circunstancias en las que se produjeron las muertes y el lugar donde las mismas acaecieron. Esto se desprende del testimonio brindado por Eduardo Cesar Alonso, Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, quien a pedido del Dr. Gonzalez se hizo presente en la Seccional de Avellaneda Primera juntamente con el Fiscal de Cámaras Adjunto, Dr. Homero Alonso.

Y estando en la Comisaría, en horas de la noche, y mientras se exhibía un video cassette, en el cual se registraron los acontecimientos ocurridos en el Puente Pueyrredón, se le preguntó al personal policial allí presente como así También a Vega en cuanto a si habían tomado conocimiento acerca del lugar donde fueron heridas las personas que posteriormente fallecieron, y qui,n realizó el traslado de dichas víctimas, los mismos manifestaron desconocer cualquier tipo de información o dato alguno, y que ello "había que averiguarlo".

En forma conteste al testimonio precedentemente ponderado, se refirió el Dr. Homero Alonso, Fiscal de Cámaras Adjunto, manifestando al respecto que la incógnita era develar en que lugar habían acontecido las muertes de los dos manifestantes, para lo cual se interrogó sobre ello al personal policial de la dependencia donde se hallaban, entre los cuales se encontraba Vega, no obteniéndose dato alguno, salvo que alguien esbozó como posibilidad, que se habían matado entre dos facciones enfrentadas de manifestantes, no pudiendo el testificante precisar qui,n fue que el que expresó tales palabras, aunque sí rememoró que el comisario Vega dijo entonces que eso había que averiguarlo ó investigarlo.

Es dable destacar que ambos funcionarios judiciales, como así También el Sr. Fiscal de Instrucción Dr. Gonzalez, el Dr. Naldini y el Secretario de la Fiscalía Dr. Paita, habían tomado conocimiento de las dos muertes en horas del mediodía, pero que aún arribada la noche, no habían podido develar el lugar donde se habían perpetrado.

No se me escapa, que se va a cuestionar que el Ministerio Público tomó conocimiento de la conferencia de prensa al tomar estado público, sin embargo no hay que olvidar que en el horario en que se desarrolló (16:15 hs.), la seccional de Avellaneda 1º era un caos, con aproximadamente 150 personas aprehendidas, lo que dificultaba seriamente encarrilar la investigación de los óbitos y heridos, por ello nada mejor que preguntar a las autoridades que de una u otra forma habían intervenido en el operativo de aquella jornada.

A mayor abundamiento, dir, que la organización respecto de la conferencia de prensa, las directivas que se manejaron a su respecto y los interlocutores con los medios de comunicación eran el Jefe del operativo y su Supervisor, por lo que asumieron ambos la

información que se iba a transmitir, y ya para ese entonces debían mantener comunicada a la autoridad judicial o hacerlo inmediatamente después, lo que no podía desconocer Vega.

Y es Más, no sólo omitió transmitir inmediatamente a la autoridad judicial aquellos aspectos que conocía, sino que mantuvo esa conducta elusiva ya en la Comisaría 1° de Avellaneda donde permanecían las autoridades y debió decir que tenía conocimiento que Fanchiotti junto a personal a su cargo del Comando de Patrullas de Avellaneda había cargado gente herida de la estación de Avellaneda y se la había trasladado al Hospital Fiorito.

Por todo lo expuesto, creo haber fundado adecuadamente habiendo sometido a los dichos de Fanchiotti a la Más estricta evaluación con el resto de la prueba independiente : testimonios de Beltracchi, Acosta, Salerno, Benedettis, Mijín y en consecuencia expido mi voto por la afirmativa.

En definitiva Fanchiotti, en su declaración prestada en la instrucción -fs. 2099/2115vta.- y a la que aludí en párrafos precedentes, a pesar de haber sido falaz en varios de sus tramos, cuando acusó a Acosta de haberle disparado a Santillán dijo la verdad como vimos al tratar la secuencia de la estación de Avellaneda, y también, a mi criterio fue veraz cuando acusó a Osvaldo Félix Vega.

E) RESPECTO DE LA IMPUTACION DIRIGIDA CONTRA EL COENCARTADO FRANCISCO CELESTINO ROBLEDO:

Comienzo diciendo que Daniel Roberto Vera en el transcurso del debate refirió "...Que en el momento de ser detenido 2 o 3 metros pasando el viaducto se encontraba con otras personas, que quien lo detiene no tenía vestimenta de un personal bonaerense, que estaba de civil, que esta persona ni bien lo levanta, hay fotos en el diario Crónica, hizo el comentario a los medios de que el dicente era un prófugo, que en ese lugar se encontraba el chofer y quien lo detiene", cobran virtualidad estos si los cotejamos con la fotografía de fs. 3169 donde el testigo reconoce a quien lo detuvo, como asimismo el reconocimiento que hace del material fotográfico de Clarín Mateos Piquete 3 Pueyrredón 131 donde se reconoce, 137 donde reconoce el lugar y la persona que lo detiene, 149/151 reconoce a quien portaba el palo como a Robledo. Que al exhibirle en la audiencia el material de INFOSIC, La Nación Pique 26 reconoce el testigo las circunstancias temporales, geográficas y las personas que lo rodeaban.

Asimismo valoro lo dicho por Edgardo Antonio Ferraris en cuanto a "...Que cuando advirtió el desbande, comenzó a correr para el lado de la estación, ayudando en su camino a una mujer que estaba herida, que la llevaron hasta una estación de servicio que está en una esquina...que se acercó un policía, la vio y el dicente se fue, que cree que ,ste habló algo con ella, que esta persona tenía un jean y una campera oscura, no tenía uniforme...sabe que era policía porque es la misma que lo apresó después, que lo volvió a encontrar cuando en un momento dudo en entrar al edificio municipal, que en el momento en que es apresado estaba tratando de llegar a la estación porque había quedado atrás del cordón policial, que desde que dejó a esta señora y lo detuvieron no haber pasado mas de cinco minutos...que quien lo detiene le dice "vení para acá", pero ya lo tenía agarrado, que al lado de esta persona no había ningún otro policía, estaba solo, que lo había tomado por el cuello y lo llevó a la rastra unos cuantos metros hasta un patrullero, que este se encontraba a unos cincuenta metros de la estación de servicio que lo entrega a otro policía y se va...que a esta misma persona la volvió a ver en la comisaría Ira. de Avellaneda a la tarde no sabe bien a

que hora pero antes de su libertad...y que mientras estuvo en el patio de dicha dependencia lo vió pasar en dirección a una oficina..."

En igual sentido pondero lo narrado por Aurora Cividino; "...Que se dió cuenta que estaba fracturada, que cuatro compañeros la levantan y comienzan a correr con ella, que la llevan a una estación de servicio y se van...que se acercan medios de comunicación y ella pide un celular, y una de estas personas que se le acercó era médico, y en esos momentos se acercó un policía que lo separa de ella y les dice que se vayan y También a los medios, dici,ndole a ella misma que se vaya caminando. Que esta persona estaba vestida de jean y con campera azul brillante de la policía. Que le da orden a unos uniformados para que llamen a paramédicos y viene de la empresa Vital, llegando luego una ambulancia quien la llevó al Fiorito.

Que cuando le fuera exhibido el material de Ojo Obrero minuto 9:47 se la ve tirada en el piso de la estación de servicio y con pullover claro al médico que la asistiera. Del minuto 15:23 se ve al policía a quien ella hacia referencia tanto por la vestimenta como por las ordenes que daba. Del minuto 15:47, se observa el rostro del imputado, siendo ,sta la persona a la que el testigo se refiriera.

Asimismo Jorge Anibal Callejas relató "...que conoce a Robledo de vista, que no tuvo mucho trato con ,l, que lo vió muchas veces en la calle, que no sabe que función cumple, que no sabe lo que hace, que lo veía caminar por Mitre y hablar con otros compañeros tanto por esta avenida como por Belgrano. Que ese día no lo vió personalmente, pero sí por televisión enfocado en Pavón y sobre Mitre pregunt ndose el testigo ""Que hace este ahí con la policía?, vi,ndolo al imputado con el ayudante del "jefe de calle". Asimismo preguntado quien revestía como titular de la Comisaría Ira. de Avellaneda dijo el Crio. Benedetti.

En igual sentido los funcionarios policiales Gustavo Sanguinetti y Horacio Salvador De Gregorio refirieron conocer al coencartado Francisco Celestino Robledo sabiendo que es ex policía, siendo que De Gregorio al haberle exhibido el DVD ATC BETACAM lo reconoció en una de las imagenes junto a otros efectivos policiales.-

Por otra parte del DVD 20 TELEFE minuto 15 aprox. aparece el imputado con un palo en la mano en el hospital Fiorito dando indicaciones. Del minuto 18 aprox. colaborando en una detención en el mismo nosocomio.

Del DVD 5 TELEFE 1 minuto 4:40 aprox. aparece en el banco Galicia al inicio de los incidentes.

Del DVD 6 TELEFE 2 minuto 1:54 aprox. se baja del patrullero luego de los incidentes en avenida Pavón.

Del DVD 19 CANAL 13 minuto 2:25 y 8 aparece debajo del puente corriendo con el despliegue de la fuerza policial.

Del DVD 13/1 ATC PROCURACION minuto 5:38 en el banco Galicia, cuando se producen los primeros incidentes. Del minuto 10:54 a 11 en Carrefour y del minuto 12:15 llev ndose a un aprehendido-.

Del DVD 9 AZUL TV 2 minuto 35:45 debajo del puente parape-tado y 38:35 corriendo.

Del DVD 8 AZUL TV 1 minuto 9:40 en el hospital Fiorito en el reportaje al Comisario Mayor Vega, del minuto 14:02 se lo ve corriendo sobre la vereda de Carrefour.

Del DVD 23 CANAL 26, CRONICA Y TN minuto 10:25 levanta el palo debajo del puente. Minuto 14:17 y 15:15 avanzando por avenida Pavón. Del 20:10 con el palo en el hospital Fiorito y 40:45 se lo encuentra en ese nosocomio.

Del DVD 22 KAOS 1 minuto 16:40 debajo del puente.

Del DVD 14 PIQUETE 1 minuto 19:47 debajo del puente, 56:32, en Pavón secuencia de Cividino, 56:57 avanzando por Pavón frente a Carrefour al igual que en el minuto 58:03, 2:58 cargando a Kosteki en el patrullero, 43 en la esquina del banco Galicia, minuto 3 deteniendo a una persona y la carga en el patrullero, 20:59 en el hospital Fiorito diciendo "estamos".

Del DVD 4 CRONICA TV minuto 10:55 caminando frente a Carrefour al igual que en el minuto 12, y 32:15 aparece deteniendo a una persona en el hospital Fiorito.

Aduno asimismo las siguientes placas fotograficas; INFOSIC PUENTE PUEYRREDON DSC 98 aparece al lado del segundo móvil estacionado sobre Chacabuco en el banco Galicia estando Fanchiotti a su lado, 114 y 115 metros antes del bingo, detrás de De la Fuente, 148 en la puerta de la estación cargando a Kosteki con De la Fuente, 158/160 de espaldas con un palo junto a los piqueteros aprehendidos sobre Pavón, 161 de frente indicando algo a un policía de gorra, 162 idem a 159 pero de frente, 168 idem con los piqueteros en el suelo y se ve que les esta hablando, 171 personal de caballería rodeando a los detenidos y Robledo aparece en el medio, 173 en la misma situación se le ven los pies y el palo. LA NACION INCI 1/3 con el detenido Gurian en el hospital Fiorito, PIQUE 6 aparece el brazo de Robledo cuando suben a Kosteki a la camioneta, 26 en Pavón con detenidos, 28 en Pavón con el palo y una mochila secuestrada en la mano. SECUEN 7 idem PIQUE 6, 11 cargando a Kosteki en la camioneta, 12 cuando levanta a Kosteki con De la Fuente en la vereda de la estación. NOTICIAS ARGENTINAS 020626-06 con los detenidos en Pavón portando un palo. CLARIN MATEOS PIQUETE 3 PUEYRREDON 67 caminando por Pavón pasando a la altura del edificio municipal delante de los grupos de infantería, 69 y 70 en la vereda de la estación con De la Fuente levantando a Kosteki, 71/73 de espaldas levantando y llevando a Kosteki, 81/82 al lado de la caja de la camioneta mirando a Koskeki, 117/123 corriendo por Pavón con el palo hacia los manifestantes detrás de la camioneta en la que va Paggi. 124/125 con el palo y los detenidos sobre Pavón. 126 se le ven las piernas y el palo en la misma situación que en las anteriores imagenes. 128/129 se lo ve acercándose (en la misma secuencia) a dos mujeres tiradas en el piso. 130 se lo ve sosteniendo una escopeta, que sería del policía que aparece en las secuencias anteriores con chaleco sin la escopeta y que luego aparecer con la misma, en aquella en la que estaban solos. 135 nuevamente con el palo y los detenidos en el suelo. 137 con el elemento y a los pies un bolso secuestrado. 138/145 portando el palo, 148/149 detrás del detenido que lo meten en el patrullero. PAGINA 12 G00 43168 deteniendo a Ferraris, 43171 con el palo y los detenidos sobre Pavón, 43190 levantando a Kosteki en la vereda de la estación. DYN PIQUETEROS DSC 055/056 por Pavón detrás de la caballería solo, 069/070 en la detención de Ferraris, 094 con De la Fuente en la vereda de la estación levantando a Kosteki. ED6 idem DSC 6. ED/ levantando a K en la vereda de la estación. TELAM DSC 34 levantando los brazos hacia los manifestantes en Mitre y Chacabuco, 37 en la esquina del Galicia junto a la policía. 135 detención en el hospital Fiorito. CLARIN DSC 0069/0070 se lo ve con un palo en el hospital Fiorito junto al Diputado Zamora. DSC 0077/0082 deteniendo a manifestantes en el hospital.

No puede sostenerse como lo pretende la Defensa en cuanto a que la conducta del coimputado Robledo no configura delito alguno, argumentando esta tesitura en la falta de tipicidad, siendo que dicho profesional evalúa el accionar de su pupilo en forma independiente, siendo que se debería hacer en forma continuada, ya que de esa forma ocurrieron los hechos traídos a juzgamiento.

Asimismo el Dr. Raid n argumentó que para que se constituya el delito imputado, es necesario que ocurran dos circunstancias; la mera invocación sin serlo y que se practiquen actos funcionales propios del cargo que se invoca, manifestando que no se ha aportado prueba alguna que probara que Robledo haya manifestado en algún momento que era policía.

Que analizando la prueba traída a juicio, es verdad que no se probó que el inculcado haya invocado expresamente que ostentaba un cargo público, pero no menos verdadero es que en todo su despliegue por los distintos lugares de los hechos, haya implícitamente dado a entender que ejercía una actividad propia del estado como ser la función de policía y que muchas de las personas que se encontraban en el lugar lo hayan creído.

Por otra parte, cabe señalar que de los dichos vertidos por el coencartado Robledo al momento en que prestara declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P., en cuanto a que ese día se dirigía hacia plaza Alsina y al ver el accionar de los manifestantes, refirió que se iban a producir incidentes, no se explica como el nombrado haya estado tanto en las inmediaciones del hipermercado Carrefour, estación de Avellaneda, hospital Fiorito, result ndo inverosímil el justificativo intentado en cuanto a que se desplazó por la avenida Pavón detrás del cordón policial motivado por la curiosidad, siendo que momentos antes le había referido a un conocido suyo de nombre "Daniel", que se alejaría de la zona porque suponía que habría incidentes, dado al accionar de los manifestantes. Tampoco justifica su comportamiento de auxiliar a la fuerza pública, la gran cantidad de efectivos policiales que se ven a su alrededor, como así tampoco el hecho de portar un bastón policial, y tomando sus propios dichos, es que por esta circunstancia y en el lugar en que se hallaba, un policía provincial lo confundiera con un efectivo de la misma fuerza solicit ndole colaboración.

F) RESPECTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EN LAS INMEDIACIONES DE LA PLAZA ALSINA:

Con relación al imputado Antonio Gastón Sierra.-

Valoro en primer término el testimonio brindado por Sebastián Ricardo Russo, quien señaló que luego de atravesar la plaza Alsina, y encontrándose en la última línea de la columna de manifestantes, continuó por la calle San Martín, cruzando la intersección

con la arteria Alsina y al realizar aproximadamente media cuadra, encontrándose de espaldas a la citada plaza, sintió el impacto de un perdigón en su pierna derecha, a la altura del gemelo. Aclaró que no miró hacia atrás, pero precisó que el disparo provino de la Plaza Alsina.-

Luego continuó corriendo hasta la calle 9 de Julio, donde se detuvo y se recostó sobre un cantero. Que en esos momentos se le acercó un sujeto, el cual llevaba un handy en su mano, quien le manifestó que no era policía, que le solicitó un trapo, debido a que le salía mucha sangre de su pierna. Que pasados unos minutos se hizo presente personal de Infantería y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los que distinguió por el uniforme y lo llevaron aprehendido, subi,ndolo a la caja de una camioneta de Infantería, donde le colocaron un precinto para esposarlo, destacando que en ese momento pudo ver que tenía en el pantalón manchas de sangre.-

Asimismo el testigo fomruló la descripción

del personal policial que practicó la detención, indicando que uno de estos efectivos vestía un uniforme como "media gala", con insignias en sus hombros, no pudiendo indicar

que rango tenía ya que desconocía las jerarquías y el otro vestía ropa de civil y portaba una escopeta, agregando que a este último lo reconoció a través de los medios periodísticos, como el Sargento Primero Leiva.-

Aduno a lo precedentemente expuesto, el reconocimiento que efectuara al exhibírsele las fotografías nro. 98 a la 108 del material de Tel m, identificando en la primera de aquellas, a los efectivos policiales que describiera anteriormente, siendo que se trata del mencionado Leiva y de Sierra. Asimismo en las fotos nros. 99 a la 104, logró reconocerse, examinando en las imágenes nros. 105, 106, 107 y 108, la camioneta policial en la cual lo trasladaron, su pantalón manchado con sangre y el momento en que lo esposaron. También resulta ilustrativo, el material fílmico de Crónica TV, a partir del minuto 16, en el que ubicó la calle San Martín por la cual corría; en el minuto 19 32" se reconoció de espaldas, siendo llevado de los hombros por unos compañeros suyos, indicando que fue herido antes del disparo que se aprecia en el minuto 19 53". Es dable destacar, que en el minuto 19 48", Sierra y Leiva, se encuentran frente a la Casa de la Cultura, cuando este último efectúa un disparo, en cuya línea de tiro huían los manifestantes.-

En este punto he de agregar, el testimonio brindado por Osvaldo Baqueiro, quien refirió que al bajarse del móvil, en el que regresaba del hospital Fiorito donde había trasladado personal policial a Darío Santillán y encontrándose sobre la intersección de las calles 9 de Julio y San Martín, vió a un manifestante que estaba herido en su pierna derecha, observando que presentaba tres orificios, y junto a este sujeto, a dos mujeres las cuales tenían un chaleco, similar al de sanidad. Que estas le dieron una venda y le realizó una especie de torniquete, para que dejara de sangrar.

Que mientras se encontraba atendiendo a esta persona, sintió que alguien lo empujó, observando que era una policía, vestido con uniforme de color azul, pero no llevaba arma en la mano, al cual le reprochó "bestia aténdelo y después deténelo". Que no obstante ello se quedó en el lugar, e imprevistamente recibe un golpe en el pecho, viendo que el agresor era un sujeto vestido de civil con una campera de color crema, con azul y rojo y portaba una escopeta, el cual le manifestó "gordo olivo, porque perdes", para luego colocarle su escopeta a la altura de la cara.-

Así adquiere relevancia cargosa, el reconocimiento efectuado por el testigo en la audiencia, quien mencionó que el sujeto que le colocó la escopeta en la cabeza, era el Sargento Primero Leiva y quien lo empujara en primer término era un policía que se encontraba al lado de este, quien resultaba ser el mismo que marchaba con el grupo de Infantería.-

Resulta pertinente hacer mención del material fílmico de Crónica TV, desde el minuto 20 45" al 21 10", en el cual se pudo observar el momento en que el personal policial, entre los que se encontraba el imputado Sierra y el Sargento Primero Leiva, proceden a la detención de Sebastián Russo, visiblemente herido ya que rengueaba, y además porque tenía el pantalón manchado con sangre. También he de destacar que toda esta secuencia fue observada por el testigo, a quien se lo pudo ver, en el minuto 20 45", de la filmación aludida, al costado de un cantero, cerca de un árbol, observando como se llevaban detenido a Russo, lo cual abastece las circunstancias descriptas en su relato.-

Robustece el plexo probatorio, lo expuesto por Alejandro Cesar Abraham, quien señaló que, encontrándose sobre la plaza Alsina, Más precisamente en el medio de la misma, donde se destaca un monumento, se agachó para atarse las zapatillas, indicando que al darse vuelta, vió que se acercaban dos personas, uno vestido de civil, el cual portaba un arma y otro que tenía el uniforme de policía de color azul, indicando que el sujeto que

portaba el arma se encontraba efectuando disparos. Que por esa razón comenzó a correr en dirección a la calle San Martín, haciéndolo por la vereda, siendo perseguido por estas dos personas, destacando que el resto del personal policial avanzaba por la avenida Mitre. Que luego de realizar aproximadamente dos cuadras, y mientras seguía escuchando disparos, provenientes de la plaza, sintió que una compañera suya de nombre Silvina, cayó al suelo, escuchando que solicitaba ayuda, que intentó levantarla pero como no podía hacerlo solo, llamó a otro compañero suyo. Que al momento de auxiliarla, fue impactado en su pierna, sintiendo que se le fracturó, por lo que no pudo continuar caminando. Que debido a ello, miró hacia sus espaldas y pudo ver nuevamente, al sujeto de civil disparando y al otro policía, los cuales caminaban por el medio de la calle, cerca de la plaza, describiendo aquella arteria como un corredor. Agregó que Silvina le manifestó que fue herida, momentos en que le iba a tomar una fotografía al sujeto de civil y al uniformado. También indicó que sobre dicha arteria, resultaron heridos otros compañeros suyos, entre ellos Gladys Gramajo.-

Posteriormente fue trasladado al Hospital Fiorito, donde luego de tomarle unas placas, los galenos intervinientes, determinaron que la lesión que sufrió, había sido producida a consecuencia de munición de plomo.-

Aquí También cobra valor probatorio, el reconocimiento que efectuara al exhibirle la fotografía nro. DSC095, de la agencia Tel m, donde manifestó que las personas que vio son las mismas que observó en imágenes anteriores, reconociendo al sujeto de campera roja.-

Señalo del presente testimonio, la circunstancia de encontrarse en todo momento el imputado Sierra en compañía del Sargento Primero Leiva, ya que no solo estaban juntos cuando ingresaron a la Plaza Alsina, sino que También al momento de iniciar la persecución de los manifestantes sobre la calle San Martín, lo que deja aún Más en evidencia, el conocimiento del accionar delictual de Leiva.-

También he de valorar lo expuesto por Silvina Beatriz Rodriguez Barracha, quien depuso que luego de atravesar la plaza en forma diagonal, continuó corriendo por la calle San Martín y que al darse vuelta pudo ver a una persona vestida de civil portando una escopeta, describiendo que dicha arma es de las llamadas de "mecanismo pajero", indicando que se agachaba y disparaba. Mencionó que este sujeto se encontraba sobre la calle San Martín del lado del cordón policial. Que posteriormente y momentos en que se encontraba parada entre unos vehículos estacionados, sacó de su bolso su cámara fotogr fica, mientras que los disparos se escuchaban cada vez Más cerca, y que al intentar abrir la lente, escuchó que alguien grito "la foto, la foto," sintiendo luego, un golpe en su pierna, explicando que por efecto del disparo se iba para atrás. Que luego fue auxiliada por unos compañeros suyos, uno de nombre Alejandro y otro apodado "pajarito", quienes la trasladaron hasta un estacionamiento, quedando en compañía de Pedro Mayorano.-

Que desde esa ubicación pudo ver el paso del cordón policial, destacando que entre ellos había un efectivo portando un palo, el cual vestía una chaquetilla con botones dorados, que la vio en el suelo, ella tenía las piernas abiertas debido a que le dolía la herida y el pantalón manchado con sangre, pero éste siguió su camino.-

En consonancia con los testimonios "supra" expuestos, sumo el relato de Manuel Roberto Martino, quien sostuvo que vio a personas heridas sobre la avenida Mitre, como así También, en una calle paralela a la plaza Alsina, vio a dos compañeros suyos de nombre Silvina, la cual presentaba una herida en su pierna y Alejandro Abraham, quien También tenía una fractura en uno de sus miembros inferiores.-

Amplía la prueba cargosa, los dichos de David Samuel Valdovino, quien relató que una vez iniciados los incidentes en el puente Pueyrredón, se dirigió por la avenida Mitre, en dirección a la plaza Alsina, la cual atravesó en forma diagonal y continuó por una calle, de la cual no supo el nombre. Que luego de realizar aproximadamente unos dos o tres metros por la vereda, vió a una mujer, la cual estaba herida, pudiendo observar a sus espaldas, a una distancia aproximada de unos 10 ó 15 metros, a dos policías sobre la calle que limita a la plaza, efectuando disparos sintiendo en ese momento un impacto en su tobillo. Preciso que quien efectuaba los disparos era un efectivo, que vestía ropas de civil, y a su lado se encontraba otro sujeto vestido con un uniforme de color azul, añadiendo que ambos caminaban por el sector derecho de la plaza Alsina, portando escopetas.-

Uno a lo expuesto, el reconocimiento efectuado por el testigo al proyectarse el DVD Nro. 4, perteneciente a Crónica TV, a partir del minuto 16, donde identificó al efectivo policial uniformado, que se encontraba al lado del sujeto que efectuaba los disparos, resultando ser el co-encartado Sierra, por lo que habiéndolo visto a la distancia en las circunstancias que mencionó pudo pensar que este portaba una escopeta cuando en realidad tenía un palo.-

Lo narrado por Hugo Alberto Melo, integrante de Marea Azul, quien También manifestó que cuando avanzó con su grupo por la avenida Mitre, aproximadamente a unos cinco metros adelante suyo, caminaba un efectivo con un palo en la mano, el cual vestía pantalón azul y chaquetilla del mismo color abierta, indicando que dicha vestimenta pertenecía a la fuerza policial. Indicó no conocer a este sujeto y que al llegar a la plaza Alsina lo perdió de vista. También recordó que delante de su línea de avance, lo hacía un personal policial vestido de civil portando un arma larga, tipo escopeta, al que También perdió de vista a la altura de la plaza, no pudiendo recordar si lo vió disparar. Señaló que al policía que tenía la chaquetilla abierta no lo volvió ver en el lugar, agregando que al sujeto de civil lo vió en una esquina, lugar donde había avanzado su grupo, momentos en que aprehendieron una persona que fue subida a una camioneta sin cúpula del Cuerpo de Infantería, observando que el detenido estaba encapuchado y con sangre en su pantalón.-

El testimonio precedentemente expuesto, corrobora el continuo desplazamiento que realizaron en forma conjunta el imputado Sierra, con el Sargento Primero Leiva desde la avenida Mitre hasta atravesar Plaza Alsina. Asimismo las imágenes de Crónica TV, muestran que ambos, se encontraban juntos, sobre la Plaza Alsina, como así También cuando inician la persecución de los manifestantes sobre la calle San Martín y el momento en que aprehenden a Sebastián Russo.-

Que al exhibírsele las placas fotográficas, pertenecientes al material de Telam, números 86 y 89, el testigo dijo reconocer al sujeto que vestía ropas de civil, el cual portaba una escopeta, y al efectivo policial que vestía el uniforme con la chaqueta abierta y un palo en su mano, conforme la descripción efectuada al respecto. Asimismo en el material perteneciente a Editorial Sarmiento, en la foto nro. F38, observó a su grupo avanzando y a Sierra delante suyo.-

Pondero el testimonio brindado por el Jefe de la agrupación Marea Azul, Raúl Alberto Roda, quien en lo que interesa sostuvo que que al llegar a la plaza Alsina, vió sobre su derecha, una persona vestida de civil, al cual luego a través de los medios de prensa, reconoció como Leiva, disparando con su escopeta hacia la gente, indicando que sobre la avenida iba otro policía uniformado con la chaquetilla abierta, portando un palo y su arma reglamentaria. Que los manifestantes, atravesaron en forma diagonal a la plaza Alsina y continuaron por la calle San Martín. El testigo se dirigió con su grupo por esta

calle, donde pudo ver a Leiva con su escopeta y el Oficial de chaquetilla abierta, indicando que el único que efectuaba disparos en ese lugar era Leiva.-

Lo expuesto precedentemente, queda perfectamente ilustrado por el material fotográfico de la agencia Tel m, en la foto nro. 91, en donde el testigo apreció que delante de su grupo se encontraba un Oficial portando un palo. De igual modo, se vió reflejado en el DVD Nro. 4 de Crónica TV, minuto 19 54", en donde se observó y reconoció a Leiva disparar y al personal de chaquetilla unos pasos atrás.-

Sumó a su relato, que Leiva estuvo acompañado por el uniformado de chaqueta abierta, señalando que en algunos tramos de la avenida caminaba por la vereda y en otros por la calle.-

Luego continuó manifestando, que vió nuevamente al Sargento Leiva, al efectivo de chaquetilla abierta y a un tercer sujeto, el cual vestía un pulóver azul, con un aprehendido, al que luego trasladaron en una camioneta de Marea Azul, hasta la Comisaría de Avellaneda Primera, junto a los tres policías de referencia.-

Esto se compadece con las fotografías glosadas a fs. 1.675/1.681, las cuales ilustran, los dichos brindados por el testigo, como así También las imágenes del material perteneciente a la agencia Tel m foto nro. 100, y de la Editorial Sarmiento, foto nro. F36, secuencias en las que identificó la detención de un sujeto, como así También a Leiva, al personal de chaquetilla abierta y a Di Palma.-

Destaco la declaración testimonial de Ezequiel Martín Chamorro, quien depuso en la audiencia que luego de atravesar la plaza Alsina, se dirigió por la calle San Martín, deteniéndose un instante, pudiendo ver a sus espaldas, aproximadamente a unos veinte metros de distancia, sobre la plaza del lado de la iglesia, a un sujeto vestido con una campera de color roja y blanca y jean, arrodillado, el cual lo estaba apuntando y detrás de este sujeto a un policía uniformado. Que continuó corriendo y fue herido a raíz de un disparo en su pierna izquierda, a la altura de la rodilla.-

Asimismo valoro a los efectos de corroborar el testimonio "supra" expuesto, los dichos de Hugo Plcido Recalde, quien al llegar a la Plaza Alsina, vió personas heridas, indicando que la mayoría de las lesiones eran en la espalda. De igual modo mencionó que reconoció a un compañero suyo, de nombre Martín, el cual estaba herido en una de sus piernas, destacando en dicho lugar, la presencia de un sujeto vestido con una prenda de color bordo y blanco, el cual se agachaba, apuntaba y disparaba. Precisó además, que este sujeto recogía del suelo las "capsulas servidas".-

Del testimonio precedentemente narrado, pongo de resalto, la actitud que describiera el declarante, en cuanto hace mención al accionar desplegado por el Sargento Primero Leiva, de agacharse, apuntar y disparar, como así También la de recoger las vainas servidas, lo que quedó demostrado, a través del material fílmico de Crónica TV, en el cual se lo aprecia en dicha actitud y unos pasos Más atrás el imputado Sierra, observando tal despliegue.-

Sumo como elemento de cargo, lo expuesto por Sergio Ceferino Insaurralde, quien expresó que encontrándose a unos doscientos metros del puente, escuchó unas detonaciones, pudiendo ver que había un grupo de Infantería sobre la avenida y a uno de los costados, unos veinte metros Más adelante, a un sujeto vestido con ropas de civil, indicando que tenía una campera de dos colores, el cual se parapetó detrás de una cabina de teléfono, en posición de tiro, disparando con una Ithaka hacia donde este se encontraba. Agregó que a través de los medios de prensa, en especial del diario Pagina 12, tomó conocimiento que la persona en cuestión era el Sargento Primero Leiva.-

Continuó relatando, que este sujeto en uno de sus disparos lo hirió en la mejilla derecha, produciéndole el proyectil un orificio de entrada y salida. Que luego retrocedió hasta la plaza Alsina, atravesando la misma en forma diagonal y continuó por una calle paralela a la avenida Mitre, de la cual no supo el nombre. Indicó que mientras se replegaba vió muchas personas heridas, las cuales sangraban en distintas partes del cuerpo, afirmando que en la plaza Alsina vió caer a varios compañeros.-

Precisó que en ese lugar no vió a policías uniformados disparando, pero luego, a través de los noticieros y del diario Pagina 12, tomó conocimiento que el sujeto que efectuaba disparos, cerca de la escuela de cine, era Leiva.-

Con respecto al tipo de munición con el que fue herido, manifestó que era de plomo, ya que cuando se sacó la bufanda, en la misma encontró como una especie de "acerito".-

El presente testimonio, valorado juntamente con los brindados por Hugo Alberto Melo y Raúl Alberto Roda, ambos integrantes de la agrupación Marea Azul, demuestran a las claras que el imputado Sierra estuvo en compañía del Sargento Primero Leiva, cuando este efectuaba disparos hacia los manifestantes sobre la avenida Mitre.-

También he de valorar la versión testimonial formulada por Manuel Orlando Herrera, quien refirió que cuando retrocedió hasta la plaza Alsina, observó la presencia de patrulleros, como así También a de una persona que no estaba uniformada, la cual portaba un arma, describiéndola como un "fusil con la que efectuaba disparos con balas de goma o de plomo". Luego señaló que resultó herido en ambas piernas, con municiones de plomo, cuando se encontraba en el interior del local de Izquierda Unida, donde arribó en su huída desde la plaza Alsina.-

El testimonio brindado por Gabriel Alejandro Lombardo, por entonces numerario de la Seccional Primera de Avellaneda, quien manifestó conocer al Sargento Leiva, indicando que se desempeñaba en el Servicio Externo de dicha comisaría y que el día de los hechos lo vió pasar por avenida Mitre, vestido de civil, lo mismo que al Oficial Sierra, al cual lo volvió a ver pasando la plaza Alsina, lugar donde presencié la detención de un manifestante. Con respecto al imputado Sierra, mencionó conocerlo debido a que trabajaban juntos en el area de judiciales.-

Por último y cerrando el cuadro cargoso, tengo en cuenta las historias clínicas de fs. 1055/1061, 1062/1065, 1067/1071, 1112/1113, 1114/1115, 1809/1817, 4266/4272 y 5212/5218, incorporadas por su lectura en los términos del art. 366 inc. 4 to. del Código Ritual y de las ratificaciones de las mismas en la audiencia de debate, por parte de los Dres. D Astek, Martínez, Gallardo, Rodríguez Paquete, Rímolo y Cordano.-

Asimismo el imputado al declarar en la etapa procesal instructoria, a fs. 4664/4671, en los términos del art. 308 del Código de Rito, manifestó que vió al Suboficial Leiva efectuando disparos, y luego se agachaba recogiendo algo del piso, explicando que era común que cuando el personal policial efectuaba algún disparo, levantara las vainas servidas, ya que había que entregar las mismas al area de logística, para luego realizar el descargo, como asimismo mencionó que el Suboficial Leiva avanzaba adelante suyo, a una distancia aproximada de unos cinco o seis metros.-

Ahora bien, de acuerdo a la versión brindada por el imputado Sierra, y los elementos probatorios valorados "supra", se colige que el inculcado no tuvo en miras otro fin que tratar de colocarse en una mejor situación procesal, siendo que conforme a mi sincera y razonada convicción, su declaración resulta falaz y se encuentra desvirtuada por las probanzas reunidas.-

Así si bien reconoció en forma inequívoca

que se encontraba cerca del imputado Leiva, ,ste adelante a unos cinco o seis metros de distancia, cuando avanzaba sobre la avenida Mitre, como en las inmediaciones de la plaza Alsina, indicó que ,ste disparaba y se agachaba para recoger algo del suelo.-

Luego dijo que era común la actitud de disparar y recoger las vainas servidas, porque era necesario para realizar el descargo en el area de logística, versión que se desmorona en virtud a los testimonios brindados por Pablo Osvaldo Mendoza, quien en lo esencial manifestó que efectuó dos disparos al aire con municiones de goma cuando los manifestantes corrían hacia el lugar donde estaba apostado, no levantando las postas vacías porque no le eran requeridas. Asimismo lo declarado por Felix Daniel Colucho, quien También efectuó disparos pero no recogió ningún cartucho, ya que no hay directivas al respecto. Lo relatado por Edmundo Aguirre, quien se desempeñaba como Oficial de Control del Comando de Patrullas de Avellaneda, y expresó que cuando el personal, regresaba de sus tareas asignadas, debían entregar el equipamiento y las municiones que no fueron utilizadas, pero no era necesario devolver los cartuchos servidos, ya que no había un reglamento que lo dispusiera.-

En el mismo sentido se expresó Hipólito Navarro, quien se desempeñaba como armero del Comando de Patrullas de Avellaneda, y refirió que no se requería la entrega de las vainas servidas, ya sea de municiones de plomo como de goma, indicando que en caso de utilizarse se confeccionaba un acta o un P.U. (parte urgente), destacando de igual modo que cuando estas eran devueltas, las arrojaba a la basura, ya que no servían para su reposición. Por último, el testimonio del Jefe de Marea Azul, Raúl Alberto Roda, quien luego de preguntado sobre la devolución de las vainas servidas, tanto de municiones goma como de plomo, contestó que nunca escuchó una cosa semejante, señalando que las vainas servidas no se devuelven.-

Resulta mendaz el argumento dado por el imputado, cuando manifestó que cargaron a un manifestante herido, el cual a la postre fue identificado como Sebastián Russo, en la caja de un patrullero, para que sea trasladado a un centro asistencial, a los fines de que se le practicaran las pertinentes curaciones, ya que quedó en claro y conforme surge de los dichos del propio Russo y del Comisario Roda que fue trasladado a la seccional de Avellaneda Primera, donde prestaba servicios el imputado, -como sostuvo Lombardo-. Llegó alrededor de las 12:30 horas, -lo

obligaron a desvestirse y lo golpearon, según relató- y luego de pasadas unas siete u ocho horas, y gracias a la intervención de una legisladora, que pertenecía a Derechos Humanos, consiguió que lo derivaran al Hospital de Wilde.-

Sin embargo su letrado, expresó la falta de constancia de ingreso a la Seccional de Avellaneda Primera, advirtiéndose que su nombre se encuentra incorporado a la planilla de heridos de fs. 1111. Asimismo se desprende del testimonio brindado por Russo, la circunstancia de haber sido brutalmente golpeado por personal de la aludida dependencia, mientras permanecía sin asistencia médica. Por ello corresponder remitir copias xerográficas de la desgrabación oficial de su testimonio, al Sr. Agente Fiscal de Instrucción que en turno corresponda, por la posible comisión de un delito de acción pública, conjuntamente con copia certificada de la presente.-

El Sr. Defensor Particular, en su alegato hizo mención de que ninguno de los testigos de referencia, lograron identificarse en las imágenes exhibidas, con excepción de Sebastián Russo.-

En punto a ello, es dable destacar, que si bien es cierto que el único testigo que logró reconocerse fue Russo, dicha circunstancia no conmueve el plexo probatorio reunido

en la presente, toda vez que los distintos testimonios reunidos, demuestran fehacientemente que quien disparaba hacia los manifestantes con municiones de plomo, no era otro que el Sargento Primero Leiva; son compatibles sus relatos al describir las circunstancias en que resultaron lesionados, en cada caso la mención de las otras personas que También observaron heridas, aún los miembros de la fuerza policial que También actuaron ese día, recreando los diversos episodios que protagonizaron, en cuya descripción aludieron a Leiva, detallando su vestimenta, aclarando que en todo momento se encontraba cerca el co-encartado Sierra, a quien pudieron También identificar, por lo que, entonces, aquella circunstancia apuntada por la defensa no afeblece el valor convictivo de sus narraciones.-

Por lo demás, la exhibición de imágenes constituye un medio de prueba tanto como las declaraciones testimoniales, por ejemplo, cuya valoración se realiza en un contexto de necesaria complementariedad de las probanzas colectadas, las que en su conjunto conducen a alcanzar una Más ajustada recreación histórica de los sucesos.-

Así las cosas, llegada la instancia de la decisión es posible con el abundante material probatorio reunido, valorado a la luz de la sana crítica racional, adquirir certeza de la autoría penal relevante del acriminado en el suceso endilgado.-

También se agravia la defensa, al decir que el Sargento Primero Leiva, efectuó disparos hacia el aire, basando esto en lo declarado por Claudia Verónica Daniele, quien por aquel entonces tenía un puesto de venta ambulante de panchos.-

Si bien es cierto que la aludida testigo refirió tal circunstancia, es dable destacar y de acuerdo a las imágenes de Crónica TV, en especial en el minuto 18 38", en la que se observa el momento en que Leiva ingresa a la Plaza Alsina, cerca del puesto de venta ambulante de la mentada testigo, que se ve claramente que el mismo dirección a su arma hacia los manifestantes y efectúa aproximadamente tres o cuatro disparos, de igual modo que lo hizo cuando disparó hacia la gente que se replegaba por la calle San Martín, escena que debido a la ubicación de la testigo, seguramente no pudo apreciar.-

Otro de los argumentos esgrimidos por el Dr. Raidan, es que no se pudo establecer, a qui,n pertenecía el arma que sostenía el Comisario Roda, al momento de la aprehensión de Sebastián Russo, de la cual se observaba un cartucho de color rojo, lo que tampoco se logró luego de la diligencia de careo entre el aludido Comisario y el Sargento Primero Di Palma.-

Ahora bien, he de manifestar que si bien el Comisario Roda como el Sargento Primero Di Palma, no supieron explicar a qui,n pertenecía la escopeta que sostenía el primero de los nombrados, habiendo quedado establecido durante el debate que Roda no portaba arma y que la de Di Palma no era la escopeta que se mencionara, lo cierto es que no surge de la presente, que dicha arma haya sido utilizada y mucho

menos que haya disparado cartuchos de color rojo,

maxime si tenemos en cuenta lo dicho por el propio Di Palma, quien explicó que ese tipo de escopeta, eran de las provistas por la institución a la que pertenece, pudiendo tratarse de una Remington o Mosberg, señalando que ninguna de las dos escopetas de mención, cargan sus cartuchos por la parte baja de la culata, lo que da la pauta, de que podría tratarse de un cavidad para almacenarlos. Asimismo y volviendo sobre el video de Crónica TV, en ninguna de las escenas proyectadas se vió al personal de Marea Azul disparar contra los manifestantes sobre la calle San Martín.-

Siguiendo con el análisis del alegato defensivo, corresponde tratar lo expuesto sobre la lesión sufrida por Rodríguez Barracha.-

La defensa se ve nuevamente agraviada, valiéndose en esta oportunidad de que las lesiones sufridas por la víctima son de carácter leves, y que al no haber instado la acción penal, tratándose tal infracción de instancia privada, no debía haberse dado impulso a la presente investigación.-

Si bien es cierto que las lesiones sufridas por Silvina Rodríguez Barracha, resultan ser del carácter invocado, tal cual lo manifestara la Dra. Patricia Gallardo, vale recordar que el delito por el cual se llevó a juicio al inculcado Sierra, es el de encubrimiento agravado en virtud del delito antecedente que constituye atentados contra la vida de las personas, ilícitos de acción pública, sin perjuicio de darse en la especie los extremos que recepta el artículo 72 inc. 2º del Código Penal.

Finalmente, corresponder remitir fotocopias xerográficas de la presente, a los efectos de ser anexada en la I.P.P. Nro. 407.156, seguida al imputado Carlos Alberto Leiva, en orden al delito de homicidio simple en grado de tentativa, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 11 Dptal.-

Por lo tanto, los elementos de convicción reseñados conforman, a mi juicio, un cuadro probatorio que acredita con certeza la autoría penalmente responsable de los procesados en el suceso de autos en tratamiento.

Por ello, voto por la afirmativa por ser ello mi lógica y sincera convicción.

A la misma cuestión el Sr. Juez Dr. Roldán votó en igual sentido, por los mismos fundamentos, teniendo en cuenta como se resolvió -por mayoría- la Cuestión Primera, dejando a salvo su opinión en relación al coprocesado Vega, por ser ello su lógica y sincera convicción.

A la cuestión planteada la Sra. Juez Dra. López Moyano votó en el mismo sentido que el Sr. Juez Dr. Lugones, por idénticos fundamentos, por ser ello su lógica y sincera convicción.

Artículos 371 inc. 2º, 373 y 210 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERA: "Median eximentes"

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

El Dr. Daniel Baca Paunero, Defensor del coimputado Acosta, en su alegato hizo hincapié, en la importancia que tiene, al momento de juzgar estos hechos, analizar como se iniciaron los incidentes, y en este aspecto, señaló, que las imágenes de los videos y las fotografías son elocuentes al mostrar como seis policías quedaron atrapados entre dos columnas de manifestantes y, cuando intentan retirarse, una mujer que venía del sector de Plaza Alsina, agredió a Fanchiotti en el cuello, viéndose al mismo tiempo manifestantes apuntando con gómeras hacia las fuerzas policiales, mientras otros avanzan y golpean con palos a las fuerzas de infantería, escuchándose gritos, y una voz que dice: "pará, pará".

Sostuvo que, a partir de allí, comenzó la represión policial, la que a su entender estaba justificada, y en abono de su postura remarcó que de no ser así habría muchos efectivos de las distintas fuerzas de seguridad allí presentes (Policía de la Pcia. de Bs. As. y Prefectura Naval Argentina) procesados, circunstancia que no ocurrió.

Finalmente acotó, que en determinado momento las fuerzas del orden comienzan a utilizar posturas de guerra para reprimir, excediéndose en su accionar inicialmente ajustado a derecho, lo que de modo alguno puede justificarse.

Ahora bien, la Defensa pone sobre el tapete una cuestión esencial si se quiere entender que fue lo que pasó en esa jornada del 26 de junio de 2002.

Teniendo en cuenta que la ley 12.155 funciona como marco regulatorio del accionar de la policía de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de analizar las conductas de los agentes, y mas all de la discusión doctrinaria acerca de si la actuación de la fuerza al hacer uso de armas de fuego conforme a derecho encuentran su fuente en el cumplimiento de un deber, autoridad o cargo, lo cierto es que el artículo 7° de la citada ley permite recurrir al uso de armas de fuego solamente en legítima defensa propia o de un tercero.

Siendo ello así, puede acudirse al art. 34 inc.6 y 7 del Código Penal a los fines de zanjar la cuestión planteada y, si en su caso, corresponde la aplicación del art. 35 íbidem.

Todo ello sin perder de vista que al funcionario policial se le exige un plus en relación al ciudadano común, en materia de afectación de bienes en el preciso momento en que actúa, pues hay que tener bien en cuenta, como lo señaló el Dr. Borda, el inc. 1° del mencionado artículo "Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al ,xito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad".

Así entonces, corresponde examinar si el inicio de los incidentes ocurrieron de la forma que el Dr. Baca Paunero lo dejó planteado.

Luego de ver los videos y fotografías no se puede menos que coincidir con esa conclusión. Los incidentes comienzan sobre la intersección de la Avda Mitre y Chacabuco frente al Banco Galicia, porque la columna de manifestantes que viene de Plaza Alsina no frena a pesar de que se les pide que se detengan. Puede verse claramente del Dvd Azul TV nº 1, en el minuto 3,10 la secuencia que aparece filmada desde arriba del puente peatonal, como del lado izquierdo de esa columna una persona de sexo masculino de campera gris con mochila empuja a dos efectivos, al par que mas hacia la derecha una mujer de baja estatura, primero lo toma a Fanchiotti y le pega con un palo, y enseguida, en el minuto 3,18, del sector de enfrente, esto es de las columnas que venían de la Avda. Pavón se observa como varios manifestantes, acometen con palos contra el personal de Infantería golpeando en los escudos que portaban, acción que es repelida en forma inmediata por ,stos, ocasión en la que puede observarse como ese grupo retrocede.

A partir de ese momento, se pudo apreciar como se replegaron las columnas para el mismo lugar por donde habían arribado, producto de los gases lacrimógenos arrojados y de los disparos de municiones antitumulto por parte de las fuerzas del orden, en tanto del sector de los manifestantes arrojaban todo tipo de objetos (piedras lanzadas con gomeras o con la mano, bulones, tuercas).

Varios manifestantes resistieron debajo del puente y lentamente se fueron replegando.

Cuando se le mostraron las imagenes del comienzo de los incidentes al Fiscal General, Dr. Eduardo Alonso y preguntado si observaba de ellas la comisión de algún delito, contestó enseguida que sí que podía ver palmariamente la comisión de los delitos de atentado y resistencia a la autoridad.

Ahora bien, retomando los dichos del Dr. Baca Paunero, es evidente como ,l lo afirma que ningún miembro de alguna de las fuerzas allí presentes resultó procesado, cuestión que También quedó corroborada por el Prefecto Principal, Gustavo Jorge Koplin quien como miembro de la Prectura Naval Argentina en esa fecha estuvo asignado para cubrir el ingreso de manifestantes a Capital por el puente Uriburu, relatando que hubo incidentes, se arrojaron gases y se disparó munición antitumuto, que no hubo heridos y que no tenía conocimiento de causas judiciales por aquellos episodios, ya que ningún personal de su agupación fue citado por la justicia.

También del DVD Piquetazo Nacional en una nota de Crónica TV. pueden observarse incidentes a la altura de Congreso Nacional la misma noche del 26 de junio en una movilización que se solidarizaba con los piqueteros. En esa ocasión, se arrojaron gases y postas de goma. Tampoco en este caso se tiene noticia de causa judicial alguna.

Zanjado este aspecto, corresponde evaluar si de parte de las fuerzas policiales hubo provocación suficiente para que se actuara del modo en que quedó establecido.

En primer lugar, había consenso entre los manifestantes que en esa jornada nuevamente se iba a producir un "corte" del puente Pueyrredón. En este sentido se expresó entre otros, uno de los máximos referentes del MTD Pablo Solanas cuando refirió "...que se iban a manifestar en el puente, querían reclamar, fueron a instalarse en los accesos hasta las 17 o 18 hs.", como así también la propia Aurora Cividino, acotando en términos similares.

Sentado lo expuesto, en mi opinión, el plano en que se estableció esa discusión debe despejar cuanto antes si lo que se quiso impedir constituye o no la comisión de un delito, y la respuesta es afirmativa.

Liminarmente deseo hacer notar que en este aspecto están en juego derechos amparados por la Constitución Nacional, como el de reunión o el de peticionar a las autoridades, cuyo ejercicio no puede desenvolverse de un modo abusivo, que implique cercenar los demás derechos cobijados por la carta Magna, tales como el de transitar libremente, elemento esencial de la libertad (arts. 14 y 33 de la Constitución Nacional)

Que se entienda bien: no se trata de la negación de un derecho, sino de fijar un límite en su ejercicio conforme a las normas que lo reglamentan, siendo el propio artículo 14 íbidem, el que marca el carácter relativo y no absoluto que tienen los derechos reconocidos por la carta magna.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que todos los ciudadanos están sometidos a las leyes y que ninguno puede invocar en su favor derechos que existirían por encima y con prescindencia de las normas que integran el derecho positivo argentino (Fallos 241:291)

De esta forma, el corte del puente Pueyrredón supone de quienes lo realizan o intentan hacerlo, en la medida que impiden, estorban o entorpecen el tráfico vehicular interjurisdiccional su ingreso en el tipo penal previsto en el artículo 194 del Código Penal, en tanto en esta norma, al decir de Ricardo Nuñez "lo protegido no son los medios de transporte en sí, sino el desenvolvimiento de la circulación del transporte por vías públicas realizado mediante ellos" (conf. "Tratado de Derecho Penal" T. V, vol. I, p g. 93, Córdoba, 1992).

Se ha dicho, que mediante esta norma se pretende criminalizar la protesta y que los problemas derivados de las demoras que supone la interrupción de la circulación de transporte bien pueden ser sancionadas como una contravención federal.

En este orden de ideas, cabe manifestar que se escuchó claramente durante el debate los innumerables problemas que ocasionan los cortes del puente Pueyrredón. Así, por ejemplo, se explicó como al desviarse el tránsito muchos automovilistas que desconocen los caminos alternativos terminan en Villa Tranquila, zona en la que son objeto de delitos que ponen en peligro su vida, integridad física o el patrimonio, sin mencionar las serias restricciones al ejercicio del comercio en las zonas aledañas, como así También lo público y notorio que constituye las demoras para arribar a las sedes laborales, o la enorme cantidad de personas que desiste de viajar a Capital Federal por el motivo que fuere, los días en que se interrumpe la libre circulación por el puente Pueyrredón, por congestionarse notoriamente los accesos alternativos a la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Nadie discute la legitimidad de los reclamos (demandas de trabajo, alimento, educación salud, etc.), lo que está en tela de juicio es saber si los medios para lograr esos fines aparecen adecuados y no abusivos.

En definitiva, en un estado democrático, las personas que ejercen su derecho a la protesta social deben ajustar sus conductas al parejo respeto que merecen los derechos de los demás.

Por último, parece prudente citar aquí las palabras de un reconocido jurista, cuyo compromiso con los derechos humanos no puede ser puesto en duda, me refiero al Dr. Ricardo Gil Lavedra, quien días después y a propósito de los acontecimientos luctuosos escribió: "asegurar una convivencia social pacífica constituye entonces un imperativo para todos, y el único camino para lograrlo es por medio del respeto de la ley y de los derechos de todos" ("El desafío de la convivencia social", Diario "La Nación", Bs.As., 2/07/02).

Ahora bien, fijado cuanto antecede, corresponde observar que en el planteo de la Defensa de Acosta, que luego de argumentar acerca de la repulsa inicialmente justificada hasta el momento en que se decidió cambiar las postas antitumulto por las de guerra, nada se dijo acerca de si ello había operado sin solución de continuidad, es decir, si la agresión de los manifestantes continuaba.

Y es precisamente aquí donde la situación cambia radicalmente, siendo que la agresión deja de ser actual o inminente, esto es, que no pueda eludirse por otros medios.

Así pudo verse como Fanchiotti iba girando con el arma baja cerca del puente, y la columna de Infantería comenzaba a avanzar adelante por Mitre, los últimos ochenta metros aproximadamente que distan para su intersección con la Avda. Pavón, mientras los manifestantes se iban acercando por Mitre a Pavón. Lo propio ocurría para el lado contrario, esto es, en dirección a plaza Alsina .

Luego se observa la columna de Infantería doblando por Pavón alcanzándose a divisar a los manifestantes También Más adelante por esa Avenida, y a veinte metros atrás, todavía por Mitre Fanchiotti y Acosta que se desplazaban a una velocidad que fu, totalmente premeditada en cuanto a su aceleración o su frenado al llegar a la ochava, dado que, cuando doblan finalmente hacia Pavón y superan la línea de Infantería, Fanchiotti por la izquierda y Acosta mas por el medio se juntan, para comenzar enseguida la secuencia de cuatro disparos con postas de plomo que efectuaron en menos de cinco segundos, según vimos al tratar la autoría.

Quiero decir con esto que, por un lado esperaron que los manifestantes se replegaran, al menos cincuenta metros hacia el sur corriendo de espalda a ellos y, por otro, cruzaron la línea de Infantería en el preciso momento que estaban a buen resguardo para disparar a mansalva sobre la humanidad de las personas que huían, y para prueba de lo que vengo diciendo no hay mas que observar la fotografía Infosic 118, y las conclusiones a las que arribé, en torno a ella.

Y del mismo modo continuó mas adelante el accionar de los imputados. Al llegar a la altura del supermercado Carrefour, y Habiéndose asegurado que ningún objeto contundente llegaba a la ubicación que tenían (recordar la posición de Paggi con el arma al hombro, o cuando se lo va a Quevedo cruzar la imagen en instantes previos o posteriores, respectivamente, a ser heridas las víctimas), despliegan una violencia inusitada disparando contra el paredón humano que tenían por delante.

Con estas consideraciones entiendo que se desvanecen por completo las alegaciones de la defensa en punto al supuesto exceso en el cumplimiento del deber.

No obstante, el Dr. Chiodo deslizó algunas frases tales como que eran "...siempre las mismas personas las que confrontaban con las fuerzas del orden, nombrando entre ellas a Darío Santillán", por lo que corresponde hacer algunas aclaraciones.

En este sentido, si algo me quedó claro de toda la prueba rendida durante el extenso debate es el tema que estoy abordando aquí, consistente en que si bien los grupos sociales que desean manifestarse deben hacerlo en el marco de la ley, ello en modo alguno significa que debe dejarse de lado los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad, excepcionalidad, mínima intervención y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

No puede tolerarse que un miembro de la fuerza de seguridad con la jerarquía que ostentaba Fanchiotti asumiera una actitud vindicativa, pues para lo contrario fue entrenado.

Es cierto que fue golpeado y lesionado levemente a la altura del cuello, y que observó y escuchó la rotura de vidrios en los comercios y automóviles de la zona, pero tuvo al menos cinco minutos para recomponerse y poner a prueba su profesionalismo, aspecto que dejó totalmente de lado, pues ya a la altura del puente cuando caminaba sin peligro alguno con el arma baja para encarar los últimos metros de Mitre hasta Pavón, lo hacía ya con la decisión tomada y compartida con Acosta: tirar a matar sin miramientos.

Tampoco es posible que las fuerzas del orden se manejen de forma pendular, entre extremos: todo o nada. Así, en los popularmente conocidos casos de "gatillo f cil" donde se actúa precipitadamente y guiados solo por sospechas y prejuicios, y por otro lado la inacción total, frente a actos que requieren su intervención.

Ambos polos son formas de ineficacia policial que deben desterrarse y cumplir con los postulados recién mencionados.

En ningún momento se probó que los manifestantes, fuera de portar palos, tirar piedras, tuercas, bulones, hayan empleado armas de fuego. Baste decir para ello la forma en que avanzaba Infantería y el personal del Comando de Patrullas, o bien, el mismo ingreso a la estación dan una idea de la inexistencia de armas de fuego en poder de los manifestantes.

Debo hacer mención que se arrojaron bombas molotov, pero, salvo dos al comienzo de los incidentes, los otros episodios con estos elementos si bien existieron se produjeron en un contexto cercano a los hechos, que ninguna incidencia marcaron como para justificar el empleo de munición de guerra en los tramos objeto de juzgamiento.

Así, ni bien comenzados los incidentes entre los minutos 9:15 y 9:20 del DVD n°6 rubricado "Telefe 2" se puede ver a un sujeto vistiendo campera color azul y gorro de lana color negro, arrojando una bomba "molotov" a los efectivos policiales, sobre la Avda. Nitre debajo del puente. En tanto entre el minuto 9:38 y 9:44 del mismo DVD se divisa a otro individuo con gorra, abrigo azul sin mangas y buzo color amarillo debajo, quien también les arroja una bomba similar a las fuerzas de seguridad, en el mismo lugar instantes después que el sujeto anterior.

También Ezequiel Hermida dijo que fue herido en sus piernas con uno de estos artefactos que explotó cerca a la altura de Pavón y Rossetti, a una distancia aproximada de 150 metros de la estación de Avellaneda.

Asimismo, en la estación de servicio Rhasa ubicada a 100 metros hacia el sur de la estación de Avellaneda, el testigo Jos, Abdala aclaró que los manifestantes no lograron cargar sus botellas con combustible porque cortaron el suministro.

Por su parte, Ricardo Jos, Rizzutti, playero de la estación de servicio Shell, cercana al supermercado Carrefour, declaró que el día de los hechos no vio a nadie comprando

combustible en bidones y/o otro tipo de recipiente, siendo que el era el único playero que se encontraba despachando nafta en la playa.

Por lo expuesto, salvo al comienzo como hecho aislado este tipo de elementos no fueron empleados sino distantes de los acontecimientos que aquí se juzgan, esto es Más allá de la estación de Avellaneda, y cuando se quemó el colectivo de línea 51 de la empresa San Vicente, en cercanías de aquella lo fue con los manifestantes ya en retirada, ocurriendo después de ser impactados Kosteki, Paniagua, y Escobar Ferrari.

Finalmente, en cuanto a Darío Santillán, solo dir, que el testigo García Carabajal dijo en su declaración cuando le apuntaban con la escopeta: "pens, que lo iban a detener", lo cual podía tener una base razonable, no por auxiliar a Kosteki, claro está, sino de estarse a las pruebas rendidas en la audiencia cuando comienzan los incidentes. Pero nada de eso sucedió. Fu, fusilado por la espalda cuando intentaba huir.

Por lo expuesto, voto por la negativa por ser mi sincera convicción.

A la misma cuestión, el Sr. Juez Dr. Roldán, por los id,nticos argumentos, votó en igual sentido por ser ello su lógica y sincera convicción.

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. López Moyano, dijo:

Coincido con la solución propiciada por el Sr. Juez que lleva la voz.

He de agregar que para completar el análisis de la cuestión, parece oportuno consignar el contexto-socio económico por el que se atravesaba al tiempo de ocu-rrencia de los sucesos de autos.

Según el INDEC (ver Información de Prensa del 25 de julio de 2002) y de acuerdo con las mediciones del mes inmediatamente anterior, el Conurbano Bonaerense se encontraba entre los aglomerados urbanos que tenían una de las tasas Más altas de desocupación del país.

En efecto, al mes de mayo de 2002 para dicho aglomerado la tasa de desocupación alcanzaba a 24.2%. Siendo proporcionalmente elevada También la tasa de los desocupados demandantes (14.2%) es decir los casos de personas subocupadas que buscaban activamente trabajar Más horas por día, muy pocos de los 29 aglomerados urbanos del país relevados por dicha Oficina Nacional de Estadísticas se encontraban por encima de los dos va-lores porcentuales indicados.

Cabe señalar por otra parte que ambos valores son los Más altos para dicho distrito tomando en cuenta la serie publicada por dicho Instituto entre 1990 y 2002. (ver cuadro Nø 5)

A su vez y de acuerdo con el Informe Incidencia de la Pobreza y la Indigencia en el Gran Buenos Aires, del 27 de diciembre de 2002 publicado por el mencionado Instituto los valores correspondientes a la cantidad de personas y hogares indigentes y pobres en dicho distrito habían sufrido un abrupto salto porcentual para el período que nos ocupa. Según el cuadro inicial de dicho informe.

Si bien dichos indicadores siguieron posteriormente creciendo, para luego descender, tomando el caso de la Pobreza y tanto para hogares como para personas, los datos del período alcanzan, progresivamente, los m ximos de toda la serie considerada desde Octubre de 1988 hasta Octubre de 2002, superando incluso los valores correspondientes al período de la gran hiper -inflación de octubre de 1989 siendo de 48.1 y 59.2 los porcentajes correspondientes (ver cuadro 1 del informe mencionado)

Algo similar se refleja con relación a la Indigencia si se observa los valores del cuadro Nø 3.

Estos datos son aún Más altos si se discrimina el denominado GBA2, rea del Conurbano Bonaerense que incluye a los Partidos de Berazategui, Florencio Varela y Almirante Brown, tanto para Pobreza como para Indigencia los valores trepan porcentualmente a cifras superiores en el periodo considerado, ver cuadro N°4 del mismo informe.

Así las cosas, aquello que debió encauzar la natural acción propiamente política aunada al debate argumentado para resolver los lacerantes problemas sociales que revelan en gran medida los guarismos antes consignados, fue sustituido por una insensata batalla con ropaje maniqueo donde naturalmente prevalecieron los que fueron capaces de exhibir mayor poder para neutralizar al oponente. En ese contexto, el Estado -pese al esfuerzo del despliegue de fuerzas articulado- fue incapaz una vez Más no ya de la b sica preservación de los bienes públicos y de los particulares sino de evitar que se alargue la mano homicida para cobrarse dos víctimas en un desenlace totalmente evitable. Así pues una estrategia de legitimación del uso de la coerción en forma indiscriminada se enseñoreó de la voluntad y decisión del agente activo.

Ni la "mano dura" que cíclicamente campea el imaginario colectivo bajo la f,rula de un paradigma en el uso de la coerción estatal que, entre otras lecturas, presiente el despliegue de las manifestaciones sociales como una fuerza generadora de caos ni la conflictividad llevada a su forma de expresión Más salvaje, encauzan las respuestas en el complejo derrotero a transitar para superar la fragmentación social.

De ahí que los elementos contundentes -como los palos y caños de toda laya- que algunas organizaciones confían a quienes componen su dispositivo de "seguridad" no les sirvieron ese día mínimamente para lograrla y menos aún para garantizar la integridad física de los actores de la protesta ni el ,xito de la empresa enca-rada.

Sin embargo se insiste en argumentar, erróneamente a mi modo de ver, que esos elementos devienen eficaces cuando se trata de enfrentar las atendibles actitudes hostiles que a su paso expresan quienes se sienten afectados en su desplazamiento al tiempo de utilizar -legítimamente También- el espacio público para encarar sus actividades cotidianas; y entonces, al manifestar el reclamo con esa belicosa modalidad operativa lucen funcionales al repertorio de los sempiternos detractores de la protesta en lamentable desmedro de la capacidad organizativa y la fecunda energía social desarrollada en el accionar comunitario donde comprometen su esfuerzo algunos de los movimientos sociales invo-lucrados.

Finalmente, he de consignar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jos, de Costa Rica), reconoce en su artículo 15 el derecho a reunión pacífica y sin armas: "El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democr tica, en inter,s de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás". Así pues, el marco de las restricciones a las que el dispositivo alude coincide con la regla de razonabilidad de nuestra Constitución Nacional para la reglamentación y la limitación de los derechos (Bidart Campos, Germ n, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, par grafo 49, p gs. 454, Buenos Aires, 1993)

Por lo expuesto, voto en el mismo sentido que el Sr. Juez Dr. Lugones, por ser ello mi lógica y sincera convicción.

Arts. 34 "a contrario sensu" y 35 del Código Penal, 371 inc. 3º y 373 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTA: "Median atenuantes?"

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Lugones, dijo:

Respecto de todos los encartados valoro su condición de primario (conforme las constancias de autos) y el buen concepto vecinal del que se presumo gozan (art. 1º C.P.P.).

Para el co-encartado Fanchiotti valoro su presentación a estar a derecho, constituyéndose detenido en la sede de la Jefatura Departamental.

Para los co-imputados Colman y Acosta: haber sido impelidos por el ejemplo del superior en el accionar delictuoso.

Por ello voto por la afirmativa, por ser mi lógica y sincera convicción.

A la misma cuestión el Sr. Juez Dr. Roldán, dijo:

En relación al coprocesado Osvaldo Félix Vega, valoro También como atenuante, la circunstancia de haber sido el único de los imputados por el delito de encubrimiento agravado que no estuvo presente en el lugar de los hechos intimados cuando se perpetraron.

Por lo demás, voto en el mismo sentido, por ser ello mi lógica y sincera convicción.

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. López Moyano, por idénticos argumentos, votó en el mismo sentido que el Sr. Juez Dr. Lugones, por ser ello su lógica y sincera convicción.

QUINTA: "Median agravantes"

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Lugones, dijo:

Respecto de los inculcados Fanchiotti y Acosta:

Aún teniendo en cuenta que la pena conminada para los sucesos que he tenido por acreditado con relación a los co-encartados Fanchiotti y Acosta no es divisible, lo que acota la brecha de la valoración, subsisten, sin embargo las diferencias entre las de prisión y de reclusión al amparo de la regulación del art. 24 del Código Penal que proyecta sus efectos sobre aquellas, pese a que no se advierten en la modalidad de la ejecución diferencias entre ambas calidades de condenados en orden al tratamiento otorgado por el art. 94 de la ley 12.256. Y, además, sólo por aplicación del principio de la ley penal Más benigna (art. 2º del Código Penal) el accionar ilícito no puede ser doblemente agravado.

Así tengo en cuenta como pautas para graduar la sanción a imponer a ambos acusados, la extensión del daño causado si se tiene en cuenta, en primer lugar, la pluralidad y la juventud de las víctimas mortales; de otro costado, por la pertenencia de Fanchiotti y Acosta a la institución policial de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que el accionar ilícito fue desplegado al tiempo de cumplir con un operativo al que fueron afectados por aquella fuerza.

Respecto del coencartado Vega, pondero en igual sentido su condición de Jefe de la Departamental de Lomas de Zamora al tiempo de desplegar su accionar ilícito.

En relación al coencartado De la Fuente pondero la jerarquía de oficial sub-inspector de la fuerza Asimismo, expresa una mayor peligrosidad del agente la revelada disposición de volver a actuar como lo hizo pese a la ilicitud de su conducta.

En lo referente al imputado Quevedo valoro dada su jerarquía de oficial principal de la fuerza, la falta de ejemplaridad frente a un subordinado como Colman, que revestía en la condición de cabo 1ro. al momento de los sucesos.

En cuanto al inculcado Colman pondero el mayor desprecio exhibido hacia Santillán cuando innecesariamente lo pisaba en el exterior de la estación ferrea mientras la víctima, en estado desesperante, agonizaba.

Respecto del encartado Sierra pondero su jerarquía de oficial sub-inspector de la fuerza. Y el desprecio exhibido hacia la integridad de las víctimas, pues al menos en el caso de Russo y de Rodríguez Barracha obstaculizó, respectivamente, su atención adecuada: en el primer caso con motivo del auxilio que le brindaba Baqueiro y en el segundo, porque se desinteresó de la lesionada, pese a advertir a su paso la situación que atravesaba .

Por ello voto por la afirmativa, por ser mi lógica y sincera convicción.

A la misma cuestión, el Sr. Juez Dr. Roldán, por id,nticos fundamentos, votó en igual sentido por ser su lógica y since-ra convicción.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Dra. López Moyano, por los mismos argumentos, votó en el mismo sentido por ser su lógica y sincera convicción.

Artículos 40, 41, y 41 bis del Código Penal y 371 inc. 5º del Código Procesal Penal.

VEREDICTO

En mérito al resultado que arroja la votación de las cuestiones precedentemente planteadas y decididas, el Tribunal por unanimidad pronuncia VEREDICTO CONDENATORIO respecto de ALFREDO LUIS FANCHIOTTI, ALEJANDRO GABRIEL ACOSTA, CARLOS JESUS QUEVEDO, MARIO HECTOR DE LA FUENTE, LORENZO COLMAN, FRANCISCO CELESTINO ROBLEDO Y GASTON SIERRA, de las demás circunstancias personales obrantes en autos por los hechos traídos a conocimiento, y VEREDICTO ABSOLUTORIO respecto del nombrado LORENZO COLMAN por el hecho descrito por el acusador como constitutivo del delito previsto en el artículo 277 inc. 1º letra b) del Código Penal, según Ley 25.246, por el que viniera acusado y por mayoría pronuncia VEREDICTO CONDENATORIO respecto de OSVALDO FELIX VEGA, de las demás circunstancias personales obrantes en autos por los hechos traídos a conocimiento.

Con lo que terminó el acto, firmando los Sres. Jueces:

Ante mí:

Acto seguido, a los efectos de dictar sentencia y prosiguiendo con el mismo orden de sorteo, se plantean las siguientes,

C U E S T I O N E S:

PRIMERA: "Que calificación legal corresponde otorgar?

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Lugones dijo:

A) RESPECTO DE LOS IMPUTADOS ALFREDO LUIS FANCHIOTTI Y ALEJANDRO GABRIEL ACOSTA:

La significación jurídica que corresponde atribuirles a ambos consortes de causa es la de coautores de los delitos de doble homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía, y homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía en grado de tentativa -siete hechos- todos en concurso real entre sí.

En efecto, a dicha conclusión arriba en tanto los imputados de mención han coactuado de forma tal que han tenido el dominio funcional del hecho, esto es, protagonizaron indistintamente las acciones típicas tanto objetivas como subjetivas de los tipos penales por los que me he volcado.

Así, tal como vimos al tratar la cuestiones vinculadas a la autoría, los segmentos en los cuales los imputados desplegaron su quehacer en forma conjunta, esto es, Pavón y Mitre, Carrefour y la estación de Avellaneda, no fue mas que la concreción de un plan unitario tendiente a dar muerte en forma indeterminada a los manifestantes que ya se encontraban en franca retirada.

Ahora bien, es el propio Acosta quien nos acerca las bases del acuerdo criminoso cuando relata que comenzados los incidentes, y luego de que Fanchiotti es golpeado en el cuello, al ofrecerse para llevarlo al hospital su jefe le dice textual: "abrimos el móvil que a estos negros hay que matarlos a todos".

Y dicho comentario, que tenía un abanico de respuestas posibles por parte de Acosta, aún a negarse a cumplir la orden ilegítima, fue receptado por ,ste de la peor manera, quiero decir la interpretó, la internalizó como propuesta, aceptó totalmente en todos sus términos, y mas allá que Acosta reconociera que estaba próximo a su Jefe en todo el trayecto que culminó en el interior de la estación de Avellaneda, y que testimonialmente También fuera corroborada dicha circunstancia, hay una imagen que en mi opinión resulta dirimente en punto a la postura que tomó Acosta respecto a la determinación de Fanchiotti recién mencionada, y que fue tomada a modo de propuesta y aceptada totalmente por Acosta, pues no puede entenderse de otra manera, si nos detenemos a observar la forma en que se desarrollaron durante todo el trayecto.

Así y para comenzar, me refiero, concretamente, al DVD n° 20, Am,rica II, minuto 4,34/4,42, en el que puede observarse a ambos imputados avanzar por Mitre a unos 20 metros de su intersección con Pavón, luego doblan y en ATC Betacam, desde el minuto 10,27/10,36, la forma en que irrumpieron en esa arteria superando la fila formada por personal de Infantería, Fanchiotti que toma por la izquierda y se ubica junto al cordón de la vereda, mientras que Acosta lo hace por el medio juntándose "codo a codo" y comienzan a efectuar disparos a la muchedumbre que se replegaba por Pavón, son palmariamente indicativos de que a esa altura estaba concretado y sellado el acuerdo criminal.

Y ello continuó a la altura de Carrefour, cuando ambos imputados vuelven a efectuar disparos con postas de plomo, donde producen lesiones en Escobar Ferrari y Pantoja, y heridas de gravedad sobre Maximiliano Kosteki.

Por su parte en el último tramo -estación de Avellaneda- el autor del disparo fue Acosta, tal como fue desarrollado en extenso al tratar la autoría.

Es cierto que Fanchiotti no consumó actos ejecutivos al ingresar a la estación, sin embargo, la forma en que irrumpió junto a Acosta, el perfecto conocimiento de la acción que venían desplegando desde Pavón y Mitre demuestra que había al menos un asentimiento y lo que pasó no lo podía tomar por sorpresa.

Es mas, estaba en sus manos detener la actividad criminal, en la medida que si bien compartían el dominio del hecho no puede desconocerse su condición de máxima autoridad del lugar, y muy especialmente la ascendencia que tenía sobre su chofer Acosta quien era el que lo asistía en forma personal.

No otra cosa puede deducirse de la forma en que se desarrolló Fanchiotti al volver del túnel y observar tendido en el piso y mal herido a Santillán, ya que sabía perfectamente que no podía ser otro que Acosta el autor de ese disparo letal, y además prueba por

añadidura que estaba comprometido con el resto de los ilícitos cometidos durante el trayecto, ya que, de no ser así, no se entiende entonces porque no dispuso que se preserve la zona de la estación donde cayeron Kosteki y Santillán.

Es que no se alcanza a comprender el porque de dicha omisión, teniendo en cuenta que la tesis de la Defensa del ex comisario se basó en la existencia en el escenario de los hechos de armas caseras -tumberas- en manos de los manifestantes, y el propio Fanchiotti afirmó inicialmente que las muertes de Kosteki y Santillán se debieron a peleas entre los propios piqueteros, dentro de la estación a la que ,l y su personal no habían ingresado, sino después a retirar los cuerpos, como explicó en la conferencia de prensa horas después de los acontecimientos en la sede de la D.D.I., salvo claro está, que se interprete que el imputado decidió inmolarse -jurídicamente hablando- en favor de los manifestantes, lo que constituye un disparate, o bien, equivaldría a decir que no se encuentra en su sano juicio, que no es el caso.

También y en este mismo sentido cabría preguntarse la razón por la cual Fanchiotti autorizó durante la noche del día 27 de junio de 2002 al ex cabo Acosta a que llevara su escopeta a la armería del Comando de Patrullas de Avellaneda para que le pegaran unos golpes sobre la aguja percutora. En este punto, al margen que Acosta falseo su declaración en cuanto al arma, ya que no se trataba de la Bataan sino de la Magtech que el portaba, lo cierto es que fue Fanchiotti quien autorizó ese comportamiento ilícito.

Y la respuesta es sencilla. Solo porque estaba comprometido penalmente con los acontecimientos luctuosos de esa jornada le tendió semejante "puente de plata" a su subordinado, si se quiere, en ese momento, por una cuestión de "lealtad", o sencillamente por el temor fundado de que pasara lo que, con el tiempo, finalmente ocurrió: cuando lo acusó a Acosta, ,ste a su vez lo acusó.

Por todos estos argumentos, El Dr. Chiodo pretendía que se juzgara a su pupilo en esta sede solamente por el hecho que se desencadenó en la estación, para así posibilitar apart rlo del resto de los ilícitos en los que estaba involucrado, y entonces sí podía disminuir sensiblemente su responsabilidad.

Contrariamente la visión de conjunto de los hechos permite aseverar que el instante previo al ingreso a la estación Fanchiotti conocía todo el accionar desplegado por Acosta: primero que había aceptado la propuesta de matar a los manifestantes en forma indiscriminada; luego que lo llevó a cabo junto a ,l cumpliendo actos ejecutivos cubriendo tanto la faz subjetiva como objetiva, y supo También que disparó con munición de guerra momentos antes de ingresar, en definitiva teniendo cabal conciencia de lo que hizo y lo que podía llegar a hacer.

Por lo demás, en sus últimas palabras Fanchiotti resaltó que no se puede manejar a las personas, en especial las que no se conoce, acotando que no lo conocía en profundidad a Acosta ya que no había visitado su casa. Sin embargo, ello no es óbice para que tuviera un trato lo suficientemente fluído y de confianza, desde hacia dos o tres meses, mas aún si nos atenemos a los dichos de Acosta en cuanto refirió que en ese período desayunaban regularmente juntos.

Y es mas, si a eso le sumamos la circunstancia que cuando Acosta lo observa herido ni bien comienzan los incidentes y se ofrece a llevarlo al Hospital, Fanchiotti desestima el ofrecimiento y le pide las postas de guerra, para comenzar el periplo delictivo al que se acopla su chofer de forma compacta, determinada y sin ninugún vestigio de duda como puede observarse dócilmente de las imagenes de los videos vistas hasta el cansancio, lo que es harto indicativo de que el plan inicial continuaba, y no hubo una sola prueba que

demuestre que Fanchiotti aminoró el rango de la represión, sino todo lo contrario, la acentuó a niveles que obligó a que se desobedecieran sus órdenes por parte de sus lugartenientes de Infantería y Caballería (Cielli, Marchioli, Echeverría, Basquez, entre otros) en el momento culminante, que es el previo al ingreso a la estación.

Siendo ello así, le asiste razón al Sr. Fiscal, cuando con cita de Roxin y Jakobs describió hasta que punto se configuraron los tres principios acumulables en el concepto de "dominio del hecho" dos de ellos, en cabeza de Fanchiotti dada su condición de jefe del servicio, vinculados a la decisión (se realiza o no el hecho) de configuración (como se lleva a cabo) y de ejecución (concretarlo en un pie de igualdad con Acosta).

Sin embargo, puede ocurrir, cuando en un curso causal dañoso quien tiene el dominio de configuración -Fanchiotti- en cierto tramo del acontecer no ejecuta directamente -no disparó contra Santillán- pero vincula un aporte con el ejecutor tomando la decisión de ajustar a esa forma de cometerlo, por la espalda y a corta distancia, haciendo desaparecer los rastros del delito, manteniendo así el designio inicial de matar en forma indiscriminada.

Por ello, es determinante aquí, a la hora de definir el grado de participación de cada uno, estarse al plan pergeñado y aceptado por ambos: "a estos negros hay que matarlos a todos", lo que fue llevado a cabo en forma indistinta por los sujetos.

Tal como lo enseña Soler, la coautoría se puede presentar de dos maneras diferentes: un sujeto puede ser coautor de un delito al intervenir de igual manera que los otros en un todo abarcativo; como También se puede dar en los supuestos de hechos cometidos por plurales personas, producto de una división de funciones (conf. Sebastián Soler, "Derecho Penal Argentino", Tomo II, Buenos Aires, 1988, p g. 300).

La segunda forma de coautoría tiene lugar cuando un mismo suceso es realizado por varias personas que configura un todo donde cada elemento es parte -que cada uno toma a su cargo- del designio en común destinado a la producción de un resultado determinado que anima a todas las personas intervinientes y que contribuyen en mayor o en menor medida a la concreción del suceso (conf. Angelo Raffaele Latagliata, "El concurso de personas en el delito", Buenos Aires, 1967, p g. 86/87).

En este sentido, Creus señala que tomar parte en la ejecución del hecho, no es lo mismo que ejecutar el hecho típico, es decir, que cuando la acción típica puede ser realizada por diversas personas o divisible entre varios, no es necesario que cada uno deba realizar todas las condiciones que implican la ejecución del tipo en su totalidad para ser considerado coautor (conf. Creus, "Derecho Penal", Parte General, Buenos Aires, 1988, p g. 334 y ss.).

En términos de De la Rúa coautor es todo aquel que toma parte en la ejecución del hecho, sin que ello est, limitado únicamente a quien realiza actos consumativos, sino que También a aquellos que llevan a cabo actos ejecutivos, principales o secundarios (conf. Jorge De la Rúa, "Código Penal Argentino", Parte General, Buenos Aires, 1972, p g. 656/658).

La decisión común de ejecutar el o los hechos es la que marca la vinculación plurisubjetiva a la que refiriera. Pero esta sola decisión compartida no satisface los extremos de la coautoría, sino que debe completarse necesariamente, con un aporte objetivo al hecho. La decisión común no permite por sí sola distinguir la autoría de la complicidad: lo que distingue al coautor es la realización común de la decisión.

Establecido el aporte como elemento indispensable para la existencia de la coautoría, es turno de destacar que no cualquier aporte convertir en coautor a quien lo

realiza. Ese aporte tiene que ser esencial y deber prestarse durante la etapa de ejecución del delito.

En cuanto a la necesidad de la contribución, cabe decir que se trata de una necesidad relativa, en tanto no se exige que cada uno de los coautores realice la totalidad de las acciones tipificadas y puesto que su carácter deriva de las características concretas que posea el plan urdido.

Por lo tanto, la esencialidad se configura si el aporte encierra un determinado grado de importancia funcional, de modo que la colaboración de cada uno de ellos mediante el desempeño de la función que le corresponde, se presenta como una pieza esencial para la realización del plan general (conf. Jescheck, ob. cit., p g. 938).

El dominio del hecho se encuentra en las manos de un sujeto "colectivo", el coautor individual participa únicamente como miembro de ese sujeto colectivo (conf. Stratenwerth, Derecho Penal, Parte General, T. I., Edersa, Madrid, 1982).

Ninguno de los intervinientes precisa realizar en su persona todos los elementos del tipo, ya que las contribuciones de cada uno pueden imputarse a todos, en virtud y en el marco del acuerdo común (conf. Jeschek, Tratado, Parte General, T.II, p g. 945, Bosch, Barcelona).

Por todas estas razones quedan sin sustento las críticas que efectuó el Dr. Bonomi, codefensor de Acosta, tendientes a que se deje de lado la aplicación de la teoría del dominio del hecho, pues quedó probado a mi entender no solo el acuerdo que requiere la teoría como presupuesto de la existencia de la coautoría, sino También, pues a pesar del carácter de subordinado de su pupilo También realizó en las tres secuencias actos ejecutivos propios de autor.

Ahora bien, fijado cuanto antecede, no albergó la menor duda que los imputados al disparar sus escopetas con municiones de propósito general o de plomo en las condiciones narradas actuaron con "animus nocendi", es decir con dolo directo de matar. No otra cosa puede deducirse de la prueba evaluada que no sea el de haber actuado con conciencia y voluntad de producir la muerte de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, y También sobre Aurora Cividino, Sebastián Roberto Conti, Marcial Bareiro y Walter Javier Medina, Darío Adolfo Pantoja, Miguel Angel Paniagua y Leonardo Raúl Escobar Ferrari, respecto de quienes intentaron con el mismo nimo pero con mejor suerte para los damnificados dado que causas ajenas a sus voluntades impidieron que se consumaran sus ilícitos designios.

Por lo que se manifestó el propio perito balístico de parte, Ingeniero Iglesias, en cuanto a que en Estados Unidos a nadie se le ocurre, menos a un policía, disparar con escopetas a mas de cuarenta y cinco yardas del objetivo por la rosa de dispersión que puede matar a gente inocente, y que por esa razón no hay experiencias ni mediciones en tal sentido.

Asimismo, se pudo apreciar según lo informaron los peritos balísticos en la experiencia llevada a cabo en el Aeródromo de La Plata con las escopetas incautadas, la reducida pérdida de energía cinética que indicaba la observación de los perdigones de plomo que pudieran haber rebotado recogidos detrás del panel de fibrofacil, que al golpear contra la estructura férrea del andamio que se encontraba detrás del panel tomaban la forma de una moneda, pese a que no habían perdido la forma circular al dar en el blanco.

Muy claro fue en este sentido el Dr. Borda, representante de los particulares damnificados Conti y Medina, al remarcar la intención de Fanchiotti y Acosta cuando deciden dejar de utilizar la munición antitumulto para comenzar a disparar con munición de guerra representándose la posibilidad de herir mortalmente a los manifestantes, destacando

También que la posición de Fanchiotti disparando su escopeta en 90°, a la altura de la cintura, demuestra la intención de alcanzar zonas vitales de los manifestantes, cuestión a la que También hizo alusión el perito de parte, Ingeniero Iglesias, respecto de la posición de disparo, extremo que se corrobora con la fotografía Infosic 118 y También con la secuencia en la que se lo ve disparar a la altura del Bingo detrás de una cabina telefónica.

No pueden en descargo traer a colación un supuesto desconocimiento acerca de cuestiones puntuales que hacen al funcionamiento de este tipo de escopetas, tales como la rosa de dispersión de la munición, rebote y alcance, pues se tratan de conceptos elementales que debe manejar el personal policial, a quienes se les confía este tipo de armamento.

Con lo expuesto hasta aquí, descarto de plano que la actuación de los justiciables haya solo abarcado el dolo de lesiones.

Como ya lo dej, enunciado en la materialidad infraccionaria, en mi opinión Fanchiotti y Acosta emprendieron las acciones contra los manifestantes con evidente finalidad de darles muerte y por el modo en que fue llevado a cabo demostró contornos precisos en cuanto se trató de un obrar alevoso.

En efecto, en las tres secuencias se contaron con los ingredientes propios de esta figura agravada del homicidio. Por un lado, el aspecto objetivo al haberse acreditado el total estado de indefensión de los manifestantes al momento de ejecutar las acciones. Por el otro, el elemento subjetivo consistente, en las primeras fases a) Pavón y Mitre, b) Carrrefour, en haber buscado o procurado ese estado de indefensión, y en la última c) estación de Avellaneda, haber aprovechado la circunstancia objetiva aludida, "para que? para actuar sin riesgo o sobre seguro, en una palabra para matar a traición.

Vimos al tratar la cuestión de las eximentes de responsabilidad como Fanchiotti y Acosta se desplazaron juntos a un mismo ritmo (acelerando y bajando la velocidad) de modo tal que al cruzar la línea de Infantería sobre Pavón a metros de Mitre, pasados apenas unos segundos comenzaron a disparar con postas de plomo conjuntamente por espacio de cinco segundos, contra la humanidad de los manifestantes mientras corrían de espaldas a ellos y a una distancia que les permitió operar sin riesgo personal alguno.

Ello se puede observar en el DVD nro. 9 de Azul Tv, entre los minutos 39:54 y 40:49, siendo que en el minuto 39:54 aparece Fanchiotti, quien empieza a correr en el minuto 39:57 por la Avenida Mitre, a 30 metros aproximadamente de Pavón se ve el cordón de Infantería y a Acosta al lado sobre su izquierda en el minuto 39:58, llegando a la esquina; en el minuto 40 Fanchiotti y Acosta aparecen sobre la vereda, casi en la ochava, aquí caminando, y es evidente que ya han cargado sus armas. En el minuto 40:07 Fanchiotti ya dobló y comienza a correr nuevamente sobre la mano izquierda y luego Acosta enfila También Más r pido, siendo que esta última parte no fue filmada por ese medio, pero se complementa con las imágenes contenidas en el ya mencionado DVD de ATC Betacam.

Esta conclusión encuentra apoyo, reitero, en la fotografía de Infosic 118 que muestra el instante después de haber disparado Fanchiotti y cuyo impacto alcanzó e hirió la humanidad de Cividino, según se ve en el video de Ojo Obrero ya analizado.

Esa sincronización no fue obra del azar, sino premeditada ya que la fotografía de mención lo que muestra es la total inacción de los efectivos de Infantería, en especial la posición del Sargento Ayudante Gerardo Sanchez, de espalda a los manifestantes y con el arma sostenida con sus brazos cruzados, cuestión que, por lo demás, fue perfectamente aclarada por el nombrado cuando refirió que esa postura se debía a que los manifestantes se querían ir y no provocar al personal policial.

De modo que el adelantamiento al cordón de infantería no obedeció a un acto de arrojamiento de parte de los imputados, sino que tuvo la finalidad precisa de tomarlos por la espalda, al par que no asumían riesgo alguno de quedar expuestos a la reacción de las víctimas.

Y esta intención aviesa y perversa ya la tenían tomada al menos unos metros antes de doblar por la Avda. Pavón, ya que se los ve a ambos correr sin cargar sus escopetas, y una vez que sortearon el cordón de Infantería, Fanchiotti, minuto 10,32, Acosta en el 10,33 efectuaron sus disparos los que se comenzaron a escuchar en el minuto 10,36 -todas imágenes del DVD ATC Betacam-, probando con ello, dada la exiguidad de tiempo transcurrido, que la decisión para actuar de la forma en que lo hicieron se efectuó con antelación y premeditadamente.

Sin perjuicio de ello, remarco que el accionar emprendido lo camuflaron en el marco institucional en el que actuaban, procurando que a la vista de terceros (manifestantes, periodistas y transeúntes) se la entendiera como una respuesta razonable, es decir, llevada a cabo con el mismo armamento, similar sonido, pero con una diferencia notable: en vez de postas de goma utilizaron la munición de guerra.

Del mismo modo continuó este marco de actuación en el segundo tramo, a la altura del supermercado Carrefour, ya que en esta ocasión También, cuando se ubicaron por delante de la línea de Infantería, Fanchiotti y Acosta dispararon con postas de guerra hacia los manifestantes que se encontraban alejados, extremo que se encuentra corroborado como lo desarrolló, al tratar la autoría con solo reparar la posición asumida por el Oficial Quevedo a quien se lo ve en el minuto 11:49 del DVD de Crónica T.V. nro. 4 caminando con su escopeta apoyada en el hombro, instantes previos al momento en que son heridos Kosteki, Paniagua, Pantoja y Escobar Ferrari, o al Oficial Paggi a quien se lo ve en el minuto 11:54 del mismo material, del lado derecho de la imagen, con su arma al hombro, y al personal policial que lanza gases sin protección alguna de escuderos, que son demostrativos de que las piedras no llegaban a destino, con el aditamento en esta secuencia que intercambiaron cartuchos antitumulto con los de guerra, constituyendo un claro ejemplo de actuación insidiosa, en este caso producto del ocultamiento de los medios.

A tal punto esto es así, que al ver las imágenes, parece inconcebible que el grupo que resultó herido, y que se encontraba a la altura del arco del supermercado de mención no corriera desesperadamente hacia el sur, ya que la única razón lógica de su permanencia allí, debe ser entendida porque descartaban que se estuviera empleando munición de guerra por parte del personal policial, por eso, concluyo, que el error de apreciación que evidenciaron no tiene otra fuente que el proceder artero de los imputados.

Por último, ya no hubo suerte para Darío Santillán, si nos atenemos a su periplo en aquella jornada, en la que -se lo puede observar cuando la cámara de ATC vuelve la imagen sobre la Avda. Pavón, cruzando hacia la mano del supermercado Carrefour cerca del camión estacionado, mas adelante, en el segundo tramo se lo divisa a metros a la derecha de Escobar Ferrari, Kosteki y Pantoja al momento de ser heridos, para finalmente en la estación de Avellaneda encontrar la muerte instantes después de estar asistiendo a Kosteki junto a otro muchacho cuando ambos decidieron huir, ante la inusitada carga de violencia que mostraban sus agresores.

Y así, giró Santillán, hizo unos pocos pasos cruzó hacia el patio de la estación, en momentos en que fue ultimado por la espalda a una distancia estimada como máximo en dos metros por el ex cabo Acosta, sin ofrecer resistencia y sin constituir una amenaza o riesgo personal alguno para el agresor.

Por lo demás, una eventual alteración emotiva del autor tampoco impide la conclusión arribada, pues como bien sostiene el Dr. Decastelli en su voto -ver fs. 2628/2632 vta., a la generalidad de los homicidios no se llega en estado emocional neutro. Y si aquella alteración emotiva estuvo presente no excluye sin Más la agravante propiciada, pues corresponde examinar cada caso en particular. Y en el de autos, tratándose de funcionarios policiales, uno de ellos con una alta graduación en la fuerza, el Estado les confía la preservación del orden, y la exigencia de la función impone un actuar racional, pues a la supresión de la vida se llega cuando se han agotado todos los medios posibles para hacer cesar la agresión, no disponiéndose de otro medio eficaz para neutralizarlo.

Finalmente, resta expedirme acerca de la forma de concursar las acciones calificadas como tentativa de homicidio agravadas por alevosía en el primer tramo, esto es Pavón y Mitre, correspondiendo decir que, si bien es cierto que existe unidad de resolución -matar a esos "negros" en forma indeterminada- y una acción homogénea emprendida por los agentes en un único contexto, no lo es menos que existe una selección voluntaria de multiplicidad de víctimas que ven afectado un bien jurídico personalísimo, como es la vida y la integridad física. El carácter personalísimo de estos bienes determina que se vean afectaciones en cada una de las personas que han sido victimizadas, y, de tal manera, existen tantos homicidios tentados cuantas víctimas lo han sufrido, independientemente del contexto unitario de acción.

En este sentido, Roberto A. M. Tern Lomas, en relación a la crítica a la teoría de la unidad de acción, efectúa la siguiente cita de Maximilian Von Buri "La circunstancia de que varias lesiones jurídicas se produzcan por una o varias acciones, no puede fundamentar una diferencia jurídica absoluta. El que con la misma perdigonada quiere lesionar a dos personas, debe haber concebido dos resoluciones. Si el autor se decide a llevarlas a cabo mediante una sola acción, esta resolución general no significa de manera alguna las dos resoluciones, sino que estas se encuentran una a la par de la otra en la resolución general."

"Ocurre lo mismo cuando se trata de una acción que es el resultado de esta resolución general. Desde el momento en que esta acción se revela eficaz, no se está frente a una causalidad unitaria, sino a dos causalidades que se encuentran una a la par de la otra. La presión con el dedo del resorte del fusil dirigido al mismo tiempo contra dos personas, constituye, ciertamente, un movimiento unitario que no puede dividirse en partes. Pero representa dos resoluciones. Y cuando el resorte se pone en movimiento a raíz de la presión ejercida sobre él y el gatillo percute el pistón y la pólvora se enciende y como consecuencia de ello los perdigones salen del fusil y lesionan a dos personas, al comenzar este procedimiento ya existe el germen de las causalidades reunidas, necesarias para esas dos lesiones jurídicas. Así, prescindiendo de la acción unitaria, se produce una conexión directa entre cada una de las dos resoluciones y la correspondiente causalidad de cada una de ellas, como si se hubiera lanzado un golpe contra cada una de esas dos personas. La unidad o la pluralidad de la acción no modifica para nada la esencia del asunto..." ("Derecho Penal, Parte general", Tomo 2, Editorial Astrea, p g 262).

Por lo tanto, entiendo que las acciones atribuidas a Fanchiotti y Acosta constituyen homicidios agravados en grado de tentativa sobre las personas de Aurora Cividino, Marcial Domingo Bareiro, Walter Javier Medina, Sebastián Roberto Conti, Leonardo Raúl Escobar Ferrari, Darío Pantoja y Miguel Ángel Paniagua que concurren entre sí materialmente en los términos del artículo 55 del Código Penal.

Si esto es así en lo que respecta al primer tramo, mucho Más cuando se trata de la foma de concursar entre sí las distintas secuencias (la que se analizó, Carrefour y la estación de Avellaneda).

En definitiva, el rótulo jurídico es el siguiente: Alfredo Luis Fanchiotti y Alejandro Acosta resultan ser coautores de los delitos de doble homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía y homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía en grado de tentativa -siete hechos- todos en concurso real entre sí (arts. 42, 55, 80 in. 2º del Código Penal).

B) RESPECTO DE LOS PROCESADOS CARLOS JESUS QUEVEDO, MARIO HECTOR DE LA FUENTE, LORENZO COLMAN, OSVALDO FELIX VEGA Y ANTONIO SIERRA:

Es necesario consignar que resulta aplicable al caso el art. 277 del Código Penal según el texto de la ley nº 25.246 como bien señalaron tanto la Fiscalía como las restantes partes, si se tiene en cuenta que al tiempo de ocurrencia de los sucesos en juzgamiento se encontraba vigente dicha normativa, cuya aplicación por su benignidad no aparece lesionada en la especie (art. 2 del digesto material).

Comenzar, diciendo que es aplicable a todas las formas del encubrimiento su significación gramatical, pues ella deriva de cubrir, tapar, lo que da idea de una acción positiva.

En cuanto a la significación de las acciones previstas en el art. 277 inc. 1º b) del texto legal ("ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o ayudare al autor o partícipes" a realizarlas), sostiene Donna que la de ocultar no implica necesariamente hacer desaparecer las cosas, ya que puede tratarse de algo temporario, sino que implica pérdida de la prueba. Se oculta cuando se guarda, se tapa, se impide la ubicación de la cosa buscada, significa disimular, impedir que la cosa pueda ser utilizada en el momento oportuno. Se ha dicho que es sustraerla a los sentidos o al conocimiento de quienes la buscan. Se trata aquí de actos positivos que tienden a la desaparición de las huellas o rastros que pudiere haber dejado el delito. Y "alterar" es cambiar, modificar la configuración del objeto en una medida que perturbe su utilización para determinar responsabilidades por el hecho delictivo precedente, no necesariamente implica desaparición ni ocultación; lo que se pretende mediante la alteración es cambiar la apariencia, la esencia o forma de la cosa, que no se vea como la misma para evitar su utilización por parte de la autoridad. Consiste en el hecho material de suprimir los rastros o pruebas, esto es, tratar de lograr tal supresión o desaparición, o sea, se vincula con un comportamiento anímico intencionalmente dirigido al logro del resultado o efecto que taxativamente precisa el tipo legal (Edgardo A. Donna, "Delitos contra la administración pública", ed. Rubinzal Culzoni, 2002, p gs.488 y ss.)

En cuanto a los alcances del obrar que describe el art. 277 inc. 1º subinc. d) del Código Penal según ley nº 25.246, se ha sostenido que cuando se reformó el texto legal, ni en el dictamen de Comisión ni en el previo debate legislativo se dio el fundamento del cambio ni se citó fuente alguna en la que se hubiera inspirado el nuevo texto. Sólo en el informe elaborado por uno de los diputados firmantes del dictamen de mayoría, suscripto por el Dr. Juan C. Maqueda, se dijo que "...como se ve, se cambia bastante su redacción. Ello así, porque no se trata sólo de "omitir denunciar el hecho" sino también de la omisión de anunciar de cualquier dato que sirva para la adscripción de responsabilidad penal... (Antecedentes Parlamentarios, t.2000-B, 1675, cfr.CNCP.Sala III, 2001/11/27).

Y en el citado fallo se señala que del tenor literal de la figura sub-ex mine y desde un análisis sintáctico de la oración (que reprime al que "no denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole", esta transcripción del texto legal me pertenece) se desprende la existencia de una proposición cuyo predicado compuesto se halla configurado por dos verbos (denunciare e individualizare) precedidos cada uno por un circunstancial de negación y coordinados entre sí por la conjunción disyuntiva "o", denotando así dos conductas omisivas puras, claramente escindibles, relacionadas con una calidad específica que debe reunir el sujeto activo del delito. Y en este sentido, se trata pues, de los llamados delicta propia, ya que sólo puede ser autor quien tenga ciertos caracteres, es decir, en la especie, quien esta, obligado a promover la persecución penal de un delito. Es así que la función de perseguir penalmente pertenece al Estado, quien cuenta para ello con órganos estatales específicos, cuyas tareas fundamentales se pueden resumir, precisamente en la labor de investigar los delitos de que tengan noticia y promover su persecución para individualizar a sus autores y partícipes. De ahí que del tipo legal surge la obligación de denunciar (o de individualizar el autor o partícipe del delito antecedente) no para cualquiera sino para aquellos que están obligados a hacerlo, y lo están, por tener a su cargo la tarea de promover la persecución penal de los delitos, los integrantes del Ministerio Público Fiscal, los de las fuerzas de seguridad y policía cuando ejecuten las funciones de prevención y, en su caso, los jueces, con lo que el ámbito subjetivo (o círculo) de posibles autores luce Más reducido a partir de aquella reforma.

Circunscripto, entonces, el universo de autores que pune el tipo analizado, corresponde realizar algunas precisiones respecto del obrar de los sujetos activos.

Basta con que el hecho ofrezca las características externas de un delito para que exista el deber. Aquí tampoco le es dado al favorecedor constituirse en censor legal. Por eso se castigó a un comisario que no comunicó el delito denunciado por otro, por considerar leve el hecho ("Jurisprudencia de Tucumán, tºXIV, p.100).

Si un hecho presenta objetivamente la apariencia de un delito, el funcionario tiene el deber jurídico de denunciarlo. De nada vale lo que ,el piense y, mucho menos, que se ponga a valorar la existencia de eximentes, causas de justificación y circunstancias según las cuales podría no haber delito (cfr. Mill n, Alberto S. "El delito de encubrimiento", ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1970, p.111)

Y la acción que ahora nos ocupa tiene el efecto de tapar pero por un obrar contrario: por no destapar, por no poner en evidencia lo que el delincuente había hecho y callado, había escondido y aún que otros habían encubierto. Aquí reside la materialidad del acto. Es un hacer que viola el deber jurídico de denunciar (Cámara en lo Criminal de la Capital, "Fallos", tº VI, p.139; cfr.Mill n, ob. Cit. p.113).

La obligación de denunciar es funcional y "el sentido de esta disposición es impedir que por actos de tales funcionarios no se reprima el hecho delictuoso "(Suprema Corte de Catamarca, LL.,tº41, p.599)."El encubrimiento es un delito por sí...Puede existir aunque luego resulte inocente el inculpaado a quien el encubridor oculte o auxilie en su fuga, pues se trata de un delito que afecta a la justicia de dos maneras: impide o dificulta la prueba de esa inocencia y facilita la impunidad del verdadero autor (C.2!. Crim. Catamarca, 27/2/98, "Luque, G.D.y ot.", LL. 18/8/98,p.7, Donna, ob cit. p.469.).

Y sobre la base que la actividad desplegada por la justicia en un proceso tiene por función el esclarecimiento de la verdad, Soler entiende que para la existencia del

encubrimiento es indiferente la absolución o condena del autor del delito previo. Y aún sostiene que en el caso de existir causas de justificación o de inculpabilidad respecto del autor del delito, el encubridor podría ser castigado (Soler, Sebastián "Derecho Penal Argentino, Tea, 1988, tº5, ps.328 y ss.), exigiéndose solamente que el hecho anterior resulte típico (cfr. Millán, ob.cit., p gs.48 y ss.).

Así, dando por sentado que se ha cometido un delito, es requisito previo para poder pensar en el reproche, que el sujeto activo haya tenido noticia de aquel delito. Es entonces que omite formular la denuncia. Se trata, pues, de casos que puedan presentar los caracteres de un delito; no es la probabilidad cierta, sino la mera posibilidad lo que obliga a denunciar. Y la noticia pudo haber llegado al funcionario de cualquier manera, sea directamente, a través de sus sentidos, o porque otra persona se los haya hecho saber por escrito o verbalmente; por informe de otro funcionario; por conducto telefónico, telegráfico, radial, televisivo; a raíz de la investigación de otro delito o con motivo de averiguaciones de otra naturaleza.

Puede ser cometido por cualquiera de los funcionarios de la escala jerárquica que haya recibido la denuncia o comunicación y no haya procedido a formalizar la denuncia o a iniciar y formar el proceso (Millán, ob.cit.p gs.113 y ss.)

De ahí que, si como quedó plasmado supra, el acto omisivo se configura respecto de anunciar "cualquier dato que sirva para la adscripción de la responsabilidad penal", Vega realizó la conducta típica toda vez que ha quedado acreditado que la existencia de los dos muertos los conocía desde horas del mediodía cuando se lo transmitió a Beltrachi en la comunicación que este manifestó haber recibido de aquel mientras el jefe de la Departamental estaba en Lanús en camino hacia el Hospital Fiorito y no cuando arribó al nosocomio según afirmó falsamente en la declaración obrante a fs.4683/4690; y luego conocía los datos brindados por Fanchiotti en la conferencia de prensa en la que el jefe del operativo sostuvo que habían sacado gente herida del hall de la estación en la que ,el participó, "con personal mío" dijo. En efecto, estas circunstancias debió conocerlas previamente porque los pormenores de la mentada conferencia fueron pergeñados por la fuerza policial, esto es, definieron los criterios para su realización, el lugar y el horario en que se iba a celebrar, quien iba a hablar y por ende que se iba a decir, porque en esas cuestiones Vega participó activamente al ser el supervisor del operativo. Y en todo caso si se le concede que Fanchiotti por sí mismo ostentara la autoridad suficiente para que en semejantes condiciones de conmoción pública con arreglo a la extrema gravedad de los sucesos conocidos hablara ante los medios sin que su Jefe supiera antes lo que iba a decir, al tiempo de pronunciar aquella comunicación, o en todo caso inmediatamente después, debió haber anunciado a la autoridad judicial su contenido toda vez que Fanchiotti allí admitió que "hemos cargado gente...yo mismo ayude a sacar de adentro del hall de la estación de Avellaneda, cargarla y llevarla al Hospital Fiorito" siendo que Vega sostuvo que momentos previos en el nosocomio Fanchiotti no le había aportado ningún dato sobre esas circunstancias. De ahí que si lo que debe hacerse es denunciar, resulta innegable que debe hacérselo inmediatamente. Sin pérdida de tiempo, con arreglo a las circunstancias del caso concreto y su naturaleza, y tratándose de funcionarios que se relacionan con la actividad judicial y policial es evidente que no pueden aceptarse excusas por la demora.

Y entonces, quien era el Jefe de la Departamental que se contradice en varias secuencias de su relato, resulta mendaz y claramente eludió actuar conforme a derecho favoreciendo el accionar ilícito del autor, con lo que obstaculizó en forma ostensible la administración de justicia y su obrar es punible.

Y le es reprochable la omisión aún habiendo actuado con dolo eventual porque debe responder por el riesgo asumido con arreglo a las funciones asignadas en aquella jornada. De ahí que si el encubridor duda sobre la tipicidad del hecho que favorece y luego resulta típico, responde penalmente pues carga con el riesgo que corre (Soler, ob.cit.p g.240).

Por otra parte, el Dr. Ignacio Irigaray, apoderado de Luis Alberto Santillán, en su alegato refirió, que Osvaldo Felix Vega, desde su posición de garante para la preservación de los bienes jurídicos que se habían puesto en riesgo en forma cierta y concreta, fue negligente en el cumplimiento del mandato legal que detentaba, agregando que tuvo directa relación causal con el resultado lesivo verificado en el accionar libre de sus subalternos. Mencionó También, que el resultado de las muertes y las heridas no se debió a otra cosa que a la concreción de un riesgo jurídico desautorizado, el cual debe reprochársele por lo menos como autor a título de culpa.

Sostuvo que su parte no pretendía que el Tribunal dictara un pronunciamiento condenatorio por los hechos que se ventilan en este juicio, ello debido a que el Ministerio Público Fiscal es el único titular de la acción, cosa que no pasó durante el transcurso de este debate, sino que se absolviera por el delito de encubrimiento y se ordene la extracción de testimonios para que la U.F.I. competente investigue la posible comisión del delito de homicidio culposo, conforme se ajustó la resolución del Tribunal de fecha 24 de mayo del corriente a la doctrina del precedente de la Sala I del Tribunal de Casación al resolver el planteo del "non bis in idem" respecto del coimputado Quevedo.

A su turno, el Dr. Rodrigo Borda, apoderado de los particulares damnificados Walter Javier Medina, Sebastián Russo y Sebastián Conti, hizo hincapie en que "no se puede dejar pasar por alto la responsabilidad culposa que le cabía a Vega por las muertes y lesiones producidas por sus subalternos".

Refirió que los funcionarios de seguridad del Estado tienen deberes institucionales y la obligación de evitar una afectación a un bien jurídico.

Hizo referencia a que si bien el ser jefe policial no significa ser responsable de los actos de sus subordinados, lo adecuado sería actuar con un poder de decisión Más amplio que el que puede llegar a tener cualquier ciudadano común.

Planteó que la responsabilidad de Vega estaría presupuestada porque se encontraba en posición de garante, ya que estaba obligado a garantizar la actuación de sus subordinados a los fines que ajustaran su accionar a derecho, para no generar riesgo alguno para la integridad de los manifestantes, de terceros o del propio personal policial.

Si bien no desconoció el principio de la teoría de la prohibición de regreso, manifestó su opinión en cuanto a que ello no constituye una regla absoluta. Al respecto, refirió que quien posibilita un hecho doloso ajeno en forma imprudente, debe responder bajo ciertas circunstancias a título de imprudencia por la creación de un peligro relevante de la comisión del hecho.

Sobre esa base, planteó que la responsabilidad de Vega surge del hecho de haber determinado, mediante su actuación culposa las muertes y lesiones producidas en la jornada del 26 de junio de 2.002, al haber coordinado y supervisado un operativo policial a fin de impedir entre otras cosas el corte del puente Pueyrredón, entendiéndolo por ello que incrementó el riesgo de afectación de bienes jurídicos esenciales, Más allá del límite permitido y que se concretó en la producción de tales resultados dañosos.

Agregó que más allá de señalar que dentro de la Policía Bonaerense, que es una organización compleja y dividida jerárquicamente, es posible aplicar el principio de confianza, dado que de mediar una total desconfianza sobre las tareas del otro, la organiza-

ción no funcionaría. Asimismo, refirió que este principio no es aplicable cuando el peligro ya ha surgido como consecuencia del comportamiento del cuidado ajeno, ni tampoco cuando circunstancias especiales hacen probable, en el caso concreto, la lesión del deber de cuidado por parte de otro.

Hizo extensivo su petitorio de responsabilidades culposas al ex Subcoordinador General de Operaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Edgardo Beltracchi y a Luis Esteban Genoud, ex Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, por considerarlos que ambos se encontraban en posición de garante en cuanto al ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, debo traer a colación, en primer término, lo establecido por la ley n° 12.155 la cual funciona como marco regulatorio del accionar de la policía de la Provincia de Buenos Aires.

Que en base a esto, no puedo dejar de mencionar que los agentes policiales, cuya supervisión general se encontraba a cargo de Vega, siendo el jefe del operativo el Comisario Inspector Alfredo Fanchiotti, actuaron conforme a la normativa vigente que regula su fuerza, en el inicio de los incidentes acaecidos el día 26/06/02, conforme lo explicitó Beltracchi.

Es dable destacar al respecto, que en un primer momento el Jefe de la Departamental Lomas de Zamora, designó como supervisor del operativo al Comisario Inspector Fanchiotti, por ser un hombre experimentado, de larga trayectoria institucional, quien refirió tener mas de cincuenta cortes en su haber (ver conferencia de prensa en D.D.I. Avellaneda, DVD Piquetazo nacional II a partir del minuto 34'), sin que se hubiera registrado incidente alguno.

Con esto quiero señalar, que Vega podía confiar en el accionar del Jefe del operativo, lo que alejaba la posibilidad de que se hubiera representado el resultado de los hechos delictivos de esa jornada.

En todo caso, era razonable esperar un comportamiento ajustado a la ley, habida cuenta de los antecedentes que mostraba Fanchiotti con su actividad vinculada a los cortes del puente Pueyrredón, y por otra parte la mirada sobre la persona en quien se delega o confía debe efectuarse ex-ante y no ex-post.

A ello debo adunar, que en toda organización institucional, debe primar el principio de confianza entre los agentes, para un mejor y armonioso desenvolvimiento de las tareas a realizarse.

Entiendo que no viola el deber de cuidado la acción del que confía que el otro se comportar correctamente mientras no tenga razón suficiente para dudar o creer lo contrario.

A tal fin, se había dispuesto un reforzamiento en el operativo de seguridad porque se podía esperar una eventual confrontación, y ya vimos como la agresión provino de parte de los manifestantes, por lo que impedir el corte del puente Pueyrredón no puede ser entendido como un acto contrario a derecho.

Lo que sí puede generar responsabilidad culposa es desentenderse de los acontecimientos que se suceden a posteriori. Sin embargo, ello no se probó pues Vega explicó la cantidad de objetivos que tenía que cubrir y en cierto modo acudir al televisor y el handy no dejan de ser elementos útiles para estar informados, comunicados y enterados al instante de los acontecimientos mas significativos.

Que También he de tener en cuenta, la inmediatez en que se sucedieron los hechos, y si bien Vega se mantuvo en continuo contacto con el jefe del operativo, no podía suponer

que alguno de sus subalternos se excediera en sus funciones, esto es, en cuanto a que no podía prever que se usaran postas de plomo, como ocurrió.

Creo que la prohibición de regreso opera plenamente en el caso, porque el accionar policial doloso fue obra de unos pocos y ya vimos al tratar la calificación de los tramos de Pavón y Mitre y Carrefour, como el derrotero alevoso de los imputados apuntó principalmente a dar la apariencia de una respuesta medianamente racional en un contexto conflictivo, lo que no impidió zanjar adecuadamente el juicio de reproche sobre el accionar de los imputados. Esto se corrobora dócilmente al evaluar los alcances lesivos diametralmente opuestos entre las postas de goma y las de plomo por disparos efectuados entre los 70 y 80 metros de distancia.

Y lo que acabo de explicar se produjo en un lapso muy corto de tiempo. Mas allá que la reacción policial hacia los manifestantes que se replegaban hacia Mitre con dirección a plaza Alsina, si estamos a los dichos de algunos testigos como Torales se produjo relativamente rápido, no debiendo olvidarse que los gases, las corridas daban aspecto de confusión y no se tenía cabal noción de lo que ocurría, máxime que Fanchiotti y le informaba a Vega solo el accionar de los oponentes (piedras, gomeras, rotura de vidrios, etc.). Los mismos manifestantes no podían creer que se estuviera reprimiendo con munición de plomo.

Agrego a ello, la circunstancia de que Fanchiotti se comunicó con Vega al inicio de los incidentes, y luego con respecto a los heridos en la estación Avellaneda.

Y digo esto porque fue muy corto el lapso en que sucedieron los hechos, tomando en cuenta las expresiones de los físicos Pregliasco y Martinez, en cuanto a que, según sus mediciones técnicas, los hechos de Pavón y Mitre se desencadenaron a las 12:10 del mediodía y el ingreso de los óbitos -Kosteki y Santillán- según la denuncia del Hospital Fiorito de fs. 13/14 ocurrió a las 12:20 hs., y aún con diez o quince minutos como margen de error tampoco cambia la conclusión a la que arriba.

En definitiva, no puede semejante reacción de violencia inusitada en tan corto plazo, empleada de forma solapada alcanzar la imputación de regreso sobre Vega en punto a la supuesta violación del deber de cuidado, que a mi entender no se acreditó.

Siendo ello así, tampoco ha de prosperar la ponencia de los particulares damnificados con igual título delictivo respecto del entonces Subcoordinador General de Operaciones de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires, Edgardo Beltracchi y del ex ministro de Seguridad de la Pcia. de Buenos Aires, Dr. Luis Esteban Genoud.

De otro costado, consignar, que el oficial Quevedo estuvo manipulando el cuerpo de Kosteki al tiempo que advertía que no se adoptaba medida alguna para preservar la escena del crimen que había presenciado momentos previos, no propició ni requirió que aquellas se implementaran, en todo caso. Volvió a su casa a la tarde, previo pasar por la seccional, de la que se alejó sin aportar los valiosos datos que poseía al amparo de las increíbles razones que dio.

Algunos Defensores sostuvieron que resultaba contradictorio que se perpetrara alguna de las conductas que describe el inciso 1 b) del artículo 277 del C.P.P. y También se actuara con arreglo al inciso d) íbidem. Nada impide, conforme se tuvo por acreditado en autos, respecto del coencartado Quevedo cuando la ayuda activa se ha sumado a la omisión de denuncia y constituye entonces un supuesto de concurso real (Creus, Carlos, "Delitos contra la Administración Pública, p g. 545, Editorial Astrea, edición 1981).

En el caso del oficial De la Fuente después de disponer los cuerpos para su traslado al nosocomio, permaneció en el exterior de la estación férrea mientras seguía pidiendo

cartuchos sobre Pavón pese a que allí se encontraban los grupos de Caballería que continuaron su desplazamiento en la tarea disuasiva de los manifestantes: se aprecia su requerimiento en el minuto 15,39 y se lo vuelve a escuchar reiterando insistentemente la solicitud en el minuto 15,42 de la filmación ATC Betacam, aún a sabiendas de las ostensibles manchas de sangre en la cara, el pecho y las piernas de Kosteki, pese a mentir al respecto -cfr. la posición que tenía en fotografía N° 30 aportada por el diario Página 12-.

Y se ha sostenido, por ejemplo, que comete favorecimiento "el comisario que estuvo en el sitio y momento de producirse un presunto homicidio, y no tomó la intervención exigida por su cargo" (Jurisprudencia de Tucumán, T°XI, p.332).

A su turno Colman quien dijo que ese día continuó en servicio durante toda la jornada -ya que recién se retiró sólo al día siguiente a las 08,00 hs.- estuvo presente cuando se produce el ataque a Santillán que cayó en el mismo recinto donde aquel estaba -ver placa fotográfica de Infosic DSC134-, de la víctima lo separaban escasos metros pues se le acercó luego en menos de un minuto, se mantuvo a su lado mientras ya agonizaba en la vereda a la que lo trasladó en las circunstancias supra descriptas y prescindió También transmitir la valiosa información conocida favoreciendo a los agentes, realizando, entonces, la conducta prohibida.

Cabe señalar, que si la demora es injustificable equivale a omisión (Manzini, Tratado, t.10, p.17/18), por lo que el retardo es punible salvo que los hechos de la causa demuestren que la demora no obedeció al propósito de entorpecer el libre desenvolvimiento de la justicia (Fallos, t.VI, p.147), siendo este resultado buscado por los imputados porque la conducta omitida obedeció al claro propósito de obstaculizar la investigación.

Y por la naturaleza propia de sus funciones, los empleados y los funcionarios de la policía tienen el deber de denunciar cualquier delito de acción pública de que tengan noticia, sea o no propter officium.

Los códigos adjetivos regulan esa intervención. El art. 268 del CPP establece que la investigación penal preparatoria podrá ser iniciada por denuncia, por el Ministerio Público Fiscal o por la Policía. Y establece a renglón seguido cómo debe actuar la última, esto es colaborando con el Fiscal cuando este funcionario inicie la investigación, pero cuando comenzare por iniciativa de la Policía comunicar al Fiscal actuante quien ejercer el control e impartir instrucciones.

Y eran los funcionarios policiales los que se encontraban desde momentos previos a la ocurrencia de los sucesos en el lugar, Colman y Quevedo ingresaron a la estación férrea cuando Kosteki yacía malherido en el hall y Santillán lo asistía, permaneciendo ambos en su interior cuando fue herido de muerte el último. Se advierte con claridad que había un buen número de testigos que observaban al herido desde el kiosco de diarios mientras Quevedo siguió hacia el túnel -foto N° 7 de Página 12-. De la Fuente ingresó inmediatamente después, y los tres acarrearon los cuerpos hacia el exterior y era posible advertir en las inmediaciones las manchas de sangre en el piso -ATC Betacam minuto 13,23- tuvieron una ajustada percepción de que Kosteki y Santillán habían sufrido ataques contra su integridad física, pudieron advertir que el estado de ambos era desesperante y que habían sido trasladados al hospital Fiorito en móviles fácilmente reconocibles, por lo que se debía cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el accionar delictivo sean conservados y que el estado de las cosas no se modificara hasta que llegara el Ministerio Público Fiscal (art. 294, inc. 2° del CPP.), disponiendo que ninguna de las personas que se hallaban en el lugar del hecho o sus adyacencias, se apartaran del sitio mientras se llevaran a cabo las diligencias correspondientes, de lo que debía darse cuenta inmediatamente al

Ministerio Público Fiscal (art. 294 inc. 3º del CPP.), impulsando las medidas que el inc. 4º de la misma norma prevé, en caso de peligro en la demora que comprometiera el éxito de la investigación.

Y a ello no obsta que el funcionario de mayor jerarquía en el lugar fuera el co-encartado Fanchiotti como argumentaron varias defensas y algunos encartados; Téngase en cuenta, por ejemplo, la actitud posterior que adoptó el entonces oficial De la Fuente al señalar que "luego de la estación" lo consultó a Fanchiotti "hasta dónde íbamos a avanzar" cuando la inquietud debió estar vinculada con la adopción de las primeras medidas que exige el rito -que ordena preservar el escenario de los sucesos, por ejemplo- impulsando las primeras diligencias pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta la amplia presencia de múltiples grupos operativos desplazados en la zona para neutralizar a los manifestantes que abastecía plenamente la inquietud del encartado. Y advertida la clara inacción por parte del jefe del operativo -y jefe de zona como señalaron los encartados- en el luctuoso escenario, debieron También ponerla en conocimiento de la autoridad pertinente, aún si lo ocurrido hubiera sido un enfrentamiento entre los manifestantes como sostenía "el jefe", según anunció en una conferencia de prensa posterior y argumentó el oficial Quevedo en su descargo, aunque sin poder explicar, por ejemplo, por que entonces allí -en el interior de aquel recinto- no se practicaron inmediatamente aprehensiones entre los civiles eventualmente vinculados al quehacer delictivo aludido por "el jefe".

En cuanto a orientar la responsabilidad atribuida a Quevedo, he de aditar, no sólo el favorecimiento por su actuar omisivo sino además porque habiendo presenciado previamente la acción delictiva, prestó luego ayuda para que se alterase la escena -repárese que en la placa nº 21 de Página 12 se advierten manchas de sangre diseminadas por el hall y varios testigos a la derecha paralizados mirando la escena-, teniendo en cuenta las urgentes medidas que se imponía adoptar dado la fluida circulación peatonal en el lugar, por ejemplo, lo que debió impedirse actuando en consecuencia para preservar elementos probatorios de vital importancia -los ya aludidos rastros de sangre, vidrios, ropas manchadas, cartuchos, etc., ve se la placa fotográfica del diario "La Nación" INCI 011 que ilustra el estado del hall cuando los cuerpos ya habían sido retirados del interior de la estación-.

Y los daños producidos por el disparo efectuado por Acosta a su ingreso a la estación férrea, como ya fue ampliamente tratado en párrafos precedentes, fueron advertidos por el testigo Barboza -que vio los vidrios rotos en el piso del hall- y en el mismo sentido se expidieron Cicka, Vallejos y Balacco, éste último los vio al arribar alrededor de las 14,00 hs. Y Verónica Ruggeri se refirió a los daños en el hall y en el patio, indicando que se trataban de "agujeritos" que se constataron sobre los marcos de las puertas que dan al patio.

De ahí que la falta de personal a sus órdenes ni la jerarquía eran circunstancias impeditivas para que los funcionarios policiales de distinto rango, en la emergencia, actuaran conforme a derecho. Por lo demás, baste decir que Quevedo, por ejemplo, señaló que sobre la Av. Pavón se había quedado sin cartuchos y que entonces se acercó a un efectivo al que no conocía perteneciente a una formación antidisturbios que transportaba esos elementos en una bolsa y utilizando su condición de oficial de la fuerza se los pidió porque sabía que se los iba a entregar.

Por lo demás, cuando cargaron los cuerpos en los móviles se puede escuchar que alguien advertía "al hospital que se están muriendo" -material de ATC Betacam minuto 16,26/16,27-, por lo que igualmente el estado de las víctimas era Más que evidente, aunque

Quevedo y De la Fuente dijeron desconocerlo. A lo que cabe agregar que en el minuto 16,34 del mismo material se observa que cuando ya ambos habían dispuesto el cuerpo de Kosteki para su traslado, además de la midriasis parálitica y de su constante inmovilidad También se advertía la ausencia de actividad respiratoria en la región torácica de la infortunada víctima.

Así las cosas, enseguida Quevedo, De la Fuente y También Colman omitieron injustificadamente comunicar de inmediato a la autoridad judicial las circunstancias que ya conocían con arreglo a la naturaleza de la función que cada uno de los procesados cumplía en aquel escenario.

Y si bien el delito que nos ocupa es formal, pues en general ninguna de las formas del encubrimiento requiere, para su consumación, la producción de un resultado dañoso de carácter permanente y no exige que como consecuencia del incumplimiento el delito haya quedado oculto o se haya demorado o entorpecido la investigación porque es un ilícito de peligro, También puede serlo de daño cuando se han producido alguno de esos resultados (cfr. Mill n, ob.cit.p.119), como se ha verificado en el caso de autos.

Por su parte, el co-encartado Sierra que revestía en la comisaría instructora, desplegó la conducta omisiva favoreciendo a Leiva, que se desempeñaba en la misma seccional, conociendo acabadamente las circunstancias en que habían sido heridas las víctimas de autos pues presencié el ataque que contra la integridad física de aquellas perpetraba el agente con clara intención de darles muerte y debe responder por la conducta atribuída en carácter de autor.

Por todo lo expuesto, conforme el suceso que se ha tenido por acreditado QUEVEDO debe responder en carácter de autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO pues realizó las conductas prohibidas que describe el art. 277 inc. 1º b) y d) e inc. 2º a) del Código Penal, las que concursan en forma real en los términos del art. 55 del mismo cuerpo legal; VEGA, DE LA FUENTE, COLMAN y SIERRA resultan autores del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO en los términos de los arts. 277 inc.1º d) e inc. 2º a) ibídem, en todos los casos según ley nº 25.246.

Y he de mencionar respondiendo al Dr. Raidán en punto a la alteración de la imputación que habría efectuado el Ministerio Público Fiscal que encuadró la conducta atribuída a su asistido en el art. 277 inc. 1º b) y d) y 2 a) del Código Penal que aquella no se advierte en la descripción del hecho intimado que se mantiene inalterable en la formulada en el requerimiento de elevación a juicio y en el alegato, imputación que ha podido resistir el encartado en el ejercicio de su defensa material produciendo la prueba pertinente, y ello no obstante la calificación legal asignada en las disposiciones legales que cita el acusador. De ahí que el objeto propio de la acusación fiscal es la de imputar hechos adecuados a las figuras de las conductas perfiladas en la ley penal y no las posibles o distintas calificaciones de aquellos, originadas por sus discutibles encuadramientos, por lo que, atribuida en forma concreta una determinada conducta delictiva con la descripción de los elementos materiales que la integran, el juez tiene plena libertad para hacer su valoración jurídica y decidir con prescindencia del criterio fiscal en cuál o cuáles figuras de delito encuadran y, en su caso, si son o no independientes.(C.N.Crim. Sala IV (Def.) Escobar, Campos, Valdovinos (Sent. "V", sec. 30)c. 40.626, CRUZ, Daniel F. Rta: 20/2/92.-Se citó: C.N.Crim., "Blok", rta: 29/8/44, C.C.C., Fallos, T. V, 19411947, p g. 408.

En lo que respecta a FRANCISCO CELESTINO ROBLEDO considero que la figura que encuadra en el hecho probado resulta la prevista en el artículo 246 inciso 1º. del Código Penal conocida como Usurpación de Autoridad.

Confunde el letrado la óptica de la imputación que se le formula a su asistido, cuando en forma reiterada sostiene que las acciones que se le reprochan no constituyen delito.

Ello es así, en tanto no es el carácter intrínsecamente justo o injusto del accionar en concreto a lo que apunta esta figura, pues si así fuera, en su caso, estaría concursando con otra figura legal, por ello el delito subsiste tanto si el desempeño es plenamente correspondiente al acto que debiera cumplir un funcionario público como si es un hecho cumplido abusiva o incorrectamente, siempre que se trate de un hecho que presente los caracteres de acto de autoridad o inherente a determinada función.

Siendo un delito contra la Administración Pública lo que se protege mediante este tipo penal es el normal funcionamiento de aquella frente a la intromisión arbitraria de la actividad individual.

Dado que la figura en examen contempla hechos plurales (asunción y ejercicio arbitrario de funciones públicas), el quehacer de Robledo estuvo direccionado hacia la segunda forma de comisión.

En efecto, con su accionar se arrogó el ejercicio de la voluntad estatal para realizar un fin público sin el nombramiento expedido por autoridad competente -vebigratia: lo expresado por Cividino, o cuando se lo ve en imágenes custodiando aprehendidos con un palo sobre la Avda. Pavón, entre otras-, no siendo imprescindible, en mi opinión, la autoatribución de la función pública que se asume, mucho mas, cuando dicha circunstancia quedó tácitamente configurada, si se repara que no hubo un testigo en la audiencia que no haya afirmado que se trataba de un policía desempeñando funciones como tal, al contestar a preguntas que se le formulaban vinculadas a exhibiciones de filmaciones o fotografías en las que se divisaba a Francisco Celestino Robledo.

Por último, si bien es cierto que el Dr. Javier Raidán, cuando alegó acerca de la falta de tipicidad por estar ausente el requisito de la invocación de que se es policía sin serlo, citando en apoyo de su postura a un sector importante de la doctrina nacional, no lo es menos que la voz autorizada de Sebastián Soler no lo menciona al tratar el tema que nos ocupa quien, contrariamente, sostiene que: "La infracción puede revestir dos formas: la asunción y el ejercicio de funciones públicas. En ambos casos, sin embargo, este hecho no debe ser confundido con el de ostentar o aceptar la mera designación, el nombre de la función, sino en usurpar la función misma, ya sea ocupando materialmente el lugar que corresponde con la intención de ejercer el cargo como si fuera el titular, ya ejecutando un acto determinado propio de una función que resulta así usurpada solo parcialmente" (la negrita me pertenece) (conf. el tratado "Derecho Penal Argentino", T. V, Ed. La Ley, Bs. As. 1946, p gs. 143/144).

Así lo voto por ser ello mi lógica y sincera convicción.

A la misma cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roldán dijo:

He de prestar mi adhesión parcial a lo dicho por el Sr. Juez que me precede en el orden de votación, discrepando sólo en la descripción tipológica que efectuó en relación al hecho acaecido en el interior de la estación férrea de Avellaneda del que resultara víctima Darío Santillán, coincidiendo "in totum" con las restantes significaciones jurídicas aunque por los fundamentos que expongo infra en lo tocante a los dos primeros tramos fácticos de la Av. Pavón.

Así, principio el análisis del tema que intitula este acápite diciendo que no he de valorar las declaraciones de los coprocesados Fanchiotti y Acosta, pues contienen imputaciones recíprocas y son ambas exculporias.

Digo ello porque ambos manifestaron ser inocentes de los hechos enjaretados, lo que volvieron a manifestar cuando se les dio la palabra en los términos del art. 368 del C.P.P., diciendo textualmente Acosta que "...soy inocente del delito que se me está culpando...".

"Ex abundantia", me remito a lo que exprese y al fallo que cité de la Sala I del Tribunal Casación de esta Provincia, en el tratamiento de la cuestión primera en relación al hecho atribuido por la acusación al coencartado Vega.

Empero, la circunstancia de no valorar las declaraciones de los coprocesados Fanchiotti y Acosta en absoluto me impide arribar a la misma calificación sostenida por mi colega preopinante de los hechos que se les enrostran, salvo en punto al evento delictuoso perpetrado en el interior de la estación de Avellaneda que tratar, a posteriori de los dos primeros tramos.

Sostengo ello pues partiendo de la irrefragable acreditación de los extremos de la imputación penal en relación a aquellos, y remitiéndome -en homenaje a la brevedad- al minucioso análisis desarrollado precedentemente por el Sr. Juez del primer voto -descartando obviamente sus apreciaciones basamentadas en las declaraciones de los mencionados Fanchiotti y Acosta-, no puedo sino adherir a tales calificaciones legales, debiendo responder los acriminados en calidad de coautores.

Al respecto, lo cierto es que luego de la lesión sufrida por Fanchiotti y el trágico itinerario que emprendió junto a su chofer Acosta, en la primer secuencia, luego de traspasar la línea del personal policial de Infantería, ambos efectuaron disparos con munición de guerra utilizando cartuchos de color rojo contra los manifestantes, y en el segundo tramo el disparo letal partió del sector donde ambos estaban, siendo que en la última secuencia, ya en el interior de la estación de Avellaneda, fue Acosta -que ingresó a la misma junto a Fanchiotti- quien nuevamente disparó con tal tipo de munición segando la vida de Santillán.

A esta altura, habiendo quedado totalmente descartada la realización de disparos con cartuchos de propósito general sobre la Av. Pavón por parte de otros efectivos, tanto de Policía como de Prefectura, incluyendo al coprocesado De La Fuente (aludido por el Ingeniero Gardez) y por éste y un personal policial de Caballería (mencionados -con menor probabilidad como autores del disparo- por los físicos Pregliasco y Martínez), cabe referirme a las conductas disvaliosas desplegadas por los aludidos Fanchiotti y Acosta.

Entonces digo que tanto uno como otro tomaron parte en la ejecución del hecho, concurriendo a la comisión de los ilícitos correspondientes a las dos primeras secuencias en una doble comunidad objetiva y subjetiva, concretada en acciones autónomas, de manera tal que aun suprimida mentalmente la actuación de uno, resulta verdadero autor el otro, siendo que el art. 45 del Cód. Penal se refiere a ellos como "los que tomasen parte en la ejecución del hecho".

Concretamente, yendo al primer tramo, fueron los únicos que dispararon con munición con perdigones de plomo apuntando a los manifestantes estando uno muy próximo del otro cuando aquellos estaban en franca retirada. Tal como lo detallara el Sr. Juez Dr. Lugones, resulta significativo el avance de Fanchiotti y Acosta desde el inicio de los incidentes en la Av. Mitre en su intersección con la calle Chacabuco, donde se observa en el video de Azul TV el rápido desplazamiento de los mismos en dicha Avenida antes de llegar a la Av. Pavón, ora al trote, ora al paso rápido, para alcanzar a los efectivos de Infantería que ya estaban formados en línea sobre Pavón -mirando al Sur- a escasos metros

de Mitre, y al tomar contacto con dicho cordón policial, lo superan para disparar cartuchos de guerra con sus escopetas contra los manifestantes como lo consigna precedentemente.

Y en la segunda secuencia, resulta que el disparo de escopeta que impactara en las víctimas y que causara la ocisión de Kosteki provino de uno de los dos sujetos activos del delito, esto es Fanchiotti y Acosta, siendo evidente que tiraban alternando cartuchos de guerra -munición de propósito general- con cartuchos con postas de goma -munición antitumulto-, por lo que frente al mentado artículo 45 de la ley fonal responden como coautores, habiendo realizado actos materiales de ejecución.

Segundos después del disparo con munición de guerra cuyos perdigones impactaran en Kosteki, Paniagua y Escobar Ferrari, son enfocados por las cámaras donde se observa que están apuntando sus escopetas hacia los manifestantes efectuando nuevos disparos, esta vez sin hesitación con postas de goma, en el desarrollo de la páfida estrategia del tiro selectivo y solapado con el objetivo de matar manifestantes con la mayor impunidad -a mayor abundamiento me remito a las consideraciones efectuadas en el tratamiento del rubro autoría y por el Sr. Juez Dr. Lugones "ut-supra"-.

Por otra parte, en cuanto al alcance de un disparo efectuado con munición de guerra por una escopeta, me remito "brevitatis causae" a lo arriba expuesto sobre las pericias balísticas, agregando que Locles, en su "Tratado de Balística", Tø I (Ed. La Rocca) p g. 415 y ss dice, al tratar sobre las "Escopetas del 12" en relación a las características balísticas, "...Alcance: Este oscila entre los 150 y 200 metros...".

Y como bien lo sostuvo el Dr. Berges nada obsta al carácter t cito del acuerdo previo, siendo que el concurso de voluntades, puede ser instantáneo o nacer en el mismo acto de la ejecución (SCBA, Fallos, 1957-I-123). Por ende, no es necesaria para establecer la responsabilidad criminal la prueba del acuerdo previo acerca de cada detalle de los sucesos entre quienes aparecen actuando de consuno en los mismos.

Así, "Son copartícipes de homicidio calificado todos los que concurrieron conciente y voluntariamente al asalto, sin que sea necesario un concierto y resolución anterior, bastando que sea simultáneo." (SC Tucumán, RLL, IX-842 s. 3).

Además, no resulta ocioso señalar que "Si la realización material del propósito criminal apareció consumada mediante la intervención directa de los tres acusados del delito de homicidio, aun cuando uno de ellos haya sido el autor de la lesión que produjo su fallecimiento, entre las varias que presenta el cuerpo de la víctima, es evidente que la comunicabilidad de las circunstancias hace que deba reputarse a los demás, copartícipes del delito que quisieron efectivamente cometer y que llevaron a cabo, prestando cada cual promiscua y activa participación en los términos del art. 45 C.P." (CSN, Fallos, 219-70).

Y no cabe duda que la connivencia delictual entre ambos victimarios quedó paladinamente evidenciada en la forma de comisión de los delitos, iguales en la primera y segunda secuencias -tramo de Pavón a pocos metros de su intersección con Mitre y tramo de Pavón frente al hipermercado Carrefour-.

Patentiza lo expuesto la misma actividad desarrollada por cada uno de ellos y reiteración del hecho -mediando tales particularidades- en idéntico contexto de avance de fuerzas policiales, perpetrándose el primer suceso cerca del sitio de comisión del segundo, -aproximadamente una cuadra- y con escasos minutos de diferencia y permanentemente con el marco de manifestantes en una actitud mas bien de repliegue hacia el sur, por Pavón. Y tales circunstancias continuaron toda vez que Fanchiotti y Acosta entraron juntos en la estación de Avellaneda, ubicada un poco Más adelante del Carrefour -en dirección al Sur-,

donde esta vez sólo Acosta efectuó al menos otro disparo con munición de guerra, analizando infra la situación de Fanchiotti.

Por ello tanto uno como otro participaron en la comisión de los hechos delictuosos en cuestión, prestando cada uno su concurso con actos materiales no sólo concomitantes sino También subsiguientes a los de consumación de aquellos, correspondiendo en consecuencia considerarlos coautores de las dos primeras secuencias.

Paso ahora al análisis de las conductas disvaliosas desplegadas por los nombrados en el interior de la estación de Avellaneda.

Queda claro a esta altura, que el ejecutor del suceso que tronchó la vida de Santillán en el interior de dicha estación férrea no fue otro que el procesado Acosta, toda vez que su occisión fue la directa consecuencia del disparo que aquel le efectuara a corta distancia con la escopeta que portaba, utilizando un cartucho de servicio o propósito general -que contiene perdigones de plomo-.

Por ende realizó la acción típica contenida en la figura básica del art. 79 del Cód. Penal -mató a otro-, plasmando así la formal adecuación del obrar que desplegó a la acción definitoria explicada por el verbo. Entonces, sin hesitación, Acosta es el autor directo o inmediato del hecho que segara la vida del interfecto.

Sentado ello, cabe determinar si Fanchiotti fue partícipe de tal evento delictuoso tomando intervención en el mismo de una forma y otra -apelando a un criterio genérico de la participación criminal-. En una palabra, si el delito puede endilgársele en grado de coautor, cómplice o instigador.

Y antes de analizar si el accionar que desplegó encuadra en los supuestos de participación que en sentido estricto contempla la ley sustantiva (complicidad e instigación -cf. arts. 45 y 46-) adelanto que, a mi ver, no se lo puede considerar coautor. Digo ello soslayando el criterio restrictivo que fluye de la concepción formal objetiva de la autoría -pues distinto sería el caso si, además de Acosta, Fanchiotti También le hubiera disparado a Santillán de manera tal que ambos hubieran coejecutado la acción típica en su totalidad-. Por otra parte no se da en la especie supuesto alguno de instigación amén de señalar que las partes no hicieron mención alguna a dicho instituto.

Así las cosas y superando el rígido marco catalogador de la coautoría que brinda dicha postura, que la circunscribe a la realización de actos consumativos, se sostuvo que "El concepto de coautor absorbe todas las conductas que directamente realizan el delito mediante actos ejecutivos principales o secundarios" (Cf. SCBA, 14/9/65, Rep. LL, XXX-1278, nº 6 y AS, 1965-III-9), concordando con la posición de Nuñez en su obra "Derecho Penal Argentino", t. II, p. 284 y 286, que considera que son coautores todos los que toman parte en la ejecución del hecho, de manera tal que no se limita el concepto a actos consumativos, sino ejecutivos principales o secundarios.

Por otra parte en "Las Disposiciones Generales del Código Penal", p. 196, señaló que "La coautoría supone la división de tareas en el ámbito de la ejecución del delito. Este ámbito comprende todos los actos principales y accesorios que en el caso concreto integran la conducta consumativa del delito. La coautoría abarca a los que cometen actos típicos o consumativos y a quienes cumplen actos que ayudan o complementan dichos actos".

En lo tocante a la teoría del dominio del hecho, originada en la doctrina alemana, la concepción de la coautoría se amplía al considerar coautor al que presta un aporte esencial en la ejecución. No puede negarse el empeño de aquella en establecer un marco superador de las posturas diversas que fluyen de las teorías objetiva y subjetiva de la participación;

empero, su aplicación debe efectuarse con cautela en nuestro país a fin de resguardar debidamente el principio de legalidad.

Sobre la misma, Johannes Wessels señala que "...la teoría del dominio del hecho que ha desarrollado el concepto, consistente en puntos de vista objetivos y subjetivos del "dominio del hecho", convirtiéndolo en principio conductor para el deslinde entre autoría y participación...". Aludiendo a Maurach consigna que el dominio del hecho significa "tener en las manos el decurso del suceso típico abarcado por el dolo". (Cf. "Derecho Penal, Parte General", Ed. Depalma, p. 154).

Agrega que "Este dominio del hecho se presenta, en la actividad directa, como "dominio de la acción", en la autoría mediata como "dominio de la voluntad" del mandante y en la coautoría como "dominio funcional del hecho" de los coautores que actúan dividiéndose la tarea".

En alusión al deslinde entre autoría y la participación, acudiendo al "principio conductor del dominio del hecho" considera que "...es decisivo para la autoría establecer si y hasta que punto el partícipe, según la forma y la importancia de su colaboración objetiva y sobre la base de su participación volitiva domina o codomina el sí y el cómo de la realización del tipo como para que el resultado se presente como la obra (También) de su voluntad dirigida a un fin o de voluntad coestructurante del hecho...". Sobre la participación dice que "es la causa o promoción, conseguidas sin este dominio del hecho, de una acción...ajena".

Concretamente, sobre la coautoría señala que "...se basa en el principio de la división de las tareas y del reparto funcional de los roles. Cada partícipe es aquí, como compañero con iguales derechos, cotitular de la resolución común y de la realización mancomunada del tipo, de modo que las distintas contribuciones se completan en un todo unitario y el resultado total debe atribuirse a cada partícipe".

Cuadra la aplicación de la referida teoría en sucesos como en la de toma del Regimiento de La Tablada caracterizado por un plan integral de copamiento de las instalaciones y la circunstancia de la indeterminación del accionar delictivo de los sujetos intervinientes.

Así se sostuvo que "Todos los procesados que ingresaron al cuartel deben responder como coautores de los delitos que se les atribuyen. Tal grado de participación se fundamenta en la material realización del propósito criminal que se consumó mediante la intervención directa de los trece procesados y si bien no puede determinarse con exactitud la concreta actividad desarrollada por cada uno de ellos, es evidente que la concentración del modo de ejecución hace que deba reputarse a todos coautores de los delitos que el conjunto ejecutó. Se trata de un supuesto de autores plurales en convergencia intencional sobre un hecho común, y en esa actividad conjunta, todos ellos han querido el hecho como propio (Cf. CFed, 5/10/89, JA, 1990-I-471).

En el "sub-discussio", en cambio, se encuentra cabalmente determinado tanto el accionar de Acosta como el de Fanchiotti en la estación de Avellaneda, siendo que la autoría y la participación no constituyen conceptos arbitrariamente intercambiables.

Volviendo a Wessels, consigna que "...según la jurisprudencia (de Alemania)...También basta, a veces, la ejecución de una simple acción de preparación o auxilio...e incluso una simple colaboración espiritual..." como contribuciones objetivas al hecho, am,n de la participación en la misma acción ejecutiva.

Advertido de los reparos que fluyen de la amplitud de ese enfoque, sostiene el mentado autor "Pero al respecto hay que examinar con especial cuidado si el "minus de

participación" en la real ejecución del hecho se equilibra con un correspondiente "plus" en la planificación conformadora del delito y si respecto de la cuota en el común dominio del hecho, se logra, por lo menos el valor límite mínimo del llamado "dominio funcional del hecho". (Cf. Wessels, ob. cit.).

Como puede verse, dicho esquema de la determinación de la calidad de coautor reduce el margen de aplicación de la complicidad primaria, que expresamente prev, la legislación patria (art. 45 C.P.), lo que implica dilucidar hasta que punto puede atribuirse al "coautor individual" actos de ejecución que otro sujeto, objetivamente domina solo.

Yendo a Hans Welzel, señala que " La coautoría es una forma independiente de autoría junto a la simple. La coautoría es autoría. Por eso cada coautor ha de ser autor, esto es, poseer las calidades personales (objetivas y subjetivas) de autor...Además tiene que ser coportador del dominio final del hecho...Cada coautor ha de ser, subjetivamente, coportador de la decisión común al hecho, esto es, tener junto al resto la voluntad incondicionada de realización, y, objetivamente, completar con su aportación al hecho los aportes de los demás, configurando un hecho unitario. Siempre es coautor quien -en posesión de las cualidades personales de autor- efectúa una acción de ejecución en sentido técnico sobre la base de un plan común en relación al hecho, pues en la acción de ejecución por medio de un actuar final voluntario se expresa de la manera más clara la incondicionada voluntad propia de realización. Pero también es coautor el que objetivamente solo realiza actos preparatorios de ayuda, cuando es coportador de la decisión común al hecho. Por eso, tiene que comprobarse en forma especial la participación en la decisión delictiva, para lo cual se invocan como indicios el conjunto de circunstancias objetivas y subjetivas del hecho...". (Cf. "Derecho Penal Alemán", Editorial Jurídica de Chile, p. 142 y ss.).

Aún ponderándose la teoría en cuestión bajo la óptica de los parámetros mencionados por Welzel, no posibilitan ellos atribuir el carácter de coautor a Fanchiotti, pues este no desplegó una acción de ejecución y en cuanto dicho autor sostiene que "Cada uno responde sólo hasta donde alcanza el acuerdo recíproco (luego no hay responsabilidad por el exceso del otro...)" -lo cual se justifica para mitigar los efectos de la aplicación de aquella-, no se compadece con la disposición del art. 47 del C.P.

Resulta indudable la importancia del referido principio, empero, como lo sostiene Creus, ello no impide a reconocer que puede generar "...algunos problemas de acomodación en el derecho argentino, tanto con relación a la autoría mediata como a la misma participación...".(Cf. "Derecho Penal Parte General", Ed. Astrea, p. 421), máxime en lo concerniente a la atribución al coautor individual de actos de ejecución que otro sujeto objetivamente domina solo, como ya lo señalara "ut-supra".

En lo tocante a la conjunción de dicha teoría con los aparatos organizados de poder "ex abundantia" menciono que en la causa seguida a los ex-comandantes, tanto el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del 9/12/85 como su confirmación por la mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 30/12/86, aplicó la mentada teoría del dominio del hecho a través de la tesis de los aparatos organizados de poder de Roxin (Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos de poder organizado, "Doctrina Penal", 1985, ps. 400 y ss) calificando el accionar de los comandantes como autoría mediata, en tanto la disidencia rechazó tal tesis, calificando como complicidad primaria.

Al respecto, cabe señalar que dicha tesis de Roxin no resulta de aplicación en la especie teniendo en cuenta el marco descriptivo de los sucesos intimados por el Ministerio Público Fiscal.

Siguiendo con la participación criminal, señala Jorge De La Rúa en su "Código Penal Argentino, Parte General" -Ed. Depalma, p g. 866 punto 215- que "Los autores finalistas consideran que todo aporte esencial durante la ejecución es coautoría, no admitiendo hipótesis de complicidad primaria en tal estadio...". En la nota 295 hace referencia a los siguientes autores "Zaffaroni, IV., 348/9; Bacigalupo, Lineamientos...107", y en cuanto a Nuñez, expresa que en dicho autor "...restan dudas, pues alude a coautoría como cooperación en la ejecución, lo que induciría a pensar que está en igual posición, pero en el tratamiento de la complicidad primaria no impone tal regla, derivándose de sus ejemplos, como el campana como cómplice primario, la admisión de cómplices primarios en la ejecución."

Así las cosas, no ser ocioso poner de relieve la problemática que genera distinguir la coautoría de la complicidad primaria, por la diversidad de posturas existentes.

Sobre la necesidad de tal distinción, expresan Righi y Fernandez, que "Los comportamientos de los sujetos de ambas categorías no son asimilables, ya que tienen distinta gravedad: es socialmente Más disvalioso el acto de disparar un revolver contra la víctima, que el de facilitar el arma, pues no corresponde a éste la decisión de matar. Por ello, la escala de punibilidad del autor debería ser siempre Más severa que la del partícipe, lo que no sucede en nuestro Derecho pues el art. 45 del Cód. Penal las iguala en algunos casos. Pero esa equiparación no borra todas las diferencias entre ambas categorías, ya que el art. 47 obliga a distinguir, al prever que el exceso del autor no genera responsabilidad para el partícipe. Por otra parte, si admitimos que la conducta de un autor es Más grave que la de un partícipe y consiguientemente de distinta entidad la culpabilidad de ambos, la distinción es necesaria para la individualización judicial de la pena.". (Cf. "Derecho Penal", Ed. Hammurabi, p. 291).

Y Fierro, expresa que "No obstante la equiparación de penas que consagra el art. 45 del Cód. Penal, encuadrar a quien no realiza ninguna acción típica, ni en todo ni en parte, como coautor, además de ser impropio conceptualmente, También lo es jurídicamente en perjuicio del imputado...".

Sostiene También que "Esa diferenciación que reclamamos, si bien puede ser Más teórica que efectiva habida cuenta de la parificación de penas que establece la ley para las diferentes categorías, a los fines que nos interesa destacar, tiene su debida importancia. En primer lugar, el coautor es, como se dijo, un verdadero autor y, por ende, actúa en el hecho propio y no en el ajeno como lo hace el partícipe. La consecuencia práctica directa para nuestro derecho es la de que si se trata de un coautor, no podrá invocar a su favor la limitación de responsabilidad establecida en el art. 47 del Cód. Penal, pues ella está reservada para el acusado de complicidad.". (Cf. "Teoría de la Participación Criminal" expresa en la p gs. 409, 493 y ss.).

En relación a la diferenciación de tales categorías, señala Creus que "Una parte de nuestra jurisprudencia no pone cuidado en esta distinción y trata como coautoría un amplio sector de cómplices por la sola circunstancia de que el aporte lo realizan en el mismo contexto del hecho. Y no poca doctrina ha seguido esta idea sin advertir que se puede intervenir en el hecho sin aportes típicos que conviertan al partícipe en coautor." (Cf. "Derecho Penal Parte General", Ed. Astrea, p. 411).

Por otra parte, considera bifuncional la coautoría, entendiéndola por un lado como autoría plural en convergencia intencional sobre un hecho común y por otro, como participación específica, detallando que "...el cómplice primario puede realizar el aporte en la ejecución del hecho, es decir en su transcurso, sin por eso dejar de ser cómplice cuando

su acción...constituyó un aporte "externo" a la acción típica -que no integra la esfera de la tipicidad-; en este sentido sería correcto distinguir lo que significa tomar parte en la ejecución (actividad propia de autor o de coautor) de lo que significa intervenir en la ejecución (que puede ser actividad de cómplice)". (Cf. ob. cit., p. 392, 408, 410, 417 y ss.).

Obsérvese que Fanchiotti y Acosta al ingresar a la estación férrea de Avellaneda apuntaron con las escopetas que cada uno portaba hacia el grupo de personas constituido por Kosteki -que yacía en el piso del hall-, Santillán y un sujeto no identificado hasta la fecha, los cuales se habían quedado al lado de aquel. En tales circunstancias estos últimos se incorporaron y raudamente se encaminaron hacia el patio de la estación al tiempo que Fanchiotti persiguió al sujeto no identificado sin alcanzarlo, pues ingresó al túnel de acceso a los andenes logrando darse a la fuga.

En tanto Acosta, luego de una brevísima persecución a Santillán, que intentó correr en la misma dirección que tal persona, le efectuó el disparo letal que lo hizo caer en la zona del mentado patio.

Debe dirimirse entonces, si la actuación de Fanchiotti tuvo la impronta de una conducta delictiva. Traigo a colación los siguientes ejemplos: "No solo son coautores los que apuñalaron a la víctima, sino también los que la tuvieron o rodearon impidiendo o restringiendo su defensa o huída y los que ayudaron al autor principal en su tarea, v.gr., el que le alcanzó un instrumento o estando presente en el momento del hecho, lo instruyó para que lo cometiera.". (Cf. Nuñez, "Las disposiciones generales del Código Penal", p. 196 y ss.).

Resulta ilustrativa la referencia efectuada por Manigot al fallo detallado infra, consignando que "Es coautor no sólo quien cumple actos típicamente consumativos sino También el que, con su presencia activa y concomitante y queriendo el hecho como obra propia cumple actos que integran la objetividad y la subjetividad del suceso delictivo (T.S.J. Córdoba, c. Cristeche; 1969; J.P.B.A. 23-F-3693); coautores -dice el mismo Tribunal- son no sólo quienes realizan conjuntamente la acción principal o típica consumativa en que el delito consiste (con actos parificados o acciones que aunque heterogéneas son significativas de una división del obrar requerido por el tipo) sino También quienes toman parte en su ejecución (art. 45); así si los imputados siguieron, alcanzaron y rodearon a la víctima, uno la sujetó, otro la apedreó, aquel le dio un golpe de puño en la cara terminándola de volterar éste reitera la pedrada y aquel le recrimina a un compañero no haberse sumado a la agresión, es evidente que hubo comunidad de acciones y de propósitos agresivos y que aquellos han tomado parte en la ejecución del hecho (Trib. cit. rev. cit. F. 3692; c. Ortiz, 1968)...". (Cf. Manigot, "Código Penal Anotado y Comentado", T. 1, Ed. Abeledo-Perrot, p. 137).

De la referencia efectuada precedentemente de los sucesos ocurridos en el interior de dicha estación surge que el hacer de Fanchiotti no se compadece con ninguno de los supuestos aludidos precedentemente, pues no se trata del caso del sujeto que le alcanza a otro el arma que utiliza para dispararle a la víctima, ni tampoco del que impide su fuga facilitando el accionar de quien efectúa el disparo.

Se colige de lo expuesto que la conducta que aquel desplegó no integró la esfera de la tipicidad del hecho ejecutado por Acosta, toda vez que no cumplió actos integrativos de la objetividad y la subjetividad del mismo.

Ello sin perjuicio de entender que su intervención resultó constitutiva de un aporte externo a la acción típica de Acosta.

Al respecto debe tenerse presente que el avance de Fanchiotti, Acosta y de los distintos grupos policiales intervinientes, desde el comienzo de los disturbios en la Av. Mitre en su intersección con la calle Chacabuco -con el posterior acoplamiento de fuerzas de Prefectura- no fue ininterrumpido sino con solución de continuidad, caracterizado por detenciones no prolongadas para el reagrupamiento del personal, de suerte tal que los tres hechos enrostrados a los nombrados, sin merma alguna de su autonomía, se perpetraron en el contexto de dicho desplazamiento -a poca distancia uno de otro y transcurrido un lapso breve entre los mismos-, como fases de un proceso dirigido por Fanchiotti -que era el Jefe del operativo-.

Y tal proceso denotaba, en líneas generales, un cuadro de situación Más o menos cambiante de los enfrentamientos entre las fuerzas del orden y los manifestantes que se replegaban primero por la Av. Mitre y luego por la Av. Pavón, siendo Más intensa la acción de los manifestantes, la represión de los uniformados y la reacción a ,sta por parte de aquellos en los primeros tramos de su repliegue, decreciendo luego en forma gradual las agresiones de los manifestantes en las inmediaciones de la estación de Avellaneda.

En este panorama de sucesión de los hechos "sub ex mine", debe tenerse en cuenta que al menos parte de los cartuchos de que estaban munidos Fanchiotti y Acosta eran de guerra, y que en el trayecto antes mentado, que abarcó desde la Av. Mitre y Chacabuco hasta la estación de Avellaneda -donde el segundo ultimó a Santillán-, ambos se desplazaron sin separarse, a escasa distancia uno del otro, la que variaba según los tramos del avance en atención a las contingencias de los sucesos, pero en el contexto de un desplazamiento conjunto de los nombrados.

Cabe tener en cuenta que el Suboficial Acosta no sólo era subordinado de aquel (revistiendo en el mismo elemento, esto es, el Comando de Patrullas de Avellaneda), sino que También era su chofer.

Y en tal desplazamiento conjunto tanto Fanchiotti como Acosta efectuaron disparos contra los manifestantes con tal tipo de munición, motivo por el cual el primero tenía pleno conocimiento de la tenencia de dicha cartuchería por parte del segundo, como También ,ste lo tenía respecto de aquel, sin haber existido motivo alguno que justificara el empleo de cartuchos con postas de plomo.

Vale señalar que los disturbios se originaron cuando la columna de manifestantes que se desplazaba por la Av. Mitre en dirección al Puente Pueyrredón arremetió contra el cordón policial que atravesaba la misma, cuyos integrantes les daban la espalda pues estaban formados teniendo en frente a los otros manifestantes que habían llegado antes que los provenientes del lado de la Plaza Alsina.

Los primeros estaban parados a pocos metros de distancia de los uniformados sobre tal avenida teniendo atrás el referido puente, siendo que, al menos la mayoría de los integrantes de los cuadros de manifestantes de ambas columnas Más cercanos a la policía, portaban palos y tenían sus rostros tapados. Y una mujer que iba adelante de la segunda de aquellas, que caminaba arengando a los manifestantes, sin el rostro tapado y blandiendo un palo o elemento contundente parecido, junto con la aludida columna, entró en contacto físico con la policía pues en ningún momento se detuvieron.

Producido tal acometimiento en forma inmediata se suscitó un breve pero intenso enfrentamiento entre las fuerzas del orden y los grupos de manifestantes que estaban tanto de un lado como del otro del cordón policial. En tales circunstancias Fanchiotti fue golpeado por aquella mujer, sufriendo una lesión leve detrás de la oreja (que no debe confundirse con la de carácter grave que sufriera a posteriori en el Hospital Fiorito cuando

daba una conferencia de prensa). Se colige de ello que la reacción policial fue provocada por el agresivo accionar de los manifestantes que desembocó en el mentado enfrentamiento cuerpo a cuerpo entre unos y otros.

Va de suyo que dicha reacción, comprensible no sólo para recomponer la formación en línea sino También para preservar la integridad física de los efectivos Más expuestos en la refriega, no puede cohonestar ningún accionar disvalioso de las fuerzas del orden, tal como la realización de disparos con cartuchos de guerra cuando no resulte indispensable por el peligro de afectación del bien Máspreciado que es la vida.

Sin embargo Fanchiotti y Acosta echaron mano a dicho recurso al efectuar al menos algunos disparos con cartuchos de servicio o propósito general momentos después del inicio de la algarada, en el avance hasta la estación ferrea de Avellaneda -quiz s impelido el primero por la agresión de que fuera objeto-, sin que el desarrollo de los acontecimientos, si bien indudablemente graves, justificara tan fatídico accionar.

Al respecto debe tenerse en cuenta que a los choferes de los patrulleros al salir los efectivos del Comando de Patrulla de Avellaneda en los móviles que se les asignaban, se les proveía, además del armamento, chalecos antibala y handies, cinco cartuchos de guerra y cinco cartuchos con postas de goma, tal como lo consignara en forma conteste el personal de dicho elemento que depuso en las jornadas de debate.

Y Fanchiotti llegó a la Av. Mitre en el móvil que tenía asignado conducido por su chofer Acosta, quedando estacionado sobre la calle Chacabuco a pocos metros de su intersección con dicha avenida. Se desprende de ello que en la hipótesis de no haber tenido los nombrados cartuchos de guerra en el momento de los disturbios, bien pudieron ser tomados de tal móvil policial que estaba estacionado a escasa distancia del lugar de inicio de los incidentes.

Ello no obsta a la realización de disparos por parte de aquellos con cartuchos con postas de goma, alternando de esta manera el uso de uno y otro tipo de munición en el trayecto hasta la estación férrea de Avellaneda.

Y así, como ya lo expresara, entraron juntos a la aludida estación empuñando cada uno su escopeta, trasuntando ineluctablemente dicha circunstancia la anuencia de Fanchiotti en el ingreso de Acosta apuntando con una escopeta que sabía que estaba cargada con cartuchos de guerra o, al menos, que sabía que podía contener dicha munición.

La anuencia quedó patentizada, de esta manera, en no haber ordenado que cargara el arma con munición A T -anti tumulto, que contiene esferas de goma-, orden que de haberla emitido, funcionalmente debía obedecerse.

Se colige de ello que Fanchiotti tuvo la representación del resultado típico provocado por Acosta como probable o posible, aceptando que el mismo se produzca, y pudiendo ocurrir efectivamente acaeció, a pesar de lo cual actuó y prosiguió actuando con total indiferencia.

Al respecto se observa que la continuidad de los disparos era totalmente previsible ponderando que tanto Fanchiotti y Acosta como otros integrantes de las fuerzas del orden que marcharon en la misma dirección -incluidos los efectivos de Prefectura-, efectuaron disparos con mayor o menor frecuencia -según el tramo del avance- en el marco de los aconteceres vicisitudinarios que signaron tal desplazamiento hasta la estación de Avellaneda.

De hecho, a escasos metros de la entrada de dicha estación férrea al menos se efectuó un disparo con postas de plomo, y personal policial que ingresó a la misma momentos antes que lo hicieran Fanchiotti y Acosta, efectuaron disparos en su interior con

postas de goma. Por lo tanto el curso de los acontecimientos indicaba que los disparos iban a proseguir, lo cual ocurrió no sólo en la mentada estación sino También al continuar el avance un trecho más por la Av. Pavón en dirección a Lanús.

En consonancia con lo que expresara precedentemente, lo expuesto no permite considerar a Fanchiotti coautor -no típico- en vez de cómplice, pues tomar parte en la ejecución del hecho -art. 45 C.P.- excede el ámbito del aporte a actos ejecutivos.

Sobre la actuación del nombrado, traigo a colación las palabras de Pessina en cuanto dijo que "...Si un individuo ha querido la muerte de otro, aunque haya exteriorizado su voluntad si se ha abstenido de todo acto para obtener la ejecución de su deseo, y al mismo tiempo otro individuo mata realmente a aquel cuya muerte había sido deseada por el primero, tenemos en el matador el "auctor criminis"; pero en el que tuvo el propósito y lo manifestó sin proceder a realizarlo con algún hecho, no hallamos vínculo alguno de relación con el matador. Para darse en aquel el concurso del delito, además del propósito es preciso que haya algún vínculo entre ,ste y el hecho realizado por otro, y este vínculo está en que haya efectuado algún esfuerzo para que la muerte se haya querido y realizado por otro, de tal modo, que el delito haya ocurrido en virtud de dicho esfuerzo...", refiriendo También que "...los partícipes singulares son todos responsables por razón del delito; pero cada uno de ellos lo es en proporción de la propia delincuencia individual. (Tot injurice quot et personae injuriam facientium.)...". (Cf. Elementos de Derecho Penal, Ed. Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1892, p. 298 y ss.).

Por las razones volcadas precedentemente entiendo que la proporción de responsabilidad atribuible a Fanchiotti debe encuadrarse en el mbito de la participación en sentido estricto.

Y en la especie, como ya lo mencione, sólo Acosta ejecutó la acción típica expresada por el verbo empleado en la figura delictiva del art. 79 del elenco sustantivo, siendo que dicha acción típica no puede desdoblarse pues no se integra con distintos elementos a diferencia de lo que ocurre en los llamados delitos compuestos como en el caso del robo, que permite atribuir la calidad de coautor tanto al "que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena" como al que ejerce "fuerza en las cosas" o "violencia física en las personas" -art. 164 C.P.-.

Si no se efectuara tal distinción no se formularía sino una pura cadena causal que absorbería toda participación en actos ejecutivos, siendo que la ley de fondo no trata a la coautoría como excluyente de la complicidad primaria. además no es lo mismo tomar parte en la ejecución que prestar auxilio o cooperación durante aquella, entendiendo a mi ver, que la entidad delictiva de la conducta participadora de Fanchiotti fluye sin ambages del accionar que desplegó constitutivo de un acto eficiente de voluntad.

De ese modo respaldó el accionar del ejecutor del hecho delictuoso, consignando -a fuer de ser reiterativo- que el comportamiento del primero de los nombrados si bien no implica la comisión de actos ejecutivos ni supone tomar parte en la ejecución -lo que excluye su carácter de coautor-, tiene sin embargo, dadas las peculiares circunstancias en que la colaboración se prestó, el sentido de una complicidad necesaria, pues el aporte fue indispensable para la comisión del injusto tal como se perpetró, colaboración ésta que es captada igualmente por el art. 45 del Cód. Penal. Y tal calidad se la atribuyo a Fanchiotti con dolo eventual en atención al alcance dado ut supra a su actuación, siendo que nada obsta a la consideración de la complicidad con tal especie de dolo (Cf Fierro, ob. cit. p. 480 y ss.).

Es por ello que en dicho contexto el ingreso del Comisario Inspector Fanchiotti en la estación de Avellaneda estuvo lejos de constituir un mero aporte de acompañamiento como acto de presencia preordenada en el lugar del hecho, en cuyo caso se hubiera tratado de una asistencia moral tendiente a infundir por simple acción de aquella, confianza y seguridad para el cumplimiento del designio criminoso, siendo que su falta -en tal supuesto- no habría alterado un ápice el delito perpetrado.

Por el contrario, en la especie, su presencia en la estación férrea adquirió el grado de necesaria pues fue de una eficiencia decisiva para determinar el suceso delictuoso, y la misma no sólo fue eficiente sino También paladinamente facilitadora de su ejecución por parte del victimario.

Debe tenerse en cuenta que el Suboficial Acosta, como chofer de Fanchiotti, era un efectivo de su confianza y que ,ste era un oficial de alta jerarquía -Comisario Inspector- que no sólo era la máxima autoridad del Comando de Patrullas de Avellaneda -donde el primero prestaba servicios- sino También lo era del operativo montado en el escenario de los hechos "sub-examine".

En consecuencia es mi sincera convicción que la presencia eficiente de Fanchiotti constituyó el fulcro determinante de la ejecución del injusto por parte de su subordinado Acosta, pues sin hesitación alguna considero que otra hubiera sido la actitud de ,ste de no haber contado con el respaldo de su jefe -y jefe del operativo- recién mencionado, lo cual le brindaba un innegable marco de impunidad a su actuación.

Concluyendo el tópico en análisis añadido que la participación de Fanchiotti se refiere al mismo hecho perpetrado por Acosta, plasmando así la comunidad de hecho o convergencia objetiva, habiendo desplegado una actividad accesoria de la realizada por el autor -Acosta- que ejecutó una acción no sólo típica y antijurídica -satisfaciendo el principio de la accesoriedad limitada- sino También culpable (completando el concepto ternario del delito de Beling). Y También resulta indudable la convergencia intencional con acuerdo o no, siendo evidente que en el caso medió al menos un acuerdo t cito e inequívoco entre ambos participantes.

En relación a la víctima Santillán, se observa que aparece en las imágenes de los videos exhibidos en el debate como un protagonista notorio en los disturbios de la Av. Mitre y Chacabuco, donde se lo distingue munido de un elemento contundente bastante largo enfrentándose con los efectivos policiales allí apostados muy próximo a Fanchiotti, cuando éste fue lesionado por una manifestante .además se puede divisar a aquel en la secuencia en que fue herida, entre otros, Cividino, siendo uno de los últimos que se ve en las imágenes caminando hacia la mano contraria por la que transitaban, por haber quedado atravesado un camión de gran porte sobre el carril con sentido de circulación a la Av. Mitre. Y al ser herido Kosteki a la altura del Carrefour se puede individualizar a Santillán en la primera línea de los piqueteros que miraba a las fuerzas del orden, ubicado Más hacia la izquierda de aquel, sobre la mano contraria a dicho mercado. Por último, al entrar Fanchiotti y Acosta a la estación de Avellaneda, ya con muy poca gente a esa altura en la zona del hall y del patio de acceso a los andenes, encontraron a Santillán -inconfundible por su gorro y vestimenta- junto al sujeto que se escapó.

Teniendo en cuenta las secuencias descritas, resulta sugestivo que una de las dos víctimas fatales haya sido Santillán, quien recibió el disparo letal por parte de Acosta a muy escasa distancia, a diferencia de lo ocurrido respecto de Kosteki que fue impactado por un disparo efectuado a considerable distancia. Lo expuesto me induce a pensar que la infortunada víctima Santillán fue "marcada" por los inculpados Fanchiotti y Acosta. Empero los

elementos de con0vicción allegados a este proceso oral no alcanzan para tener por acreditada tal circunstancia con el grado de certeza que requiere un pronunciamiento judicial condenatorio, pues en caso contrario, otra hubiera sido la óptica del análisis de los sucesos intimados.

Así, y con arreglo a lo normado en el art. 47 del Cód. Penal, corresponde hacer el necesario distingo respecto de la situación de Fanchiotti como cómplice primario, en cuya manera de concurrir al hecho impide parangonar su intención a la de Acosta en el momento en que éste perpetró el delito contra la vida en el interior de la estación de Avellaneda, teñido del plus delictual, que subsumió su quehacer disvalioso en la figura agravada del art. 80 inc. 2do. del elenco sustantivo.

Ello así, toda vez que dicho plus sólo puede comunicarse al cómplice a través del dolo de éste en tanto y en cuanto converja en la circunstancia misma agravante, lo cual no ocurrió en la especie por los fundamentos que precedentemente expuse.

Es por todo lo expuesto que le atribuyo a Fanchiotti la calidad de cómplice necesario del delito de homicidio simple ejecutado por Acosta en perjuicio de Santillán, con arreglo a lo normado en los arts. 45, 47 y 79 del Cód. Penal, siendo este último autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por alevosía en los términos de los arts. 45 y 80 inc. 2º del digesto sustantivo, compartiendo las restantes calificaciones atribuidas por el Sr. Juez Dr. Lugones -dando mi adhesión sobre los dos primeros tramos de la Av. Pavón por los fundamentos que expuse-.

Por ello voto por la afirmativa respecto de los hechos ocurridos en los dos primeros tramos de la Avenida Pavón -teniendo en cuenta como se resolvió -por mayoría- la Cuestión Primera-, con la salvedad efectuada respecto del delito contra la vida perpetrado en el interior de la estación de trenes de Avellaneda, atribuyéndole al imputado Fanchiotti la calidad de cómplice necesario del delito de homicidio simple ejecutado por Acosta en perjuicio de Santillán, con arreglo a lo normado en los artículos 45, 47 y 79 del Código Penal, siendo este último autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por alevosía en los términos de los arts. 45 y 80 inc. 2do. del digesto sustantivo.

Por ello voto

A la cuestión en tratamiento la Dra. López Moyano dijo:

Adhiero al voto del Sr. Juez que lleva la voz por los fundamentos dados. Sólo he de agregar que, siguiendo al actual Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni (Derecho Penal, Parte General, p. 753), considero que ambos aspectos -subjetivo y objetivo- son imprescindibles. "La decisión común es imprescindible, puesto que es lo que confiere una unidad de sentido a la ejecución y delimita la tipicidad, pero ello no puede identificarse con cualquier acuerdo para la realización dolosa, que También puede existir entre el autor y el cómplice. Así vuelve a aparecer el problema central de la autoría, esto es, determinar si la decisión común es una fórmula hueca que encubre el animus autoris de la teoría subjetiva, a lo que el criterio subjetivo responder afirmativamente. Pero como la teoría final objetiva parte de la contribución al hecho como tal, es decir de la clase de correalización de la conducta, ser determinante averiguar si ha tomado parte en el dominio del acto, por lo que el punto central pasa por el segundo requerimiento, que es la realización común del hecho. Para determinar que clase de contribución al hecho configura ejecución típica, es menester investigar en cada caso si la contribución en el estadio de ejecución constituye un presupuesto indispensable para la realización del resultado buscado conforme al plan concreto, según que sin esa acción el completo emprendimiento permanezca o caiga...".

Y entonces como mencionó en su voto el magistrado al que adhiero, adquiere relevancia decisiva la calidad de Fanchiotti con relación a Acosta, era su jefe en el Comando de Patrullas de Avellaneda y autoridad máxima del operativo en el escenario de los sucesos, como ha sido reiteradamente señalado, y con él había co-actuado en los ataques perpetrados previamente sobre la Av. Pavón, de modo tal que su accionar fue ese presupuesto indispensable, determinante del acometimiento sufrido por Santillán a manos de un subordinado en aquel estrecho recinto de la estación ferrea a la que ambos ingresaron juntos disparando con munición de guerra el cabo 1º poniendo en serio riesgo la integridad física de, al menos, los civiles que cumplían allí actividades laborales, si se tiene en cuenta las improntas de perdigones de plomo en la pared interior, marcos, etc., que ese disparo produjo, conforme fue ampliamente tratado en párrafos precedentes .

Esto significa, como bien sostiene Zaffaroni, que no puede darse a la cuestión una respuesta general y abstracta, sino que debe concretarse conforme al plan del hecho, lo que amerita el escrutinio del caso concreto: "...ser coautor el que realice un aporte que sea necesario para llevar adelante el hecho en la forma concretamente planeada. Cuando sin ese aporte en la etapa ejecutiva el plan se hubiese frustrado, allí existe un coautor... (y nota a pie de página: "El criterio de necesidad es en este caso También aceptado por el Tribunal Supremo de España , v. Gimbernat Ordeig "Autor y cómplice en derecho penal, p. 122 y ss.)

Y a ello no obsta que Acosta sólo en parte de su declaración se haya exculpado, si se tiene en cuenta la impronta auto inculpatória aludida por el Dr. Lugones respecto a la entrega de las postas de guerra al "jefe", pues la condición esencial que debe reunir la declaración inculpatória de un coimputado para revestir eficacia probatoria, radica en que la misma se encuentre mínimamente corroborada por otros elementos de valoración de la prueba reunida. Y en este orden de ideas, el plan común está abastecido por las múltiples probanzas merituadas y entonces "no pueden desecharse las manifestaciones de los coprocesados que son legalmente admisibles para demostrar la realidad objetiva del hecho sometido a juicio, cuando coinciden en lo principal con los demás elementos acoplados al legajo, a los que se une como un eslabón Más de la misma cadena, adquiriendo así entidad probatoria indiciaria. Cabe destacar que el principio favor rei no implica estar a favor de las declaraciones del encausado cuando se encuentran en contraposición con otras versiones, tratándose en definitiva de un problema de valoración judicial (CNCC., sala 6ª, González Palazzo-Escobar, c. Nº26953, Amaiz, G.", rta. 8/9/95).

Por los fundamentos expuestos voto en igual sentido con el Sr. Juez, Dr. Lugones, por ser ello mi lógica y sincera convicción.

Artículos 375 inc. 1º y 210 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDA: "Qué pronunciamiento corresponde dictar?"

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Lugones, dijo:

I.- En primer lugar, por lo expuesto y atento el veredicto condenatorio y la calificación sustentada, así como las pautas mensurativas valoradas en los atenuantes y agravantes, lo que me exime -en lo que respecta a los inculcados Fanchiotti y Acosta- de ingresar y torna abstracta la cuestión acerca de la dudosa constitucionalidad del artículo 24 del Código Penal, en punto al modo de contar la pena de reclusión durante el período correspondiente a la prisión preventiva y que por lo demás se logra sin acudir al último

extremo que supone la posibilidad de la declaración de inconstitucionalidad de una ley, propongo imponer a:-

ALFREDO LUIS FANCHIOTTI, LA PENA DE PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS;

a ALEJANDRO GABRIEL ACOSTA, LA PENA DE PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS;

a MARIO HECTOR DE LA FUENTE, LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS;

a CARLOS JESUS QUEVEDO, LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS.

a OSVALDO FELIX VEGA LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS;

a ANTONIO GASTON SIERRA LA PENA DE TRES AÑOS DE PRISION Y COSTAS;

a LORENZO COLMAN LA PENA DE DOS AÑOS DE PRISION Y COSTAS; y

a FRANCISCO CELESTINO ROBLEDO LA PENA DE DIEZ MESES DE PRISION Y COSTAS.-

II.- En lo que respecta al imputado MARIO HECTOR DE LA FUENTE, corresponder revocar el beneficio de la eximición de prisión que le otorgara la Sala Tercera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías Departamental con fecha 27 de agosto del 2.002 y, teniendo en cuenta el veredicto condenatorio y el monto sancionatorio, imponerle una pena privativa de la libertad de efectivo cumplimiento.-

Artículos 190 inciso 2, en función del 189 inciso 5), y 371 última parte del Código Procesal Penal.-

III.- Con relación al encausado CARLOS JESUS QUEVEDO, ser menester revocar el beneficio de la excarcelación que le concediera la Sala Tercera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías Departamental con fecha 5 de septiembre del 2.002 y, teniendo en cuenta el veredicto condenatorio y el monto de sanción consignado, aplicarle una pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo.-

Artículos 189 inciso 5) y 371 última parte del Código Procesal Penal.-

IV.- En lo atingente al encartado OSVALDO FELIX VEGA, quien no fuera privado de su libertad en ninguna instancia de este proceso, teniendo en cuenta el veredicto condenatorio y el monto sancionatorio, corresponder imponerle una pena privativa de su libertad de efectivo cumplimiento.-

Artículo 371 última parte del Código Procesal Penal.-

V.- Sin perjuicio de ello, Habiéndose advertido que los inculados nombrados en los precedentes puntos II, III y IV se han presentado regularmente, durante todo el proceso, ante cada llamado efectuado por este órgano de decisión y cada vez que fueron requeridos, destacándose especialmente que DE LA FUENTE ha cumplido con las obligaciones impuestas a fs. 28 del incidente de eximición de prisión respectivo y que QUEVEDO ha hecho lo propio respecto de las obligaciones que se le aplicaran a fs. 78 del pertinente incidente de excarcelación; con arreglo a la previsión del artículo 371 última parte "in fine" del Código Procesal Penal, se dispondrá que sean mantenidas sus libertades, hasta tanto adquiera firmeza el fallo a dictarse, sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones para los tres encartados de autos, DE LA FUENTE, QUEVEDO y VEGA:

1) Presentarse siempre que sean llamados por disposición del órgano jurisdiccional interviniente.-

2) No ausentarse de sus domicilios reales por más de veinticuatro (24) horas, sin conocimiento ni autorización previa de este órgano, debiendo denunciar las circunstancias que puedan imponerle su ausencia de esos domicilios por un término mayor.-

3) Comparecer en la Secretaría de este Tribunal, para estar a derecho, el primer martes de cada mes ó, en su defecto, el subsiguiente día hábil, a excepción que una causal de enfermedad debidamente certificada lo impida.-

4) No portar armas de fuego.-

5) No acercarse ni mantener contacto con los damnificados de autos y/ó familiares de los mismos.-

6) Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.-

Artículo 371 última parte "in fine" del Código Procesal Penal.-

VI.- Por otra parte, y en los casos de los imputados ANTONIO GASTON SIERRA, LORENZO COLMAN y FRANCISCO CELESTINO ROBLEDO, dada la inconveniencia de la aplicación de penas de corta duración de efectivo cumplimiento, puesto que en la mayoría de los casos producen un efecto contrario al buscado, al colocar al condenado en un medio carcelario actualmente inadecuado, me conducen a decidirme a suspender condicionalmente las penas a aplicar, imponiéndoles a los justiciables SIERRA, COLMAN y ROBLEDO, por el término de TRES AÑOS para cada uno, las siguientes reglas de conducta:

1) Fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados de esta Provincia.-

2) No acercarse ni mantener contacto con los damnificados de autos y/ó familiares de los mismos.-

3) Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.-

Artículos 26 y 27 bis primera parte incisos 1, 2 y 3 del Código Penal.-

VII.- Propiciar, También la extracción de fotocopias certificadas y posterior remisión a la U.F.I. que por turno corresponda, para que se investigue la posible comisión del delito de falso testimonio en que habría incurrido en forma parcial Roberto Patricio Bais, en tanto manifestó: Que cuando se acercó a la estación observó la presencia de personal policial, no pudiendo individualizar a ninguno ya que estaba abocado a estacionar el patrullero, que en ningún momento vio a la persona que cargaron en la camioneta.-

Que conoce al Oficial De La Fuente, no habiéndolo visto en ese momento, como tampoco al Oficial Paggi y al Comisario Inspector Fanchiotti. Que relató que no vio manchas de sangre en la vereda de la estación.-

Que hasta el momento en que arribó al hospital Fiorito no tuvo conocimiento si había transportado a una persona herida o desmayada, agregando que dijo que más tarde no vio ninguna mancha de sangre en el móvil, habiendo usado el vehículo hasta las 19 hs., horario en que terminó su guardia, habiendo hecho entrega de la patrulla en la base.-

Que el móvil generalmente lo limpia el propio personal que lo utilizó, no recordando haberlo hecho el día de los acontecimientos. Refirió que la patrulla no tenía ninguna mancha de sangre y que, de haberla tenido, no lo habría limpiado porque supone que podría ser prueba de algo.-

Al serle exhibida el acta de fs. 212 expresó no recordar la diligencia plasmada en la misma. Al serle exhibido el DVD N° 9 AZUL TV, a partir del minuto 54, manifestó no reconocer a ninguna persona, advirtiendo manchas de sangre que no recordaba, no reconociendo el móvil como el suyo. En otro tramo del video, reconoció a Puntano y a la persona de la Municipalidad, como así también su móvil, reconociéndose en otra secuencia. Relató no recordar a la persona que está hablando con el deponente.-

Que al serle exhibidas las fotografías de DYN Piqueteros N° 77 a 79, relató que el policía que está en la caja de la camioneta es él, manifestando no recordar esta secuencia.-

En igual sentido propiciar, la obtención de fotocopias certificadas y el ulterior envío a la U.F.I. que por turno corresponda, para que se investigue la posible comisión del delito de falso testimonio por parte de Juan Adalberto Puntano, en cuanto manifestó:

Que se bajó del móvil en la entrada de la estación y escuchó que alguien le gritó que pidiera una ambulancia. Que dijo que "...Se me acercan no me acuerdo si, no se quien era me dice por que no lo llevas al hospital, porque la ambulancia no viene llevalo al hospital, entonces...", en referencia a una persona de sexo masculino con una campera de cuero negro que se encontraba desvanecida, no recordando si dentro o en la vereda de la estación, en el piso.-

Que tomó al herido del brazo, junto a un civil, lo cargaron en la caja del móvil y lo llevaron al hospital Fiorito. Siendo que, habiendo afirmado que en el traslado hacia el hospital el deponente viajaba en la caja del móvil junto al civil mencionado y al herido, relatando posteriormente que no vio sangre, no recordando si la había en la caja del móvil, toda vez que no prestó atención a ello, aclarando que la limpieza del patrullero la realiza los efectivos que lo utilizan, no recordando puntualmente si se llevó a cabo el día del hecho, pero supuso que sí por ser ello costumbre.-

Que en la estación no vio al Cabo Acosta, no recordando si en ese lugar observó la presencia de Quevedo, Paggi y Colman.-

Sin perjuicio de lo solicitado oportunamente por el Dr. Claudio Pandolfi, propongo también la extracción de fotocopias certificadas y posterior remisión a la U.F.I. que por turno corresponda, para que se investigue la posible comisión del delito de falso testimonio en que habría incurrido en forma parcial Néstor Osvaldo Benedettis, debido a que dijo que encontrándose a no más de cincuenta metros del lugar de los incidentes, observó que volaban tuercas, tornillos, piedras y baldosas, pero que en esos momentos no escuchó detonación de arma de fuego alguna, contrastando ello con la totalidad de la prueba sobre el punto, como ser videos, testimonios de manifestantes, de personal de Prefectura y agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

Asimismo, teniendo en cuenta lo solicitado por parte de los representantes de los Particulares Damnificados, y que se ha puesto en crisis la confección del acta procedimental de fs. 1/2 de la causa principal, en función del contenido del testimonio del nombrado, corresponder que también se ordene investigar la posible comisión del delito de falsificación de documento público por parte de Néstor Osvaldo Benedettis.-

Habida cuenta que el testigo Jorge Aníbal Callejas manifestó que trabajó once años en forma ininterrumpida en la Seccional Primera de Avellaneda, y dijo no conocer al imputado Francisco Celestino Robledo, cuando se comprobó suficientemente que éste trabajó en ese mismo lugar hasta el año 1.996, corresponder extraer fotocopias certificadas de su declaración y su envío, tal como en los casos precedentes, para investigar la presunta perpetración del delito de falso testimonio en que habría incurrido el testigo.-

En igual sentido me pronuncio respecto de los dichos del testigo Jorge Claudio Ostroski, quien manifestó que no escuchó disparos estando a 10 metros de la puerta de la estación de Avellaneda, momentos antes de que ingresaran allí Fanchiotti y Acosta, hasta que se fue del lugar diez minutos después junto a Colman, previo haber observado cómo cargaban a una persona en la caja de una camioneta policial.-

Pues ello se contradice palmariamente con la totalidad de la prueba producida sobre el punto, esto es, que se efectuaron disparos inmediatamente antes de que ingresaran a la estación como También dentro de ella, justamente dentro de esos 5 y 10 minutos que refirió el testigo.-

Propiciar, lo propio en relación a lo declarado por Guillermo Paggi, quien en carácter de Jefe de Operaciones del Comando de Patrullas de Avellaneda tuvo una presencia activa en los incidentes, desde el comienzo en Chacabuco y Mitre, por lo que no podía desconocer la presencia de los policías Fanchiotti, Acosta y De la Fuente, cuando previamente había referido que los conocía.-

Que tampoco dio explicaciones satisfactorias respecto a cómo es posible que no vio a Santillán herido en el piso del patio, ni a Kosteki en el hall de la estación, habiendo pasado por al lado de ellos, ni de cómo no escuchó disparos de arma de fuego dentro de la estación.-

Que cuando marcó su posición al avanzar por la avenida Pavón, hacia la estación, dijo que siempre estuvo detrás de la línea de Infantería, cuando se observa lo contrario en el DVD exhibido.-

Lo propondré también respecto a lo declarado por Pablo Daniel Santana puesto que al exhibírsele el material identificado como DVD "ATC Betacam nº 11, desde el minuto 3,43 al 3,46, y desde el minuto 10 hasta el minuto 13,23 aproximadamente, dijo que era esa la primera formación, y que específicamente en el minuto 10,37, manifestó que en ese desplazamiento se individualizaba en las imágenes, sobre la Avenida Pavón, aclarando que los manifestantes se encontraban a una distancia aproximada de Más de 100 metros, en tanto que relató luego, respecto de la misma secuencia, que no vio socorrer a ningún manifestante, ni que cayera alguno al piso, como así También que no recuerda si percibió disparos con arma de fuego, para luego negar rotundamente haber oído los estampidos de disparos.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

VIII.- Por otro lado corresponde analizar la solicitud de falso testimonio, invocada por el Dr. Ignacio Irigaray, respecto de Rubén Darío Artaza, quien a la fecha de los hechos, se desempeñaba como armero del Comando de Patrullas de Avellaneda.-

El Representante del Particular Damnificado, motivó su petición señalando que Artaza, mintió de manera tenaz y descarada, en cuanto hizo mención a que las vainas servidas que le entregaba el personal policial, las cuales no tenían ninguna utilidad, las guardaba en un depósito.-

Ahora bien, luego de una pormenorizada lectura de la desgrabación oficial del testimonio brindado por el testigo en cuestión, en la jornada de Debate del 30 de junio de 2.005, no surge la circunstancia mencionada por el Dr. Irigaray, toda vez que preguntado que fue respecto de si había obligación de devolver las vainas servidas, manifestó que no, agregando que no servían para nada.-

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no corresponder hacer lugar a la petición incoada por el Dr. Irigaray.-

Artículo 287 inciso 1) "a contrario sensu" del Código Procesal Penal.-

IX.- Conforme ya fuera tratado en extenso al analizar la secuencia en que fue herido de muerte Maximiliano Kosteki frente al supermercado Carrefour, la pretensión del Dr. Chiodo, tachando de presuntamente falso el testimonio de Miguel Angel Paniagua, no puede prosperar, no se advirtió que mediara contradicción.-

Artículo 287 inciso 1) "a contrario sensu" del Código Procesal Penal.-

X.- Propondré también, y ante la posible comisión de un delito de acción pública nacida de la circunstancia referente a una presunta adulteración de los mecanismos de las escopetas marca Magtech Nø 105.711 y Nø 105.698, la extracción de fotocopias certificadas de las desgrabaciones oficiales de las declaraciones del coacusado Acosta, del testigo Roberto Carlos Rojas y del careo realizado entre ambos, y su ulterior remisión a la Unidad Funcional de Instrucción Departamental que por turno corresponda.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XI.- Propondré la obtención de fotocopias certificadas de la desgrabación oficial de la declaración testimonial de Domingo Atilio Bernardo, y su ulterior remisión a la U.F.I. Departamental en turno, a los fines que estimen corresponder teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas mientras permaneció en el Hospital Fiorito.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XII.- En atención a que durante su declaración testifical, Sebastián Russo manifestó que cuando fue detenido recibió una brutal golpiza por personal de la Seccional Primera de Avellaneda, mientras permanecía sin asistencia médica, en tanto que también se alegó por parte de los Sres. Representantes de los particulares damnificados que dicha detención no fue debidamente registrada, surgiendo de la constancia de fs. 1.111 su remisión a un nosocomio de Wilde, ser menester remitir copias certificadas a la Unidad Funcional de Instrucción en turno, al efecto que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XIII.- Propiciar, la extracción de copias certificadas de las desgrabaciones de las declaraciones de Alejandro San Clemente, Edgardo Ferraris, Gastón Díaz, Daniela Castellanos, Jorge Jara, Daniel Vera, Leonardo Torales, Manuel Leonardo Herrera, Roberto Carlos Bais, Esteban Marcos Ciarlo, Pedro Ramón Cayú, Oscar Teodoro Gonzalez, Roberto Adolfo Rojas, Walter Javier Medina, Marcial Domingo Bareiro, Sebastián Conti, Hector Lujan Alvarez, Roberto Guillermo Palaveccino, Fabian Dalmiro Lovari Marx, Marcelo Rub, n Juarez, José Evaristo Medina, Romelio Mario Pérez, Ruth Elizabeth Pereyra, Juan Domingo Arredondo, Alberto Martín Cano, Jorge Hugo Fernandez, María Laura Pacheco, Martín Cicka, Carlos Alberto Tapia, Roberto Carlos Bais, Oscar Teodoro Gonzalez, Carlos Alberto Leiva, Leonardo Santillán, Lucas Bernabé Mansilla, Oscar Miño y Jorge Hugo Fernández, y la posterior remisión de las mismas a la U.F.I. nro. 11 deptal., a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. nro. 582.459, en virtud de

las manifestaciones vertidas en dichas declaraciones testimoniales, a los fines que se estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XIV.- De un mismo modo, corresponder la extracción de copias certificadas de las declaraciones de Ezequiel Martín Chamorro, Alejandro Abraham, David Samuel Valdovino, Sergio Ceferino Insaurralde, Julio Cesar Gonzalez, Gladys Beatriz Gramajo, Sebastián Ricardo Russo, Silvia Rodríguez Barracha y la posterior remisión de las mismas a la U.F.I. nro. 11 Deptal., a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. nro. 407.156, en virtud de las manifestaciones vertidas en dichas declaraciones testimoniales, a los fines que se estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XV.- Asimismo, me pronuncio por la obtención de copias certificadas de las desgrabaciones oficiales de las declaraciones de José Cesar Chiavaro, José Albala y de Ezequiel Hermida y la posterior remisión de las mismas a la U.F.I. N° 11 Deptal., a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. N° 407.157, en virtud de las declaraciones vertidas en dichas declaraciones testimoniales, a los fines que se estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XVI.- Propiciar, También la extracción de copias certificadas de la desgrabación oficial de la declaración de Alejandro Gabriel García Carabajal y la posterior remisión de la misma a la U.F.I. N° 11 Deptal., a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. N° 353.960 a los fines que estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XVII.- De igual modo, Propondré la obtención de copias certificadas de la desgrabación oficial de la declaración de Graciela Rey y la posterior remisión de la misma a la U.F.I. N° 11 Deptal., a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. N° 333.184, a los fines que estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XVIII.- Tal como fuera dicho al tratar sobre la autoría del encartado Sierra en el hecho que se le imputa, corresponder obtener copias certificadas de la presente resolución final y remitirlas a la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 Departamental, para su agregación a la I.P.P. N° 407.156 de trámite ante dicha Sede, seguida a Carlos Alberto Leiva por el delito de homicidio simple en grado de conato.-

XIX.- La asistencia técnica del imputado Alfredo Fanchiotti, se agravió de las preguntas que formulara el Tribunal, en especial, los interrogatorios a los que el suscripto realizó sobre varios de los testigos que desfilaron por el debate, llegando incluso a recusar a este órgano por tal motivo.-

Cuestionó dicho proceder entendiéndose que las preguntas no eran aclaratorias y que de esa forma se desnaturalizaba el sistema acusatorio, luciendo como un resabio de los procesos inquisitivos, desoyéndose la manda del art. 364 del Código Procesal Penal.-

No comparto la embestida defensiva sobre el punto. Veamos las razones. Reza el mentado artículo en lo que interesa: "Excepcionalmente, si al término de cada exposición quedasen dudas sobre uno o mas puntos, los miembros del Tribunal, podrán formular preguntas aclaratorias sobre los mismos a quienes comparezcan a declarar al juicio".-

Liminarmente puede apreciarse que la norma no prohíbe a los miembros del Tribunal formular preguntas a los testigos, ni sanciona con nulidad el incumplimiento en la excepcionalidad de dicho quehacer.-

Respecto de la mención a la "excepcionalidad" al término de cada exposición cabe referir que conteniendo el proceso que nos ocupa aristas -valga la redundancia- excepcionales, el uso de la prerrogativa se convirtió en algo ordinario, básicamente por estos motivos:

a) Todas las declaraciones testimoniales fueron vertidas en el debate prácticamente a tres años de ocurrido el hecho, lo que provocó que en muchas de ellas se deslizara lacónicamente la siguiente respuesta: "no recuerdo dado el tiempo transcurrido", unas veces con la mas absoluta buena fe y otras como un latiguillo para que envolviera la mas cruda mentira, por lo que cualquiera fuera la fuente del olvido justificaba la pregunta aclaratoria.-

b) Muchos de los testimonios aparecieron sesgados y tildados de parciales, según se acusaron en mas de una oportunidad mutuamente las partes, como se vio en puntos precedentes, ya que, respecto de algunos de ellos, solicitar, que se investigue la posible comisión de falso testimonio.-

En todo ese contexto, parece lógico hacer preguntas aclaratorias que tendieran a despejar aspectos confusos, incompletos y contradictorios de los testimonios vertidos en las condiciones narradas.-

Ahora bien, todo lo dicho es lo que sirve de fundamento, en mi opinión, para permitir esbozar una pregunta aclaratoria, pero aclaratoria de qué? evidentemente no de algo que no tenga sentido para el proceso o que no sea conducente para el esclarecimiento de la verdad material.-

Y en este aspecto, por la importancia del tópico que se controvierte debemos recurrir a lo que dispone el artículo 362 del Código Procesal Penal como medida de interpretación, ya que allí se encuentran las facultades autónomas "...para investigar la verdad de los hechos" como reza la norma análoga del Código Procesal de la Pcia. de Córdoba, que También es de neto corte acusatorio como el nuestro (ver "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba", Jose Luis Clemente, Ed. Lerner, 1998, T. III, art 399, su comentario y citas, p gs 289/290).-

Entonces, si el Tribunal sin estímulo de parte, puede disponer que se practique una inspección judicial, un reconocimiento de personas o un careo, no se alcanza a entender como no va a poder hacer preguntas aclaratorias para despejar dudas y formar convicción para luego dar un mejor nivel de respuesta jurisdiccional.-

Lo que ocurre es que, en realidad, la parte agraviada confunde la búsqueda de la verdad con la búsqueda de una verdad determinada, sin precaverse que la respuesta a una pregunta aclaratoria puede terminar erigiendo a un testimonio como de cargo, de descargo, neutro, creíble o no creíble.-

Prueba de lo que vengo diciendo lo constituye la circunstancia que el propio Dr. Chiodo solicitó en mas de una oportunidad constancia en actas de respuestas formuladas a mis preguntas, no ya para agravarse sino todo lo contrario, y del mismo modo lo hicieron oportunamente las restantes partes en su propio interés, lo que demuestra la impertinencia de su pretensión.-

Por último, el propio imputado Alfredo Fanchiotti, al expresar sus últimas palabras consideró que las preguntas que el Suscripto efectuó a lo largo del Debate,

resultaban naturales y que no le molestaban en lo más mínimo, ya que tendían a develar la verdad de los sucesos.-

Es como bien lo señala Matías Bertoncello, al criticar la norma que nos ocupa, en cuanto limita las facultades del juez para interrogar, al decir que: "...si se le permite al juez civil solicitar medidas para mejor proveer, porque cree que necesita de esa información para hacer justicia, en donde los intereses en juego son de índole privada, donde no se decide entre la libertad de un hombre y el derecho de otro a que se castigue la agresión sufrida, parece, al menos, un exceso de rigorismo formal que no se le permita al órgano de sentencia formular preguntas cuando ve, como bien grafica Diskin, que la verdad se le escurre como agua entre los dedos" ("Error de implementación o la implementación de un proyecto errado?", en J.A., 2004-IV, número especial, fasc. 3, p g. 15 y sus citas).-

Así, se ha dicho que "...la facultad de esclarecer la verdad de los hechos debatidos no puede ser renunciada cuando su eficacia para la determinación de la verdad sea indudable, de lo contrario la sentencia no ser aplicación de la ley a los hechos de la causa, sino la frustración ritual de la aplicación del derecho..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, ver J.A., 1961-V-324).-

XX.- Párrafo aparte merecen los distintos cuestionamientos, efectuados por las Defensas, a la actividad desplegada por el Ministerio Público, tanto en orden al sesgo de la investigación encarada por la Fiscalía de Instrucción interviniente -Dr.Chiodo-, embate que se vio disipado por el importante andamiaje probatorio que abastece la responsabilidad atribuida por el acusador a los agentes en estos actuados, como por el ocultamiento de prueba -Dr. Chiodo- en el que el órgano de la acusación habría incurrido con relación a su asistido, cuestión que oportunamente mereció el tratamiento de este Tribunal conforme fuera plasmada en la resolución del 3/12/04 y durante el debate en la del 21 de julio del cte. año.-

Al mismo tiempo se cuestionó la actuación que tuvieron desde el inicio de estos obrados el Fiscal General Departamental Dr. Eduardo Alonso y su adjunto Dr. Homero Alonso y la intervención en algún acto procesal en el que intervino el último durante el trámite de la Investigación Penal Preparatoria y luego ya durante la etapa de juicio, y ambos con motivo de la declaración que prestaron en su condición de testigos a fs.1182/1183, fs.3509, fs.1183/1184 y fs.3510- lo que motivó que sean citados por el órgano de la acusación a brindar sus testimonios durante el debate.-

Cabe decir que, las defensas no formularon oposición a que aquellos funcionarios concurrieran en tal carácter a la audiencia; véase al respecto las presentaciones de ofrecimiento de prueba de fs. 6167/6179, 6182/6188, 6189/6204, 6209/vta., 6213/6228 y 6234/6257. Y las protestas que los defensores plantearon con relación al resolutorio en el que se proveyó la ofrecida, obrante a fs. 6769 a 6789/vta., no fueron con relación a la convocatoria a la audiencia de aquellos funcionarios -ver fs. 6994 y 7034/7036.-

Destacar que el Dr. Eduardo Alonso señaló que había tenido oportunidad de intervenir también en forma personal en algún otro hecho en distintas causas cuando las graves circunstancias que lo rodeaban hacían indispensable su presencia. A su turno, el Dr. Homero Alonso mencionó asimismo su intervención en igual carácter en otras oportunidades como un caso de toma de rehenes en Villa Galicia al igual que con motivo del suceso que describió como ocurrido en el supermercado "Eki" de Gerli.-

También refirieron los aludidos funcionarios que el día de los sucesos de autos se constituyeron en la comisaría instructora en apoyo de la actuación del Fiscal de Instrucción Dr. Gonzalez quien veía dificultada su actuación para reunir elementos indispensables a fin de encaminar la pesquisa toda vez que se advertía claramente la ostensible inacción del personal policial para colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Y si bien la situación estaba desbordada por la magnitud de los episodios - cuestión que asimismo pusieron de manifiesto las partes-, También lo fue por la aprehensión de alrededor de 150 personas alojadas exclusivamente en la Comisaría 1º., algunos de los cuales que inicialmente fueron remitidos a la Comisaría 2º También terminaron en la seccional instructora, varios se encontraban heridos y era demorado su traslado a un centro asistencial, en el hospital Fiorito habían arribado dos óbitos y un número importante de lesionados por armas de fuego, los familiares y las organizaciones de distinto tipo reclamaban información sobre los heridos, y ello configuró un clima que derivó en incidentes de distinta magnitud en aquel nosocomio. A lo que hay que agregar que También sectores de diversas organizaciones sociales al igual que varios legisladores y otros funcionarios como los medios de prensa -algunos de los cuales venían de captar las imágenes de los disturbios previos- requerían insistentemente información sobre las víctimas e identidad de los detenidos.-

En este contexto de múltiples sucesos con disímil entidad de bienes jurídicos afectados se inscriben También los desmanes en la vía pública que provocaron diversos daños en el patrimonio de los particulares, que son objeto de pesquisa en otras causas en trámite, todo lo cual revela las excepcionalísimas circunstancias en que debía intervenir el Fiscal de Instrucción que encontró claramente obstaculizada su actuación funcional desde los albores de la tarea investigativa toda vez que, como ha quedado palmariamente acreditado en autos, los autores y encubridores eran nada menos que el Jefe del Operativo, el Supervisor de aquel que detentaba el cargo de Jefe de la Departamental Lomas de Zamora, varios oficiales integrantes del Comando de Patrullas de Avellaneda -que conducía el Jefe del operativo- y de la seccional instructora -Comisaría Avellaneda 1º-, entre otros, por lo que parece por demás razonable que el Fiscal Gral. Deptal asista a un Fiscal de Instrucción en turno ante semejante escenario, con un caos planificado ex profeso dentro de la dependencia policial aunado a la magnitud de la repercusión pública que entonces minuto a minuto iban adquiriendo los episodios al tiempo que trabajosamente se trataba de hilvanar la fina trama de los hechos de sangre conocidos, y la autoridad judicial se esforzaba por encontrar respuestas a los múltiples interrogantes que la fuerza policial no se mostró dispuesta a satisfacer.-

Quedó claro, entonces, que los involucrados ocultaban información valiosa que poseían al tiempo que saturaban de aprehendidos la seccional 1º en una clara maniobra de pinzas sobre la autoridad judicial que se encontró así expuesta a la ausencia de efectivos que cumplieran sus directivas y al reclamo de terceros que comenzaron a desfilar insistentemente por la dependencia con diversos planteos que naturalmente merecían atención.-

También es cierto que, como lo sostuvo la Dra. Castronuovo, se advirtió que la estructura del Poder Judicial departamental "no estaba preparada" adecuadamente en la emergencia para abordar con plena eficacia este proceso si se analiza con el baremo del máximo rigor formal las primeras secuencias de las actuaciones labradas; pero También lo es, que los funcionarios policiales actuaron desde el inicio para lograr el mayor desborde

conspirando contra el éxito de la esforzada investigación, aunque su resultado, a la postre, les fue adverso.-

El Dr. Homero Alonso a su turno señaló que También concurrió ante el llamado del Dr. González para cooperar con el mismo, sin tener ningún tipo de participación activa en la investigación, sólo estando atento ante cualquier necesidad que el funcionario pudiera tener, según aclaró. Durante la sustanciación de la investigación sólo estuvo presente en una extensa declaración que tomó el Dr. González en los términos del art. 308 del ceremonial y en la etapa de juicio presencié una pericia balística que dirigía en todo momento el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Schell.

Así las cosas, el Sr. Fiscal de Instrucción requirió a su superior jerárquico la colaboración en un asunto que por su importancia, trascendencia o complejidad requería un tratamiento acorde -art. 17 de la ley 12.061- y no parece desacertado y menos aún contrario a derecho que el Sr. Fiscal General se apersonara en la comisaría para tomar conocimiento de visu de las circunstancias descriptas precedentemente conforme le eran transmitidas por un subalterno y que allí verificara la escasez de personal policial y el caos creado, corroborando entonces lo manifestado previamente por el Dr. González en el sentido que en la comisaría no había a quien darle órdenes. Baste decir, que el propio Beltracchi en la audiencia memoró que ese día "notó que el Fiscal no tenía un referente policial con quien manejarse"; y que ante ello y a modo de colaboración se dispuso que el Director General Roberto Sabasta fuera hasta la dependencia policial y viera que, necesitaba el Dr. González, siendo más tarde reemplazado Sabasta por el Comisario Bernardo, según consignó este último.

El Dr. Eduardo Alonso También mencionó que la instrucción de la causa la llevaba adelante el Dr. González, que éste se comunicó con Beltracchi para que le asigne personal policial y con la Jefatura Departamental, y que actuó en el marco del art. 16 inc. 9 de la Ley del Ministerio Público, habiendo sostenido, en la anterior etapa, la vía impugnativa articulada por el Dr. González.-

En cuanto a la calidad exigible para prestar declaración testimonial me remito a lo resuelto a fs. 6769/6789 -compatibilidad y capacidad para declarar como testigo- y, analizando en esta etapa la procedencia de las declaraciones cuestionadas por algunas defensas, entiendo que deben meritarse en aquel contexto inicial de excepción que transitaba la causa, y en todo caso sus narraciones expresan con fidelidad las dificultades que les fueron impuestas ex profeso al Dr. González por el personal policial para impedir los fines del proceso, y esa circunstancia atípica entonces abastece esa suerte de inconsecuencia ritual de los actos que plasman las actas de fs. 1182/1183, 3509, Dr. Eduardo Alonso- y 1183/1184 y 3510 -Dr. Homero Alonso- pero que resultan compatibles en la esencia con el escenario que describe la resolución dictada por el director de la investigación a fs. 653/654 vta. -verademás el oficio de fs.658/659.-

Téngase en cuenta, por lo demás, la vinculación que ab-initio presentan con los sucesos en juzgamiento las actuaciones de algunos miembros de la fuerza policial que depusieron durante el debate en calidad de testigos y que formaban parte del Comando de Patrullas de Avellaneda: por ejemplo, el Jefe de Operaciones Paggi, el sargento Puntano, el cabo Bais, o quien se desempeñaba por aquel entonces a cargo de la Comisaría Avellaneda 1º, Benedetti, por lo cual este órgano dispondrá que se inicie la pertinente investigación en orden a la posible comisión de delitos de acción pública.

Todo lo expuesto, autoriza a concluir que la actividad funcional desplegada por el Fiscal General Departamental y su adjunto no aparecen, en la

emergencia, contrarias a derecho con el alcance que pretenden algunas defensas. No obstante lo cual, corresponder expedir las copias de las piezas requeridas por el Dr. Postillone en su alegato, fs. 1182/1183 y 3509, 1184/1185 y 3510 y las desgrabaciones de las declaraciones de ambos funcionarios en el debate, y de las declaraciones de los testigos Bernardo, Benedettis, Lombardo y Barros, a los efectos que el letrado estime corresponder.-

XXI.- Tal como lo señalara en la cuestión referente a la calificación legal de los delitos imputados, no ha de prosperar la ponencia de los Particulares Damnificados en cuanto plantearon la responsabilidad culposa, por las muertes y lesiones producidas en la jornada del 26 de junio del 2.002, del entonces Sucoordinador Gral. de Operaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Edgardo Beltracchi, y del ex Ministro de Seguridad de esta Provincia, Dr. Luis Esteban Genoud.-

Artículo 287 "a contrario sensu" del Código Procesal Penal.-

Así lo voto por ser ello mi lógica y sincera convicción.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Roldán dijo:

Sólo he de discrepar respecto de la pena propuesta en relación al coimputado Osvaldo Félix Vega, pues teniendo en cuenta las pautas mensurativas valoradas en la presente, propongo se le imponga la pena de tres años de prisión -y costas.

Dada la inconveniencia de la aplicación de penas de corta duración de efectivo cumplimiento, puesto que en la mayoría de los casos producen un efecto contrario al buscado, al colocar al condenado en un medio carcelario actualmente inadecuado, me conducen a decidirme a suspender condicionalmente la pena que entiendo debería aplicarse al nombrado, debiéndosele imponer, por el término de TRES AÑOS, las reglas de conducta previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 27 bis del Código Penal.-

Por lo demás, votó en igual sentido, por ser ello su lógica y sincera convicción.-

A la misma cuestión, la Sra. Juez Dra. López Moyano, por los mismos fundamentos, votó en un todo en igual sentido que el Dr. Lugones, por ser ello su lógica y sincera convicción.-

Artículos 373 y 375 inc. 2º del Código Procesal Penal.-

Con lo que terminó el acto firmando los Sres. Jueces:

SENTENCIA:

Lomas de Zamora, 9 de enero de 2006.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede el Tribunal por unanimidad FALLA:

I.- NO HACER LUGAR al planteo de nulidad del acta de fs. 527/528 y de lo actuado en consecuencia, formulado por el Dr. Raidan y las defensas adherentes, por los fundamentos dados en el acápite A) de las Cuestiones Previas.-

Arts. 1 "a contrario sensu", 3, 56, 117 y sptes, 201 y sptes. "a contrario sensu" del C.P.P.-

II.- ESTAR a lo resuelto por este órgano jurisdiccional, con fecha 21 de julio del corriente año, en virtud de lo expuesto en el acápite B) de las Cuestiones Previas.-

III.- NO HACER LUGAR a la nulidad impetrada por el Dr. Daer y demás letrados adherentes, por los argumentos expuestos en el acápite C) de las Cuestiones Previas, por improcedente.

Arts. 201 y siguientes "a contrario sensu" del C.P.P., art. 83 del C.P.P. y art. 35 de la ley 12.061)

IV.- RECHAZAR el planteo efectuado por el Dr. Daer, respecto al interrogatorio de las generales de la ley efectuado a los testigos previo deponer, en razón de lo expuesto en el acápite D) de las Cuestiones Previas, por improcedente.-

Artículo 360 "a contrario sensu" del Código Procesal Penal.-

V.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL del pedido de prisión preventiva de fs. 2220/2250 vta. y de todos los actos procesales que son su consecuencia con relación al suceso descrito en la figura del art. 277 inc. 1 ro. letra b del Código Penal, según Ley 25.246, a saber: requerimiento de elevación a juicio de fs. 4987/5059, auto de elevación a juicio de fs. 5520/5550vta., auto de fs. 5802/5808 -en la cual la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal., confirma el auto de elevación a juicio- y alegato expuesto por el Sr. Fiscal de Juicio, en lo que a Colman respecta y NO HACER LUGAR al dictado del sobreseimiento del imputado Colman, teniendo en cuenta el estadio procesal de los obrados (art. 341 "a contrario sensu" del Código de Rito) y tampoco a su archivo, en razón de los argumentos vertidos en el acápite E) de las cuestiones previas.

Artículos 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, artículo 1, 202 inciso 3 y ccs. y 341 "a contrario sensu" del Código Procesal Penal.-

VI.- RECHAZAR el planteo efectuado por el Dr. Chiodo, en virtud de lo expuesto en el acápite F) de las cuestiones previas, por improcedente.-

Artículo 201 "a contrario sensu" y ccs. del Código Procesal Penal.-

VII.- NO HACER LUGAR al planteo respecto de la aplicación del principio del non bis in idem efectuado por la defensa del coencartado Vega, por los argumentos vertidos en el acápite G).

Artículos 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional ambos "a contrario sensu" y artículo 1 "a contrario sensu" del Código Procesal Penal.-

VIII.- DISPONER la extracción de copias fotostáticas de las transcripciones efectuadas por Policía Federal Argentina, de los testimonios brindados durante la audiencia de debate de: Carlos Soria, Jorge Reynaldo Vanossi, Oscar Ernesto Rodriguez, Jos, Horacio Jaunarena, Anibal Fernandez, y de la presente, a fin de ser remitidas, previa certificación de las mismas, al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4 de la Capital Federal, en relación a la causa n° 14.215 de tr mite por ante el mencionado organismo, a los fines que estime corresponder.

IX.- DISPONER la extracción de un juego de copias fotostáticas de las transcripciones efectuadas por Policía Federal Argentina, del testimonio brindado durante la audiencia de debate de Luis Esteban Genoud y de Edgardo Beltracchi, las que previa certificación, deber n ser remitidas a la Unidad Funcional de Instrucción n° 11 Departamental en el marco de la I.P.P. N° 583.266, y al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4 de Capital Federal en causa n° 14.215 de tr mite por ante el mencionado organismo, pudiendo resultar de inter,s.

X.- DISPONER la extracción de un juego de copias fotostáticas de las transcripciones efectuadas por Policía Federal Argentina, de los testimonios brindados durante la audiencia de debate de Carlos Soria, Oscar Ernesto Rodríguez, Jorge Reynaldo

Vanossi, de los alegatos formulados por el Dr. Ignacio Irigaray y de la presente, las que previa certificación por Secretaría, deben remitirse al Juzgado Federal en turno, a los efectos que estime corresponder.

XI.- CONDENANDO a ALFREDO LUIS FANCHIOTTI, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 1 de marzo de 1955, en Florencio Varela, D.N.I. 11.419.487, hijo de Gabriel Alfredo y de Irma Anunciación Pagano, de profesión u oficio ex Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Casa nº 111 Barrio Parque, de la localidad de General Rodríguez, a la pena de PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por resultar coautor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR SU COMISION CON ALEVOSIA -dos hechos- de los que resultaran víctimas Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, y HOMICIDIO AGRAVADO POR SU COMISION CON ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA -siete hechos- de los que resultaran víctimas Aurora Cividino, Marcial Domingo Bareiro, Walter Javier Medina, Sebastián Roberto Conti, Leonardo Raúl Escobar Ferrari, Darío Pantoja y Miguel Angel Paniagua, todos en concurso real entre sí, hechos ocurridos el día 26 de junio del año 2002, en la localidad de Avellaneda. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 55, 80 inc. 2), del Código Penal y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).

XII.- CONDENANDO a ALEJANDRO GABRIEL ACOSTA, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 30 de octubre de 1975, Capital Federal, D.N.I. 24.822.187, hijo de Celso y de Norma Luz Castaño, de profesión u oficio ex Cabo Primero de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Centenario Uruguayo nro. 1500 Edificio 28, 1er. piso, Departamento "A" de la localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, a la pena de PRISION PERPETUA,

ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por resultar coautor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR SU COMISION CON ALEVOSIA -dos hechos- de los que resultaran víctimas Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, y

HOMICIDIO AGRAVADO POR SU COMISION CON ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA -siete hechos- de los que resultaran víctimas Aurora Cividino, Marcial Domingo Bareiro, Walter Javier Medina, Sebastián Roberto Conti, Leonardo Raúl Escobar Ferrari, Darío Pantoja y Miguel Angel Paniagua, todos en concurso real entre sí, hechos ocurridos el día 26 de junio del año 2002, en la localidad de Avellaneda. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 55, 80 inc. 2), del Código Penal y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XIII.- Por mayoría CONDENANDO a OSVALDO FELIX VEGA, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 20 de agosto de 1954, en Lanús, D.N.I. 11.295.826, hijo de Félix Benito y de Gloria Haydee García, de profesión u oficio Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Ministro Brin nro. 2541 de la localidad y Partido de Lanús, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 277 inc. 1º letra d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal)-

XIV.- Por unanimidad CONDENANDO a FRANCISCO CELESTINO ROBLEDO, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 23 de febrero de 1958, D.N.I. 12.535.060, hijo de Jose Antonio y de Juana Teresa Ojeda, de profesión u oficio Suboficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Cordero

nro. 2078 de la localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, a la pena de DIEZ MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACION ESPECIAL POR EL DOBLE DE TIEMPO, CON COSTAS, por resultar autor del delito de USURPACION DE AUTORIDAD. (Arts. 5, 20, 29 inc. 3º, 40, 41, 246 inciso 1º del Código Penal y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XV.- Por unanimidad CONDENANDO a LORENZO COLMAN, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 10 de agosto de 1969, D.N.I. 21.066.580, hijo de Salvador Colman Martinez y de Julia Concepción Larroza, de profesión u oficio desocupado, ex Cabo Primero de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Rio Salado nro. 2811 de la localidad y Partido de Florencio Varela, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL Y LAS COSTAS DEL PROCESO, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO (Arts. 5, 29 inc. 3º, 40, 41, 277 inc. 1º letra d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XVI.- Por unanimidad ABSOLVIENDO al co-encartado LORENZO COLMAN, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del hecho descrito por el acusador como constitutivo del delito previsto en el art. 277 inc. 1 ro. letra b) del Código Penal, según Ley 25.246, por el que viniera acusado. (Artículos 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, artículo 1, 202 inciso 3, 371 quinto párrafo y ccs. del Código Procesal Penal).-

XVII.- Por unanimidad CONDENANDO a CARLOS JESUS QUEVEDO, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 22 de septiembre de 1965, en Avellaneda, D.N.I. 17.936.779, hijo de Juan Carlos y de Emilia Scanavino, de profesión u ocupación ex Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 12 de octubre nro. 255 de la localidad y Partido de Avellaneda, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 277 inc. 1º letra b) y d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XVIII.- Por unanimidad CONDENANDO a MARIO HECTOR DE LA FUENTE, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 2 de octubre de 1976, en Avellaneda, D.N.I. 25.614.063, hijo de Mario Hector y de Ida Serignese, de profesión u ocupación ex Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Chascomús nro. 849 de la localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 277 inc. 1º letras d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XIX.- Por unanimidad CONDENANDO a ANTONIO GASTON SIERRA, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 23 de junio de 1978, en Capital Federal, D.N.I. 26.522.728, hijo de Roberto Carlos y de Eustacia Saavedra, de profesión u ocupación ex Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 13 nro. 173 de la localidad de Berazategui, Partido de Florencio Varela, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MAS LAS COSTAS DEL PROCESO, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. (Arts. 5, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 277 inc. 1º letras d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XX) REVOCAR el beneficio de la eximición de prisión que le otorgara la Sala Tercera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías Departamental con fecha 27 de agosto del 2.002 al imputado MARIO HECTOR DE LA FUENTE.-

Artículos 190 inciso 2, en función del 189 inciso 5), y 371 última parte del Código Procesal Penal.-

XXI) REVOCAR el beneficio de la excarcelación que le concediera la Sala Tercera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías Departamental con fecha 5 de septiembre del 2.002 al inculcado CARLOS JESUS QUEVEDO.-

Artículos 189 inciso 5) y 371 última parte del Código Procesal Penal.-

XXII) MANTENER las libertades de las que vienen gozando hasta la fecha los imputados DE LA FUENTE, QUEVEDO y VEGA, hasta tanto adquiera firmeza el presente, sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Presentarse siempre que sean llamados por disposición del órgano jurisdiccional interviniente.-

2) No ausentarse de sus domicilios reales por Más de veinticuatro (24) horas, sin conocimiento ni autorización previa de este órgano judicial, debiendo denunciar las circunstancias que puedan imponerle su ausencia de esos domicilios por un término mayor.-

3) Comparecer a la Secretaría de este Tribunal, para estar a derecho, el primer día martes de cada semana ó, en su defecto, el subsiguiente día hábil, a excepción que una causal de enfermedad debidamente certificada lo impida.-

4) No portar armas de fuego.-

5) No acercarse ni mantener contacto con los damnificados de autos y/o familiares de los mismos.-

6) Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.-

Artículo 371 última parte "in fine", 180 y concordantes del Código Procesal Penal.-

XXIII) IMPONER a los procesados ANTONIO GASTON SIERRA, LORENZO COLMAN y FRANCISCO CELESTINO ROBLEDO, en sujeción de las penas de ejecución suspensiva que se han dictado, el cumplimiento por el término de TRES AÑOS, de las siguientes reglas de conducta:

1) Fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados de esta Provincia.-

2) No acercarse ni mantener contacto con los damnificados de autos y/o familiares de los mismos.-

3) Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.-

Artículos 26 y 27 bis primera parte incisos 1, 2 y 3 del Código Penal.-

XXIV) REMITIR copias certificadas de las desgrabaciones correspondientes a las declaraciones testimoniales prestadas en el Debate por Roberto Patricio Bais, Juan Adalberto Puntano, Nestor Osvaldo Benedettis, Jorge Aníbal Callejas, Jorge Claudio Ostroski, Guillermo Paggi y Pablo Daniel Santana, a la Unidad Funcional de Instrucción Departamental en turno, al efecto que se investiguen las posibles comisiones de los delitos de falso testimonio.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXV) NO HACER LUGAR a las solicitudes formuladas por los Dres. Irigaray y Chiodo, respectivamente, sobre que se ordene investigar las presuntas perpetraciones de los delitos de falso testimonio, por parte de Rub,n Darío Artaza, Miguel Angel Paniagua y WALTER MEDINA.-

Artículo 287 inciso 1) "a contrario sensu" del Código Procesal Penal.-

XXVI) ENVIAR fotocopias debidamente certificadas de las desgrabaciones de las declaraciones del coacusado Acosta, del testigo Roberto Carlos Rojas y del careo realizado entre ambos, y su ulterior remisión a la Unidad Funcional de Instrucción Departamental que por turno corresponda, ante la posible comisión de un delito de acción pública por la presunta adulteración de los mecanismos de las escopetas marca Magtech N° 105.711 y N° 105.698.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXVII) REMITIR copias certificadas a la Unidad Funcional de Instrucción Departamental en turno, de la desgrabación de la declaración testifical brindada en el Debate por Domingo Atilio Bernardo, a los fines que estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXVIII) REMITIR copias certificadas a la Unidad Funcional de Instrucción Departamental en turno, de la desgrabación oficial de la declaración testifical brindada en el Debate por Sebastián Russo, al efecto que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXIX) REMITIR copias certificadas de las desgrabaciones oficiales de las deposiciones efectuadas en el Debate por los testigos Alejandro San Clemente, Edgardo Ferraris, Gastón Diaz, Daniela Castellanos, Jorge Jara, Daniel Vera, Leonardo Torales, Manuel Leonardo Herrera, Roberto Carlos Bais, Esteban Marcos Ciarlo, Pedro Ramón Cayú, Oscar Teodoro Gonzalez, Roberto Adolfo Rojas, Walter Javier Medina, Marcial Domingo Bareiro, Sebastián Conti, Hector Lujan Alvarez, Roberto Guillermo Palavecchino, Fabian Dalmiro Lovari Marx, Marcelo Rub,n Juarez, Jos, Evaristo Medina, Romelio Mario P,rez, Ruth Elizabeth Pereyra, Juan Domingo Arredondo, Alberto Martín Cano, Jorge Hugo Fernandez, María Laura Pacheco, Martín Cicka, Carlos Alberto Tapia, Roberto Carlos Bais, Oscar Teodoro Gonzalez, Carlos Alberto Leiva, Leonardo Santillán, Lucas Bernab, Mansilla, Oscar Miño y Jorge Hugo Fernandez, a la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 Departamental, a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. nro. 582.459, en virtud de las manifestaciones vertidas en dichas declaraciones testimoniales, a los fines que se estime co-rrespon-der.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXX) REMITIR copias certificadas de las desgrabaciones oficiales de las declaraciones de los testigos Ezequiel Martín Chamorro, Alejandro Abraham, David Samuel Valdovino, Sergio Ceferino Insaurralde, Julio Cesar Gonzalez, Gladys Beatriz Gramajo, Sebastián Ricardo Russo y Silvia Rodríguez Barracha, a la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 Departamental, a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. nro. 407.156, en virtud de las manifestaciones vertidas en dichas declaraciones testimoniales, a los fines que se estime co-rrespon-der.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXXI) REMITIR copias certificadas de las desgrabaciones oficiales de las declaraciones de los testificantes Jos, Cesar Chiavaro, Jos, Albala y Ezequiel Hermida, a la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 Departamental, a los efectos de ser agregadas a

la I.P.P. nro. 407.157, en virtud de las manifestaciones vertidas en dichas declaraciones testimoniales, a los fines que se estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXXII) ENVIAR copias certificadas de la desgrabación oficial de la declaración de Alejandro Gabriel García Carabajal, a la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 Departamental, a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. nro. 353.960, en virtud de las manifestaciones vertidas en dichas declaraciones testimoniales, a los fines que se estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXXIII) REMITIR copias debidamente certificadas de la desgrabación oficial de la declaración de Graciela Rey, a la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 Departamental, a los efectos de ser agregadas a la I.P.P. nro. 333.184, en virtud de las manifestaciones vertidas en dichas declaraciones testimoniales, a los fines que se estime corresponder.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXXIV) ENVIAR copias certificadas de la presente resolución final y remitirlas a la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 Departamental, para su agregación a la I.P.P. N° 407.156 de tr mite ante dicha Sede, seguida a Carlos Alberto Leiva por el delito de homicidio simple en grado de tentativa.-

Artículo 287 inciso 1) del Código Procesal Penal.-

XXXV) EXPEDIR a la Defensa del imputado Vega, copias de las piezas obrantes a fs. 1182/1183 y 3509, 1184/1185 y 3510 y de las desgrabaciones oficiales de las declaraciones de los testigos Eduardo César Alonso, Homero Alonso, Domingo Atilio Bernardo, N,stor Osvaldo Benedettis, Gabriel Alejandro Lombardo y Ricardo Jos, Barros, a los efectos que el letrado estime corresponder.-

XXXVI) NO HACER LUGAR al planteo formulado por los Representantes de los Particulares Damnificados, en lo atinente a la presunta responsabilidad culposa, por las muertes y lesiones producidas en la jormada del 26 de junio del 2.002, del entonces Subcoordinador Gral. de Operaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Edgardo Beltracchi, y del ex Ministro de Seguridad de esta Provincia, Dr. Luis Este-ban Genoud.-

Artículo 287 "a contrario sensu" del Código Procesal Penal.-

XXXVII.- REGULANDO los honorarios respecto de la defensa t,cnica del co-imputado Alfredo Luis Fanchiotti, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Amilcar Carlos Chiodo T° I F° 101, C.A.Q., la suma de cincuenta jus; al Dr. Oscar Serrano T° II F° 152, C.A.Q., la suma de cincuenta jus; al Dr. Ignacio Chiodo T° V F° 184 del C.A.Q., la suma de cuarenta jus; al Dr. Martín Ostrowsky T° VI F° 144, C.A.Q., la suma de treinta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y concs. de la Ley 8904).

XXXVIII.- REGULANDO los honorarios respecto de la defensa tecnica del co-encartado Carlos Jesús Quevedo, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Omar Luis Daer T° I F° 261, C.A.Q., la suma de cincuenta jus; al Dr. Leonardo Mariano Churin T° IV F° 377, C.A.Q., la suma de cincuenta jus; al Dr. Omar Luis Daer (Hijo) T° V F° 430, C.A.Q., la suma de cuarenta jus; a la Dra. Gabriela Judit Fernandez T° XV F° XXIII C.A.S.M., la suma de treinta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y concs. de la Ley 8904).

XXXIX.- REGULANDO los honorarios respecto de la defensa técnica del co-imputado Mario Hector De La Fuente, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Javier Gastón Raidan T° XII F° 480, C.A.L.Z., la suma de cincuenta y cinco jus; al Dr. Diego Jos, Martín Raidan T° XVI F° 217 C.A.L.Z., la suma de cuarenta jus; con más el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y cons. de la Ley 8904).

XL) DISPONER el decomiso de los elementos secuestrados que a continuación se detallan: una pancarta; prendas pertenecientes a Maximiliano Kosteki: un short tipo hawaiano, una remera celeste, una remera de mangas largas azul, un pullover gris y azul, un pantalón de vestir de lana gris, una campera de gabardina color verde militar con el interior rojo, una bufanda negra, un cinturón de cuero negro, un llavero de metal con un juego de cuatro llaves, un par de zapatos de cuero negro; prendas pertenecientes a Darío Santillán: un pullover negro, una camisa a cuadrille celeste, un jeans, una bufanda escocesa, gris, un cinturón de cuero negro, una agenda de bolsillo y un paquete de cigarrillos, un par de zapatillas marca Adidas; prendas pertenecientes a Leonardo Torales: un pullover verde, un buzo gris y blanco, una remera blanca y celeste, un pullover negro, una campera rompeviento azul marca Kappa; 8 botellas de vidrio; 1 frasco de vidrio; 1 sobre azul y blanco conteniendo piedras y bolitas; 1 trozo de goma negra; 1 palo de madera; 1 cutter; 11 gomeras; 1 brazalete rojo; 14 tiras de gomas para gomera; 1 tenedor tramontina; 1 destornillador; 1 lima de hierro; trozos de hierros varios; 1 punta de destornillador sin mango; 1 rotor de distribuidor; 1 cuchillo con mango de madera; 1 trozo de cuero con sogas en sus extremos; 1 guante negro; 1 radio Motorola; 1 bolso negro con inscripción Quilmes con piedras varias; 1 bolsa con piedras varias; 3 bolsas conteniendo material testigo (cartuchos utilizados en la causa); 7 palos de hierro y de madera; 3 palos de madera; 8 palos de hierro; 1 bolsa con piedras; 1 casco de policía; 1 trozo de tela; 1 trozo de vidrio con cordón; 4 palos con la punta rota; 1 cartón de vengala; 2 cartuchos de gases lacrimógenos; tuercas; tornillos; bulones; trozos de hierros varios; una bolsa con hierros varios; 1 barra de hierro; 2 palos con punta rota; envoltorio rotulado "Sargento Ayudante Romero Ramón Ignacio FN Browning 287682" conteniendo: 2 vainas servidas de cartucho marca Luger calibre 9 m.m., 1 plomo deformado, 1 plomo hueco intacto; envoltorio rotulado "01/07/02 Sargento Ayudante Riveros Oscar leg. 105.437 Comisaría Av. 2° FN Browning 281193" conteniendo 1 proyectil intacto marca Luger calibre 9 m.m., 1 plomo estriado hueco, 1 vaina servida de cartucho marca Luger calibre 9 m.m.; envoltorio rotulado "26/06/02 Caballería, Ledesma Rafael, Browning 9 m.m. n° 0799603" conteniendo 2 vainas servidas de cartucho marca Luger calibre 9 m.m., 2 plomos estriados; envoltorio rotulado "02/07/02, Cabo 1° Leguizamón Danilo Leg. 142.315, Caballería Ezeiza, DGF 1397329" conteniendo 2 vainas servidas de cartucho marca Luger 9 m.m., 2 plomos huecos estriados; 1 sobre rotulado "H. UFI 11, IPP 332.676, informe pericial n° 181/2002, Expediente interno 2711/2002, conteniendo 1 cartucho calibre 12, tipo A.T, color rojo; 1 cartucho calibre 12 tipo P.G., C/Inscripción P.F.A. Magnum", conteniendo un sobre de uso oficial rotulado con los mismos datos mencionados anteriormente y etiqueta que reza "Fs. 2099/2114 dec. Art. 308 del C.P.P de Fanchiotti, aportados el día 18/07/02, conteniendo en su interior un cartucho de plástico color rojo marca FIOCCHI calibre 12 y un cartucho de plástico color celeste calibre 12 con inscripción "Magnum Policía Federal Argentina"; 1 sobre rotulado "K. Datos ídem anterior, conteniendo 2 cartuchos calibre 12 marca FIOCCHI, uno con vainilla color rojo y el restante color negro" en su interior dentro de un sobre de uso oficial rotulado "K" CONTIENE 2 CARTUCHOS

DE ESTRUENDO APORTADOS POR EL CABO PABLO DANIEL SANTANA", Etiqueta que reza "fs. 1657/1659 test. De Pablo Daniel Santana cabo del destacamento Infantería de Avellaneda aporta dos cartuchos de estruendo 1 color negro y otro color rojo", en su interior se halla un cartucho rojo y un cartucho negro ambos rotulados "K" y con inscripción "12/7 FIOCCHI ESTRUENDO"; 1 sobre rotulado "L. Datos ídem anterior, conteniendo dos proyectiles de plomo deformados esf,rico", en su interior un sobre de papel madera rotulado "L" HOSPITAL FIORITO 2 FRASCOS PERTENECIENTES A LA PACIENTE AURORA CIVIDINO y dos frascos de vidrios rotulados "L1" y "L2" con la siguiente descripción : L1: PTE: AURORA CIVIDINO HCN°6064154 CAMA N° 347, PROYECTIL DE MUSLO IZQUIERDO.; L2 (MISMOS DATOS) PROYECTIL PIERNA DERECHA, en el interior de cada envoltorio un proyectil de plomo deformado; 1 sobre rotulado "M", conteniendo un proyectil de plomo deformado esf,rico (Albatros -casco), 1 tarjeta con los datos de la causa; 1 sobre rotulado "N" datos ídem anterior, conteniendo 8 postas de goma, 1 taco separador de cartucho, 1 trozo de hierro redondo; una bolsa de nylon que contiene tres sobres de uso oficial rotulados "UFI 11 IPP 332.676 INFORME PERICIAL 184/2002, EXPEDIENTE INTERNO 3238/2002, primer sobre contiene 1 proyectil de plomo esf,rico y deformado correspondiente a Marcelo Juarez; segundo sobre contiene 1 proyectil de plomo esf,rico aportado por el testigo Fernandez Hugo Jorge; tercer sobre contiene 1 proyectil de plomo esf,rico entregado por testigo de identidad reservada; una bolsa de nylon conteniendo tres sobres de uso oficial enumerados A,E,G, rotulados UFI 11 IPP 332.676, conteniendo cada uno: "A": 1 posta de plomo parcialmente deformada de Sebastián Roberto Conti; "E": 2 cartuchos 12/70 uno antitumulto color verde y otro rojo posta de guerra aportada por Jefatura Departamental XIII Conurbano, "G": posta de plomo parcialmente deformado extraído del hall de la estación de Avellaneda aportado por Martires Durán; 1 bolsa de nylon que contiene 2 sobres de papel madera rotulado UFI 11 IPP 332.676 Informe Pericial 187/2002 expediente interno 2520/2002 los cuales contienen: 1er sobre: 8 proyectiles esféricos de plomo, 2 fragmentos de plomo, obtenidos en la operación de autopsia a SANTILLAN DARIO EXTE 2493/02; 2do. sobre: 2 proyectiles de plomo esféricos y 1 fragmento de plomo, obtenidos de la operación de autopsia de MAXIMILIANO KOSTEKI EXTE 2492/02; 1 bolsa de nylon que contiene un sobre papel madera rotulado ídem anterior, que contiene un cartucho tipo "P.G" calibre 12 con vainilla color rojo con proyectiles fuera del mismo, 1 cartucho tipo "P.G" calibre 12 con vainilla color negro con proyectiles extraídos del mismo y 1 cartucho calibre 12 tipo "AT" con vainilla color blanco marca CBC; 1 sobre cerrado conteniendo cartucho color rojo aportado por la defensa de Fanchiotti en Cámara; 1 sobre de uso oficial rotulado "Muestras met licas obtenidas de las persianas de boletería estación Avellaneda. 08/07/02" que contiene un trozo de papel sin inscripciones y no lo que figura en su rótulo; un sobre que contiene: 6 bolsas rotuladas Pericia N° 66341, UFI 11, IPP N° 332.676 Depto. Judicial Lomas de Zamora" , tres de ellas con el material testigo utilizado para el estudio de cotejo (3 vainas servidas calibre 12,2 marca CBC (SG) y la otra marca FLB, todas rotuladas MAGTECH PB 105.698; 3 vainas servidas calibre 12,2 marca CBC (SG) y la restante FLB, todas rotuladas VALTRO P04680; 3 vainas servidas con cuerpo de plástico transparente calibre 12 sin marca visible, todas rotuladas MAGTECH 105.705; 1 bolsa plástica que contiene un sobre de papel madera, 1 caja de tipo tetra brick forrada color verde y 1 bolsa de nylon transparente, 1 bolsa plástica que contiene una vaina servida calibre 12 sin marcas visibles de plástico traslúcido, 1 frasco de plástico que contiene una

pieza del tipo taco separador de plástico, 1 frasco con tapa que contiene doce postas de goma negra; 1 bolsa plástica que contiene: 2 vainas servidas calibre 12, una marca CBC (SG) color rojo y otra marca CBC antimotín con cuerpo traslúcido; sobre conteniendo 30 impresiones fotográficas de la operación de autopsia de Kosteki y Santillán; 1 sobre conteniendo 11 correas; 34 cassettes de audio marca TDK; placas fotográficas tomadas de ambos frentes de cada una de las manos de las arterias que comienzan en la bajada del Puente Pueyrredón y Avenida Mitre y por esta hasta Pavón, y por esta Avenida hasta la estación de trenes, cartucho de color rojo aportado por la defensa del coimputado Acosta en el debate.

(Ac. 3062 de la SCJBA y art. 23 del C.P.).

XLII) DEVOLVER el libro de Cargos Personales (98 fs.) del Comando Patrulla Avellaneda color negro; libro Diario de Guardia del Comando Avellaneda (73 fs.) color azul marino; libro Diario de Logística Control y Cargos de elementos habilitados (99 fs.) del Comando Patrulla Avellaneda color verde; libro de Licencias Graciables del personal de la Seccional Avellaneda 1º; cuaderno de tapa dura "Rivadavia" que corresponde al registro de salida y entrada del armamento orgánico del personal de la Agrupación Albatros (191 fs. utilizadas hasta fs. 122); libro de recibos de la UFI n° 11 en I.P.P. 332.676; libro de actas color negro que corresponde al libro de Guardia de la Seccional 1º de Avellaneda (200 fs.); libro de Actas color bordó que corresponde al libro de Guardia de la Seccional 2da de Avellaneda (400 fs.), por haber cesado los motivos por los cuales fueran secuestrados.

XLIII) DEVOLVER de las armas secuestradas a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, las que se detallan a continuación: 6 escopetas, entre ellas se discriminan las Magtech MOD. 586: n° PB 105.711; n° PB 105.734, n° PB 105.705; n° PB 105.698; escopetas BATAAN 71: n° 8529, n° 8455 (art. 23 del C.P. según ley 25.815).

XLIV) CONVERTIR en definitiva la entrega de las armas que plasma el acta de fs. 4073/vta. a la Jefatura Departamental XIII Lomas de Zamora de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan: escopetas calibre 12/70 pertenecientes al Comando de Patrullas de Avellaneda: escopetas Bataan n° 8265, 7942, 7680, 8819, 8684, 7604, 10419, 8803, 8875, 8246, 8487; escopetas Magtech n° 105.725, 105.604, 105.747, 105.687, 105.727, 105.735, 105.685, 105.716, 105.682, 105.686, 105.676; correspondientes a la Comisaría de Avellaneda 2º: marca Bataan n° 7997, 7369 y marca Ithaca n° 371366138 y de Avellaneda 1º: las escopetas marca Browning 2000 n° de serie 13V-51840C-47, y Bataan n° 8530.

XLV) CONVERTIR en definitiva la entrega del rodado que plasma el acta de fs. 304 marca Fiat, modelo 147 Spacio, color bordó, año de fabricación 1985, tipo sedan dos puertas, dominio UCN-116, motor n° 128A.0387259107, chasis n° 147BBO07099168, previa acreditación de su titularidad.

XLVI) CONVERTIR en definitiva la entrega del vehículo que plasma el acta de fs. 911, marca Mercedes Benz, año 1993, modelo OH 1316/5 DIESEL, dominio WJT-491, motor n° 372.906-10-143279, chasis n° 390.002-11-099416, tipo micro-ómnibus, previa acreditación de su titularidad.

XLVII) CONVERTIR en definitiva la entrega del vehículo que plasma el acta de fs. 921, marca El Detalle, modelo El Detalle 0A101, dominio UPV-169, motor n° SL704605, chasis n° OA-F-21226, tipo micro-ómnibus, previa acreditación de su titularidad.

XLVIII) REMITIR a la Unidad Funcional de Instrucción n° 11 Departamental el material que a continuación se detalla, por encontrarse en trámite causa que se

desprendieran de la presente: 2 juegos de copias de recortes periodísticos en papel color rosa; 1 sobre de papel madera con diarios "Crónica" de fecha 26/06/02, 27/06/02 y uno del 28/06/02; 15 ejemplares del diario "Página 12"; 3 ejemplares del diario "La Nación", 5 ejemplares del diario "Clarín"; 1 ejemplar del diario "Popular"; 1 ejemplar de la revista "3 puntos"; 1 juego de fotocopias del Ministerio de Seguridad y Justicia, prensa y difusión de la Pcia. de Buenos Aires; 1 sobre con fotocopias de recortes periodísticos de "La Nación"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette ATC aportado por presidencia nº1"; 2 CD etiquetados "copia de videocassette ATC remitido por la Procuración nº 2" (1/2 y 2/2), 1 CD etiquetado "copia de videocassette OJO OBRERO Nº 3"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette CRONICA TV nº 4"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette TELEFE 1 nº 5"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette TELEFE 2 nº 6"; 2 CD etiquetados "copia de videocassette CANAL 5 DE WILDE nº 7" (7/1 y 7/2); 1 CD etiquetado "copia de videocassette AZUL TV 1 nº 8"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette AZUL TV 2 nº9"; 2 CD etiquetados "copia de videocassette AZUL TV 3 nº 10" (10/1 y 10/2); 1 CD etiquetado "copia de videocassette BETACAM"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette marca Maxell XR-S60 ATC"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette video digitalizado con Cámara Lenta"; 3 CD etiquetados "copia de videocassette PIQUETAZO NACIONAL 1" (1/14, 2/14 y 3/14); 3 Cd etiquetados "copia de videocassette PIQUETAZO NACIONAL 2" (1/15, 2/15 Y 3/15); 1 CD etiquetado "copia de videocassette CANAL 13"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette TN VELATORIO INCIDENTES 26/06/02"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette PUNTO DOC 146"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette AMERICA 1"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette AMERICA 2"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette KAOS" (1/21 y 2/21); 1 CD etiquetado "copia de videocassette 26 de junio Avellaneda TELEFE"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette ARTEAR ARGENTINA"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette CUATRO CABEZAS SARGENTO LEIVA"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette CANAL 26 - CRONICA TV-TN"; 1 CD etiquetado "copia del videocassette LA CORNISA"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette CANAL 26"; 1 CD etiquetado "copia de videocassette RESUMEN POLICIA JUDICIAL"; 1 videocassette etiquetado "copia del video de ATC aportado por Presidencia"; 1 video etiquetado "ATC remitido por la Procuración"; 1 video etiquetado "Ojo Obrero"; 1 video etiquetado "Crónica TV"; 1 video etiquetado "TELEFE 1"; 1 video etiquetado "TELEFE 2"; 1 video etiquetado "CANAL 5 DE WILDE"; 1 Video etiquetado "Azul TV 1"; 1 video etiquetado "Azul TV 2"; 1 video etiquetado "Azul TV 3"; 1 video etiquetado "Canal 7 nº 1353" marca Sony BetacaMásP; 1 videocassette marca Maxell S-60 etiquetado "ATC"; un videocassette FUJI con inscripción "copia de seguridad 1) Presidencia, 2) Crónica, 3) Ojo Obrero"; 1 videocassette marca TDK etiquetado "aportado por el Dr. Scocco, im genes de Estación Avellaneda"; 1 videocassette Fuji VHS etiquetado "Policía Judicial" "video digitalizado con cámara lenta"; 1 videocassette etiquetado "Piquetazo Nacional 1"; 1 videocassette etiquetado "Piquetazo Nacional 2"; 1 videocassette etiquetado "Canal 13" Periodistas; 1 videocassette etiquetado "incidentes 26/06/02 TN velatorio y entierro de Santillán"; 1 videocassette etiquetado "Punto Doc 146"; 1 videocassette etiquetado "Am,rica 1"; 1 videocassette etiquetado "Am,rica 2"; un videocassette etiquetado "Kaos"; un videocassette etiquetado "Telefe 26 de junio Avellaneda"; 1 videocassette etiquetado "Cámara Lenta" "remitido por Artear Argentina"; 1 videocassette etiquetado "Cuatro Cabezas Sargento Leiva"; 1 videocassette etiquetado "Canal 26", "Crónica", "TN", "Puente Pueyrredón -incidentes en piquetes dos muertos y heridos"; 1 videocassette etiquetado "La Cornisa", 2 CD individualizados con bolígrafo

negro como "Aurora Cividino 1 y 2", bolsa conteniendo 9 CD: a) CD Xero etiquetado "Agencia Telam secuencia fotografica Puente Pueyrredón"; b) CD etiquetado "CD remitido por Editorial Sarmiento S.A. mediante nota de fecha 01/07/02"; c) CD Xerox etiquetado "Noticias Argentinas NA de fotos"; d) CD Imation etiquetado "DYN piqueteros Puente Pueyrredón 26/06/02" con bolígrafo azul; e) CD-R Teltron etiquetado "Clarín piqueteros Puente Pueyrredón Estación Avellaneda, fotógrafo Pepe Mateos, Piqueteros Hospital Fiorito, Conferencia de Prensa Policia, fotografía Sergio Goya"; f) CD-R HP con inscripción INFOSIC 03/07/02; h) CD-R BASF con inscripción "Pag. 12 04/07/02"; i) Cd-R Teltron Super Green etiquetado "anexo doc.2"; j) CD Sony etiquetado "La Nación con inscripción Piquete"; video etiquetado "Canal 26"; video etiquetado "copia video UFI 11: 1) Presidencia, 2) Crónica, 3) Ojo Obrero"; video TDK etiquetado "Resumen"; video Sony etiquetado "nº 19 suscripto por María Jos, Vinagre-Notaria"; video Sony etiquetado "nº20 suscripto por María Jos, Vinagre-Notaria", 1 cassette de audio original etiquetado "EL EXPRIMIDOR"; 1 sobre conteniendo la totalidad de elementos utilizados por el ingeniero Gardes para realizar la animación computarizada de I.P.P 332.676 (1 cassette de video color negro con etiqueta "ing. Gardes asesoría pericial"; 1 CD Verbatim rotulado "FOTOS AVELLANEDA"; 1 CD EMETEC rotulado "VIDEOS 15f95 SOLO DE SECUENCIA 1", el CD se halla rotulado "bajada digital de canal 7 y est. UBA AVI, MPEG, y MOV. Acta 7/2/03; 1 sobre de uso oficial rotulado "Fotos UFI 11" que contiene once fotografías y 1 sobre de papel madera rotulado "Asesoría pericial" que contiene 34 fotografías; 1 sobre de papel madera rotulado "Perito Gonzalo Basabe CD" que contiene: 1CD TDK rotulado ATC- Mitre y Pavón 1036. AVI (error), ATC- Pavón 1208. AVI, Crónica -H- Y.AVI, Ojo Obrero.AVI.; 1CD rotulado ATC-estación 1340-lento- AVI, Crónica -H-Y-lento. AVI, Ojo Obrero-lento.AVI, 1 CD VERBATIM rotulado ATC- MITRE PAVON, ATC- FRANCH Y ACOS CARREF, ATC- ESTACION, CRONICA- KOSTEKI- CARREFOUR, OJO OBRERO, TYPE MOVIE: AVI, FRAME SIZE IS 640 X 480, FRAME RATE IS 24 fps, COMPRESSOR: CINEPAK CODEC DE RADIUS, AUDIO: STEREO-163 BITS- 44100, 1 CD rotulado de igual manera que el mencionado precedentemente; 1 sobre de papel madera rotulado "pericia audio e ingen (ingeniero Etcheverry) original,- copia,- CD con material utilizado" que contiene 2 CD con la siguiente leyenda "Pericia de Audio sobre video" "contiene 2 sesiones para digidesign Protools s.1 y 1 sesión para adobe premiere", y otro CD etiquetado "CD con im genes digitalizadas Canal 7 y ojo obrero, bajada del, mediante acta del 7/2/03; 1 sobre conteniendo 30 impresiones fotograficas de la operación de autopsia de Kosteki y Santillán; 1 sobre marrón etiquetado "Pericia de causa del puente junto a 3CD de secuencia I, II, III suscripto por el ingeniero Oscar Gardes y 1 CD etiquetado "material de estudio suscripto por el ingeniero Oscar Gardes "; 1 CD KODAK CD-R Ultima 80 etiquetado CD aportado por el ing. Gardes junto con informe de fecha 4/3/03, (art. 23 del C.P.).

XLVIII) REMITIR a la Unidad Funcional de Instrucción nº 11 Departamental, los efectos que a continuación se detallan: sobre rotulado "I. Datos idem anterior, conteniendo taco plastico traslúcido, 8 postas de goma color negro", en su interior contiene, 1 sobre de uso oficial rotulado "A causa 332.676 I" leyenda que reza "CONTIENE PERDIGONES Y CAPSULA PLASTICA EXTRAIDOS AL PACIENTE ARREDONDO JUAN EN EL HOSPITAL DE WILDE"; 1 sobre rotulado "J.Datos ídem anterior, contiene un proyectil de plomo deforme esf,rico", en su interior contiene un sobre de uso oficial rotulado "CAUSA 332.676 UFI 11, EFECTO: 1 PROYECTIL ESFERICO DE

METAL. TESTIMONIAL INSAURRALDE SERGIO CEFERINO" Y ETIQUETA QUE REZA "Fs. 1134/1137 test. De Insaurrealde Sergio Ceferino aporta un proyectil esf,-rico de metal CUERPO VI", en su interior se halla un envoltorio de plástico rotulado "J" con un proyectil esf,rico de plomo deformado; una bolsa de nylon conteniendo cinco sobres de uso oficial enumerados B,C,D1,D2,F, rotulados UFI 11 IPP 332.676, conteniendo cada uno: "B": 2 perdigones de goma y un perdigón plateado aportado por el testigo Stobaber Alfredo Horacio; "C": un proyectil de plomo gris (que se encontraba en el piso del local de Izquierda Unida aportado por el testigo Alfredo Horacio Stobaber); "D1": 2 postas de plomo parcialmente deformada identificadas como D1A y D1B Nota: fs. 1121 vta. Acta de intr. Monti donde le fue entregado 2 sobres uno contiene municiones extraídas de la ropa de Julio Gonzalez y otro con un frasco de vidrio de Valdovino David sala 4 Hist. Clínica 31259127 Hospital de Agudos de Lanús, contiene dos envoltorios de plástico cada uno con un proyectil de plomo esf,rico deforme; "D2": posta de plomo parcialmente deformada y frasco de vidrio con rótulo Valdovino David HC 31259127 26/06/02; "F": 1 perdigón de goma aportado por el testigo Fernando Zamora, (art. 23 del C.P.).

XLIX) HACER ENTREGA entrega en carácter de devolución al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, por haber cesado los motivos por los cuales fueran requeridos, seis legajos de la Policía Bonaerense: Legajo n° 13264 perteneciente al Comisario Inspector Alfredo Luis Fanchiotti; Legajo n° 17445 perteneciente al Oficial Principal Carlos Jesús Quevedo; Legajo n° 23327 perteneciente al Oficial Subinspector Antonio Gastón Sierra; Legajo n° 21788 perteneciente al Oficial Inspector Mario Hector De la Fuente; Legajo n° 145623 perteneciente al Cabo Lorenzo Colman; Legajo n° 151936 perteneciente al Cabo Alejandro Gabriel Acosta.

L) HACER ENTREGA en carácter de devolución a las víctimas, por haber cesado los motivos por los cuales fueran requeridos, los elementos que a continuación se detallan: 1 sobre conteniendo 2 placas radiográficas rotuladas Roberto Guillermo Palavecino; 1 sobre conteniendo 3 placas radiográficas rotuladas Juarez Marcelo, 1 sobre conteniendo una placa radiográfica rotulada Lovari Marx; 1 sobre conteniendo una placa radiográfica rotulada Marcial Domingo Bareiro; 1 sobre conteniendo dos placas radiográficas rotulada "Aurora Cividino"; 1 sobre conteniendo ocho placas radiográficas rotuladas Conti Sebastián; 1 sobre madera conteniendo tres placas radiográficas rotuladas Perez Mario; 3 placas radiográficas rotuladas "Medina", 4 placas radiográficas rotulada "obtenidas de la operación de autopsia de Santillán Dario".

LI) DISPONER la entrega en carácter de devolución al Hospital Pedro Fiorito de Avellaneda por haber cesado los motivos por los cuales fueran requeridos del libro de Repor de dicho nosocomio.

LII) HACER ENTREGA en carácter de devolución a la Secretaría de Inteligencia de la Nación por haber cesado los motivos por los cuales fueran requeridos, los legajos oportunamente remitidos.

LIII) DISPONER la entrega en carácter de devolución a Sonia Verónica Molina de las fotografías aportadas durante el debate.-

LIV) HACER ENTREGA en carácter de devolución a Alfredo Luis Fanchiotti de la documentación aportada en el debate.-

LV) REGULAR los honorarios respecto de la defensa técnica del co-encartado Antonio Gastón Sierra, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Javier Gastón Raidan T° XII F° 480, C.A.L.Z., la suma de cincuenta y cinco jus; al Dr. Diego Jos, Martín

Raidan T° XVI F° 217 C.A.L.Z., la suma de cuarenta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LVI) REGULAR los honorarios respecto de la defensa tecnica del co-imputado Francisco Celestino Robledo, por sus tareas realizadas en autos, ; al Dr. Javier Gastón Raidan T° XII F° 480, C.A.L.Z., la suma de cincuenta y cinco jus; al Dr. Diego Jos, Martín Raidan T° XVI F° 217 C.A.L.Z., la suma de cuarenta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LVII) REGULAR los honorarios respecto de la defensa tecnica del co-imputado Osvaldo Félix Vega, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Jos, Antonio Postillone T° VI F° 206, C.A.L.Z., la suma de cincuenta y cinco jus; al Dr. Fabian Gustavo Visser T° IX F°47, C.A.L.Z., la suma de cuarenta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LVIII) REGULAR los honorarios respecto de los letrados del particular damnificado Luis Alberto Santillán, al Dr. Mariano Berges T° XVII F° 422 del C.A.L.Z., la suma de cuarenta jus; al Dr. Ignacio Martín Irigaray T° XXXVII F° 358, C.A.S.I., la suma de cincuenta jus; a la Dra. Deborah Anahy Carreño y Pose T° X F° 543, C.A.M., la suma de cincuenta y cinco jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LVIX) REGULAR los honorarios respecto de los letrados de la familia Kosteki, por sus tareas realizadas en autos, a la Dra. Claudia Beatriz Bracamonte T° XIII F° 489 C.A.L.Z., la suma de cincuenta y cinco jus; a la Dra. Claudia Ferrero T° V F° 250, C.A.Q., la suma de treinta jus; Dr. Gustavo Mendieta T° XVI F° 566, C.A.L.Z., la suma de treinta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LX) REGULANDO los honorarios respecto del letrado del particular damnificado, el Sr. Sebastian Ricardo Russo, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Carlos Eduardo Galeziowski T° IX F° 76, C.A.L.Z., la suma de treinta jus; al Dr. Claudio V. Pandolfi T° XIII F° 130, C.A.L.Z., la suma de treinta jus; a la Dra. Sofía H. Caravelos T° XLVI F° 247 C.A.L.P., la suma de treinta jus; al Dr. Rodrigo Borda T° IV F° 81, C.A.Q., la suma de treinta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LXI) REGULAR los honorarios respecto del letrado de la particular damnificada, la Sra. Aurora Cividino, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Rodolfo N. Yansón T° X F° 245 C.A.M., la suma de treinta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LXII) REGULAR los honorarios respecto de los letrados de la particular damnificada, la Sra. Silvina Beatriz Rodriguez Barracha, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Claudio V. Pandolfi T° XIII F° 130, C.A.L.Z., la suma de cuarenta jus, con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LXIII) REGULAR los honorarios respecto del letrado del particular damnificado, el Sr. Sebastián Roberto Conti, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Claudio V. Pandolfi T° XIII F° 130, C.A.L.Z., la suma de cuarenta jus; al Dr. Rodrigo Borda T° IV F°

81, C.A.Q., la suma de cuarenta jus; a la Dra. Sofía H. Caravelos T° XLVI F° 247 C.A.L.P., la suma de treinta jus; al Dr. Gerardo Raúl Fernández T° XXXV F° 110, C.A.S.I, la suma de treinta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LXIV.- REGULAR los honorarios respecto del letrado del particular damnificado, el Sr. Walter Medina, por sus tareas realizadas en autos, al Dr. Claudio V. Pandolfi T° XIII F° 130, C.A.L.Z., la suma de cuarenta jus; al Dr. Rodrigo Borda T° IV F° 81, C.A.Q., la suma de cuarenta jus; a la Dra. Sofía H. Caravelos T° XLVI F° 247 C.A.L.P., la suma de treinta jus; al Dr. Gerardo Raúl Fernández T° XXXV F° 110, C.A.S.I, la suma de treinta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

LXV.- REGULAR los honorarios respecto del letrado del particular damnificado, el Sr. Miguel Paniagua, por sus tareas realizadas en autos, a la Dra. Claudia Beatriz Bracamonte T° XIII F° 489 C.A.L.Z., la suma de cincuenta y cinco jus; a la Dra. Claudia Ferrero T° V F° 250, C.A.Q., la suma de treinta jus; con mas el porcentual al que alude el artículo 14 de la Ley 6716, modificada por su igual 8455 (arts. 9, 16, 28 inc. e) y 54 y conchs. de la Ley 8904).

Regístrese, Téngase por formalmente notificados con la lectura de la presente por Secretaría al Sr. Agente Fiscal de Juicio, a los letrados de los particulares damnificados, a los Sres. Defensores Oficiales, a los Sres. Defensores particulares y a los procesados. Consentida que sea la sentencia, líbrense las comunicaciones de rigor.-

Lomas de Zamora, 9 de enero de 2006.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la sentencia recaída en autos, el Tribunal omitió expedirse en la parte resolutive de dicho fallo acerca de las siguientes cuestiones:

A) En los puntos XI), XII), XIII), XIV), XV), XVII), XVIII) y XIX), en tanto no se ha consignado en las citas legales correspondientes el artículo 45 del Código Penal.-

B) En el punto XVII) También se ha omitido enunciar que los hechos endilgados al imputado Quevedo concursan en forma material entre sí, así como También la respectiva cita legal del artículo 55, cuya aplicación ha sido tratada en extenso en la cuestión pertinente a la calificación legal del hecho atribuido al imputado Carlos Jesús Quevedo.-

C) En el punto XIX) se ha obviado consignar que la pena de tres años de prisión Más las costas del proceso, impuesta al procesado ANTONIO GASTON SIERRA, ser DE EJECUCION CONDICIONAL, sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta fijadas en el punto XIII) de la misma.-

D) Por último, tanto en el punto referido ut supra como en los puntos XIV) y XV) se omitió enunciar en la respectiva cita legal el artículo 26 del Código Penal.

Habida cuenta de tratarse tales omisiones de un mero error material, deber por ende rectificarse la parte resolutive del fallo aludido en los puntos determinados "supra", ampliándose el mismo e integrándose el presente auto.-

Artículo 109 del Código Procesal Penal.-

En virtud de lo expuesto este Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 Departamental,

RESUELVE:

1) RECTIFICAR los puntos XI), XII), XIII), XIV), XV), XVII), XVIII) y XIX) de la parte resolutive de la sentencia dictada en la presente causa, quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

XI.- CONDENANDO a ALFREDO LUIS FANCHIOTTI, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 1 de marzo de 1955, en Florencio Varela, D.N.I. 11.419.487, hijo de Gabriel Alfredo y de Irma Anunciación Pagano, de profesión u oficio ex Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Casa nº 111 Barrio Parque, de la localidad de General Rodriguez, a la pena de PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por resultar coautor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR SU COMISION CON ALEVOSIA -dos hechos- de los que resultaran víctimas Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, y HOMICIDIO AGRAVADO POR SU COMISION CON ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA -siete hechos- de los que resultaran víctimas Aurora Cividino, Marcial Domingo Bareiro, Walter Javier Medina, Sebastián Roberto Conti, Leonardo Raúl Escobar Ferrari, Darío Pantoja y Miguel Angel Paniagua, todos en concurso real entre sí, hechos ocurridos el día 26 de junio del año 2002, en la localidad de Avellaneda. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 45, 55, 80 inc. 2), del Código Penal y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).

XII.- CONDENANDO a ALEJANDRO GABRIEL ACOSTA, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 30 de octubre de 1975, Capital Federal, D.N.I. 24.822.187, hijo de Celso y de Norma Luz Castaño, de profesión u oficio ex Cabo Primero de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Centenario Uruguayo nro. 1500 Edificio 28, 1er. piso, Departamento "A" de la localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, a la pena de PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por resultar coautor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR SU COMISION CON ALEVOSIA -dos hechos- de los que resultaran víctimas Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, y HOMICIDIO AGRAVADO POR SU COMISION CON ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA -siete hechos- de los que resultaran víctimas Aurora Cividino, Marcial Domingo Bareiro, Walter Javier Medina, Sebastián Roberto Conti, Leonardo Raúl Escobar Ferrari, Darío Pantoja y Miguel Angel Paniagua, todos en concurso real entre sí, hechos ocurridos el día 26 de junio del año 2002, en la localidad de Avellaneda. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 45, 55, 80 inc. 2), del Código Penal y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XIII.- CONDENANDO a OSVALDO FELIX VEGA, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 20 de agosto de 1954, en Lanús, D.N.I. 11.295.826, hijo de Félix Benito y de Gloria Haydee García, de profesión u oficio Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Ministro Brin nro. 2541 de la localidad y Partido de Lanús, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 277 inc. 1º letra d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal)-

XIV.- CONDENANDO a FRANCISCO CELESTINO RO BLEDO, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 23 de febrero de 1958, D.N.I. 12.535.060, hijo de Jose Antonio y de Juana Teresa Ojeda, de profesión u oficio Suboficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Cordero nro. 2078 de la localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, a la pena de DIEZ MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACION ESPECIAL POR EL DOBLE DE TIEMPO, CON COSTAS, por resultar autor del delito de USURPACION DE AUTORIDAD. (Arts. 5, 20, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 246 inciso 1º del Código Penal y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XV.- CONDENANDO a LORENZO COLMAN, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 10 de agosto de 1969, D.N.I. 21.066.580, hijo de Salvador Colman Martinez y de Julia Concepción Larroza, de profesión u oficio desocupado, ex Cabo Primero de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Rio Salado nro. 2811 de la localidad y Partido de Florencio Varela, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL Y LAS COSTAS DEL PROCESO, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO (Arts. 5, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 277 inc. 1º letra d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XVII.- CONDENANDO a CARLOS JESUS QUEVEDO, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 22 de septiembre de 1965, en Avellaneda, D.N.I. 17.936.779, hijo de Juan Carlos y de Emilia Scanavino, de profesión u ocupación ex Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 12 de octubre nro. 255 de la localidad y Partido de Avellaneda, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO en los términos del artículo 277 inc. 1º b) y d), en concurso real entre sí, y 2º a) del Código Penal -texto según ley 25.246-. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Pro-cesal Pe-nal).-

XVIII.- CONDENANDO a MARIO HECTOR DE LA FUENTE, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 2 de octubre de 1976, en Avellaneda, D.N.I. 25.614.063, hijo de Mario H,ctor y de Ida Serignese, de profesión u ocupación ex Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Chascomús nro. 849 de la localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. (Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 277 inc. 1º letras d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

XIX.- CONDENANDO a ANTONIO GASTON SIERRA, de nacionalidad argentina, sin apodos, nacido el 23 de junio de 1978, en Capital Federal, D.N.I. 26.522.728, hijo de Roberto Carlos y de Eustacia Saavedra, de profesión u ocupación ex Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 13 nro. 173 de la localidad de Berazategui, Partido de Florencio Varela, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, MAS LAS COSTAS DEL PROCESO, por resultar autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. (Arts. 5, 19, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 277 inc. 1º letras d) e inc. 2º letra a) del Código Penal, texto según ley 25.246, y 210, 371, 375 inc. 2º y 530 del Código Procesal Penal).-

2) INTEGRAR el presente auto a la sentencia recaída en la fecha.-
Artículo 109 del Código Procesal Pe-nal.-
Regístrese y notifíquese.-"FDO. DRES. ELISA BEATRIZ LOPEZ MOYANO.
JUEZ. DR. ROBERTO A. W. LUGONES. JUEZ. DR. JORGE EDUARDO ROLDAN.
JUEZ. ANTE MI: ROMINA CECE. SECRETARIA."